

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Facultad de Filosofía y Letras



Tesis Doctoral

EL REFLEJO DE LA MUJER MALAGUEÑA
EN LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA
ÉPOCA DE FERNANDO VI

Eva Estévez García

Málaga, 2015



Publicaciones y
Divulgación Científica

AUTOR: Eva Estévez García

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons:

Reconocimiento - No comercial - SinObraDerivada (cc-by-nc-nd):

[Http://creativecommons.org/licences/by-nc-nd/3.0/es](http://creativecommons.org/licences/by-nc-nd/3.0/es)

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer
obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de
Málaga (RIUMA): riuma.uma.es



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

EL REFLEJO DE LA MUJER MALAGUEÑA EN LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA ÉPOCA DE FERNANDO VI

Tesis Doctoral realizada por
la Licenciada D^a. Eva Estévez García,
bajo la dirección del Dr. Juan Jesús Bravo Caro

Málaga, 2015

Agradecimiento	7
INTRODUCCIÓN.....	9
1. LA MUJER EN LA SOCIEDAD DEL ANTIGUO RÉGIMEN... ..	31
1.1. La autoridad masculina y femenina.....	34
1.2. La sumisión de la mujer casada.....	40
1.3. Perspectiva de género.....	50
1.3.1. Los primeros síntomas de cambio en el siglo XVIII.....	73
2. APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LAS MUJERES Y LAS ESTRATEGIAS FAMILIARES EN EUROPA.....	79
2.1. La familia en los cambios sociales del siglo XVIII.....	82
2.2. Costumbre, moral y matrimonio.....	91
2.2.1. La necesidad del consentimiento paterno.....	101
3. RÉGIMEN ECONÓMICO FAMILIAR DE LA MUJER AL MATRIMONIO EN LA MÁLAGA DE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII	107
3.1. Población de Málaga en el siglo XVIII.....	109
3.2. Las mujeres malagueñas en las actividades económicas.....	113
3.3. Las mujeres en las normativas de los ámbitos castellano y catalán.	131
3.3.1. El modelo castellano.....	131
3.3.2. El modelo catalán.....	137
3.4. Las mujeres y la sociedad malacitana en la centuria del setecientos	140
3.4.1. La dote en la formación del patrimonio familiar.....	147
3.4.1.1. La aportación dotal de las mujeres malagueñas al matrimonio a mediados del siglo XVIII.....	155

3.4.2. Bienes raíces.....	166
3.4.3. Bienes semovientes.....	174
3.4.3.1. Ganado.....	175
3.4.3.2. La esclavitud.....	177
4. VIDA COTIDIANA A TRAVÉS DE LAS DOTES.....	181
4.1. El ajuar destinado al sueño.....	184
4.2. El menaje.....	188
4.3. Elementos textiles.....	193
4.4. Dinero, joyas y pinturas.....	199
4.5. Accesorios.....	203
5. MENTALIDAD.....	213
5.1. Testamentos y codicilos.....	216
5.2. Mujer y educación.....	253
5.2.1. Enseñanzas e instituciones.....	261
5.3. Las mujeres y su entrada en los conventos.....	269
CONCLUSIONES.....	285
FUENTES.	301
A) Impresas.....	303
B) Manuscritas.....	306
BIBLIOGRAFÍA.....	317
APÉNDICE.....	357
I. Tablas.....	359
II. Documentos.....	379

Agradecimiento

Estamos en el momento más esperado de una tesis doctoral... ¡los agradecimientos! Tal vez sea la parte más complicada, porque se trata de expresar todo lo que se siente en tantos años de trabajo en tan sólo unas líneas, que significan mucho y que a la vez son la culminación de una ardua tarea, tanto mía como de las personas que me han ayudado para que llegue a un feliz término, ya que para comenzar un gran proyecto como éste hace falta valentía, pero para terminarlo han sido la perseverancia y la constancia las que lo han logrado. Por eso, es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para ser justa y consecuente con ellas, expresándoles mi agradecimiento.

Debo comenzar de manera especial y sincera por el Profesor D. Juan Jesús Bravo Caro por aceptar dirigirme la realización de esta tesis bajo su supervisión, su apoyo y confianza en mi cometido y su capacidad para guiar mis ideas; ha sido un soporte invaluable no sólo en el desarrollo de la tesis, sino también en mi formación como investigadora. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad han sido la clave del trabajo realizado conjuntamente. También debo agradecerle el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo mis lecturas propuestas durante el desarrollo de mi labor de manera altruista. Muchas gracias profesor, espero que nuestra amistad perdure a pesar de nuestra desconexión académica, aunque podríamos ser compañeros de nuevos proyectos educativos y profesionales.

En estas líneas quiero expresar mi gratitud con el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Málaga. Ha sido para mí como una segunda casa acogedora en los doce años de largas idas y venidas.

A mi entrañable profesora D^a. María Isabel Pérez de Colosía, fallecida recientemente, por su entusiasmo, fuerza y dinamismo en sus clases magistrales. También a mi otra profesora D^a. Marion Reder Gadow por dejar en mí su huella en la labor investigadora, por su vocación como docente y dedicación al alumnado.

No me olvido del trato recibido por el personal de los Archivos que he frecuentado durante mis períodos vacacionales. Por ello, doy las gracias a la dirección del Archivo Municipal y a la del Archivo Histórico Provincial de Málaga, al igual que al personal de sala de consulta por la amabilidad prestada. De igual modo a mi amigo y compañero Alejandro Vico por su ayuda en el campo informático.

Y, por supuesto, el agradecimiento más profundo y sentido va para mi familia. Sin su apoyo y colaboración habría sido imposible llevar a cabo esta dura y larga empresa: a mis padres Ricardo y Carmen, siempre apoyándome en este sueño. Por transmitirme su aliento y fortaleza en los momentos de debilidad en los que aparecía la sombra del abandono, siempre confiando en todos mis proyectos para que se cumplieran mis objetivos, dándome su positivismo y tratando de hacer más fácil mi vida ayudándome con mis hijos.

A mis hijos Teresa y Roberto, por aceptar que mamá tiene que estudiar y trabajar, incluso en algunas ocasiones prestándome su colaboración.

Y por último y muy especialmente a mi marido Juan Manuel por su ayuda, participación y colaboración en todo momento.

INTRODUCCIÓN

Siempre he admirado a las mujeres defensoras de los derechos de la mujer desde la igualdad de género y de los derechos individuales, desde el ámbito del matrimonio y la familia, en su lucha por la igualdad de la pareja y en sus reivindicaciones de educar a los hij@s. Debo ser coherente conmigo misma y por ello pienso que hay que hacerlo con el ejemplo. Como me interesa y me gusta este tema lo elegí para mi tesis, aportando con ello mi granito de arena.

Llevo años asistiendo a cursos de formación en el Cep de Andalucía sobre coeducación y mediación de conflictos, he sido responsable de coeducación durante diferentes años y centros escolares, pues es una forma de intervención para producir cambios hacia una mayor igualdad entre los diferentes sexos. Esta materia se ha convertido en un eje transversal del currículum, de vital importancia para conseguir transmitir al alumnado una serie de valores y actitudes, que es en realidad la base, la parte más sólida del proceso enseñanza-aprendizaje. Esto podrá hacer posible que los miembros de nuestro alumnado en su vida cotidiana, familiar y profesional, en todas sus relaciones sociales y personales, sean capaces de actuar como personas íntegras. La educación desde los centros escolares y con buenas estrategias puede llegar a conseguir una mejora de la igualdad real. En 1990, año en el que comencé mi labor docente, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema educativo (LOGSE) de 3 de octubre, reconocía por primera vez en la legislación española la discriminación por sexos en el sistema educativo, y

establecía la necesidad de reconsiderar la actividad educativa para conseguir unos principios de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, recogiendo en los diseños curriculares. Desde entonces comencé mi trabajo en este tema día tras día.

De esta forma, no era de extrañar que mirara hacia los trabajos de género cuando decidí prolongar mi etapa universitaria en la faceta investigadora. Estudios de género que indudablemente han estado estrechamente relacionados con lo denominado historia de la familia. Sobre esta última, las primeras aportaciones publicadas en España, como una categoría historiográfica que despuntaba en otros países¹, tuvieron un carácter más divulgativo que científico². En 1982 se creó un seminario sobre la familia y élites de poder en el reino de Murcia, dirigido por el profesor Francisco Chacón Jiménez. Más tarde, en 1994, se celebró en la capital murciana una reunión científica sobre *Historia de la Familia, nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*³, con una evidente influencia en dicho campo historiográfico.

Son muy numerosas las publicaciones y reuniones científicas que en la actualidad se interesan por el tema de la familia, cuestión que suele ir unida asimismo al reciente desarrollo en nuestro país de la historia de las mujeres⁴. En

¹ En la década de los sesenta, la Historia de la Familia cobró una gran relevancia en los países anglosajones. Laslett y Wrigley iniciaron una tendencia (“Cambridge Group for the History or Population and Social Structure”), dirigida a ampliar el tradicional estudio de la familia más allá de los métodos de la Demografía Histórica. Fue entonces cuando los franceses, con el monográfico de la Revista *Annales ESC* (1972) y otras aportaciones, empezaron a interesarse por la Historia de la Familia en este sentido.

² “Historia de la Familia en España en los siglos XVI – XVIII”, *Historia* 16, 57, 1981.

³ *Historia de la Familia, nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*. Preactas del Congreso celebrado en Murcia los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1994, publicada por la Universidad de Murcia (1997), en cinco volúmenes.

⁴ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998; “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, *Chronica Nova*, 27, 2000, págs. 131-166; “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna: segundas nupcias, amores nuevos”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. (coord.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, 2009, págs. 585-596, y “Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario”, *Ayer*, 78, 2010, págs. 47-68.

esta línea es imprescindible mencionar el libro coordinado por la profesora M^a Teresa López Beltrán, que recogía los resultados de las ponencias presentadas en un ciclo de conferencias, dentro del ámbito de la Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer de la Universidad de Málaga⁵.

Por tanto, relacionado con el interés de la historia de la familia tendríamos el análisis de la historia enfocada desde los estudios de género, cuya importancia los han elevado a categoría historiográfica de entidad propia. Abordada a partir de diferentes puntos de vista y fuentes, ha servido para concretar determinadas imprecisiones y relanzar el papel de las mujeres en las sociedades del pasado, donde en contadas ocasiones se alzaron voces en su defensa⁶. Documentados estados de la cuestión se elaboraron en los últimos años, con carácter general y circunscritos a la Edad Moderna, sobresaliendo las publicaciones de Margarita Birriel Salcedo⁷, Mónica Bolufer Peruga⁸, Gloria A. Franco Rubio⁹, M^a. Victoria

⁵ Las ponencias quedan recogidas en el volumen publicado por la Universidad de Málaga. LÓPEZ BELTRÁN, M^a T. (coord.): *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999.

⁶ MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “¿Un precedente de la defensa de género en el siglo XVIII? Las mujeres vindicadas de las calumnias de los hombres, de Juan Bautista Cubié”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a T., REDER GADOW, M. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a I. (coords.): *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, págs. 219-240.

⁷ BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres y familia: fuentes y metodología”, en OZIEBLO RAJKOWSKA, B. (coord.): *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993, pág. 43-70; “Mujeres e Historia”, en MORALES PADRÓN, F. (coord.): *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana/VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, págs. 1124-1140; “A propósito de Clío: miradas feministas”, en DE TORRES RAMÍREZ, I. (coord.): *Miradas desde la perspectiva de género: estudios de mujeres*, Madrid, 2005, págs. 49-62. BALLARÍN DOMINGO, P., BIRRIEL SALCEDO, M. M^a., MARTÍNEZ LÓPEZ, C. y ORTIZ GÓMEZ, T.: “Las mujeres y la historia de Europa”, en BALLARÍN DOMINGO, P. (coord.): *Las mujeres en Europa: convergencias y diversidades*, Granada, 2000, págs. 11-56.

⁸ BOLUFER PERUGA, M. y MORANT DEUSA, I.: “Historia de las mujeres e historia de la vida privada: confluencias historiográficas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 19, 1998, págs. 17-23; “Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 11, 2003, págs. 3-34; “Las mujeres en la España del siglo XVIII: trayectorias de la investigación y perspectivas de futuro”, en GIL-ALBARELLOS PÉREZ-PEDRERO, S. y RODRÍGUEZ PEQUEÑO, M. (eds.): *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII al XVIII*, Segovia, 2006, págs. 271-288.

⁹ FRANCO RUBIO, G. Á.: “Las mujeres en la España del Siglo de Oro, entre la realidad y la ficción”, en GIL-ALBARELLOS PÉREZ-PEDRERO, S. y RODRÍGUEZ PEQUEÑO, M. (eds.): *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII al XVIII*, Segovia, 2006, págs. 139-

López-Cordón Cortezo¹⁰, Isabel Morant Deusa¹¹ o M^a. Ángeles Ortego Agustín¹², entre otras. La nómina es cada vez más numerosa, y las obras de las citadas, tanto como de muchas investigaciones efectuadas, serán referenciadas a lo largo de nuestro trabajo, en cada una de las cuestiones examinadas.

Diversos fondos documentales han servido de base para obtener resultados dentro de este campo historiográfico, con especial atención a las escrituras redactadas por los escribanos de la Edad Moderna. A través de los años, con la experiencia de un largo caminar, los historiadores han ido evolucionando y abriendo los ojos a la luz, detectando que en los protocolos notariales se puede encontrar una gran fuente de datos por descubrir: dotes, testamentos, inventarios post mortem, capital... Tales fuentes documentales sirvieron, y sirven, para elaborar estudios concretos que nos aportan una gran información y nos ayudan a profundizar en diversos objetivos: analizar las mentalidades colectivas, los grupos sociales del momento, la cultura o su aspecto religioso. En definitiva, nos van

164; “La vida cotidiana de las mujeres y su regulación. Entre los modelos ideales y las conductas trasgresoras”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coord.): *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, 2013, págs. 131-149.

¹⁰ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)”, en DURÁN HERAS, M^a. Á. y CAPEL MARTÍNEZ, R. M^a.: *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1982, págs. 47-108; “La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas”, *Manuscripts. Revista d’Historia Moderna*, 12, 1994, págs. 79-108; “Familia, sexo y género en la España Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, 1998, págs. 105-134; “Los orígenes de la polémica feminista”, *Torre de los Lujanes*, 48, 2002, págs. 129-146.

¹¹ MORANT DEUSA, I.: “La historia de las mujeres en Francia. Análisis comparativo”, en FRANCO RUBIO, G. Á. y IRIARTE GOÑI, A. (coords.): *Nuevas rutas para Clío: el impacto de las teóricas francesas en la historiografía feminista española*, Madrid, 2009, págs. 141-160. MORANT, I. (coord.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 2 vols., Madrid, 2005. MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M.: *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998.

¹² ORTEGO AGUSTÍN, M^a. Á.: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Madrid, 2003, y “El ámbito doméstico en la Edad Moderna: algunas reflexiones sobre las fuentes notariales”, en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (eds.): *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, volumen II, Málaga, 2009, págs. 1063-1076.

dando pinceladas de cómo es, y fue, en sí la historia social, económica y demográfica del momento.

Autores como Ph. Ariès¹³, R. García Cárcel¹⁴ o M. Reder Gadow¹⁵ presentaron nuevos enfoques sobre el momento en el que se debió producir una evolución levemente progresiva de la religiosidad “tradicionalista”, reflejada en los testamentos y vista a través del análisis de aspectos como la elección personal del lugar o la petición de misas. Tanto los historiadores franceses como españoles, propusieron la aplicación de esta metodología para el estudio de los testamentos y dotes, ocupándose de los distintos grupos sociales (nobleza, comerciantes y pueblo en general), fechados entre los siglos XVI y XVIII, centrado principalmente en las áreas urbanas.

Los trabajos de historiadores como A. Barrera¹⁶, M. Defourneaux¹⁷, J. L. Flandrin¹⁸, E. M^a. Gil Benítez¹⁹, M^a. C. Gómez García²⁰, M^a. V. López-Cordón Cortezo²¹, o M^a. V. Villar García²² contribuyeron a conocer nuevas técnicas y orientaciones para estudiar los protocolos notariales, en especial en lo concerniente a la vida cotidiana, la situación económica, las relaciones sociales y familiares...

Cuestiones tratadas a lo largo de las páginas de nuestro trabajo.

¹³ ARIES, Ph.: *La muerte en Occidente*. Barcelona 1997 y *el Hombre ante la muerte*. Madrid, 1983.

¹⁴ GARCÍA CÁRCCEL, R.: “La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen. (Aproximación metodológica)”, en EIRAS ROEL, A. (coord.): *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. II, Santiago de Compostela, 1984, págs. 115 -140.

¹⁵ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del S. XVIII*. Málaga, 1986.

¹⁶ BARRERA, A.: *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*. Barcelona, 1990, pág. 214.

¹⁷ DEFORNEAUX, M.: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*. Barcelona, 1983.

¹⁸ FLANDRIN, J.L.: *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona, 1979.

¹⁹ GIL BENITEZ, E.M.: *La familia y las relaciones sociales en la Axarquía a mediados del siglo XVIII*, Málaga, 2001, pág. 106.

²⁰ GÓMEZ GARCÍA, M. C.: *Mujer y Clausura. Conventos cistercienses en la Málaga Moderna*, Málaga, 1997.

²¹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)”, en DURÁN HERAS, M^a. Á. y CAPEL MARTÍNEZ, R. M^a.: *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1982, págs. 47-108.

²² LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: “El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna” en VILLAR GARCÍA, M. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 47-78.

El objetivo planteado es aprovechar la gran riqueza de datos que nos aportan los protocolos notariales para completar un análisis de la mujer malagueña en la época del reinado de Fernando VI (1746-1759), dentro de los estudios de género. Este periodo de la Edad Moderna, es etapa histórica referida a una categoría historiográfica que diversas autoras han considerado la forma básica de pensar del pasado. He querido investigar una parcela de la historia de las mujeres malagueñas como historia social en diferentes aspectos, en consonancia con el progresivo interés en las últimas décadas por los análisis de estas características, y la propia posición de la mujer en todos los aspectos de la sociedad actual.

Planteados el objetivo principal, había que insertar este trabajo en unas determinadas coordenadas historiográficas. Creo que la historia social es la que más ampliamente abarca nuestra preocupación científica. Así, en la medida que nos lo permitan nuestras fuentes, presentaremos las interacciones entre los diferentes niveles de la realidad histórica (económico, social y cultural).

Dentro de la historia social podemos citar aportaciones ya clásicas de algunos historiadores españoles que todavía siguen teniendo vigencia: A. Domínguez Ortiz²³, J. Lalinde Abadía²⁴ o J. Vicens Vives²⁵. Son visiones económicas y políticas importantes, obligadas para el estudio de muchos campos temáticos. Y relacionados con todos los aspectos expuestos, tendríamos el ámbito de las mentalidades, cuya parcela siempre ha estado inmersa en críticas respecto al alcance de sus resultados, pero de indudable trascendencia en determinadas explicaciones de los comportamientos humanos. La muerte, y la preparación para el “bien morir”, han representado sugestivas líneas de publicación desde la década

²³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976.

²⁴ LALINDE ABADÍA, J.: “Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el Derecho Catalán”, 1965, *Revista Jurídica de Cataluña*, 64-3, 1965, págs. 615-680.

²⁵ VICENS VIVES, J.: *Manual de Historia Económica de España*. Barcelona, 1965.

de los ochenta del siglo pasado, según veremos en el capítulo correspondiente. En especial a partir de trabajos como los de Dra. Marion Reder Gadow²⁶ para la capital malagueña o la Dra. M^a. José de la Pascua Sánchez en la ciudad gaditana²⁷.

Con estos principios iniciábamos nuestra andadura, en la pretensión de elaborar un estudio centrado en la Málaga de mediados del siglo XVIII. Trabajo sobre una historia concreta, pero en ningún sentido estrictamente localista, ya que podemos comparar los resultados obtenidos con otros ámbitos españoles, sin que las conclusiones difieran de forma notable. Y todo ello partiendo de la microhistoria, de todo ese mundo de pequeñas e íntimas historias familiares que nos permiten llegar hasta las grandes conclusiones generales y que nos hacen ver que también hoy día seguimos teniendo dotes, arrendamientos, poderes, testamentos y estrategias familiares ante la mayoría de sucesos que puedan ocurrirnos en nuestra vida.

El siguiente paso sería buscar los criterios metodológicos adecuados para el desarrollo de nuestros objetivos. Así, siempre que la documentación me lo ha permitido, he intentado verificar cada una de las afirmaciones presentadas con sus correspondientes cifras estadísticas. Los porcentajes dados en las dotes sobre los bienes o inmuebles son fiables, no así, las tendencias generales que se observan en algunos comportamientos.

En las relaciones familiares analizamos las historias individuales de cada otorgante y unidas unas a otras hacen un dibujo del mundo de las relaciones humanas.

²⁶ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños...*

²⁷ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, 1984; “Historiar la muerte: la producción española entre los años 1975-2000”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, págs. 315-320, y “Los estudios sobre la muerte en la Andalucía barroca. Estado de la cuestión”, en MORALES, A. J. (coord.): *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca*, vol. 2, Sevilla, 2008, págs. 155-168.

En el aspecto económico, la historiografía también ha abordado este capítulo, y autores como H. García Fernández²⁸ o D. Martínez López²⁹ han realizado estudios sobre la transmisión de bienes a través de las herencias, en Castilla, Andalucía o Valencia.

Para listar el tema legal y jurídico he consultado las obras de autores de la categoría de R. L. Dou y de Bassols³⁰, G. Friedman³¹, S. Maspon y F. I. Anglasell³², revisando los casos de Castilla como modelo de la mayoría de España y el caso catalán como un modelo independiente a seguir.

Por nuestra parte pretendemos, según expusimos, contribuir a dicho conocimiento siguiendo las líneas marcadas por historiadoras modernistas cercanas, como las doctoras M^a. T. López Beltrán, M. Reder Gadow o M^a. B. Villar García. Como hicieron ellas, y otros investigadores posteriores a sus trabajos referentes, elegimos la documentación notarial para examinar una serie de cuestiones que nos interesaban.

Dentro de los protocolos notariales, aludidos en las páginas precedentes, las dotes y los testamentos nos ofrecen grandes posibilidades metodológicas para entender el campo económico, aclarar su status social y para expresar el deseo de la otorgante de cómo han de ser repartidos sus bienes.

²⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socio-económicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid, 1995.

²⁹ MARTÍNEZ LÓPEZ, D.: *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII-XIX)*, Jaén, 1996.

³⁰ DOU Y DE BASSOLS, R.L.: *Instituciones del derecho público general en España con noticia particular en Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado (1800 – 1803)*, vol. I, Madrid, 1933.

³¹ FRIEDMAN, E. G.: “El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 41-53.

³² MASPONS ANGLASELL, F.: *Derecho catalán familiar según los autores clásicos y las sentencias del antiguo tribunal supremo de Cataluña*, Barcelona, 1956.

Así, estos documentos se muestran insustituibles para el estudio de las mentalidades, ideología, cultura y religiosidad; amplía sus posibilidades y se convierten en instrumento para una primera aproximación a la situación económica por la que atraviesa la otorgante y todo el mundo de relaciones humanas que le rodean.

Los protocolos notariales son documentos en el que se refleja todo un mundo de relaciones sociales, estrategias familiares y vida cotidiana. Fueron utilizados por los investigadores ya citados y han sido las fuentes más analizadas par el tema de las mentalidades.

A partir de las informaciones contenidas en sus folios se nos abrirá la posibilidad de conocer las conexiones de estas gentes con sus familiares (padres, hijas, nietas...), principalmente, aunque también con su entorno vecinal más cercano y generalizando el mundo malagueño en el siglo XVIII. Asimismo es posible aportar datos de tipo estadístico acerca de la composición de las familias y los bienes a partir de la información que nos ofrece la otorgante sobre sí misma, su cónyuge e hij@s.

Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Málaga³³, por su variedad y cercanía a la historia, serán la fuente ideal en la consecución para este objetivo. Así, a través de las dotes –contribución femenina a la creación del patrimonio familiar -, testamentos y otros documentos notariales de mujeres y hombres- imprescindibles para conocer el estado de la economía familiar en el momento de su fallecimiento -, pretendo profundizar en las condiciones de vida en las que se desenvolvían las mujeres.

³³ En adelante AHPM.

La riqueza de los archivos notariales para la historia de género hace lustros que ha sido establecida. La historia de las mujeres viene privilegiando esta fuente porque en ella encuentra a las mujeres en la cotidianidad, en actividades y espacios muy diversos: la actividad económica (contratos de compraventa, cartas de soldada, arrendamientos...), y su papel en la reproducción social de las familias (dote, testamentos, tutelas, donaciones...) ³⁴.

En el caso de los relativos a Málaga algunas investigaciones han destacado las características principales del notariado local, desde su implantación en la época de los Reyes Católicos hasta el siglo XVIII. Por encima de estudios puntuales sirven de referencias ineludibles las obras de Esther Cruces Blanco ³⁵, Alicia Marchant Rivera ³⁶ o Eva M^a. Mendoza García ³⁷.

En mi caso he consultado todos los volúmenes posibles formalizados por escribanos de Málaga capital, de la época de Fernando VI (1746-1759), conservados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga. Digo posibles, por cuanto a lo largo de los años de investigación hallé algunos inconvenientes, al encontrarse fuera del servicio a los usuarios determinados libros, fechas de traslado del Archivo hasta la ubicación definitiva actual, sin olvidar el deterioro propio de la

³⁴ MARTÍNEZ BERBEL, J. A.: *Las Mujeres en la Sociedad Española del Siglo de Oro: Ficción Teatral y Realidad Histórica*, Granada, 1998.

³⁵ CRUCES BLANCO, E.: “La sección de protocolos notariales en los archivos históricos provinciales: El Archivo Histórico Provincial de Málaga”, en MORENO TRUJILLO, M^a. A., DE LA OBRA SIERRA, J. M^a. y OSORIO PÉREZ, M^a. J. (Eds.): *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, 2011, págs. 297-316. ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T. y CRUCES BLANCO, E.: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1991, y de los mismos autores “Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga”, en PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L. y OSTOS-SALCEDO, P. (coords.): *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, págs. 47-74.

³⁶ MARCHANT RIVERA, A.: *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga, 2002.

³⁷ MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga, 2007; *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga, 2007, y “Los escribanos reales de Málaga en la Edad Moderna”, en MORENO TRUJILLO, M^a. A., DE LA OBRA SIERRA, J. M^a. y OSORIO PÉREZ, M^a. J. (Eds.): *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, 2011, págs. 65-88.

documentación por el paso de los años y la actividad de agentes naturales nocivos. Cerca de ciento cincuenta legajos han sido examinados, y he obtenido información sobre 503 escrituras otorgadas por mujeres de la urbe malagueña. Del primer año no hemos encontrado documentación, y del bienio 1758-1759, las dificultades indicadas evitaron acceder a los respectivos legajos.

El conjunto social representado es variado. Los márgenes de la sociedad estamental están representados por los diferentes grupos sociales desde los que carecían de nivel económico, hasta de las que poseían disponibilidad económica media – alta y finalmente aquellas mujeres que algunos autores no dudan en recordarles características semejantes a la burguesía del momento.

Estos protocolos son testimonios fidedignos de las transacciones, contratos, convenios, etc. que se realizaban entre las personas que forman las comunidades del Antiguo Régimen. Por ello nos ofrecen abundante información, no sólo de carácter económico sino sobre aspectos sociales e incluso familiares³⁸.

La escritura notarial es aquel documento que un individuo otorga ante un escribano para dejar constancia legal de un hecho, ya fueran en el ámbito público o particular, incluidas las certificaciones de pureza de sangre, tan necesarias en determinados momentos de la España moderna³⁹. Serán las escrituras matrices, autorizadas por un determinado escribano durante un año y encuadradas conjuntamente, las que forman la unidad que se conoce con el nombre de protocolo notarial⁴⁰.

³⁸ MARTÍNEZ MOUTÓN, M.: “La mujer prestamista en la Málaga del siglo XVIII”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 111-129.

³⁹ MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “Probanza de Don Francisco de Zaldívar, canónigo de la Iglesia de Málaga: el papel del escribano en las pruebas de Hidalguía y limpieza de sangre”, *Memoria Ecclesiae*, 29, 2006, págs. 377-394.

⁴⁰ *Ley Orgánica del Notariado de 28 de mayo de 1862*, Art. 17.

El valor de la escritura notarial como fuente para el estudio de la variedad temática en que se desmenuza la Historia Moderna viene siendo reconocido desde hace décadas. Precursores en su utilización se constituyeron un conjunto de historiadores franceses, entre los que destacaremos nombres como Labrousse⁴¹, Lebrun, Goubert o Jacquart, encargados de presentar los frutos de su labor en un Congreso pionero celebrado en Estrasburgo en 1978⁴², y que en España tuvo una referencia indudable en las *Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas* (1973) y el *II Coloquio de Metodología Aplicada...* (1982), ambos en Santiago de Compostela⁴³.

Tales escrituras se constituyen como reflejo de la realidad. En ellas quedaron plasmados todo tipo de acontecimientos relacionados directamente con las personas otorgantes y el contexto que les rodeaba, con frecuencia de una manera fidedigna. No obstante, también se les han reconocido ciertas imprecisiones, carencias, errores o excesivo valor como fuente a la hora de obtener conclusiones absolutas sobre una temática histórica. En primer lugar, el punto de vista objetivo se pierde con la figura del escribano, sujeto, y por tanto, portador de subjetividad en sus trabajos.

Por otra parte, en muchos casos el otorgante acude a realizar determinada escritura con unas u otras pretensiones, que influirán en el grado de fidelidad a la realidad de aquella.

⁴¹ El valor de las escrituras notariales como fuente para la Historia se presentó de forma pionera en el año 1955 en el *X Congreso Internacional de Ciencias Históricas* en Roma, bajo la dirección del historiador Labrousse.

⁴² *Les actes notariés. Source de l'histoire sociale, XVIe-XIXe siècles*. Actes du Colloque de Strasbourg (1978), Strasbourg, 1979.

⁴³ EIRAS ROEL, A. (ed.): *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, 4 vols.; *Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada*, Santiago de Compostela, 1984, 2 vols.

Un caso así se podría preciar en la declaración de D^a. Juana Moreno vecina del lugar de Moclinejo y viuda que dijo:

...que a mi derecho combiene justificar el ser pobre de toda solemnidad para lo qual ofresco ynformación, para que por este medio pueda seguir los pleitos que se me ofrescan y quedada que sea se mande por (...) se me ayude de por tal...⁴⁴.

Una de las grandes deficiencias de las escrituras notariales es la ausencia de la edad de los individuos. Esta falta no impide conocer si el hecho registrado que analizamos se refiere a personas jóvenes, maduras o ancianas, y condicionado por ello tendrá unas u otras características. Únicamente nos acercamos a este dato cuando las cartas de dote o cuentas de capital se refieren a las primeras nupcias de los contrayentes, deduciendo de ello que serán personas en la etapa de juventud. Sin embargo, al tratarse de segundas nupcias o sucesivas, la obiedad de juventud que atribuimos en las primeras desaparece.

La edad la hemos podido encontrar en algunos casos como el de D. José González, que declara: "...yo Joseps Gonsáles... que me allo en hedad de setenta y un años..."⁴⁵. Y en el Poder para testar de D^a. Catalina de Torres se declara: "...Y nombro por mis unibersales herederos a Don Francisco Rando que se halla en hedad de veinte y dos años..."⁴⁶.

En otros casos la edad es aproximada. D^a. Ana de Zamora en su testamento informa: "Mando a Doña Bernarda cuio apellido ygnoro y es de corta edad..."⁴⁷.

Por lo que se refiere a los inventarios de bienes post-mortem, se recogen los bienes que la persona ha ido acumulando a lo largo de su vida, y solemos relacionar el momento de la muerte con una edad avanzada.

⁴⁴ AHPM, leg. 2577, fol. 57 r, 16-I-1749.

⁴⁵ AHPM, leg. 2457, fol. 132r, 8-X-1747.

⁴⁶ AHPM, leg. 2458, fol. 42v, 21-III-1749.

⁴⁷ AHPM, leg. 2458, fol. 14v, 24-II-1749.

D^a Martina Rengel declara en inventario lo siguiente: “... se formase ymbentarios a los vienes que por su fallecimiento quedaron...”⁴⁸.

Otra de las grandes deficiencias de las escrituras notariales, que ya aparece apuntada en sus características generales, es la falta de representatividad que en ellas tienen las capas populares. Aquellos miembros del todavía tercer estado que llegan a contraer matrimonio sin ningún bien, o los que fallecen sin pertenencias que inventariar, incluso los que poseyendo un pequeño capital –en dinero u objetos- no disponen de la cantidad económica que cuesta la realización de una escritura notarial en la que queden reflejados.

No obstante, en algunos protocolos se puede vislumbrar algo de la vida de las personas pobres, como es el caso de D^a. Juana Ascanio, viuda, en su declaración de bienes:

...ante mi el escrivano público y testigos paresió Doña Juana de Ascanio Privada de la vista corporal vecina de esta ciudad y viuda... donde expresó bivar en casa de Doña María Arias... su hija falta de medios para mantenerse y cuydar se tubo a vien solisitar con la referida su hija le permitiese parase a vibir con ella como con efecto de su consentimiento y buena voluntad ...atento a dicha su pobresa⁴⁹.

Otro ejemplo de mujer pobre, representada en los protocolos notariales, es el de D^a. Sebastiana de Gálvez en su testamento:

...Declaro aora quarenta y tres años poco más o ... mis zinco hijos havidos en nuestro matrimonio y así ...Declaro que a ninguno de los expresados le tengo dada cosa alguna en cuenta de su legítima por qual (...) he sido pobre⁵⁰.

De igual modo, un elemento de capital importancia influirá en el mayor o menor número de escrituras del colectivo femenino: el estado civil. Sólo las solteras mayores de 25 años y las viudas actúan con plena capacidad. La mujer

⁴⁸ AHPM, leg. 2698, fol. 334r, 14-VIII-1751.

⁴⁹ AHPM, leg. 2458, fol. 43r, 13-III-1749.

⁵⁰ AHPM, leg. 2468, fol. 109v, 27-VIII-1748.

casada lo hace en compañía del marido⁵¹. Además hay que afirmar que la mayoría de las mujeres trabajaron en actividades que no dejaron registros oficiales.

Igualmente, en consonancia con lo apuntado tendríamos la esfera de la vida cotidiana, que se encuentra en el centro del acontecer histórico. Para muchos la verdadera esencia de la sustancia social⁵². Las grandes hazañas no cotidianas que se reseñan en los libros de Historia arrancan de la vida cotidiana y vuelven a ella. Toda gran hazaña histórica concreta se hace particular e histórica precisamente por su posterior efecto en la cotidianidad⁵³.

En el presente trabajo analizamos todos los aspectos de la vida cotidiana de la mujer malagueña de la época de Fernando VI a través de la documentación notarial consultada: dotes, testamentos, codicilos, arrendamientos y otra tipología notarial diversa.

En este sentido corroboramos lo escrito en otras obras respecto a que los elementos más cercanos de la vida cotidiana de la mujer son: el ajuar destinado al sueño, el menaje, vestidos y elementos textiles, dinero, joyas, pinturas, accesorios, muebles, alimentos, bienes semovientes, utillaje agrícola y artesanal, esclavos, bienes inmuebles, cultura, etc.

En el trabajo analizamos sobre todo tres grandes bloques: mentalidad, economía y religiosidad. Entremezcladas unas con otras observamos un modelo de mujer aún sometida a la autoridad masculina en su mayoría, aunque comienza un

⁵¹ RIAL GARCÍA, S. M.: *Las mujeres en la economía urbana del Antiguo Régimen: Santiago durante el siglo XVIII*, A Coruña, 1996.

⁵² FRANCO RUBIO, G. Á.: “Introducción. Historiar la vida cotidiana en la España moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 8, 2009, págs. 11-30, y “La historia de la vida cotidiana en la historiografía modernista española. Algunas consideraciones”, en FRANCO RUBIO, G. Á. (coord.): *La vida de cada día. Rituales, costumbres y rutinas cotidianas en la España Moderna*, Madrid, 2012, págs. 17-66.

⁵³ AGNES HELLER: *Historia y vida cotidiana*, Barcelona, 1971.

despertar de participación y aceptación de la mujer como sujetos activos dentro de la sociedad y las instituciones.

El trabajo lo hemos dividido en distintos apartados, con la intención de plantear el marco general donde se integran las mujeres del siglo XVIII. En concreto la Europa de mitad de la centuria, muy influenciada por los cambios ideológicos que servirán de revulsivo a propuestas y actuaciones mucho más decisivas en los siglos siguientes. El primer capítulo trata de esa visión general de las mujeres, sometidas a la autoridad del varón, y los tímidos intentos de mejora de dicha situación a lo largo de la centuria del setecientos.

La segunda parte de la Tesis la hemos dedicado a esbozar la posición de las mujeres en el ámbito más familiar, y los distintos enfoques que justificaban tal situación.

En el tercer capítulo, tras una breve panorámica de la Málaga de mediados del siglo XVIII, acometemos el análisis del marco jurídico institucional de la dote. Le sigue un estudio del patrimonio conyugal que se constituye en el momento del matrimonio con la dote que aporta la mujer y con la donación que hace el marido. Una serie de tablas y gráficos intentan visualizar la gran cantidad de datos recopilados. Representaciones gráficas que se complementan con otras más extensas incluidas en el Apéndice. Los recursos materiales de las mujeres se explicitan en los momentos cruciales de sus vidas: lo que aportaban a la sociedad conyugal y lo que recibían si aquella era disuelta. Los inmuebles, bienes muebles y/o semovientes eran en su mayoría los que formaban sus dotes y en ello se ve la relevancia que estos recursos tenían en la nueva vida familiar iniciada por las mujeres y según esto se pueden enmarcar en un estrato u otro de la sociedad.

El ineludible apartado a los aspectos relacionados a la vida cotidiana, a partir de la información contenida en las dotes consultadas, constituye el capítulo 4. El ajuar, en sus diferentes formas, junto a otros elementos necesarios en el seno de los hogares de las mujeres analizadas fundamentan las páginas recogidas en dicho punto.

Por último, el capítulo 5 pretende acercarnos al ámbito de las mentalidades, donde se manifiesta la influencia de la Iglesia, pese a encontrarse en un estadio de cambios en el orden social, todavía lejos de generalizarse en los campos más cotidianos. Los testamentos examinados han propiciado vislumbrar diferentes puntos en los que la última voluntad, la educación o la entrada en los conventos malagueños ofrecen muestras concretas del colectivo femenino que se acercó a los escribanos de la capital malacitana a formalizar escrituras.

Con el apartado de las conclusiones intentó sintetizar las principales aportaciones del trabajo, constatando la presencia de las mujeres en la sociedad y su utilización como pieza en las estrategias familiares, señalando su protagonismo en el entorno de la vida cotidiana y poniendo de manifiesto las diferencias sociales que se denotan a través de la calidad del ajuar y en la cantidad de piezas que lo componían.

En cuanto a la descripción de las fuentes, la hemos dividido en dos partes. La primera inserta las obras que de carácter impreso recoge referencias de índole legal, normativo o literario sobre temas de interés para la Tesis, o personajes relacionados con el mundo de las mujeres y la implicación en la evolución del papel de ellas en la sociedad de finales del Antiguo Régimen. Por otro lado, la propia característica de la Tesis Doctoral, basada en los protocolos notariales de la urbe malagueña, plantea más que una pormenorización de los fondos documentales

el mostrar el volumen de legajos consultados, y de los cuales se ha obtenido la información examinada con exhaustividad. Debo decir que una parte importante de la documentación estudiada se encontraba en mal estado y bastante deteriorada, por lo que ha resultado difícil su transcripción al completo sin conseguirlo en todos los casos. El volumen de los legajos examinados junto a la tipología notarial recogida, han quedado explicitados en diversas tablas y gráficos confeccionados.

En las 503 escrituras analizadas y transcritas, otorgadas por mujeres y siendo beneficiarias personas particulares e instituciones religiosas femeninas, hemos observado que un buen número de dichas otorgantes son protagonistas de diferentes documentos, incluso en el mismo año. Ese es el caso de D^a. Mariana Ventura de Salcedo, que en 1749 acudió en 13 ocasiones al escribano, y D^a. Josefa Grosó y Solís 10 veces también en el año 1747. Sobre todo se refleja que los temas de poderes y arrendamientos son sus prioridades, denotando el manifiesto interés por las cuestiones económicas. También son significativos algunos conventos. Ejemplo de ello sería el del Arcángel S. Miguel con 10 casos en 1753, y el convento de S. Agustín con otros 7, pero en diferentes años comprendidos entre 1754 y 1759. Hay que destacar que sigue siendo el arrendamiento la fuente manuscrita de mayor peso, con un número de 133 documentos, aunque de este apartado, 22 legajos no se encontraban en buen estado y ha sido imposible obtener toda la información. Este es el motivo por el que en las tablas confeccionadas aparezcan, en ocasiones, cifras diferentes respecto al total de legajos analizados.

La parte dedicada a la bibliografía, muestra la amplia temática incluida en los distintos capítulos antecedentes. Observamos obras generales de referencia obligada, junto a publicaciones de menor extensión o dimensiones más reducidas, tanto en páginas como en asuntos o localidades estudiadas. No obstante, cada una

de ellas contribuyó a poder clarificar los puntos tratados, y comparar, en su caso, las conclusiones obtenidas.

Por último, el Apéndice quedó dividido en sendas partes, dedicada la primera de ellas a las representaciones gráficas excesivamente extensas, y que hubieran distorsionado, a nuestro entender, la lectura continuada del texto donde podrían integrarse. No obstante, las presentamos al resistirnos a omitir la gran cantidad de información extraída, tanto por el valor de análisis como por el esfuerzo de recopilar y sintetizar cientos de datos cuantificables. Trabajo muy laborioso, conocido para el ámbito investigador, máxime en unas tipologías documentales tan especiales. La segunda parte la dedicamos a presentar una selección de documentos, en la que puede apreciarse las diferentes preocupaciones de las mujeres otorgantes en la Málaga de mediados del siglo XVIII.

1. LA MUJER EN LA SOCIEDAD DEL ANTIGUO RÉGIMEN

A través del estudio de los textos jurídicos podemos comprobar que las mujeres durante la Edad Moderna son consideradas como un grupo social específico, como una categoría social.

Como consecuencia tienen un tratamiento legal discriminatorio y una capacidad jurídica disminuida. El primer principio nos habla sobre la forma en que las mujeres no se adscriben a un estamento o estatus social, el segundo clasifica a las mujeres según su honestidad, o lo que es lo mismo, según su comportamiento moral – sexual, clasificaban a las mujeres en: solteras, casadas, viudas y monjas⁵⁴.

Por lo tanto, la adscripción a un grupo u otro tenía para las mujeres un significado diferente que para los hombres. La posición de las mujeres en la jerarquía estamental quedaba mediatizada por el estatus de los varones de los que dependían.

Su presencia como miembros de las familias sólo se percibe a través del juego interesado de las estrategias familiares o por su protagonismo en la configuración del entorno material de la vida cotidiana. Pero otros aspectos más difusos de su vida como la educación que recibían, el consumo que hacían de alimentos o de otro tipo de bienes, el cuidado de la salud, su participación en el trabajo o en los negocios familiares, así como las relaciones afectivas e incluso el conflicto en el seno doméstico, son cuestiones mucho más ambiguas y con un reflejo muy esporádico en la documentación conservada. Sí es destacable que las mujeres son elementos necesarios para la multiplicación de la estructura social.

⁵⁴ BOLUFER PERUGA, M: *Las mujeres en la Historia de España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1988.

Así, el matrimonio tiene una función reproductora tanto a nivel social como económico, siempre mediatizado por los cánones y principios emanados de la Iglesia.

Otras mujeres, a pesar de permanecer solteras, continuaban estando durante toda su vida bajo la tutela masculina, bien paterna, bien del hermano heredero, y las que vivían solas o con otras mujeres, incluso siendo viudas, y por tanto fuera de la tutela masculina, se convertían en sujetos que no estaban bien vistos por la sociedad. La hostilidad hacia ellas se incrementó a partir del inicio de la Edad Moderna.

1.1. La autoridad masculina y femenina

El matrimonio se considera como punto de referencia a la hora de definir el estatus y las funciones de cada sexo dentro de la comunidad doméstica. En este sentido, la Edad Moderna es no sólo un tiempo histórico concreto, sino un punto de referencia en un proceso mucho más largo.

Como hecho cultural sigue siendo entre los siglos XVI y XVIII una mezcla de ritos sagrados y profanos. Como acto jurídico es, sobre todo, un contrato desigual porque encierra obligaciones y consecuencias distintas para una y otra parte.

La autoridad marital era considerada un reflejo del orden divino. Para ello las teorías vigentes se proyectan al plano de las relaciones domésticas sobre el poder político, estableciendo entre los dos ámbitos una serie de paralelismos. El modo pactista, se gobierna con la voluntad de la comunidad, el marido, como el

rey, debe mandar, respetando ciertos derechos⁵⁵. En otros la sumisión y la obediencia se presentaban como un mal necesario, porque “sin esta sujeción no hay paz, ni vida ni concierto⁵⁶.”

La realidad cotidiana hacía sentir a las mujeres la autoridad del varón, y era en el seno de la propia familia donde esta ideología se propagaba, jugando en ello un papel decisivo el control económico que el cabeza de familia ostentaba sobre los bienes propios, los de la esposa y los gananciales, en la legislación castellana, así como sobre los pecunios de los hijos. Había, sin embargo, situaciones en las que esta realidad se vio trastocada por circunstancias que socavaban la autoridad marital, tres son las circunstancias: la edad, la “calidad” y la educación⁵⁷.

Son las tareas no reconocidas las que mejor expresan la idea de que el matrimonio es, para las mujeres, no un estado, sino un verdadero oficio que, como en cualquier otro, debe cumplirse “como paga y salario que de derecho se debe al marido”⁵⁸.

Aunque el modelo teórico del trabajo doméstico fue temprano, su puesta en vigor no pudo llevarse a cabo hasta que las condiciones materiales lo iban permitiendo, por lo que su realización en la Edad Moderna sería sólo parcial.

El trabajo no sólo condicionaba la vida de las mujeres sino que, al mismo tiempo, el desempeño por éstas de determinadas tareas condicionaba el mayor o menor aprecio social de las mismas. Su aportación laboral no supuso, en la mayoría de los casos, un elemento de carácter suntuario ni discrecional, sino una necesidad

⁵⁵ MEXÍA V. F.: *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, 1566, pág. 37.

⁵⁶ ANDRADE, A.: *Libro de la guía de la virtud*, Madrid, 1642, pág. 63.

⁵⁷ MELO DE MANUEL, F.: *Carta de guía de casados*, Oporto, 1651, pág. 23.

⁵⁸ FRIEDMAN, E.G.: “El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 41-53.

de la propia comunidad familiar que se beneficiaba de ella, tanto directamente, como capitalizando su esfuerzo en forma de dote o en el patrimonio familiar.

La coyuntura histórica, en lo que tiene de diversificadora de grupos sociales y de incremento de la actividad económica, añade a estas consideraciones otros dos elementos significativos: la necesidad de un cierto aprendizaje que capacitase a las mujeres para la actividad doméstica que debían desempeñar lo mismo que se postulaba para cualquier otro oficio, y el carácter forzoso y gratuito de esta prestación. Ni Erasmo⁵⁹, ni Vives⁶⁰, entre otros, desprecian este tipo de ocupaciones, pero se las adjudican íntegras a las mujeres en función de sus propias características. Esbozan, en ocasiones, la teoría de la complementariedad entre los sexos, cuya plena formulación corresponderá a la Ilustración, y defienden una cierta preparación intelectual como el medio más eficaz de adaptarlas a las normas sociales. En el momento en que escribieron sus obras estas actividades eran tareas reales y concretas que resultaban imprescindibles para aquella sociedad, pero al ser desempeñadas con escasa autonomía económica, se convierten en servicios gratuitos que perciben el marido y la familia, real y materialmente. La mayoría de las mujeres representaban una pesada carga, aunque en otros casos se habían convertido ya en el símbolo de su propia feminidad.

En las relaciones materno/filiales también pueden apreciarse algunos elementos de cambio. El primero de ello fue un reconocimiento creciente de su autoridad, que se manifestaba en la práctica cada vez más generalizada de constituirla como tutora y cuidadora de los hijos.

⁵⁹ DE ROTERDAM, E. D.: Coloquios familiares. Edición de Alonso Ruiz de Virués (siglo XVI), Barcelona, 2005, pág. 263.

⁶⁰ VICENS VIVES, J.: *Cinco estudios de historia de España*, Barcelona, 2012, pág. 200.

El relativo aumento de la autoridad de la madre sobre la prole fue acompañado de una mejor definición de las obligaciones que en este campo les incumbía, no sólo las meramente materiales sino que empezaban a extenderse también al ámbito educativo. A la mujer le quedaba todo lo relacionado con la crianza de los hijos, aunque la procreación era el objetivo prioritario del matrimonio.

En los casos que se efectuaba la reproducción fuera del matrimonio se producía la denominada consecuencia de “deshonra” por parte de la sociedad, con desigual incidencia entre sexos, puesto que la mujer ya sufría los efectos negativos sociales y jurídicos de dicha situación, mientras el hombre apenas sentía menoscabo en su prestigio social. Esto se vislumbra en la escritura de declaración de paternidad de Don Gerónimo Maldonado del Burgo hacia su hija D^a. Antonia Mariana Josefa Maldonado, concebida fuera de los lazos matrimoniales:

... la presente escriptura otrogo que declaro y rreconosco por mi hija natural Doña Antonia Mariana Josepha Maldonado que he tenido, tengo y criado en mis casas educándola como a tal llamándole hija y le rreferida nombrándome padre y la tube a una señora de Distinsión que por su onestidad y onra y de su familia ocultó su nombre... por cuiia rrasón en mi testamento que tengo otorgado ante el presente escrivano el día veinte y siete de Junio del año pasado de mil setesientos y treinta la Declaré y reconocí tanvién por tal mi hija...⁶¹.

Por otra parte, la salud del futuro hijo era una manifestación de entereza moral, ya que cualquier malformación o peculiaridad se consideraba causada por la inestabilidad física o psíquica de la madre.

No son frecuentes los testimonios documentales que explicitan procedimientos dirigidos a impedir las concepciones, pero las alusiones a que tales

⁶¹ AHPM, leg. 2457, fol. 128r, 5-IX-1747.

métodos existían aparecen en los manuales de confesores y en algunos procesos inquisitoriales⁶².

Se suele afirmar que, debido a la lactancia, la fecundidad de las pobres fue menor. Indudablemente, la mala alimentación y la enfermedad influyeron tanto en un menor número de concepciones como en las probabilidades de aborto.

Todas las mujeres conocían el riesgo que suponía un parto y que, en esa circunstancia, sólo los ritos y la experiencia de la comadrona podían proporcionar cierta ayuda.

El considerable crecimiento de la lactancia mercenaria en las ciudades a lo largo de la Edad Moderna, por más que se recomendase la obligación de criar a los propios hijos por derecho natural y por derecho del reino constituía un fenómeno de importancia.

La lactancia no era sólo una necesidad material, sino también, en ocasiones, la solución menos mala ante una disyuntiva moral, la de tener que elegir entre dos preceptos igualmente conminatorios como eran el cumplimiento de los deberes conyugales y la obligación de velar por sí mismas y la supervivencia de la prole y durante la misma se recomendaba la abstinencia para evitar nuevos embarazos⁶³.

Al mismo tiempo, y a medida que aumentaba la dicotomía afectiva entre los dos sexos, se hace evidente una mayor tolerancia hacia el “excesivo amor” que demuestran las mujeres hacia sus hijos, así como el recordatorio de la obligación de éstos de sostenerlas durante la ancianidad⁶⁴.

⁶² AZPILICUETA, M.: *Manual de confesores*, Madrid, 1562.

⁶³ BOLUFER PERUGA, M.: “Actitudes y discurso sobre la maternidad en la España del siglo XVIII: el tema de la lactancia”, *Historia Social*, 14, 1992, págs. 3-22.

⁶⁴ MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M.: “Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y la Francia de las Luces”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, 1996, págs. 179-202.

Las madres daban la vida y además debían enseñar a sobrevivir de acuerdo con las reglas establecidas dentro del círculo social en que se había nacido. Su influencia sobre los varones no era mucha, ya que éstos se integraban pronto en un mundo masculino, abierto y activo, en el que la iniciación paterna era fundamental. Sólo con motivos de bodas, defunciones y herencias, volvían a hacer una breve incursión en el círculo de la autoridad materna.

Pero fue sobre todo en las hijas donde el influjo de la madre se ejercía de manera más inmediata, educándolas a su imagen, cimentando en la suya su futura reputación y enseñando, de generación en generación, el “oficio” de mujer.

Las relaciones entre madre e hija fueron probablemente de las más sólidas que existieron en aquella sociedad, aunque indudablemente sus peculiaridades y alcance deban ser matizados según las circunstancias y los grupos sociales.

Estas relaciones se ejemplifican en la escritura de poder que otorgan tres hijas D^a. Isabel, D^a. Juana, y D^a. María de Córdoba Lazo de la Vega Pacheco Portocarrero, hacia su madre D^a. Isabel Josefa Pacheco Portocarrero, Marquesa del Vado:

...por dicha señora Marquesa su Madre, desde aora para entonses y para en todo tiempo lo hasen, dan, y otorgan... expecial poder, y también se lo confieren para que si en razón de lo referido cada cosa o parte fuere nesasario pareser en juicio lo haga su señoría ante qualesquier señores Jueses y Justicias, audiencias y tribunales superiores o inferiores de ambos fueros y donde más combenga y en ellas presentar Peticiones, hazer pedimentos, requerimientos, protestas acusaciones, ponga demandas y querellas que las siga o se aparte si combiniere, pida ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas, transes y remates de vienes, de que tome posesión y amparo con lanzamiento de sus posehedores, y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofrescan nesasario sean a Derecho...⁶⁵.

⁶⁵ AHPM, leg. 2698, fol. 110r, 15-IV-1753.

Otro ejemplo similar, incluso más emotivo, se encuentra en la acogida en su casa que presta una hija hacia su pobre madre D^a. Juana de Ascanio que se refleja en la siguiente declaración de bienes:

...paresió Doña Juana de Ascanio Privada de la vista corporal... hallándose la otorgante con tan gran ynpedimento como el de la falta de dicha su bista y con ynfinitos Alcases y atrasos de falta de medios para mantenerse y cuydar se tubo a vien solisitar con la referida su hija le permitiese parase a vibir con ella como con efecto de su consentimiento y buena voluntad de entonses está en la mencionada casa de dicha su hija quien Mantiene a dicha otorgante...⁶⁶.

1.2. La sumisión de la mujer casada

Incluso el sistema de valores de la época contemplaba la posibilidad de reprobador las conductas desviadas de las mujeres⁶⁷. La violencia en las mujeres durante la Edad Moderna fue una cuestión social, donde la costumbre, la tradición con sus componentes de honra y honor, configuraba un marco de conductas sancionadas por la jurisprudencia⁶⁸.

Era evidente que las mujeres no tenían derecho propio y contemplaban una vía para manifestar situaciones límites. Todavía son escasos los estudios referidos al mismo, entre los cuales destaca para el ámbito castellano, Lorenzo Cardoso que recoge distintos casos⁶⁹.

No se puede hablar del fenómeno de los malos tratos como algo exclusivo de la Andalucía Moderna o de España sino que son elementos comunes que, uniformaban en este aspecto, conciencias y contenidos mentales de todas las

⁶⁶ AHPM, leg. 2458, fol. 43r, 13-III-1749.

⁶⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las claves del despotismo en el siglo XVIII español, 1715-1789*, Barcelona, 1990, pág. 118.

⁶⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta: siglos (XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969, pág. 479.

⁶⁹ LORENZO CARDOSO, P. L.: "Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII", *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*.15, 1989, págs. 119 -136.

comunidades⁷⁰. Honor, honra e imagen social⁷¹, eran aspectos a preservar, e incluso fomentar en cualquier colectividad y, por tanto, las transgresiones de la “recta conducta”, podían apreciarse en diferentes puntos europeos.

La literatura de finales del XVIII continúa en muchos casos impregnada de bases morales anteriores, retomando viejas máximas incluidas en las Sagradas Escrituras, y de religiosos de la centuria del Quinientos aseverando algunos escritos: “Las mujeres casadas deben vivir con la dependencia insinuada de sus maridos, y contribuir en cuanto esté de su parte, al buen arreglo y concierto de la casa... y aún con aviso y discreción debe enmendar los malos siniestros de sus maridos”⁷².

Otra obra digna de mención en este aspecto es la *Perfecta Casada*, donde frente a la castidad, tradicionalmente reivindicada como el estado perfecto, los nuevos moralistas propondrán el matrimonio, por su interés social⁷³.

Es claro el reflejo de la mentalidad moralista que se plasma en la literatura con el propósito de diferenciar el papel de unos y otros en la sociedad estamental moderna⁷⁴, no sólo en cuanto al papel del grupo global, sino también en la distinción de sexo, además de concretar atribuciones y funciones prefijadas, incluso en la literatura proverbial con refranes glosados como: “Más vale estar sola que mal acompañada”, y “La mujer honrada, su puerta cerrada”⁷⁵.

⁷⁰ BRAVO CARO, J.J.: “La violencia doméstica en la Andalucía Moderna”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., JIMÉNEZ TOMÉ, M^a. J. y GIL BENÍTEZ, E. _M^a. (eds.): *Violencia y género. Acta del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género*, tomo I, Málaga, 2003, págs. 145-160.

⁷¹ MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVIII*. Madrid, 1979.

⁷² PEREZ MOLINA, I., VICENTE VALENTÍN, M., IBERO, A., CARRASCO DE LA FUENTE, E., GIL, A.: “Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad: siglos XVI-XVIII”, en PÉREZ MOLINA, I.: *Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno*. Barcelona, 1994, págs. 19-55.

⁷³ DE LEON, FRAY L.: *La Perfecta Casada*, Madrid, 1992. pág. 25.

⁷⁴ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario”, *Ayer*, 78, 2010, págs. 47-68.

⁷⁵ SBARDI, J. M.: *Diccionario de refranes*. Buenos Aires, 1943, pág. 32.

La divulgación de obras redactadas con estos fines, intentaba llevar al conjunto de la población los ejemplos de manera nítida y comprensiva. La tenacidad de tales mujeres supera cualquier contratiempo y aunque a veces pudiera dudarse, las casadas son las santas laicas por excelencia, cuya evolución de la niñez al convento refleja un ciclo de edad que permite reflexionar sobre el tránsito del tiempo y la fugacidad de la vida⁷⁶.

Durante la Edad Moderna la figura predominante del marido y padre en el grupo familiar es fundamental, máxime cuando recae en él la responsabilidad de “la proyección social de la familia”⁷⁷. La historigrafía especializada en estas cuestiones coincide en señalar el papel de la mujer en el espacio familiar durante estos tiempos, como depositaria del honor de dicho hogar, extendiendo al conjunto de la familia cualquier desviación de las normas establecidas⁷⁸. Por tanto, hombre y mujer conjugan el modelo de familia y la proyección al exterior de su contenido. Algunas autoras aseveran: “por lo común, el matrimonio era para la mujer un cambio de prisión, de la patria potestad a la marital”⁷⁹. La esposa tenía la obligación de residir en el domicilio conyugal con los hijos e hijas y seguir al marido donde él quisiera establecer su residencia. Debía obediencia a su esposo, además de al “cap de casa”, si no coincidía en la misma persona. Se puede decir que la obediencia de la esposa está prácticamente marcada por la ley. Juristas y moralistas no se cansan de remarcarlo. Desde los orígenes del cristianismo los teólogos cristianos tuvieron clara la subordinación de la casada al marido.

⁷⁶ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas”, *Manuscrits. Revista d’ Historia Moderna* 12, 1994, pág. 92.

⁷⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen” *Crónica Nova* 18, 1990, pág. 367-396.

⁷⁸ MARTINES, L.: “Seductio, espace familial et autorité dans la Renaissance italienne”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales* 53e, année n° 2, 1998, pág. 287.

⁷⁹ MAIO, R.: *Mujer y Renacimiento*, Madrid, 1988, pág. 102.

El jurista y canónigo catalán de finales del siglo XVIII y principios del XIX Ramón L. Dou y de Bassols cita a S. Pablo y las Sagradas Escrituras: “Las mujeres están sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia...”⁸⁰. Sigue a Fray Luis de León cuando dice que “la mujer es compañera y no esclava, o por mejor decir parte de su cuerpo, y parte flaca...”.

En base a estas afirmaciones se muestra a favor de que las mujeres casadas adopten el apellido del marido, como todavía se tiene por costumbre en Cataluña cuando él escribe, excepto si “con expreso pacto se estipula en las capitulaciones matrimoniales” en lugar de seguir la costumbre castellana, en la que las mujeres no pierden el apellido paterno al casarse. El argumento que da es que “siendo el hombre la cabeza, le toman todos de él, debe o puede tomar la mujer el de su marido”⁸¹.

Otros autores continuarán remarcando en el siglo siguiente la necesidad de la subordinación. Joaquín Escriche, que fue Magistrado Honorario de la Audiencia de Madrid, hace también evidente el miedo de los hombres de la época a la posible introducción de hijos “extraños”, y la necesidad por tanto de controlar la sexualidad de las mujeres para asegurarse la paternidad de las criaturas que nacen. Escriche afirma que la mujer casada “debe fidelidad y obediencia a su marido: fidelidad por razón de obligación que ha contraído, y por evitar el riesgo de introducir hijos extraños en la familia, y obediencia, porque este homenaje rendido al poder

⁸⁰ DOU Y DE BASSOLS, R.L.: *Instituciones del derecho público general de España con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado (1800-1803)*, vol. I, Madrid, 1933, págs. 13-18.

⁸¹ DOU Y DE BASSOLS, R.L.: *Instituciones del derecho público...*, págs. 19-32.

protector del marido es una consecuencia necesaria de la sociedad conyugal, que no podría subsistir si uno de los esposos no estuviera subordinado al otro”⁸².

También hubo mujeres que no aceptaron pasivamente esta situación, bien fuera porque contaban con apoyos o recursos suficientes para denunciar al marido o porque, temiendo por su vida, decidieron romper la barrera del silencio y pedir la separación. Concederla era competencia exclusiva de la jurisdicción eclesiástica. Se admitía, sin embargo, la posibilidad de autorizar el fin de la convivencia, eximiendo de la obligación de obediencia y cohabitación mediante una “carta de apartamiento” que les permitiera salir del domicilio conyugal.

Hay que aclarar que estos hechos no tienen representación en la documentación consultada, por lo que no es imposible ofrecer un ejemplo de ello.

Enmascarados con frecuencia bajo el nombre de “disgustos”, la mayor parte de estas solicitudes hablan, en realidad, de malos tratos, de violencia más o menos encubierta, y de conflictos de convivencia de la más variada tipología. Si la resolución era positiva se obligaba al marido a dar alimento a la mujer y a devolverle los bienes que le eran propios: dote, arras, gananciales. Si era negativa, se la recriminaba, culpabilizándola de la mala conducta del cónyuge.

En general, los moralistas, condenan el castigo físico de la esposa, pero sólo si es desproporcionado, admitiéndose sin problemas como sistema de corrección para mujeres “imperfectas”.

Castigar por tanto, azotando y con moderación, estaba social y moralmente aceptado, aunque en determinados estamentos se consideraba poco acorde con las reglas de la cortesía y el respeto que debía reinar entre las familias. Era la misma

⁸² ESCRICHE, J.: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1847, págs. 625-627.

pedagogía que se aplicaba a los niños o a los siervos, y una consecuencia más de su consideración como menor e inferior.

Así, la obligación de la esposa de habitar con el marido y obedecerle era un precepto, cuyo incumplimiento acarrearía no sólo penas canónicas, sino civiles. También el adulterio era un grave pecado y las leyes eran todas más rigurosas en sus penas contra las mujeres que con los hombres que cometían semejante delito⁸³.

En los *Avisos* de Barrionuevo se recogen, a título de sucesos, algunos ejemplos, incluidos casos de mujeres asesinadas con el pretexto del adulterio, que retrataban por sí solos la escasa sensibilidad de la época ante el problema⁸⁴. Y es que, como resulta bien conocido, la legislación castellana, del *Fuero Juzgo* a la *Novísima Recopilación*⁸⁵, permitía al marido o al padre matar a la adúltera y a su cómplice, práctica realizada con frecuencia.

Los problemas derivados del régimen económico del matrimonio eran competencia exclusiva de la legislación civil. En vida del marido la mujer no tenía ningún control sobre la gestión de estos bienes, con lo que al quedarse viuda, los inconvenientes para hacerse con ellos fueron constantes. Aunque la ley así lo dispusiera, los gananciales fueron aceptados con bastante resistencia y dieron lugar a muchos litigios⁸⁶.

Así lo refleja la escritura de testamento de D^a. María del Pozo Sánchez y Contado:

...Y en este estado aviéndose leído a la otorgante este testamento para su formal otorgamiento expresó que por Justos motivos que le asisten y descargo de su conciencia es su voluntad que no se tenga por aumento de

⁸³ ANDRADE DE A.: *Libro de la guía y de la virtud*, Madrid, 1642, pág. 148.

⁸⁴ BARRIONUEVO, J.: *Avisos (1654 – 1658)*, Madrid, 1969, II vol.

⁸⁵ *Novísima Recopilación...*, Ley de Toro. Libro V, Título II, Ley III.

⁸⁶ CASEY, J.: “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis*, 22, 1996, págs. 9-25.

Dote el reloj; el oro y caja de oro esmaltado con Diamantes pues esto quiere sea propio de le caudal y como Ganancial de su matrimonio...⁸⁷.

Las casadas, como es bien sabido, tuvieran o no gananciales, mantuvieron durante el Antiguo Régimen la titularidad de una serie de bienes que les eran propios, aunque en muy pocos casos proporcionaban verdadera independencia económica.

Las mujeres vinculadas a un hombre con cargo militar, estaban socialmente dentro de una categoría social que repercutía en su vida, ya fueran hijas, esposas o viudas de militares.

Esto queda demostrado en la escritura de revocación de poder de Doña Rosa Aldas, en donde después de quedar viuda de un capitán, sigue relacionándose estrechamente con el estamento militar:

pareció Doña Rosa de Aldas Fustamana viuda de Don Juan Baiz de San Juan capitán que fue de altobordo de uno de los (...) de Su Magestad a quien doi fee conosco y dijo que según hace memoria habrá tres o quatro años que otorgó en la ciudad de Cádiz poder para percevir y cobrar diferentes cantidades de maravedís que le estaban deviendo en ella, a Don Manuel Aransedo vecino de dicha ciudad y aora de presente a determinado revocar dicho poder como desde luego lo revoca dexando la otorgante como desde luego le deja (...) buena opinión, crédito y fama y otorga que dan y dio todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es nezesario a el señor Don Juan Montero de Espinosa Coronel de Ynfantería, sargento mayor⁸⁸.

La supeditación a las directrices marcadas por aquellos, y el inexcusable reconocimiento de legitimidad y autorización para realizar cualquier tipo de actuación, incluida en el marco legal, es lo que se deriva de muchos documentos analizados, entre los cuales tendríamos el de D^a. Antonia Mariana Josefa Maldonado, hija del militar don Jerónimo Maldonado del Burgo:

⁸⁷ AHPM, leg. 2698, fol. 216r, 15-III-1753.

⁸⁸ AHPM, leg. 2468, fol. 37, 17-V-1748.

Doña Antonia Mariana Josepha Maldonado declaración contra don Gerónimo Maldonado del Burgo su padre.

Sea público y notorio a todos los que vieren la presenta como yo el theniente coronel Don Gerónimo Maldonado del Burgo vesino de esta ciudad, de Málaga Alcayde del Castillo del Señor San Lorenzo de ella por el thenor de la presente escritura otorgo que declaro y rreconosco por mi hija natural Doña Antonia Mariana Josepha Maldonado que he tenido, tengo y criado en mis casas educándola como a tal llamándole hija y le rreferida nombrándome padre y la tube a una señora de Distinsión que por su onestidad y onra y de su familia ocultó su nombre y fue hallándome yo y la rreferida libres y sin ynpedimento alguno para poder contraher matrimonio y sin que yo pudiere tener la más leve sospecha (...) de que sea tal mi hija por cuia rrasón en mi testamento que tengo otorgado ante el presente escrivano el día veinte y siete de Junio del año pasado de mil setesientos y treinta la Declaré y reconocí tanvién por tal mi hija y aora a mayoa abundamiento y para los efectos que aya lugar y le convengan la buelvo a Declarar y reconocer por tal para descargo de mi consiensa ante dicho presente escrivano y testigos de este ynstrumento obligándome como me ogligo a que en ningún tiempo me opondré a ello por ninguna causa ni título por no ser justo y si paresiérello contrario quiero que la tal oposición que lo aga ni persona en mi nombre lo valga ni aga fee en juisio fuera de el si no es únicamente lo que de este ynstrumento y del presitado mi testamento consta en rrasón de ello y poara que así se sepa notoriamente otorgo la presente ante el rreferido escrivano público y testigos en la ciudad de Málaga a cinco días del mes de septiembre de mill setesientos cuarenta y siete años siéndolo presentes Don Andrés Cortés= Don Juan Domínguez y Mateo Fernádes Varvero vesinos de esta dicha ciudad⁸⁹.

La práctica de ingresar en conventos no era privativa de un grupo social determinado y, mientras tuvieran recursos pertinentes, cualquier persona la podía realizar. Las familias de militares no fueron una excepción, y así lo atestigua una escritura de pago de la dote de D^a. María Antonia de Angulo hija del teniente coronel D. Alonso de Angulo por entrar como monja en el Monasterio de San Bernardo:

...la señora Doña María Antonia de Angulo Monja Novicia en este Monasterio hija lexítima de los señores Theniente Coronel Don Alonso de Angulo y de Doña Leonor Remírez de Arellano defuntos huyendo los riesgos y peligros del Mundo determinó entrar relixiosa... pagando como por su parte se pagaron todos los gastos correspondientes a el Ábito...⁹⁰.

⁸⁹ AHPM, leg. 2457, fol. 128, 5-VI-1747.

⁹⁰ AHPM, leg. 2698, fols. 122r-125v, 2-III-1753.

En la escritura de poder de D^a. Ana de Medina y Rosillo a favor de D. Juan Miguel Pizarro, se refleja que era hermana de militar:

...Doña Ana de Medina y Rosillo de estado onesto vezina de esta ciudad (a quien doy fee conosco) ... como única heredera de Don Jualián de Median su hermano capitán y abilitado que fue del reximiento de cavallería de esta costa: otorga Da Poder cumplido vastante el que es necesario y de derecho se requiere más puede y debe valer a Juan Miguel Pizarro Procurador de este número General para la defensa de todos sus pleitos, causas y negocios ciberales y criminales, eclesiásticos y seculares...⁹¹.

Como esposa de militar se encuentra la siguiente dote:

...De mes se septiembre de mill setezientos quarenta y seis se otorgó escritura de Dote y Arras la qual consta que el señor Don Miguel de Monsalve y Pabón veedor y contador de Armada y fronteras en esta plaza comisario de Guerra de los exérsitos de su Magestad hijo lexítimo de los señores Don Francisco de Monsalve Hurtado de Mendosa Intendente que fue de exérsito y provinsia comisario ordenador de los mismos reales exérsitos yo de la señora Doña María Pabón y Fuentes y Berdugo su lexítima mujer...⁹².

Como viuda de militar, nos encontramos con el Poder de D^a Teresa de Molina:

...pareció Doña Theresa de Molina vesina de esta dicha ciudad y viuda de Juan de Montes a quien doy fee conosco y Dijo que aviendo pasado a servir a Su Magestad el dicho su marido de marinero Artillero en el navío nombrado el Conquistador...⁹³.

A través del estudio de los textos jurídicos podemos comprobar que las mujeres eran tratadas como un grupo social específico, como una categoría social. Incluso, las propias mujeres eran transmisoras de la discriminación de sexos existentes, como se puede observar en el testamento de D^a. Manuela de Ramos: “...prefiriendo siempre los hijos de los varones a los de las hembras...”⁹⁴.

⁹¹ AHPM, leg. 2698, fol. 155r, 28-III-1753.

⁹² AHPM, leg. 2457, fols. 363r-367v, 6-II-1747.

⁹³ AHPM, leg. 2469, fols. 29r-30v, 21-VI-1752.

⁹⁴ AHPM, leg. 2469, fol. 140r, 31-VIII-1757.

El matrimonio especialmente, pero también el monasterio, eran opciones privilegiadas para hombres y mujeres durante la Edad Moderna. En los hombres, el hacer posible la transmisión del patrimonio, y también para vivir en solitario e independientes, era difícil en este periodo, dado que dificultaba las posibilidades de sobrevivir. Para las mujeres catalanas podemos aplicar también las motivaciones económicas que se han indicado para los hombres, agravadas a causa de la poca valoración del trabajo femenino. Pero a estas razones es necesario añadir otras que influyen tanto o más que éstas. Para una mujer no estar dentro de una de las dos categorías: casadas o en un monasterio, a partir de una determinada edad podía significar caer en la marginalidad. Si no se casaba ni entraba en un convento su posición era anómala⁹⁵, convirtiéndose en marginales y por lo tanto comportando su práctica un riesgo añadido para las mujeres de caer en la marginalidad⁹⁶.

Lutero comparó los matrimonios clandestinos con el robo, donde el objeto robado era la hija. En Francia, Elisabeth Badinter nos explica que un Edicto de Enrique III de 1579 condenaba a muerte a los “seductores” que “robaban” a las hijas. Disposiciones similares existieron en toda Europa durante la Edad Moderna, desde Dinamarca a las ciudades italianas⁹⁷.

En Castilla existe una legislación abundante sobre esta materia, recogida en la *Novísima Recopilación*, una parte de ella procedente del *Ordenamiento de Alcalá* y

⁹⁵ BARRERA, A.: *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*, Barcelona, 1990, págs. 213-222.

⁹⁶ La cohabitación se daba mayoritariamente entre los grupos populares debido sobre todo a la ausencia de propiedad. A pesar de ello, generalmente se trataba de un hecho temporal, a partir de los esponsales, puesto que la mayoría de la gente se casaba. Ver ANDERSON, B. S. y ZINSSER, J. P.: *Historia de las mujeres*, Barcelona, 1991, págs. 365-366. Ver FERNÁNDEZ VARGAS V. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a.V.: “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, en GARCÍA-NIETO PARÍS, M^a. C. (ed.). : *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, pág. 42-46.

⁹⁷ ANDERSON, B.S. y ZINSSER, J.P.: *Historia de las Mujeres...*, págs. 306-310.

de las *Leyes de Toro*⁹⁸. La abundancia de leyes, algunas ratificando las anteriores, puede muy bien indicar que se incumplían, pero también el gran interés de los poderes laicos para controlar los contratos matrimoniales, o, lo que es lo mismo, los pactos e intereses de las grandes familias⁹⁹.

1.3. Perspectiva de género

El género ha sido definido por Joan W. Scott como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basado en las diferencias percibidas entre los sexos, y género es un modo primario de significar las relaciones de poder”¹⁰⁰.

Gerda Lerner, por su parte, se refiere al género como “la definición cultural de la conducta considerada como apropiada a los sexos en una sociedad dada en una época determinada. Género es una serie de roles culturales”. Es –prosigue– “un disfraz, una máscara, una camisa de fuerza en la que hombres y mujeres bailan su desigual danza. Todo esto quiere decir que lo que conocemos como “hombre” y lo que conocemos como “mujer” no consiste en un conjunto de atributos, en un conjunto de objetos predominantemente naturales, sino que se trata en gran parte de construcciones culturales¹⁰¹.

⁹⁸ FRIEDMAM, E. G.: “El estatuto jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”. GARCÍA-NIETO PARÍS, M^a. C.: *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglo XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 42-46. Sin embargo, parece ser que en Inglaterra el consentimiento no fue nunca un requisito legal, cosa que constató Montesquieu en el siglo XVIII. París, 1984, pág. 43.

⁹⁹ *Novísima recopilación...*, Libro X, Título II, Leyes I, V, IX, X, XII, XIV-XVIII, sobre la inclusión de los hijos varones. Ver. FRIEDMAN, E.G.: “El estatus jurídico de la mujer castellana...”, pág. 43. MASPONS I ANGLASELL, F.: *Derecho catalán familiar según los autores clásicos y las sentencias del antiguo tribunal supremo de Cataluña*, Barcelona, 1956, págs. 166-173.

¹⁰⁰ SCOTT, J. W.: “Gender. A Useful Category of Historial Analysis”, *The American Historical Review*, vol. 91, 5, 1986, págs. 1053-1075.

¹⁰¹ OZIEBLO RAJKOWSKA, B.: *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993.

El contrato sexual es previo al contrato social en las sociedades patriarcales. Es, por tanto, previo a la formación de las desigualdades en las relaciones de producción que determinan la pertenencia de clase de las personas; lo cual supone, para las mujeres, la integración en una clase social en condiciones marcadas siempre por la subordinación. Una subordinación que ahora describimos con la oscura frase: “en razón de sexo”. El contrato sexual implica, para las mujeres, una pérdida muy importante de control sobre sí mismas, un control que se refiere a las funciones que su cuerpo tiene capacidad de desempeñar en la sociedad y también a las codificaciones simbólicas que definen lo que el cuerpo femenino es en la cultura de que se trate.

Directamente vinculada con las categorías de contrato sexual y de heterosexualidad obligatoria está la de política sexual, que explica la subordinación social y de la historia de las mujeres.

Uno de los ejemplos de la situación de dependencia/independencia de la mujer nos lo encontramos en D^a. Teresa de Rueda y Castillo en un recibo notarial, cuando declara no estar subordinada a ningún hombre:

...Recibo Don Pedro de Lara Fimia Contra Doña Theresa de Rueda y Castillo.... no sujeta a Patria potestad ni otro Dominio y como tal Administra sus vienes vezina de esta ciudad...¹⁰².

La política sexual entiende que las relaciones de poder se han establecido y se establecen entre hombres y mujeres en razón del sexo. Se puede decir que la profesión/dedicación de una mujer es “su sexo” (sin que signifique que se dedica a la prostitución), y nunca de un hombre.

Otro caso, donde se expresa la desigualdad jurídica de las mujeres o su subordinación con respecto a sus maridos, es el siguiente texto de escritura de

¹⁰² AHPM, leg. 2698, fol. 57r, 2-III-1753.

poder del marido de D^a. Ana Gutiérrez de Santaella, en donde se expresa que la mujer para actuar y administrar en la sociedad necesita de la autorización del esposo:

...y siendo presiso dejar en mi lugar quien represente mi persona y administre, cuide y benefisie mi hacienda no teniendo otra de más de la seguridad y confiansa para todo que Doña Ana Gutierre de Santaella mi lexítima muger que queda como deve en las casas Prinsipales de mi morada por el thenor de la presente en aquella vía y forma que más aya lugar en Derecho= otorgo que le consedo mi lisensia y poder especial quanto tengo y conforme a Derecho puedo a la referida Doña Antonia Gutierrez de Santaella mi muger sin ninguna limitazi3n para que en mi nombre y representando todas mis acciones Presentes y futuras pueda administrar y administre todos mis vienes y hacienda, muebles, raises, remanentes y de cualquier modo y naturalesa que sean...¹⁰³.

La familia es la instituci3n base de la organizaci3n social, cuyo planteamiento ha servido de pilar a multitud de estudios sobre todo desde la d3cada de los 90 del siglo pasado¹⁰⁴. Se pone de manifiesto la importancia de lo que podríamos llamar unidades de sociabilidad¹⁰⁵. Y la familia ser3 la primera, constituye un agente de socializaci3n en el que es necesario relacionar matrimonio, grupo social y propiedad. Tres elementos fundamentales para entender la necesaria convergencia de disciplinas como la Antropolog3a, la Sociolog3a, la Etolog3a y la Historia en un objeto de inter3s cient3fico com3n. Matrimonio y patrimonio, familia y propiedad son, por tanto, realidades estrechamente relacionadas que forman el eje de vertebraci3n social fundamental para entender las modalidades que adoptan la alianza en la constituci3n de los grupos dirigentes. Se establece que la familia es un grupo estrictamente dom3stico, circunscrito a las personas que conviven en la

¹⁰³ AHPM, leg. 2458, fol. 36r, 11-III-1750.

¹⁰⁴ CHAC3N JIM3NEZ, F. (ed.): *Historia social de la familia en Espa3a: aproximaci3n a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (siglos XV-XIX)*, Alicante, 1990. p3gs.120-124.

¹⁰⁵ BESTARD, J.: "La Historia de la familia en el contexto de las Ciencias Sociales", *Quaderns de l' Institut Catal3 d'Antropolog3a*, 2, 1980, p3gs. 154-155.

misma casa. Esta familia de ámbito reducido se gobierna bajo el principio de la primacía del marido y padre. Es una familia de corte patriarcal.

Cuando se produce la situación de orfandad en una familia, se da una situación de vulnerabilidad en los menores, que se intenta solventar mediante el nombramiento de un curador “adliten”, como sucede en el caso de D^a. María Francisca de la Borda.

...yo el escrivano hize saver el nombramiento de curador adliten de los menores hijos naturales de Don Alfonso La Borda a Joseph Yldephonso Valdivieso procurador de este número el que dijo azeta dicho nombramiento y se obligó defender a dichos menores...¹⁰⁶.

Normalmente, el cargo de curador o tutor lo ocupaba un hombre. Sin embargo, en la documentación consultada, se ha encontrado a una mujer ocupando tal oficio, como caso excepcional, en la escritura de recibo de las herederas de D^a. Francisca de Valenzuela:

...y por otra cláusula nombró por tutora y curadora adbona de las personas y vienes de los dichos sus hijos a la dicha su mujer...¹⁰⁷.

Otro caso llamativo de mujer ocupando el puesto de curadora es el de D^a. María Martín, viuda y abuela, tal como aparece reflejado en la escritura de Reconocimiento del Convento de San Agustín:

...ynstituyó por su heredero a Don Alonso de Pedrosa su hijo menor de quien la otorgante es abuela, tutora y curadora adbona...¹⁰⁸.

Destacable es el hecho de que las mujeres son elementos necesarios para la multiplicación de la estructura social. Así, el matrimonio tiene una función reproductora tanto a nivel social como económico¹⁰⁹.

¹⁰⁶ AHPM, leg. 2577, fol. 74r, 13-IX-1749.

¹⁰⁷ AHPM, leg. 2698, fols. 45r-45v, 20-II-1753.

¹⁰⁸ AHPM, leg.2469, fols.193v-194r, 24-X-1755.

En el plano jurídico, el Concilio de Trento reconoció como matrimonio sólo al contraído solemnemente, esto es, el celebrado ante el párroco de la novia y 2 ò 3 testigos, mediando la bendición y previas las amonestaciones públicas.

Ya, en el Derecho Romano, la disolución de la comunidad doméstica por muerte de alguno de los cónyuges requería obligaciones de fidelidad póstuma que no eran exigibles al viudo. Para la viuda, el fallecimiento del marido marca la aparición de su derecho a recuperar la dote.

Sociológicamente, una buena esposa es aquella que tenga ganas de trabajar. Sobre este tema existe desde hacía siglos un abundantísimo número de tratados que recomendaban a mujeres y señoras mantenerse ocupadas y no temer aplicarse a hilar y tejer con sus propias manos y, en cualquier caso, vigilar con atención escrupulosa el trabajo de sus criadas¹¹⁰.

Por esto, son llamativos los documentos donde la mujer se encuentra en un estado distinto al anteriormente mencionado, como el de D^a. Agustina Fernández de Acevedo que declara:

...Doña Agustina Fernández de Azevedo su hermana de estado honesta, mayor que declaró ser de veinte y cinco años no sujeta a curaduría, patria potestad ni otro Dominio, y como tal Administro mis vienes...¹¹¹.

La asignación del papel de cuidadora, tradicionalmente adjudicado a la mujer, tendrá facultad para habilitarla como autoridad en determinadas cuestiones morales relacionadas con la conservación de la vida y la calidad de la misma.

La fecundidad es muy importante y estrictamente controlada, es decir, dentro de un matrimonio restrictivo, limitado por las reglas del parentesco y del

¹⁰⁹ En BIRRIEL SALCEDO, M. M.: “La mujer en la repoblación del Reino de Granada”, en BALLARÍN DOMINGO, P. y ORTIZ GÓMEZ, M.T. (eds.): *La mujer en Andalucía, I, Encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*, Tomo II, Granada, 1990, págs. 84-102.

¹¹⁰ BALLARÍN DOMINGO, P., ORTIZ GÓMEZ, T., (eds.): *La mujer en Andalucía. I Encuentro interdisciplinar de estudios sobre la mujer*, Tomo II, Granada, 1990, pág. 307.

¹¹¹ AHPM, leg. 2698, fol. 205r, 27-I-1753.

linaje, de manera que el orden social se mantenga estable y tampoco se alteren los mecanismos de dominación y de herencia.

El papel como madres era una responsabilidad que las mujeres tenían para con la sociedad, porque sus cuerpos representaban el instrumento que le proporcionaría ciudadanos útiles. No era infrecuente que los médicos les recordasen sus deberes de cristianas, que les indicaran, como hacían los religiosos, por ejemplo Cangiamila o Hervás¹¹², que eran responsables ante Dios por el alma de los hijos a los que el poco cuidado de su propia salud hubiera impedido nacer. Pero su discurso, esencialmente laico, no era por ello menos exigente. Atribuía a las madres una gran responsabilidad sobre la salud física (como también moral) de sus hijos.

Esto se constata en la curaduría y tutela de D^a. Isabel Díaz sobre sus hijos menores:

...Doña Ysabel Días viuda de Nicolás de Cabrera vezina de esta ciudad y en su yntelixenzia Dijo: Azeptaba y azeptó el Nombramiento de tutora y curadora adbona de sus menores hijos, y del dicho su Marido y Jura por Dios Nuestro señor y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su Mano derecha de cumplir con el cargo de tal tutora, educando, criando y alimentando a los dichos sus hijos administrándoles y gobernándoles su caudal que les toque y pertenesca...¹¹³.

Por lo común, el cuidado de la salud de las mujeres se vinculaba estrechamente a su condición de reproductoras. Era en tanto que madres presentes o futuras que los médicos les indicaban que debían cuidar sus cuerpos y prepararse físicamente desde la infancia, al tiempo que los educadores las exhortaban a formarse moralmente y aprender los detalles de su oficio doméstico. Rousseau, un romántico, lo expresó con particular claridad y laconismo al tratar la educación

¹¹² OZIEBLO RAJKOWSKA, B.: *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993.

¹¹³ AHPM, leg. 2698, fol. 687r, 26-VI-1753.

física de las jóvenes: “Las mujeres no deben ser robustas como ellos, sino para ellos, para que lo sean también los hombres que de ellas nacieran”¹¹⁴. La educación de Sofía, la compañera ideal del perfecto ciudadano, Emilio, en los hábitos de una vida sana no le interesaba tanto por sí misma sino porque Sofía debía ser una madre capaz de parir, de amamantar y de criar a sus hijos según esos mismos principios. Los médicos no eran, en general, tan enfáticos y tan restrictivos, pero la idea de que la salud femenina constituía un objetivo político que interesaba a toda la sociedad estaba muy presente también en sus obras.

La moral católica y el discurso médico que trataban sobre el cuerpo femenino y sobre las obligaciones de la madre respecto al hijo que había de nacer partían, pues, de preocupaciones distintas. La primera ponía sus miras en la salvación espiritual, la del hijo todavía no nacido y, secundariamente, la de la madre y los familiares que debía cumplir con sus deberes de cristianos, asegurando a toda costa que muriera bautizado.

El segundo, en cambio, enarbolaba como banderas la vida y el bienestar material del cuerpo, la felicidad del individuo y el bien de la sociedad.

Pero es indudable que algo había comenzado a cambiar, que en el siglo de la Ilustración empezaban a pesar cada vez más los consejos y las reflexiones de los hombres de Ciencia en la conformación de los hábitos de vida y de las identidades femeninas y masculinas.

En contraste con Occidente, existían otras culturas donde la función de la mujer era algo distinta. Así, Lady Mary Wortley Montagu, de una generación anterior a la de Wollstonecraft, en sus *Cartas* desde Estambul, publicadas al poco de morir en 1763, recogía aspectos de la vida de las mujeres turcas y de un imperio

¹¹⁴ ROUSSEAU, J. J.: *El Emilio*, Libro V, Madrid, 2011.

que en el siglo XVIII se hace referente emblemático para cualquier reflexión sobre la sociedad. Montagu, si por una parte, como negativo, constataba con horror la exaltación de la función reproductora de la mujer en esa sociedad:

En este país es más despreciable estar casada sin tener hijos que entre nosotros tenerlos sin estar casada. Tiene la idea de que cuando una mujer deja de traer hijos al mundo, es porque está demasiado vieja para esas cosas, por más que su rostro diga lo contrario, y esta opinión hace que las damas de aquí se muestren muy dispuestas a dar pruebas de su juventud (...) Sin ninguna exageración, todas las mujeres que conozco llevan casadas diez años y tienen doce o trece hijos, y las viejas se jactan de haber traído al mundo entre veinticinco o treinta, y son respetadas en función del número que han producido (...) cuando les he preguntado cómo esperaban alimentar rebaño tan numeroso como el que desean, me han contestado que la peste seguramente mataría a la mitad, cosa que en realidad ocurre casi siempre sin mucha preocupación por parte de los padres, a quienes satisface la vanidad de haber concebido con tanta abundancia”¹¹⁵.

Otro aspecto relevante en el papel de las madres con respecto a los hijos pequeños es el fenómeno de la crianza por amas de leche¹¹⁶. El amamantamiento mercenario fue una práctica generalizada en el Occidente europeo entre los distintos grupos domésticos¹¹⁷, y hay que esperar hasta bien entrado el siglo XVIII para que el amamantamiento por la madre se ponga de moda en la sociedad occidental por influencia de los moralistas católicos y de los filósofos, al tiempo

¹¹⁵ FERNÁNDEZ POZA, M.: “Frasquita Larrea: Entre la ilustración y el romanticismo. Apuntes biográficos de una vida en el umbral de la Modernidad”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 43-47.

¹¹⁶ LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: “El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna” en VILLAR GARCÍA, M. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, pág. 50.

¹¹⁷ DEMAUSE, L.: *Historia de la infancia*, Madrid, 1982, pág. 85; FLANDRIN, J.L.: *La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*, Barcelona, 1984, pág. 107; IRADIEL, P. “Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias”, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, págs. 221-259.

que empiezan a proliferar los discursos médicos sobre los beneficios de la lactancia materna¹¹⁸.

Cuando las madres tenían ya a sus hijos mayores de edad, cuando se producía la ausencia del padre (al fallecer, por ejemplo), estas mujeres quedaban sujetas a sus propios hijos. Siempre se buscaba que la autoridad no recayera en las mujeres. Esto queda dibujado en la escritura de poder especial a D^a. Francisca de Paula Romero por parte de su vástago.

...por no poder hazerlo por sí, a causa de su ausencia, y para que se consiga otorga que da todo su poder cumplido bastante el que en derecho se requiere y es nevezario más puede y debe valer a Doña Francisca de Paula Romero su Madre vezina de dicha villa expecial para que en nombre del otorgante, y representando su misma Persona, acción y derecho venda la casa...¹¹⁹.

Otras mujeres, a pesar de permanecer solteras, seguían estando durante toda su vida bajo la tutela masculina, bien paterna, bien la del hermano – heredero. Las mujeres que vivían solas o con otras mujeres fuera de la casa paterna y del convento, incluso las viudas, aunque para ellas en menor medida que para las solteras, y por tanto independientes y fuera de la tutela masculina, se convertían en sujetos inquietantes, no bien vistos por la sociedad, lo cual las convertía, a su vez, en un blanco más vulnerable hacia la violencia social masculina, en blancos más propicios también para sufrir penas materiales y explotación sexual. La hostilidad hacia las mujeres solteras que no estaban bajo control se incrementó a partir de la

¹¹⁸ BOLUFER PERUGA, M.: “Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII: el tema de la lactancia”, *Historia social*, 14, 1992, págs. 3-22; BOLUFER PERUGA, M.: “Ciencia e ideología: notas sobre la contribución de la medicina a la exaltación de la privacidad en el siglo XVIII”, en LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (ed.): *Las mujeres en Andalucía. Actas del II Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía*, Málaga, 1993, págs. 171-187.

¹¹⁹ AHPM, leg. 2468, fol. 222r, 19-XII-1750.

Edad Moderna¹²⁰, sin olvidar los incumplimientos de los acuerdos matrimoniales¹²¹.

Las mujeres que tienen relaciones con el poder laico y eclesiástico son, sobre todo, mujeres solas. A veces, ocupan una posición de prestigio en las comunidades familiares y conventuales: las viudas y las prioras¹²².

En algunos países las mujeres solas han de hacer frente en primera persona a los funcionarios estatales encargados de la tutela de los menores (Ufficiali dei Pupilli, Court of Wards, etc.), o a los superiores en la jerarquía eclesiástica (obispos, priores) sirviendo al mismo tiempo de mediadoras en las instancias, las solicitudes y las expectativas expresadas por sus grupos de pertenencia (hijos, hermanas en religión)¹²³.

Familia y convento, constituyen, pues, las formas asociativas primarias, elementales, en la vida de las mujeres del Barroco. Esto se evidencia en la Declaración y reconocimiento como hija natural de D^a. Teresa Josefa Francisca de Argote¹²⁴.

No es casual que allí donde la Reforma protestante elimina las formas y los lugares o las representaciones simbólicas de la vida religiosa femenina, proponiendo a las mujeres de cualquier rango el único papel de esposa, se abra un vacío que a la larga no puede llenarse¹²⁵, una nostalgia de las formas de autonomía católica que queda bien comprendida en el proyecto del “protestant monastery”

¹²⁰ CALVI, G. (ed.): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, pág. 16.

¹²¹ JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, A. M^a.: “Palabras de matrimonio: testimonios de mujeres deshonradas a finales del siglo XVIII”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., REDER GADOW, M. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I. (coords.): *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, págs. 241-262.

¹²² DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J.: *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998 pág. 24.

¹²³ CALVI, G. (ed.): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, pág. 17.

¹²⁴ AHPM, leg. 2458, fol. 272r, 1-VIII-1749.

¹²⁵ OZMENT, S.: *Family Life in Reformation Europe*, London, 1983, pág. 81.

ideado por Mary Astell a las puertas del siglo XVIII¹²⁶. Las mujeres se mueven, pues, predominantemente en el interior de los dos perímetros de familia y convento. Ámbitos que, de ningún modo, se contraponen o aíslan entre sí, sino que, al contrario, están unidos por un denso intercambio de funciones. Las niñas son puestas “bajo guarda” y educadas precisamente dentro de los muros claustrales, en cuyo interior se confeccionaban tejidos y regalos ornamentales para las ocasiones festivas del grupo familiar. En ellos se encierra a las mujeres separadas, a las viudas y a las que “peligran”, cuando la familia delega en el convento una función periódica de corrección y sostén de las mismas mujeres que han quedado.

Visto lo anterior, es excepcional encontrar ejemplos de mujeres emancipadas, no sujetas a ninguna autoridad masculina. Este es el caso de D^a. Antonia María de Bonilla que ante escribano público declara lo siguiente en sus problemas de heredad:

...pareció Doña Antonia María de Bonilla de estado (...) mayor que dixo ser de quarenta años no sujeta (...) pues por sí dise y administra sus bienes vesina de esta ciudad a la que Doy fee conosco y dixo que es Dueña y poseedora de una heredad de viña en la casa (...) al partido de Granadillas...¹²⁷.

Otro grupo de mujeres a tener en cuenta son las viudas. Estas mujeres si no contaban con un patrimonio suficiente podían encontrar muchas dificultades económicas. En la escritura de renuncia de D^a. María Galeote, un marido muestra preocupación por su mujer ante la posibilidad de dejarla viuda y sin recursos económicos:

...otorgo que de todas las dichas porciones y estas herencias que tan verdaderamente me pertenesen y lo que en acciones y derechos y demás

¹²⁶ MATTHEWS GRIECO, S. F.: “Mary Astell, educadora y feminista”, en CALVI, G. (ed.): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 232-241.

¹²⁷ AHPM, leg. 2464, fol.3r, III- 1751.

así en dicha ciudad (...) en otras partes otorgo donación de todo ello a la dicha Doña María Galeote mi muger pura y perfecta acabada...¹²⁸.

En situación diferente se encuentra la viuda D^a. Bárbara Gómez, que de modo significativo tiene la capacidad de realizar la entrega de un dinero para satisfacer la deuda contraída por su difunto marido¹²⁹.

A veces, las viudas se veían incapacitadas a la hora de hacerse cargo de bienes inmuebles como tierras, según declara en la entrega a D^a. María Vallejo:

...se le entregó la competente hacienda a cuya labor y cultivo no puede atender por sus ocupaciones, y que por su omisión no fuera justo se les causare perjuicio a los menores hijos de dicho su difunto marido avidos en el primer matrimonio que contrajo así por esta razón, como por averse pretendido por parte de Don Francisco García del Rey como tutor de los expresados menores manifestar agravio de la sitada partición se a combenido con este particular litigios y costas en haserle entrego en las posesiones que irán manifestada...¹³⁰.

Por otro lado existen viudas que delegan en otras personas las acciones necesarias para cobrar deudas que tienen en diversas ciudades, algunas tan lejanas como Zamora, caso recogido en la escritura de poder especial de D^a. María Ribera Benítez:

...pareció Doña María Rivera y Benites vezina de esta dicha ciudad y viuda de Don Manuel Garrido defunto, a quien doy fee conozco, y dixo que en el día quinze del mes de Junio pasado de este año por ante el presente escrivano dio y confirió su poder cumplido a Don Juan Gamis vezino de la ciudad de Zamora en Castilla la Vieja, capellán de Santa Bárbara en la Yglesia Parroquial de ella digo cathedral de ella expezial y general para que perciviese y cobrase todas quantas cantidades de maravedís y otras cosas le estén deviendo a la otorgante en dicha ciudad de Zamora...¹³¹.

En cuanto a la cuestión de la sexualidad, en el pensamiento de la época, está dirigida a la procreación y al margen de cualquier muestra de afecto que no fuera

¹²⁸ AHPM, leg. 2458, fol. 7v, I-1748.

¹²⁹ AHPM, leg. 2698, fols. 197r-198r, 4-IV-1753.

¹³⁰ AHPM, leg. 2469, fol. 106r, 16-VIII-1753.

¹³¹ AHPM, leg. 2468, fol. 279r, 8-VIII-1750.

“la cópula casual perfecta y consumada”¹³². No obstante, la vida amorosa de nuestros antepasados debió ser más alegre y desenfadada de lo que los moralistas pretendieron. Los comportamientos sexuales en el seno de la familia no han tenido todavía la suficiente atención historiográfica¹³³. La doctrina eclesiástica, única que se inmiscuye en esta materia, los regulaba hasta los menores detalles, y también la obligación conyugal gravitó sobre las mujeres por la aceptación moral y social de la violencia contra la propia esposa.

Se impone sobre las mujeres el modelo de sexualidad reproductiva como único sistema que ellas deben conocer y practicar: ellas deben, pues, hacer lo propio. Un modo de sexualidad que –en opinión de Carla Lonzi- es masculino, aunque no sea el de todos los hombres¹³⁴. Este modelo comporta la definición del cuerpo femenino –nunca del cuerpo masculino- como cuerpo idealmente accesible.

El ejemplo de la virginidad, la virginidad como relación social, como símbolo, como instrumento de poder, se constata en las arras que otorga D. Francisco Martín de Flores a su mujer D^a. María Josefa Muñoz:

...por la honra y virginidad de dicha mi esposa estimación de su familia, y (...) le doi y mando en Arras proternuncias...¹³⁵.

Otro ejemplo se encuentra en la dote y arras de D^a. Damiana Rosique y Zazo:

...Don Alonzo Higuera del Castillo manda en Arras proternuncias y perfecta Donación a la dicha señora Doña Damiana Rosique y medina así por su virginidad y onrra, virtud y demás buenas prendas como por onor y

¹³² FERNÁNDEZ VARGAS V. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a.V. “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, en GARCÍA NIETO PARÍS, M^a. C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XX. Actas de la IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 26-35.

¹³³ SÁNCHEZ ORTEGA, M. H.: *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1992, pág. 106.

¹³⁴ LONZI, C.: *Escupamos sobre Hegel. La mujer clitorica y la mujer vaginal*, Barcelona, 1981, pág. 91.

¹³⁵ AHPM, leg. 2468, fol. 358v, 29-X-1747.

relación de la muy distinguida calidad de la referida sus deudos y parientes los dichos dos mill Ducados de vellón...¹³⁶.

En cuanto a la relación honra-deseo, en la medida en que se presenta como conflicto cuya resolución puede condicionar el futuro de las mujeres, está dibujada en la literatura de la época. Este aspecto se presenta de forma explícita cuando la mujer, pretendida por un varón, es requerida para mantener relaciones sexuales completas fuera del contexto en que éstas son admitidas socialmente, es decir, antes o fuera del matrimonio.

Las relaciones prematrimoniales, es un concepto que debe ser tratado con cuidado por la diferencia de significados y consecuencias que comporta, para la vida de las mujeres, en función de la cultura, el grupo social, el tiempo y el espacio analizados¹³⁷.

La iniciativa para el comienzo de una relación sexual en la mayor parte de los discursos literarios, y en todas las historias narradas en las querellas, es masculina. La respuesta femenina tiene también algunas notas comunes: una inicial, y a veces persistente, resistencia de las mujeres, que tienden a justificar por razones sociales que tienen que ver con que su honra y buen nombre puedan perderse; ciertas referencias al uso de la fuerza por los pretendientes –acompañada de palabras amorosas o/y con promesas de matrimonio- para conseguir la entrega femenina y, en casi todos los casos, continuación de la relación por un tiempo que puede prolongarse varios años, llegando a tener hasta dos hijos¹³⁸. No son, pues,

¹³⁶ AHPM, leg. 2458, fol. 64v, 20-II-1751.

¹³⁷ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004, citado en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 161.

¹³⁸ Las querellas han sido consultadas en el Archivo Histórico Provincial de Cuenca (A.H.P.Cu) y corresponden al período 1570-1600. Son posteriores a la normativa del Concilio de Trento (1565)

situaciones de un día, sino relaciones con un grado de “estabilidad” que encontrará, salvo en uno de los casos, suficientes testigos. La asiduidad de la relación carnal que se refleja en las fuentes, y la naturalidad con la que de ella se habla, nos sugieren una sociedad posiblemente más libre en la consecución del deseo sexual fuera del matrimonio de lo que, desde una perspectiva contemporánea, se pudiera pensar. Esta realidad puede conducirnos directamente al mundo de las trasgresiones femeninas y sus respuestas sociales¹³⁹.

En una cultura de oralidad, el qué dirán es pieza clave en la vida de los individuos y de las familias. Pero, en el caso de las mujeres, es esencial para acceder al matrimonio y ocupar una posición normalizada dentro del sistema. La mala fama puede ser motivo de discriminación y de soltería, situación apenas comprendida socialmente y que podría poner a la mujer –cualquiera que fuera su condición aunque, obviamente, con alternativas diferentes según la clase- en una situación de marginalidad. Por eso, la dialéctica honra/deseo va a jugar un papel fundamental en el establecimiento de relaciones sexuales fuera del matrimonio¹⁴⁰.

Una resistencia inicial la encontramos reiteradamente señalada en las querellas de nuestras protagonistas, todas ellas presentadas –al igual que nuestra

que convierte el contrato matrimonial en sacramento y exige celebración en la Iglesia en presencia del clérigo, no afectando las relaciones sexuales prematrimoniales.

Querella de Isabel Martínez contra Juan Gómez (1570). De la relación quedan “dos criaturas hembras y la una cría y tiene a su cargo... Miguel Gómez padre del dicho Juan...”. A.H.P.Cu. JUD. 75-14. También dicen estar “preñadas” Ana Moreno en su querella contra Francisco González (1570) y María Gila en su querella contra Santos García (1586). A.H.P.Cu., JUD. 75-13 y 86-46 en FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004, citado en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 487.

¹³⁹ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres...* citado en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 487.

¹⁴⁰ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres...* citado en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 488.

referente literaria –como “moza doncella e virgen”, “doncella honesta y recogida virgen” o “mujer honesta y recogida y de buena fama”, cuando se produjo el primer “acceso carnal” con los que ahora son objeto de sus acusaciones.

Las querellas reflejan que, solicitadas reiteradamente por sus pretendientes, las jóvenes se resisten aduciendo diferentes razones que podrían impedir el matrimonio y, por tanto, dejarlas sin honra¹⁴¹.

Que, obviamente, debe responder a las declaraciones de la denunciante. Andrea García, cuyo matrimonio concertado familiarmente con ritual de dación de manos y ante testigos, intentó resistirse a mantener relaciones sexuales hasta ser desposada “por mano de clérigo”¹⁴² para evitar quedar difamada.

La preocupación por la fama, en estas mujeres está muy unida a los comportamientos sexuales, pero también, como hemos dicho anteriormente, al ámbito de la palabra. Su futuro, y no solo la honra familiar, puede estar en lo que de ellas se dice o en lo que a ellas mismas se les dice. De ahí que muchas mujeres entablaran querellas por injurias para defender su buena fama y honra¹⁴³.

Así se muestra en el desistimiento y perdón de D^a. Ana Millán y D^a. Isabel Marcón:

...entraron en ella violentamente Doña Ana Millán, Doña Ysavel de Marcón, Juan, y Lorenzo Agustín Fernández, hijos de aquella Alonzo Calzado, Alonso y Antonio de Muestas hermanos hijos de Francisco de Muestas y Christobal García Holguín vezinos todos de la Villa del Borje, y todos armados le robaron y le extrajeron de la casa de dicha heredad de

¹⁴¹ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004, pág. 490.

¹⁴² Querrela de Pedro García en nombre de su hija Andrea García contra Francisco Guerrero, 3 de noviembre de 1597. A.H.P.Cuenca. JUD. 93-41. En la sección XXIV del Concilio de Trento se estableció la reforma del matrimonio. En el Capítulo I del Decreto de reforma sobre el matrimonio leemos: “Quien contrajere Matrimonio de otro modo que a presencia del párroco, y de dos o tres testigos, lo contrae inválidamente”.

¹⁴³ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004. en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 490.

viña a la mencionada Doña María de Mueas hija del otorgante, la qual se la llevaron diziéndole con amenazas esto es porque le quieren casar con un mulato...¹⁴⁴.

La conciencia social de la fuerza de la palabra para hacer daño a la honra personal parece clara. Nos preguntamos si la compensación económica podría actuar como paliativo, una vez reconocido oficialmente el engaño por la condena del acusado, al poder servir de atractiva dote para otro casamiento. En cualquier caso, entendemos que la propia presentación de la querrela pudo actuar como reivindicadora de la imagen social, de la buena fama de la mujer burlada.

Hay una sola nota bastante común: los encuentros –pactados o por acoso del varón- se producen por la noche y, en ocasiones, aprovechando la ausencia de las personas responsables de la unidad familiar. En casi todos ellos hay algún cierto grado de violencia física que apenas se señala en los encuentros que le suceden. La fuerza de la palabra, del argumento para convencer, sigue siendo un instrumento fundamental para conseguir eliminar la resistencia de las jóvenes¹⁴⁵.

La noche suele ser, efectivamente, cuando se producen las proposiciones de relación carnal bajo promesa de matrimonio a nuestras querelladas. La ausencia de terceras personas en la casa las deja más indefensas y favorece la situación.

Bajo promesa de matrimonio también se entrega de noche María Gila “vencida por el amor carnal”, en palabras de su hermano Juan que presenta en su nombre la querrela, a Santos García. Es el interrogatorio a este acusado, maestro tundidor de 27 años, el que nos da esa referencia:

“preguntado si es verdad(...) que estando el dicho Pedro Gila (padre de María) fuera de su casa(...) fue a ella a media noche y la dicha María Gila le abrió la puerta y en la cocina de la dicha casa la besó y abrazó muchas veces “y, tras promesa de matrimonio, “la hizo encima de un poyo de la dicha cocina a donde con ella tuvo cuenta y acceso carnal

¹⁴⁴ AHPM, leg. 2468, fols. 438r-439v, 25-V-1751.

¹⁴⁵ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004. en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 491.

una vez y aquella noche estuvo con ella hasta que quiso amanecer y aquella ora quando se iba le vino a decir este confesante que no tuviese pena que otra no sería su mujer...”¹⁴⁶.

La promesa de matrimonio, pues, parece seguir siendo un elemento de confianza para las mujeres a pesar de los avisos sociales y las recomendaciones de la Iglesia para que las jóvenes eviten las relaciones sexuales antes del matrimonio según lo establecido en el Concilio de Trento¹⁴⁷. La duración de las relaciones, mucho más naturalizadas a partir del primer encuentro, nos invita a pensar en deseos compartidos. Son deseos de relación sexual, si, pero que nos hacen pensar también en el deseo de sentar las bases para la constitución de una unidad familiar, pieza clave para la configuración de la vida de las mujeres en el sistema social del Antiguo Régimen. La insistencia en todas las causas en que el acceso carnal se produjo siempre después de reiteradas promesas de matrimonio, abundaría en esta línea. El discurso judicial oficial parece pues apoyar este modelo de referencia, que tendrá su cristalización en la orden de prisión para los acusados, aunque sean pocas las ocasiones en que pueda llevarse a cabo por huida de los mismos¹⁴⁸.

Ya en el siglo XVII, con fuerte inspiración seguramente en historias como las que hemos encontrado, nos deja buena relación M^a. de Zayas: “¡Ay, mujeres fáciles y mal aconsejadas, y cómo os dejáis vencer de mentiras bien afeitadas y que no les dura el oro con que van cubiertas más de mientras dura el apetito”!(...)”¡Ay,

¹⁴⁶ A.H.P.Cuenca. JUD, 78-19, citado en FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004. en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, pág. 493.

¹⁴⁷ Véase capítulo 1 del Decreto de reforma sobre el matrimonio ya citado. La literatura didáctica para avisar de las falsas promesas tiene una larga tradición. Recordemos los avisos del Libro del Buen Amor (“escarmentad vos, amiga, de otra tal infeliz, pues todos los hombres hacen como D. Melón Ortiz” (copla 881) (aunque aquí hubiera un final de matrimonio) o “De las muchas burladas aviso y seso tome, no quiera el amor falso...” (copla 906).

¹⁴⁸ FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004. en JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, págs. 493-494.

hombres(...) que no lleváis otro designio sino perseguir nuestra inocencia...” afirma una de sus protagonistas, Isabel Fajardo; “Y en cuanto a la palabra que decís os he dado, como esas damos los hombres para alcanzar lo que deseamos y pudieran ya las mujeres tener conocida esta treta y no dejarse engañar, pues les avisa tantas escarmentadas” les dirá Manuel a la propia Isabel¹⁴⁹.

La deseada apariencia de veracidad, de realidad en sus historias, que parece haber buscado y se ha querido ver en M^a de Zayas quizá haya que buscarla más en las situaciones presentadas que en los espacios y las referencias político-militares. La irrealidad podría buscarse más en el grupo social que elige para sus protagonistas y en las acciones que éstas emprenden.

Reclamaciones femeninas por incumplimiento de las promesas personales¹⁵⁰, pero también por incumplimiento de las funciones legales y sociales que corresponden a quienes tienen en sus manos el ejercicio de la justicia y de la protección del orden social¹⁵¹. Deseo, pues, de las mujeres, de afirmación personal y de justicia social.

La inmediatez de las relaciones sexuales que reflejan todas las causas, así como la continuidad de las mismas, nos hacen pensar en un universo social, cultural, en el que la palabra de matrimonio, el compromiso a dos, y más si es ante testigos, como se refleja en algunas de las causas, permanece como vía de

¹⁴⁹ DE ZAYAS Y SOTOMAYOR, M^a.: *Desengaños amorosos*, Madrid, 2000, págs. 99, 135-136 y 163.

¹⁵⁰ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: *Mujeres solas. Historia de amor y abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998.

¹⁵¹ Las reclamaciones de mujeres a padres, maridos o autoridades públicas por el incumplimiento de las funciones respecto a ellas les tiene adjudicadas el ordenamiento social, es muy frecuente en la literatura (piénsese, por ejemplo, en los reproches de Laurencia a su padre y a los hombres en Fuenteovejuna, de LOPE DE VEGA, después de haber sido violada (Acto tercero, 1725-1793). Las reclamaciones por vía judicial, en el siglo XVIII, han sido estudiadas por M. ORTEGA LÓPEZ: “La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 12, 1999, págs. 275-296, y “Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII”, *Arenal, Revista de Historia de las Mujeres*, 5, nº 2, julio-diciembre, 1998, págs. 277-305.

constitución de unidades familiares más allá de las normativas eclesiásticas, tal como ha sido señalado en algunos estudios¹⁵².

La normativa de Trento respecto al matrimonio apenas ofreció una alternativa a quienes, aún suponiéndoles unas intenciones de continuidad en la relación y sinceridad en su inicial promesa de matrimonio, desearon, al cabo de un tiempo de relación romperla. Si es cierto que parte de la normativa tridentina exige una serie de pasos y comprobaciones para garantizar –en la medida de lo posible- la ausencia de impedimentos en los contrayentes para el matrimonio, el tiempo de espera de la documentación o el viaje para buscarla cuando el pretendiente es de otra comunidad parece que puedan ser estrategias para mantener una relación y para escapar de ella.

No queremos dejar de ejemplificar un aspecto al que hemos hecho alusión teórica: la violencia física contra las mujeres, más allá de que tal consideración pueda extenderse a la mayor parte de las situaciones presentadas en las querellas en función de la situación social –y económica- en la que queda la mujer abandonada, generalmente de baja condición social y, a veces, extraordinariamente joven.

¿Cómo terminan las querellas? Las querellas presentadas ante tribunales civiles finalizan con la orden de búsqueda del acusado para ser puesto en la cárcel pública. La realidad es muy otra: Huidos del lugar, el pleito queda sin más referencias que la propia condena y, en ocasiones, la orden de confiscar sus bienes si los hubiere.

¹⁵² Sobre las resistencias para acudir a casarse ante el párroco véase, por ejemplo, DAVIS, N. Z., *El regreso de Martín Guerre*, Barcelona, 1984, pág. 128, MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M., *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998, págs. 39-41, y CASEY, J.: *España en la Edad Moderna. Una historia social*, Madrid, 2001, pág. 203.

Quizás dentro del tema genérico de la violencia sobre las mujeres, es el derivado de la conceptualización y aplicación de la normativa frente a los adulterios el que tiene mayor peso. El lugar predominante de estas transgresiones en el entramado de los presupuestos ideológicos establecidos, y la preocupación de juristas, literatos, religiosos y moralistas, por corregir dicho asunto, ha llevado a determinadas autoras a calificar el adulterio femenino como “la obsesión de los hombres del Barroco en España”¹⁵³.

Los orígenes del adulterio pueden denotarse en Grecia y Roma, donde era considerado delito, e incluso la Ley Mosaica, contempla la punición de dicha infracción, siendo la esfera familiar el ámbito de represión para pasar posteriormente a codificarse dentro del Derecho Penal¹⁵⁴.

La legislación civil vigente durante la Edad Moderna, confería los principios de autoridad del padre dentro del grupo familiar aunque, teóricamente, fijaba unos límites o precisaba su actuación ante hechos consumados de adulterio. El ofendido tenía una gama de posibilidades, contempladas por el Derecho imperante que iba desde el castigo inmediato hasta la opción de perdonar a los condenados por dicho delito¹⁵⁵.

Los moralistas coinciden en la necesidad de poner freno a tales conductas reprobables, es decir, el adulterio femenino. Sirve de muestra Juan Luis Vives que postula posiciones moderadas y rechaza la violencia desmesurada contra las esposas, aunque no deja de recomendar determinadas formas de intervención¹⁵⁶.

¹⁵³ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1994, pág. 139.

¹⁵⁴ DIEGO DÍAZ-SANTOS, M^a del R.: *Los delitos contra la familia*, Madrid, 1974, págs. 55, 181, 183.

¹⁵⁵ TOMAS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1969, pág. 81.

¹⁵⁶ VIVES, J.L.: *De institutione feminae christianae*, introducción, traducción y notas por Joaquín Beltrán Serra, Valencia, 1980, pág. 205.

Las relaciones de pareja estaban perfectamente prefijadas y el comportamiento de los cónyuges en la misma, además, de las relaciones anteriores al enlace. Cualquier desvío de la norma, escrita o no, suponía correr un riesgo para la mujer, cuyos inexistentes derechos la suponían en una situación muy difícil respecto al marido o a un ascendiente varón. El recurrir a la justicia para denunciar los abusos recibidos suponía dar publicidad a los hechos, con toda la repercusión negativa que conlleva en el seno de la comunidad donde estaba asentada, máxime cuando tratamos de colectividades de dimensiones reducidas, en las cuales el contacto vecinal es mayor. Aquí, las solidaridades pueden ser más estrechas, pero las repercusiones de determinados actos son igualmente más directas¹⁵⁷.

Así se refleja en el poder notarial de D^a. Lucía Román y Narváez que actúa libre de violencia alguna:

...lo hago de mi libre voluntad sin apremio ni violencia de dicho mi marido ni otras personas en su nombre...¹⁵⁸.

El principio de arbitrio judicial confería a los jueces unas posibilidades amplias a la hora de interpretar y aplicar el Derecho imperante en Castilla, lo cual impedía tener para este territorio compendios de resoluciones judiciales finales, ni los correspondientes comentarios sobre ellos, a semejanza de Cataluña o Aragón¹⁵⁹. Esto tendría su reflejo cuando fueran dictadas las sentencias en las causas abiertas por los malos tratos o violencia en general contra las mujeres. En muchas ocasiones la denuncia civil iba acompañada de una solicitud de nulidad del matrimonio y/o divorcio religioso.

¹⁵⁷ BRAVO CARO, J. J.: “La violencia doméstica en la Andalucía Moderna”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.; JIMÉNEZ TOMÉ, M^a. J. y GIL BENÍTEZ, E. M^a. (eds.): *Violencia y Género. Actas del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género*, tomo I, Málaga, 2003, pág. 204.

¹⁵⁸ AHPM, leg. 2457, fol. 105 v, 5-VIII-1747.

¹⁵⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969, pág. 182.

Las desviaciones de las normas imperantes podían hacer relacionar a las mujeres, incluso, con problemas de índole psicológico. En este sentido, es importante mencionar el tema de la locura femenina, pues, aunque últimamente ha acaparado mucha atención, en algunos casos se echa en falta la precisión histórica. Al tratar en particular el siglo XIX, los estudiosos han mostrado que las mujeres que se apartaban significativamente de los modelos de comportamiento femenino autorizados –subordinación, modestia y decencia sexual- corrían el riesgo de ser sometidas a control psiquiátrico¹⁶⁰. Elaine Showalter y otras investigadoras han demostrado que la conducta aceptable o deseable en un hombre –confianza en sí mismo, experiencia sexual o aspiraciones intelectuales- podía ser considerada síntoma de perturbación mental en el caso de una mujer¹⁶¹. En el siglo XIX, las mujeres constituían un porcentaje desproporcionadamente alto entre las personas confinadas en los manicomios¹⁶².

¹⁶⁰ ROY PORTER, S. “Lady Eleanor Davies, la loca”, en CALVI, G. (ed.). : *La mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 54-55.

¹⁶¹ MATEO ALAYA, E. J.: “La locura en la Edad Moderna”, en *Los antecedentes de la eximente de anomalía o alteración psíquica*, Zaragoza, 2005, pág. 80.

¹⁶² JIMÉNEZ MORALES, M^a I. y QUILES FAZ, A. (coords.): *De otras miradas: Reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, págs. 487-494.

1.3.1. Los primeros síntomas de cambio en el siglo XVIII

Tan larga como la propia existencia del patriarcado es la lucha de las mujeres por cambiar su situación de dependencia. El tránsito secular entre el XVIII y el XIX se presenta cargado de significación dentro del desarrollo histórico que lleva a la conquista de la igualdad. Es en esta época cuando las reivindicaciones femeninas, confundidas con el ejercicio de la actividad intelectual, con la demanda, más o menos explícita, del derecho al uso de la palabra, se acompañarán de la petición del derecho a la educación y al ejercicio profesional, así como la vindicación de la igualdad en el trabajo, la exigencia de la ciudadanía y la igualdad jurídica.

En el siglo XVIII, la Ilustración trae la exaltación del individuo libre e igual a sus semejantes en virtud del uso de la razón, que pondrá en evidencia las contradicciones de algunos proyectos educativos claramente discriminatorios en cuanto al sexo.

No obstante, en el caso de España, la Ilustración española era relativamente débil y atenuada para los españoles del siglo XVIII, y, por lo tanto, casi no existía para las españolas.

Españolas ilustradas se pueden citar casos como los de Josefa Amar y Borbón y la condesa de Montijo, y las Juntas de Damas de algunas sociedades de Amigos del País, casos que han inducido a Paloma Fernández-Quintanilla a afirmar

que “La Ilustración femenina española existió y tuvo una presencia importante en la sociedad de su época”¹⁶³.

Sin embargo, como la misma Fernández-Quintanilla reconoce, las condiciones de ignorancia del 90% de mujeres españolas no daban pie a la participación de más de un puñado de ellas en el fermento intelectual de la última mitad del siglo XVIII. Y no se refiere sólo a la inmensa mayoría de mujeres de los grupos campesinas obreras, sino también a las hermanas y esposas de los mismos aristócratas y burgueses que promovieron las reformas ilustradas y tenían acceso a la cultura filosófica y literaria del día.

Si el acceso de los hombres instruidos a las nuevas corrientes intelectuales de la Ilustración era difícil, llevado a cabo a través de la circulación clandestina de libros vedados y asociaciones privadas, para las mujeres hasta de las capas medias y altas de la sociedad, tal acceso era casi imposible¹⁶⁴.

Para explicar cómo era posible que esta mujer formada en el siglo XVIII pudiese anticipar los rasgos principales que a mediados del siglo siguiente vendrían a caracterizar a la representación de la subjetividad femenina, es destacable resaltar como ejemplo, el ambiente que hubo en la ciudad de Cádiz de finales del siglo XVIII¹⁶⁵. Los contactos comerciales y culturales con el resto de Europa y la mezcla de nacionalidades en su burguesía dieron a la ilustración gaditana una vitalidad particular, una vitalidad que afectó a las mujeres también. En tal contexto, pudo

¹⁶³ FERNÁNDEZ POZA, “Frasquita Larrea: Entre la ilustración y el romanticismo. Apuntes biográficos de una vida en el umbral de la Modernidad”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, pág. 25-47.

¹⁶⁴ AMAR Y BORBÓN, J.: *Discurso sobre la educación y moral de las mujeres*. Madrid, 1970. Existe versión moderna a cargo de LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V., Madrid, 1990.

¹⁶⁵ BOLUFER PERUGA, M.: “Josefa Amar e Ynés Joyes. Dos perspectivas femeninas sobre el matrimonio en el siglo XVIII”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V. y CARBONELL, M. (eds.): *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Congreso Internacional de la familia: nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 203-217.

iniciarse el proceso ideológico de la formación de una subjetividad femenina moderna.

Así, en Cádiz surgen figuras femeninas en consonancia con la Ilustración como son los de, Francisca Larrea Aherán y otras¹⁶⁶.

Inés Joyes perteneció a una familia burguesa acomodada y en proceso de ascenso social, una de las numerosas sagas extranjeras que habían hecho fortuna en las ciudades comerciales de la periferia como Cádiz, Málaga, Valencia o Alicante. En este aspecto, su perfil se aproxima al de Francisca Larrea, con la que también compartió el origen irlandés (en el caso de Inés Joyes, por ambas ramas, en el de aquella, como es sabido, por parte de su madre, Francisca Javiera Aherán y Malone), común asimismo a otras dos escritoras contemporáneas, Gertrudis de Hore y Margarita Hickey¹⁶⁷. Como el conjunto de la comunidad irlandesa residente en España, su familia practicó una fuerte endogamia matrimonial y social. Emparentados con la poderosa compañía de banqueros establecidos en Madrid, Patricio Joyes e hijos, muchos de sus miembros varones, entre ellos el hermano, el marido y el hijo de Inés Joyes, sirvieron en el ejército y, en algún caso, desempeñaron cargos en la administración en los siglos XVIII y XIX.

Su posición, por lo tanto, la sitúa en un medio social distinto del de algunas de las damas ilustradas de su tiempo, como las duquesas de Osuna y Liria, las condesas de Montijo y Lalaing o la marquesa de Fuerte Híjar, en cuya vida intelectual, la escritura fue con frecuencia una actividad que combinaron con el mecenazgo, la organización de conversaciones, actos literarios y artísticos en

¹⁶⁶ FERNÁNDEZ POZA, M.: “Frasquita Larrea: Entre la ilustración y el romanticismo. Apuntes biográficos de una vida en el umbral de la Modernidad”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Ahern. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 25-47.

¹⁶⁷ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “La emigración irlandesa en el siglo XVIII”, en VILLAR GARCÍA, M^a B (coord.): *Los irlandeses en la Andalucía del siglo XVIII*, Málaga, 2000, págs. 245-274.

tertulias y salones y la participación en asociaciones reformistas como la Junta de Damas de la Sociedad Económica de Amigos del País. El caso de Inés Joyes se aproxima más bien a la experiencia de vida de otras escritoras, como Josefa Amar (1749-1833), Margarita Hichey y Pellizzoni (1740-1793), M^a Gertrudis de Hore (1742-1801), Josefa Jovellanos (1745-1807), M^a Rosa Gálvez (1768-1806) o la propia Francisca Ruiz de Larrea (1775-1838), cuya extracción fue burguesa o hidalga y, por tanto, se desarrollaron en otros círculos y buscaron con mayor urgencia todavía formas de reconocimiento que compensaran la relativa oscuridad de su condición¹⁶⁸.

Las escritoras gaditanas María Gertrudis de Hore y Francisca Larrea¹⁶⁹ tienen en la situación privilegiada de Cádiz en el siglo XVIII un lugar de intercambio comercial y cultural, lo que posibilita la expresión literaria de estas dos mujeres de excepcional valía. Ambas de ascendencia irlandesa, trasunto de ese cosmopolitismo gaditano, perteneciendo Hore a una generación anterior a la de Francisca, proporcionaron a las generaciones venideras un modelo de mujer implicada en la transmisión escrita de su propia subjetividad¹⁷⁰.

María Gertrudis de Hore cultivaba los géneros asociados con el rococó - la anacréontica, las formas y temas pastoriles- en poemas dirigidos a sus amigas, a sus contertulios, y, a veces, a un amado disfrazado de pastor¹⁷¹.

¹⁶⁸ FERNÁNDEZ POZA, M.: “Francisca Larrea y Ahern: en torno a los orígenes del romanticismo y el feminismo en España”, 1790-1814”, en SEGURA, C. y NIELFA G. (eds.): *Entre la marginación y el desarrollo: Mujeres y hombres en la Historia. Homenaje a M^a. C. García-Nieto*, Madrid, 1996, págs. 129-143.

¹⁶⁹ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “La emigración irlandesa en el siglo XVIII...”.

¹⁷⁰ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “La burguesía de origen extranjero en la España del siglo XVIII”, *Beatica: Estudio de Arte Geografía e Historia*, nº 18, 1996, págs. 437-455. VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Influencias de las migraciones sobre las relaciones familiares: el caso de Málaga en el siglo XVIII”, en CHACÓN A. F. (coord.): *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental: siglos XV-XIX*, Murcia, 1987, págs. 139-159.

¹⁷¹ KIRKPATRICK, S. “La construcción de la subjetividad romántica femenina”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Ahern. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, pág. 83.

Más relevancia en el camino de hacer una crítica eficaz al modo en que la sociedad se representaba la diferencia de sexos tuvieron los escritos, con fondo autobiográfico, que algunas de las mujeres del XVIII publicitaron, y en los que dieron a conocer su amarga experiencia vital en las relaciones amorosas – como hace Mme. d’Epinay en *Les Contre-confesions ou l’histoire de Mme. de Montbrillant*- o en la conquista del conocimiento y el saber –según el ejemplo de Josefa Amar en su *Discurso en defensa del talento de las mujeres y de su aptitud para el gobierno y otros cargos en que se expresan los hombres*¹⁷². Ellas sí supieron mostrarnos las contradicciones que los discursos dominantes sobre la diferencia sexual contenían y el modo en que éstos afectaban la conquista de la autonomía para las mujeres.

Para Inés Joyes, el matrimonio y el ámbito doméstico son para las mujeres un lugar en el que les corresponden particulares obligaciones, que son respetables, útiles y necesarias para la sociedad, pero el suyo no es el discurso sentimental al uso. No los presenta, en efecto como el único, ni siquiera como el fundamental recurso para la felicidad, que les invita a hallar también en la amistad entre mujeres y el uso de la razón. Tampoco como un ámbito ineludible, en la medida en que defiende, como hiciera Josefa Amar, la dignidad y utilidad social de las mujeres que, por decisión propia o por imposición de las circunstancias, no han contraído matrimonio. Y en sus reflexiones, a diferencia de lo habitual en la literatura del sentimiento, el matrimonio y la familia aparecen como un ámbito de frecuente conflicto, donde las disensiones domésticas causan sufrimientos de los que a las mujeres les es muy difícil evadirse, en mayor medida que a los hombres, que

¹⁷² MORANT DEUSA, I.: “Las mujeres en los espacios del saber ilustrados, algunas trayectorias y tensiones”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Ahern. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, pág. 59.

disponen de otras ocupaciones y espacios de sociabilidad más amplios. El tantas veces caracterizado en la literatura del siglo como “pequeño y perfecto” círculo familiar se muestra, en la reflexión de Inés Joyes, como un círculo con frecuencia asfixiante y poco satisfactorio¹⁷³.

El matrimonio aparece como una relación construida sobre exigencias distintas y desiguales para hombres y mujeres, desigualdad que ella admite, hasta cierto punto, en cuanto a la distribución de espacios y responsabilidades, pero que rechaza indignada en el plano de las normas morales, que desea menos desiguales para ambos sexos¹⁷⁴. Significativamente, Inés Joyes denuncia la doble moral sexual implícita en el discurso médico y, por extensión, en la sociedad de su tiempo, que culpaba severamente a las madres si no se adecuaban al perfil de la madre doméstica y rousseauniana, plenamente dedicada a sus hijos, y toleraban en cambio, las infidelidades sexuales de los hombres.

Ella se situó en el terreno de los médicos, representantes del nuevo discurso del bienestar físico y sentimental y la utilidad social, y con sus propios argumentos, los de la salud, puso de relieve la contradicción entre los distintos esfuerzos de renuncia y moralidad exigidos a unos y otras, y que revestirían diferencias al detenernos en el análisis de las realidades sociales, en concreto de las referidas a las mujeres, en los distintos países europeos de la época.

¹⁷³ BOLUFER PERUGA, M.: “Traducción y creación en la actividad intelectual de las ilustradas españolas: el ejemplo de Inés Joyes y Blake”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 140-150.

¹⁷⁴ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna: segundas nupcias, amores nuevos”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. (coord.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, 2009, págs. 585-596.

2. APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LAS MUJERES Y LAS ESTRATEGIAS FAMILIARES EN EUROPA

En el setecientos se inicia en Europa la transformación social, económica y política que provocará el fin del Antiguo Régimen y el nacimiento de la nueva era Contemporánea.

La población crecía a la par que se reducía la mortalidad y estas personas demandaban más alimentos y manufacturas, lo que estimuló la producción agraria e industrial, así como, los intercambios comerciales.

Si Gran Bretaña dirigía la economía, Francia la ideología política. Intelectuales franceses concibieron la filosofía de la Ilustración, basada en la razón. Ésta se impuso en las parcelas de la sociedad, calificando al Dieciocho como “el Siglo de las Luces”.

Las ideas de los ilustrados minaron los cimientos en los que se asentaban los principios de la monarquía absoluta y de la sociedad estamental, hasta el punto de provocar el estallido de la revolución francesa de 1789. Con ella terminaba la era Moderna. Europa iba a cambiar y comienzan a tener un nuevo sentido términos que posteriormente adquirirán una mayor significación: Este es el caso de “socializar”.

Socializar, se explicita que es un “proceso por el cual las personas aprenden a conformarse a las normas sociales, un proceso que hace posible la permanencia de una sociedad y la transmisión de su cultura de una generación a otra”¹⁷⁵. Una segunda definición lo concibe como un “proceso mediante el cual se transmite a un

¹⁷⁵ ABERCROMBIE, N., HILL, S. y TURNER, B. S.: *Diccionario de Sociología*, Madrid, 1986, pág. 215.

nuevo miembro de un grupo social los valores, normas, aptitudes y comportamientos compartidos por los miembros ya existentes del mismo grupo¹⁷⁶.

2.1. La familia en los cambios sociales del siglo XVIII

Al igual que en Europa, la España del Setecientos presenta una sociedad en transición del sistema estamental al de clases. Aunque se mantienen los privilegios, cada vez adquiere más relevancia el poder del dinero, por lo que no era imposible ascender en la escala social por la fortuna o la inteligencia.

El grupo privilegiado por excelencia lo sigue constituyendo la nobleza, poseedora de grandes extensiones de tierra y numerosas rentas. Junto a la aristocracia de sangre había surgido una nueva nobleza proveniente de la venta de títulos o de la concesión de éstos para los servicios prestados a los monarcas. Esta nobleza se hizo cortesana y palatina a imitación de la de Versalles. La nueva dinastía Borbónica impuso la lengua francesa en la corte, donde se celebraban lujosas fiestas, conciertos o representaciones de óperas. La influencia gala se hizo incluso en la vestimenta, adoptando los nobles las casacas militares de brillantes y grandes pelucas sobre la cabeza afeitada, contrastando con los ropajes negros de los austeros caballeros de la época de los Austrias.

La baja nobleza, compuesta por los hidalgos, apenas podía sobrevivir debido a la institución del mayorazgo que sólo permitía heredar al primogénito y dejaba casi en la ruina a los segundones que debían dedicarse a la Iglesia, el ejército o a la administración. En la España del Setecientos los trabajos manuales eran considerados deshonorosos para la nobleza. Por ello, una de las reformas

¹⁷⁶ DEMARCHI, F. (ed.): *Diccionario de Sociología*, Madrid, 1986, pág. 1569.

sociales que el rey ilustrado Carlos III se vio obligado a realizar fue la promulgación de la Real Cédula de 1783, por la que se consideraban honrados todos los oficios y trabajos mecánicos y no se oponían a las prerrogativas de la hidalguía¹⁷⁷.

En ese plano reformista un eje de vital importancia lo constituyó el afrontar los cambios pertinentes en el otro gran grupo privilegiado, el clero, alcanzando incluso aquellas agrupaciones con un marcado carácter religioso, caso de las cofradías¹⁷⁸.

De igual modo, el programa de reformas alcanzaría el resto de colectivos de una sociedad estamental que comenzaba a experimentar modificaciones en su seno desde las primeras décadas del setecientos. Y como es lógico, la base de la estructura social, la familia, asistirá a modificaciones de diferente calado, según la jurisdicción de estudio.

Es verdad que el concepto de familia no carece de ambigüedad. En la actualidad el término *familia* significa realidades diversas. En sentido amplio, es “el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación”; o aún “la sucesión de individuos que descienden unos de otros”, es decir, “un linaje o descendencia”, “una raza”, “una dinastía” (Petit Robert)¹⁷⁹. Pero el término tiene también un sentido estricto, mucho más habitual, que los diccionarios dan como primera acepción y que es la única que los sociólogos suelen tomar en cuenta. En este sentido designa “las personas emparentadas que viven bajo el mismo techo”, y

¹⁷⁷ El texto de la Cédula de 1783 se incluyó en la *Novísima Recopilación* como Ley VIII del título XXIII del libro VIII, en España: Rey (1759-1788) Carlos III y en ESCOLANO DE ARRIETA, P.: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, 1776, tomo 1, Madrid.

¹⁷⁸ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L.: *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada, 2002.

¹⁷⁹ REY, A.: *Diccionario Le Petit Robert*, 2, París, 2007, págs. 2880.

más especialmente “el padre, la madre y los hijos”. Estos dos elementos de definición de la familia en sentido estricto son conciliables en la medida – y sólo en la medida – en que en nuestra sociedad es raro que vivan en el mismo hogar otras personas fuera del padre, la madre y los hijos¹⁸⁰.

Los diccionarios de los siglos XVII y XVIII presentan las voces “parentesco”, “linaje”, “raza”, “casa” y hasta “familia” como casi sinónimos, y nosotros mismos parecemos haberlo admitido cuando se trataba de oponer la familia-parentesco a la familia-residencia. Pero en realidad no eran sinónimos o no lo fueron siempre. El concepto de casa es en el fondo intermediario entre los de “raza” y de “familia”. Del mismo modo que el derecho civil, consideraba absolutamente sinónimos los términos parentesco y consanguinidad. Un pariente es una “persona que está unida a nosotros por la sangre”, escribía Richelet en 1680 en Francia. Y la Academia en 1694, definía el parentesco con una sola palabra: “consanguinidad”, aunque esto es discutible¹⁸¹. Pero la referencia a la sangre formaba parte de la ideología del parentesco.

¿Cómo era la estructura de estas familias europeas y más concretamente la visión del caso francés e inglés?, o dicho de otra manera ¿qué clase de vínculos – y más precisamente qué vínculos de parentesco – había entre sus miembros?

Al parecer en toda Europa, el tamaño medio de las familias estaba comprendido entre 4 y 6 personas¹⁸². Es un hecho que la familia de tamaño reducido sea un rasgo característico de Occidente en los siglos XVI, XVII y XVIII. Hubo en Europa occidental castillos y chozas, grandes grupos familiares

¹⁸⁰ FLANDRIN, J. L.: *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona, 1979, págs. 71- 261.

¹⁸¹ REY, A.: *Diccionario Le Petit Robert*, 2, 2007, pág. 2880.

¹⁸² FLANDRIN, J.L.: *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, 1979, pág. 75.

dominantes y pequeñas familias dependientes. Son esta coexistencia y esta asociación las que caracterizaron la sociedad occidental del Antiguo Régimen.

Así pues, la organización social, su comprensión y análisis es el verdadero objetivo a trabajar. Partimos de un concepto-guía de “reproducción social” que genere un dinamismo entre las categorías sociales, de campesinado, monjes y grupos de poder; que permiten hacer teorías que avancen en el proceso de conocimiento de la realidad social impregnada por la institución familiar y explicada en función de la organización social.

La Historia de la Familia, dentro o como categoría al lado de la Historia Social constituyen algo más que una relación entre la investigación y la orientación historiográfica. Las posibilidades de la institución familiar para entender la organización social de cualquier comunidad, reflejan la pluralidad de perspectivas que desde el concepto y realidad de la familia se ofrece al análisis y a la teoría social y pone de manifiesto la interrelación de las mismas perspectivas.

Existen dos líneas argumentales interacción familia – sociedad y relación familia – cambio histórico.

A mediados del siglo XIX Le Play y sus discípulos¹⁸³ comenzaron a considerar a la familia como institución que garantiza el orden social y moral, que a su vez sufre los cambios que causa la industrialización (migración y urbanización), y por lo tanto, en la familia, ésta y su proceso evolutivo es el factor explicativo de la organización social, objeto prioritario de investigación.

¹⁸³ Son muchas las obras que se han ocupado de explicitar las tesis del sociólogo francés. Un buen análisis de las mismas y su integración y contextualización se puede encontrar en CASEY, J.: *Historia de la Familia*, Madrid, 1990, y en la obra del antropólogo BESTARD, J.: *Parentesco y modernidad*, Barcelona, 1998, págs. 70 – 86.

A lo largo de los últimos 150 años, las teorías que han intentado explicar la organización social a través de la familia se han relacionado entre sí mediante la crítica a cada propuesta teórica.

A la explicación unilateral por la que el proceso de cambio y transformación partía de una disolución de la solidaridad familiar, para dar paso a un modelo nuclear, e individualista, le seguirá a finales de los años 60 del siglo pasado, la tesis que de la mano de Peter Laslett y el grupo de Cambridge, que rompió el mito de la pervivencia de la amplia familia tradicional¹⁸⁴. La permanencia y continuidad de dicha tesis demuestra el peso de la tradición historiográfica y un marco teórico renovado por la hegemonía de otras tendencias y corrientes, cuyos objetos de investigación se encontraban más directamente relacionados con los conceptos de Ciencias Sociales, generados en torno a los dominios de lo económico o lo político.

En el último tercio del S. XX hay una explosión historiográfica y una renovación de los conceptos vigentes, que con anterioridad a Peter Laslett y al grupo de Cambridge, se habían empezado a cuestionar. El principal problema que la Historia de la Familia nos ha dado, es el de su inserción en el estudio de la comunidad.

Desde la cita de Levi Strauss¹⁸⁵ “sin familia no habría sociedad, pero sin sociedad no habrá familia” pasando por la formulación en la década de los 50 del concepto de red social en los trabajos de Gluckman¹⁸⁶, el estudio del contexto y el entorno social en el que se inscribe la familia se ha convertido en una necesidad

¹⁸⁴ LASLETT, P. y WALL, R.: *Household and family in past time; comparative studies in the size and structure of the domestic*, Cambridge, 1978.

¹⁸⁵ LEVI STRAUS, C.: *Las estructuras elementales del parentesco*, vol. II, Barcelona 1992, pág. 207.

¹⁸⁶ BERRUECOS, L. A.: “H. Max Gluckman, las teorías antropológicas sobre el conflicto y la escuela de Manchester”, *El Cotidiano*, vol. XXIV, nº. 153, 2009, págs. 97-113.

que permite afirmar que el capital relacional es precisamente una de las reflexiones más necesarias.

La familia entendida como construcción social ofrece una serie de vías de investigación, que están transformando el análisis sobre la organización social y obligan a romper una serie de barreras académicas y procesos sociales: revolución liberal, crisis de la sociedad tradicional y del Antiguo Régimen. Es necesario precisar que este no existe ni como objeto historiográfico autónomo, ni como entidad aislada. Son las redes de ascendientes, descendientes y colaterales, quienes sitúan a la familia en un contexto que no puede ser dejado al margen. A partir de aquí se entra en una dimensión relacional, tanto horizontal, o de otro tipo y que tienen al individuo como protagonista como de tipo vertical, en la que el ciclo de la vida se ha convertido en fundamental para conocer las fases que atraviesa la familia y las opciones que se presentan a los individuos. La verdadera dimensión relacional y social se adquiere cuando ponemos en práctica el método de genealogía social. No se trata de levantar genealogías, sino tener en cuenta, la transmisión del patrimonio, y detectar las posibilidades de promoción y movilidad social, ascendente o descendente que nos aproximan a las diferencias y desigualdades sociales. Nos referimos al concepto de reproducción social. Es evidente que nos encontramos en un proceso de evolución epistemológica que ha logrado superar la etapa familista. Esta etapa ha demostrado su insuficiencia como factor explicativo de la organización social¹⁸⁷.

Es evidente que nos encontramos en plena fase de cambio y transformaciones. Tras la reconstrucción familiar, la tipología estructural en esta

¹⁸⁷ Las relaciones se establecieron entre la geografía de las forma familiares, los factores demográficos (niveles de celibato según las cohortes edades femeninas de primer acceso al matrimonio y tasas de masculinidad según el tamaño de las poblaciones (tipología del agregado doméstico y sistema de herencia).

etapa de intentos de modelización a través de establecer relaciones entre tipología y variables demográficas y económicas, aparecen nuevos problemas en el horizonte: integran el parentesco en su dimensión social, analizan y explican los vínculos que ponen en relación a los individuos o sitúan a la familia en la red social de solidaridad, relaciones de dependencia y ciclo de vida. Sólo desde la perspectiva generacional se puede entender los ideales de reproducción y perpetuación.

Los últimos estudios sobre la demografía histórica han hecho caer muchos tópicos sobre la sociedad europea de finales del Antiguo Régimen. Según estas investigaciones, no era una familia patriarcal, ni contraían matrimonio en la pubertad, ni las mujeres daban a luz cada año. Habría que destacar en esta línea de investigación a la Universidad de Murcia donde se ha potenciado desde la década de los noventa del siglo pasado hasta la actualidad, multitud de estudios entre los que destacamos los trabajos de F. Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco.

Para confirmar los planteamientos teóricos, a la vez que dan un paso adelante en el proceso de relación entre familia e Historia social, se proponen tres líneas de debate e investigación. En primer lugar la de Norberta Amorim¹⁸⁸, respecto a la relación entre Demografía Histórica y Familia.

Todos los autores reseñados y los investigadores que siguen los modelos propuestos, coinciden en señalar que la relación entre Demografía Histórica y familia, es uno de los retos más complejos de solucionar, pero a la vez necesarios.

En los años 80 del siglo XX, A. Wringley¹⁸⁹ coloca a la familia como eje de la renovación de la demografía histórica y propone abordar las relaciones entre sistema demográfico y entorno socio-económico y cultural. Posteriormente, R.

¹⁸⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, 2007.

¹⁸⁹ WRINGLEY, E.A.: "Population History in the 1980", *Journal of Interdisciplinary History*, XII/2, 1981- 1982, pág. 287.

Rowland, hizo hincapié en la necesidad de definir la naturaleza de la relación entre los comportamientos demográficos y sus contextos socio-económicos y culturales¹⁹⁰. Mientras la demografía trata individuos, la familia contempla un agregado de personas con relaciones de diversos tipos en cuyo seno se producen fenómenos demográficos que al ser estudiados en perspectivas estadística individual pierden de vista uno de los aspectos más significativos de la Historia de la demografía de la familia: “La relación entre las personas, como señala Isabel Moll en una reflexión sobre el problema, se trata de pensar en términos de reproducción de un sistema social. De aquí el interés de la propuesta de Norberta Amorim.

Con Giovanni Levi llegamos a la segunda propuesta teórica: La necesaria contextualización del núcleo familiar para comprender las formas organización social y los mecanismos de perpetuación y reproducción, proyectan y relacionan a la familia con la continuidad y transmisión del patrimonio dentro del sistema patrilineal a través del apellido y de la residencia patrivirilocal.

El aprovechamiento de los recursos territoriales en relación con el sistema de formación de la familia y la identidad de clase social, se configuran como dos puntos centrales en las relaciones Historia de la familia – Historia social.

En estos planteamientos encontramos las diferencias entre los distintos colectivos sociales, mujer, campesinado, grupos de poder y redes y relaciones sociales entre ellos. Todos configuran y componen la sociedad y dentro de ella el linaje, que suele ser ordenado por lo masculino y sirve para construir la identidad social del grupo noble. La cadena genealógica se traza sobre la transmisión del

¹⁹⁰ ROWLAN, R.: *Demografía e Historia de la Familia*, Murcia, 1997, pág. 11.

apellido a los varones de la misma sangre, pues es necesario perpetuar el nombre y el patrimonio¹⁹¹.

Los grupos de poder, según señala Juan Hernández Franco, se han convertido en un objetivo de investigación: prosografía e historia social de la administración, relaciona y contextualiza con los procesos culturales e ideológicos y sitúa las relaciones del parentesco y otras formas de vinculación en el eje de articulación que supone el concepto reproducción social y el verdadero vehículo de comprensión de la familias es el linaje. En cualquier caso, familia, comunidad, Estado, comienza a plantearse como una necesaria articulación a tener en cuenta en el análisis de la organización social.

Respecto a la mujer, sólo desde el ámbito de la familia, como afirma M^a. Victoria López-Cordón, es posible comprender el papel que juega y a la vez la trascendencia de esta en la sociedad tradicional. La mujer se caracteriza por la desigual autoridad del varón dentro de la ideología familiar, lo que se traduce en una jerarquía de dependencia femenina dentro de un modelo patriarcal.

De esta forma, la familia ha venido siendo una referencia indispensable para el estudio por sus fuentes, como elemento clave para la comprensión de sus relaciones desiguales entre los dos sexos, estaban representadas como sujetos activos de la reproducción y ejes de la organización doméstica¹⁹².

En definitiva, familia, sexo y género son perspectivas que se entrecruzan porque, cualquiera que sea la línea de investigación que se adopte, de la más específica a la más generalizadora, la institución familiar constituye un ámbito privilegiado para el estudio de las distinciones sociales basadas en el sexo, y del

¹⁹¹ CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Propuesta teórica y organización social desde la Historia de la familia en la España Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, 1998, págs. 17-28.

¹⁹² LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a V: “Familia, sexo y género en la España Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, 1998, pág. 106.

carácter plenamente histórico de las relaciones que se establecen entre los hombres y las mujeres.

En cualquier caso, la supeditación de la esposa al esposo no sólo expresaba la desigual consideración social y legal del hombre y de la mujer, sino el compromiso distinto que ambas asumían para con ellos mismos y para con la sociedad. Por ello, la vida de las casadas se contempla en función del esposo y la prole y, se da por supuesto que las actitudes e inclinaciones a este fin, borrando o dejando en segundo plano cualquier otra “habilidad” o deseo. Fecundidad sí, pero estrictamente controlada, es decir, dentro de un matrimonio restrictivo, limitado por las reglas del parentesco y del linaje, de manera que el orden social se mantenga estable y tampoco se alteren los mecanismos de dominación y de herencia.

Así pues, patrimonio y matrimonio iban unidos, y causa de múltiples desavenencias y conflictos, y de que los litigios por herencia, derechos y tutelas estallaran al menor pretexto. Por otra parte, dejando a un lado los conflictos familiares en sentido amplio, muchos de los litigios que se producían en el ámbito de la sociedad conyugal, son consecuencia de los cambios que se están operando en las costumbres y en las normas generales.

2.2. Costumbre, moral y matrimonio

Durante la Edad Moderna la Iglesia tiene competencias prácticamente exclusivas respecto al matrimonio, excepto en aquello que hace referencia a los bienes patrimoniales. No obstante, tampoco en este caso la delimitación de las competencias es suficientemente clara. A partir del Concilio de Trento hay un intento de reforzar el control moral sobre la población, y se acentúa el interés y la

necesidad de control del matrimonio por parte de la Iglesia. En la sesión XXIV del mes de noviembre de 1563 el matrimonio se convirtió en un sacramento, se reforzó su indisolubilidad y se creó todo un cuerpo legislativo que lo regulaba. Estas disposiciones se consolidan y difunden con el Corpus Inris Cononice de 1582.

El control implica la represión y persecución de algunos comportamientos populares bastante extendidos, y especialmente, de la cohabitación y las relaciones sexuales prematrimoniales, prácticas muy comunes hasta estas fechas, y que se fueron reduciendo paulatinamente hasta su práctica desaparición.

Desde 1563, en que entraron en vigor en el mundo católico los derechos tridentinos, aludidos en páginas anteriores, no hubo más matrimonio válido que el eclesiástico, por lo que se debieron derogar o modificar aquellas disposiciones que contradecían algunos de sus mandatos.

En la monarquía española, su cumplimiento tampoco fue ni inmediato ni sencillo, provocó problemas: la obligatoriedad de la autorización paterna y las dispensas de consanguinidad. Si, en este último caso, el motivo fue casi siempre la no estricta correspondencia entre los grados de parentesco civiles y eclesiásticos, y los efectos económicos de los trámites en Roma, el primero afectaba al propio fundamento de la institución matrimonial, ya que el exigirlo resultaba incompatible con una de las condiciones establecidas como indispensables en Trento para su validez, el libre consentimiento de los contrayentes. Era éste un principio recogido con anterioridad en la legislación castellana¹⁹³. Como consecuencia del propio ordenamiento jurídico, el consentimiento paterno se convirtió en un punto de fricción entre la Iglesia y la Monarquía.

¹⁹³ *Novísima recopilación...*, Libro. X., Título. II, Ley III. Desde 1348, quedó establecida la nulidad de cualquier mandato que obligase a que una mujer “case contra su voluntad”.

Sólo se quería conservar de las estructuras familiares la simplicidad y la complejidad. Esta última estaba menos ligada a la riqueza o a la dominación social que al arraigo a la tierra de los antepasados. Este arraigo, sólido y sistemático en las antiguas poblaciones sedentarias de la Francia meridional y central, pudo seguir las vías de una organización o bien patriarcal, o bien comunitaria. En cambio, en Inglaterra y en la Francia del norte, donde los invasores germánicos, bretones, escandinavos, habían implantado el sistema de reparto entre los hijos, la familia conyugal fue la regla, y permanentes el desequilibrio y el cambio.

Los resultados más probables de ello son la expansión demográfica y militar, así como las perturbaciones económicas y sociales. Si esto es lo que caracteriza la europeidad, entonces la familia conyugal es europea. Sin embargo, no se puede olvidar que, aun en estas regiones, los burgueses mejor arraigados en sus ciudades e, indudablemente, los nobles en sus feudos, también pusieron un poco en práctica la familia extensa, mientras que los campesinos en vías de desarraigo y los obreros y los hijos segundones de las casas nobles estaban condenados, en sus aldeas los primero, y en las ciudades a las que habían emigrado, los otros, a vivir en casa ajena, o solos, o, en el mejor de los casos, en pequeñas familias conyugales, incapaces de retener consigo a los hijos¹⁹⁴.

En tal panorama geográfico y cronológico, existió una evidente diversidad de costumbres y moral, dominantes en las relaciones domésticas que influyen en las estrategias familiares.

Entre los individuos que constituían la casa se establecían, entonces como hoy, relaciones de muy diverso carácter afectivo, como temor, condescendencia,

¹⁹⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F., HURTADO, M., RODRÍGUEZ, R. y VINAL, T.: “Une contibution a l’ historie de la famille dans le Mediterranée occidental, 1750-1850” *Annales de démographie Historique*, París, 1986, págs. 155-182.

respeto etc., que dependían del carácter de cada una de las circunstancias particulares.

El gobierno de la familia era el modelo monárquico¹⁹⁵. No debemos subestimar la importancia histórica – y tal vez esencial – que la autoridad paterna o dominical tiene para el cristianismo.

La autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios no sólo se legitimaron recíprocamente, sino que ambas sirvieron para legitimar todas las demás autoridades. Reyes, señores, patronos, eclesiásticos, todos se presentaron como padres y como representantes de Dios. Estas imágenes no siempre se comprenden porque la del padre ha experimentado grandes modificaciones.

Este alcance social, político y eclesiástico que se daba al cuarto mandamiento de Dios prueba la importancia fundamental de la relación padres-hijos en la sociedad occidental del Antiguo Régimen. Pero también prueba el interés que manifestó la Iglesia por las cuestiones domésticas¹⁹⁶.

A partir del siglo XVIII comienza a no estar bien visto pegar o maltratar a las mujeres, parecía ponerse en cuestión esta manera de imponer el hombre su autoridad: “Hay que ser compañero de la mujer y señor del caballero”, se lee en el *Dictionnaire comique* de Le Roux (1786)¹⁹⁷ y los proverbios de resonancia burguesa, publicados en una recopilación de 1861, multiplican las alertas contra el antiguo método:

Compañero hay que ser de la mujer que no señor. La naturaleza ha sometido la mujer al hombre, pero la naturaleza no conoce la esclavitud.

¹⁹⁵ CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.): *Familia, parentesco y linaje*, en *Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 13-16.

¹⁹⁶ GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, B.: *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, vol. I, Madrid, 1971, pág. 403.

¹⁹⁷ LEROUX, J. P.: *Dictionnaire comique, satyrique, critique, burlesque, libre et proverbial*, 1786.

Pegar a la mujer no le impide el mal pensamiento. Pegar a la mujer es como golpear un saco de harina: lo bueno se va, lo malo queda¹⁹⁸.

Esta evolución de preceptos de la sabiduría popular, difícil de datar con mayor precisión, probablemente va acompañada de una transformación de comportamientos, sobre todo en las elites sociales. La actitud del hombre respecto de la mujer se convierte en una de las principales pruebas de civilización.

A comienzos del siglo XVIII, Antoine Blanchard decía que la mujer no es ya arpía difícil de domesticar, sino una persona amable y de buen sentido, de la que se espera que sea razonable para ambos, se convierte en emisaria de la Iglesia junto a su marido, como lo será, y de modo mucho más manifiesto, en los siglos XIX y XX¹⁹⁹.

Para Blanchard ya no hay razón para autorizar al marido a pegar a su mujer, mientras que los autores de los siglos XVI y XVII tenían una actitud ambigua a este respecto.

Jean Benedicti nos da a entender también de qué manera se realizó el cambio de costumbres de su época. Por una parte se llevó a cabo por vía de los tribunales que, desde finales de la Edad Media, parecían haber acordado más a menudo el “divorcio” a las mujeres que habían sido golpeadas “atrozmente”, “extraordinariamente” o “cruelmente”²⁰⁰.

En Francia tanto la Iglesia como el Estado se presentaban favorables a la vez a la libertad de los matrimonios y a la autoridad de los padres, e intentaban conciliar estos dos imperativos de una manera que a nuestros ojos resulta

¹⁹⁸ QUITARD, M.: *Proverbes sur les femmes, l'amitié, l'amour et le mariage*, París, 1861.

¹⁹⁹ BLANCHARD, A.: *Prior de Saint-Mars-les-Vendôme*, París, 1713. 2 vols.

²⁰⁰ GELABERTO VILAGRÁN, M.: “Legislación y justicia contra blasfemos. (Cataluña, siglos XV-XVIII)”, *Hispania Sacra*, vol. LXIV, nº 130, 2012, págs. 525-564.

paradójica. El jurista Honard justificaba en el siglo XVIII la doctrina real en esta cuestión.

El fin principal de las leyes es hacer que los compromisos de las partes sean plenamente libres y voluntarios, es decir, que su libertad y su voluntad se ejerzan sin coerción, ni de las pasiones, ni de las personas; en una palabra, que la reflexión y sólo ella dirija todos los movimientos.

Nadie dirá que, agitado por la más imperiosa de las pasiones – se habla de la que lleva a un sexo a unirse al otro –, el hombre quiere libremente. Por tanto, la ley, al prever en cuántas circunstancias puede una pasión violenta menguar en el hombre la facultad de reflexionar, ha tomado todas las precauciones necesarias para restituirla cuando ha tenido la desgracia de perderla. Es por ello que el soberano, que sólo interviene en nombre del padre y de la madre, y que sabe que no puede estar mejor informado que éstos acerca de los motivos imperativos del compromiso que sus hijos desean contraer, ha determinado hasta qué punto debería llevarse la observancia por los hijos de los consejos y de las intenciones de su padre y su madre²⁰¹.

Y en realidad, cuando los padres se obstinaban en una elección irracional, los hijos podían apelar a los tribunales reales, que – ya fuera tras consultar a un consejo de familia cuando se trataba de menores, ya fuera por decisión arbitraria del fiscal cuando eran mayores – a menudo fallaban a favor de estos²⁰².

Otro de los aspectos contemplados por los tratadistas de la época era el concerniente a los sentimientos. Al poner el acento sobre el respeto y la obediencia que la esposa, los hijos y los domésticos debían al jefe de familia y a los deberes de protección, de vigilancia y de corrección del mismo, no es seguro que hayamos caracterizado suficientemente las relaciones domésticas, puesto que la mayor parte de las demás relaciones sociales también se fundaban en el principio de autoridad y en los deberes de protección, de vigilancia y de corrección que correspondía a los superiores. ¿No se esperaba acaso de los miembros de la familia que

²⁰¹ GOUESSE, J.M.: *Documents de l'Histoire de la Normandie*. Toulouse, 1972, pág. 313.

²⁰² FLANDRIN, J.L.: *Les amours paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVI-XIX)*, París, 1976, págs. 179-182.

experimentaran recíprocamente sentimientos específicos de las relaciones familiares que llamamos amor conyugal, amor materno, amor paterno, amor filial, sentimiento fraterno y que, con o sin razón, los distingamos de lo que el cristianismo entiende por “amor al prójimo”?

Las formas de subjetividad de las mujeres se han construido históricamente en el contexto de los discursos y las formas de relación propias de su tiempo. Sus vidas, su escritura, testimonian de una pluralidad de deseos que se expresaban a través de usos particulares y valores propios de la época. Se manifiesta una singularidad individual: mujeres que siguieron dispares trayectorias vitales, en muy distintos contextos culturales y políticos y en consecuencia desarrollaron puntos de vista diferentes sobre el amor, el matrimonio, la maternidad o la actividad intelectual y social. Sin embargo, pueden percibirse algunos elementos de conexión. El deseo amoroso está vinculado a un ideal autoexigente de excelencia moral y a una conciencia resignada, de la desigualdad de las reglas impuestas a mujeres y hombres en el amor. Asumir sus sentimientos no implica en ellas sumarse a la tolerancia hacia las libertades amorosas de los hombres, sino que, desde una perspectiva de la doble moral sexual, se extiende a una exigencia de reciprocidad en la conducta amorosa. Un segundo elemento común es la actitud algo distante hacia el matrimonio, e incluso la visión de la maternidad idealizada. El tercero es la presencia de otros deseos y ambiciones, como la amistad o la pasión intelectual, asumidos como aspiraciones personales y cause para fomentar las energías de las mujeres, que cuestionaban la tendencia a identificar a su sexo, de forma exclusiva, con la domesticidad conyugal y la ternura materna. Esta forma de pensar no representa a todas las mujeres, sin embargo, es significativo que muchas de ellas aunque admitían su papel doméstico ya no idealizaban sus

responsabilidades y funciones y admitía el malestar en lo privado, es decir, la profunda desigualdad que atravesaba el orden moral y sentimental (además de económico y jurídico) de la familia y los sufrimientos que ello causaba a algunas mujeres. Ellas reclamaban la posibilidad de realizar deseos y expectativas que, aparte del espacio doméstico pudiesen compartir los espacios públicos de la sociabilidad y la actividad intelectual o reformista, así como las satisfacciones íntimas y personales de la amistad y la soledad, experiencias y afectos que formaban parte de sus vidas y a las cuales no querían renunciar²⁰³.

En definitiva, los esposos y sus hijos se distinguían ya, en el seno de la casa, por el mal que podían hacerse o desearse mutuamente. El que estos sentimientos fueran característicos de la familia tal como hoy la concebimos se debía a que sus miembros estaban indisolublemente ligados unos a otros por el matrimonio cristiano, la solidaridad del honor, la autoridad legal del padre y la dependencia económica de todos respecto del patrimonio común.

Las nociones de amor, afecto, apego sentimental..., aparecen directamente, o bien por mediación de su contrario, la indiferencia y la frialdad.

Por su parte, en Inglaterra durante el siglo XVIII se ve cómo las reuniones mundanas se convierten en verdaderas bolsas de dotes y de maridos, y cómo los matrimonios se realizan por medio de pequeños anuncios que indican la dote de la joven²⁰⁴. Una multitud de autores ingleses, moralistas y novelistas, denunciaron estos matrimonios mercenarios hasta finales del siglo XIX. Se tomará conciencia de ello si se observa que los autores franceses de la misma época se indignaban

²⁰³ BOLUFER PERUGA, M.: “La realidad y el deseo: Formas de subjetividad femenina en la época moderna”, en DE LA PASCUA, M. J., GARCÍA DONCEL, M^a R. y SPIGADO TOCINO, G. (eds.): *Mujer y deseo*, Cádiz, 2003, pág. 382.

²⁰⁴ HALL, J.: *Resolution de divers cas de conscience*, Ginebra, 1664. págs. 345-347.

más bien por la locura de los hijos de buena familia, que se casaban por amor con muchachas de condición inferior. El “nuevo” modelo del siglo XVIII sufrió algunos cambios, gracias al aporte de los racionalistas ilustrados que se dieron cuenta que los roles familiares debían democratizarse, y que la mujer especialmente debía tomársela en cuenta en la organización familiar, con el fin de ser una buena educadora, amante virtuosa en la vida hogareña.

El modelo basado en la domesticidad se aplicó en Inglaterra, y luego en el resto de Europa. En este sentido, el material literario favoreció grandemente la transmisión de los valores familiares que debían imperar en la sociedad, sobre todo en los grupos “evangélicos y disidentes de diverso significado”, los cuales formaban parte de las clases medias inglesas en las primeras décadas del siglo XIX: “Los escritos morales y las formas de piedad evangélicas abundaron en la concepción puritana de la familia como eje de la vida comunitaria y como una fuente de orden, en un período de inestabilidad marcado por el impacto de la revolución francesa y por la amenaza del radicalismo político”²⁰⁵.

La idea era valorar el hogar familiar, lo privado, lo íntimo, que no influyera lo externo en el espacio cotidiano. Al respecto, la autora evangélica Hannah More (1745-1833) fue una de las principales defensoras de la vida doméstica en que la familia aparecía al mismo tiempo como un espacio físico, el hogar íntimo y protegido separado de las injerencias externas, y como un orden moral, un “pequeño perfecto círculo” como ella le llamaba. Esta nueva mentalidad, por decirlo de algún modo, también influyó en la disposición material de la casa de las clases medias inglesas al disponer de espacios hogareños más grande y confortable,

²⁰⁵ MORANT DEUSA, I.: “Orígenes del matrimonio y de la familia moderna”, *Revista austral de ciencias sociales*, 11, 2006, págs. 147-157.

fruto del desarrollo económico industrial. “Una vida intachable, junto con una acendrada fe religiosa, constituían los rangos distintivos sobre los cuales las clases medias inglesas trataron de forjarse una identidad y afirmar su hegemonía moral, diferenciándose al mismo tiempo del pueblo y de la aristocracia tradicional”²⁰⁶.

El discurso ilustrado español tuvo ingredientes semejantes al inglés. Identificaban a la familia como aquel núcleo formado por la pareja y los hijos, es decir, el ámbito privado-doméstico. Hay muchos reformistas que sobresalen, entre ellos sin duda la que más influyó en el mundo femenino fue Josefa Amar²⁰⁷.

Para los reformistas europeos, el orden familiar fue sinónimo del orden público. Tanto es así que, durante la monarquía francesa, el Estado intervino de tal modo en la organización familiar que cualquier incidente se zanjaba en los tribunales de justicia y con las lettres de cachet. Eran los propios miembros los que denunciaron los comportamientos poco adecuados, como por ejemplo los affaires del esposo o la esposa, o bien cualquier otra actitud que alterase la armonía conyugal, porque eso mismo se reflejaba en la descomposición del Estado. Por lo nocivo del sistema, las lettres de cachet fueron abolidas durante la revolución²⁰⁸.

Como hemos expuesto, la función del matrimonio durante la Edad Moderna resulta patente en el poder y potestad del padre para decidir y/o aprobar los matrimonios de los hijos y, especialmente de las hijas, lo cual se contempla profusamente por las leyes civiles. De esta forma el matrimonio cumple dos funciones: reproducción del sistema social y reproducción de la especie, transmisión del patrimonio y producción.

²⁰⁶ MORANT DEUSA, I.: “Orígenes del matrimonio y de la familia moderna”, *Revista austral de ciencias sociales*, 11, 2006, pág. 149.

²⁰⁷ *Ibidem*, pág. 157.

²⁰⁸ *Ibidem*, pág. 81.

2.2.1. La necesidad del consentimiento paterno

Precisamente la función económica y patrimonial del matrimonio y, en relación con ella, la creación de vínculos y alianzas entre familias, hace que los padres deseen controlar los enlaces matrimoniales de los hijos y, especialmente, de las hijas. El objetivo es establecer una estrategia que permita a las familias escalar posiciones, o mantenerse dentro del mismo estatus socio-económico. El consentimiento paterno al matrimonio es uno de los temas en que los tribunales civiles y eclesiásticos entran en conflicto, puesto que los dos se atribuyen las competencias y legislan respecto al tema de forma diferente.

Por una parte, el Derecho Canónico, a partir del Concilio de Trento, declara válido el matrimonio aunque no existiera consentimiento paterno. A partir de ello, la necesidad de celebrar el matrimonio delante del sacerdote y dos testigos, hizo más difíciles las bodas sin consentimiento. También se indicaba la necesidad del consentimiento de los contrayentes. Pero era suficiente con el consentimiento tácito, lo que en la práctica significaba que si la muchacha no manifestaba expresamente su opinión – lo cual era ciertamente difícil a causa del respeto guardado a la autoridad del padre – se suponía que consentía. Por otro lado, la legislación civil catalana, castellana y europea, defendía los intereses patrimoniales, especialmente de las grandes familias, e imponían penas duras a la hora de castigar a quienes no tenían en cuenta el requisito del permiso paterno, sobre todo si eran menores de edad, es decir, no sobrepasaban los 25 años²⁰⁹.

²⁰⁹ CASEY, J.: “Le mariage clandestine in Andaloussie a l’ époque moderne”, en REDONDO, A. (ed.): *Amours legitimes, amours illegitimes en Espagne (XVIe- XVIIe siècles)*, París, 1985, págs. 57-67.

En los países protestantes, la Iglesia consideró un requerimiento necesario este permiso, y tanto en unos como en los otros, se exigieron repetidos anuncios públicos del compromiso (The posting of the banns) y el intercambio público de votos²¹⁰.

En Castilla existe una legislación abundante sobre esta materia, recogida en la Novísima Recopilación, una parte de ella procedente del Ordenamiento de Alcalá y de las leyes de Toro²¹¹. El Título II del Libro X “De los esponsales y matrimonios; y sus dispensas”, recoge las disposiciones siguientes: La ley I condena la boda de la hija o parienta del señor sin consentimiento de éste, al destierro, pudiendo ser ejecutada si vuelve. La mujer es desheredada y puede ser acusada por parientes de hasta el tercer grado²¹². Esta ley fue renovada por Real Orden de 20 de enero de 1784. La ley V, procedente de las leyes de Toro, también hace referencia a la prohibición de los matrimonios clandestinos. La ley IX, correspondiente a la Pragmática de 23 de marzo de 1776 explicita que el consentimiento lo tiene que dar el padre, y en su defecto la madre, o los abuelos, o los tutores y que la ley comprende desde “las clases más altas del estado, sin excepción alguna, hasta las más comunes del pueblo”²¹³.

²¹⁰ GAUDEMET, J.: “Le mariage en Occident”, citado en NAVARRO-VALLS, R.: *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1994, págs. 262-270.

²¹¹ FRIEDMAN, E. G., “El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”, en GARCÍA-NIETO, M^a. C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 41-53, op. Cit, págs. 42-46. Sin embargo, parece ser que en Inglaterra el consentimiento no fue nunca un requisito legal, cosa que constató Montesquieu en el siglo XVIII. París, 1984, pág. 43.

²¹² *Novísima recopilación...*, Título II, Libro X de los contratos y obligaciones, testamento y herencia, citado en PÉREZ MOLINA, I., VICENTE VALENTÍN, M., IBERO, A., CARRASCO DE LA FUENTE, E., GIL, A.: “Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad: siglos XVI-XVIII”, en PÉREZ MOLINA, I.: *Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno*, Barcelona, 1994, págs. 19-55.

²¹³ DE CÁRDENAS Y VICENT, V.: “Estudios genealógicos, heráldicos y nobiliarios”, *Hidalguía*, II, 1978, págs. 99-127, en DE PALACIO, J. M^a. y DE PALACIO MARQUÉS DE VILLARREA DE ÁLAVA: *Antigua legislación civil española sobre desposorios y casamientos, que regía en España antes de la promulgación del Código Civil, y que se aplicaba en el reino de Valencia en el*

La ley se ejerce ahora sobre los menores de 25 años de ambos sexos, puesto que durante el siglo XVI se discutió repetidamente la necesidad o no de incluir a los hijos varones para evitar matrimonios desiguales. Los mayores de 25 años debían pedir permiso, aunque podían no obtenerlo, pero si no lo pedían se exponían al mismo castigo, el desheredamiento. Es particularmente interesante la ley XII (Real Cédula de 31 de agosto de 1784), por la cual es necesario el permiso real para contraer matrimonio para los individuos de ambos sexos de los colegios, universidades y seminarios, tratándolo como un asunto de estado: “Deseando (...) que se evite la pérdida de un gran número de jóvenes de ambos sexos, que llevados de la sensualidad, y sin la debida reflexión cortan su carrera al mejor tiempo y se inutilizan en perjuicio del Estado y de sus propias familias...”²¹⁴. En la ley XIV (Real Cédula del 16 de mayo de 1784), se encarga a los prelados que sigan la ley civil, dado que a quien se casa sin consentimiento paterno “... estando en pecado mortal no se le puede admitir a la participación de los Santos Sacramentos...”. La abundancia de leyes, algunas ratificando las anteriores, puede muy bien indicar que se incumplían, pero también el gran interés de los poderes laicos para controlar los contratos matrimoniales, o, lo que es lo mismo, los pactos e intereses de las grandes familias²¹⁵.

En el caso catalán la legislación es también elocuente a pesar de no ser tan abundante como en Castilla. Las Constituciones de Cataluña recogen disposiciones como el Usage “Exheredare” según el cual los padres pueden desheredar: (a sus

siglo XVIII, auto de la promulgación de la Real pragmática de Carlos III de 23 de marzo de 1776, tomo V, pág. 11.

²¹⁴ *Novísima recopilación...*, Tomo V, Libros X, XI, y XII, pág. 15.

²¹⁵ *Novísima recopilación...*, Libro X, Título II, Leyes I, V, IX, X, XII, XIV-XVIII. Sobre la inclusión de los hijos varones ver FRIEDMAN, E.G., “El estatus jurídico de la mujer castellana...”, págs. 41-53.

hijos, o hijas, nietos/as, si son tan presuntuosos, que al padre, a la madre, abuelo/a gravemente hirieran, los deshonran, los acusan de crimen en juicio, o si los hijos se hacen traidores, si las hijas no se ajustan a maridos). Hay que destacar también la Constitución *Jacme per la gratia* concedida por Jaume I en 1218. En ella se establece que (cualquier hija de cualquier hombre que sin consentimiento expreso de padre o de madre, o de tutores, o muertos éstos, sin consentimiento de sus allegados tomara marido, o que sin matrimonio permitiera ser raptada, o con alguien huirá sin la voluntad de ellos, en los bienes paternos o maternos nunca suceda: a aquel que tal doncella o hija de alguien tomara por la fuerza, o contraiga así matrimonio con ella, o con ella huya, se le condena a pena de exilio perpetuo)²¹⁶. En Barcelona, como privilegio local, el consentimiento se extiende a los hijos varones. Esta Constitución es reafirmada por la Pragmática dada por el mismo Jaume I el año 1244. La Constitución *Com fer, o contraure*, dada por Fernando el Católico en el año 1413 establece que el “seductor” será condenado a exilio. El consentimiento lo debe dar el padre, en su defecto, el abuelo, sino, la madre y si no el tutor o los dos o tres parientes más cercanos. Es una disposición similar a la castellana de 1776, pero la madre ocupa aquí una situación más relegada. También esta Constitución hace una distinción entre las hijas mayores y menores de 24 años, dado que si son mayores no pueden ser desheredadas. Para los juristas Joan Pere Fontanella y Jaume Cáncer sólo podrían serlo si casaran con una persona indigna²¹⁷.

²¹⁶ CONSTITUCIONS I ALTRES DE CATALUNYA, Libro IX, Título VIII y FONTANELLA, I., DE PACTIS, cl 5, gl 5, parte III, págs. 73-76.

²¹⁷ Pragmática, incluida en el tit. III del Llibre IX de las Pragmáticas, titulado “De adulteris...” Constitución “Eucara mes” de 1537, Barcelona 1704, libro V, tit. 1, 2, 3 y 4; libro VI, tit. III, MASPONS ANGLASELL, F.: *Derecho catalán familiar, según los autores clásicos y las sentencias del antiguo tribunal supremo de Cataluña*, Barcelona, 1956, págs. 166-173.

En Cataluña no se da como ley general el contemplar el desheredamiento de los hijos varones que se casen sin consentimiento, y, excepto en el caso de Barcelona, son las hijas las que son penalizadas. Si se casan con quien ellas quieren no son útiles a la familia como objeto de alianzas e intercambios. Todas estas prácticas y requerimientos son analizadas con profundidad en un repertorio historiográfico cada vez más abundante que señalan las diferencias evidentes entre las dos Coronas, Aragón y Castilla²¹⁸.

²¹⁸ GARCÍA GALLO, A.: "Historia del derecho español", Madrid, 1964 y GÓMEZ MORÁN, L.: "La Mujer en la historia y en la legislación", Madrid, 1944. Cortes de los Antiguos Reinos de Castilla y León, tomo V, pág. 145. ASENJO GONZÁLEZ, M^a.: "La mujer y su entorno social en el fuero de Soria", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. II Jornadas Interdisciplinarias de Estudios sobre la mujer*, Madrid, 1983, pág. 54. PÉREZ- BUSTAMANTE, R.: *Los orígenes económicos matrimoniales de la Historia del derecho español*, Madrid 1983. PÉREZ DE VICTORIA BENAVIDES, M.: "La licencia marital en la historia del derecho castellano", *Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos*, VI, 1977, págs. 253-260.

3. RÉGIMEN ECONÓMICO FAMILIAR DE LA MUJER AL MATRIMONIO EN LA MÁLAGA DE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Lo expuesto hasta el momento nos ha planteado la difícil situación de las mujeres en una sociedad estamental como la del Antiguo Régimen. Las diferentes realidades también tuvieron un distinto tratamiento en función del territorio.

El caso estudiado aquí se encuadra en la corona castellana, en una época de incipientes transformaciones, aunque todavía con claros vestigios de décadas anteriores.

Aunque proporcionalmente desigual al colectivo masculino, las mujeres malacitanas también contribuyeron al sistema productivo de la capital, y participaron en mecanismos de incremento patrimonial tradicionales, a la vez de mostrar especificidades a partir de documentos propios de su sexo – la dote – a la hora de formalizar los contratos matrimoniales. Todo ello en el marco de una ciudad portuaria en evolución demográfica y económica a lo largo de la centuria del setecientos.

3.1. Población de Málaga en el siglo XVIII

La población española experimenta durante el siglo XVIII un importante avance demográfico, pasando de unos 7,5 millones que da el Vecindario de Campoflorido en 1717 a unos 10,5 millones según el Censo de Godoy de 1797. Este aumento de tres millones de habitantes (al margen del elevado grado de

ocultación y, por tanto de menor registro de personas anotadas dadas las características focales del recuento), se debe a las mejoras en la alimentación, la higiene y la sanidad que redujeron la mortalidad de carácter catastrófico. Sin embargo, este crecimiento no fue equitativo en todo el territorio, ya que mientras las regiones periféricas tuvieron un ascenso notable, se produjo un estancamiento en el interior, a excepción de Madrid²¹⁹.

El profesor Sanz Sampelayo es quién con más detenimiento ha estudiado la evolución de la población malagueña a lo largo del siglo XVIII, mostrando los cambios operados respecto a la centuria anterior²²⁰ y las diferencias con otras ciudades andaluzas²²¹.

Si tomamos como referencia los datos aportados por el citado investigador sobre la provincia de Málaga según el censo de 1787²²², podemos obtener algunas ideas de la formación social de la urbe en aquellos momentos como premisas para mi estudio.

En este contexto es en el que encuadramos el presente trabajo, situándolo en el espacio jurisdiccional del reino de Granada, que experimentará, igualmente, cambios en su conformación.

En aquella época había demarcaciones territoriales ligadas al Antiguo Régimen, también divisiones eclesiásticas, como en nuestro caso concreto que el obispado tenía divisiones que pertenecían a la archidiócesis sevillana. Luego, la distribución comarcal en base a conceptos agrarios, que hacía que las personas se moviesen en base a su ocupación laboral y económica para subsistir.

²¹⁹ PÉREZ MOREDA, V.: *La crisis de mortalidad en la España interior: siglos XVI-XIX*, Madrid, 1980.

²²⁰ RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Málaga, 2003.

²²¹ SANZ SAMPELAYO, J.: *Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1980.

²²² SANZ SAMPELAYO, J.: "La tipología de Málaga y su provincia según el censo de 1787", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, 1988, págs. 465-476.

El Censo de Aranda de 1768, se centra en demarcaciones eclesiásticas y que, en concreto, el obispado de Málaga aparece circunscrito a noventa y seis pueblos que configuran un conjunto de 240.908 personas distribuidas en sólo dos tipos de distinción civil: solteros/as que ascendían a 198.078 y casados/as a 42.830.

Por todos estos datos el profesor Sanz Sampelayo aclara que Málaga representaba el 13,4 por ciento de la población andaluza, dándonos idea de su papel e importancia durante el Antiguo Régimen en cuanto a su presión urbana: Málaga, Antequera y Ronda con más de cincuenta mil. El litoral presenta casi por completo una población superior a las mil personas, lo que señala posibles asentamientos más acordes con realidades socio-económicas al final de un largo periodo de incursiones berberiscas.

Málaga, al igual que el conjunto de Andalucía oriental tiene unos índices muy parecidos a la media nacional, aunque apuntando un crecimiento de futuro firme, ya que no hay que olvidar que los procesos inmigratorios son importantes y dicen mucho. Su media de edad no va más allá de los veinticinco años, cambiando de signo en adelante al marchar por debajo de un conjunto andaluz que es superior al nacional.

La población malagueña tiene una etapa de despegue en el setecientos. Málaga en el siglo XV es una ciudad de colonización. Más adelante, la documentación del año 1626 alude a que la población malagueña ascendía a ocho mil vecinos²²³, algo más de treinta mil personas, siendo los primeros registros de interés los que enlazan con el Setecientos. En 1717, el llamado Censo de

²²³ SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riego y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz: la población de Málaga en el siglo XVIII*, Málaga, 1998, pág. 22. Tendrá Málaga ocho mil vecinos, entre los cuales ay muchos caballeros, hijosdalgo de casas muy conocidas como lo certifican sus nobles apellidos que fueron los que en tiempo de los Reyes Católicos ayudaron a la conquista desta Ciudad. Ay asimesmo mucha gente extranjera de diversas naciones que generalmente tratan en sus mercenarzas...

Campoflorido²²⁴ anota 4851 vecinos, cifra en la que destaca su elevado nivel de ocultación. Bien, de acuerdo con la desviación que sugiere la Tasa de Natalidad teórica, puede especularse con que se alude a una población algo superior a las treinta y siete mil personas (alrededor de 37.312)²²⁵. El porcentaje anual de Málaga es de (1,57) y el crecimiento relativo (10,97) determinando un momento de especial interés que, sin embargo, va a quedar frenado en años inmediatos ya que el Censo de Aranda (1769), con un total de 43.141 sujetos, estipula un corto descenso.

Pero el resumen del Censo de Floridablanca (1787) parece refrendar que, en realidad, el periodo 1752 – 1768 lo que aprueba es una fase de “asentamiento”, en absoluto un repliegue, y la prueba está en que las 50.234²²⁶ personas que registra suponen un aumento considerable (siete mil nuevos asientos) con un elevado crecimiento relativo (del 11,64) y un porcentaje anual del 0,65.

A pesar de las numerosas catástrofes naturales 6 inundaciones y 2 terremotos-, las hambrunas y las epidemias que asolaron Málaga durante el siglo XVIII, la población aumentó de 24.255 habitantes en 1717 a 49.049 a finales de la centuria. Prueba de ello fue la necesidad de derribar las murallas medievales y ampliar el suelo urbano.

²²⁴ SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riesgo...* pág. 22. Relación de vecinos contribuyentes de la Provincia de Granada por la que se exigía la Sexta imposición considerados los inciertos y aumentos de vecinos que había para su cobro después de la exacción de la Quinta (Biblioteca Menéndez y Pelayo de Santander, Manuscrito 548/3439, pag. 128 V., Agosto 1718).

²²⁵ SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riesgo...* pág. 23. Presenta un corto margen de error.

²²⁶ SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riesgo...* pág. 23. En esta Andalucía de finales del siglo XVIII tan sólo 23 de sus 798 núcleos urbanos superaban los diez mil habitantes. De ellos, nueve coinciden en la banda oriental. Además de Málaga, esas ciudades eran: Antequera, Ronda, Almería, Úbeda, Jaén, Alcalá la Real, Granada y Loja. Véase: SANZ SAMPELAYO, J.: Andalucía en el Censo de Floridablanca de 1787. Algunas consideraciones sobre su población. Ponencia presentada al Congreso: “II Centenario del Censo de Floridablanca”, Murcia, 1987, Actas, págs. 375 – 396.

3.2. Las mujeres malagueñas en las actividades económicas

La economía del ámbito malacitano en el siglo XVIII estaba dominada por dos polos principales: el cultivo de la vid y el comercio de exportación. Los artesanos y comerciantes vinculados a buena parte de los oficios relacionados con ellos, estaban bajo la reglamentación y directrices controladas por unas corporaciones gremiales bien implantadas en la capital²²⁷, y de su implantación inmediata a la incorporación a Castilla del antiguo espacio nazarí y que, en el caso de las mujeres, tuvieron algunas salvedades coyunturales²²⁸.

En el paisaje agrario predominaban las viñas sobre otros productos mediterráneos como los cereales o el olivo. Existían también otros cultivos de menor importancia: almendros, higueras, caña de azúcar y hortalizas para el abastecimiento urbano. Esta diversidad era heredera de los cambios operados en la jurisdicción malacitana desde la época de los Reyes Católicos, mantenida durante el siglo XVI, pese a los acontecimientos vividos bajo el reinado de Felipe II²²⁹. Tras una difícil centuria como la del seiscientos, los Borbones abrieron una nueva fase que, en el caso de Málaga, llevó hasta el impulso de asociaciones relacionadas con actividades muy concretas e importantes, caso de la viticultura²³⁰.

²²⁷ VILLAS TINOCO, S.: *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Málaga, 1982.

²²⁸ BRAVO CARO, J. J.: “Exclusión laboral y rentabilidad económica. Esclavas moriscas en la cúspide de la organización gremial”, en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (coords.): *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, vol. I, Granada, 2008, págs. 161-178.

²²⁹ BRAVO CARO, J. J.: *Felipe II y la repoblación del reino de Granada: la tahá de Comares*, Granada, 1995, y “Transformaciones de la estructura de la propiedad y el paisaje agrario en el litoral malagueño entre 1568 y 1593”, en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Celosía Rodríguez*, Málaga, 2006, págs. 93-116.

²³⁰ PONCE RAMOS, J.M.: *La hermandad y montepío de viñeros en Edad Moderna*, Málaga, 1995.

Respecto al régimen de propiedad, es observable un dominio de pequeñas parcelas en zonas de montaña cultivadas directamente por sus propietarios, mientras en zonas llanas, más fértiles, predomina la mediana y gran propiedad explotada por el sistema de arrendamiento²³¹.

De este panorama agrario apuntado, tenemos varios ejemplos en la documentación notarial consultada. Concretamente se han analizado 111 escrituras de arrendamientos. Uno de ellos sería el arrendamiento otorgado por D^a. Sebastiana Fabiana de la Peña en 1753:

...Don Joseph Witemberg vezino de esta ciudad rezibió en arrendamiento de la otorgante como tutora y curadora adbona de sus menores hijos, un cortijo, viña, Almendral y olibar, tierras de labor, Huerta, con su casa y Molinilla de Azeite que quedó por el fallezimiento de dicho su marido en lo cercano de esta ciudad Partido de la Torre de (...) linde tierras de Don Pedro Matheos Villazo y otros, por tiempo de nueve años...²³².

D^a. Mariana Ventura de Salcedo, también protocoliza el arriendo:

...da en Arrendamiento a la Señora Doña Mariana Bentura de Salzedo vezina de esta ciudad, y viuda del Señor Coronel Don Juan Fernández Villalón y Mendoza Alférez Maior y rejidor perpetuo que fue de la ciudad de Ronda: un cortijo y tierras de Pan sembrar con su casa, tinado y una Guerta y molino en el con todo lo que le pertenesce que está en la vega de esta ciudad,...²³³.

Otro modelo se halla en D^a. Ana Martín Conde:

...un cortijo y tierras de Pan sembrar con su casa y tinado en el término de Casa Palma partido de la Fuente del Sol y (...) que llaman de San Gabriel por tiempo de nueve años, nueve cosechas alzadas y cojidas que an de comenzar a correr y contarse desde el día de Señor Santiago que bendrá en este presente año...²³⁴.

²³¹ JUSTICIA SEGOVIA, A.: *La Axarquía malagueña y la costa oriental: dos espacios agrarios contrapuestos*, Málaga, 1988, pág. 80.

²³² AHPM, leg. 2698, fol. 619r, 20-VI-1753.

²³³ AHPM, leg. 2577, fol. 27r, 3-II-1747.

²³⁴ AHPM, leg. 2577, fols. 11r-13r, 18-I-1749.

Por la gran cantidad de documentación referente a éstos, hemos elaborado una tabla, especificándose el bien arrendado, la cantidad monetaria, formas de pago y duración del arriendo que podemos consultar en el Apéndice de la Tesis²³⁵.

Del total de esta tipología estudiado en nuestro trabajo, se han elaborado también gráficos sobre la cantidad en reales de los arrendamientos, sobre la forma de pago estipulada y sobre la duración en años de estos:

Gráfico 1



²³⁵ Tabla 9. **Pago sobre arrendamientos**, incluida en la pág. 365, de esta Tesis Doctoral.

Gráfico 2

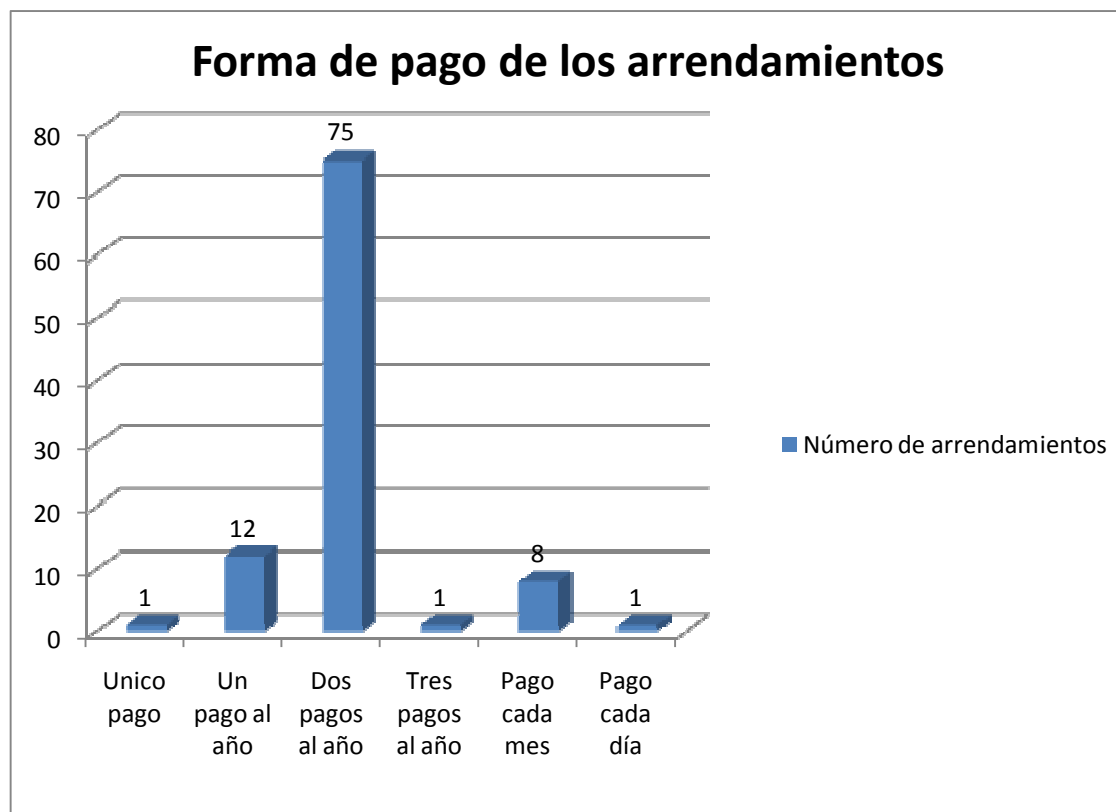
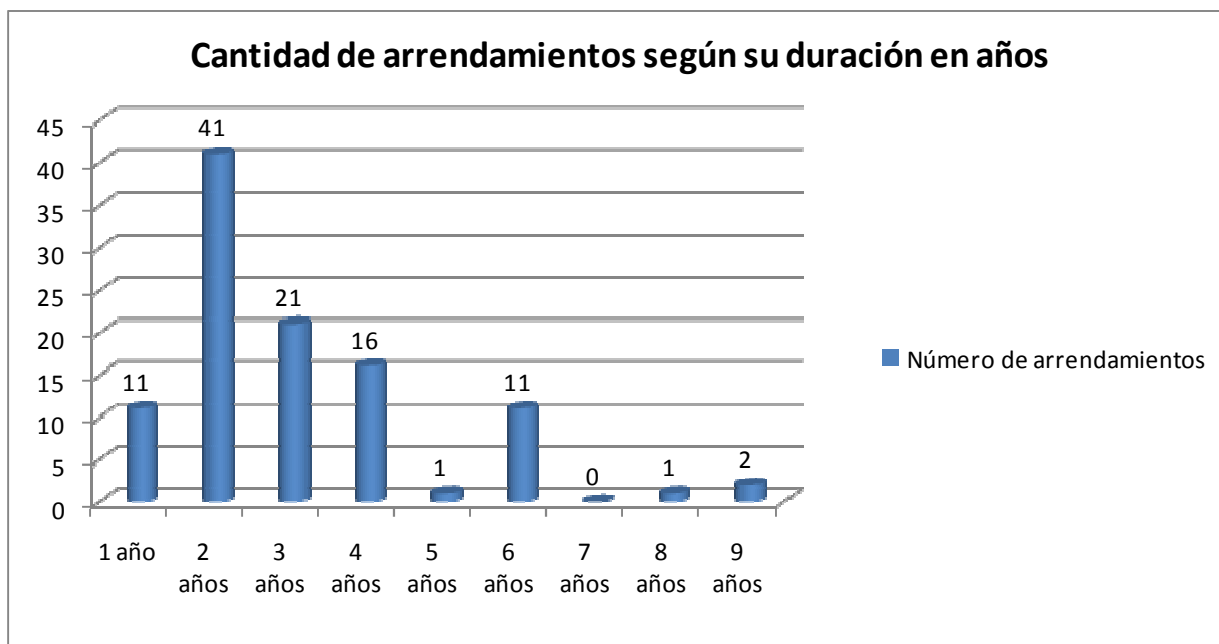


Gráfico 3



En el gráfico 1 se muestran las cantidades en reales de pago anuales de cada arrendamiento, ordenadas de menor a mayor. La media de los arrendamientos es de 587,49 reales anuales, destacando el hecho de que dos tercios de éstos, están por debajo de los 600 reales al año.

En el gráfico 2 se expone la forma de pago a lo largo del tiempo estipulado. Así, aproximadamente en el 76% de los arrendamientos se estipula que se harán 2 pagos al año, una cifra que muestra la preponderancia de esta forma de pago. En un 12% de los casos se estipula un solo pago anual y en un 8% el pago se hace de forma mensual. Los restantes arrendamientos se resumen en uno de pago diario, en uno de 3 veces al año y en otro señala un único pago anual. De este modo, vemos que lo rutinario era establecer 2 pagos anuales para los arrendamientos.

En el gráfico 3 se refleja la duración del contrato de arrendamiento. Hemos observado la existencia de duración de contratos comprendidos en el rango temporal de 1 a 9 años, excepto para los 7 años en los cuales no existe arrendamiento. Se constata la preponderancia de los arrendamientos por 2 años de duración (el 39,4% de los casos), seguido de los arrendamientos por 3 años (20,2% de los casos), de los de 4 años (15,4%), de los de 6 años de duración (10,6% cada uno), terminando por solamente 2 arrendamientos de 9 años y un arrendamiento de 5 y otro de 8 años.

Se deduce por los datos que los arrendamientos solían ser de poca duración, en torno a 2 ó 3 años.

La actividad industrial seguía teniendo carácter artesanal, siendo numerosos los pequeños talleres urbanos que elaboraban todo tipo de productos, especialmente, los alimenticios, los textiles y los envases para la exportación (toneles y barriles)²³⁶.

Un caso de esto se constata en el arrendamiento de D^a. Luisa de León:

...pareció Francisco Salinas maestro de tonelero en esta ciudad y vesino de ella al qual doy fee conosco, y por el thenor de la presente otorga que resive a renta y en arrendamiento de Doña Luisa de León viuda, vesina de ella, una casa propia de la referida, a espaldas del combento de señor Santo Domingo...²³⁷.

Los meses donde se percibía un claro dinamismo económico en la ciudad eran los de septiembre y octubre, fecha en la que se producía la vendaja y en el puerto de Málaga anclaban barcos de muy diversas nacionalidades. Traían en sus bodegas cereales, madera, productos férricos y otros artículos deficitarios en la zona y se iban cargados de vinos, aguardientes, pasas, almendras y algunas manufacturas que llegaban a todos los países europeos.

Un ejemplo de producción de vino se expone en la escrituras de obligación de D^a. María Ana Granados:

...para la mayor seguridad de esta deuda Prinsipal y costas obliga e ypoteca una eredad de viña con su parra, lagar y vasija todo lo que le pertenesce que de (...) tener (...) por suya en jurisdiziión...²³⁸.

Igualmente, se observa la posesión de tiendas en el pago contra el patronato de las señoras D^a. Mariana Ventura de Salcedo y D^a. Ana María Fernández

²³⁶ VILLAS TINOCO, S.: “Los gremios de toneleros y barrileros en la Málaga del Antiguo Régimen”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2-II, 1979, págs. 231-254.

²³⁷ AHPM, leg. 2469, fol. 95r, 22-XI-1752.

²³⁸ AHPM, leg. 2458, fol. 30r, 3-IV-1750.

Villalón: “... una casa y tienda con alto y vajo, y asimismo otra tienda a la linde de ella...”²³⁹.

Málaga se encuentra emplazada entre el Mediterráneo y el Atlántico, cuya situación la hacen tener una posición privilegiada, es por ello que un gran puerto es casi escala obligada dentro de las rutas marítimas. A través de ellas nos vinculamos el Norte con el Sur de Europa. Obtuvimos grandes ventajas como las relaciones comerciales que le proporcionaba una identidad con rango de metrópolis. Todo esto trajo consigo intercambio de productos, sobre todo dos grupos: los alimentos y los textiles.

Los textiles están muy presentes en el ajuar de la dote dándonos bastantes muestras detalladas de cómo son los tejidos y su procedencia.

La importancia que adquieren los tejidos apunta hacia un lamentable estado de colonización que refleja la economía no sólo local, sino regional e incluso nacional en este sector²⁴⁰. Muestra de tales tejidos queda reflejado en la dote de D^a.

Damiana Rosique y Zazo:

Primeramente un bestido de terciopelo negro forrado en tafetán todo nuevo que se compone de casada y vasquiña su valor un mill y ochenta Reales vellón.

Otro vestido de Damasco negro mitad de forro de tafetán todo nuevo que se compone de vasquiña y casaca esta guarnesida de galón de plata con su peto lo mismo su valor quinientos setenta y seis Reales vellón.

Una vasquiña de tercianela negra forro de olándilla y una casaca de medio (...) de oro blanco con (...) de (...) negro y plata que uno y otro compone avito de Señor Bisente todo nuevo su valor trescientos setenta y nueve Reales vellón.

²³⁹ AHPM, leg. 2577, fol. 101r, 28-II-1749.

²⁴⁰ SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riego y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz*, Málaga, 1998, pág. 16. De aquí se cargan en gran cantidad para Flandes, Inglaterra y Francia, que a trueque de las mercancías que traen compran. Son las que en este puerto descargan tablazonos y maderas para fábrica de cajas, de que esta tierra crece, y para botas y otro género de cosas en que se gastan; traen también diversidad de lienzos, de Inglaterra traen bayetas, anacotes, perpetuanes y otros géneros de ropas, de Francia lienzos y otros géneros de mercancías menudas, y la mayor parte destos de Francia vienen cargados a otros puertos y lugares de España y con trigo, y vienen a cargar a esta ciudad de vinos, pasas y azeite que tantos ay en cantidad...

Un bestido de Damasco color puro y encarnadino con foro de tafetán blanco todo nuevo que se compone de casaca, guardapié y peto todo guarnecido de galón de gaza de plata del más ancho de dos puntas y además el rivete de plata su valor un mill y sesenta y tres Reales vellón.

Un guardapié de Damasco pajiso usado con punto ancha de plata guarnesido

su valor ciento y setenta Reales vellón.

Un traje de tafetán (...) pajiso usado que se compone de casaca u guardapié guarnesido de nudillos de zeda su valor noventa y un Reales vellón.

Una cotilla nueva de Damasco verde guarnesida de franja ancha de oro en ciento y veinte Reales vellón.

Una Bata o andriel de zaraza de China usasa en noventa Reales vellón.

Un capotillo de Grana bordado de zeda usado en sesenta Reales vellón.

Un manto nuevo de tafetán ancho de lustre de Franzia con su encaje también ancho todo en ciento sesenta y cinco Reales vellón...²⁴¹.

Aunque en el siglo XVIII el poder inquisitorial decreció notablemente, mantuvo un fuerte control social ejercido también sobre las mujeres²⁴², y por tanto, persistieron durante el Setecientos, los ministros y funcionarios del Santo Oficio²⁴³. De ellos se valía la institución para extremar la vigilancia en Málaga por ser punto clave costero de mayor relevancia militar, política y comercial de la costa del Reino de Granada²⁴⁴. Tanto en la centuria de la ilustración como en la precedente, dominan los familiares, seguidos a mucha distancia de los notarios, alguaciles y comisarios. Las personas que eran nombradas por la Inquisición y que formaban

²⁴¹ AHPM, leg. 2458, fol.53r, 20-II-1751.

²⁴² PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I.: “Mujeres procesadas por el Tribunal del Santo Oficio de Granada”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, 2005, págs. 423-435.

²⁴³ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I.: “Nombramientos del personal del Santo Oficio conservados en el Archivo Municipal de Málaga: Siglo XVIII”, *Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, 1996, págs. 387-407 y “La Inquisición: estructura y actuación” en BARRIOS AGUILERA, M. y PEINADO SANTAELLA, R. S. (coords.): *Historia del reino de Granada*, vol. II, Granada, 2000, págs. 309-355. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. y GIL SANJUAN, J.: “Málaga y la Inquisición (1550-1600)”, *Jábega*, 38, 1982, (monográfico) págs. 3-100.

²⁴⁴ CABRERA PABLOS, F.R.: *El puerto de Málaga a comienzos del siglo XVIII*, Málaga, 1986 y *Puerto de Málaga. De Felipe V a Carlos III*, Málaga, 1986.

parte directa de ella, ejercían sobre sus convecinos una mezcla de respeto, influencia y temor²⁴⁵.

Por la situación estratégica que Málaga posee, abundaron las colonias de extranjeros, sobre todo dedicados al comercio. Sin embargo, hubo quienes desearon formar parte de los círculos elitistas urbanos, principalmente mediante enlaces matrimoniales. El ser familiar o alguacil del Santo Oficio suponía quedar exento de diversas cargas fiscales, enrolarse en las milicias.... Hay que señalar que tenían prerrogativas como su inmunidad frente a los tribunales civiles, lo que les hacía sentirse prepotentes y proclives a cometer ciertos abusos, en ocasiones.

Entre los exponentes que nos han revelado la prospección archivística, la casuística de los Trevani ejemplariza de forma preclara que las élites malagueñas deseaban, no solo ocupar un lugar destacado en la sociedad malagueña, sino que también insisten en formar parte de la plantilla del tribunal del Santo Oficio, ya que reportaba una serie de privilegios y ello pone de manifiesto las mentalidades socio-religiosas de la España del Antiguo Régimen²⁴⁶.

Toda esta actividad comercial que conllevan los barcos va unida a determinados momentos en los que no era posible garantizar una notoriedad muchas veces enmascarada ante el peligro de contagios vía marítima.

A pesar de su marginación del poder, las mujeres tenían un peso importante en el sector productivo. Trabajaban en un sinfín de ocupaciones, generalmente del sector terciario y con escasa cualificación. Algunas incluso regentaban negocios, generalmente por el fallecimiento del marido.

²⁴⁵ PONCE RAMOS, J.M.: *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Málaga, 1998, págs. 91-95.

²⁴⁶ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a. I.: “La estirpe de los Trevani y la Inquisición española”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.): *Los extranjeros en la España moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. 2, Málaga, 2003, págs. 617-629.

Sin embargo, muchos oficios estaban vedados a la mujer, como es el caso de las escribanías públicas²⁴⁷, como se constata cuando la viuda D^a. Josefa de Padilla Monteserín declara el siguiente nombramiento de su hijo, para ocupar el puesto vacante que dejó su difunto marido en la escribanía:

...dijo que por la fin y muerte de dicho su marido quedó el oficio de escribanía pública que ejercía suio propio el qual de más tiempo de tres meses que se halla sin uso a cauza de la muerte del referido, y para que no se experimente pérdida por falta de que solo exerza tiene deliverado nombrar para el uso de el al mencionado Don Joseph López y Peña y poniéndolo en execución (...) la relación esta escriptura por cierta y verdadera siendo savedora de lo que en este caso le toca y pertense otorga que usando de la real facultad que por el real título Su Magestad fue servido conceder al dicho su marido nombraderas luego para el uso de dicho oficio de escribanía pública de primera creasion por su cuenta y riesgo el expresado Don Joseph López y Peña su hijo en quien concurren las qualidades que para obtenerlo se requiere...²⁴⁸.

La participación de la mujer en esos trabajos remunerados podemos registrarlo en diversas fuentes desde el Catastro de Ensenada²⁴⁹ hasta los distintos protocolos consultados en esta investigación. También en el crédito como instrumento de endeudamiento popular basado en las escrituras de obligación, se pueden estudiar formas de remuneración femenina²⁵⁰. Dicha intervención es minoritaria, al igual que los demás sectores laborales, pero evidencia su relación directa con el capital²⁵¹.

²⁴⁷ MENDOZA GARCÍA, E.: "Exclusión de las mujeres de las profesiones liberales: Las escribanías malagueñas del siglo XVII", en BALLESTEROS GARCÍA, R. M^a. y ESCUDERO GALLEGOS, C. (coords.): *Feminismos en las dos orillas*, Málaga, 2007, págs. 87-89.

²⁴⁸ AHPM, leg. 2468, fols. 27r-27v, 2-V-1748.

²⁴⁹ MARTÍNEZ MOUTON, M.: "Una aproximación al trabajo remunerado de las mujeres malagueñas del siglo XVIII", en BIRRIEL SALCEDO, M. M^a. (comp.): *Estrategias laborales femeninas: trabajo, hogares y educación*, Málaga, 1998, págs. 58-71.

²⁵⁰ MARTÍNEZ MOUTÓN, M.: "La mujer prestamista en la Málaga del siglo XVIII", en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 111-129.

²⁵¹ MARTÍNEZ MOUTÓN, M., GIL BENÍTEZ, E. M^a. y CHAUCA GARCÍA, J.: "Escrituras de obligación y crédito a corto plazo en Málaga en el primer tercio del siglo XVIII", en SUÁREZ GRIMÓN, V. J., MARTÍNEZ RUIZ, E. y LOBO CABRERA, M. (coords.): *III Reunión Científica de Historia Moderna. vol. II. El Comercio en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pág. 113.

Este sería el caso de mujeres labradoras como D^a. Micaela García:

...parezieron Gabriel Martín y Doña Micaela Garzía viuda de Francisco Días y Biben en el barrio Alto calle del Cobertizo y labran en el partido de Miraflores...²⁵².

Las obligaciones constituían un instrumento del comercio y una financiación interior muy utilizadas, tanto en el ámbito rural como urbano. Hay casos en que la mujer es deudora como el de D^a. Luisa Osorio, viuda:

...en presencia de mi el escrivano público y testigos Doña Luisa de Osorio viuda de Don Diego Doyne vezina de esta ciudad (a quien doi fee conosco) otorga es Deudora y se obliga de pagar llanamente y sin pleito alguno a Don Juan Dayy y Compañía de este Comercio o a quien su causa aya seis mil quinientos ochenta y ocho reales de vellón...²⁵³.

Otro caso se observa en el codicilo de D^a. María Rico:

...otorgó escritura de obligazi3n a favor de Don Francisco de Santos vezino de esta ciudad por ante dicho Diego de Zea de cantidad de ochocientos reales vell3n. Y otra ante el referido y a favor del mismo en diez y nueve de tenerlo pasado de este a3o, de cantidad de setezientos y veinte reales= otra en catorse de febrero de este propio a3o de cantidad de ochocientos reales...²⁵⁴.

Un hecho a resaltar es la participaci3n de la mujer en el pr3stamo a corto plazo en la M3laga del siglo XVIII. As3 se puede ver en la escritura de obligaci3n de D^a. Teresa de Mendieta:

...por parte de Doña Teresa de Mendieta de estado onesto se a seguido ejecuci3n contra Juan Camero... adeudados hasta el d3a de Se3or San Andr3s del a3o pasado de setezientos quarenta y seys y en ellos se a despachado mandamiento de apremio por la referida cantidad por el Se3or Alcalde Maior de esta ciudad...²⁵⁵.

La evoluci3n de la agricultura y por extensi3n de la econom3a de M3laga del siglo XVIII, estaba estrechamente ligada con este cr3dito obtenido mediante

²⁵² AHPM, leg. 2577, fol. 409r, 26-XI-1747.

²⁵³ AHPM, leg. 2698, fol. 6r, 11-I-1753.

²⁵⁴ AHPM, leg. 2458, fol. 88r, 24-IV-1751.

²⁵⁵ AHPM, leg. 2577, fol. 335r, 21-X-1747.

obligaciones²⁵⁶. El comercio, aunque en menor cantidad, ofrecía una gran variedad de situaciones. Por ejemplo, los comerciantes a veces, también aseguraban el cobro de los productos que vendían mediante escrituras de obligación. Otra modalidad eran los créditos que se otorgaban para la financiación de actividades artesanales o de cualquier tipo afín.

La estructura de la mayoría de las obligaciones seguía las siguientes pautas; en primer lugar, la fecha y lugar de concesión, el nombre y residencia del o de los que solicitaban el préstamo así como la cuantía, el nombre del acreedor y la finalidad a que destinaban el dinero. En ocasiones se especificaba la forma de entrega (dinero, especie). Otro dato que aparece en todas las escrituras es la fecha en que se debe realizar la devolución y sólo en algunas ocasiones se especifica la forma de pago (especie, dinero o ambas). Por último, se mostraba la garantía de cobro mediante hipoteca de bienes muebles o inmuebles.

Todo este procedimiento nos permite realizar diferentes análisis de tipo económico. En cuanto a la fecha de constitución podemos desarrollar una tabla de los meses para observar si hay una concentración y, combinando dichas fechas con las de devolución, se puede conocer el plazo de amortización del crédito²⁵⁷.

El nombre del otorgante puede ser útil en el caso de algún acreedor con clientela fija, y su residencia nos ofrece la posibilidad de elaborar un mapa en las zonas donde hay una mayor o menor solicitud de obligaciones. La cuantía y el motivo por el que se solicita un préstamo son datos importantes en sí mismos, aunque tampoco hay que despreciar otros como las formas de entrega o devolución,

²⁵⁶ JUSTICIA SEGOVIA, A.: *La Axarquía malagueña ...* pág. 85.

²⁵⁷ En general se otorgaban los préstamos entre los meses de noviembre y abril, con plazos que oscilaban entre los 7 y 9 meses. MARTÍNEZ MOUTÓN, M., GIL BENÍTEZ, E. M^a. y CHAUCA GARCÍA, J.: "Escrituras de obligación y crédito acorto plazo en Málaga en el primer tercio del siglo XVIII", en SUÁREZ GRIMÓN, V. J., MARTÍNEZ RUIZ, E. y LOBO CABRERA, M. (coords.): *III Reunión Científica de Historia Moderna. Vol. II. El Comercio en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pág. 113.

pues, en muchas ocasiones nos pone sobre la pista y las intenciones del acreedor. Un ejemplo de ello es el hecho de realizar la devolución en especie de pasas al solicitar un préstamo (normalmente para labores de viña); si este ritmo repite es muy probable que el prestamista, en realidad esté adelantando la compra de la cosecha.

La hipoteca de bienes representa la garantía de cobro por parte del acreedor. En los créditos agrícolas estas hipotecas solían hacerse sobre obradas de viña, es decir, sobre trozos de tierra propiedad de quienes solicitaban los préstamos. También era frecuente que hubiera un fiador que comprometía con sus bienes el pago de la deuda de otra persona.

Las mujeres bien situadas económicamente, como las pertenecientes a la nobleza o a la incipiente burguesía, podían obtener ingresos económicos por medio del arrendamiento de sus propiedades. Tal es el caso de la marquesa de Villadarias y “Princesa de Vintimilla” como se observa en su poder y cesión otorgado en 1747²⁵⁸.

Como conclusión, la participación de la mujer en las operaciones crediticias y en el movimiento especulativo del dinero no ha resultado tan extraña como puede parecer en principio. Hay mujeres que ejercen el préstamo obteniendo ganancias con ello. Sin embargo hay un denominador común que las caracteriza, distinguiéndolas de las demás que es la necesidad de hacerse cargo de su familia o de sus propias personas. La ausencia de un hombre que respalde su bienestar no impide ese desarrollo profesional.

La mujer también participaba en los negocios que implicaban riesgo. Otros tipos de créditos, como los censos sobre bienes inmuebles ofrecían mayor

²⁵⁸ AHPM, leg. 2577, fol. 676r, 13-XI-1747.

seguridad. Pero en la Málaga del siglo XVIII, la negociación de censos fue retrocediendo a favor de las obligaciones y otras fórmulas especulativas que hacían más ágiles y flexibles las relaciones con el dinero. El hecho de que la mayoría de las obligaciones registradas sean de carácter agrícola viene a subrayar el desarrollo que tuvo la vid en nuestra ciudad.

Los protocolos notariales iluminan de forma directa algunos de los recursos con que contaban las mujeres de la ciudad para sobrevivir durante la misma época. Las mujeres observadas a través de esta actividad son adscritas, creo que de forma acertada, al estrato social de la burguesía. Pertenecían a los grupos de las ciudades a las que Goubert identificaba como los “buenos burgueses” menos dinámicos; las gentes que vivían de rentas. Rentas de la tierra o rentas del dinero procedentes de préstamos o de censos y juros. Las mujeres identificadas sin duda pertenecían a este grupo. Gentes de escasa o mediana capacidad económica, viviendo de rentas que no dudaban en obtener de los préstamos, es decir, del movimiento especulativo del dinero.

Los historiadores también han identificado a este tipo de rentistas con los grupos más conformistas y conservadores de aquella sociedad. Parece dentro de toda lógica que las mujeres de este grupo, solteras o viudas en su mayor parte, reflejen bien esa situación. Dentro del engranaje del patronaje social, la conformidad con todos los convencionalismos era el precio ineludible para que se aceptaran sus actividades y su instalación en una sociedad que, por otra parte, no podía prescindir de sus actividades.

Algunos estudios elaborados hasta el momento sobre el área malagueña, muestran el predominio de los inventarios (con un valor medio de 5.515,5 reales)

que superan ampliamente a escrituras de capital (2.467,5 reales) y dotes (1.282,5 reales)²⁵⁹.

Es por ellos también que en los casos en los que tenemos los datos necesarios vemos cómo la evolución del capital familiar desde el matrimonio hasta que se realiza el último inventario es siempre positiva, con incrementos que van desde los 275 a los 7.350 reales.

Respecto a la clasificación de los capitales según su cuantía, llama la atención el hecho de que el 63% de éstos no superan los 2.000 reales, rasgo inequívoco del carácter humilde de las personas que estamos estudiando. Los porcentajes van disminuyendo conforme aumentan las cifras. De esta manera, el 25% de los capitales está entre los 2.000 y los 6.000 reales, y sólo el 12% es superior a los 6.000 reales.

Los bienes muebles aparecen con mayor frecuencia que los inmuebles, quedando los semovientes bastante alejados (en 87,78% y 36% escrituras respectivamente). Sin embargo el valor de los bienes inmuebles es más importante en la estructura de los capitales observados. La tendencia según el tipo de escritura es clara: en las dotes los bienes muebles superan cualquier otro tipo de posesiones.

En los inventarios la situación es muy similar y de nuevo son los bienes inmuebles los más destacados, quedando como elemento principal para el reparto entre los familiares de lo que ha quedado tras la muerte del cabeza de familia. Las tierras son el elemento máspreciado entre los bienes inmuebles, ya que como media significaban las tres cuartas partes del valor total de éstos e incluso llegan a 100% en más de la mitad de las ocasiones. Las principales aportaciones provienen

²⁵⁹ GIL BENÍTEZ, E. M.: “La aportación de las mujeres en la formación del capital rural en la Axarquía (1720-1770)”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 79-110, y *La familia y las relaciones sociales en la Axarquía a mediados del siglo XVIII*, Málaga, 2001.

de las escrituras de capital y de las dotes. Las viviendas, en cambio, no alcanzan porcentajes reseñables, y sólo en un 10% representan el pleno en este tipo de bienes. Aparecen principalmente en inventarios y escrituras de capital, quedando en un segundo término las dotes.

Entre los bienes muebles, el apartado que denominamos vestido y textiles es el que cuenta con una mayor presencia, tanto por el número de veces en los que aparece en la documentación (69%) como por su valor en el conjunto de éstos (aproximadamente un 55%). Es la mujer en su dote la que lleva más de la mitad de la ropa de casa y vestidos, mientras que el hombre sólo lo hace un 28% de los casos. Todo esto lo veremos en las siguientes páginas a partir de la documentación analizada en la investigación.

Por otra parte, la mayoría de las mujeres cuando enviudaban, no tenían la capacidad de tener un trabajo que les permitiera ser autosuficientes en la sociedad, quedando en riesgo de entrar en la pobreza. Cuando esto ocurría, muchas veces tenían que usar las propiedades que poseían para obtener los ingresos necesarios para su subsistencia o para pagar deudas. Esto se constata en la entrega de una casa de D^a. Francisca de Campos:

...para el pago del dicho Zenso de un mil trescientos treinta y tres reales y quatro maravedís de prinzipal y réditos que de el se están deviendo, haze entrego Real y efectibo a la dicha Capellanía que así fundó el dicho Alonso Garzía de Avilés, y en su nombre al dicho Don Juan Gómez de Molina su capellán de la referida casa en la Plaza de la Puebla de Ríogordo...²⁶⁰.

Características muy distintas tenían los ingresos procedentes del servicio doméstico. Las criadas tienen tradición, ya que desde antiguo era habitual que las hijas de familias pobres fueran a servir, desde niñas, a casa del amo o hacendado.

²⁶⁰ AHPM, leg. 2698, fols. 800v-801r, 20-8-1753.

Allí eran “criadas” a cambio de la realización por su parte de diversas tareas. Esto les permitirá conseguir una dote y, por tanto, acceder al matrimonio cuando llegara el momento²⁶¹.

La nueva sociedad burguesa e industrial va a cambiar el tipo de servicio, que se va acomodando a las circunstancias. Existirá una tendencia a la concreción. Ya no es la criada para todo sino que estará definida por las tareas concretas que realice: la cocinera, la doncella, la niñera, el ama de cría –aunque este último puede relacionarse también, con la nodriza-, se modificarán algunas de sus características e irá transformándose de una criada que se mantiene en una casa muchos años y que tiene la confianza de su ama, sino más bien hacia otra forma de desempeño de labores y relación con los dueños de la casa. Las hijas de las familias pobres no accederán ahora a trabajos fácilmente y deberán desplazarse cada vez a zonas más alejadas de sus lugares de nacimiento para encontrar señoras que las contraten, y éstas se sirven de informes para conocer su honradez y habilidades. Algunas de ellas no resultarán ser tan honradas como cabía esperar y esto hace que su fama no fuera demasiado buena, como ponen de manifiesto multitud de artículos que las describen y reflejan un sentir de la sociedad.

El acceso de las mujeres al servicio doméstico se hacía desde que éstas eran muy pequeñas y con la finalidad de conseguir, a final del servicio, una dote que les permitiera casarse o ingresar en un convento. Son mozas que, por lo general, proceden de familias con escasos recursos económicos y, al ser colocadas de criadas con otras familias se pretendía resolverles las necesidades primarias

²⁶¹ DEL CERRO BOHÓRQUEZ, M^a. P.: “Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (coords.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 325-340.

(alimentación, vestido y calzado), al mismo tiempo que con su trabajo podían conseguir su dote²⁶².

Ejemplo de lo anterior aparece en la herencia de D^a. Isabel de Vargas:

...también mando a Cathalina Thomasa criada que lo avía servido que luego que muriese se le enterrase, dijese cien Misas y se le pagase un quarto en qual vivía, y hiziesen el bien que pudiesen por lo bien que le había servido...²⁶³.

Otro caso de sirvienta es la de Lucía Bian que aparece en el codicilo de D^a.

Josefa Groso y Solís:

... a Luzia Bian que la estaba sirviendo aunque ganaba su salario se le diesen luego que la otorgante ubiere fallado por lo bien que le havia servido trescientos Reales vellón por una vez= dos colchones= quatro sábanas nuevas...²⁶⁴.

Estas circunstancias siempre tenían el denominador común del espacio privado, aunque también podrá haber discriminación excepcionalmente en instituciones de carácter municipal. Durante esta época se está produciendo una lenta y paulatina incorporación de la mujer al mundo laboral, empezando por las profesiones para las que se la encuentra mejor dotadas²⁶⁵.

²⁶² MARTÍNEZ MOUTÓN, M.: "Una aproximación al trabajo remunerado de las mujeres malagueñas del siglo XVIII", en BIRRIEL SALCEDO, M. M^a. (comp.): *Estrategias laborales femeninas: trabajo, hogares y educación*, Málaga, 1998, págs. 151-179.

²⁶³ AHPM, leg. 2698, fol. 68v, 22-I- 1753.

²⁶⁴ AHPM, leg. 2577, fol. 339r, 23-X-1747.

²⁶⁵ SEGUÍ COLLAR, V.: "Análisis de la Tipología femenina a través del género costumbrista" en SPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 278.

3.3. Las mujeres en las normativas de los ámbitos castellano y catalán

3.3.1. El modelo castellano

La legislación castellana sólo contemplaba un régimen matrimonial: el dotal unido de forma obligatoria a la continuidad de bienes gananciales. La mujer por sí misma, o bien otras personas por ella, aportaba al matrimonio unos bienes que provenían de los gananciales paternos y, si estos no eran suficientes, de los propios del donante. La dote venía a constituir una anticipación de la legítima recibida en el momento de constituir una nueva familia²⁶⁶.

El marido pasaba a administrar estos bienes con la obligación de que, a la disolución del matrimonio, por muerte de su esposa o por divorcio, debía restituirlos a los herederos de la mujer o a ésta, en su caso, y si fallecía el primer marido, la restitución la tenían que hacer los herederos²⁶⁷.

Los bienes que se entregaban en la dote podían aparecer con la estimación de sus precios –dote estimada- o sin ella, indicando solamente la descripción de los mismos –dote inestimada-. La resolución de los primeros tiene que entenderse en el sentido de que esa valoración “causó venta, de tal suerte que fue lo mismo que si se hubieran entregado al marido, como vendidos por el precio en que se tasaron, y se obligó a la devolución de su precio, disuelto el matrimonio”²⁶⁸.

En los bienes no apreciados, significaba que lo que había de restituirse era el mismo bien con sus ganancias o pérdidas y, si se trataba de bienes consumibles

²⁶⁶ A la hora de hacer particiones “*post mortem*”, las cantidades entregadas en concepto de dote se consideraban como parte integrante de los bienes del difunto donante. La dote, por tanto era la primera aportación de la mujer al matrimonio, completada más tarde, con el resto de la legítima de los padres.

²⁶⁷ BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”, *Chronica Nova*, 34, 2008, págs. 13-44.

²⁶⁸ FEBRERO, J.: *Librería de Escribanos, e instrucción jurídica teórico práctica de principiantes*, Madrid, 1790.

(trigo, cebada) se devolvían cantidades iguales o el valor que tuvieran en el momento de la restitución²⁶⁹.

La existencia de bienes apreciados o sin apreciar expresan diversas motivaciones en el dotador respecto del destino que habían de tener, pues en la dote estimada el marido pasaba a ser dueño en pleno dominio de ellos, y en la inestimada, tenía sólo el usufructo.

Además de la aportación femenina con la categoría legal de dote, el varón llevaba también cierto capital al matrimonio, que los padres les proporcionaban “propter nupcias” para que dispusiera de ellos como propios, a título de donación, y que, como en el caso de la dote de su mujer venían a ser un adelanto de la legítima²⁷⁰. Tenemos pues, que distinguir por su procedencia y por su vinculación jurídica el “capital” del varón y la “dote” de la mujer²⁷¹.

Debemos pensar que cada matrimonio llevaría su dote y su capital pero la mayoría se tratarían como contratos privados, incluso, por acuerdo oral entre las partes para economizar los gastos de la escritura.

La documentación notarial ofrece distintos tipos de escritura que recogen datos sobre el patrimonio con que la pareja inicia su vida familiar. Las escrituras previas al casamiento más comunes son el contrato matrimonial y la promesa (de dote, capital o dote y capital). Recogen, en general, promesas sobre los bienes que aportarán al matrimonio uno o los dos cónyuges y, casi todas, tienen lugar entre

²⁶⁹ JUAN Y COLOM, J.: *Instrucción de Escribanos en orden a lo judicial*, Madrid, 1756.

²⁷⁰ BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres y matrimonio: sentido y significación de las arras en la Corona de Castilla”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., REDER GADOW, M. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I. (coords.): *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, págs. 67-100.

²⁷¹ GACTO FERNÁNDEZ, E.: “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, en *La familia en la España mediterránea*, (siglos XV-XIX) Barcelona, 1987. págs. 36-64.

familias de la oligarquía local, por lo que también se determinan otras circunstancias de las bodas que las convierten en auténticos pactos familiares.

Las escrituras después de la celebración del matrimonio ofrecen mayores posibilidades referidas a dotes, de entrega, de capital, de inventario. Estos últimos vienen a escriturar los bienes que aportan el marido y la mujer a la sociedad matrimonial. Este documento es propio de personas que contraen segundas nupcias. De la liquidación particional del matrimonio anterior han percibido ciertos bienes, y también obligaciones si ha habido descendencia, por lo que citan la circunstancia en la escritura como causa que motiva su protocolización: los bienes no afectados por los compromisos legales que poseen con los hijos del anterior matrimonio son los que declaran situados en el actual²⁷².

La fecha de esta escritura en relación con la de la boda presenta una gran variabilidad: desde las que se emiten el mismo día de la ceremonia nupcial hasta aquellos casos en que sólo se visita al escribano pasados muchos años, cuando la proximidad de la muerte y el riesgo a no poder testar les hacen caer en la cuenta de que para evitar pleitos deben declarar qué bienes fueron los que cada uno aportó al matrimonio²⁷³.

Los conceptos de entrega y recibo se refieren a que los otorgantes de la escritura son distintos: en el primer caso, son los familiares de la persona dotada (padres, generalmente) los que firman el documento; mientras que en el segundo supuesto es siempre el marido de la dotada quien declara haber recibido la dote y entrega la correspondiente escritura como prueba.

²⁷² GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen. (1650-1834): efectos socio-económico de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995, págs. 87-105.

²⁷³ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: "Las cartas de dote en Extremadura" en EIRAS ROEL, A. (coord.): *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada.*, I, Santiago de Compostela, 1984, págs. 165-246.

La entrega se refiere por lo común al capital aportado por el marido en muchos casos comprende algún tipo de cláusula referida a donaciones anteriores de bienes o a rebajas en la cantidad que se prometió en su día. El recibo, por el contrario, es más propio de la dote, es la escritura más común y también la más aprovechable desde el punto de vista económico, puesto que lo habitual es que se entregue de una sola vez y con los bienes desglosados y apreciados en su mayoría²⁷⁴.

En España se suele seguir este modelo, sobre todo Castilla y dentro de ella en las jurisdicciones andaluzas al estar integradas en dicha Corona. Por contra, en otros reinos extrapeninsulares, al existir diferente legislación observamos diversas prácticas. Mientras en Francia existían distintos regímenes matrimoniales (comunidad universal de bienes, régimen dotal, etc.) y sólo la sanción ante el escribano determina el que se pacta en cada matrimonio, en muchas poblaciones españolas existía solamente el régimen dotal, por lo que las parejas no acudirían al escribano y lo realizarían de forma privada-verbal²⁷⁵.

En las escrituras de dote, aparte de los testigos que dan fe de la misma y del propio escribano que, además, da validez al hecho, aparecen, a veces, tasadores de los bienes dotales y, como protagonistas principales, los otorgantes y los beneficiarios de la misma. Los tasadores son personas que merecen la confianza de las familias que las suscriben y, en algunos casos, se citan las circunstancias que las hacen fiables para este cometido. Hay ocasiones en que la falta de acuerdo entre las partes podía llegar hasta los tribunales o solucionarse con una nueva tasación.

²⁷⁴ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M^a. J.: *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano*, Cádiz, 1997, págs. 36-65.

²⁷⁵ CREMADES, C. y SÁNCHEZ PARRA, P.: "Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna", en GARCÍA-NIETO, M^a. C. (coord.): *Ordenamiento jurídico y realidad de las mujeres*, Madrid, 1986, págs. 113-138.

Así aparecen expresadas las figuras de tasadores en la dote de D^a. María de Monsalve y Pavón, estudiada en el transcurso de esta investigación.

...cumpliendo con lo así prometido sobre la expresada Dote en cuenta de dichas lexítimas y del Aumento de ella; se abrán baluado y tasado por personas prácticas los vienes, alajas y efectos de que así se avía de componer con crensia de Anvas parte...²⁷⁶.

La mujer es la beneficiaria, aunque quien recibe los bienes es el marido, quedando de esta forma determinada la verdadera dimensión de la dote que no es otra que “compensar” al marido por la “carga” que supone para el matrimonio la existencia de una persona que no va a aportar su trabajo en orden a costear su mantenimiento. En ocasiones, la dote puede ser además, expresión del prestigio social de los contrayentes y formar parte de ciertas estrategias de alianzas familiares, generalmente fruto de una fuerte endogamia estamental o profesional. Así se constata en la misma dote anterior²⁷⁷, en la que se observa cómo se emparentan personas del mismo status social (militares en este caso).

Para saber quiénes emparentan, es preciso conocer la categoría socio-económica de las familias de los contrayentes. Tan sólo un pequeño porcentaje de las escrituras de dote recogen la profesión o “status” del novio y/o padre de la novia²⁷⁸.

En nuestro caso podemos aportar un ejemplo en la dote de D^a. Isabel Marañón y Tolosa:

...Don Joaquín de Torquemada y Meléndes vesino de esta misma ciudad; y Natural de la Marvella; Hijo lexítimo y Natural de Don Sevastián de Torquemada Cavallero del orden de Señor Santiago sarjento mayor de Ynfantería Refomado...²⁷⁹.

²⁷⁶ AHPM, leg. 2457, fol. 363r, 16-II-1747.

²⁷⁷ AHPM, leg. 2457, fols. 363r-363v, 16-II-1747.

²⁷⁸ ZARANDIETA ARENAS, F.: “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII. Análisis a través de las cartas de dote”. *Historia Agraria. Revista de Agricultura e Historia Rural*, 21, 2000, págs. 63-97.

²⁷⁹ AHPM, leg. 2458, fol. 128r, 14-IV-1749.

En la sociedad estamental de la época podían diferenciarse además dos jerarquías de poder o influencia derivadas de la posesión de cargos concejiles y la demostración de la limpieza de sangre. Honor, poder y riqueza iban de la mano como pusieron de manifiesto diversos autores del siglo pasado²⁸⁰. Por ello queda patente que las diferencias entre los distintos grupos se mantenían e incluso se incrementan.

Los precios no son precios de mercado, sino que están puestos en función del valor que se las considera como activos económicos. Debemos entender, además, que no todos los precios ofrecen el mismo significado, pues determinados bienes, como el trigo o la cebada, tenían unos precios de mercado bastante homogéneo, mientras que otros, como casas, tierras o pajares, carecían de estimaciones de mercado en ese mismo sentido²⁸¹.

El valor global de las dotes dependería de circunstancias que se escapan, generalmente a nuestro análisis: la posición que ocuparan las novias entre los hermanos, la situación económica que tuviera en aquel momento la familia que dotaba, el nivel económico de la familia del novio que condicionaba en más o menos la aportación de la novia.

Teniendo sólo en cuenta a la familia que otorga la dote, la de la novia, esta nos permite apreciar los diferentes niveles económicos que poseen cada una de ellas.

En las cartas de dote se encuentra un conjunto de bienes muy heterogéneo difícil de clasificar porque en muchos casos no nos es posible conocer con

²⁸⁰ MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites el siglo XVIII*, Madrid, 1979. y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, (una reciente reedición en Madrid, 2012).

²⁸¹ TORRA FERNÁNDEZ, L.: “Comercialización y consumo de tejidos en Cataluña (1650- 1800)”, *Revista de Historia Industrial*, 11, 1997, págs. 177-195.

exactitud la finalidad a la que se destinaban, ya que la diversidad de funciones que se producía en las economías no permitía siempre la separación entre los bienes de producción y los de consumo.

Es evidente que si analizamos las dotes en función de las diferencias de los comportamientos son notables. A medida que las cantidades dotadas son más bajas, aumenta la proporción que se destina a bienes de uso y consumo; por lo que en las dotes pobres corresponden a este tipo de bienes con los que obtienen artículos de consumo duradero, a veces para toda su vida, y también algunos alimentos para hacer frente durante una larga temporada a los gastos ordinarios del hogar.

En sentido inverso discurren los bienes patrimoniales, que constituyen la parte más importante de las dotes ricas.

En este aspecto vemos un caso de dote de familia pobre, el de D^a. Francisca de Prado²⁸². Por el contrario nos encontramos la siguiente dote de D^a. Isabel Marañón y Tolosa, que refleja el estatus más pudiente de la unidad familiar²⁸³.

3.3.2. El modelo catalán

En Cataluña, en el contrato matrimonial, los distintos capítulos o “pactos” matrimoniales reflejan los acuerdos alcanzados por las familias de los dos contrayentes desde el punto de vista patrimonial. En el principado catalán, a través de las capitulaciones matrimoniales se constituyen heredamientos y se instituye heredero. Lo que se considera importante es el mantenimiento de la unidad de

²⁸² AHPM, leg. 2458, fol. 122r, 12-VIII-1749.

²⁸³ AHPM, leg. 2458, fols, 128-132, 14-IV-1749.

explotación, por ello el régimen económico familiar se convierte en una comunidad de producción²⁸⁴.

El régimen económico familiar vigente en Cataluña era, y continua siendo, el de separación de bienes. Sin embargo, en los capítulos se podía pactar un régimen económico familiar diferente. Si era así, el pacto era prioritario, por lo que la separación de bienes se establecía como un régimen supletorio que se aplicaba solamente si no se pactaba otro régimen de capitulaciones. No obstante, no era usual pactar regímenes distintos, salvando algunas costumbres locales. En el régimen de separación de bienes cada uno de los cónyuges era propietario y tenía derecho a la posesión individual de los bienes que les eran propios, los que tenía antes de contraer matrimonio y los que adquiriese durante el mismo. Por lo tanto, podía disponer de ellos como le conviniese.

Este régimen era mitigado por la existencia de la dote y el resto de las instituciones paradotales, especialmente el *excreix*. Por esta razón Jesús Lalinde prefería llamarlo régimen dotal²⁸⁵.

En realidad estos eran generalmente los únicos bienes que las mujeres casadas poseían. La dote y las instituciones paradotales alivian en parte la vulnerabilidad económica de las mujeres durante el matrimonio y en el momento de la viudedad, si no son herederas, dado que la mayor parte de los bienes matrimoniales serán del marido, no únicamente porque éste pueda haber hecho una aportación económica mayor. También porque los beneficios de la producción

²⁸⁴ GIL AMBRONA, A.: “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: Pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en BIRRIEL SALCEDO, M. M^a. (comp.): *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la Historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, 1992, págs. 113-138.

²⁸⁵ LALINDE ABADÍA, J.: “Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el Derecho catalán”, *Revista jurídica de Cataluña*, 64-3, 1965, págs. 40-42. DOU Y DE BASSOLS, R. L.: *Instituciones del derecho público general de España con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado (1800-1803)*, vol. I, Madrid, 1933, pág. 95. RIVERA GARRETAS, M.: *Textos y espacios de mujeres*, Barcelona, 1990, págs. 61-62.

agrícola y artesanal se considerarán de su propiedad, puesto que no se reconoce a las mujeres su participación en la subsistencia familiar como trabajadoras en las faenas agrícolas o en el taller, a pesar de ser imprescindible²⁸⁶.

A pesar de todo esto, las mujeres son elementos necesarios para la reproducción de la estructura social²⁸⁷.

Por lo tanto se presupone que tanto los bienes que ya existían en la casa como los que adquiriesen durante el matrimonio son del marido: “Se presume que son del marido todos los bienes y efectos que se encuentran en su casa y en su poder, excepto cuando al contraer matrimonio es el marido el que se va a vivir a casa de la mujer, porque entonces se presume que son de ella”²⁸⁸.

Una figura jurídica que reforzaba la propiedad del marido de los bienes adquiridos durante el matrimonio es la llamada “presunción murciana” según la cual, todos los bienes comprados por la mujer, si no podía demostrar que los había comprado ella y la procedencia del dinero pagado, se consideraban legalmente del marido.

Esta práctica legal, procedente del derecho romano, imposibilita a las mujeres a incrementar su patrimonio si no tienen suficientes “bienes parafernales”, es decir, bienes propios ajenos a la dote, con los que pueda justificar el precio. En su origen se presentó como una supuesta protección a la honestidad de las mujeres casadas, puesto que si no podían justificar el precio de la adquisición, convendría suponer que lo habría obtenido de manera ilícita, como por ejemplo la infidelidad

²⁸⁶ VICENTE VALENTÍN, M.: “El treball de la dona dins els gremis a la Barcelona del segle XVIII (una aproximació)”, Pedralbes. *Revista d’Història Moderna*, nº 8, I, 1988, págs. 267- 276; “Mujeres artesanas en la Barcelona Moderna”, en PÉREZ MOLINA, I., VICENTE VALENTÍN, M., IBERO, A., CARRASCO DE LA FUENTE, EVA Y GIL A.: *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, (S. XVI-XVIII), Barcelona, 1994, págs. 57-89.

²⁸⁷ LEVI STRAUSS, C.: *Las estructuras elementales del parentesco*, vol. II, Barcelona, 1992, págs. 291-371. MEILLASOUX, C.: *Mujeres, graneros y capitales: Economía doméstica y capitalismo*, México, 1985, pág. 68.

²⁸⁸ MASPONS ANGLASELL, F.: *Derecho catalán familiar...*, pág. 98.

conyugal. Con el tiempo se trata de evitar las donaciones entre cónyuges, prohibidas fuera de los pactos matrimoniales, puesto que estas compras se consideran donaciones no permitidas del marido a la mujer y podrán, por lo tanto, ser revocadas.

Una vez celebrado el matrimonio, la vida matrimonial comportaba toda una serie de obligaciones y derechos para cada uno de los miembros de la familia. Funcionaba a partir de una jerarquía de dirección de la unidad familiar en la que el cabeza de la casa era el rector y el que sacaba provecho de los bienes. Si cuando una pareja contrae matrimonio hay heredamiento a favor del marido, instituido por su heredero pasa a ocupar su sitio. Al “cabeza de la casa” le corresponde la obligación de resolver las cargas familiares, y en su caso, mantener al heredero y a su familia.

3.4. Las mujeres y la sociedad malacitana en la centuria del setecientos

Las mujeres malagueñas al final del Antiguo Régimen representaban aproximadamente el 50% de la población de la ciudad²⁸⁹. Los datos censales de la población de la ciudad examinados en distintos estudios refieren al final del siglo, momento en que se efectuó, uno de los censos más completos de la época preestadística, el censo de Floridablanca de 1781²⁹⁰.

²⁸⁹ SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riesgo y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz: la población de Málaga en el siglo XVIII*, Málaga, 1998, págs. 105-160 y SANZ SAMPELAYO, J.: *Ordenación del territorio andaluz: fisonomía de la división administrativa a finales del Antiguo Régimen*, Granada, 2005, págs. 205-218.

²⁹⁰ SANZ SAMPELAYO, J.: “Andalucía en el contexto migratorio de España en la Edad Moderna”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. y PEZZI, CRISTÓBAL, P. (eds.): *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. I, Málaga, 2003, págs. 101-120.

El censo de Floridablanca ofrece la cifra global de 50.916 habitantes para Málaga de los cuales 25.967 eran mujeres y 24.949 hombres²⁹¹. Entre las mujeres censadas se computaron las 464 religiosas que vivían en los conventos femeninos de la ciudad y las 106 que se acogían en los distintos centros de beneficencia. Por tanto, la inmensa mayoría eran mujeres que desarrollaban actividades en el ámbito doméstico fuera de instituciones eclesiásticas o de asistencia. Sin embargo, sólo una mínima parte de ellas pueden considerarse como pertenecientes a la burguesía ya que este sector social era aún muy débil en relación al conjunto de la población.

Hombres y mujeres se integraban en la estratificación social antes descrita y tanto unos como otras constituían en su inmensa mayoría elementos innominados del cuerpo social. No obstante, las mujeres por su escasa participación en los trabajos remunerados y por casi su nula presencia en la vida institucional han pasado aún más desapercibidas, salvo aquellos casos que podríamos encuadrarlas como miembros de las familias burguesas. En estas se percibe su protagonismo a través del juego interesado de las estrategias familiares o por su papel en la configuración del entorno material de la vida cotidiana. Un ejemplo de cierta emancipación de la mujer con respecto al marido, lo encontramos en la licencia de D^a. María Antonia Monroy, esposa del regidor de Málaga, que se encuentra en la ciudad de Granada, lejos de su marido:

...confiere a la expresada Doña María Antonia Monroy y Pizarro su legítima mujer... poder conveniente, confiriéndoselo al otorgante, amplio, facultativo y en todas las cláusulas, firmezas, obligaciones y juramentos, renunciaciones de leies y fueros y demás declaraciones prezizas, intermediarios, para que el otorgante en esta ciudad pueda vender la dicha haza deslindada, a qualesquier Personas por qualquier precio, que para todo ello le concede la lizenzia...²⁹².

²⁹¹ CENSO DE FLORIDABLANCA, de 1787, Madrid I.N.E., 1987.

²⁹² AHPM, leg. 2468, fols. 495r-495v, 25-IX-1751.

Otros aspectos más difusos de su vida como la educación que recibían, el consumo que hacían de alimentos o de otro tipo de bienes, el cuidado de la salud, su participación en el trabajo o en los negocios familiares así como las relaciones afectivas e incluso el conflicto en el seno doméstico, son cuestiones mucho más ambiguas y con un reflejo muy esporádico en la documentación notarial, aunque en otras fuentes pueden quedar más testimonios²⁹³.

No obstante, en algunos casos la afectividad se trasluce, como es el caso de D^a. Feliciana de Molina en su testamento:

...dome creiendo como creo en el alto misterios de la Santísima trinidad Padre, hijo y espíritu Santo tres personas distintas un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia de Roma bajo de cuia fe y crehencia vivo protesto vivir y morir como cathólica cristiana y temiéndome de la muerte que es natural a todo criatura y dudosa su ora he acordado aser mi testamento y disponer en el las cosas que conducen del descargo de mi conciencia...²⁹⁴.

Por otro lado, algunos colectivos de mujeres tenían características específicas que ciertos autores no dudan en situarlas en los grupos de minorías a lo largo del Antiguo Régimen. Este sería el caso de las beatas²⁹⁵. Eran mujeres que formaban comunidades que seguían un modelo de vida, activa o contemplativa, procurando escapar del control de las autoridades eclesiásticas, lo que explica su

²⁹³ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Las mujeres de la burguesía mercantil malagueña del siglo XVIII. Estrategias familiares y vida cotidiana”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B (coord.): *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, pág. 133-135. VILLAR GARCÍA, M^a. B.: Alimentación y consumo en la Málaga del siglo XVIII, parte 1, *Baetica: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 7, 1984, págs. 311-320. REDER GADOW, M. (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga Moderna*, Málaga, 2009, págs. 236-262. LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *De la edad Media a la Moderna, mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999, pág. 207.

²⁹⁴ AHPM, leg. 2457, fol. 28r, 28-II-1747.

²⁹⁵ PAREJO DELGADO, M^a. J. y TARIFA FERNÁNDEZ, A.: “Las beatas de Úbeda: una forma marginal de vida religiosa femenina. Siglos XVI- XVII;”, *Hespérides. Anuario de Investigaciones*, 1992, págs. 267-278. PONS FUSTER, F.: “Mujeres y espiritualidad: las Beatas Valencianas del siglo XVII”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10, 1991, págs. 71-96. ATIENZA LÓPEZ, A.: “De beaterios a conventos. Nuevas perspectivas sobre el mundo de las beatas en la España Moderna”, *Historia Social*, 2007, 57, págs. 145-168. SARRIÓN MORA, A.: *Beatas y endemoniadas: mujeres heterodoxas ante la Inquisición, siglos XVI a XIX*, Madrid, 2003.

posición y problemática en la población. Habitaban en casas pequeñas, dotadas de una capilla en la que se reunían para sus oraciones.

Otras mujeres eran las criadas, a las que ya hemos hecho referencia al hablar de las actividades económicas, que trabajaban en las casas de familias acomodadas a cambio de alojamiento en espacios pequeños e insalubres, con una alimentación no siempre suficiente y que, en ocasiones, cobraban sus sueldos muchas veces con retraso.

Este fragmento recoge un agradecimiento expreso de la otorgante a su criada, por las labores desempeñadas en el hogar, siendo un testimonio que no siempre se materializó en la sociedad de la época.

Otro potencial grupo de marginación sería el de las huérfanas, dependientes del acogimiento por parte de autoridades religiosas o de familiares. El ejemplo de D^a. Manuela de Padilla, es muy claro al respecto al declarar en su testamento:

...tengo y e criado en mi casa y compañía más tiempo de dose años a Josepha de la Rosa mi sobrina de estado honesto que será de edad de dies y siete años hija lexítima de Juan de la Rosa y de Doña Ysavel de Padilla su muger que ambos son defuntos...²⁹⁶.

Tampoco eran excepcionales, casos como el de Agustina Rosa, acogida por D^a. Josefa del Castillo, viuda que no posee parentesco con ella:

...a deliberado quedarse con ella en atención a no tener hixos ni parientes algunos por lo que ha pedido a Don Salvador Casero Presvítero administrador de dicho hospital se la deje... se obliga a criar, alimentar y vestir a la dicha Agustina Dosa y a educarla todo el tiempo que biba la otorgante y siempre que tomo estado a gusto de la otorgante le (...), y entregará sus vienes o dinero cinquenta Ducados Vellón...²⁹⁷.

Un grupo potencialmente marginal era el de las mujeres nacidas fuera de los lazos del matrimonio. Podían arrastrar mucho desprestigio, a no ser que

²⁹⁶ AHPM, leg. 2468, fol. 2r, 1-I-1748.

²⁹⁷ AHPM, leg. 2464, fol. 70, 16-XI-1750.

restituyeran su honorabilidad mediante fórmulas jurídicas, como la que ejerce el padre de una de ellas, D. Diego de Argote y Medrano al declarar y reconocer como hija natural a D^a. Teresa Josefa Francisca de Argote:

...Declaro que la dicha Doña Theresa Josepha Francisca de Argote vezina de esta ciudad y de dicho estado onesto es tal mi hija Natural y de la mencionada su madre que se allava Donsella y la procreamos de la mencionada nuestra amistad, conocimiento y trato y la he tenido, tengo y tendré por (...) mi hija natural desde el mencionado tiempo de su nacimiento hasta de presente y para siempre...²⁹⁸.

Otro factor de marginación era la pobreza o la miseria en la cual vivía gran parte de la población. En lo que nos atañe, las mujeres eran muy vulnerables ante la situación de pobreza y las más pobres cuando tenían pleitos con la justicia, tenían que reclamar su acreditación jurídica de ser “pobres de solemnidad” para poder recibir ayuda, tal como es el caso de D^a. Juana Moreno, en su petición de declaración de pobreza:

...Juana Moreno vecina del lugar de Moclinejo y viuda de Juan de Torres ante mi paresió y dijo que a mi derecho combiene justificar el ser pobre de toda solemnidad para lo qual ofresco ynformasi3n, para que por este medio pueda seguir los pleitos que se me ofrescan y quedada que sea se mande por (...) se me ayude de por tal y que se me Admitan los pedimentos...²⁹⁹.

Las causas que llevaban a las mujeres a dedicarse a la prostitución eran, como señala la doctora López Beltrán, la pérdida de honor³⁰⁰ (ya sea por violación o por adulterio) y, sobre todo, la escasez de recursos económicos. Los escritores decimonónicos reflejan en algunas de sus obras el camino que las jóvenes seguían hacia la prostitución, generalmente por alcahuetas que las captaban a veces a edades muy tempranas entre las sirvientas, las viudas y otras mujeres con graves

²⁹⁸ AHPM, leg. 2458, fols. 271r-272r, 1-VIII-1749.

²⁹⁹ AHPM, leg. 2577, fol. 57r, 16-I-1749.

³⁰⁰ LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T. (coord.): *De la edad Media a la Moderna, mujeres, educación y familia en el ámbito rural urbano*, Málaga, 1999, pág. 199.

problemas económicos. Rodríguez Solís escribía en 1885 acerca de la prostitución infantil en Málaga: “un núcleo de chiquillas abandonadas, de arrapiezas tentadoras, incapaces apenas para el pecado, que ya pululan insultando con sus grotescas y descaradas palabras al transeúnte”³⁰¹. Aunque no hemos encontrado escritura notarial alguna que recogiera a mujeres relacionadas con esa actividad, su presencia en el entramado urbano malacitano fue habitual³⁰².

Algunos autores han estudiado, incluso, el reflejo de la mujer en el callejero de las localidades a partir del nombre recibido por las distintas vías que las conforman. En Málaga, a mediados del siglo XVIII, el por entonces reducido callejero malagueño apenas recogía denominaciones femeninas, salvo las consabidas referencias religiosas. Nombres como Santa María, Beatas, Mariblanca, Muro de Santa Ana, Carmelitas o Capuchinas intitulaban calles o placetas del viario ciudadano de los siglos modernos, casi siempre en relación con algún convento o edificio religioso.

La calle de Santa María aparece en el testamento de D^a. Manuela Pacheco Iñiguez de Aguirre:

...una casa prinsipal que hes la de mi morada en la calle de Santa María de ella que ase hesquina a la calleja del Arroyal y otra casa grande en la misma calleja...³⁰³.

En el arrendamiento otorgado por D^a. María Villanueva se muestra la calle

Beatas:

³⁰¹ CAPEL MARTÍNEZ, R.: “La prostitución en España: notas para un estudio socio-histórico” en *Mujer y sociedad en España, 1700-1975*, Madrid, 1982, págs. 265-298. CARRASCO DE LA FUENTE, E.: “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas” en *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, 1994, págs. 121-168.

³⁰² LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1985 y *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga 2003.

³⁰³ AHPM, leg. 2457, fol. 57v, 18-IV-1747.

...una casa propia de dicho convento; en la calle que la nombran de la Higuera; en calle Beatas, que linda por la parte de abajo con casas de Doña Ana del Campo...³⁰⁴.

D^a. Luisa de Montilla en su arrendamiento contra D. Luís de Herrera nombra a la calle Mariblanca:

...Doña Luisa de Montilla vesina de esta dicha ciudad una casa propia de la referida, en la calle de Mariblanca...³⁰⁵.

En el poder notarial de D^a. Paula Castaño se expone el nombre de la calle Muro de Santa Ana:

...ante mi el escrivano público y testigos paresieron en la casa de su morada calleja del muro de mi señora Santa Ana...³⁰⁶.

D^a. Manuela de Ramos en su testamento habla del convento de Carmelitas:

...soy dueña y poseedora de una casa en la calleja sin salida del convento y religiosas de madres carmelitas de esta ciudad en la feligresía del Sagrario...³⁰⁷.

D^a. Ana María Zamora hace mención de los conventos de Agustinas y Capuchinas al protocolizar su última voluntad:

...Mando a los conventos de religiosas Agustinas recoletas, carmelitas, y capuchinas de esta ciudad por vía de limosna...³⁰⁸.

En definitiva las mujeres en la sociedad de la Edad Moderna quedaban integradas en los distintos estamentos existentes pero como un grupo de menor consideración. No obstante, la pertenencia a determinadas familias permitía un mayor grado de maniobra a la hora de poder obtener beneficios particulares. Los casos analizados en este trabajo muestran cómo la totalidad de las mujeres que

³⁰⁴ AHPM, leg. 2469, fol. 151r, 16-X-1753.

³⁰⁵ AHPM, leg. 2469, fol. 45r, 26-III-1757.

³⁰⁶ AHPM, leg. 2458, fol. 25r, 1-IV-1750.

³⁰⁷ AHPM, leg. 2469, fol. 139r, 31-VIII-1757.

³⁰⁸ AHPM, leg. 2458, fol. 68v, 12-III-1751.

otorgan escrituras reciben el tratamiento de “doña”, el cual le confiere una posición más destacada respecto al conjunto de personas de ese sexo.

Tanto en las dotes como en los testamentos, podemos observar las peculiaridades de dichas mujeres en el momento de formalizar los documentos que abrían una nueva etapa en su vida, o aquellos redactados, generalmente, al final de su existencia.

Por el trabajo hasta ahora realizado se puede afirmar que la participación económica del esposo en los bienes dotales parecía ser menor que la de la mujer e incluso se daban casos en los que tal participación era nula, puesto que existían contratos dotales sin arras.

3.4.1. La dote en la formación del patrimonio familiar

La dote es una institución de origen romano, al imponerse como costumbre que la mujer aportara unos bienes al marido al contraer matrimonio. Sobre ella tenemos referencias en casi todas las sociedades y legislaciones primitivas apareciendo ligada al contrato matrimonial. El Cristianismo favoreció el uso de la dote y el hecho de instituir el matrimonio como la unión de dos seres iguales, mejoró la condición jurídica y social de la mujer³⁰⁹.

³⁰⁹ DERRASE PARRA, P.: *La dote y arras en Málaga a finales de la Edad Media (1496-1518)*, Memoria de licenciatura dirigida por la Dra. López Beltrán, M^a. T., 1987, pág. 212. ARIES, P. y DUBY, G.: (directs.): *Historia de la vida privada*, Madrid, 1989, pág. 640. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco” *Historia Social*, 21, 1995, págs. 75-104. FAUVE-CHAMOUX, A.: “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en KERTZER, D., BARBAGLI, M. (comps.): *La vida familiar a principios de la era moderna, 1500-1789, Historia de la familia europea*, vol. I, Barcelona, 2002, págs. 331-377. GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen. (1700-1834): efectos socio-económicos de la de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995, págs. 105-137. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Las cartas de dote en Extremadura”, en EIRAS ROEL, A. (coord.):

En el Bajo Imperio se promulgaron leyes que mejoraron las condiciones sociales de las mujeres, siendo Justiniano quién la constituyó tal y como la encontramos en las leyes romanas de la época medieval y como las han conservado algunos legisladores modernos. Durante la época visigoda, existía la costumbre de que la mujer llevase al matrimonio un ajuar formado por joyas y mobiliario de la casa. No obstante, el ajuar no representaba de hecho un gran aporte económico, ya que en la sociedad hispanovisigoda era el marido quien dotaba a la mujer.

Fue durante la Edad Media cuando esta institución alcanzó un gran desarrollo, teniendo como precedente más inmediato la *dos ex maritu* visigoda. Según Goodoy³¹⁰, esta importancia que adquirió la dote en la época medieval, va ligada a la evolución de la familia y del matrimonio en Europa. La Iglesia jugó un importante papel que el autor sitúa hacia el s. IV, cuando la sociedad cristiana se consolida y la institución eclesiástica se fortalece. La Iglesia se erige como organización cuyo patrimonio debe custodiar, tomando bajo su dirección las instituciones de matrimonio, donaciones y herencia³¹¹.

El mayor avance legislativo se produjo bajo el reinado de Alfonso X, con la promulgación del Fuero Real (1255)³¹² y las Partidas (1265)³¹³.

En 1505 las Leyes de Toro revisarán y unificarán los criterios en los territorios peninsulares bajo su jurisdicción, aunque no aportó grandes novedades

La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada., I, Santiago de Compostela, 1984, págs. 87-246.

³¹⁰ GOODY, J.: "L'evolution de la famille et du mariage en Europe". Tomo I, París, 1985, pág. 30.

³¹¹ DEL CERRO BOHÓRQUEZ, M^a. P.: "Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)", en ESPIGADO TOCINO, G. Y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, pag. 327.

³¹² CRADDOCK, J.: "La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio", *Anuario de Historia del Derecho español*, 51, 1981, págs. 365-418. GARCÍA GALLO, A.: "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X" en *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 46, 1976, págs. 609-670.

³¹³ LAS SIETE PARTIDAS DEL REY DON ALFONSO X "EL SABIO" (1265). Edición de la Real Academia de la Historia de 1807. Declarada oficial por real orden de 8 de marzo de 1818. Donde se hacía referencia a desposorios, casamientos y dote. PÉREZ MARTÍN, A.: "Murcia y la obra legislativa Alfonsina: pasado y presente". *Anales de Derecho*, 8, Murcia, 1985, págs. 93-128.

en esta materia, pues ya habían sido ampliamente reguladas por las Partidas. Éstas definen la dote como:

... el algo que da la mujer al marido por razón de casamiento, es llamado dote: e es como manera de donación, fecha con entendimiento de se mantener e ayutar el matrimonio con ella: e según dicen los sabios antiguos es como propio patrimonio de la mujer³¹⁴.

La gestión y administración de la dote correspondía al marido, aunque no la propiedad. La ley, por tanto, establecía el compromiso por parte del esposo de no enajenar los bienes dotales, ya que por otra parte, trata de garantizar la supervivencia material de la mujer en caso de disolución de la unidad conyugal por cualquiera de las causas que el derecho contempla: ya sea en caso de viudedad, ruptura conyugal o por otras causas. En la escritura de dotes y arras de D^a. María del Castillo podemos leer en la página doscientos noventa y seis:

...me obligo a tenerlos en mi poder como propio caudal de la susodicha, y a no malbaratarlos, ni obligarlos a mis deudas, crímines, ni exesos, para que en el caso de que el dicho matrimonio sea disuelto por muerte, divorcio, u otro de los casos prevenidos por derecho hacer entrega de ellos pronta y efectivamente a la dicha María del Castillo mi esposa, o a la persona que su poder y causa hubiere...³¹⁵.

El código Alfonsino abarcó la práctica totalidad de los aspectos relativos a esta institución, de tal manera que *las leyes taurinas*, poco pudieron añadir. Dos son las leyes que modifican lo establecido por Las Partidas: la 29, que hace referencia a la cuantía, señalando que deben llevarse a colación a la hora de efectuar el reparto hereditario y la 53 que determina los bienes con los que deben afrontarse la donación³¹⁶.

³¹⁴ LEY DE TORO 1505, Archivo Provincial de Granada, la *Nueva recopilación (1567)* y la *Novísima recopilación (1808)*, recogían disposiciones referentes a las dotes y donaciones “*propter nupcias*”, pero en ellas se limitó y fijó la cuantía de las mismas.

³¹⁵ AHPM, leg. 2469, fols. 296r-296v, 12-IV-1756

³¹⁶ CÓDIGO ALFONSINO, Libro III, Partidas IV-VI y Decretales IV, trata del derecho de familia, sucesiones y contratos. En cuanto al consentimiento familiar para contraer matrimonio y al régimen de arras y dote, en PÉREZ MARTÍN, A.: La obra legislativa Alfonsina y puesto que en ella ocupa las siete partidas. *Glossae. Rv de Historia del Derecho Europeo*, 3, Murcia, 1992, págs. 35-53.

La finalidad de la dote era ayudar al sostenimiento de las cargas del matrimonio, recogiendo en las escrituras las fórmulas que aluden expresamente a dicho fin: “para ayuda de las cargas del matrimonio”. Así en la dote de D^a. Theresa Notario y Aróstegui encontramos:

... dicha Doña Antonia de Aróstegui madre de la referida mi esposa Junto con Don Gregorio Gonzáles y Velasco su segundo Marido me a ofresido entregar por dote y caudal de la referida y para Ayuda a sustentar las cargas del matrimonio diferentes vienes y dinero...³¹⁷.

La institución de la dote permitía mejorar la situación de la mujer en la sociedad, ya que le aseguraba cierta independencia económica.

Respecto al patrimonio aportado, en la dote se relacionan pormenorizadamente los bienes que la componen. Todos ellos aparecen tasados por peritos expertos, expresados en maravedíes, utilizando como moneda los reales de vellón o ducados.

Ejemplo de esto en las dotes lo encontramos en la declaración de D^a. María Franquelo:

...Dos sábanas finas nuevas en setenta y dos rreales vellón
Dos almohadas con fundas en treinta rreales
Una colcha de Yndiana de mediada en veinte rreales
Un cobertor blanco nuevo en quarenta y cinco rreales
Un Arca grande de madera en treinta rreales
Una basquiña de pelo de camello en ciento y veinte rreales vellón
Un (...) de (...) en treinta rreales
Una armilla de (...) del (...) de borde labrado con (...) de plata en quarenta y cinco rreales vellón

LEYES DE TORO. Según el original que se conserva en el Archivo de la Real Caballería de Valladolid. Transcripción realizada por M^a. Soledad Arribas, en facsímil publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Ley 29, “Quando algún fijo o fija viniere a heredar o partir los bienes de su padre o de su madre, o descendientes, sean obligados ellos o sus herederos a traer a colación e partición la dote e donación propter nupcias, e las otras donaciones que oviere recibido de aquel, cuyos bienes vienen a herdar...”

LEYES DE TORO. Ley 53: “Si el marido e la mujer durante el matrimonio casaren algún fijo común, e ambos le prometieren la dote, o donación propter nupcias, que ambos le paguen de los bienes que tuvieren ganados durante el matrimonio, e sy no los oviere que basten a la paga de dicha dote o donación propter nupcias, que lo paguen de por medio de otros bienes que les pertenecieren de cualquier manera...”

³¹⁷ AHPM, leg. 2577, fols. 5r-5v, 5-II-1748.

Otra de lo mismo de tafetán en qusrenta y ocho rreales vellón
Otra armilla de damasco pajiso en quarenta y cinco rreales
Una cotilla nueba de damasco azul, en ciento y treinta y cinco rreales
vellón...³¹⁸.

Hay toda una clasificación formal de la dote según quién done, cuándo lo hace, tipo de patrimonio comprometido, etc.

Respecto a la tipología encontramos documentos registrados como dotes, entrega de bienes, pago de dote...³¹⁹.

En nuestro caso, las escrituras de dotes que solemos encontrar son “carta real” de dote y arras, es decir, incluye la donación que hace el esposo a la esposa en razón de matrimonio³²⁰. La primera es obligatoria y la segunda no, por lo que encontramos también la carta de dote sin arras.

La donación de la dote la suelen realizar los progenitores, ambos si están vivos, a partir de los bienes gananciales del matrimonio. Pueden ser mixtas, al incluir tanto bienes muebles como inmuebles, y estimadas, tasadas, no pudiendo superar desde las Leyes de Toro determinados porcentajes sobre el patrimonio o la renta del donante, en el caso de las arras el 10% del patrimonio del marido. Así, en la escritura de dote y arras de D^a. Ana Medina, figura:

... y por la honrra y virginidad de la referida le mando en arras quinientos y cinquenta rreales vellón los quales confieso caven en la désima parte de mis vienes...³²¹.

³¹⁸ AHPM, leg. 2469, fols. 135r-135v, 28-VIII-1757.

³¹⁹ GIL BENÍTEZ, E. M^a.: La aportación de las mujeres en la formación del capital rural en la Axarquía (1720-1770), en VILLAR GARCÍA M^a. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, 1997, págs. 81-103.

³²⁰ RIVERA GARRETAS, M^a.M.: “Una aproximación a la metodología de la Historia de las Mujeres”, en OZIEBLO RAJKOWSKA, B. (coord.): *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993, págs. 19-42, y BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres y familia: fuentes y metodología”, en OZIEBLO RAJKOWSKA, B. (coord.): *Conceptos y metodología...*, págs. 43-70.

³²¹ AHPM, leg. 2469, fol. 157r, 8-VIII-1753.

Tales cartas de dote y arras las otorga el esposo, adquiriendo el sentido de recibí. En la escritura de dote de D^a. María Franquelo, antes mencionada, podemos leer:

...Por manera que el valor de los dichos vienes y alajas en la conformidad que (...), suman y montan dos mil ochocientos sesenta y nueve rreales vellón en cuya cantidad los resivo en presencia del ynfraescripto escrivano y testigos de esta escritura, de que pido de fee e yo Juan López Quartero escrivano del rey nuestro señor público en el número de esta ciudad la doy de que en mi presencia; y la de los dichos testigos, el expresado Don Juaquín Bernardo Schumaquer otorgante resivió y se entregó en todos los expresados vienes...³²².

Tanto las arras como la dote son patrimonio de la mujer, aunque, una vez casada, es el marido quien efectivamente dispone del mismo. De hecho se entra como propietario de la dote. Los frutos de la dote son bienes gananciales y este es un aspecto fundamental a la hora de la disolución del vínculo y de la restitución de la dote, bien a la familia, bien a la esposa o a sus herederos. Igual ocurre con las arras.

En el aspecto exclusivamente económico de la dote y de las arras, hay diversas formas que adoptaba la entrega de las mismas.

La dote se solía pagar según la documentación analizada en diversas modalidades y se pueden distinguir las siguientes:

- a) Las que consistían solamente en ajuar propiamente dicho, es decir, en piezas de casa y ropa.
- b) Aquellas que además del ajuar incluían una determinada suma de dinero.
- c) Dotes en las que, además del ajuar, los bienes raíces ocupaban un capítulo importante.

³²² AHPM, leg. 2469, fol. 136v, 28-VIII-1757.

- d) Otras que junto a los bienes raíces y ajuar aportaban dinero en efectivo.
- e) Dotes constituidas por bienes raíces y dinero.
- f) Dotes que aportaban solamente bienes raíces.
- g) Dotes que se componían solamente de una determinada suma de dinero en efectivo.

Precisamos que las tres primeras variantes indicadas eran las más usuales. En efecto, muy a menudo las mujeres solían llevar además del ajuar propiamente dicho, una suma de dinero que podía representar una parte más o menos importante del total de la dote. Cada dote tiene un importe global muy variable y dependía, en última instancia, de las posibilidades económicas de la familia o si era huérfana, de la ayuda suministrada por personas que habían creado patronatos o dejado dinero en mandas testamentarias³²³.

Lo que si queda claro es que disponer de una dote no era un privilegio reservado a los grupos acomodados solamente, si bien las mujeres menos afortunadas habían de trabajar varios años hasta disponer de un mínimo patrimonio que les permitiera casarse. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de las mujeres de Málaga sólo accedían al sector menos cualificado, es decir, al servicio doméstico y representando a mediados del siglo XVIII, casi una proporción de dos a uno respecto a los varones que atestiguan ser criados en los hogares de la ciudad malacitana³²⁴.

Por lo que respecta a las formas de pago de las arras, es decir, la donación que el marido hacía a su mujer debemos señalar que las noticias no son muy precisas, ya que en la mayoría de los casos se recoge el hecho de que el esposo

³²³ REDER GADOW, M.: “Agustina Mejía, benefactora de las huérfanas malagueñas. Siglo XVIII”. *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4, 1981, págs. 227-235.

³²⁴ BRAVO CARO, J. J.: “Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII, una minoría en extinción”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-2, pág. 93.

hace entrega de una determinada cantidad de reales, no especificándose si se trata de dinero en efectivo o si corresponde al valor simbólico a que ascendía una parte de sus bienes. Casi siempre sin sobrepasar el porcentaje aludido más arriba:

...expresado Don Joaquín Bernardo Schumaquer otorgante resivió y se entregó en todos los expresados vienes y los pasó a su poder y como realmente entregado en ellos, yo el dicho otorgante me doy por contento a mi voluntad con renunciación de las leyes de la entrega, prueba del resivo y demás del caso como en ellas se contiene; y por la honrra y conocida (...) a la referida Doña María mi esposa de futuro; le ofresco en arras proterencias y perfecta donación un mil rreales vellón que confieso caben en la décima parte de mis bienes³²⁵.

De esta forma, en cuanto al grado de participación económica de cada uno de los cónyuges a través de la dote por parte de la mujer y de las arras por parte del hombre, se puede afirmar que la participación económica del esposo en los bienes dotales parecía ser menor que la de la mujer, e incluso se daban casos en los que tal participación era nula, puesto que existían contratos dotales sin arras. La extensa documentación analizada nos da una visión del valor de cada dote y arras y así enmarcan a cada mujer según el sector que las defina, favorecidas o no, por su aporte económico.

En el Apéndice podemos observar las tablas elaboradas sobre la distinta participación de los cónyuges en los bienes dotales, sacándole los tantos por ciento a cada cual y el porcentaje medio del conjunto del grupo³²⁶. La aportación de la mujer al matrimonio rondaba el 76% de los bienes y el hombre el 24%. En la mayoría de los casos, el recuento de los elementos de las dotes efectuados por el notario difiere del recuento exacto realizado por nuestra cuenta. Por este motivo, creemos conveniente tomar como válidos los recuentos efectuados por nosotros.

³²⁵ AHPM. leg. 2469, fol. 136v, 28-VIII-1757.

³²⁶ **Tabla 10. Estructura de las dotes**, incluida en la pág. 366 de esta Tesis Doctoral.

3.4.1.1. La aportación dotal de las mujeres malagueñas al matrimonio a mediados del siglo XVIII

Los bienes patrimoniales comprenden, principalmente, aquellos que constituyen la base de una economía agraria, tierras cultivadas, mejoras de tierras que ahora sólo se entregan en dominio útil, ganado de renta (lanar, porcino y caballar) y edificios agrarios (pajares, cortinales...). Además en el núcleo urbano se encuentran las casa de vivienda, se ejercen oficios públicos (regidurías...). También incluimos el dinero de que dispusieron a través de las dotes, bien en metálico o en rentas de censos y juros, y otros bienes que podían proporcionarles una liquidez relativamente rápida como las joyas o las piezas de una vajilla de plata.

Las investigaciones sobre familia se han centrado mucho sobre las dotes para, como diría Goody³²⁷, colocarla junto con los testamentos en el lugar central que tienen en la transmisión y reestructuración del patrimonio familiar.

La dote fue concebida, sobre todo, como un adelanto de la herencia o una herencia pre-mortem. Las investigaciones sobre la familia han remarcado el carácter de “pago matrimonial” que tienen las dotes, ocupando las mujeres un lugar subordinado dentro del sistema de intercambio entre grupos de parentesco o propietarios de hogares, formando parte de los procesos de transmisión en los cuales los bienes circulan de una familia a otra.

Las escrituras o cartas de dotes son documentos que se protocolizan con la intención de dejar constancia pública de la entrega de bienes, previamente prometidos verbalmente por los futuros suegros, que se realizaba ante una palabra de futuro matrimonio.

³²⁷ GOODY, J. R.: “Inheritance, property and women: some comparative considerations”, en GOODY, J. R., THIRSK, J., y THOMPSON, E.P. (eds.): *Family and Inheritance. Rural society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge, 1976, págs. 10-36.

Así consta por ejemplo en la dote de D^a. Ana de Medina:

... Ana de Medina, hija legítima de Pedro de Medina, y Ana Moreno sus Padres vesinos asimismo de ella; por quienes considerando la gravedad de las cargas del matrimonio; se an ofresido dar y entregar al otorgante, por caudal de la expresada su hija, para mantenerlas y ocurrir a los presisos gastos, de diferentes bienes, musoles de ropa y omenage de casa...³²⁸.

La dote, compuesta masivamente por bienes muebles, aquellos que conforman el ajuar doméstico, se configura como la ayuda que la mujer aporta para contribuir a las cargas del matrimonio, pero también revela el espacio que socialmente se le adjudica como representativo: la casa, y ello independientemente de que comparta también otros espacios de trabajo en los que, a pesar de estar, no será social ni culturalmente visible.

La dote con significación económica fue concebida en sus orígenes para colaborar en el sustento de la pareja y a su vez asegurar la supervivencia material de la esposa una vez disuelta la unidad conyugal.

Mujer, dote y matrimonio son conceptos íntimamente ligados, de tal manera que no podemos entender el uno sin los otros.

Teniendo en cuenta la preocupación que la economía representaba para la sociedad de esta época, no es de extrañar, que junto a la teoría legal se desarrolle la práctica basada en una serie de estrategias que las familias desencadenan, con la intención de mantener a salvo el patrimonio, transfiriéndolo de la forma más adecuada e impidiendo que se disperse. Estos mecanismos han ido transmitiéndose y pasando a conformar lo que conocemos como derecho consuetudinario.

El protagonismo de las mujeres en los procesos de transmisión es, sin duda, indiscutible. Los padres concertaban el matrimonio atendiendo al patrimonio,

³²⁸ AHPM, leg. 2469, fol. 157r, 8-VIII-1753.

intentando conservarlo o, en su caso, mejorarlo. Por ello, la dote se ha utilizado como estrategia en los grupos sociales más elevados³²⁹.

En el ámbito rural malagueño tenemos constancia que la mujer de la Axarquía, al casarse, aporta principalmente los elementos propios de su arreglo personal: sobre todo la ropa y, en ocasiones, alguna joya para lucir en días señalados y que en momentos de necesidad podía servir para salir de un apuro económico, aunque también las encontramos formando parte de los patrimonios familiares y pasando de generación en generación a través de los testamentos³³⁰. El otro apartado importante de las dotes es el que concierne a los útiles necesarios para proporcionar a su hogar unas mínimas condiciones de habitabilidad. Se trata de una serie de elementos textiles –colchón, almohada, ropa de cama y de mesa-, el menaje doméstico y algo de mobiliario. Los libros, láminas, cuadros o cualquier otro complemento “superfluo” en la decoración de la casa queda relegado entre los bienes de la futura esposa a un segundo término (apenas alcanza el 10% del valor de las dotes). El dinero en metálico apenas lo encontramos en un 30% de las dotes. En el mejor de los casos puede llegar a significar las tres cuartas partes del capital entregado a la mujer, si bien es cierto que lo más usual es que se trate de una cantidad que no rebasa los 300 reales.

Por lo que respecta a los materiales de trabajo, bien sea en el campo o de cualquier otra actividad, son prácticamente inexistentes en las dotes (sólo aparecen

³²⁹ DEL CERRO BOHÓRQUEZ, M^a. P.: “Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)” en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (coords.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, pag. 333. FERNÁNDEZ PÉREZ, P.: *El rostro familiar de la metrópolis. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid, 1997, págs. 89-113.

³³⁰ FERNÁNDEZ RAMOS, J.: *Perspectiva comarcal. La Axarquía*, 2. Granada, 1990, pág. 46 y FERNÁNDEZ BORREGO, GARCÍA ESPAÑA, GÓMEZ RODRÍGUEZ: *Axarquía. Luz del Mediterráneo*. Málaga, 1989, pág. 58.

en tres de éstas y nunca superan el 19% del total del valor de los bienes muebles). Sin embargo sería interesante comentar que gran parte de los útiles agrupados bajo el epígrafe de “otras actividades” que aparecen en los capitales y en los testamentos están relacionados con la actividad textil, y no es extraño ver cómo en estos últimos documentos forman parte de las “mandas” en las que una mujer suele ser su destinataria.

Fuera de este ámbito propiamente doméstico que ella ha creado en su mayoría, las dotes incluyen, sobre todo, tierras (en el 33.3% de éstas suponen el total de los bienes inmuebles) y con menos frecuencia la casa. A veces la dote va acompañada de la escritura de capital del marido. A través de ellas podemos comprobar cómo por lo menos alguno de los cónyuges lleva al matrimonio una casa.

Por tanto, la aportación de las mujeres en la formación del capital rural en la Axarquía para el período cronológico similar al estudiado en nuestra investigación, ponen de manifiesto las aportaciones de las mujeres al patrimonio familiar a su participación en los repartos del mismo, vía herencia o por sus derechos gananciales. Los recursos materiales de las mujeres se explicitan en los momentos cruciales de sus vidas: lo que aportaban a la sociedad conyugal, lo que recibían cuando aquella quedaba disuelta. En cualquier caso, el estudio de Eva Gil³³¹ nos traslada al ámbito rural donde reinaba de forma generalizada esa pobreza laboriosa a la que antes nos hemos referido. Hay pocas oportunidades para observar lo superfluo o lo lujoso, por el contrario una gran austeridad y un aprovechamiento hasta el límite de cualquier bien inventariable parece presidir las estrechas vidas

³³¹ GIL BENÍTEZ, E. M.: “La aportación de las mujeres en la formación del capital rural de la Axarquía. (1720-1770)”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 96-97.

campesinas del siglo XVIII. Ningún objeto se podía desechar de forma precipitada por la escasa capacidad adquisitiva de los campesinos y por las dificultades de su abastecimiento. Los instrumentos de labranza, la tierra o los inmuebles eran bienes que, con frecuencia, formaban parte de las dotes observadas demostrándose con ello el profundo pragmatismo de la vida campesina y la importancia que se les concedía a estos recursos para la nueva vida familiar que iniciaban las mujeres.

Tabla 1

Dotes y arras valoradas entre 1000 y 5000 reales

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONYUGES	<i>DOTES</i>		<i>ARRAS</i>		TOTAL REALES
	<i>REALES</i>	%	<i>REALES</i>	%	
1. Francisca de Prados y Melchor de Cuevas	476	48,8	500	51,2	976
2. Francisca Fernández y Fernando Gómez	1.386	55,7	1.100	44,3	2.486
3. Josefa López Guijarro y Francisco José Domínguez	1.465	100	-	-	1.465
4. Juliana María Montañez Díaz Altamirano y Jose Gallegos	4.748	100	-	-	4.748
5. María Ana Isnardo y Juan de Vilchez	2.157	79,7	550	20,3	2.707
6. María Josefa Negro y Aguirre y Cristobal García Merchán	1.691	60,6	1.100	39,4	2.791
7. Francisca Fernández y Tomás González	2.379	51,9	2.200	48,1	4.579
8. María de Robles y Benito de Ortega	4.422	100	-	-	4.422
9. María Josefa Muñoz y Francisco Martín de Flores	3.214	74,5	1.100	25,5	4.314
10. Bernarda de Plan y Feliciano de Arcas	2.178	79,8	550	20,2	2.728
11. Ana de Medina y José Sánchez	2.463	81,7	550	18,3	3.013
12. María del Castillo y Bernardo José Arrebola	1.508	73,3	550	26,7	2.058
13. María Franquelo y Joaquín Bernardo Schumaquer	2.790	71,7	1.100	28,3	3.890
14. Manuela Moreno y Francisco Mayor	4.184	88,4	550	11,6	4.734
15. María Tomasa Moreno y Miguel Díaz	1.120	67,1	550	32,9	1.670
16. Josefa Fernández y Francisco Ruiz de Alarcón	1.820	62,3	1.100	37,7	2.920
17. Mariana de Molina y Francisco de Arjona	1.315	100	-	-	1.315
PORCENTAJE MEDIO		76,7		23,3	

Fuente: AHPM: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 leg. 2458; 17 leg. 2464; 8, 9 y 10 leg. 2468; 11, 12, y 13 leg. 2469; 14, 15 y 16 leg. 2577.

Tabla 2

Dotes y arras valoradas entre 5000 y 10000 reales

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONYUGES	DOTES		ARRAS		TOTAL REALES
	REALES	%	REALES	%	
1. Juana de Acosta y Juan Gisarro	4.034	64,7	2.200	35,3	6.234
2. Luisa de Aguilera Granados y Andres Postigo	6.569	85,7	1.100	14,3	7.669
3. Teresa Notario y Aróstegui y Esquibel y Bartolomé Sánchez y Nájera	6.906	75,8	2.200	24,2	9.106
4. Antonia Teresa de la Parra y Juan López Guijarro	4.032	78,6	1.100	21,4	5.132
<i>PORCENTAJE MEDIO</i>		76,2		23,8	

FUENTE: AHPM: 1, 2 y 4 leg. 2458; 3 leg. 2577.

Tabla 3

Dotes y arras valoradas en más de 10000 reales

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONYUGES	DOTES		ARRAS		TOTAL REALES
	REALES	%	REALES	%	
1. Lucía Román y Narvárez y Pedro de Fuentes y García	34.562	97,2	1.000	2,8	35.562
2. María de Monsalve y Pavón y Pedro Antonio Rodríguez Chacón y Moya	23.009	100	-	-	23.009
3. Isabel Marañón y Tolosa y Joaquín de Torquemada y Meléndez	11.243	67,1	5.500	32,9	16.743
4. Ana María de Fragua y Ramires y Gerónimo Miguel Carrasco	41.368	88,3	5.500	11,7	46.868
5. Damiana Rosique y Zazo y Alonso Higuerras y Castillo	8.261	27,3	22.000	72,7	30.261
6. María de Gálvez y Molina y Don Luís Gomez de Molina	12.545	53,3	11.000	46,7	23.545
7. Francisca de Muestas y Lorenzo Franco de Llanos	45.114	80,4	11.000	19,6	56.114
8. María de Sterla y Chaves y Fernando de Sterla	38.986	97,2	1.100	2,8	40.086
9. Ana María de Valdelomar Llanos y León y Juan López Quartero	29.601	72,9	11.000	27,1	40.601
PORCENTAJE MEDIO		75,9		24,1	

FUENTE: AHPM: 1 y 2 leg. 2457; 3, 4 y 5 leg. 2458; 6, 7 y 8 leg. 2469; 9 leg. 2577.

Para la confección de las tres tablas anteriores hemos dividido los documentos en tres grupos:

En la Tabla 1 se encuentran las dotes y arras valoradas entre los 1000 y 5000 reales dando un porcentaje medio de 76,7% en las dotes y del 23,3% en las arras, siendo el grupo más numeroso con 17 documentos.

La Tabla 2 recoge las dotes y arras valoradas entre los 5000 y 10000 reales. El porcentaje medio de las dotes y las arras se mantiene prácticamente igual respecto al primero siendo el 76,2% para las dotes y el 23,8% para las arras, señalando que aquí el número de documentos es escaso: 4 documentos.

Por su parte, la Tabla 3 corresponde al de las personas más “pudientes” de este estudio, que se constata en 9 documentos. Son aquellos cuyas dotes y arras son de más de 10000 reales, siendo el porcentaje medio de las dotes del 75,9%, y de 24,1% el de las arras.

En la tabla que recoge la estructura de las dotes³³² se han analizado 30 documentos, de los que se ha realizado un inventario general de cada uno de los bienes inmuebles, muebles, semovientes y esclavos, calculando el tanto por ciento que corresponde a cada apartado.

La dote de D^a. Ana María de Valdelomar Llanos es una muestra de transmisión de clase elevada por la riqueza de los bienes expuestos:

“...yo Don Juan López Quartero digo... la dicha dotación fue en cantidad de mil Ducados como de ella mayor estenso consta q que me refiero= y respecto de que de presente los dichos mis suegros me an ofresido entregar diferentes vienes y alaxas de plata, oro, diamantes, perlas por quanta y parte de pago de las lexítimas que de los referidos a de aver y heredar la dicha mi esposa con tal de que de su (...) otorgue Dote a favor de la referida”...³³³.

³³² **Tabla 10. Estructura de las dotes**, incluida en la pág. 366 de esta Tesis Doctoral.

³³³ AHPM, leg. 2577, fol. 175r, 5-VII-1747.

Igualmente, en las escrituras referenciadas se observa la importancia que la solidaridad del entorno familiar adquiere en la práctica de las transmisiones. Las dotes nos revelan ese comportamiento que podría considerarse solidario, efectuando legados que mejoren el total de la dote y que faciliten la vida de la nueva pareja.

Ejemplo de tal afirmación queda recogido cuando el matrimonio se efectúa entre parientes, como es el caso de la mencionada D^a. Ana María de Valdelomar Llanos en su dote:

... yo D. Juan López Quartero vesino y natural que soy de esta ciudad de Málaga y escrivano público del dicho número hijo legítimo de legítimo matrimonio de Don Juan López Quartero y de Doña Josepha (...) Guete defuntos digo que quando el día dos de febrero pasado del presente año contrahe Matrimonio legítimamente como lo dispone nuestra santa Madre Yglesia con Doña Ana María de Valdelomar; Llanos y León mi parienta en tersero grado hija legítima de legítimo matrimonio de Don Juan de Valdelomar y Llanos y de Doña Luiza de León para cuyo efecto (...) Su Santidad para que dispensase el Parentesco lo que con efecto fue servido conederlo por yndotata con tal de que yo el otorgante antes de contraer dicho matrimonio la dotase lo que con efecto executé por escriptura otorgada...³³⁴.

De igual modo, detectamos la proximidad que la nueva familia mantiene respecto al núcleo de origen, pues hemos observado cómo las viviendas pertenecían a los padres e incluso formaban parte de ella. De ello se deduce cuando se expresa en la dote de D^a. María de Sterla y Chaves lo siguiente:

... La quarta parte de las casas prinsipales que quedaron por muerte de la dicha Doña Ygnasia de Chaves su madre que le fue adjudicada en las partisiones de esta en los dose mil trescientos ochenta y dos reales y dies y siete maravedís que le tocó del apresio a la expresada quarta parte con el cargo de la paga de los réditos que correspondían a la quarta parte del pincipal del zenso perpetuo, y otro redimidero de mil ducados que se le están impuestos...³³⁵.

³³⁴ AHPM leg. 2577, fol. 175r, 5-VII-1747.

³³⁵ AHPM, leg. 2469, fol. 461r, 4-XI-1756.

La importancia de las dotes, ligada siempre a las estrategias matrimoniales de las familias europeas, nadie lo puede negar. Incluso, alguna autora escribió sobre “el tráfico de mujeres”³³⁶. Sin embargo, como ha destacado la historiografía feminista, el subsumir el hecho dotal en la estrategia familiar puede hacernos olvidar aspectos fundamentales para definirnos el status de las mujeres en una determinada sociedad. Así se debe inquirir sobre qué patrimonio se incluye en la dote, si se la excluye definitivamente de la herencia post mortem; el control efectivo que ejerce sobre su patrimonio; cuál es su status de propietarias controladoras en comparación con otros miembros de su familia; en qué momento asume efectivamente el control sobre su patrimonio³³⁷.

Respecto a la protocolización de las dotes, generalmente los otorgantes son los padres, las beneficiarias las hijas y los que otorgan las escrituras los cónyuges.

Cuando la dote era codiciada por el marido y éste preveía que iba a sobrevivir a su mujer, no era raro tampoco que la coaccionara para que le dejara a él sus bienes dotales, puesto que la mujer tenía capacidad jurídica para legar sus bienes a quien quisiera³³⁸.

³³⁶ RUBIN, G.: “The Traffic in Women: Notes on the Political Economy of Sex”, en *Toward an Anthropology of Women*, New York, 1975, págs. 157-210.

³³⁷ KAPLAN, M. A.: “For love or money” en KAPLAN, M. A. (ed.): *The Marriage Bargain. Women and Dowries in European History*, New York; London, 1985, págs. 45-56.

³³⁸ DERASSE PARRA, P.: *La dote y arras en Málaga a finales de la Edad Media (1496-1518)*: Memoria de licenciatura dirigida por la Dra. López Beltrán M^a. T., 1987, pág. 210. GASCÓN UCEDA, M^a. I.: “Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente para el estudio de la Historia de las mujeres” *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 18, 2009, págs. 2-17. ARIES, P. y DUBY, G. (directs.): *Historia de la vida privada*, Madrid, 1989, pag. 643. BAIXAULI JUAN, I.: “Institutions per maridar òrfenes i donzelles pobres a la València del segle XVIII. L’administracion fundada per Lluís Beltrán”, *Tercer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, 2, Barcelona, 1993, págs. 349-356. BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres y familia. Fuentes y metodología” en OZIEBLO RAJKOWSKA, B. (coord.): *Concepto y metodología en los Estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993, pág. 44. CASEY, J.: *Historia de la familia*, Madrid, 1990, págs. 68. DUBY, G. y PERROT, M. (directs.): *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, (1991-1992), pág. 23. MORCILLO PORTAL, J.M.: “Bienes dotales suntuarios en la Málaga del siglo XVIII”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V. y CARBONELL, M. (eds.): *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Congreso Internacional Historia de la familia: nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 51-181. MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M.: *Amor matrimonio y familia. La construcción*

Lo normal es que quedara estipulado que la dote la heredara la persona que designara libremente la mujer, y que el marido no pusiera oposición en ello. Así es el caso de la dote de D^a. Isabel Marañón y Tolosa:

...es tal Dote y arras de dicha mi muger a quien me obligo y a sus herederos Y sussesores devolvérseles, pagárselos y restituírseles cada y cuando y en cualquier tiempo que dicho nuestro matrimonio sea Disuelto, o separado por muerte, o diborsio; o por otro cualquiera de los casos que el Derecho previene, sin retenerlos en mi poder en modo Alguno el que por el se me consede cuyos benefisio Renunsio...³³⁹.

Pero en lo que se refiere a los bienes semovientes y esclavas, su ausencia en las dotes denota: por un lado, que los animales no contaban para las dotes o su presencia era muy testimonial, y por otro lado la esclavitud era un fenómeno prácticamente erradicado en la época de mediados del siglo XVIII³⁴⁰.

3.4.2. Bienes raíces

Entre los bienes inmuebles que figuran en los protocolos notariales consultados, la casa, tanto rústica como urbana, es la que con más frecuencia se encuentra. En la documentación analizada, sin embargo, y a diferencia de otras fuentes de información³⁴¹, apenas se alude al tamaño de la misma como tampoco a

histórica de la familia moderna, Madrid, 1998, pág. 40. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Las cartas de dote en Extremadura”, en EIRAS ROEL, A. (coord.): *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada.*, I, Santiago de Compostela, 1984, págs. 87-246.

SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, M^a. del P. y CREMADES GRIÑÁN, C. M^a.: “Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 137-148.

³³⁹ AHPM, leg. 2458, fol. 131v, 14-II-1749.

³⁴⁰ BRAVO CARO, J. J.: “Los esclavos a mediados del siglo XVIII...”.

³⁴¹ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “El estudio de la vivienda en el siglo XVIII. Una propuesta de método”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 6, 1983, págs. 307-315. REINA MENDOZA, J. M.: *La vivienda en la Málaga de la segunda Mitad del siglo XVIII*, Málaga, 1986.

su aspecto externo y distribución del espacio, o a los materiales utilizados en su construcción.

Por el contrario, si hace referencia a su ubicación, como es el caso de D^a. Ana María de Bonilla en su escritura de carta de pago:

...para hacerle pago a la otorgante (...) en esta presenta año (...) casa calle de la Higuera³⁴².

O como un caso de la escritura de una venta judicial de D^a. Ana Aliprandi, donde hace descripción minuciosa de la situación de la vivienda en el callejero malagueño, con la alusión significativa a estar a extramuros de la ciudad (todavía en esta época se conserva el recinto amurallado de Málaga):

...para que de venta una casa (...) extramuros de esta ciudad al varrio alto calle de la Peña y Mariblanca a mano siniestra que linda con casas de los (...) de Doña María Cantero por el lado de arriba y por el de avajo con otra del combento y religiosas de Señor San Bernardo de esta ciudad y por las espaldas con un solar grande de Doña Josepha y Doña Ysavel Domingues Martel la que sí trajo el Pregón el término del derecho y fue apreciada por los alarifes públicos de esta ciudad en nueve mill nuebecientos diez y nueve rreales vellón de todo valor...³⁴³.

En algún caso, se hace mención a alguna característica significativa de la casa, como sucede en la escritura de retrocesión de D^a. Inés Cencio de Guzmán:

...con ypoteca expecial de una casa principal de nueva fábrica que poseía en la Calle de la Victoria bajo de ciertos linderos la que prohibió de toda enagenación como de la expresada escriptura...³⁴⁴.

Por lo general, la hija recibía la plena propiedad de las casas. Otras veces, sin embargo, el padre le cedía el censo de las casas de que era beneficiario. Así por ejemplo D^a. Josefa Grosó Solís poseía censo de varias viviendas como declara en la escritura de redención de censo:

³⁴² AHPM, leg. 2464, fol. 55r, 20-...-1750.

³⁴³ AHPM, leg. 2469, fol.70r, 4-VII-1752.

³⁴⁴ AHPM, leg. 2577, fol. 605r, 15-XII-1747.

...el dicho Juan Marín y que an poseyese al dicho solar que (...) redimir y quitar dicho zenso de ciento y veinte Ducados de principal... en presio de ciento y veinte Ducados de zenso principal redimidero y dos (...) perpetuo en cada un año... al dicho Don Juan Pizarro se le adjudicó y entregó el dicho zenso de seiscientos Ducados de principal... dos zensos a saver el de (...) tresientos y veinte Reales, probenidos de la (...) Dación de los solares en que están fabricadas dichas tres casas...³⁴⁵.

Sin duda, las casas eran uno de los bienes de mayor valor, aunque no tuviera demasiada presencia en la documentación analizada. De esta manera, sirvan de ejemplo los ocho mil reales de vellón en que se valoró una casa en la escritura de venta otorgada por D^a. Ana de Rojas y Montoya³⁴⁶.

Generalmente eran viviendas ubicadas en la urbe, pero también figuran ciertas casas de tipo rústico que podrían incluirse en la categoría de cortijo, como se expone en la escritura de cesión y renuncia entre D^a. Gaspara de Gálvez y Avilés y D^a. María Ana Natera Salvatierra y Cea:

...Así mismo adbertimos y declaramos ambas partes que en el cortijo vinculado que llaman de Parras tengo yo la dicha...³⁴⁷.

Después de las casas, el tipo de bienes inmuebles que más frecuentemente aparece en los bienes dotales era la heredad de viñas o el majuelo, lo que no es de extrañar si se tiene en cuenta la fuerte tradición vitícola de la tierra malagueña. En este caso las referencias suelen ser también vagas, consignándose “una heredad de viñas”.

Aparecen bastantes referencias en los protocolos a las viñas, como testimonio de la gran amplitud de este cultivo en la jurisdicción de Málaga³⁴⁸. Como ejemplo tenemos el siguiente texto de la escritura de venta de D^a. Petronila Gutiérrez:

³⁴⁵ AHPM, leg. 2577, fols.185r-185v, 10-VII-1747.

³⁴⁶ AHPM, leg.2469, fols.180v-181r, 12-X-1755.

³⁴⁷ AHPM, leg.2457, fols. 7r-7v, 16-I-1748.

³⁴⁸ GIL BENÍTEZ, E. M^a.: “La aportación de las mujeres en la formación del capital rural en la Axarquía (1720-1770)”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1977, págs. 79-110.

...ambos otorgantes dijeron en dueños y poseedores de un pedaso de viña con su parte de casa, y arbolado situada en el partido del arroyo de Gálica término de dicha casa linda con tierras del mayorazgo de Don Luís de Molina y con viñas que fueron de Don Andrés, Don Phelipe, Doña María Theresa, Don Ygnasio y Don Thomás Meléndes y otros linderos...³⁴⁹.

De igual modo, los majuelos, como terrenos dedicados al cultivo de las viñas, se describen en la escritura de venta judicial de D^a. Josefa Cruzado Witemberg:

...y se estava deviendo po el valor y precio en que fue rematado al dicho Don Alonso Cruzado el pedazo de tierra donde estaba plantado el Majuelo nombrado de Oxeda...³⁵⁰.

Otras veces observamos viviendas y tierras en la misma descripción del documento dando muestra de la importancia y asociación que podía existir entre ellas. Así lo testimonia la escritura de venta de una casa de D^a. Inés Censio de Guzmán:

... quatro casas en la calle de la Victoria y una heredad de viña en el Arroyo de Javonero...³⁵¹.

Pero si las viviendas eran importantes, no lo eran menos algunos edificios destinados a la transformación de productos tan fundamentales en la economía malagueña de la época, como la uva. Deben considerarse las transformaciones llevadas a cabo al quedar incorporada a Castilla el área malacitana, continuando y potenciando desde finales del siglo XV un cultivo como la viticultura orientado hacia la obtención de vino para consumo interno y la exportación y, sobre todo, hacia la pasa en sus dos variedades de sol y lejía³⁵². Así, lagares y bodegas figuran en los protocolos otorgados por mujeres. De los primeros tenemos referencia inserta en la escritura de imposición de capellanía sobre D^a. Francisca Rengel en la que el lagar se describe junto a las tierras de viñas:

³⁴⁹ AHPM, leg. 2469, fol. 1r, 6-I-1754.

³⁵⁰ AHPM, leg. 2698, fol. 713v, 13-VII-1753.

³⁵¹ AHPM, leg. 2577, fols. 312v-313v, 11-X-1747.

³⁵² BRAVO CARO, J. J.: *Felipe II y la repoblación del reino de Granada: la tahá de Comares*, Granada, 1995, págs. 132-139.

...y señaladamente sobre una heredad de viña que tengo y poseo y de presente la ... su casa, lagar, vasija y quanto de presente al partido de las tres Cruces jurisdicción de la Villa de Álora...³⁵³.

De las segundas, es un buen ejemplo la bodega incluida en la venta de viña a D^a. María de Eguía y Aguiar:

...vendieron al expresado Matheo Sánches un pedaso de viña de seis a siete obradas con dos de monte con otro de casa y Bodega en dicho Partido del Barranco de la Caldera³⁵⁴.

Además de las mencionadas pasas y vino o mosto, productos como las almendras, también figuraban en escrituras de obligación, caso de la registrada por D^a. María Sánchez Contado:

...y tanvién le a de ynviar la otorgante en cuenta de esta dicha deuda la almendra que coxiere de la nominada hacienda a fines del mes de Jullio del citado año de setezientos e cinquenta del presio que entonces corriere en esta ciudad...³⁵⁵.

El almacenamiento de alimentos constituía un capítulo importante en la sociedad de aquella época, todavía hoy arrastramos esa costumbre de tener una despensa alimenticia. Se solía guardar el vino en tinajas y en cuanto a los alimentos sólidos, suelen tener presencia en algunas dotes, pero son casos concretos que coinciden con un nivel medio-alto económicamente.

Una partida importante es el grano, que consideramos se entrega a modo de reserva en la despensa familiar. Principalmente lo componen el trigo, la cebada, las habas y la harina. Así se menciona en la dote D^a. María de Robles:

En trigo ochenta y ocho reales vellón.
En zevada sinquenta y sinco reales vellón.
En garvansos treinta y dos reales vellón.
En lentejas veinte y quatro reales vellón.
En havas ochenta reales de vellón...³⁵⁶.

³⁵³ AHPM, leg. 2469, fols.147r-147v, 14-IX-1757

³⁵⁴ AHPM, leg. 2577, fol. 65r, 20-III-1748.

³⁵⁵ AHPM, leg. 2458, fol. 23r, 17-X-1749

³⁵⁶ AHPM, leg. 2468, fol. 349v, 8-X-1747.

Aunque en menor proporción que las viñas otro tipo de cultivo existente, son las huertas, de las cuales tenemos reflejada su presencia en la escritura de venta real de D^a. Josefa García:

...la referida Guerta zituada en la Jurisdicción de la dicha Villa de Alhaurín en el partido de las Altas en el Callejón que llaman de Vargas que linda con Guerta de Don Lorenzo Calvo, y con las de Joseph Martín Serrano y otros...³⁵⁷.

Junto a ellas, los olivares también serán objeto de transacción por parte de las mujeres como queda reflejado en la entrega de bienes de D^a. Teresa Melgar Moreno:

...de su número con un olivar con quatrocientos y siete (...), olivos, grandes y pequeños en el término de dicha ciudad de Ronda... otro olivar en el término de dicha ciudad de Ronda partido de la ... pies de olivos grandes...³⁵⁸.

Igualmente, como parte de los bienes rurales, nos encontramos con los molinos como uno de lo más apreciado por ser elemento imprescindible para moler el trigo y producir harina, indispensable para la alimentación. Aquí se expone la declaración de D^a. Josefa Groso y Solís:

...Doña Josepha Grozo y Solís viuda de Don Bartolomé del Castillo un molino de pan moler de tres paradas que está en la ribera de Torremolinos y nombran el de Castillo...³⁵⁹.

De este mismo molino se encuentra un inventario y valoración de su contenido en la Dispensa de D^a. Josefa Groso, que da una idea de la complejidad del funcionamiento de un molino:

...molino para que an sido nombrados y a todo ello con distinsión y claridad le dan el apresio del thenor siguiente. Primeramente la fuente y Alivio con sus tarugos de fierro y ya puerca en cinquenta y tres rreales.

³⁵⁷ AHPM, leg. 2698, fols. 138r-138v, 19-XII-1753.

³⁵⁸ AHPM, leg. 2577, fols. 104v-105r, 26-VI-1747.

³⁵⁹ AHPM, leg. 2577, fol. 367, 13-XI-1747.

Por la sanja y gorrón de metal campanil sanja con cinco y quarterón a presio de quatro rreales y el gorrón con cinco libras de peso a cinco rreales y quartillo: quarenta y seis y (...)

Rodemo (...) y nueve alanes más de mediado con cinco y sortejar en ciento y veinte rreales un saucillo nuevo con su sincho y boquerón nuevo en ciento y cinco rreales un palafierro enterizo con su clavija de buen servicio en dosientos y sesenta reales.

Una piedra solora de la Sierra de Antequera sana de siete pulgadas por veinte rreales monta ciento y quarenta rreales veinte rreales monta ciento y quarenta rreales y por unos peños que tiene debajo dos rreales. Una piedra corredora de la Sierra de Antequera de trese pulgadas de grueso a veinte rreales la pulgada montan dosientos y sesenta rreales...³⁶⁰.

Además de los edificios mencionados la documentación nos ofrece otros datos, aunque escasos en las fuentes analizadas, sobre el utillaje agrícola. Pensamos que son bienes aportados principalmente por el marido, ya que constituyen herramientas de trabajo en el medio rural y a veces, en el urbano (agricultores, zapateros, tejedores, sastres, barberos...), un ejemplo lo hemos encontrado en la escritura de capital de D^a. Teresa Blanco Aróstegui:

...De un abío de moldar de cinco cajas de metal y quatro de madera y Arteza y moldes de estaño y metal en trezientos sesenta y ocho Reales...³⁶¹.

Las dotes ricas y medianas suelen llevar alguna pieza de arado entre sus bienes, mientras que las pobres carecen de utensilios para arar y cavar la tierra.

En la tabla 11³⁶² se hace un análisis de las casas y tierras que aparecen en los documentos analizados

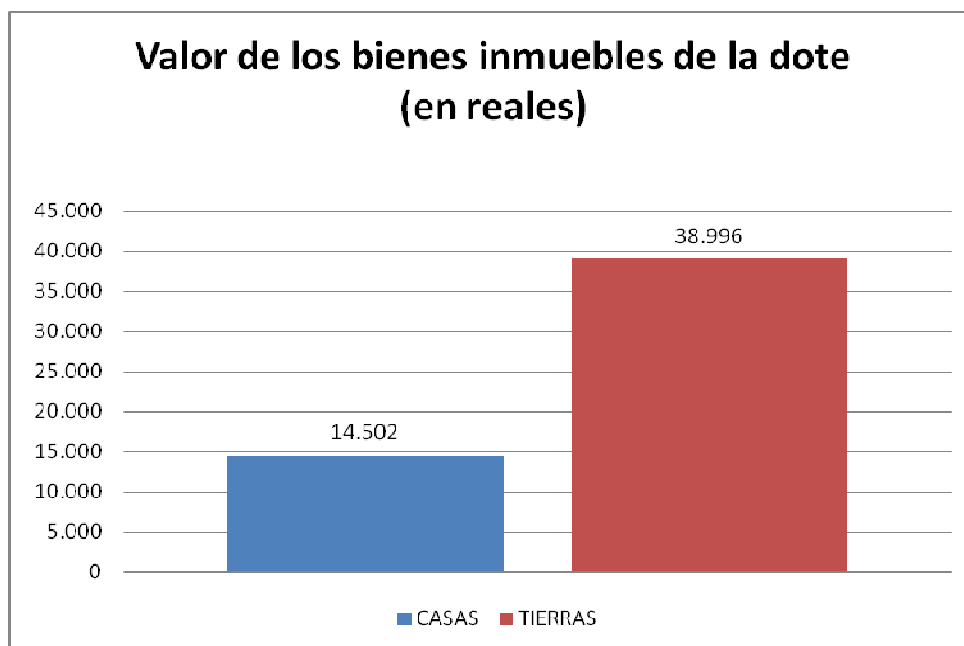
A continuación se expone un gráfico del valor en reales de éstos bienes inmuebles:

³⁶⁰ AHPM, leg. 2577, fols. 654r-658v, 30-X-1747.

³⁶¹ AHPM, leg. 2577, fol. 46v, 5-III-1749.

³⁶² **Tabla 11. Estructura de bienes inmuebles de las dotes**, incluida en la pág. 368 de esta Tesis Doctoral.

Gráfico 4

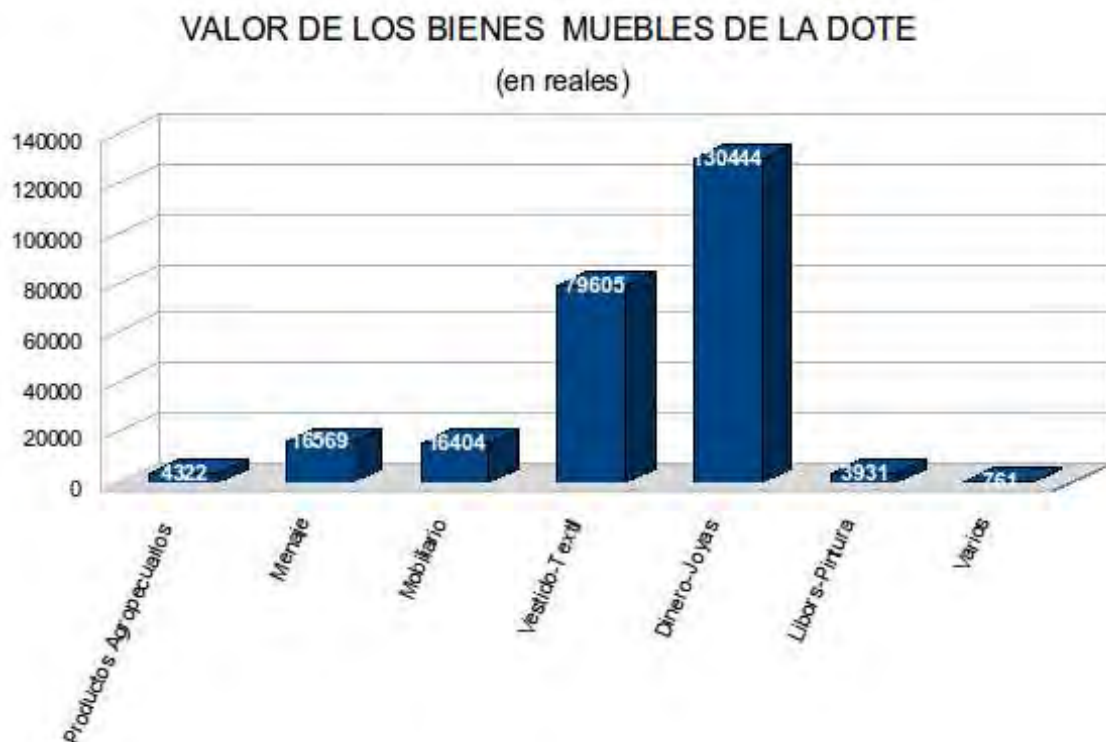


En cuanto a los bienes muebles, la tabla 12³⁶³ recoge su estructura en base a diferentes apartados: productos agropecuarios, menaje doméstico, mobiliario, vestidos y elementos textiles, dinero y joyas, libros y pinturas. Hemos calculando la cantidad en reales en total de cada apartado y qué tanto por ciento corresponde a cada uno de ellos.

En el siguiente diagrama de barras están representadas las sumas de cantidades (expresadas en reales) de los distintos tipos de bienes muebles encontrados en las 30 dotes analizadas.

³⁶³ **Tabla 12. Estructura de bienes muebles de las dotes**, incluida en la pág. 370 de esta Tesis Doctoral.

Gráfico 5



3.4.3. Bienes semovientes

Aunque de menor valor cuantitativo en la documentación examinada en el transcurso de este trabajo de investigación, lo calificado como bienes semovientes, también tuvo interés en las transacciones otorgadas por las mujeres de Málaga a mediados del siglo XVIII, y en las escrituras de testamentos consultadas.

La mayor parte correspondía al diverso ganado que fue comprado y vendido o inserto en los numerosos arrendamientos otorgados en la capital – equino, caprino, porcino y vacuno - llamando la atención la inexistencia de cabezas ovinas, aunque debe considerarse que el mercado por excelencia referido a esta ganadería seguía siendo desde finales de la Edad Media, la urbe antequerana.

Junto a la presencia de estos animales, también quedaban incluidas en este apartado, las personas sometidas a esclavitud, según veremos más adelante.

3.4.3.1. Ganado

En algunos casos, la mujer que se casaba podía incluir en su dote bienes semovientes, es decir toda clase de animales, aunque ello no parecía ser un hecho usual, puesto que ninguna de las cartas de dote estudiadas aparecen indicaciones relativas a este tipo de bienes.

En otro tipo de documentación notarial sí aparece reflejado, estos bienes semovientes como parte de actividades lucrativas mediante las ventas o incluidas en determinadas cláusulas de los contratos de arrendamientos, en donde las gallinas eran uno de los animales más al uso en este tipo de relaciones contractuales.

Los animales eran muy apreciados por su aportación a la economía familiar. Es llamativo como una simple gallina pudiera tener tanto valor para la sociedad de la época. Así se declara en la escritura de arrendamiento de D^a. Gregoria Sajeto contra Diego Punsón:

...y una Gallina que se obliga de pagar a la dicha Doña Gregoria Sajeto o a quien su poder y causa ubiere los maravedís en dos pagas yguales de por mitad por los días de Navidad de cada año y hará primara paga de nueve Ducados Junto con la dicha Gallina el día de Pasqua de Navidad que bendrá fin de este año...³⁶⁴.

De igual forma, en un pago y desistimiento de D^a. Tomasa Caxera queda la referencia a la utilización de cabras como bienes susceptibles de explotación dentro de la economía de las familias:

³⁶⁴ AHPM, leg. 2577, fol.171r, 8-VI-1748.

paresió Doña Thomasa... dio en arrendamiento a Francisco Ramíres que está presente y a Diego Ramíres su ermano... cuarenta cabras de veinte propias de la otorgante buenas y sanas por tiempo y espasio de cuatro años...³⁶⁵.

Por otro lado, la posesión de equinos tenía una gran significación. Encontramos referencias sobre el tema en la escritura de cesión y renuncia entre D^a. Gaspara de Gálvez y Avilés y D^a. María Ana Natera Salvatierra y Cea, en donde, además, se constata la presencia de una berlina (coche de caballos cerrado), interpretándose esto como rasgo inequívoco de alto estatus socioeconómico:

...En condición que yo la dicha Doña Gaspara de Gálves y Avilés he de resevir luego para mi como propia (...) berlina que se me dispuso y entregó en la partición que se hizo de los vienes de dicho Don Pedro Gómes de Molina mi marido defunto y la usó el dicho Don Sevastián nuestro hijo grasiosamente y con consentimiento mío (...) su madre= a cuia me obligo yo la dicha Doña María Ana Natera sin ninguna dificultad...

...Tanvién a sido condición entre ambas partes y otorgantes en que nos convenimos y se puso en ejecución de que el cavallo de regalo que usaba el dicho Don Sevastián Gómes de Molina defunto se me avia de entregar a mi...³⁶⁶.

Igualmente, dada la importancia de los caballos en el patrimonio familiar, no quedaron sin escriturar en el testamento de D^a. Josefa Conde:

...quando casó en segundas numpzias con el dicho Juan Domínguez de Sierra llevé a su poder diferentes vienes, dineros y dos cavallos y de todo ello no se otorgó dote ni otro ynstrumento alguno...³⁶⁷.

Así pues aunque los datos insertos en las escrituras otorgadas por mujeres ante escribanos malagueños durante la época de Fernando VI no son muy abundantes, al referirse a cabezas de ganado poseídas, sin embargo, no puede

³⁶⁵ AHPM, leg. 2458, fol. 28r, 7-V-1750.

³⁶⁶ AHPM, leg. 2457, fols. 7v-8r, 16-I-1748.

³⁶⁷ AHPM, leg. 2577, fol. 237r, 18-XI-1748.

obviarse como elemento de interés en el conjunto de bienes semovientes por una significación económica o representativa³⁶⁸.

3.4.3.2. La esclavitud.

Junto al ganado el otro gran integrante de las propiedades calificadas como semovientes serán las personas sometidas a esclavitud. Los hemos considerados en este grupo y no en el apartado de la sociedad, dada su importancia económica.

Desde finales de la Edad Media la presencia de esclavos de ambos sexos, está constatada en la capital malacitana. Los diferentes acontecimientos en que se vio involucrada la Monarquía hispánica, tuvieron su repercusión en la mayor menor cantidad de tales personas durante el siglo XVI³⁶⁹ y en la centuria siguiente³⁷⁰.

En nuestro caso, las exiguas referencias encontradas quedan anotadas en las cláusulas testamentarias examinadas, tal número reducido está en consonancia con la pérdida del peso específico que sufre la esclavitud en el conjunto social malagueño del siglo XVIII. Considerando la posibilidad de ocultaciones, omisiones y otras circunstancias del recuento final que afecten a la cifra global de la población malagueña, lo cierto es que la parroquia de mayor vecindad, los

³⁶⁸ Sobre el particular pueden consultarse los trabajos recogidos en ANDRADA-WANDERWILDE QUADRAS, T. (coord...): *Historia del carruaje en España*, Madrid, 2005.

³⁶⁹ BRAVO CARO, J. J.: "El municipio de Málaga y la toma de Túnez (1535). Los esclavos como botín de guerra", en *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España. V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1997, págs. 431-448, "Esclavos de Málaga en 1578", en CORTÉS PEÑA, A. L., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.): *Estudios en Homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, 2005, págs. 211-220, y "Esclavos al servicio de la comunidad", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28, 2006, págs. 395-412.

³⁷⁰ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C. y MARTÍN VERGARA, J. M^a.: *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga, 1993, pág. 18.

Mártires (sobre el 44% del total), constituye igualmente el espacio urbano con más esclavas censadas en el siglo XVIII³⁷¹.

Las esclavas eran de origen africano, negras o blancas (moras), y sufrían unas inhumanas condiciones de vida, que incluían castigos físicos y el marcaje de la señal de su propietaria en algunas zonas del cuerpo como la cara.

Representan ser criados domésticos, y constituyen un signo externo de riqueza y poder. Los dos casos de mujeres esclavizadas analizados en la presente investigación, se insertan en escrituras de última voluntad, formalizadas en 1747 y 1749, respectivamente.

La primera de ellas corresponde a D^a. Manuela Pacheco Íñiguez de Aguirre, quien declara la intención de conceder la libertad a su esclava María Incolaza, una vez fallecida la otorgante:

...Declaro tengo por mi esclava hasta el fin de mis días a María Incolaza que ella es avansada hedad y desde dicho mi fallecimiento en adelante deyo libre...³⁷².

El protocolo del año 1749, responde a idéntico interés en el caso de D^a. Ana de Zamora, ofreciendo el documento algo más de información en cuanto al color de la esclava:

...Declaro que tengo por mi esclava a María que es de cresida hedad color membrillo cocho a la cual desde el día de mi fallesimiento en adelante doy y consedo libertad cumplida porque así es mi voluntad...³⁷³.

Vemos que en los dos casos anteriores, las esclavas obtenían la libertad tras el óbito de su dueña, tal opción fue practicada por muchos propietarios a lo largo de la Edad Media.

³⁷¹ BRAVO CARO, J. J.: “*Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII ...*”, pág. 91.

³⁷² AHPM, leg. 2457, fol. 55r, 8-IV-1747.

³⁷³ AHPM, leg. 2458, fol. 16r, 4-II-1749.

El valor económico y de prestigio social, al poder disponer de un bien de tales características, continuaban constituyendo explicaciones convincentes para mantener una situación de privación de libertad en un período que comenzaba a abrir una nueva etapa histórica. En este sentido, las mujeres también en este grupo mantenían una proporción significativa respecto a los hombres al ser ocupadas en el servicio doméstico, ser, en principio, más dóciles y proporcionar beneficios adicionales al tener hijos que a su vez eran vendidos. De hecho, las mujeres tenían un valor de venta medio superior al de los hombres, y está documentada la venta de esclavas con sus hijos menores: el maestro herrador Juan Fernández compró en 1705 a la esclava María del Valle junto a su hija Antonia Rosaura, de cinco años, otro caso es el de la mora Melfa, que fue vendida “con una cría de un año llamada Fátima. Un hecho curioso es que los esclavos negros, mulatos y berberiscos administraban una Hermandad de la Misericordia que tenía su sede en la iglesia del Hospital de Santa Ana³⁷⁴.

³⁷⁴ LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *El puerto de Málaga en la transmisión a los tiempos modernos*, Málaga, 1986, pág. 141. LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: “El trabajo de las mujeres en el mundo urbano malagueño a finales de la Edad Media (1487-1516)”, en CALERO SECALL, M^a I.: *Saber y vivir: mujer, antigüedad y Medievo*, 1996, págs. 155-181.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C. y MARTÍN VERGARA, J. M.: *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga, 1993, págs. 16-44. BRAVO CARO, J. J.: “Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII, una minoría en extinción”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-II, 1997, págs. 83-108.

4. VIDA COTIDIANA A TRAVÉS DE LAS DOTES

El estudio de los elementos cotidianos donde se desenvolvía la vida de las mujeres de la época de mediados del siglo XVIII nos ha permitido acercarnos al ámbito más próximo en que se movía la familia, apareciendo bienes que formaban parte, asimismo, del patrimonio familiar. Dichos bienes son de naturaleza diversa y contribuían a la formalización de un patrimonio inicial de la nueva familia, en el marco de las relaciones establecidas³⁷⁵. No obstante, determinados autores plantean la cuestión de si la dote no sería, en último término, uno más de los diversos instrumentos de sometimiento a la mujer³⁷⁶.

Con independencia de estos planteamientos, es que las dotes constituyen unas fuentes de inestimable valor a la hora de acercarnos a la vida cotidiana de la comunidad.

Las relaciones de los diversos objetos que constituían los bienes muebles de la familia permiten dividir su análisis en varias partes diferenciadas, aunque vinculadas entre sí. Los estudios sobre las distintas tipologías del mueble, y su importancia en las comunidades de los siglos XVIII en adelante se han multiplicado en los últimos años³⁷⁷.

³⁷⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La dote femenina: posibilidades de incremento del consumo al comienzo del ciclo familiar. Cultura material castellana comparada (1650-1850), en DOS GUIMARAES, I. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M- (coords.): *Portas adentro: comer, vestir e habitar na Península Ibérica (ss. XVI-XIX)*, Valladolid, 2010, págs. 117-148.

³⁷⁶ LEVA CUEVAS, J.: “El papel de la mujer en la Baja Edad Media. La dote ¿impulsora del nuevo hogar o yugo para las mujeres?” *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 19, 2008, págs. 69-90.

³⁷⁷ BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “El mueble en la provincia de Granada, Pinos del Valle en el siglo XVIII”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. (coord.): *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*, Granada, 2012, págs. 159-186. FERNÁNDEZ PARADAS, A. R.: “La búsqueda de una identidad: Cataluña y el mueble como herramienta nacionalista. Exégesis de una historiografía”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34, 2012, págs. 437-449, y “Una historia que empezó a escribirse tarde: los inicios de la historia del mueble en España (1872-1969)”, en SAURET GUERRERO, M^a. T.; RODRÍGUEZ ORTEGA, N, y SÁNCHEZ-LAFUENTE GEMAR,

Por una parte, en el ajuar destinado al sueño hemos agrupado todos los objetos relacionados con el lecho familiar y su entorno: mobiliario, piezas textiles....

En segundo lugar, examinaremos lo dedicado al menaje, a todos aquellos utensilios propios de las actividades culinarias en sentido amplio: vajilla, cubertería, despensa alimenticia...

En un tercer apartado tratamos sobre la indumentaria de la familia: prendas interiores, trajes, vestidos, calzados, accesorios diversos...

Aunque los anteriores representan el mayor aporte de información recogida en este capítulo, otros no menos desdeñables han centrado nuestra atención: dinero, joyas, pinturas, accesorios, muebles y alimentos.

4.1. El ajuar destinado al sueño

En una época en que la vivienda era exigua (en general, los hogares disponían de una o dos piezas) y en que las condiciones de trabajo eran muy duras, el lugar destinado al reposo y al sueño cobraba una gran importancia. Ello se pone de manifiesto en el hecho de que en la mayor parte de las cartas de dote analizadas la palabra “cama” encabeza el inventario (junto con sus complementos), detalle éste que, a nuestro juicio, evidencia el papel esencial que desempeñaba este accesorio en la vida cotidiana de la familia. Así se expone la dote de D^a. Ana de Monsalve y Pavón:

...Una cama a la Ynperiala de Damasco carmesí con su colcha rodapié y cordones en tres mill y doscientos reales
El marco de la dicha cama varandillas, llave y demás herraje en cien reales
Una colcha blanca afelpada de hilo en ciento y cincuenta rreales...³⁷⁸.

R. (coords.): *Diseño de interiores y mobiliario. Aportaciones a la Historia y estrategias de valoración*, Málaga, 2014, págs. 43-60.

³⁷⁸ AHPM, leg. 2457, fols. 363r-365r, 16-II-1747.

Idéntica impresión obtenemos al leer la declaración de bienes de D^a. Juana Ascanio:

...que los vienes que llevó a la misma casa solo fueron una cama de vancos y tablas= un colchón mediado de que se sirve Don Joseph Arias su hijo Presvítero= una chocolatera de cobre de A media libra de cavida sin tapadera...³⁷⁹.

En algunas dotes se puede presumir el nivel socioeconómico de la familia mediante la calidad de la cama y accesorios, como es el caso de la dote de D^a. Francisca Fernández³⁸⁰, en la que aporta una cama valorada en noventa reales que contrastan con los tres mil doscientos reales en los que se valoraba la cama aportada por D^a. Ana de Monsalve y Pavón que hemos visto anteriormente.

Y en la escritura de arrendamiento de D^a. Luisa Bustamante se expone el lugar primordial que ocupa la cama en la vida de las personas:

...lo a de enseñar y ha de servir a dicho maestro en todo lo correspondiente a dicho oficio y demás que tuviere por prezizo y conveniente del servicio de su casa dándole de comer, casa y cama según estilo y costumbre en dicho oficio...³⁸¹.

Si cogemos la dote más pobre, la de D^a. Francisca de Prados y la más rica, la de D^a. Francisca de Muestas, tienen en común la importancia que se le da al ajuar destinado al sueño. En el caso de la primera tenemos que lo dirigido a este capítulo suma 90 reales, igualando a la valoración del menaje doméstico y mobiliario juntos (94 reales)³⁸².

Mientras que en la dote de la segunda, el ajuar destinado al sueño suma 1.835 reales, suponiendo aproximadamente la misma valoración que la de los

³⁷⁹ AHPM, leg. 2458, fol. 43r, 13-III-1749.

³⁸⁰ AHPM, leg. 2458, fol. 125r, 6-IV-1749.

³⁸¹ AHPM, leg. 2468, fol. 47r, 20-III-1749.

³⁸² AHPM, leg. 2458, fol. 122r, 12-VIII-1749.

demás elementos textiles y vestido (1.942 reales) y que la del menaje doméstico (1.924 reales)³⁸³.

Sin lugar a dudas, la cama y sus accesorios constituían el mobiliario primero de toda la casa. Esto era así porque, era el lugar donde transcurría un tercio de la vida de la familia, simbolizaba la unión conyugal y, sobre todo, porque en este período tratado, aún en aquellas viviendas en las que en un espacio común se compartía cocina, sala de estar,..., la cama aparece marcadamente individualizada.

De las dotes estudiadas aparecen referencias a la cama en 15 de ellas, con una valoración algo dispar: desde 20 reales la menos valorada de D^a. María Josefa Muñoz: “una cama de tablas y bancos en veinte reales”³⁸⁴, hasta 3.200 reales incluida en la escritura dotal de D^a. María de Monsalve y Pavón: “una cama a la Ynperiala de Damasco carmesí con su colcha rodapié y cordones en tres mill y doscientos reales”³⁸⁵.

Por lo que respecta al aspecto externo, la cama de aquella época contaba con una serie de elementos que la hacían compleja. Por los datos aportados en los ajuares, sabemos que eran piezas de lienzo a menudo teñido de colores. También se detallan de manera meticulosa todos los elementos íntimamente relacionados con aquella: colchones, sábanas, almohadas, colchas, colgaduras de cama.

Carmen Bernis, por su parte, al referirse a la moda morisca, afirmaba que los trajes a dos colores caracterizaban el vestuario de las “moras y moros granadillos”³⁸⁶ en la segunda mitad del siglo XV, y este gusto por lo bicolor queda patente asimismo en un accesorio tan simple como es el colchón, que aquí siempre

³⁸³ AHPM, leg. 2469, fol. 85v, 27-VI-1755.

³⁸⁴ AHPM, leg. 2468, fol. 359v, 29-X-1749.

³⁸⁵ AHPM, leg. 2457, fol. 365r, 16-II-1747.

³⁸⁶ BERNIS, C.: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, tomo I, Madrid, 1978, págs. 49-57.

LALINDE ABADÍA, J.: “La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, 1983, pág. 584.

está lleno de lana. También la documentación hace referencia a la calidad de la tela utilizada para su confección y, a este respecto, la estopa y el lino eran las más usuales. El precio de un colchón variaba según su calidad y dimensión y, sobre todo, si se trataba de uno nuevo o usado, en cuyo caso las diferencias de maravedíes podían ser grandes. Por ejemplo, en la dote de D^a. Teresa Notario y Aróstegui y Ezquibel, nos ofrece la valoración de su aporte al matrimonio por tal concepto:

“Dos Colchones asules y blancos Poblados de lana en ciento y noventa Reales...”³⁸⁷.

Piezas asimismo imprescindibles en el ajuar de una casada eran las sábanas y almohadas. Generalmente aparecerán en la escritura dotal tras mencionar cama y/o colchones, en una perfecta ordenación repetida en los protocolos, como el correspondiente a la dote de D^a. Bernarda de Plan:

...Primeramente una cama de bancos y tablas con su cavecera acharolada en ziento y doze rreales y medio
Dos colchones asules y blancos poblados de lana en ziento y veinte rreales vellón
Quatro almoadas de estopilla con sus fundas de olandilla y zinco henchimientos en zinquenta y un rreales vellón...³⁸⁸.

También aquí los tejidos más usados para la confección de las sábanas eran el lino y la estopa, si bien el primero constituía un género de mayor calidad, lo cual se pone de manifiesto en el precio. Y para el relleno de colchones y almohadas usaban más a menudo la lana.

Así aparece en la dote de D^a. María Ana Isnardo:

“...Dos colchones nuebos asules y blancos con su lana en ciento y sesenta y cinco reales...”³⁸⁹.

³⁸⁷ AHPM, leg. 2577, fol. 52r, 5-II-1748.

³⁸⁸ AHPM, leg. 2468, fol. 92v, 24-III-1748.

³⁸⁹ AHPM, leg. 2458, fol. 4r, 23-I-1750.

Los ornamentos que lucían incrementaban igualmente el precio de la misma, llegando a alcanzar elevados valores.

Resulta curiosa la gama de labores que podían aplicarse a las sábanas. Había sábanas “randadas”, es decir, con encajes, “cintadas”, o provistas de cintas.

En las dotes de los últimos años del reinado de Fernando VI, las almohadas estaban confeccionadas de lino de naval y de Bretaña. Por el contrario, la holandá, tejido que ocupaba el primer rango entre las telas de lino, era utilizada por las familias acomodadas. Prueba de ello sería la dote de D^a. Luisa de Aguilera Granados:

...Cuatro sábanas nuevas las dos// de crea y las otras Dos de medios bramante en ciento y cinco reales
Cuatro Almohadas de media Olanda pobladas de lana en veinte y cuatro reales...³⁹⁰.

Por motivos diversos, entre los que la estética y las inclemencias del clima jugarían una influencia nítida, los ajuares contaban también con mantas, colchas, cobertores y paños de cama que se colocaban encima de las sábanas. Reseñamos el caso de D^a. María Franquelo que contaba en su dote con:

...Una colcha de Yndiana de mediada en veinte rreales
Un cobertor blanco nuevo en quarenta y cinco rreales...³⁹¹.

4.2. El menaje

A continuación de la relación de camas, colchas, almohadas o sábanas figuraba en casi todas las dotes estudiadas lo comprendido en el término que podría denominarse menaje. Es decir, un conjunto de accesorios para el hogar, y muy

³⁹⁰ AHPM, leg. 2458, fol. 311r, 30-XI-1749.

³⁹¹ AHPM, leg. 2469, fol. 135r, 28-VIII-1757.

estrechamente ligado a la elaboración de los alimentos y al desarrollo de la vida cotidiana.

Entre los útiles encontramos aquellos que conforman la vajilla, recogida como loza o porcelana, cristalería y cubertería, y que pormenorizan como en la dote de D^a.

Bernarda de Plan:

...Seis cucharas de peltre a real cada unas son seis rreales
Unos terendengues de oro en ochenta y dos rreales
Un Almirés con su mano en dies y seis rreales...³⁹².

Era responsabilidad de la mujer hacer la comida o controlar todo lo relativo a la misma, lo que la obligaba a pasar bastante tiempo en la cocina, pues ello requiere dedicación. Por tanto, lo relacionado con este ámbito del hogar tendrá su reflejo en la aportación de las mujeres al matrimonio.

Los materiales empleados en la fabricación de los utensilios de cocina eran el cobre, latón (denominado “azófar”), estaño, hierro, acero, peltre (aleación de cinc, plomo y estaño), la madera y el barro.

Lo anterior queda muy bien recogido en la dote de D^a. Manuela Moreno:

...Dos fuentes de peltre nuevas en quarenta Reales
Seis platos de lo mismo en veinte y quatro reales
Un perol grande de azofar en veinte reales...³⁹³.

Las calderas y ollas, presentes en todas las dotes, solían ser de cobre. El precio de las calderas oscilaba entre los 10 reales y los 50 reales aproximadamente y las sartenes sobre 7 reales, por lo que las desigualdades sociales quedaban reflejadas, incluso, en estos útiles tan comunes. También se utilizaban los asadores,

³⁹² AHPM, leg. 2468, fols. 93r-93v, 24-III-1748.

³⁹³ AHPM, leg. 2577, fols. 37r-37v, 26-II-1748.

sartenes y parrillas. En las dotes estudiadas podemos afirmar que el menaje suponía una media del 6,5 % del valor total de la dote, como se observa en la tabla nº12³⁹⁴.

La vajilla era otro menaje del que constaba la dote, que en su mayoría era de loza, tenemos un ejemplo en la escritura de dote y arras de D^a. Francisca de Muesa:

...Un velón de vara en sesenta rreales
Una vajilla de loza en doscientos cincuenta rreales
Dos platos de peltre y tres fuentes de lo mismo en cien rreales vellón...³⁹⁵.

El armario no era un mueble demasiado corriente y mucho menos en los estamentos menos favorecidos económicamente, por lo que los baúles y las arcas hacían esta función. No hemos encontrado ningún armario pero sí arcas y baúles. Ejemplo de baúl lo podemos ver en la escritura de dote y arras de D^a. Damiana Rosique y Zazo:

...Un baúl nuevo forrado envadana encarnada con clavos dorados y por dentro en estampado rozado y blanco en ciento sesenta y cinco rreales...³⁹⁶.

Y de arcas, también en la escritura de dote y arras de D^a. Josefa Fernández:

...Dos Arcas de madera con sus serraduras y llaves en diez y nueve reales
Una mesa mediana en quatro reales
Media Dozena de sillas de anea en siete Reales y medio...³⁹⁷.

Otra pieza usual eran los saleros que además decían daban suerte al tenerlos en las casas. Ese recipiente fue incluido en lo aportado por D^a. Ana María de Valdelomar Llanos y León:

...Un salero de plata con peso de seis onzas y quatro adarmes a veinte Reales monta ciento y veinte y cinco Reales...³⁹⁸.

³⁹⁴ **Tabla 12. Estructura de los bienes muebles de las dotes**, incluida en la pág. 370 de esta Tesis Doctoral..

³⁹⁵ AHPM, leg. 2469, fol. 87v, 26-VI-1755.

³⁹⁶ AHPM, leg. 2458, fol. 61v, 20-II-1751.

³⁹⁷ AHPM, leg. 2577, fol.115v, 20-IV-1749.

Las piezas más usuales eran los platos, por regla general de peltre, estaño, hierro y vidriados. También utilizaban las escudillas que eran vasijas anchas y de forma de media esfera parecidas a tazones, lebrillos, fuentes, casitos, vasijas anchas y estrechas. Es decir, de distintos tamaños para utilizarlas para casos diversos. Estas piezas figuran en la mayoría de los ajuares pero no todas juntas, en cada una de ellas encontramos menajes diferentes. Sí hemos constatado que era usual tener una “caldera”. Tenemos la prueba en la escritura de dote de D^a. María de Sterla y Chaves:

...Una cantimplora de cobre mediana en ocho reales.
Una fuente de cobre con su aguamanil y (...) del agua en quarenta y ocho reales.
Una caldera de cobre en quarenta y sinco reales...³⁹⁹.

Los recipientes para beber o contener líquido, vasos, copas, jarros, aparecen también en los documentos. Por ejemplo en la escritura de dote y donación de D^a. Francisca de Muesa, aparecen los vasos:

...Dose vasos de cristal en veinte y quatro rreales
Dose hícaras de veinte rreales
Dose borselánicas en dose rreales...⁴⁰⁰.

Y en la relación de bienes dotales de D^a. María del Castillo encontramos un vasar que era donde se colocaban los vasos:

...Media dosena de sillas de anea (...) pintadas en quinse rreales vellón
Una basar y escaparate de madera nuebo en quinse rreales vellón
Una porción de losa fina en treinta rreales vellón...⁴⁰¹.

En cuanto a los cubiertos, señalaremos que no se citan demasiado, pero aparecen como símbolo de ostentación en los grupos más pudientes, siendo en

³⁹⁸ AHPM, leg. 2577, fol. 177r, 5-VII-1747.

³⁹⁹ AHPM, leg. 2469, fol. 463v, 24-XI-1756.

⁴⁰⁰ AHPM, leg. 2469, fol. 86v, 26-VI-1755.

⁴⁰¹ AHPM, leg. 2469, fol. 295v, 12-IV-1756.

estos casos de material de plata. Un menaje que ejemplifica lo anterior y que denota alto grado de riqueza es el de la dote de D^a. Ana María de Fragua y Ramírez:

- ...Una salvilla de plata con peso de cincuenta y una onzas y media que vale con su hechura un mill Doscientos ochenta y siete reales y medio
- Dose platos de plata sin selados con peso de noventa y una onzas y un adarme que valen dos mill doscientos y setenta y seis reales y cuartillo...⁴⁰².

Como en cualquier cocina que se precie, la de muchas mujeres malagueñas contaba con un almirez. Figura en casi todas las cartas de dotes. Así lo refleja la dote de D^a. Teresa Notario y Aróstegui: "...Un Almires con su maso en diez y ocho Reales..."⁴⁰³.

El comedor, que según la posición social de la familia compartía o no con la cocina el mismo espacio, contaba en los hogares más sencillos con una serie de elementos mínimos imprescindibles: una mesa con su banco, manteles, pañuelos de mesa, servilletas, cofres o arcas y las sillas. Los manteles solían ser de lino o de estopa, de importación o de confección casera al igual que las servilletas.

Por último, en este capítulo comprendido del menaje tendríamos los asadores. Instrumento que se utilizaba para el manejo de los alimentos en el fuego. Además, otros utensilios muy usados en la cocina y recogidos en la documentación eran los lebrillos molinillos, tablas y chocolateras. Estas últimas junto con otros utensilios de cocina aparecen en la escritura de dote y arras de D^a.

Francisca de Prados:

- ...Una caldera de cobre de buen tamaño en dose reales
- Un perol pequeño de cobre en cuatro reales
- Una chocolatera mediana de cobre en cuatro reales

⁴⁰² AHPM ,leg. 2458, fols. 105r-105v, 28-VI-1750.

⁴⁰³ AHPM, leg. 2577, fol. 53r, 8-II-1748.

Un almires con su mano en quince reales
Una sartén grande y otra pequeña en siete reales y medio...⁴⁰⁴.

4.3. Elementos textiles

En el siglo XVIII continuaba teniendo una importancia capital la indumentaria de las personas⁴⁰⁵. Indudablemente, los grupos sociales más relevantes debían y tenían que destacar en todos los aspectos que pudieran del resto de la comunidad. Por imitación, las familias con un poder adquisitivo en aumento desearían asemejarse en todo lo posible a los otros⁴⁰⁶, pudiendo existir diferencias entre los habitantes de los distintos reinos que conformaron la Monarquía Hispánica desde el siglo XVI⁴⁰⁷.

Los vestidos son elemento principal en el ajuar de la mujer, quizás porque sus propietarias sabían que a lo largo de su vida casi con seguridad no iba a poder renovarla; de ahí que recibir diversas prendas de ropa de las mandas testamentarias y de las dotes sea muy frecuente.

En las dotes aparecen tejidos muy variados en función de las diversas piezas del ajuar a las que se destinaban. La lana y cantidades pequeñas de bayeta, estameña, lamparilla, paño o rasilla. Le siguen en cantidad los géneros de seda, con una presencia todavía pequeña pero creciente, son tejidos de anafaya, damasco, picote, puntas, raso, tafetán y terciopelo. Pero sin duda, son los lienzos los que se utilizan con mayor frecuencia, sobre todo, en las dos últimas generaciones del siglo en los que más de un tercio de las escrituras dotalas reflejan ciertas cantidades de bocací,

⁴⁰⁴ AHPM, leg. 2458, fol.122r, 12-VIII-1749.

⁴⁰⁵ MOLINA MARTÍN, A.: *Vestir la identidad, construir la apariencia. La cuestión del traje en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004.

⁴⁰⁶ BRAVO CARO, J. J.: "El parecer y pertenecer a las élites de la Edad Moderna. Ascenso social y fuentes para su estudio", en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J. J. (eds.): *Las élites en la época moderna. La Monarquía Española. Vol. IV. Cultura*. Córdoba, 2009, págs. 9-17.

⁴⁰⁷ SOLÁNS SOTERAS, M^a. C.: *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*, Zaragoza, 2009.

bocadillo, crea, holanda, holandilla, morlés y, en su mayor parte, lienzos de distintas calidades y precios: delgado, lienzo portugués y casero.

Dentro de los elementos textiles encontramos la “ropa” en el 100% de las dotes. La compone un gran número de prendas. Recogiéndose un total de 22 tipos diferentes, confeccionadas en 12 clases de paños y en 6 colores. Las prendas son interiores, exteriores y de abrigo tal y como corresponde a la época. La ropa de lujo, registradas en las dotes, se caracteriza por la mejor calidad del paño –seda, raso- y por la decoración con encajes y bordados en oro y plata.

En una de las dotes más ricas, la de D^a. Lucía Román y Narváez, se ilustran todos los tipos de prendas y elementos textiles existentes, con las calidades inherentes a la clase social a las cuales pertenece la propietaria:

Un bestido de calle de Damasco aplomado guarnerido (...) del jalón (...) nuevo en seiscientos dies y ocho rreales.
Otro vestido de telar de plata todo de colores carnadino subido; nuevo en mill nuebecientos noventa reales vellón.
Otro vestido de lustrina pajiso y blanco nuevo en cuatrocientos y setenta reales...⁴⁰⁸.

Dentro del aseo e higiene personal hay que mencionar la presencia de toallas y pañuelos (labradas con randas, “rapacejos” y “gusanillo”) y una serie de piezas destinadas a dar algo de color y color propio a la casa: se trata de esteras de junco y arrimadillos, mucho más abundante por su asequible precio (unos 3 reales).

Una simple toalla podía costar más de 20 reales, si tomamos de ejemplo la dote de D^a. Ana María de Fragua y Ramirez:

“...Una Doseña de toallas blancas finas en doscientos y setenta reales”. En la misma dote se habla también de pañuelos: “...Otra Doseña de pañuelos blancos de olanetes y estopilla con randas en noventa reales...”⁴⁰⁹.

⁴⁰⁸ AHPM, leg. 2457, fols. 99r-101r, 1-VIII-1747.

⁴⁰⁹ AHPM, leg. 2458, fol. 104v, 28-VI-1750.

Es preciso decir, que los tejidos aparecen en dotes de muy diferente nivel económico. Según su grupo social se pueden distinguir de diversas calidades, como comprobaremos más adelante.

La ropa interior (camisas, camisones, enaguas y calzoncillos) aparece de forma más generalizada en las escrituras dotalas analizadas. Las mujeres casadas no sólo aportaban ropa para ellas, sino también para su esposo, caso de D^a. María Ana Salvatierra y Natera y Zea:

...Dose corbatines con una hevilla de plata en treinta y dos reales
Tres chupas blancas en veinte y dos reales
Tres pares de calzoncillos en dose reales
Dos camisones de mediados y tres nuevos en setenta y cinco reales
Seis camisolas sien reales
Quatro pares de calsetas y ocho de escarpines en veintidós reales...⁴¹⁰.

Las camisas eran en su mayoría labradas, por influencia de la moda morisca según han puesto de manifiesto algunos autores⁴¹¹.

Están confeccionadas generalmente con tiradizo, bocadillo y crea, aunque también las hay de lino, morles y sempiterna.

En la escritura de dote y arras de D^a. María Tomasa Moreno, se especifica:

...Una camisa de Crea con las mangas de Bretaña nueva en dies y ocho Reales.
Otra camisa de Crea toda entera mediada en Diez reales...⁴¹².

Y en la escritura de dote y arras de D^a. Juana Acosta:

...Otras dos camisas de lienzo casero en ochenta y ocho rreales.
Una camisa de morles en cinco reales y medio...⁴¹³.

Como vestidura exterior femenina se usan sayas, mantos, manguitos, guardapiés, armillas, casacas, basquiñas, polleras, corpiños, coletillos, dengues y

⁴¹⁰ AHPM, leg. 2457, fols. 13v-14r, 14-I-1748.

⁴¹¹ BERNIS, C.: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, tomo II, Madrid, 1978, pág. 10.

⁴¹² AHPM, leg. 2577, fol. 19v, 1-II-1749.

⁴¹³ AHPM, leg. 2458, fol. 191v, 13-III- 1745.

delantares. El colorido es alegre. La seda, el algodón, la lana y el pelo de camello son los tejidos más repetidos, como puede constatarse en otras partes de la España del momento⁴¹⁴.

Los adornos son mínimos, si acaso randas, algunos bordados y botones de plata. Suelen aparecer casos donde usan las medias de seda, hay otras de estambre y de hilaza pero son casos más excepcionales. En la escritura de dote y arras de D^a. Ana María Isnardo aparece:

...Un par de medias de media seda= Dos pares de calsetas y sapatos todo nuevo en treinta reales.
Tres avanicos buenos en cuarenta y cinco reales...⁴¹⁵.

La presencia de zapatos tampoco es muy amplia. Citamos la escritura de dote y arras de D^a. Damiana Rosique y Zazo:

...Otro par de medias nuevas de zeda encarnadas bordadas de zeda con sus ligas correspondientes en quarenta y dos Reales vellón.
Un par de zapatos hechos en Ynglaterra de razo lizo color de rroza guarnesido con trenzilla del mismo color y sobre cada un franja y trencilla de plata en sesenta Reales vellón...⁴¹⁶.

Como complementos al traje son los velos, mantillas, “mantellinas”, pañuelos, abanicos, guantes y gorros. Un ejemplo lo encontramos en el folio treinta y seis de la escritura de dote de D^a. Manuela Moreno:

...Una mantilla de tintograna bordada nueva en Nobenta reales
Otra de Balleta blanca nueva en dies reales
Dos abanicos de zinquenta y dos reales y medio
Dos pares de guantes unos de seda encarnada y los otros de hijo blanco los de seda con sus sobrepuestos de oro ambos en veinte y un reales...⁴¹⁷.

⁴¹⁴ ROSADO CALATAYUD, L. M.: “Entre sedas y algodones. La evolución del ajuar en la dote de las novias a lo largo del siglo XVIII”, *Estudios. Revista de Historia Moderna*, 37, 2011, págs. 429-446.

⁴¹⁵ AHPM, leg. 2458, fol. 5r, 23-I-1750.

⁴¹⁶ AHPM. leg. 2458, fol. 60v, 20-II-1751.

⁴¹⁷ AHPM, leg. 2577, fols. 37r-37v, 26-II-1748.

El vestido exterior masculino es algo más simple. Calzones, chupas, capas, capotes y como complemento monteras. El color es más austero, aunque su calidad parece superior (caso del terciopelo). En la misma página del documento anterior podemos seguir leyendo:

- Una chupa de Damasco negro de tapizería nueva en ziento sesenta y ocho reales
- Un par de calsones de felpa aterciopelada negros nuevos en ochenta y ocho Reales.
- Un par de madias de seda de hombre acaneladas nuevas en treinta Reales...⁴¹⁸.

Señalaremos, por otra parte, la presencia en los bienes dotales de tejidos de toda suerte y colores. Los más usuales eran las telas de lana (paños), seguidos de las telas de lino, y finalmente, las telas de seda (damasco, raso y terciopelo). Lo que queda demostrado en la escritura de dote de D^a. María de Gálvez y Molina:

...Una casaca y basquiña de Damasco negro con paletina y martica de pluma encarnada en trescientos y sesenta reales vellón.
Dos basquiñas de tafetán doble negro demediados en doscientos reales.
Una casaca de terciopelo carmecí con un delantar y paletina en cien reales.
Un capotillo de grana con randa...⁴¹⁹.

Las dotes permiten, además, estimar el nivel de vida aproximado en cuanto a la calidad de las prendas, ya que, en muchos casos, se citan los tejidos con que están confeccionadas, sus colores, adornos y precios.

Así se pueden comparar las dotes de D^a. Josefa Fernández con la de D^a. Isabel Marañón y Tolosa y ver las diferencias de riqueza entre ambas:

⁴¹⁸ AHPM, leg. 2577, fols. 36r-37r, 26-II-1748.

⁴¹⁹ AHPM, leg. 2469, fol. 87r, 21-VIII-1752.

D^a. Josefa Fernández:

...Dos Bestiduras de ropa blanca de muger en quarenta y seis reales.
Una Armilla de Damasco negro en veinte y dos Reales.
Una mantilla de raso Berde en treinta y siete Reales y medio.
Un guardapiés y delantar encarnado todo de tafetán en sesenta reales.
Una Bazquiña de tafetán Doble nueva en ziento setenta y tres Reales y medio.
Un manto nuevo de seda en quarenta y cinco Reales...⁴²⁰.

D^a. Isabel Marañón y Tolosa:

...Asimismo un bestido de griseta, pollera y casaca con galón de oro en seysientos y setenta Reales.
Otro vestido guardapiés de Damasco, color de coral, con galón de plata y casaca de tela en seys sientos y Dies reales
Otro vestido de tafetán doble, pollera y casaca de color de cafee en Doscientos y quarenta reales.
Un guardapiés de Damasco pagiso en siento veynte Reales.
Una mantilla de Noblesa azul de mediada en treynta Reales.
Seys camisas nuevas de Vretaña en siento y cincuenta reales.
Seys pares de enaguas blancas nuevas en siento y Dies rreales.
Tres delantares nuevos de Olanete en sesents y seis rreales.
Otros dos// delantares de Vretaña Nuevos en trynta rreales.
Seis pares de Calsetas en veynte y quatro rrelaes.
Seis pañuelos Vlancos Nuevos en cincuenta reales.
Un (...) de seda nuevo en treynta y siete reales y medio...⁴²¹.

La descripción de los tejidos, a veces con la mención a su lugar de procedencia o estilo, evidencia también directa o indirectamente la diversidad de gustos y realidades en la vestimenta de la Málaga de la época. Su estratégica ubicación litoral permitió insertarse en la red de intercambios mercantiles en auge, continuación de una tradición secular desde el inicio de la Edad Moderna⁴²².

La posibilidad que ofrecían unas ricas vestimentas, no escapaban a los grupos sociales con mayor poder adquisitivo, recurriendo a la importación de tejidos si así

⁴²⁰ AHPM, leg. 2577, fol.115r, 20-IV-1749.

⁴²¹ AHPM, leg. 2458, fol.128v, 14-IV-1749.

⁴²² LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, 1986, pág. 142. RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: *El puerto de Málaga bajo los Austrias*, Málaga, 1984. CABRERA PABLOS, F. R.: *El puerto de Málaga a comienzos del siglo XVIII*, 1986; GÁMEZ AMIÁN, A.: *Málaga y el comercio colonial con América*, Málaga, 1984.

lo estimaban conveniente, lo cual no impedía ciertos cambios en todos los órdenes de la vida cotidiana, en comunidades que , con independencia de ubicación geográfica, mostraban ciertas similitudes⁴²³. No obstante, durante toda la Edad Moderna, en los territorios bajo soberanía española pudo constatar una preocupación constante por legislar sobre el lujo, que recogía recomendaciones y decretos promulgados en época medieval⁴²⁴. Factores económicos y sociales estaban detrás del interés de la Corona por ejercer un control sobre esta cuestión y se promulgó una específica legislación suntuaria. Sin embargo, la importancia de la indumentaria, el dinero y las joyas en las economías domésticas de distintos grupos sociales, continuó teniendo una significación especial, observable en las escrituras dotales.

No debemos olvidar que la Península Ibérica arrastra desde el siglo XII una preocupación legislativa sobre el lujo, más concretamente desde 1258, como señala J. Lalinde Abadía.

4.4. Dinero, joyas y pinturas

El dinero podía venir de diversas fuentes. Los bienes monetarios podían proceder de una herencia (por medio de testamentos y codicilos), de la renta de algún patronato, de un arrendamiento, de la venta de algún bien mueble o inmueble, de las dotes, arras y regalos, etc. También se entregaban con la finalidad de cubrir un tiempo de alquiler de la vivienda o un año de alimentación.

⁴²³ TORRÁS, J. y YUN, B. (dirs.): *Consumo, condiciones de vida y comercialización en Cataluña y Castilla, siglos XVII-XIX*, Valladolid, 1999; ROSADO CALATAYUD, L. M.: “Sociedad, cultura material y consumo textil en el medio rural valenciano a lo largo del siglo XVIII. El caso de Suecia”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 36, 2010, págs. 259-278.

⁴²⁴ LALINDE ABADÍA, J.: “La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, 1983, págs. 583-602.

El dinero en las dotes e inventarios y testamentos es un complemento a lo ya poseído que nos puede dar una medida de cuál era la situación económica de los otorgantes. Aparece con más frecuencia en los testamentos, como mandas a familiares o personas que han estado cerca del enfermo en los últimos años. En las dotes las cantidades suelen ser menores y en algunos casos pueden ayudar a completar el menaje de la casa.

El dinero estaba muy presente en las relaciones familiares, como se puede constatar en la deuda que dice poseer D^a. María Ordóñez, en su declaración de débito, hacia su hermano:

...mencionado Don Miguel Ordóñez Varrientos padre y suegro de los referidos se le avían quedado deviendo a Don Juan Ordóñez Varrientos.... hermano y cuñado de la otorgante treinta y seis mill ciento y veinte reales vellón, y que en la partición que se avía ejecutado de los vienes de dicho D. Miguel Ordóñez ante la real Justisia de esta ciudad...⁴²⁵.

En otras ocasiones, el dinero se constituye en forma de fianza sobre cualquier sentencia judicial, como es el caso de D^a. Isabel Mateos:

...Don Silbestre de Mérida, contra Doña Ysabel Matheos vesinos de esta dicha ciudad sobre cobransa de maravedís en los quales se a pronunciado sentencia de remate contra la referida condenándola al pago de los qautro mill reales vellón de principal porque se despachó la execución...⁴²⁶.

En las dotes, el dinero también marca las diferencias por las cuantiosas cifras ofrecidas en algunas de ellas.

Otros bienes que caracterizan a las dotes ricas son las piezas de vajillas de plata, símbolo externo de lujo y alta posición social.

Así consta en la escritura de D^a. María de Monsalve y Pavón:

...Plata (...) una fuente grande de palta con un peso de cinquenta y siete onzas y media de ley de a veinte reales cada una en un mill ciento cinquenta reales.

⁴²⁵ AHPM, leg. 2458, fol. 34r, 25-II-1750.

⁴²⁶ AHPM, leg. 2469, fol. 167r, 6-IX-1754.

- Otra fuente pequeña de plata con treinta onzas de ley de a veinte reales cada una en seis cientos reales.
- Un par de bujías de plata de ley de nueve dineros con peso de veite y quatro onzas y cuartilla que al rrespecto de a quinse reales vale trescientos setenta y tres reales y veinte y sinco maravedís.
- Un botellón de plata con peso de setenta y seis onzas y tres cuartillas de ley de a veinte reales cada onza por lo que es de valor un mill quinientos treinta y cinco reales...⁴²⁷.

En cuanto a las joyas, las más frecuentes eran pulseras, zarcillos, rosarios...

En las cartas de dotes es donde vemos la mayor expresión de joyas en la vida de las mujeres.

Las cuantías en joyas, por lo general, no son muy llamativas si exceptuamos a ciertas personas.

Entre estas, encontramos una amplia gama de diversos elementos: pulseras (de rema y de gránate); chorros con perlas de plata, anillos de oro; agnus (de planta, grandes y pequeños); zarcillos (de oro, de aljófar, con perlas); pelendengues de oro con perlas finas; una tumbaga; rosarios de diferentes materiales: plata, vidrio, e imágenes religiosas de bulto redondo.

Citamos la dote de D^a. Ana María de Valdelomar Llanos y León como ejemplo que recoge piezas de un gran valor:

...Unos pulseros de perlas con peso de dos onzas y onse adarmes en dos mil quinientos ochenta reales

Un adereso y sarsillos de diamantes con su cruz engarsado en oro en seiscientos y cinquenta reales...⁴²⁸.

No es normal que aparezcan joyas en las dotes de los primeros años del reinado, lo que podría deberse a un mayor rigor en cuanto a la observación de las leyes sobre moderación de los gastos de las dotes⁴²⁹. En el resto del siglo es

⁴²⁷ AHPM, leg. 2457, fol. 363r, 16-II-1747.

⁴²⁸ AHPM, leg. 2577, fols. 177r-177v, 5-VII-1747.

⁴²⁹ Felipe IV reiteró por una Pragmática de 1623 lo que ya sus antecesores, Carlos I (año 1534) y Felipe II (año 1573), habían dispuesto acerca de los excesivos gastos que se hacían en las dotes, en especial, en vestidos y joyas (NUEVA RECOPIACIÓN, s.a., folios 4 – 5).

bastante común la existencia de joyas en todo tipo de dotes. Los anillos o sortijas de oro son las joyas más comunes entre todos los grupos sociales. Aunque no se nos indica si la joya es nueva o procede de los antepasados de la novia, constituyendo un símbolo familiar⁴³⁰.

Así se traduce de la dote de D^a. María Josefa Muñoz:

...me pide dicha mi esposa le otorgue escritura de Dote y por ser justo lo quiero haser y poniéndolo en ejecución otorgo que resivo (...)
(...) los vienes que aquí se contendrán siendo qual han sido valuados por personas inteligentes a mi satisfacción que los dichos vienes y balor de su aportación son los siguientes
Una cruz y chorros de oro y esmeraldas valuados en trescientos reales de vellón
Otra crus de oro y esmeraldas más pequeña en siento y sinco reales
Unos chorro de oro y perlas en nobenta reales
Un Anillo de oro y esmeralda en treinta y siete reales
Una tumbaga de oro en treinta reales
Una gargantilla de perlas en dosientos reales...⁴³¹.

Por último en cuanto al elemento decorativo por excelencia, la pintura, se trata de cuadros, láminas y retablos de distinto valor, y de los que rara vez conocemos su temática, pero cuando esta se describe comprobamos cómo lo religioso no deja lugar a ninguna manifestación profana. La escritura de capital de D^a. Teresa Blanco Aróstegui, es un buen ejemplo:

...Dos láminas de cobre con Abraan y sus marcos de ébano en setenta reales
Quatro láminas con sus marcos pintados y dorados en diez reales...⁴³².

También expresado en la declaración de bienes de D^a. Juana Ascanio, viuda,:

...una lámina pequeña del Señor San Francisco de Paula con marco negro= un Santo Cristo crucificado como de Dos tersias...⁴³³.

⁴³⁰ DEL CERRO BOHÓRQUEZ, M^a. P.: "Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)", en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, pag. 330.

⁴³¹ AHPM, leg. 2468, fols. 358r-358v, 29-X-1747

⁴³² AHPM, leg. 2577, fol. 46r, 5-III-1749.

⁴³³ AHPM, leg. 2458, fol. 43r, 3-III-1749.

O en la dote de D^a. Isabel Marañón y Tolosa:

...Diferentes pinturas de Adorno de cara que rrefieren la (...) Don Juan de Meneses Maestro de pintor y de que avia dado Certificasión en nuebesientos y cinco reales...⁴³⁴.

4.5. Accesorios

Respecto a este apartado, la información es variada y contempla diversos instrumentos, piezas y utensilios. Podemos encontrar abanicos, guantes..., que hemos mencionado con anterioridad en el apartado textil.

Las referencias a armas, incluidas las de fuego, son muy escasas. Las espadas y semejantes son dentro de este apartado lo más usual.

En la declaración jurada de D^a. María Ana Salvatierra Natera y Cea, informando de los bienes que heredó en su poder de su difunto marido D. Sebastián Gómez de Molina, aparece una interesante información sobre las armas de la época:

Dos escopetas una de ellas sin llave, cuatrocientos y cinco reales
Dos en casos de semanados en noventa reales
Un par de pistolas con las cosas de plata en quinientos reales
Una espada ancha en doscientos y cincuenta reales
Un espadín de Inglaterra en treinta reales⁴³⁵.

En la escritura de declaración de capital de D. Fernando de Sterla contra D^a. María de Sterla, podemos ver la presencia de utensilios como espadines, bastones y hasta relojes de plata, denotando un uso suntuario en ellos y su pertenencia a la capa alta de la sociedad:

Un espadín plateado en sesenta y ocho reales
Un bastón con puño de plata dorada en treinta y cinco reales
Un reloj de plata en trescientos y treinta reales⁴³⁶.

⁴³⁴ AHPM, leg. 2458, fols. 129r-129v, 14-IV-1749.

⁴³⁵ AHPM, leg. 2457, fol. 12v, 14-I-1748.

⁴³⁶ AHPM, leg. 2469, fol. 468r, 24-XI-1756.

Los “muebles” destinados a la cocina y al dormitorio principalmente, estaban hechos de madera de distintas calidades: pino, caoba, cedro, nogal...

Encontramos mesas, bancos o banquetas y respecto al dormitorio la cama de madera, el baúl o arca, que hacía las veces de armario.

Por último, los bufetes, mesas y sillas completaban los accesorios de otros espacios dentro de la vivienda. Así, en la escritura de dote y de arras de D^a.

Manuela Moreno podemos leer:

Una mesa de pino nueva en doze Reales.

Un escritorio con su bufete demediado y embutido en quarenta y cinco Reales...

Un Arca de pino nueva de cinco cuartas con serradura y llave en diez Reales...

Seis cuadros con sus marcos dorados de distintas pinturas ordinarias en quarenta y cinco reales...

Seis sillas de Anea las quatro grandes torneadas y pintadas de berde nuevas en treinta y quatro reales...⁴³⁷.

Madera, metal, vidrio y cerámica son los materiales utilizados en los enseres del hogar. Cofres y arcas se utilizan para guardar los vestidos y la ropa de casa. El cofre es preferido en las dotes ricas y medianas, y las arcas en éstas últimas y en las pobres⁴³⁸.

Ejemplo de lo anterior lo tenemos en la dote de D^a. María de Robles:

...Un cofre nuevo en sinquenta reales vellón.

Un Arca nueva de pino en veinte y dos reales y medio.

Dos mesas de pino nuevas en quarenta reales...⁴³⁹.

En esta época los estrados o salas de recibir espacio esencial de sociabilidad de las mujeres contaban con un mobiliario compuesto en su mayor parte de sillerías

⁴³⁷ AHPM, leg. 2577, fols. 37v-38r, 26-II-1748

⁴³⁸ Los cofres ofrecen una fuerte dispersión de precios que va desde 4 a 125 reales y no describen la calidad de las maderas, sólo la circunstancia de estar recubiertos de cuero, tamaño grande o pequeño. Los valores de las arcas son más homogéneos: grandes (30 reales) y pequeñas (6 reales) con maderas de pino, nogal o cedro.

⁴³⁹ AHPM, leg. 2468, fol. 349r, 8-X-1747.

que en el mejor de los casos estaban forradas de vaqueta, aunque también eran aún frecuentes los cojines y almohadas. Los muebles, casi siempre de nogal, se reducían a escritorios o papeleras que por las descripciones podemos identificar, en los mejores ejemplos, con bargueños. Aparecen en la escritura de dote y arras de D^a. Ana María de Valdelomar

...Un perol grande, otro más pequeño, una caldera: un batidor, una chocolatera todo de cobre y de más abíos de cosina en dosientos Reales
Dos escritorios grandes hermanos embutidos con sus pies en
quatrocientos reales...⁴⁴⁰.

Al final del periodo la madera preferida para los mejores muebles era la caoba, y comenzaron a mencionarse en los protocolos notariales. Así, en la petición de bienes de D^a. Francisca Barrera podemos leer:

...Un Bufete de caoba en quinse reales.
Una Meza de pino en quatro reales...⁴⁴¹.

Después de la cama, la mesa era, sin duda el mueble más importante en el hogar y prueba de ello es que se menciona en la mayoría de los ajuares.

Hay que decir que dentro del mobiliario, las sillas se caracterizan por su simplicidad, solían ser de madera, anea y variaban su precio según sus dimensiones y calidad. En la escritura de dispensa a D^a. Josefa Grosso y Solís, encontramos:

...Ocho sillas de anea dies rreales
Dos mesas y dos arcas con sus serraduras en veinte y dos rreales...⁴⁴².

También no sólo la calidad de los asientos reflejaba las diferencias sociales, sino la cantidad. Los bancos son parte igualmente de este conjunto destinado al asiento, aunque no son elementos muy característicos de estos momentos.

⁴⁴⁰ AHPM, leg. 2577, fol. 178r, 5-VII-1747.

⁴⁴¹ AHPM, leg. 2469, fol. 182r, 17-IX-1754.

⁴⁴² AHPM, leg. 2577, fol.658r, 30-X-1747.

Existen documentos donde otro complemento del hogar son las alfombras y paños de pared como elementos decorativos, lo que pone de manifiesto el gusto por los objetos refinados, valga como ejemplo la escritura de dote de D^a. Ana María de Valdelomar Llanos:

...Una alfombra de pelo larga nueva en ciento y ochenta reales
Seis taburetes en ciento y ochenta reales
Dose silléticas de estrado en quarenta y ocho reales...⁴⁴³.

Por lo que respecta a la calefacción, encontramos referencia a los braseros de metal, citamos la dote de D^a. Francisca de Mueas: "...Un brasero de cobre en veinte reales"⁴⁴⁴.

Una escritura que recoge diversos accesorios y utensilios con una elevada valoración sería la dote de D^a. María de Monsalve:

...Una alfombra nueva de veinte y seis varas de largo en un mill quinientos y setenta reales.
Un tocador de charol roxo y oro con sus cajas correspondientes en quatrocientos reales.
Una papelera de charol roxo con puertas de cristal en un mill y cien reales
Un bufete de caoba con sus herrajes en trescientos reales...⁴⁴⁵.

También, aunque con menos frecuencia, entre las cartas de dotes hallamos los espejos como complemento al mobiliario. Lo podemos encontrar en la dote de D^a. Ana María de Fragua y Ramírez:

...Dos Dosenas de taburetes de estado extranjeros Grandes y Pequeños en un mill treinta y dos reales.
Dos espejos Grandes como de tres cuartas de luna con marcos de talla Dorados en trescientos reales...⁴⁴⁶.

Por último, apuntar que no hemos encontrado elementos, como bañeras y lebrillos, que pudieran darnos información sobre determinados aspectos

⁴⁴³ AHPM, leg. 2577, fol. 177r, 2-VII-1747.

⁴⁴⁴ AHPM, leg. 2469, fol. 87r, 26-VI-1755.

⁴⁴⁵ AHPM, leg. 2457, fol. 365r, 16-II-1747.

⁴⁴⁶ AHPM, leg. 2458, fol. 104v, 8-VI-1750.

relacionados con un punto importante de la vida cotidiana en el hogar como es el aseo y la higiene personal.

En definitiva, las cartas de dote constituyen una de las fuentes imprescindibles para determinar los niveles de riqueza y consumo de las unidades familiares del Antiguo Régimen.

La distinción entre bienes patrimoniales, de producción y de consumo permite conocer en el momento de iniciar la vida familiar las disponibilidades con que cuenta el nuevo matrimonio.

Las familias mejoraron las calidades de los ajuares con el paso del tiempo. La riqueza le proporcionaba mayor comodidad, lujo y homogeneidad en los bienes, distintivos también de un modo de vida diferente al común que utilizaba materias primas más pobres, muebles más sencillos y prendas muy variadas en fibras y colores⁴⁴⁷. No obstante, el conjunto de la población no siempre tuvo acceso a la totalidad de los bienes descritos.

Los datos obtenidos permiten señalar una serie de conclusiones. En primer lugar, la mujer (tanto la que pertenece a los estamentos sociales más bajos como a los más altos) superaba siempre al marido en lo que a la participación económica en los bienes dotales se refiere, excepto en solamente dos casos, el de D^a Francisca de Prados (476 reales de dote frente a 500 de arras) y el de D^a Damiana Rosique (8.261 reales de dote frente a 22.000 de arras).

En los tres grupos estudiados la aportación de la mujer al matrimonio rondaba el 76% de los bienes, mientras que el valor de la aportación masculina era del 24%.

⁴⁴⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Cultura material y religiosidad popular en el seno familiar castellano del siglo XVIII”, *Cuadernos Dieciochistas*, 5, 2004, págs. 97-121.

Por otro lado se puede decir como referencia que dependiendo de la clase social del marido así sería su contribución en las arras. Así tenemos que en las dotes de los grupos sociales más humildes (tabla nº 1), el esposo aporta al matrimonio unas arras de 718 reales de media, mientras que en los grupos medios (tabla nº 2) las arras suelen ser de 1.833 reales de media, y en los grupos superiores (tabla nº 3) las arras son de 7.566 reales de media. De este modo, se observa que a medida que sube la cuantía de las dotes, las arras se incrementan de forma directamente proporcional⁴⁴⁸.

Se constatan 5 cartas dotales donde no se declaran la existencia de arras (4 de ellas en las dotes más humildes). En estos casos era la mujer la única que participaba económicamente en estos contratos. Este hecho estaba recogido en la legislación de la época. Así, en la Ley LII de las Leyes de Toro queda claro que las arras no son obligatorias, ya que al determinar quienes debían ser los herederos de las arras, cuando en el matrimonio no había hijos, se contempla el caso de que no haya habido arras⁴⁴⁹.

Hay que decir que el hecho de que la dote sea más cuantiosa que la del marido no es característica exclusiva de la sociedad malagueña.

Este hecho puede explicarse si partimos de la realidad, muy extendida, de que el contrato matrimonial era más una simple transacción comercial que un acto de amor.

En estos casos, las dotes se convertían así en un codiciado trofeo para los hombres ambiciosos, deseosos de más riqueza y rango social y así lo refleja B. Bennassar: “En la alta sociedad, y también en la esfera de los comerciantes, los artesanos y los campesinos acomodados, los casamientos eran precedidos de

⁴⁴⁸ **Tablas 1, 2, 3. Dotes y arras...**, incluidas en las págs. 160-162 de esta Tesis Doctoral.

⁴⁴⁹ *Novísima recopilación...*, Libro V, Título II, Ley LII.

exigentes negociaciones financieras en las cuales la atracción física y el sentimiento amoroso de los interesados apenas si contaban⁴⁵⁰.

La posesión de una dote sustanciosa podía originar una serie de problemas desagradables y desembocar en situaciones desafortunadas para la mujer.

En otras consideraciones, en la estructura de las dotes analizadas (Tabla 10)⁴⁵¹, se puede constatar que la mayoría de los bienes inventariados son bienes muebles (82,35% del total) y el resto pertenecen a los bienes inmuebles (17,65%), no apareciendo ningún tipo de bienes semovientes o esclavos.

Aquí se puede deducir que el contenido de una casa era lo que se ofrecía para las dotes y, en mucha menor medida, algún tipo de bien inmueble.

Con respecto a los bienes inmuebles de las dotes (Tabla 11)⁴⁵², en el inventario de las 30 dotes analizadas, solamente 4 documentos reflejan bienes inmuebles, constituyendo un 72,89 % el porcentaje medio atribuido a tierras y un 27,11% el correspondiente a casas.

De estos datos se puede concluir que la casa era un bien que seguramente aportaba el marido al matrimonio.

Y las tierras eran también un bien escaso en las dotes. Sobresale en esto el caso de la dote de D^a. Francisca de Muestas que aporta en tierras un valor de 33.330 reales, convirtiéndose por este motivo en la dote de mayor cuantía económica (56.114 reales) de todas las estudiadas.

Los bienes muebles son los que abundan en los inventarios de las dotes.

⁴⁵⁰ BENNASSAR, B.: *Los españoles. Actitudes y mentalidades*. Barcelona, 1978, pág. 171.

⁴⁵¹ **Tabla 10. Estructura de las dotes**, incluida en la pág. 366 de esta Tesis Doctoral.

⁴⁵² **Tabla 11. Estructura de bienes inmuebles**, incluida en la pág. 368 de esta Tesis Doctoral.

En relación a la estructura de estos bienes muebles en las dotes (Tabla 12)⁴⁵³, tenemos que el dinero y las joyas suman algo más de la mitad del valor en reales (un 51,75 %), que junto con el segundo concepto en importancia, los vestidos y elementos textiles (que suman un 31,58 %), constituyen cerca el 84 % del valor en reales de los bienes muebles.

Otros conceptos como menaje doméstico (6,57 %) y mobiliario (6,51 %) son más escasos en su valoración; mientras que tienen ínfima presencia los productos agropecuarios (1,71 %), los libros y pinturas (1,55 %) y otros artículos variados (0,32%).

Estos datos nos vienen a ilustrar que dinero, joyas y productos textiles (vestidos y otros) son los grandes protagonistas de los inventarios de las dotes, constituyendo el grueso de la aportación de la mujer al matrimonio.

Estos conceptos están presentes en la casi totalidad de los inventarios de las dotes. Vestidos y elementos textiles es el único concepto que se encuentra inventariado en todas las 30 cartas de dote analizadas.

Y el dinero y las joyas se encuentran declarados en 26 de las 30 dotes estudiadas.

Igual que en el caso anterior, el mobiliario tiene gran presencia, puesto que se halla en 26 dotes, pero con un valor en reales muy inferior al del dinero y joyas (16.404 reales frente a 130.444 reales).

Menor presencia en los inventarios tiene el menaje doméstico (en 23 dotes) y los libros y pinturas (en 21 dotes), con la diferencia entre ambos de poseer mucha mayor importancia el menaje (16569 reales en total frente a 3.931 reales de valoración de los libros y pinturas).

⁴⁵³ **Tabla 12. Estructura de bienes muebles de las dotes**, incluida en la pág. 370 de esta Tesis Doctoral.

Y por último, los bienes más escasos son los productos agropecuarios (inventariados en sólo 3 dotes) y productos varios no incluidos en las anteriores categorías (representados en 11 dotes).

Con respecto a los productos agropecuarios hay que destacar la importancia que tiene estos (3.300 reales de valoración) en la dote de D^a. Francisca de Mueas.

5. MENTALIDAD

En este apartado intento una aproximación a la religiosidad y al comportamiento social y cultural de la sociedad malagueña, apoyándome básicamente en los documentos notariales analizados: testamentos, codicilos, inventarios, herencias, licencias, redenciones, entregas, poderes para testar y cesiones. En ellos se detecta el entronque endogámico habitual intentando alcanzar cuanto antes la gloria eterna, ya fuese a través de las oraciones en los conventos o por la instauración de instituciones pías y capellanías, algunas de ellas relacionadas con el mundo de la educación.

La noción de mentalidad aparece a mediados del siglo pasado y ha dado lugar a una “Historia de las mentalidades” que podemos encuadrar dentro los estudios históricos gracias a los historiadores franceses G. Lefebvre⁴⁵⁴ y J. Huizinga⁴⁵⁵, y a la escuela de los “Annales” que fueron pioneros, casi sin apercibirse, de este nuevo enfoque histórico⁴⁵⁶.

Para M. Vovelle, el análisis histórico de las mentalidades colectivas se basa, esencialmente, en nuevos centros de interés dentro del contexto histórico-social, constituyendo su objetivo principal el conocimiento de la familia, el amor, la

⁴⁵⁴ LEFEBVRE, G.: *La Grande Peur*, París, 1953.

⁴⁵⁵ HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1965.

⁴⁵⁶ En este sentido es muy esclarecedor lo que la Dra. Marion Reder Gadow apuntó hace ya algunas décadas. REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 9, 1986, págs. 347-356.

sexualidad y la muerte. Además, partiendo de esta última, la Historia recoge la vida de los hombres⁴⁵⁷.

Las escrituras de última voluntad analizadas constituyen una medida del grado de religiosidad y del comportamiento ante la muerte de las mujeres del Antiguo Régimen. Al mismo tiempo representan el lugar preponderante en las mencionadas escrituras de legados piadosos a fundaciones pías, a instituciones religiosas o cofradías, para que estos religiosos, con sus oraciones, contribuyan al reposo eterno y la salvación del alma, sin olvidar la intersección de los Santos⁴⁵⁸.

5.1. Testamentos y codicilos.

En línea con lo expuesto en las páginas anteriores, las investigaciones sobre el fenómeno de la muerte y la importancia de los testamentos como fuente para explicar la mentalidad y religiosidad de los finados se multiplicaron en España desde 1980⁴⁵⁹. Las obras son muchas aunque siguen siendo referencias obligadas las elaboradas, entre otros, por Marion Reder Gadow⁴⁶⁰, Inmaculada García Presas⁴⁶¹, José Antonio Rivas Álvarez⁴⁶², María Angustias Martos Calabrús⁴⁶³,

⁴⁵⁷ VOVELLE, M.: *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985.

⁴⁵⁸ GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: “Un momento ideal para acordarse de los Santos”: Cuando la muerte llega. La cláusula testamentaria de la intersección en la España Moderna”, en *Actas del Simposium: El culto a los Santos: cofradías, devoción, fiestas y arte*, San Lorenzo de El Escorial, 2008, págs. 57-74.

⁴⁵⁹ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Historiar la muerte: la producción española entre los años 1975-2000”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, págs. 315-320; MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “La muerte”, en OSTOS-SALCEDO, P. (coord.): *Práctica notarial en Andalucía: siglos XIII-XVI*, Sevilla, 2014, págs. 473-509.

⁴⁶⁰ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, 1986.

⁴⁶¹ GARCÍA PRESAS, I.: *Clases de testamentos*, Madrid, 2011.

⁴⁶² RIVAS ÁLVAREZ, J. A.: *Miedo y piedad, testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla, 1986.

⁴⁶³ MARTOS CALABRÚS, M. A.: *Aproximación histórica a las solemnidades del testamento público*, Almería, 1998.

David González Cruz⁴⁶⁴, Antonio Peñafiel Ramón⁴⁶⁵, Máximo García Fernández⁴⁶⁶, Regina de Aymerich y de Rentería⁴⁶⁷ o M^a. Soledad Gómez Navarro⁴⁶⁸.

Todas ellas, y un buen número de artículos de revistas y otros trabajos, han servido de base para el presente apartado⁴⁶⁹, en especial la monografía de la Dra. María Reder Gadow y algunos estudios de la mencionada profesora. A partir de ellos puede plantearse un modelo de análisis de esta tipología documental que han seguido muchos investigadores con posterioridad, y centrarse en la Málaga del setecientos⁴⁷⁰. Gran parte de esas aportaciones han sido constatadas en la documentación consultada en la capital malacitana, aunque la naturaleza de nuestro estudio, centrado en los otorgamientos de mujeres, no siempre permitirá una comparación amplia con lo recogido en aquellos análisis⁴⁷¹.

⁴⁶⁴ GONZÁLEZ CRUZ, D.: *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*, Huelva, 1993.

⁴⁶⁵ PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Mujer, mentalidad e identidad en la España moderna: (siglo XVIII)*, Murcia, 1987.

⁴⁶⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834. Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995. Del mismo autor “Herederos y beneficiarios igualdad hereditaria o heredar lo mismo”, en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, A.L. (eds.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, págs. 105-133, y “Percepciones de la muerte en la cultura popular de la Edad Moderna”, en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander, 2008, págs. 97-128.

⁴⁶⁷ AYMERICH Y DE RENTERÍA, R.: *Las cláusulas prohibitorias en los testamentos*, Madrid, 1985.

⁴⁶⁸ GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: *Un estudio de mentalidades: la muerte en la provincia de Córdoba desde la segunda mitad del seiscientos hasta el final del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1995.

⁴⁶⁹ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, 1984.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Historiar la muerte: la producción española entre los años 1975-2000”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, págs. 315-320.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Los estudios sobre la muerte en la Andalucía barroca. Estado de la cuestión”, en MORALES, A. J. (coord.): *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca*, vol. 2, Sevilla, 2008, págs. 155-168.

⁴⁷⁰ REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo...”, págs. 347-356.

⁴⁷¹ Un ejemplo de estudio referido a una época anterior a la tratada en nuestro trabajo: CUÉLLAR ARRABALÍN, M^a. T.: “Testamento femenino malagueño. Siglo XVII”, en BALLARIN, P. y ORTIZ, T. (eds.): *La mujer en Andalucía, I Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la mujer*, tomo I, Granada, 1990, pág. 579-589.

Hasta el siglo XVIII los hombres y mujeres dispusieron del testamento como medio para manifestar sus convicciones y pensamientos más íntimos, contando también como acto de derecho privado para la transmisión de la herencia. Pero en la segunda mitad del setecientos, las disposiciones religiosas se situaron en un plano menos relevante⁴⁷². El testamento quedó reducido a un acta legal, cuya función principal será la que le concede el Código Civil en la actualidad: “acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de una parte de ellos”⁴⁷³.

A partir de dicho momento el aspecto religioso adoptó unas formas estereotipadas, con el otorgante disponiendo todo lo relativo a su cuerpo (mortaja, entierro) y a su alma (petición de intercesión divina y de misas) en los primeros párrafos del testamento, siempre de forma muy parecida, y distinguiéndose tan sólo por las posibilidades económicas que cada persona podía destinar a tal fin.

Ejemplo de esto se observa en el testamento de D^a. Josefa Lizana:

...otorgo que hago mi testamento en la forma siguiente: Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la hizo a su Santísima Ymagen y semejanza y redimió con el Ynfinito prezio de su Preciosísima sangre, pasión y muerte y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando la Divina Voluntad lo fuere de llevarme de esta presente vida vestido mi cuerpo en Ábito de Nuestra señora del Carmen, y enterrado en caja propia se le de sepultura en el Collexio de Reverendos Padres Trinitarios Descalzos de esta ciudad en la Bóveda de la Capilla Mayor de su Yglesia...⁴⁷⁴.

De esta manera, cobra singular importancia el testamento en el estudio de las mentalidades. El contenido de la tipología testamentaria recogía una serie de cláusulas repetidas casi sin excepción en las escrituras analizadas. Su descripción sucinta sería: tras encomendarse a Dios y dar cuenta de su salud mental, dispone de

⁴⁷² ARIES, Ph.: *La muerte en Occidente*. Barcelona, 1997, págs. 46- 47.

⁴⁷³ LASARTE ÁLVAREZ, C.: *Curso de Derecho Civil Patrimonial. Introducción al Derecho*, Madrid, 1993, pág. 133.

⁴⁷⁴ AHPM, leg. 2698, fols. 623r-623v, 9-VI, 1753.

lo necesario para bien morir, salda sus deudas espirituales y materiales para, finalmente, proceder a disponer de sus bienes, sin olvidar cláusulas que facilitarían el paso a la otra vida como dejar dinero para casar huérfanas o rescatar cautivos⁴⁷⁵. Este es un documento muy cuidado en su redacción por la trascendencia de las medidas adoptadas. Además, era imposible de corregir tras la muerte del otorgante, y cuya estructura interna, conformación y relevancia fue puesta de manifiesto por la Dra. Marion Reder Gadow en 1986⁴⁷⁶, referente ineludible en los estudios posteriores sobre la materia⁴⁷⁷.

La escritura de testamento “es el instrumento público en que se hace constar la solemne manifestación de la voluntad del hombre acerca de lo que se desea se ejecute con lo suyo, después de la muerte”⁴⁷⁸.

Una serie de supuestos limitaban la capacidad legal para poder formalizar los testamentos: “Los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12, no podían testar salvo que se encontraran enfermos y se pudiera prever una muerte cercana. En este caso se les permitía hacer testamento siempre que hubieran cumplido los diez años. Tampoco los enfermos mentales, ya que no se les reconocía capacidad para manifestar su última voluntad. El pródigo que disipa sus bienes, los sordomudos y los religiosos profesos”⁴⁷⁹, completaban el grupo de personas que estaban que no podían otorgar tal tipo documental.

⁴⁷⁵ TORREBLANCA ROLDÁN, M^a. D.: *La redención de cautivos malagueños en el Antiguo Régimen (siglo XVIII)*, Málaga, 1998, y *La redención de cautivos en la Diócesis de Málaga durante los tiempos modernos*, Córdoba, 2008.

⁴⁷⁶ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*

⁴⁷⁷ GONZÁLEZ CRUZ, D.: *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva...*, y *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva, 1999; VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Retazos de vida en la documentación notarial. Testamentos malagueños del siglo XVIII”, en GARCÍA MONTORO, C. (coord.): *Voces de la memoria. Retazos de vida en Málaga (s. XVIII-XX)*, Málaga, 2002, págs. 11-63.

⁴⁷⁸ MORENO, J.I.: *El otorgamiento de Instrumentos Públicos*, Madrid, 1847, pág. 432.

⁴⁷⁹ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, págs. 27-28.

Dentro de las escrituras de testamentos encontramos diferentes fórmulas en los registros de los escribanos, con mayor o menor representación numérica.

Destacan como modelos más usuales utilizados por los otorgantes a la hora de manifestar su última voluntad, los siguientes:

El testamento nuncupativo o abierto. La testadora de viva voz ante el escribano y testigos manifestaba sus mandas y herederos y el fedatario público lo iba recogiendo por escrito, como es el caso de D^a. Salvadora Firpe:

...y forma que más aya lugar en Derecho en cuyo testimonio así lo otorgo ante el presente escrivano público y testigos en la ciudad de Málaga...⁴⁸⁰.

El testamento escrito o cerrado. En este caso la testadora redactaba de su propia mano su última voluntad y se mantenía oculta hasta su fallecimiento. Es lo que ocurrió con D^a. María Ana de Llanos Bailén y León:

...la expresada Doña María Ana de Llanos mi muger falleció vajo de aquella última disposición; quiero en su nombre otorgar su testamento última y final voluntad según y en la conformidad que lo dejó dispuesto y comunicado lo qual executo en la manera y forma siguiente...⁴⁸¹.

De los testamentos analizados, un 94'74% son abiertos y un 5'26%, cerrados.

Dentro de la clasificación anterior existen testamentos especiales, aunque son menos frecuentes. Podemos destacar los testamentos dobles⁴⁸², realizados por dos personas que conjuntamente nombraban heredero a una tercera persona, por ejemplo los que realizan marido y mujer "unidos".

Tal es el caso del otorgado por D^a. Josefa Ruiz Montáñez y su esposo:

...Sepan los que esta pública escriptura de testamento última y final voluntad vieren; como yo Don Juan Bello de Morales, y Doña Josepha

⁴⁸⁰ AHPM, leg. 2458, fols. 47r-48v, 14-VII-1749.

⁴⁸¹ AHPM, leg. 2469, fol. 485r, 31-XII-1756.

⁴⁸² GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: "Resortes de poder de la mujer en el Antiguo Régimen: atribuciones económicas y familiares", *Studia Historica. Historia Moderna*, XII, 1994, págs. 235-250.

Ruiz Montañes su muger vesinos que somos de esta ciudad de Málaga... hallándonos en salud y en nuestro libre y cabal juicio, memoria y entendimiento natural el que Dios Nuestro Señor a sido servido darnos... y temiéndonos de la muerte que es cosa natural a toda criatura y su ora dudosa, no saviendola en que nos acometerá queremos estar prevenidos con las diligencias tocantes al descargo de nuestras conciencias, y siendo una de ellas nuestro testamento... otorgamos de mancomún nuestro testamento última y final voluntad en la forma y manera siguiente...
...Queremos y es nuestra voluntad que por fin de nuestros días se den y entreguen al dicho Félix de Morales nuestro hijo cinquenta ducados vellón...⁴⁸³.

También encontramos el testamento mutuo que lo realizan los cónyuges conjuntamente cuando no tienen herederos forzosos. En este caso a la muerte de uno de los dos, es el que sobrevive es el que hereda los bienes del fallecido.

Ejemplo de ello sería el otorgado por D^a. Andrea López y su marido:

...Yo la referida Doña Andrea López llevé a el diferentes vienes y alajas de omenaje de casa, de que no se a fecho carta de dote ni otro instrumento alguno a mi favor; y durante el no emos tenido ijos, y así lo declaramos para que en todo tiempo conste...de todos los vienes, títulos y derechos (...) y (...) a que nos los dichos Don Diego de Soto y Doña Andrea López nos puedan tocar y perteneser, nos instituimos y nombramos el uno al otro, y este al otro por nuestro único y unibersal heredero en todos ellos y el que nos superviviere los aya llebe con la bendición de Dios...⁴⁸⁴.

Determinados grupos sociales se acercaban a los escribanos públicos para realizar otorgamientos de última voluntad, caso de extranjeros o militares, sin olvidar los propios fedatarios públicos⁴⁸⁵. Incluso aquellos que a veces se autodenominaban “pobres”. No obstante, para el período examinado en nuestro trabajo no hemos encontrado documento alguno referido a mujeres pertenecientes a estos colectivos.

⁴⁸³ AHPM, leg. 2469, fol. 33, 25-II-1757.

⁴⁸⁴ AHPM, leg. 2469, fols. 307r-307v, 5-II-1756.

⁴⁸⁵ MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “La religiosidad popular más allá de la muerte: los testamentos de los escribanos malagueños del siglo XVII”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 32, 2010, págs. 371-393.

Una vez presentados los tipos de testamentos, vamos a tratar de conocer su incidencia en el estudio realizado sobre la documentación consultada en los archivos malagueños.

Junto a esta presentación formal de los testamentos consultados, en concreto a su estructura y comparación con los estudiados por otros investigadores, el análisis del contenido de dicha tipología documental permite apuntar las siguientes conclusiones.

Este tipo de protocolo se manifiesta por medio de cláusulas, de forma que el conjunto de las mismas constituye el núcleo de la escritura de testamento. Las cláusulas pueden ser generales, extensivo a todo instrumento público, y especiales, propias de los documentos de última voluntad.

Estos contienen un preámbulo y figura precedido por una invocación divina más o menos extensa. La fórmula breve utilizada es la de “En el nombre de Dios Nuestro Señor, todo poderoso Amén”, como podemos leer en la escritura testamentaria de D^a. Ana Ponce de León:

...en el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso amén: notorio y manifiesto sea a todos los que esta pública escritura de testamento última y final voluntad vieren como yo Doña Ana Ponze de León...⁴⁸⁶.

Mientras que la modalidad extensa suele dejar traslucir la devoción del otorgante. Es el caso del testamento de D^a. Andrea López:

...creyendo como firme y verdaderamente creemos en el alto e incomprehensible misterio de la Santísima trinidad Padre, Hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglecia Cathólica Apostólica de Roma...⁴⁸⁷.

⁴⁸⁶ AHPM, leg. 2468, fol. 527r, 29-X-1751.

⁴⁸⁷ AHPM, leg. 2469, fol. 306r, 5-II-1756.

Tras la invocación suele explicitarse la naturaleza jurídica del instrumento, como hemos apreciado en el ejemplo de D^a. Ana Ponce de León: “notorio y manifiesto sea a todos los que esta pública escritura de testamento última y final voluntad...”⁴⁸⁸.

Este es el modelo más utilizado por los escribanos cotejados para este estudio.

A continuación, y por medio de la notificación, conocemos los datos personales del testador, su estado civil, naturaleza, residencia, los nombres y lugar de procedencia de los padres, si son o no difuntos, y a veces las edad, la parroquia donde ha sido bautizado y el nombre del cónyuge. Incluso, algunos casos dan a conocer la procedencia y el nombre de sus abuelos paternos y maternos. Lo comprobamos en la escritura de testamento de D^a. Josefa Lizana:

...Yo Doña Josepha Lizana vezina de esta ciudad y natural del lugar de Arneo en Castilla la Vieja hixa lexítima de Don Gerónimo Lizana y de Doña María Sárraga mis Padre defuntos, naturales que fueron de dicho Lugar de Arneo estando como estoi sin enfermedad corporal, y en mi libre Juizio, Memoria y entendimiento natural... habrá tiempo de treinta y quatro años poco más o menos que caxé lexítimamente como manda nuestra santa Madre Yglesia con Don Nicolás Gómez del Castillo que ya es defunto...⁴⁸⁹.

En la parte expositiva, el testador manifiesta el estado corporal en el que se encuentra y la razón para otorgar testamento: “Estando en salud sin enfermedad corporal” o bien, por lo que la gravedad de la enfermedad aconseja tomar esta iniciativa “estando como estoy en cama” o “estando en pie y con algunos achaques”. Sirva de ejemplo la escritura de testamento de D^a. Francisca Rico:

...estando enferma del cuerpo sana de la voluntad en mi libre Juisio, memoria y entendimiento...⁴⁹⁰.

Sigue el otorgante exponiendo su situación espiritual e intelectual, que le permite demostrar su capacidad para ejecutar este acto de última voluntad. Una vez

⁴⁸⁸ AHPM, leg. 2468, fol. 527r, 29-X-1751.

⁴⁸⁹ AHPM, leg. 2698, fols. 623r-623v, 9-VI-1753.

⁴⁹⁰ AHPM, leg. 2458, fol. 92r, 6-V-1751.

analizados las 57 escrituras de testamento consultadas, los porcentajes de las diferentes fórmulas utilizadas son los siguientes:

- “Estando en salud”: 29’82 %.
- “Estando con algunos achaques”: 7’01 %.
- “Estando enferma en cama”: 61’41 %.
- No consta salud en un solo caso: 1’76%.

Lo anterior daba paso a la protestación de la fe: “Creyendo como firmemente cree el misterio de la santísima trinidad”. Y para poder realizar este otorgamiento en condiciones óptimas, el testador invoca la ayuda e intercesión de la Virgen María y de los Santos: “Tomo por mi intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles”. Esto lo realizaba para que le inspiren a la hora de otorgar su testamento y le ayuden en el tránsito de la vida a la eternidad.

Hemos constatado que el testamento se solía otorgar en los últimos momentos de la vida, cuando ya se veía cercana la muerte, circunstancia que en la mayoría de los casos se recoge en las escrituras. Valga de ejemplo lo estipulado en el de D^a. Sebastiana Faviana de la Peña:

En la ciudad de Málaga en treze días del mes de Jullio año de mil setezientos cinquenta y tres en presencia de mí el escrivano público y testigos Doña Sevastiana Faviana de la Peña ... vecina de esta ciudad estando en las casas de su morada enferma en cama a quien Doy fee conosco ...⁴⁹¹.

A esto pudo contribuir la idea extendida por la Iglesia postridentina de que las enfermedades eran recordatorios que Dios hacía al hombre sobre su carácter mortal, por lo que debía estar preparado en cuerpo y alma para la llegada de la muerte. Del mismo modo, estaba extendida la certidumbre de que el alma se podía salvar en el último instante de la existencia.

⁴⁹¹ AHPM, leg. 2698, fol. 671r, 13-VII-1753.

Era extendida la creencia que cuando una persona fallecía Jesucristo examinaba el comportamiento del alma del difunto y su sentencia dependía de las buenas y malas obras realizadas, por lo que la otorgante solicitaba en su testamento rezos y misas tan pronto como se produjera la muerte, para que contribuyeran a un dictamen positivo.

En todos los testamentos, el testador manifestaba su fe y se refería a la brevedad de la vida y la inevitable llegada de la muerte. Luego remitía su alma a Dios y, sólo a continuación, se manifestaba el destino del cuerpo⁴⁹².

Lo podemos comprobar en el testamento de D^a. Francisca de Sixtos:

...nuestra santa Madre Yglesia de Roma vajo de cuia fee y creensia e vibido y protesto vivir y morir como cashólica cristiana y temiéndome de la muerte que es natural a toda criatura y dudosa su ora... Lo primero encomiendo mi Ánima a Dios nuestro señor que la hiso a su ymajen y semejansa...⁴⁹³.

La vida cotidiana incluye, con frecuencia, la enfermedad y la muerte, pero las huellas de estas situaciones resultan muchas veces muy tenues en el reflejo de la documentación notarial estudiada. No obstante, los testamentos también indicaban circunstancias de esas características que afectaban a los grupos familiares de forma asidua y contundente. Pero las mujeres no sólo estaban sometidas a las enfermedades comunes o a las epidemias que de forma cíclica asolaban a toda la población. Para ellas existía, como es bien sabido, otra causa de riesgo añadido que se concretaba en los peligros del parto y que elevaba las tasas de su mortalidad⁴⁹⁴. Daban a luz un número elevado de hijos, pero era muy infrecuente que llegaran

⁴⁹² REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen.....”, págs. 349-350.

⁴⁹³ AHPM, leg. 2458, fol. 44r, 10-V-1749.

⁴⁹⁴ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Las mujeres de la burguesía mercantil malagueña del siglo XVIII. Estrategias familiares y vida cotidiana”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vidas y recursos de Mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 131-165.

todos a la edad adulta⁴⁹⁵. Contagiadas por enfermedades comunes o epidémicas o atrapadas por la sobrecarga de las frecuentes maternidades, la esperanza de vida de las mujeres apenas aumentó en el transcurso del siglo XVIII ya que las condiciones sanitarias no progresaron adecuadamente.

En la mencionada centuria las mujeres seguían pagando un alto tributo en vidas de hijos para asegurar la continuidad de la especie. Un ejemplo más nos lo proporciona D^a María Vergel Nieto enferma a la hora de redactar su testamento, en el cual declara que sólo le han sobrevivido cuatro hijos:

Declaro abrá veinte y ocho años más o menos casé en esta ciudad legítimamente según lo nuestra Santa Madre Yglesia con Don Melchor Franco de Llanos de cuio matrimonio emos tenido deferentes hijos y oy solo viven Don Juan Franco de Llanos rexidor del rey esta ciudad y Doña María: Doña Gerónima y Don Lorenzo Franco de Llanos⁴⁹⁶.

Así pues, las mujeres debían alumbrar un número de hijos muy elevado para que el saldo vegetativo resultara positivo. No siempre se lograba, como se ve en la declaración de D^a. Francisca Rengel, donde su marido dice:

Declaro habrá tiempo de nueve años casé de segundas nunpcias con la dicha Doña Francisca Rengel con quien de precente estoy haciendo vida maridable; y durante este matrimonio e tenido diferentes hijos que todos han muerto en la edad pupilar⁴⁹⁷.

En el poder para testar de D^a Josefa González Carrillo se percibe la presencia de la enfermedad:

“estando enferma en cama de la enfermedad que estoy padesiendo y en mi libre juicio memoria y entendimiento natural”⁴⁹⁸.

Otro ejemplo es el de D^a. Agustina Diez Manso, que en su poder para testar expresa:

⁴⁹⁵ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)”, en DURÁN HERAS, M^a. Á. y CAPEL MARTÍNEZ, R. M^a.: *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1982, págs. 47-108.

⁴⁹⁶ AHPM, leg. 2468, fol. 434v, 6-V, 1751.

⁴⁹⁷ AHPM, leg. 2469, fol. 27r, 12-II, 1757.

⁴⁹⁸ AHPM, leg. 2469, fols. 88r-88v, 29-IV, 1754.

...estando como estoy con diferentes accidentes que me molestan demasiado...⁴⁹⁹.

Por último, muy esclarecedor sobre el azote de las enfermedades en el Antiguo Régimen es la declaración de la viuda D^a. Tomasa Tirado:

...llegaríamos a perecer si no hubiera la Providenzia Divina movido el corazón noble y piadoso de Don Luís de Chinchilla Toro theniente de Ynfantería agregado al estado maior de esta plaza, que viendo al estado que llegamos se (...) mantenernos, como lo ejecutó hasta principios de este presente año de la fecha en que se casó con mi hija Doña María Garzía, y en los ocho años, a sus expensas nos sustentó, dándonos de comer, vistiéndonos, curándonos las enfermedades que ocurrieron...⁵⁰⁰.

Comienza ahora la parte dispositiva de la escritura, la más extensa, la más importante y variada por la heterogeneidad de los asuntos tratados, siguiendo un orden arbitrario, contrario al establecido por la costumbre en la composición de los demás instrumentos tramitados por los escribanos.

La primera cláusula dispositiva está encaminada a legar el alma a Dios: “lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor.” Continúa con el destino del cuerpo, mortaja, lugar de enterramiento, honras fúnebres y misas por la salvación de su alma. Así aparece en el protocolo testamentario de D^a. Ángela Carmona:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el infinito precio de Sangre y a su Santísimo Hijo, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado... mi cuerpo vaia vestido a la tierra con hábito de Señor San Francisco de Asís, y sea sepultado en la Yglesia Parroquial de los Santos Mártires de donde soy feligresa, o de donde lo fuere al tiempo de mi fallecimiento, a cuio entierro asista la Santa Cruz, curas, Beneficiados de dicha Parroquia que la compongan entera... Mando se den por mi alma, cargos de conziencia y penitencias mal cumplidas cinquenta misas resadas...⁵⁰¹.

⁴⁹⁹ AHPM, leg. 2577, fol. 93r, 5-IV, 1748.

⁵⁰⁰ AHPM, leg. 2698, fol. 585v, 14-VI, 1753.

⁵⁰¹ AHPM, leg. 2458, fol. 420r, 15-III-1751.

Le sigue la cláusula en que, para descargo de conciencia, declaran las deudas contraídas, el nombre de los acreedores, su naturaleza o vecindad, la cantidad adeudada y el concepto por el cual se contrajo esta deuda: declaro debo, mando se cobren... En otras ocasiones lo escriben de la siguiente forma: “Declaro que por mis libros de cuentas”... Aunque las más frecuentes son las que describen la celebración de su matrimonio por la Iglesia, si la cónyuge aportó bienes a la unión matrimonial, la cuantía, si hubo escritura de dote y ante qué escribano. En el testamento de D^a. Francisca Fernández y su marido, podemos leer:

...Declaramos nos casamos lexítimamente con dispensa de su Santidad por ser primos hermanos en onze de Abril del año pasado de mil setesientos diez y siete, e yo la otorgante traje al Matrimonio lo que consta de las Particiones de los vienes de dichos señores mis Padres que fueron Aprobadas por la Justicia de esta ciudad las de mi Padre ante Marcos Truxillo escrivano en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y doze y las de mi Madre ante Jorje de Lomas escrivano en veinte y siete de Junio de mil setecientos y quinze...⁵⁰².

A través de estas manifestaciones el otorgante descubre sus sentimientos íntimos, si ha contraído nuevas nupcias, si hay bienes gananciales, los hijos y gastos de éstos...

Así mismo, se dejan instrucciones sobre el lugar de enterramiento, el hábito con la que debe ser vestida al fallecimiento y si debía introducirse en una caja mortuoria.

La elección de la sepultura dependía más de la situación económica del difunto que de su religiosidad.

⁵⁰² AHPM, leg. 2698, fols. 637v-638r, 25-VI-1753.

Los más pobres eran enterrados en el cementerio, aunque la mayoría preferían un recinto religioso porque de esta forma el cuerpo estaría protegido durante la espera de la resurrección⁵⁰³.

Los más pudientes pedían ser enterrados en los sótanos abovedados de las capillas laterales de las iglesias. También existían capillas pertenecientes a hermandades y cofradías de pasión donde eran enterrados los hermanos cofrades⁵⁰⁴.

Respecto al estamento eclesiástico, sólo los obispos tenían capillas propias. El resto del clero era enterrado en sepulturas reservadas para ellos en las parroquias. Los miembros de comunidades religiosas, tanto masculinas como femeninas eran sepultados en las bóvedas de enterramientos de las propias iglesias conventuales⁵⁰⁵.

Una vez elegido el lugar de enterramiento se dictan una serie de disposiciones de cómo debe ser la ceremonia. Los miembros de las órdenes religiosas podían ser enterrados con sus propios hábitos conventuales, y los laicos pertenecientes a cofradías y hermandades de pasión pedían ser cubiertos con las túnicas utilizadas en sus salidas procesionales con motivo de la Semana Santa.

En cuanto a lo que respecta a la caja mortuoria, también va a depender de los medios económicos del disponente. Del mismo modo, cuando el testador dispone que su cuerpo fuese en caja, no siempre aclara si se refiere al traslado de

⁵⁰³ DE LA PASCUA SÁCHEZ, M^a. J.: “El cumplimiento de las disposiciones carolinas sobre enterramientos extramuros en la diócesis de Cádiz (1787-1910)”, en PEÑALVER, M. (coord.): *De la Ilustración al Romanticismo. IV Encuentro, Carlos III, dos siglos después*, vol. I, Cádiz, 1994, págs. 211-221. GÓMEZ NAVARRO, M^a. J.: “La política ilustrada de Carlos III como agente de cambio en la elección de sepultura: la construcción de cementerios”, en PEÑALVER, M. (coord.): *De la Ilustración al Romanticismo. IV Encuentro, Carlos III, dos siglos después*, vol. I, Cádiz, 1994, págs. 267-276.

⁵⁰⁴ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, pág. 96.

⁵⁰⁵ GÓMEZ GARCÍA, M^a.C.: *Instituciones religiosas femeninas malagueñas en la transición del siglo XVII al XVIII*, Málaga, 1986, pág. 120.

sus restos o al enterramiento dentro del féretro⁵⁰⁶. D^a. Margarita González dispone en su testamento:

...y quando su divina magestad fuere servido de llebarme de esta presente vida vistan mi cuerpo en Ábito de señor San Francisco y encerrado en caxa propia se le desepultura en el real combento de señor San Francisco de Asís...⁵⁰⁷.

Cada parroquia debería tener algunos féretros para el traslado de los restos de los más pobres. También las cofradías o hermandades ponían a disposición de los hermanos difuntos la caja propiedad de la hermandad, adornada con el distintivo o emblema de la misma, tal como se previene en las constituciones redactadas en su fundación. Los cuerpos de religiosos o religiosas fallecidos debían reposar, preferentemente, en las cajas o féretros propios de cada convento.

Algunos otorgantes suelen pedir la presencia de la Santa Cruz, y algunos detalles que son notas diferenciadoras de su estatus social. En el protocolo testamentario de D^a. Ángela Carmona, se dispone:

...sea sepultado en la Yglesia Parroquial de los Santos Mártires de donde soy feligresa, o de donde lo fuere al tiempo de mi fallecimiento, a cuio entierro asista la Santa Cruz, curas, Beneficiados de dicha Parroquia que la compongan entera...⁵⁰⁸.

Las pompas fúnebres llegaron a alcanzar tanto lujo que, en el último tercio del siglo XVIII, tanto la Iglesia como la Corona limitaron las pompas vanas y poco edificantes por el alto coste desplegado en estas ceremonias⁵⁰⁹.

Nada más producirse el fallecimiento se requería la presencia de religiosos que comenzaran los rezos por el alma del finado. También se daba aviso a la parroquia para que mediante el toque de campana se difundiera la triste noticia.

⁵⁰⁶ REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo...”, págs. 351-352.

⁵⁰⁷ AHPM, leg. 2698, fols. 325v-326r, 29-VII-1757.

⁵⁰⁸ AHPM, leg. 2458, fol. 420r, 15-III-1751.

⁵⁰⁹ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, pág. 109.

Se comunicaba el óbito a parientes y amigos, y si pertenecía a una cofradía se solicitaban a los hermanos mayores los oficios que las constituciones estipulaban para estos casos.

También el séquito que acompañaba al difunto dependía de su rango social. Los precios oscilaban entre los 12 y los 60 ducados⁵¹⁰.

Otro elemento que demuestra la religiosidad de la época en Málaga lo constituyó la demanda de misas para la salvación del alma del testador. El otorgante enumeraba en su testamento el número de sufragios que quería que se oficiaran por su alma, para los cuales destinaba hasta un quinto de sus bienes, o sea, la *cuoa pro ánima*⁵¹¹.

La petición de oraciones y misas se prolongaba durante un tiempo más o menos duradero. Incluso, si la remisión de los pecados cometidos en vida se demoraba, el disponente solicitaba un número considerable de misas. Esto lo podemos comprobar en la escritura de testamento de D^a. Francisca Fernández y su marido:

...Mandamos se digan por cargos de conciencia mil Misas Rezadas por cada uno de nos los otorgantes e igualmente por Nuestras Almas seis Misas cantadas en Altares distintos de Pribilegio como son el de San Juan de Letrán, Nuestra Señora de los Ángeles en Nuestro Padre San Francisco de Asís, y otra en San Antonio de Padua, y encargamos sea la distribución para que prompto de digan y que el día de nuestro fallecimiento se digan en Nuestra Señora del Carmen en la Victoria, en Nuestra Señora de la Antigua una Misa con su vijilia cantada y se de la limosna que fuere estilo en dichos conventos...⁵¹².

⁵¹⁰ REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo...”, págs. 353-354.

⁵¹¹ *Novísima Recopilación de las leyes de España mandadas formar por el Sr. Carlos IV*, Madrid, 1805, Libro X, Título XIX, Ley III.

⁵¹² AHPM, leg. 2698, fol. 637v, 25-VI-1753.

Por último, el otorgante declara si tiene aparcería, compañía o negocio con algún asociado, o si desempeña un cargo determinado nombrando a una persona determinada como su continuadora.

Prosiguen las cláusulas encaminadas al nombramiento de legatario y las mandas, bien monetarias, bien de muebles o inmuebles, joyas, ropa de uso particular o familiar, criadas, comunidades religiosas... En el caso de que el otorgante tuviera esclavos podía manifestar que a su muerte pasaran al servicio de otra persona, aunque también en algunas ocasiones se les concedía la libertad, o que le entregasen algunos bienes o monedas para abrirse camino⁵¹³. Un caso en el que se concede la libertad a la esclava lo comprobamos en la escritura de testamento de D^a. Ana de Zamora:

...Declaro que tengo por mi esclava a María que es de cresida hedad color membrillo cocho a la cual desde el día de mi fallesimiento en adelante le doy y consedo libertad cumplida porque así es mi voluntad...⁵¹⁴.

Cierra este apartado la revocación de testamentos otorgados con anterioridad, codicilos o poderes para testar, como se aprecia en la escritura de D^a.

Ángela Carmona:

Y por el presente revoco, anulo, y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros qualesquier testamentos, mandas, legados, cobdicilos, poderes para testar u otras disposiciones que antes de esta aia fecho u otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que no hagan fee en juicio, ni fuera de el, salvo el presente que quiero se guarde, cumpla y execute por mi última y final voluntad...⁵¹⁵.

⁵¹³ BRAVO CARO, J. J.: "Los esclavos en Andalucía oriental durante la época de Felipe II", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *Actas del Congreso Internacional Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Tomo II. Economía, Hacienda y Sociedad*, Madrid, 1998, págs. 133-163.

⁵¹⁴ AHPM, leg. 2458, fol. 16, 24-II-1749.

⁵¹⁵ AHPM, leg. 2468, fol. 421r, 15-III-1751.

Algunos otorgantes fundaban, además, misas perpetuas de aniversarios o de capellanías para lo cual imponían un censo sobre alguna de sus propiedades⁵¹⁶. Con el interés anual de este censo se costeaban dichas celebraciones perpetuamente. Sin embargo, estas prácticas fueron cayendo en desuso durante la primera mitad del siglo XVIII, debido a diversos factores espirituales y económicos y, finalmente, fueron prohibidos por la Corona en el año 1763⁵¹⁷.

Los oficios religiosos debían celebrarse preferentemente en la parroquia del difunto, pero debido a la acumulación de sufragios solicitados, éstos se demoraban, por lo que era costumbre, para asegurarse una mayor rapidez, que las misas se distribuyeran entre el ámbito monástico de la ciudad, reteniendo la parroquia la cuarta parte de las misas solicitadas⁵¹⁸. Así consta en la escritura de testamento de D^a. Francisca de Sixtos:

...quiero se digan asimismo por mi Ánima, Yntención, debosión, cargos de consensia y Penitencias mal cumplidas treinta misas resadas ordinarias de las cuales sacada la cuarta parte que toca a la Parrochia las demás se han de selebrar donde Paresiere A mis Alvaseas...⁵¹⁹.

Se observa que, aunque sea imposible cuantificar la cifra de misas necesarias para la salvación del alma, el número de sufragios solicitados dependía principalmente del factor económico, lo que se traducía en una presión social por mantener un mayor prestigio⁵²⁰.

⁵¹⁶ ALFONSO SANTORIO, P.: "Religiosidad y nobleza: la fundación de capellanías. Un ejemplo malagueño", en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *Actas del Simposium Religiosidad popular en España. vol. I. Religiosidad, devociones culto mariano...*, El Escorial, 1997, págs. 193-208; SORIA MESA, E.: "Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social", en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, A.L. (eds.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, págs. 135-148.

⁵¹⁷ REDER GADOW, M.: "Vivencia de la muerte en el Antiguo ...", pág. 355.

⁵¹⁸ GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: "Rogad a Dios en caridad por el alma de... Las misas ordinarias en España del Antiguo Régimen y su servicio al análisis de las actitudes colectivas ante la muerte", *Cuadernos de Historia de España*, 81, 2007, págs. 135-164.

⁵¹⁹ AHPM, leg. 2458, fols. 44r-45v, 10-V-1749.

⁵²⁰ REDER GADOW, M.: "Vivencia de la muerte en el Antiguo ...", pág. 356.

Los autores coinciden en indicar que la lectura de los testamentos muestra una tendencia igualitaria. Las mujeres no están excluidas de la herencia y, en ningún caso, la dote ha supuesto la exclusión o disminución en la herencia en el ámbito de la Málaga del siglo XVIII. En otros lugares, como Granada, nos encontramos que se produce la adjudicación de la mejora a las hijas⁵²¹. Razones hay para ello, porque en la mentalidad moderna la pobreza o el desamparo es siempre más peligroso para una mujer que para un varón.

Las mandas testamentarias nos permiten acercarnos a la historia de la afectividad/desafectividad, sobre todo en aquellos casos en los que el testador o testadora tiene interés en dejar por escrito sus preferencias a la hora de designar a los herederos y beneficiarios de su patrimonio⁵²².

Así se percibe en el testamento de D^a. Catalina Ruíz del Río:

...Mando que en la parte de casa de su morada, calle del Molinillo, que se me adjudicó en dicha Partición combencional, tenga Diez Ducados Doña Micaela Ruís del Río mi hermana de estado onesto= Y otros Dies Ducados en el mismo modo María Romero hixa de Francisco Romero y de Doña María del Río mi hermana defunta, su muger que también lo es dicho su Marido, que es de estado onesto en representación de dicha su madre que también tiene parte en dicha casa por ser mi voluntad
Mando a Francisco= Ana= Rosalía= y Miguel, hermanos menores mis sobrinos, hixos de Salvador del Río mi hermano y Doña Ana Cano su muger veinte Ducados para todos quatro hermanos que lo repartan entre sí igualmente, teniéndolo de parte en la que yo tengo en dicha casa de mi morada, calle del Molinillo, que así es mi voluntad
Mando a Micaela= y Ana Faxardo hermanas menores, mis sobrinas hixas de Juan Faxardo y de dicha Doña María del Río mi hermana defunta, dies ducados de por mitad igual, en dicha casa de mi morada, que los tengan de parte en ella, que así es mi voluntad...⁵²³.

⁵²¹ CASEY, J. y VINCENT, B.: “Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen”, en *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, págs. 172-211.

⁵²² VALENZUELA ROBLES, M. C.: “Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias (1496-1520)”, en VILLAR GARCÍA, M. B. (coord.): *Vidas y Recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, pág. 29.

⁵²³ AHPM, leg. 2458, fols. 144 r-144v, 10-IX, 1750.

La cláusula testamentaria dispositiva o decisoria, el legado de libre disposición (mejoras o legados píos libres propiamente dichos y profanos, así llamados por la sola presencia o ausencia de connotación trascendente) permite al otorgante decidir sobre una porción de sus bienes (afectación del patrimonio) a favor de un hijo, otro pariente, un particular, una iglesia, un convento, o los pobres –en pro, pues, de quién o qué quiera-, por razones económicas, sociales, culturales o religiosas⁵²⁴.

Sus sujetos son el disponente, quien ordena el legado; el gravado, aquél a quien se ordena el cumplimiento del legado; y el legatario, a cuyo favor se impone el legado y, por tanto, lo recibe.

Por lo que se percibe, existen legados de liberación o remisión de deuda, obviamente, si el gesto consiste en perdón de ésta, de dote, especie o cantidad. Y por su modo, hablamos de legados puros, los que entran en vigor a la muerte misma del testador; condicionales o a día cierto –su entrega se pospone a determinado momento-; causales o remuneratorios –el testador expresa el motivo por el que los dispone-; con demostración –el otorgante describe las cualidades distintas de las cosas legadas-; modales u onerosos, cuando el legatario debe cumplir fiel y escrupulosamente lo dispuesto por el testador antes de recibir el legado⁵²⁵. Ejemplo de esto lo encontramos en el testamento de D^a. Ana María Zamora:

...Mando a Doña Josepha de Morales vezina de esta ciudad cien reales vellón por una ves y le Perdono a la susodicha, lo que me está deviendo y le Pido me encomiende a Dios Nuestro Señor.

⁵²⁴ GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: “Una forma de afectar el patrimonio. Legados de libre disposición en una comunidad andaluza del Antiguo Régimen”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 287-296.

⁵²⁵ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, pág. 34.

Mando a Don Luís de Rivera que está en mi asistencia cien rreales vellón por una vez en el caso que permanezca sirviéndome al tiempo de mi falta, y si determinare el susodicho, entrar en religión, le mando cinquenta Ducados, para los gastos de su Profesión, y le Pido me encomiende a Dios Nuestro Señor...⁵²⁶.

La figura del heredero es la persona en quién después de la muerte del otorgante, recae la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones de éste.

La facultad del testador también se manifiesta al poder instituir al heredero puramente o bajo condición, como sucede en el testamento de D^a. Josefa Lizana:

...Y en el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes... ynstituyo y nombro por mi heredera usufructuaria de todos ellos a la dicha Doña Mariana Lizana mi hermana para que durante los días de su vida los goze en usufructo... y fallezida que sea, subceda y entre en el Goze y Posesión de dicho caudal el referido colexio de reverendos Padres trinitarios descalzos de esta ciudad...⁵²⁷.

Para evitar que los padres o abuelos nombrasen herederos a personas adventicias a sus familias, perjudicando a los descendientes legítimos al privarles de la herencia, quedó establecida y reconocida la legítima⁵²⁸. Los textos legales reconocían una serie de derechos que debían ser observados y respetados, a la vez de recogidos en los corpus legales de la época.

De esta forma, los testamentos, además de ofrecer una información de gran calidad para el estudio de la religiosidad y las relaciones familiares y humanas, son de gran interés para analizar la base económica de la sociedad⁵²⁹. Los textos analizados aparecen en su expresión más simple: disposiciones religiosas y nombramiento de albaceas y herederos. En el tema económico, los inventarios post mortem y las particiones son de gran valía como complemento a las escrituras de testamento ya que analizan con más detenimiento la situación económica de la

⁵²⁶ AHPM, leg. 2458, fols. 68v-69r, 12-III, 1751.

⁵²⁷ AHPM, leg. 2698, fols. 629v-630r, 9-VI-1753.

⁵²⁸ *Novísima Recopilación...*, *Ley de Toro*, Libro X, Título XX, Ley VIII.

⁵²⁹ PÉREZ GARCÍA, J. M.: "Estructuras familiares, prácticas hereditarias y reproducción social en la Vega Baja del Esla (1700-1850)", *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, 1977, págs. 257-291.

otorgante en el momento de su muerte. En este punto, las diferencias observables son grandes si tratamos del medio rural o urbano, o atendemos a distintos puntos geográficos de la Península Ibérica. Así se puede apreciar una escasa práctica testamentaria en la Axarquía de Málaga, entre el 3% y el 8% de los protocolos conservados en algunos periodos⁵³⁰, frente al 30% – 40 % de adultos que, como media, fallecieron con testamento en Barcelona⁵³¹.

Es evidente que dote y herencia tienen mucho que ver⁵³². De hecho, el debate en torno al adelanto de la herencia se suscitó porque ciertos sistemas de transmisión patrimonial europeos excluían a la persona receptora de la dote de la participación posterior en el patrimonio principal de la casa. En el caso de la Península Ibérica los sistemas son diferentes oscilando entre un modelo de heredero único, como el ejemplo catalán, y el, en apariencia, más igualitario sistema castellano⁵³³, donde la legítima garantiza la herencia de los hijos e hijas que se deben repartir igualitariamente entre ellos y ellas, si bien el sistema permite una mejora a una o varias de las personas llamadas a heredar⁵³⁴.

Esto se constata en el testamento de D^a. María Lucena:

...Declara que la dicha Doña Antonia del Fuero su hija se mantiene en su casa y compañía sin tomar estado por cuia razón no le a dado ni entregado vienes algunos por legítima materna y... digo a Pedro del Fuero su hijo se le entregó en una casa que está en la Plazoleta que nombran del niño Gómez y el que tocó a dichos sus hijos con cinquenta Ducados que le dejó el dicho su Padre en mejora...⁵³⁵.

⁵³⁰ GIL BENÍTEZ, E. M.: *La familia y las relaciones sociales en la Axarquía a mediados del siglo XVIII*, Málaga, 2001, pág. 106.

⁵³¹ GARCÍA CARCEL, R.: “La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (Aproximación metodológica)”, en EIRAS ROEL, A. (coord.): *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. 2, Santiago de Compostela, 1984, pág. 117.

⁵³² FORTES BAREA, E.: *Mujer y sistema familiar. Algunos ejemplos de la transmisión de la propiedad en Lorca y Murcia en los siglos XVIII y XIX*, Murcia, 1996, págs. 179-197.

⁵³³ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Herederos y beneficiarios...”, págs. 105-133.

⁵³⁴ BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses. Herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 33, 2011, pág. 31.

⁵³⁵ AHPM, leg. 2577, fols. 23-24, 4-II- 1749.

Otro ejemplo donde se expresa la importancia que posee la legítima en la herencia es el pago de D^a. Magdalena Martínez:

... y porque el otorgante a tomado estado de Matrimonio que contrajo con Doña Josepha de Vilches, ha llegado el caso de recibir el ymporte de su Lexítima Paterna... confesando... haver recibido realmente y con efecto de los dichos Don Manuel Muñiz su Padraastro y de la dicha Doña Magdalena Martínez su Muger Madre del otorgante Dos mil Doszientos treinta y seis reales y seis maravedís vellón los mismos que le pertenecieron por su lexítimas Paterna de que se da por contento y entregado a su voluntad...⁵³⁶.

Jurídicamente, la herencia en Castilla se regula claramente desde las Leyes de Toro garantizando la legítima, 4/5 del patrimonio transmitido a las hijas e hijos. Dos tercios los mismos debían repartirse igualitariamente entre todos y todas. El otro tercio es la mejora cuya distribución es discrecional; y resta un quinto de libre disposición para el que testa⁵³⁷. Por tanto, el testamento es la fuente fundamental para el análisis de la práctica social del momento previo a la transmisión post-mortem.

En nuestro caso, como ya hemos apuntado, hemos consultado 57 testamentos otorgados por mujeres, lo cual representa el 11,33 %, de las escrituras analizadas⁵³⁸. Junto a codicilos y poderes para testar, su examen permite obtener una serie de afirmaciones que coinciden con lo expuesto por la historiografía especializada en la materia.

No podemos sustraernos de mencionar las “renuncias a sus legítimas”, que llevan a cabo en vida aquellas personas de ambos sexos que, apartándose de la vida

⁵³⁶ AHPM, leg. 2698, fol. 750r-v, 23-VII, 1753.

⁵³⁷ GACTO FERNÁNDEZ, E.: “El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 11, 1984, págs. 37-66, y “El grupo familiar en la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, en VILAR, P. (coord.): *La familia en la España mediterránea (Siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, págs. 52-53 (36-64); PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1989.

⁵³⁸ **Tabla 13. Estructura de los inventarios incluidos en los testamentos**, incluida en la pág. 372 de esta Tesis Doctoral.

mundana, renuncian a sus bienes para entrar en un convento. Así lo comprobamos en la escritura de licencia de D^a. Josefa de Zayas Echeverri:

...Por quanto por parte de Doña Josepha de Zayas Echeverri Monja Novicia en el Convento de San Bernardo de esta ciudad que es de nuestra Jurisdicción, y obediencia, se nos ha hecho relación, que está dentro del año de su aprobación, y cercana a tu Profesión, y para hacerla quiere renunciar sus legítimas Paterna, y Materna...⁵³⁹.

Este principio de regulación de la legítima limitaba la facultad del testador a favor de los intereses de sus hijos, cuidándolos no sólo en vida, sino procurándole unos recursos a su mujer. Había excepciones en las que los progenitores tendían a favorecer más a uno de los hijos o herederos, bien porque sufría alguna desgracia física, por no haber tomado aún estado o por su corta edad. En el codicilo de D^a. Vicenta Miranda se beneficia a unas hijas:

...Mandó y Ratificó la mejora del remaniente del quinto de sus vienes que tiene hecha por el citado codicilo a sus dos hixas Doña Nicolasa y Doña Bernarda de estado onesto que tiene en su casa y compañía; añadiendo a esto que atendiendo a lo mucho que con su gran zelo y desinterés le han asistido y espera le asistan; encarga a los demás sus hixos que en aquella parte que les haian de tocar a las referidas por razón de sus lexítimas Paterna y Materna y dicho remaniente del quinto las prefieran y sean preferidas...⁵⁴⁰.

Al objeto de asegurar la sucesión alimentaria, el testador designaba en segundo lugar como herederos a tres personas, las cuales recibirían el patrimonio indicado en la escritura testamentaria correspondiente.

En este sentido, la Dra. Reder Gadow distingue tres tipos fundamentales de documentos elevados a la firma del escribano público:

a) Vulgar, por la cual, se sustituye un heredero en segundo lugar, para que suceda en sus bienes en el caso que el primero no quiera o no pueda aceptar la herencia.

⁵³⁹ AHPM, leg. 2698, fol. 9r, 10-I-1753.

⁵⁴⁰ AHPM, leg. 2577, fol. 148r, 2-VI-1746.

b) Pupilar, en la que un padre de familia consigna un heredero, no para sí, sino para su hijo legítimo impúber, hasta que cumpla los 14 años si es niño y los 12 si es niña.

c) Ejemplar o cuasi-pupilar, es la disposición testamentaria que hacen los ascendientes, sustituyendo a los descendientes dementes, inhábiles para testar a causa de su incapacidad mental⁵⁴¹.

En los testamentos, aparte de la familia, eran beneficiarias muchas instituciones religiosas, por medio de misas, capellanías o memorias. Esto está ejemplarizado en la escritura de reconocimiento del Convento de Nuestro Padre San Francisco de Asís contra D^a Antonia de Burgos:

Dijeron que por el testamento que otorgó y vajo de cuya disposición falleció Cathalina de Uzeda viuda muger que fue de Bartholomé de Truxillo ante Miguel Jirón escrivano que fue de este Número en cinco de septiembre del año pasado de mil quinientos y sesenta fundó una Memoria perpetua de seis Misas cantadas que se havían de dezir todos los años en el combento de Nuestro Señor Padre San Francisco de Asís de esta ciudad, y señaló por Dote de dichas Memorias seis Ducados en cada un año situándolos sobre una casa en esta ciudad en la calle las Ollerías⁵⁴².

Por otro lado, el legado es una dádiva realizada por medio de un testamento o de otro instrumento de última voluntad a instituciones eclesiásticas o personas afectas al testador. Su uso está muy extendido entre los otorgantes y son limitados los testamentos que carecen de estas cláusulas. Como ejemplo tomamos la escritura de D^a. Ana Ponce de León:

...Mando por vía de legado o como más aia lugar en derecho a Don Juan Ponze de León mi hermano vecino de esta ciudad un sintillo que tengo de esmeraldas y diamantes en oro... Mando asimismo por vía de legado, o como más aia lugar, a Don Carlos de Olmedo Presvítero cura en la Yglesia Parroquial del lugar de Setenil, mi tío, una caxa que tengo de París...

⁵⁴¹ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, pág. 33.

⁵⁴² AHPM, leg. 2698, fols. 218r-218v, 13-VII, 1753.

Mando también por vía de legado, o como más en derecho corresponda, a Doña Josepha Antonia de León mi sobrina... una urna con un señor San Antonio...⁵⁴³.

Pueden legarse artículos empeñados, algo que a corto o medio plazo puede formar parte del patrimonio, como los frutos que brotarán o las crías de ganado que nacerán, créditos y deudas, legado de liberación o deuda, de remisión, de dote, etc. A veces, el testador no hacía comentario alguno sobre su clase o especie, ni indicaba el nombre, con lo cual no individualizaba la manda. Es el legatario el que goza de la libertad de escoger entre su patrimonio una de ellas, aunque nunca podía escoger el mejor. En estos casos se puede realizar a través del testamento, codicilos o de otros instrumentos de última voluntad como son los poderes para testar, e incluso las memorias testamentarias, con tal de que se cumplan los requisitos exigidos. Deben expresarse con términos precisos, “mando”, “dispongo”, “es mi voluntad”...

Ejemplo de lo anterior se expone en el testamento, en virtud de poder, de D^a

Catalina de Torres:

.. paresió Don Gonsalo Rando, vezino de esta ciudad, a quien doy fee conosco y dixo que Doña Cathalina de Torres, su mujer, murió y pasó de esta presente vida vaxo del poder que dio al otorgante para que hisiere y ordenare su testamento con las cláusulas presisas en Derecho ante Don Diego de Zea Bermudes, mi antecesor y padre, escrivano que fue de esta número fu fecha veinte y uno de Marzo del año pasado de mil setecientos quarenta y nueve, que una copia de dicho ynstrumento se entrega a mi el presente para que lo incorpore con esta escriptura para su Justificación, que si thenor dice así

Aquí el poder.

Y en virtud del zitado de el usando, que confiesa el otorgante no estarle revocado, y que subsiste en su fuerza y vigor y a causa de aber muerto vaxo de dicha voluntad a principios del mes de Jullio de presente año, por el thenor de la presente y en aquella vía y forma que más aya lugar en Derecho, otorga que por la dicha Cathalina de Torres, hase el mencionado su testamento en la forma siguiente...⁵⁴⁴.

⁵⁴³ AHPM, leg. 2468, fols. 527v-528v, 29-X-1751.

⁵⁴⁴ AHPM, leg. 2458, fols. 108-109v, 12-IX, 1751.

Las mandas pías forzosas eran unas cláusulas que los escribanos debían estar atentos para que siempre estuviesen incluidas en los testamentos, ya que además de beneficiar al difunto también atendía las necesidades más constantes de la Monarquía a través de la Iglesia⁵⁴⁵. En todas aparece una fórmula muy parecida. Aportamos aquí la que hemos encontrado en el testamento de D^a. Paula de Mena y Reyes:

Mando se den de limosna por una vez quatro reales para que se repartan entre los santos lugares de Jerusalem= redempción de cautivos= niños expósitos= y niñas huérfanas de la Concepción de la calle Ancha de la Madre de Dios de la Merzed...⁵⁴⁶.

El fideicomiso es la disposición testamentaria por la que el testador/a deja sus bienes confiados a una persona para que los entregue a otra tercera. Lo encontramos en la escritura de testamento de D^a. Ana María Villodres:

...Mando que después de la muerte de Don Juan Losano mi marido a quien he de nombrar por mi heredero usufructuario del caudal que a mi me toca se den cuarenta Ducados a Doña Rosa de Sierra mi sobrina...⁵⁴⁷.

Su origen hay que buscarlo en el Derecho Romano, y su uso se ha extendido hasta nuestros días. Gracias a este principio se satisfacían muchas deudas de honor y se reparaban graves injusticias. Será considerado como válido con tal que su cumplimiento no se encargara a los confesores en la última enfermedad, ni a parientes, ni a conventos para que no obtuvieran un beneficio propio del legado de las personas en estado grave de salud. Hay diferentes tipos: expresos, tácitos, universales y singulares.

Por su parte, la figura del albacea no tiene precedentes en el Derecho Romano. Se daba por supuesto que el heredero cumpliría y llevaría a cabo las

⁵⁴⁵ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, págs. 33-38.

⁵⁴⁶ AHPM, leg. 2577, fol. 210r, 21-I-1747.

⁵⁴⁷ AHPM, leg. 2458, fol. 39, 30-III-1749.

disposiciones de última voluntad del testador. No obstante, entre los cambios llevados a cabo en materia testamentaria a lo largo de la Edad Moderna figurará también este apartado de las personas en calidad de albaceas. Estas eras las encargadas de hacer cumplir y ejecutar lo que el testador hubiera ordenado por escrito ante el escribano público. Podemos apreciar tres categorías: ejecutor testamentario, ejecutor legítimo y ejecutor dativo⁵⁴⁸.

El testador comunica el nombre del albacea o albaceas escogidos, las facultades que le confería y el término para su ejecución. En su escritura de testamento, D^a. Isabel de Herrera nombra albaceas en estos términos:

...Y para cumplir y pagar este mi testamento y quanto por el deyo dispuesto y ordenado nombro por mis Alvaceas testamentarios cumplidores y executores de el a Diego Rubio, y Francisco Santa Ana vezinos de esta ciudada los quales doy poder el que por derecho puedo para que juntos o insolidum para que quando fallecida sea entren en mis bienes...⁵⁴⁹.

Predominan los nombramientos de dos albaceas, generalmente un familiar y un vecino, o un familiar y un religioso. Se ha detectado que los testadores de un estatus social más elevado designan un mayor número de albaceas como cumplidores de sus disposiciones testamentarias. Por los nombramientos de albaceas conocemos los lazos de amistad, económicos y sociales que les une al testador. En el testamento de D^a. María Vergel podemos leer:

...instituío y nombro por mis Albaceas testamentarios, cumplidores y executores de el al Muy Reverendo Padre Fray Manuel de Reina, Don Álvaro Monrroy: Don Joseph Rengel y al dicho Don Juan de Llanos mi hijo a los quales y a cada uno doy poder bastante para que cumplan y paguen mi testamento con la brevedad posible que así es mi voluntad...⁵⁵⁰.

⁵⁴⁸ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, págs. 33-38.

⁵⁴⁹ AHPM, leg. 2468, fols. 447v-448r, 6-VI-1751.

⁵⁵⁰ AHPM, leg. 2468, fol. 435r, 6-V-1751.

Es importante señalar que con anterioridad a hacer el testamento se debe formalizar un inventario en donde se describirían los bienes del difunto/a.

La composición de tales inventarios se puede dividir en: bienes inmuebles señalando las casas y tierras; bienes muebles donde se encuentra un elenco muy amplio y variado de parte de ese patrimonio; productos agropecuarios, utillaje agrícola, menaje doméstico, mobiliario, vestidos y elementos textiles, dinero y joyas y, por último libros y pinturas. En cuanto a los bienes semovientes, tenemos el caso del ganado y las esclavas. Este último caso figura en los dos testamentos (uno fechado en 1749 y otro en 1751) de D^a Ana de Zamora. Respecto a los animales figuran: cabras, cerdos, caballos y mulos. Sirva de ejemplo el testamento de D^a. Ana Aguilera:

...me quedaron a mi por vienes propios... veinte y cuatro cabras, una jumenta, una serda... ynstituyo y nombro por mis unibersales erederos...⁵⁵¹.

En la composición de bienes inmuebles sobresalen las casas y cortijos. Lo vemos en las escrituras de D^a. Josefa Groso y Solís que muestra tener 5 casas, y D^a. Francisca de Ariseri que tiene 8. El otro apartado principal son las viñas como las que aparecen en el documento de D^a. María Leal que lega dos viñas o el de D^a. María Ana Villodres. La cuantía inventariada más elevada entre las analizadas es la de D^a Josefa Lizana con 127.245 reales y la más escasa la de D^a Francisca Rico con 37 reales. Como pone de manifiesto la Tabla 11, inserta en la presente Tesis Doctoral.

Una vez redactada la escritura, en concordancia con las formalidades promulgadas por las leyes y recogiendo fielmente las declaraciones de los otorgantes, el escribano debía observar las formalidades externas últimas, sin cuya

⁵⁵¹ AHPM, leg. 2458, fols. 37r-34v, 1-III-1750.

comparecencia el documento carecía de validez. El cumplimiento de estas formalidades externas constituye la parte final o escatocolo⁵⁵² de las escrituras de testamento y consta de dos apartados, la data y la validación.

En la fecha o data se determina el día, el mes, el año y el lugar donde se otorga la escritura, tal y como lo prescribe la ley. La validación comprende la subscripción del otorgamiento por parte del otorgante, de los testigos y del escribano. Para que la escritura pública del testamento nuncupativo tenga validez requiere, como mínimo, la presencia de tres testigos, vecinos del pueblo o paraje en que el documento se otorgue. Este mismo requisito se sigue para los codicilos y los poderes para testar⁵⁵³.

Si el testamento es cerrado deben intervenir, por lo menos, siete testigos, además de un escribano. Todos deben firmar la cubierta de la escritura si supieren o pudieren hacerlo.

La ley busca una garantía en el conocimiento de las personas por su vecindad, y pueden ser testigos preferentes o sólo vecinos que le conozcan y reconozcan como tal, aunque este requisito de la vecindad no es necesario en los testamentos cerrados al no quedar explicitado en la normativa. Así, en la escritura testamentaria de D^a. Manuela Ramos figura como testigo el escribano D. Juan Afán:

...y lo firmé de mi nombre siendo presentes por testigos Don Juan Afán de Rivera escrivano de los reinos, Don Joseph de Mérida y Julián Mathamoros vesinos de esta dicha ciudad e yo el escrivano doy fee conosco a la otorgante⁵⁵⁴.

⁵⁵² PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1978, pág. 175.

⁵⁵³ También en esta tipología documental seguimos lo expuesto en su día por REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*

⁵⁵⁴ AHPM, leg. 2469, fol. 141r, 31-VIII-1747.

Están excluidos para testimoniar este acto legal: los condenados por homicidio, hurto, injurias, locura, apóstatas, o cualquier acusado por otros delitos, además de las mujeres y los varones menores de catorce años, los sordos y los mudos, entre otros.

La firma y el signo del escribano era una formalidad principal para que la escritura resultara legal⁵⁵⁵. Si en algún caso no estuviera presente podía en su defecto firmar y rubricar la escritura el oficial de la escribanía en ese momento. El escribano debía actuar diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, y siempre utilizar papel timbrado o sellado correspondiente “a su clase y calidad”, para su validación, como lo disponían las leyes⁵⁵⁶.

Otro tipo de instrumento de última voluntad lo constituye el poder para testar, por el que el testador delega en otra persona la disposición de su testamento, a la cual se le denominaba legalmente “comisario”⁵⁵⁷. El poder debía constar de:

- a) Cláusulas propias, como son nombre y apellidos del otorgante, declaración de la naturaleza, filiación del otorgante y protestación de la fe.

- b) Cláusulas particulares, entre las que encontramos en primer lugar la manifestación de las causas que impelen al otorgante a dar su poder para testar, en segundo término, la voluntad del testador de conferir este poder. La tercera cláusula especifica el nombre, apellido y vecindad del comisario y suele ir especificado en el apartado anterior. En el cuarto punto, la persona que firma el poder hace una relación de las facultades que concede al comisario.

⁵⁵⁵ MENDOZA GARCÍA, E. M.: “En testimonio de verdad”. Los signos de los escribanos públicos”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 35, 2013, págs. 299-312.

⁵⁵⁶ REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, págs. 52-53.

⁵⁵⁷ Id., págs. 59-62.

También era conveniente, como afirmó J. I. Moreno⁵⁵⁸, que el poderdante expresara a continuación, el nombre de los legatarios, así como su voluntad para que el comisario hiciera legados. El señalamiento del término en que debía desempeñarse su encargo constituía el penúltimo punto.

Finalmente la declaración. Cuando el poder se confiere a varios comisarios puede ser el caso (de madre de la difunta-marido o hijas-padre) de mancomún y a cada uno de ellos en individual como mejor le pareciese.

La data, junto con las demás formalidades externas finales, firma del otorgante o de un testigo en su nombre, y la firma y otorgarle rúbrica del escribano, completan esta escritura de poder testamentario. Ejemplo de ello será la escritura de poder para testar de D^a. Teodora Díaz a favor de su marido,

En el Nombre de Dios nuestro señor que bive y reina para siempre Amén= Notorio y manifiesto sea como yo Doña Teodora Días natural que soi de la ciudad de Zeuta y vesina de esta ciudad e hija legítima de lexítimo matrimonio de Antonio Días de León y Doña Catalina de Rivera defuntos, el dicho mi Padre natural de esta ciudad y la dicha su madre de dicha de Zeuta y muger lexítima que soi de Pedro Vizente López; estando como estoi enferma en cama y con algunos achaques havituales que le molestan, y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor a sido servido darme creyendo como creo el alto e yncomprehensible misterio de la santísima trinidad Padre, hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo los demás Artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa Madre Yglesia Cathólica romana vajo de cuia fee y creenzia e bibido y protesto vivir y morir como cathólica y fiel christiana= Digo que por quanto la gravedad de la enfermedad que padezco no me da lugar a otorgar mi testamento y lo que en el tenía que disponer lo tengo comunicado con Pedro Vizente López mi marido vezino de esta ciudad en cuia atención por el tenor de la presente; otorgo que doy todo mi Poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a dicho Pedro Vizente López mi marido espesialmente para que en mi nombre y haviendo yo fallecido haga y disponga mi testamento en la con // formidad que le tengo comunicado siendo como es mi voluntad que haviendo fallecido se le de sepultura a mi cuerpo en la Yglesia Parroquial de los Santos Mártires de donde soi feligresa= Y Nombro por mi Albazea al dicho Pedro Vizente López mi marido, para el cumplimiento de este poder testamento que en su virtud se hiziere el qual tenga misma subsistenzia y validaziön como si la otorgante

⁵⁵⁸ MORENO, J. I.: *El otorgamiento de Instrumentos ...*, pág. 509.

por sí misma lo hiziere= y en el remanietne que quedare y fincare de mis vienes, derechos y acciones y futuras subseiones que en qualquier manera me toquen y pertenezcan ynstituio y nombro por mi universal heredero a Pedro Vizente López mi hijo que será de edad de nueve años havido en el matrimonio que e tenido con el dicho mi marido para que los herede todos ellos con la vendición de Dios y la mya.

Y reboco y anulo y doi por ningunos y de ningún valor ni efecto otros qualesquier testamentos, cobdizilos, poderes para testar y otras disposiciones que antes de este aya fecho y otorgado por escrito, de palabra o en otra forma para que no valga ni haga fee en juicio y fuera de el, salvo este poder y el testamento que en su virtud se hiziere que quiero se guarde y cumpla por mi última voluntad en la mejor vía y forma que aya lugar en derecho en testimonio de lo qual lo otorgó ante escrivano público y testigos aquí contenidos en (...) lo firmó de su nombre en la ciudad de Málaga en veinte días del mes de (...) de mil setezientos quarenta y siete siendo testigos Antonio García de (...), Salvador de Quero y Andrés Martín vezinos de Málaga. E yo el escrivano, doi fee conozco a la otorgante.

Firmado: Doña Teodora Días
público⁵⁵⁹.

Salvador de Salas, escrivano

Una vez fallecido el testador, al otorgar el comisario el testamento, la escritura debía ir precedida por el documento de poder pertinente literalmente transcrito, declarando además no haber sido revocado, ni suspendido, ni limitado en sus facultades.

El comisario va enumerando cómo ha cumplimentado, en virtud del poder y de acuerdo con los deseos del testador, los funerales, entierro y misas por el bien de su alma.

Hay ocasiones en las que, una vez redactado el poder para testar, el otorgante recuerda ciertas disposiciones que desea incluir en su testamento. En estos casos se veía en la necesidad de elaborar una nueva escritura de poder para que el comisario, además del testamento, otorgara un codicilo por el que las disposiciones olvidadas adquirieran categoría de escritura pública.

⁵⁵⁹ AHPM, leg. 2577, fols. 644r-644v, 20-1-747. En el Apéndice Documental presentamos otro ejemplo similar.

Entre los documentos de última voluntad incluimos los codicilos, disposiciones de última voluntad menos solemnes y más breves.

Se trata de una escritura accesoria al testamento por el que se modifican no sólo los legados, sino cualquier tipo de disposición. Puede otorgar codicilo toda persona capaz legalmente para testar, y para su validez es necesaria la presencia de tres testigos. Existen dos tipos: nuncupativos o abiertos y escritos o cerrados. La data encabeza la escritura y da a conocer la voluntad del otorgante de disponer de su codicilo, como en el otorgado por D^a. Antonia de Aróstegui:

En la ciudad de Málaga en onze días del mes de octubre de mil setesientos quarenta y siete años, en presencia de mi el escrivano y testigos ynfrascriptos paresió Doña Antonia de Aróstegui y Esquibel... estando con algunos achaques havituales que padese aunque en pie y en su libre juicio, memoria y entendimiento natural

dijo que en el día dies y siete de octubre del año pasado de mil setezientos treinta y cinco otorgó su testamento serrado ... y aora por vía de cobdisilo quiere se guarde y cumpla lo siguiente

Declara que... espresó haver entregado a Doña Josepha Notario su hija havida en el matrimonio que tubo con Antonio de Velasco Notario su marido, y muger lexítima de Don Juan de Nájera de más de su Dote las partidas que espresa dicha cláusula ymportantes hasta tres mil setesientos y catorze Reales, y aora es su voluntad que se le vajan de dicha suma mil y sien Reales... y queden redusidos a Dos mil seiscientos y catorze Reales...

Con lo qual quiere se guarde y cumpla dicho testamento serrado y cobdisilo, que aora muebamente hace... y así lo dijo otorgó y firmó siendo testigos Don Alonso de Vilchez, Don Salvador de Quero y Bruno de Quero vezinos de Málaga⁵⁶⁰.

En cuanto a los codicilos, ya apuntamos que estos son documentos o cláusulas adicionales que sustituyen, modifican o aclaran lo dispuesto en un testamento. Para el periodo de Fernando VI, las escribanías de Málaga capital recogieron en este período 10 codicilos otorgados por mujeres, lo que supone prácticamente el 2% de los documentos consultados. Un ejemplo sería el de doña

⁵⁶⁰ AHPM, leg. 2577, fols. 361r-362v, 11-X-1747.

Bernarda Carrillo, protocolizado el 20 de mayo de 1748⁵⁶¹. En la escritura decía que había otorgado su testamento en el año 1734 y un posterior codicilo en 1742, y que ahora por vía de otro codicilo quería guardar y cumplir algunas disposiciones, renovando y/o añadiendo disposiciones nuevas.

Otro caso sería la escritura de codicilo de D^a. María Vicenta de Miranda⁵⁶². Se expone que esta señora realizó un primer testamento ante el escribano Juan González Prieto, en el que nombraba heredero de sus bienes a D. Pedro Hurtado, ya que le debía la manutención de tres años y el gasto que había hecho en curarle sus enfermedades. Posteriormente otorgó nuevo testamento ante el escribano Juan López Cuartero en el que revocaba el primero e instituía como heredera universal de todos sus bienes a su hija D^a. Leonor Guerrero. Al pensar que a su hija o sus sucesores se le pudiera reclamar la deuda, otorga el codicilo para expresar que esa deuda ha sido ya satisfecha al mismo Pedro Hurtado y a sus padres en los efectos que continuamente les dio. Declaraba además, que no era deudora de cantidad alguna y revocaba mediante la nueva escritura todo lo dispuesto en el primer testamento.

En la escritura de codicilo de D^a. María Rico expresa que el 26 de agosto de 1745 otorgó testamento ante el escribano D. Diego de Cea Bermúdez. Que tenía reconocidas algunas obligaciones de pago a D. Francisco de Santos ante el mismo escribano, por diferentes cantidades para labores de la viña y que han de ser satisfechas para mediados de septiembre de 1751. Que posteriormente recibió de este señor la cantidad de 232 reales para el mismo fin y, que por encontrarse enferma en cama, si llegara el caso de su fallecimiento se pagarán al referido “en la

⁵⁶¹ AHPM, leg. 2577, fols. 119r-120r, 22-V, 1748.

⁵⁶² AHPM, leg. 2577, fol. 147r, 14-VI-1749

misma conformidad y al propio tiempo y plazos que las antedichas cantidades”, los 232 reales de vellón⁵⁶³.

En los codicilos estudiados podemos observar cómo el objeto principal de la voluntad del declarante es el dinero, expresado en sus distintas cantidades y formas de repartimiento entre los herederos, hasta la expresión de deudas.

Los datos contenidos en la Tabla 4, elaborada en base a la información contenida en las escrituras consultadas para el reinado de Fernando VI en Málaga, y con cifras cuantificables, aseveran esta afirmación.

⁵⁶³ AHPM, leg. 2458, fols. 88r-88v, 26-VIII-1745.

Tabla 4
Estructura del inventario de los codicilos

Nombre y apellidos	COMPOSICIÓN				BIENES INMUEBLES		BIENES MUEBLES					
	Bienes Inmueble	Bienes Mueble	Bienes Semov.	Casa	Tierra	Prod. Agrop.	Utillaje agrícola	Menaje domést.	Mobiliario	Vestidos y elem. textiles	Dinero y Joyas	Libros y Pinturas
1- Antonia Muñoz	-	-	-	-	Viña	-	6 Azadones	-	Cama, arca grande	Manto de seda	115 reales	-
2- María Rico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	232 reales	-
3- Jacinta María de Romarate	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4- Bernarda Chicón	-	-	-	-	Viña	-	-	-	-	-	-	-
5- Josefa Grozo Solis	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6- Antonia de Arostegui	-	-	-	-	-	-	Escopetas	-	Cama	Ropa, colchones	2614 reales	Libros
7- Ana Conejo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	550 ducados	-
8- Bernarda Carrillo	-	-	-	-	-	Vino, vinagre	Vasijas, tinaja	Menaje	-	-	40 pesos, 368 reales	-
9- María Lucena	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10- María Vicenta de Miranda	-	-	-	Casa	-	-	Peltruchos del tinte	Calderas	-	-	3222 reales	-

FUENTE: AHPM: 1 leg. 2457; 2 leg. 2458; 3 y 4 leg. 2468; 5, 6, 7, 8, 9 y 10 leg. 2577.

En la tabla anterior podemos observar que en tres de ellos no quedan recogidos datos algunos sobre modificaciones en el patrimonio a legar. En cuanto a los bienes inmuebles la vivienda y, sobre todo, superficies de viñas son las más mencionables, lo cual puede hablarnos de la importancia de este cultivo para

determinados sectores económicos y sociales de la Málaga de mediados del siglo XVIII.

Respecto a los bienes muebles incluidas diversas cantidades de dinero, destacan estas últimas en una clara voluntad de rectificar o modificar escrituras anteriores, para fijar más las herencias en este punto.

Por último, indicar que las situaciones límite, u otras menos tensas pero que resultaban para las mujeres rechazables, eran las que les obligaban a buscar los recursos necesarios para intentar salir de ellas. La mayor parte de las veces esos recursos se buscaban en las oportunidades que las leyes les dejaban para defender sus intereses. El testamento, con cláusulas detalladas sobre el modo de proceder para el cumplimiento de sus aspiraciones, era uno de los resquicios legales más usados y uno de los menos costosos, pues los pleitos y litigios eran lentos y mucho más onerosos, aparte de estar sometidos a las resultas de una sentencia que podía serles desfavorable. Por ello tomaron, en muchas ocasiones, las vías más sutiles que les permitían defender sus intereses o sus criterios sin necesidad de malgastar su hacienda.

5.2. Mujer y educación.

Si la Ilustración española era relativamente débil y atenuada para los españoles del siglo XVIII, al menos en cuanto a los logros obtenidos, casi no existía para las españolas.

Las preocupaciones ilustradas por la educación de las mujeres no surgieron de forma espontánea, ya que, de un lado, eran transposición de las inquietudes

pedagógicas generales y, de otro, entroncaban con una corriente de pensamiento que partía de los escritos de Vives y Erasmo en el siglo XVI⁵⁶⁴.

Durante el siglo XVIII los efectos de la Reforma y la Contrarreforma hicieron considerar oportuno instruir a las niñas también en leer y en el catecismo. Al mismo tiempo, la creación de instituciones religiosas femeninas dedicadas a la enseñanza (ursulinas, beatas, clarisas...) incrementa las oportunidades de hacerlo, sobre todo para las integrantes de las capas sociales superiores⁵⁶⁵.

Así lo comprobamos en una escritura de pago otorgada por D^a. Josefa García, en 1752, cuando expresa su preocupación por la educación, declarando lo siguiente:

con el motivo de haber pasado a la ciudad de Málaga Doña Bárbara Gómez su viuda y madre con la misma legitimidad de la otorgante no se les había hecho inventario, tasación, cuenta y partición de todos los referidos bienes entre los demás cobherederos a ellos que por ser menores que los está manteniendo en la referida ciudad y deseando manifestar el especial cariño maternal que la Profesan y pueda continuar con la educación, buena crianza y manutención de los demás sus hijos menores y hermanos de los otorgantes por el presente y su thenor, y en mejor forma que les es permitido por Derecho...⁵⁶⁶.

Se alumbra la necesidad de reformar la enseñanza que se impartía a la mujer, pero surgen diferencias sobre cómo abordar los temas de dónde impartirse, por quiénes y cuál debe ser su contenido.

La educación femenina era muy restringida. No obstante, hubo excepciones a la norma. Una de las más significativas ocurrió en el siglo anterior con la inglesa Mary Astell⁵⁶⁷: Esta mujer fue el referente a seguir para muchas mujeres del siglo

⁵⁶⁴ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1994, págs. 58-94.

⁵⁶⁵ ORTEGA LÓPEZ, M.: "La educación de la mujer en la Ilustración española", *Revista de Educación*, número extraordinario, 1988, págs. 303-325.

⁵⁶⁶ AHPM, leg. 2698, fols. 187r-187v, 7-X, 1752.

⁵⁶⁷ MATTHEWS GRIECO, S. F.: "Mary Astell, educadora y feminista", en CALVI, G. (ed.): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 213-246.

XVIII. Y uno de los aspectos de reivindicación de las mujeres fue el combatir la idea vigente de que la población femenina era inferior intelectualmente, lo que conllevaba a que se apartara a las mujeres de una instrucción académica completa.

Las siguientes palabras de Mary Astell resumen su pensamiento: “Si todos los hombres nacen libres, ¿porqué todas las mujeres nacen esclavas?”⁵⁶⁸.

Otra mujer de gran relevancia fue Madame du Chatêlet (1706-1749), matemática y física francesa. Sus ideas sobre la importancia de la educación se reflejan en el siguiente párrafo:

En el amor al estudio se encuentra encerrada una pasión a la que nunca son totalmente ajenas las almas elevadas, la de la gloria; diríamos incluso que esta es la forma de adquirirla para la mitad del mundo, y es a esa mitad precisamente a la que la educación deja sin medios, haciendo imposible su goce⁵⁶⁹.

La crítica de los prejuicios sociales que ponían trabas a la educación de las mujeres es un tema que se repite en la pluma de otras ilustradas francesas a lo largo del siglo XVIII. En Mme. d’Epinay (1725-1783), por ejemplo, encontramos un mismo distanciamiento crítico de la filosofía del siglo que, al propugnar una formación específica para las mujeres, les vedaba determinados ámbitos del saber. En los escritos de esta señora no se niega la singularidad femenina, pero no por ello admite que deban limitarse las posibilidades intelectuales y el espacio social de las mujeres. Bien al contrario, en la línea de Mme. de Lambert, criticará las opiniones contrarias a la educación y el saber de las mujeres⁵⁷⁰.

⁵⁶⁸ MATTHEWS GRIECO, S. F.: “Mary Asstell, educadora y feminista...”, pág. 215.

⁵⁶⁹ MORANT DEUSA, I.: “Las mujeres en los espacios del saber ilustrado: algunas trayectorias y tensiones” en SPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M.J. (coords.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 55-81.

⁵⁷⁰ MORANT DEUSA, I.: “Las mujeres en los espacios del saber ilustrado...”, págs. 68-69

En el ámbito de España, Josefa Amar es otra mujer cuyo pensamiento sobre las mujeres es muy interesante⁵⁷¹.

Tenemos que las mujeres deben ejercer mucho tesón y vencer obstáculos si es su deseo de recibir educación más allá de los límites impuestos por la sociedad.

Un ejemplo lo tenemos en el relato de su propia vida de Sor Juana Inés de la Cruz:

No había cumplido los tres años de mi edad cuando enviando mi madre a una hermana mía, mayor que yo, a que se enseñase a leer en una de las que llaman amigas, me llevó a mí tras ella el cariño y la travesura; y viendo que la daban lección, me encendí yo de manera en el deseo de saber leer, que engañando, a mi parecer, a la maestra, la dije que mi madre ordenaba me diese lección. Ella no lo creyó, porque no era creíble; pero, por complacer al donaire, me la dio. Proseguí yo en ir y ella prosiguió en enseñarme, ya no de burlas, porque la desengañó la experiencia; y supe leer en tan breve tiempo, que ya sabía cuando lo supo mi madre, a quien la maestra lo ocultó por darle el gusto por entero y recibir el galardón por junto; y yo lo callé, creyendo que me azotarían por haberlo hecho sin orden. Teniendo yo después como seis o siete años, y sabiendo ya leer y escribir, con todas las otras habilidades de labores y costuras que depredan las mujeres, oí decir que había Universidad y Escuelas en que se estudiaban las ciencias, en Méjico; y apenas lo oí cuando empecé a matar a mi madre con instantes e importunos ruegos sobre que, mudándome el traje, me enviase a Méjico, en casa de unos deudos que tenía, para estudiar y cursar la Universidad; ella no lo quiso hacer, e hizo muy bien, pero yo despiqué el deseo en leer muchos libros varios que tenía mi abuelo, sin que bastasen castigos ni reprensiones a estorbarlo; de manera que cuando vine a Méjico, se admiraban, no tanto del ingenio, cuanto de la memoria y noticias que tenía en edad que parecía que apenas había tenido tiempo para aprender a hablar⁵⁷².

En su alegato, ciertamente, se significa y se denuncian las dificultades que las mujeres de la época, aún entre los grupos sociales de mayor influencia y poder, debieron tener no solo para acceder a una buena educación sino para interesarse por el estudio y el conocimiento, y menos aún para ambicionar el reconocimiento

⁵⁷¹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: *Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón*, Zaragoza, 2005.

⁵⁷² DE LA CRUZ, Sor J. I.: *Respuesta a Sor Filotea de la Cruz*, Madrid, 1700; LLEDÓ, E.: *Sor Juana Inés de la Cruz: la hiperbólica fineza*, Barcelona, 2008.

social o aspirar a formar parte del mundo intelectual. Máxime, habida cuenta del marco intelectual que consideraba el saber en las mujeres como una inconveniencia o una extravagancia de unas pocas. También de las opiniones y las prácticas de las familias que pensaban que la instrucción de sus hijas, no debía ir más allá de la formación religiosa o moral, o el entrenamiento para la vida familiar y social limitada, a la que, por otro lado, se pensaba que debían de ser destinadas todas las mujeres.

Respecto a los lugares de enseñanza, para la instrucción femenina, la casa cumplía una doble función. De un lado, allí aprendían los conocimientos menos formales, es decir, las labores domésticas y, si era necesario, una profesión. Para determinadas familias de mayor poder económico y social representaba la oportunidad de proporcionar a las hijas conocimientos más completos contratando buenos profesores.

A partir de este momento, se crean las primeras escuelas elementales, las cuales constituían el tipo de instituciones más numerosas y a las que correspondía la mayor parte de la educación femenina⁵⁷³. En estas instituciones, generalmente gratuitas, predominaban las hijas de familias humildes, mientras, las de artesanos y comerciantes acudían a establecimientos similares de pago. Por otro lado, menos caros que la educación en casa y más selectos que las escuelas elementales, eran los conventos y colegios de monjas, los cuales representaban el modelo de educación femenina separada por antonomasia.

Los colegios religiosos eran los usuales por aquel entonces, como se refleja en el testamento de D^a. Josefa Lizana:

⁵⁷³ REDER GADOW, M.: “La enseñanza femenina en la Málaga del siglo XVIII”, en BALLARÍN DOMINGO, P. y ORTIZ GÓMEZ, T. (eds.): *La mujer en Andalucía, I Encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*, Tomo II, Granada 1990, pág. 584.

Mando que llegado el caso de mi fallezimiento se an de percibir y cobrar los dichos siete mil quatrozientos nobenta y un pesos y dos reales de plata de el dicho Don Juan Agustín Reimundo por el reverendo Padre Ministro que a la sazón lo fuere de dicho colegio de reverendos Padres Trinitarios Descalzos

⁵⁷⁴.

Es importante señalar que la educación femenina duraba menos tiempo que la masculina. Estas limitaciones materiales, unidas a los parámetros del discurso ideológico sobre la educación de la mujer, daban en realidad pocas posibilidades a que la enseñanza de las jóvenes pudiese ser amplia en contenidos. Respecto estos saberes, el concepto aplicado era el de conseguir un "adecuado adiestramiento" de las alumnas, exaltando su papel social y su influencia moral como principales elementos conformadores de los programas. Se trataba sobre todo de formar buenas esposas, compañeras del hombre, y mejores educadoras de los hijos y la servidumbre. Los conocimientos intelectuales ocupan un segundo plano y estarían en consonancia con las necesidades sociales de cada receptora.

D^a. María Leal en su testamento muestra sus inquietudes por la educación de sus hijos y nietos:

...Declaro que dicha Doña María Martín mi hija quando casó con el expresado Diego de los Reyes abrá diez y seis años le dimos de Dote Asta Doscientos y cinquenta Ducados de que hago memoria pasó escriptura ante el presente escrivano u abrá dose años murió dicho su marido he yso testamento Ante Francisco de Molina Málaga escrivano de Su Magestad que me parese está protocolado en el Ofisio de Hemeregildo Ruís escrivano de este número y desde entonses dicho mi marido (...) yo la hemos estado manteniendo de Alimento y Parte de bestuario y dando estudios a dos hijo suos...⁵⁷⁵.

Las mujeres que en el siglo XVIII quisieron ser admitidas en los cenáculos masculinos debían percibir las presiones que gravitaban sobre ellas. Es decir, que las mujeres buscaban la proyección y la promoción de ellas mismas y de otras

⁵⁷⁴ AHPM, leg. 2698, fol. 626v, 9-VI, 1753.

⁵⁷⁵ AHPM, leg. 2458, fol. 262r, 9-X-1749.

mujeres, debían sentirse obligadas a construirse un estilo de vida respetable e igualmente adecuado a las exigencias morales y a las expectativas sociales que se expresaban en los modelos femeninos adoptados por el siglo. De no ser así, estas mujeres se exponían a ser juzgadas de incompetentes e insustanciales por los hombres que, como Cabarrús, parecían estar convencidos de la debilidad intelectual y moral del género femenino. Y aún por aquellos otros que, como Jovellanos, partidarios de su admisión, lo hacían reclamando prudencia:

Yo supongo que no admitiremos un gran número de señoras. Esto conviene y está en nuestra mano. Si queremos que miréis el título como una verdadera distinción no lo vulgaricemos, dispensémosles con parsimonia y sobre todo con justicia. No lo concedamos precisamente el nacimiento, a la riqueza, a la hermosura. Apreciemos en buena hora estas cualidades, pero apreciémoslas cuando estén realizadas por el decoro, por la humanidad, por la beneficencia, por aquellas virtudes civiles y domésticas que hacen el honor de este sexo⁵⁷⁶.

Los conocimientos que debían alcanzar las mujeres se enfocaban en tres puntos. En primer lugar, la religión, cuya presencia no se limitaba al estudio del catecismo sino que impregnaba todos los aspectos del proceso educativo. En segundo término, el aprendizaje de la lectura y escritura. Por último, las labores de la aguja, práctica que servirá a unas para ganarse la vida, y a otras, para evitar las malas consecuencias de una vida ociosa⁵⁷⁷.

Los colegios incluían además las artes de adorno (danza, música, dibujo) y la dirección de la casa.

No obstante, pese a los avances en la educación, la inmensa mayoría de las mujeres eran analfabetas, como se puede constatar en los protocolos notariales cuando muchas veces aparece a la hora de firmar el documento la frase “no sé

⁵⁷⁶ MORANT DEUSA, I.: “Las mujeres en los espacios del saber ilustrado...”, pág. 66.

⁵⁷⁷ FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P.: *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981, pág. 158.

escribir”. Ejemplo de esto sería la escritura de testamento de doña Isabel del Pozo cuando señala un caso de analfabetismo:

así lo otorgo ante el escrivano público y testigos en la ciudad de Málaga a onse días del mes de Jullio de mill setezientos cuarenta y siete años siédolo presentes Lorenzo Rodríguez, Juan Vázquez y Don Marcos Joseph Domínguez vecinos de esta ciudad unos de los quales firmó a mi ruego porque no sé escrevir⁵⁷⁸.

En contraposición al caso anterior estarían las mujeres que muestran su educación, al saber escribir como D^a Bernarda Chicón en su testamento:

...otorgo el presente ante el infraescripto escrivano público y testigos, que es fecho en la ciudad de Málaga, a veinte y seis días del mes de Noviembre de mil setecientos y cinquenta años en cuio registro lo firmé de mi puño...⁵⁷⁹.

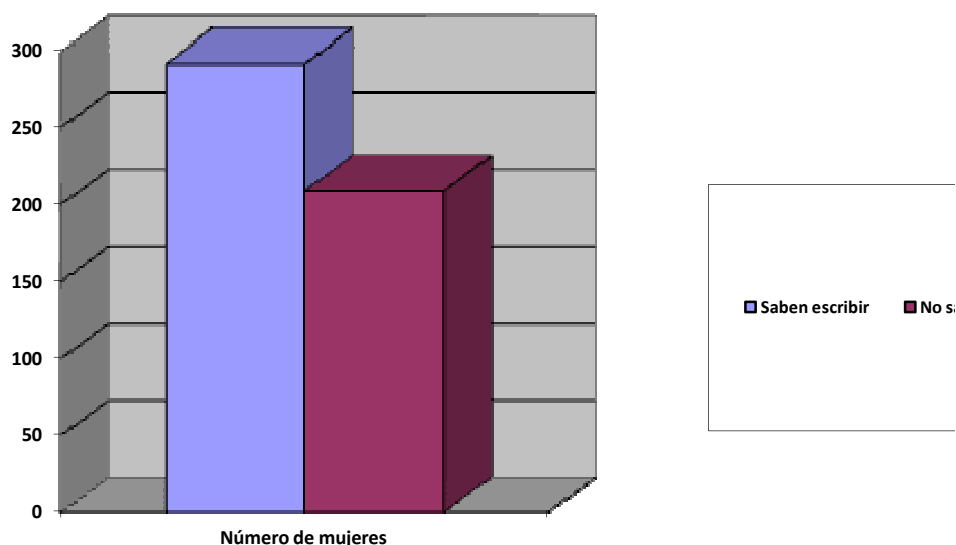
En los protocolos estudiados en este presente trabajo, de las 503 escrituras otorgadas por mujeres, se observa que 293 (58,25%) manifiestan que al menos saber firmar, mientras que 210 (41,75%) declaran lo contrario, y delegan la rúbrica a otras personas.

⁵⁷⁸ AHPM, leg. 2457, fol. 123v, 11-VII, 1747.

⁵⁷⁹ AHPM, leg. 2468, fol. 328v, 26-XI, 1750.

Gráfico 6

**Distribución de escrituras otorgadas por mujeres,
en atención a saber firmar**



5.2.1. Enseñanza e instituciones

En este aspecto se puede afirmar que la enseñanza no está dentro de la sociedad, sino que es la sociedad misma. Nada de lo que ocurre en el sistema de enseñanza es independiente de la estructura de las relaciones existentes entre los diversos grupos y clases sociales en un momento determinado⁵⁸⁰. Así pues, la teoría pedagógica y la práctica escolar manifiestan las mismas líneas de tensión que ponen a prueba las relaciones sociales que jerarquizan las clases, las razas, los géneros...

⁵⁸⁰ LERENA ALESON, C.: *Escuela, ideología y clases sociales en España. Crítica de la sociología empirista de la educación*, Barcelona, 1976, pág. 59.

La educación en la escuela determina el encuadramiento social de los nuevos individuos, de forma que la conciliación con el destino social que arbitra el sistema de representación sexual históricamente construido se procura en los primeros estadios de educación formal.

Normalmente, las obras que contienen el pensamiento pedagógico han sido la fuente de privilegiado uso para delimitar la naturaleza del discurso modelador del comportamiento femenino, además de las prácticas y usos cotidianos de la vivencia escolar. Althusser afirmaba que la ideología no adopta solamente el soporte de lo escrito para formularse, sino que además se evidencia en el escenario y en el entramado de las relaciones sociales materiales. Es más, éste sería el ámbito más eficaz para la asimilación y la reproducción, por ser el de más difícil cuestionamiento, de los valores transmitidos por los aparatos ideológicos y, dentro de éstos, la escuela resulta ser uno de los más eficaces⁵⁸¹.

La diversa tipología del material empleado por ambos sexos nos habla elocuentemente de los modelos no confesados de socialización. Las niñas no cuentan, entre las materias que estudian, con aquellas que hacen referencia a los temas agrarios, industriales o comerciales que son obligatorios, sin embargo, para el otro sexo. Por el contrario, figuran en su lista libros sobre temas que son considerados por los contemporáneos de mayor utilidad para las jóvenes, con los que atienden al aprendizaje de la proclamada “ciencia doméstica”, “pseudociencia” que tiene la rara particularidad de no recibir tratamiento académico como el resto de las actividades profesionales masculinas⁵⁸².

⁵⁸¹ ALTHUSSER, L.: *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*, Barcelona, 1977, págs. 162-166.

⁵⁸² ESPIGADO TOCINO, G.: “Pautas de socialización femenina en la escuela decimonónica”, en JIMÉNEZ MORALES, M. J. y QUILES FAZ, A. (coords.): *De otras miradas: Reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1998, págs. 89-116.

Centrándonos en Málaga⁵⁸³, nos encontramos que la educación femenina tenía su mejor exponente en las mujeres de un grupo social en auge: la burguesía⁵⁸⁴.

La educación que las mujeres recibían es un aspecto importante para conocer su vida cotidiana. En este sentido cabe recordar que la enseñanza y el aprendizaje forman parte de una serie de comportamientos simbólicos utilizados para caracterizar el estilo de vida de los grupos sociales y para significar su adscripción a una determinada clase social. En el siglo XVIII la educación tenía un alto valor para la burguesía que, si podía pagarla, se beneficiaba de las oportunidades educativas que existían en aquella época. Sin embargo, no es necesario reiterar que, en este aspecto, había una enorme distancia en el trato que este asunto tenía respecto a los hijos o a las hijas.

Ya se ha puesto de relieve que la burguesía mercantil consideraba a las mujeres como piezas importantes dentro del grupo y las utilizaba con gran versatilidad en el juego económico y social. No obstante, su educación era un asunto de poca entidad si se compara con el cuidado que se tenía en dar a los hijos una adecuada formación para el ejercicio del comercio, o de dotarlos de los conocimientos necesarios para que siguieran algunas de las vías profesionales más ventajosas que estaban abiertas a los jóvenes burgueses.

La educación de las mujeres era un asunto que se consideraba como concerniente a la esfera privada de las familias a las que se suponía con medios

⁵⁸³ REDER GADOW, M.: “Datos acerca de la enseñanza femenina en la Málaga ilustrada”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, 1988, págs. 435-452.

⁵⁸⁴ VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Las mujeres de la burguesía mercantil malagueña del siglo XVIII. Estrategias familiares y vida cotidiana”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B.: *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 131-165, y “Las estrategias familiares de la burguesía mercantil en el siglo XVIII: algunos ejemplos malagueños”, en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.): *Familia, parentesco y linaje. Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 311-321.

suficientes para pagar maestros y preceptores, siendo perceptibles también en la urbe malacitana⁵⁸⁵. Su formación doméstica incluía el aprendizaje de aquellas tareas que tradicionalmente se les atribuía dentro del reparto social del trabajo: el gobierno de la casa, la crianza de los hijos, costura, bordado y otras labores... “apropiadas a su sexo”.

En cuanto a su educación intelectual, raramente se rebasaban los límites de la enseñanza de la lectura, escritura y la más elemental aritmética. Esto quedaba a cargo de preceptores particulares o era fruto de una estancia más o menos larga en algunos de los conventos femeninos de la ciudad que, especializados en estas tareas o que por una antigua tradición, aceptaban como pupilas, para educarlas, a las niñas y jóvenes de las familias nobles y burguesas⁵⁸⁶. No era infrecuente el analfabetismo de las mujeres pertenecientes a los medios mercantiles. Pese a ello, se puede presumir que era en este nivel donde se producían las tasas más bajas de mujeres totalmente iletradas ya que la necesidad o algún suceso imprevisto podía ponerlas al frente de los negocios familiares, para cuya eventualidad debían tener una preparación mínima. En cualquier caso basta observar las firmas y rúbricas de los documentos notariales para percibir cómo las mujeres de la burguesía mercantil tenían una letra mucho más insegura que las de sus maridos o hermanos. Ello es prueba de que la escritura era un ejercicio poco usual para ellas y del descuido con que habían sido educadas.

⁵⁸⁵ REDER GADOW, M.: “La transmisión de los roles femeninos en el siglo de la Ilustración: las educadoras malagueñas”, en *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, vol. III, Málaga, 1996, págs. 39-50.

⁵⁸⁶ En 1640 se había fundado el Colegio de Niñas Educandas también llamado de Beatas del Carmen en el barrio del Perchel. En 1704 se fundó un colegio de niñas huérfanas aunque éste en principio tenía como misión recoger a las niñas abandonadas por distintas causas. Apud. GARCÍA DE LA LEÑA, C.: *Conversaciones históricas malagueñas*, tomo IV, Málaga, 1981, pág. 259. También los colegios femeninos solían acoger pupilas para su educación. Vid. GÓMEZ GARCÍA, M. C.: *Instituciones religiosas femeninas....*

D^a. María Leal en su testamento muestra sus inquietudes por la educación de sus hijas y nietas:

Declaro que dicha Doña María Martín mi hija quando casó con el expresado Diego de los Reyes abrá diez y seis años le dimos de Dote Asta Doscientos y cinquenta Ducados de que hago memoria pasó escriptura ante el presente escrivano u abrá dose años murió dicho su marido he yso testamento Ante Francisco de Molina Málaga escrivano de Su Magestad que me parese está protocolado en el Ofisio de Hemeregildo Ruís escrivano de este número y desde entonses dicho mi marido (...) yo la hemos estado manteniendo de Alimento y Parte de bestuario y dando estudios a dos hija suias...⁵⁸⁷.

Desde principios del siglo XVIII se estaba extendiendo una corriente de opinión favorable a mejorar la educación que las mujeres recibían; y al mismo tiempo se mantuvieron, a lo largo de todo el siglo, las más variadas críticas hacia los defectos femeninos que se creían más comunes –hipocresía, pereza, vanidad y frivolidad-. Estos supuestos vicios fueron fustigados desde los más diversos medios impresos. Como ideal se propugnaba que las mujeres entendieran de costura, bordaran e hicieran calceta gobernaran a las criadas, tuvieran buena letra, supieran guisar y, por supuesto, los principios de la doctrina cristiana.

Así pues, la difusa aspiración de los hombres ilustrados a una mejora de la educación que las mujeres debían recibir no acertó a concretar cuales podían ser las nuevas fórmulas para las hijas de la nobleza y de la incipiente burguesía. Para ellas sólo se alentaba un perfeccionamiento de las pautas educativas tradicionales que les proporcionara cierto grado de cultura literaria, artística o musical pues estos conocimientos eran necesarios para mantener el prestigio social de las familias.

⁵⁸⁷ AHPM, leg. 2458, fol. 262r, 9-X, 1749.

Las nuevas corrientes intelectuales y sociales originaron una política estatal que tenía como finalidad un “rearme moral” de las mujeres para su educación como madres y esposas, donde combinaban los principios religiosos con normas de higiene, dietética, psicología y economía doméstica que les facilitase su cumplimiento. Es significativa la encuesta que la Junta de Damas de la Sociedad Económica Matritense elaboró en febrero de 1795, para su discusión en su comisión de educación, para difundir y divulgar entre las mujeres casadas y las próximas a estarlo, aquí dejamos ejemplo de algunas:

1º Cuanto importa la educación de las mujeres a la religión.

2º A qué edad y con qué método conviene dar a las mujeres las primeras ideas de religión-

3º Cuánto importa a la economía doméstica.

4º Reglas de la economía doméstica en los artículos pertenecientes a mujeres.

5º Qué estudios se deben dar a las mujeres⁵⁸⁸.

Es fácilmente deducible el hecho de que ni siquiera se planteó la necesidad de dotar a las mujeres de una formación intelectual, sino que solo se persiguió una acción más global que comprometiera a sus costumbres y a sus ideas en la finalidad perseguida⁵⁸⁹. Se proponía desde el poder ilustrado la búsqueda de una mayor naturalidad que desterrase el artificio de la moda francesa e italiana, aceptadas con tanta naturalidad por la élite dirigente. Por ello se criticaba la actitud de algunas

⁵⁸⁸ ORTEGA LÓPEZ, M.: “La educación de la mujer en la Ilustración...”, pág. 312.

⁵⁸⁹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)”, en DURÁN HERAS, M^a. Á. y CAPEL MARTÍNEZ, R. M^a.: *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1982, págs. 47-108.

mujeres burguesas que no querían asumir la tradición moralista impuesta y asumían un ideal de educación con influencias rousseauniana⁵⁹⁰. Se proponía una educación más directa de los hijos, un cuidado por el gobierno directo de la casa y un mejor entendimiento de los problemas del marido⁵⁹¹.

En Málaga, el cuidado de una educación para las mujeres burguesas no estuvo ausente de las familias desde épocas muy tempranas, pero orientada, en todo caso, a sus funciones domésticas mientras que a los hijos se les proporcionaba una completa educación.

Pero una educación que sirviera a los intereses de grupo sólo es posible percibirla muy al final del siglo, y únicamente en el seno de las más encumbradas familias burguesas, aquellas que ya rozaban el estamento nobiliario. Efectivamente, provista de una educación esmerada o con el solo bagaje de los conocimientos tradicionales que las hacían aptas para la vida doméstica de una ciudad provinciana, las hijas de la burguesía sirvieron a los planes y estrategias familiares en su camino hacia el ascenso social.

Respecto a la Málaga del siglo XVIII, las investigaciones llevadas a cabo ponen de manifiesto la existencia de distintas instituciones con estos fines destinados a mujeres⁵⁹², junto a otros edificios cuyos objetivos iban destinados a colectivos mucho más necesitados⁵⁹³

⁵⁹⁰ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de las Monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el consejo hizo al señor Rey Don Felipe Tercero*, Madrid, 1792. Ver MARAVALL, J. A.: *La literatura picaresca desde la Historia Social*, Madrid, 1986.

⁵⁹¹ ORTEGA LÓPEZ, M.: “La educación de la mujer en la Ilustración...”, págs. 312-314; FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P.: *La mujer ilustrada en la España...*, pág. 17.

⁵⁹² VILLAR GARCÍA M^a. B.: “Las mujeres de la burguesía mercantil...”, págs. 157-160.

⁵⁹³ REDER GADOW, M.: “Mujeres marginadas en Málaga. Las bravas o el Colegio de San Carlos en los tiempos modernos”, en REDER GADOW, M. (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*, Málaga, 2009, págs. 145-177; MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “Aproximación a una institución benéfica malagueña del siglo XVIII: el Hospital de Inválidas”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 26, 2004, págs. 341-352.

En la calle Madre de Dios existió una institución dedicada a recoger niñas huérfanas para darles alojamiento, comida e instrucción. Un hospicio, titulado Colegio de Nuestra Señora de la Concepción, tuvo su origen en la labor realizada por un grupo de beatas pertenecientes a la Orden Tercera de San Francisco, que sin ser monjas sí que habían profesado votos de castidad y hábito.

En la calle de Álamos, hacia su confluencia con Carretería, estuvo otra institución docente dedicada a las niñas huérfanas: el Colegio de las niñas de la Divina Providencia del Corazón de Jesús y María, más conocidas como las Huérfanas del Corazón de María.

En las proximidades del convento del Carmen, en el otro extremo del barrio del Perchel, un grupo de mujeres fundó en 1640 el Colegio de niñas educandas, más conocido como el de las Beatas del Carmen⁵⁹⁴. Las fundadoras de esta institución fueron María de Mendoza, Ana de Miranda, María de Rueda, su hija Ana y la madre Úrsula de la Encarnación. En realidad tomó la advocación de San José como titular y, dado que no se correspondía con ninguna orden religiosa, dependía directamente de la jurisdicción del obispo. “El objeto de esta fundación – en palabras de la Dra. Reder- fue el de educar jóvenes decentes y útiles para la sociedad, para enseñarles todas las obligaciones tanto para abrazar la vida religiosa, como para casarse o simplemente vivir con sus padres gozando de una formación y educación básica”. Estaba ubicado en la calle de Montalbán, y su existencia se prolongó hasta mediados del siglo XIX.

⁵⁹⁴ REDER GADOW, M.: “Datos acerca de la enseñanza femenina...”, págs. 435-452.

5.3. Las mujeres y su entrada en los conventos

En la época del Antiguo Régimen la religión constituyó un aspecto tan presente en la vida y en la mentalidad de la sociedad que es imposible no tenerla en cuenta. La Iglesia mantendrá su esfera de influencia y poder durante toda la Edad Moderna en España, aunque desde el reinado de los Reyes Católicos su control por parte de la Corona adquirió un protagonismo paulatino. La llegada de los Borbones al trono hispano supondrá un cambio todavía mayor al experimentado a lo largo de los siglos anteriores, con signos específicos también en la esfera de la religiosidad⁵⁹⁵, en sus múltiples manifestaciones⁵⁹⁶.

En este sentido, una de las formas de participación personal de los fieles en el ámbito religioso lo constituyó la vida conventual⁵⁹⁷. Los conventos eran, tal y como los definió el profesor Teófanos Egido⁵⁹⁸, un microcosmos, con una estructura interna concreta, formada por los miembros religiosos, con una organización piramidal y, por otro lado, los miembros seculares que también vivían en el cenobio, sin obviar la presencia de personas externas a la comunidad, pero vinculadas a ella⁵⁹⁹. Tema que ha conocido una producción historiográfica notable,

⁵⁹⁵ MARTÍNEZ ALBIACH, A.: *Religiosidad hispana y sociedad borbónica*, Burgos, 1969.

⁵⁹⁶ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L.: *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada, 2002.

⁵⁹⁷ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “La opción de vida religiosa”, en ORTEGA LÓPEZ, M. y PÉREZ CANTÓ, M^a. P. (coords.): *Las edades de las mujeres*, Madrid, 2002, págs. 247-264.

⁵⁹⁸ EGIDO, T.: “La religiosidad de los ilustrados en la época de los Borbones (1758-1808). El Estado y la Cultura”, en JOVER, J. M. (dir.): *Historia de España*, vol. XXXI, Madrid, 1987, págs. 397-435.

⁵⁹⁹ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: *Mujer y Clausura. Conventos Cistercienses en la Málaga Moderna*, 1997, pág. 404.

en especial en lo concerniente a los claustros femeninos⁶⁰⁰. Las cartas de profesión⁶⁰¹ permitían ese cambio de vida, fuera o no consentido por quien ingresaba, pues era evidente que una decisión que debía ser personal, en el caso de las mujeres estaba muy influida por padres o tutores⁶⁰².

Tanto las monjas como el resto de mujeres estaban supeditadas forzosamente a los designios y disposiciones de la autoridad masculina, ya fuera eclesiástica o civil. Se observa cómo ellas eran “las guardas” del honor de la familia, viviendo en estricta clausura, ya fuera en el convento u hogar, bajo la guarda y custodia de un varón. Esta estricta vigilancia hace que sean escasos o nulos los escándalos.

La relación entre la mujer y la Iglesia era bastante intensa, ya que a las mujeres adultas que no estaban ligadas al hombre mediante el matrimonio se les apremiaba a que se realizasen personalmente mediante vínculos con la institución eclesial. Muy habitual era que las doncellas ingresasen en los conventos y, por tanto, profesasen por mandato expreso de sus padres o tutores, al margen de cualquier decisión personal, según expusimos más arriba.

En este punto resulta arriesgado argumentar que los intereses económicos de las familias fueran la causa principal de las vocaciones de las mujeres. No obstante, algunos autores han argumentado que posiblemente el ambiente religioso de la época y la educación que ellas recibían creaban las condiciones favorables

⁶⁰⁰ REDER GADOW, M.: “Las voces silenciosas de los claustros de clausura”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 2000, págs. 279-338.

⁶⁰¹ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C. y MARTÍN VERGARA, J. M^a.: “El Archivo de la Abadía de Santa Ana del Císter de Málaga: las cartas de profesión ¿Documentos biográficos o artísticos?”, *Memoria Ecclesiae*, 30, 2007, págs. 239-250. MARCHANT RIVERA, A.: *Las religiosas del Císter malagueño. Catálogo de las cartas de profesión de la Abadía de Santa Ana*, Málaga, 2010.

⁶⁰² SANZ DE BREMOND Y MAYÁNS, A.: “La libertad de profesión en los claustros femeninos durante la Edad Moderna: el proceso de nulidad de profesión de sor Isabel Mancho”, *Hispania Sacra*, 52 (105), 2000, págs. 403-413.

para que un buen número de los ingresos se efectuaran con la adecuada conformidad de las afectadas.

No era gratuita la profesión religiosa. Por el contrario, en principio, sólo los grupos más acomodados podían pagar holgadamente los gastos de ajuar, noviciado, las propinas y regalos de la toma de hábitos y profesión de votos y, por supuesto, la dote conventual.

Esta opción era, sin duda, muy ventajosa para los comerciantes con numerosa prole femenina. Por otro lado, la cuantía de las dotes conventuales era siempre inferior a las de las dotes matrimoniales.

El estado religioso era considerado superior al del matrimonio. Al estar “casadas con Jesucristo” se consideraba el estado más perfecto aún, motivo por el que se fomentaba desde todos los ámbitos. Para aquella mentalidad barroca otro elemento de suma importancia, la virginidad era exaltada hasta el punto de considerarse más meritoria que la de los ángeles, pues al ser espíritus sin cuerpos no tenían que librar ningún combate interno⁶⁰³.

Se aconsejaba a las jóvenes y a los padres para que se inclinaban por esa opción de vida siendo muchas las que ingresaron en los monasterios por auténtica vocación religiosa, y otras como medio de guardar su honestidad y virginidad⁶⁰⁴.

Un planteamiento tan crudo no fue excepcional entre la nobleza y los burgueses del Antiguo Régimen. Los moralistas de la época y no pocos ilustrados llamaron la atención sobre los peligros de estas “vocaciones inducidas”. No pocas alteraciones de las reglas monásticas y de la vida conventual tuvieron su origen en estas situaciones de fuerza a que se vieron sometidas las mujeres. Pero el recurso a

⁶⁰³ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: *Mujer y Clausura. Conventos Cisterciense...*, pág. 117.

⁶⁰⁴ CALINO CESARE, S.I.: *Discursos espirituales y morales para útil entretenimiento de las monjas*, tomo II, Málaga, 1786.

estos métodos para fortalecer el patrimonio de los varones de las familias encontraba todavía un tratamiento literario en los novelistas del siglo XIX, señal inequívoca de que eran prácticas que la sociedad no había desterrado⁶⁰⁵.

Un ejemplo de la vida monástica que debían ejercer las monjas se puede desprender del relato de una priora, de la orden de San Agustín en Alemania, Clara Staiger:

Comparada con sus colegas masculinos de la orden de San Agustín, y la totalidad de su convento cumplieron un papel mediador entre la élite eclesiástica y el pueblo laico. Mientras la clerecía masculina desempeñaba funciones generales de dirección en la sociedad con su trabajo intelectual y pastoral y el control de las actividades femeninas, a las religiosas se les negó oficialmente el derecho a asumir cualquiera de estas funciones⁶⁰⁶.

Así se demuestra en el diario de la priora que nos expone diversos rasgos de la jerarquía eclesiástica basados en el género. El convento de Mariastein dependía del monasterio vecino de Rebdorf en muchos sentidos: el prior debía decidir sobre el grado de asistencia pastoral que se otorgaba a las monjas, era responsable del envío de monjes para confesar y celebrar misa, tenía que supervisar y, a menudo, ordenaban, todas las operaciones financieras de importancia.

Las numerosas fundaciones conventuales realizadas en la Málaga Moderna, están en correspondencia con el ambiente y mentalidad religiosa que impregna todo el marco vital de la sociedad, reflejándose en la documentación notarial una tipología muy variada recogida por los escribanos del momento⁶⁰⁷. Ejemplo de esto

⁶⁰⁵ Son ilustrativas a este respecto algunas novelas de Balzac e incluso de Galdós: PÉREZ GALDÓS, B.: *Doña perfecta*, Madrid, 1876. DE BALZAC, H.: *Eugénie Grandet*, Paris, 1834.

⁶⁰⁶ JANCKE-LEUTZSCH, G.: “Clara Staiger, la priora”, en CALVI, G. (coord.): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 111-113.

⁶⁰⁷ MENDOZA GARCÍA, M^a. E.: “La clausura femenina en España en el siglo XVII a través de los manuales de escribanos y documentos notariales de Málaga”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, vol. 1, San Lorenzo de El Escorial, 2004, págs. 245-268.

lo encontramos en el siguiente texto de una cesión de D^a. Jerónima de Ortega, en la cual en unas pocas líneas hacen su aparición dos conventos y el oficio de religiosa:

esta ciudad en la calle de Carretería que linda por una parte con casas principales del otorgante y hasen esquina con el convento de Señor San Francisco y por el otro lado con otro de Don Francisco Rolosillas que les tocaron por la partición que se hizo de los vienes de Don Pedro de Ortega su padre y (...) y nesidades que (...) Doña Gerónima de Ortega hermana religiosa de ofisio del convento de (...) señor San Miguel de esta ciudad, por no tener la (...) deliverado zederle los (...) por tiempo de ocho años contados desde (...) que aya de satisfaser, y pagar qual (...) en cada un año al convento y Relijiosas (...) señor San Francisco de una memoria que se le paga...⁶⁰⁸.

En toda la ciudad llegaron a estar abiertos a finales del siglo XVIII un total de 25 conventos, quince masculinos y diez femeninos⁶⁰⁹. Diferentes órdenes habían decidido, desde la centuria del Quinientos, tener casa en la capital malacitana⁶¹⁰, sirviendo de modelo a una cierta expansión por la diócesis⁶¹¹. En el caso que atañe a las comunidades de mujeres, las instituciones de la urbe malagueña, estudiadas en su día por la doctora María del Carmen Gómez García⁶¹², sigue la tónica de la España moderna en sus distintas jurisdicciones⁶¹³.

⁶⁰⁸ AHPM, leg. 2468, fol. 364r, 7-XI, 1747.

⁶⁰⁹ BURGOS MADROÑERO, M.: "Málaga en el siglo XVIII: la Iglesia", *Jábega*, 3, 1973, pág. 46, citado en GÓMEZ GARCÍA, M^a C.: *Instituciones religiosas femeninas malagueñas en la transición del siglo XVII al XVIII*, Málaga, 1986, pág. 40.

⁶¹⁰ RODRÍGUEZ MARÍN, F. J.: *Málaga conventual. Estudio histórico, artístico y urbanístico de los conventos malagueños*, Málaga, 2000.

⁶¹¹ GÓMEZ GARCÍA, M^a C. y MARTÍN VERGARA, J. M^a.: "Notas para el estudio del monacato en Málaga y su provincia", *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, 25, 2005, págs. 95-112; RAMÍREZ GONZÁLEZ, S.: *Los conventos franciscanos de la provincial de Málaga. Presencia y memoria histórica*, Málaga, 2009.

⁶¹² GÓMEZ GARCÍA, M^a C.: *Instituciones religiosas femeninas malagueñas...*, y *Mujer y clausura. Conventos cistercienses...*

⁶¹³ SÁNCHEZ LORA, J. L.: *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca*, Madrid, 1988; MUÑOZ, A. y GRAÑA, M^a. del M. (eds.): *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, 1991; BELDAD CORRAL, J.: *Monjas y conventos en Castilla la Nueva. Un modelo de vida religiosa rural en los siglos XV-XVII*, Ciudad Real, 2010.

Sin duda hay que poner de manifiesto el impulso de la Contrarreforma, a partir de las disposiciones del Concilio de Trento en dicho aspecto, que fomentaban este tipo de espiritualidad⁶¹⁴.

Los conventos se regían y organizaban su vida espiritual y material por las disposiciones de las Reglas, las cuales se especifican en las Constituciones y Estatutos⁶¹⁵. En ellos se hacen continuas referencias a las Reglas, detallándose minuciosamente en el Manual de los Usos, donde se explica con precisión lo que debían hacer y decir las monjas en cada momento de las distintas ceremonias conventuales, pues igual que se establecían modos y normas de comportamientos en el exterior, se practicaban en el interior de los conventos. No obstante, por la propia condición humana, los roces entre unas y otras o, incluso, los enfrentamientos directos, perturbaban, en ocasiones, la paz y quietud de aquellos claustros⁶¹⁶.

La misión de las Reglas, Constituciones y Usos fue preservar la clausura en orden perfecto, por lo que era fundamental que los conociesen todas las componentes del cenobio, de ahí su lectura continua a la comunidad en los refectorios de los conventos⁶¹⁷.

⁶¹⁴ ATIENZA LÓPEZ, A.: *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, 2008.

⁶¹⁵ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “Aprender para vivir en santidad. El microcosmos cenobítico malagueño en los tiempos modernos”, en REDER GADOW, M. (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*, Málaga, 2009, págs. 118-122.

⁶¹⁶ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “Los conflictos en la clausura femenina de la Málaga moderna”, en MESTRE SANCHÍS, A., FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Alicante, 1997, págs. 81-90.

⁶¹⁷ Un buen ejemplo del estudio de estas normas concernientes a una comunidad religiosa la tenemos en: REDER GADOW, M.: “Una mirada retrospectiva a la clausura femenina en Andalucía: la Orden Concepcionista”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, vol. II, San Lorenzo de El Escorial, 2004, págs. 813-835.

De este modo, en la licencia para recibir el hábito de D^a. María Cejudo y Acosta, se expone los tratados que rigen los conventos en cuestiones del ingreso a la vida conventual de las mujeres:

Licencia para recibir el Ábito de Doña María Cejudo y Acosta
DON JUAN DE EULATE Y SANTA CRUZ, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MÁLAGA, DEL CONSEJO DE SU Magestad y Compañía.

Por quanto la Madre Priora de el convento de religiosas Agustina recoletas de esta ciudad que de nuestra Jurisdicción y obediencia, nos hizo relación, diciendo: Que Doña María Cejudo y Acosta, hija legítima de Don Francisco Cejudo y Doña Josepha de Acosta su muger todos vezinos de esta ciudad desea tomar el Ábito de Religiosa de el dicho Convento, y nos suplicó le mandásemos dar nuestra licencia para ello, y para que la dicha Madre Priora la reciba por tal Religiosa. Y teniendo atención al buen deseo, y devoción de la dicha Doña María Cejudo esperando que será para el mayor servicio de nuestro Señor, y bien de le dicho Convento: Por la presente damos licencia a la dicha Madre Priora para que se tomen los votos de la Comunidad, y habiendo precedido los tratados, y demás cosas que por derecho, y costumbre de el dicho Convento se deben hacer, pueda recibir, y reciba por Religiosa en él a la dicha Doña María Cejudo y darla el Ábito con que ante todas cosas, por partos, y las otras cosas acostumbradas, que se dan por tales Monjas, y con tal que la dicha dote aya de ser en moneda corriente, con autoridad, y satisfacción de nuestro Visitador general, dicha Madre Priora y Convento, y de su Mayordomo. Y fecho en esta forma, con las fuerzas nesarias para su validación, se reciba por tal Monja, y de el Ábito con efecto, para que lo sea en dicho Convento y profese a su tiempo, según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento. Y todo lo que en virtud de esta licencia se executare, desde luego lo aprobamos, y ratificamos, y en ello inteponemos nuestra autoridad y decreto judicial, quanto ha lugar de derecho. Dada en Málaga a tres días del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y tres.

Don Ronzero. Por mandado de el Obispo mi Señor.
Don Pedro García Encina. Secretario⁶¹⁸.

Sus prácticas ascéticas hay que enmarcarlas en la mentalidad del contexto social-religioso de la Edad Moderna, donde las manifestaciones de los sentimientos y expresiones son las características de la piedad del Barroco. De ahí surgieron unos tipos de comportamientos realizados exacerbadamente - las mortificaciones, disciplinas, ayunos, abstinencias...-, que en algunos casos continuaron en el siglo

XVIII.

⁶¹⁸ AHPM, leg. 2698, fol. 512r, 3-IV, 1753.

También eran fundamentales, y consideradas, tanto como prácticas ascéticas así como virtudes religiosas, el ejercicio de la humildad, de ahí la renuncia al nombre como acto de humildad, reflejo del despego del mundo y de la consagración a Dios, lo cual sólo lo hacían los conventos reformados o recoletos, en este caso del Cister y la Encarnación⁶¹⁹. En el monasterio de San Bernardo nunca se llevó a cabo esta práctica, conservando sus componentes los nombres del siglo y designadas como doñas.

En la vida contemplativa estas prácticas ascéticas de la pobreza, humildad, castidad, obediencia, etc., junto con la oración eran fundamentales para llegar a la liberación del espíritu y lograr la perfección religiosa, el misticismo o plena unión del alma con Dios.

Este microcosmos cenobítico se organizaba internamente por medio de una serie de oficios conventuales.

El quehacer diario de las comunidades como la vida religiosa conventual cisterciense giraba en torno al rezo de las horas litúrgicas del Oficio Divino. Ese era el fundamento y razón de ser de estas comunidades religiosas: la oración.

La importancia del canto se nos manifiesta a través de los oficios conventuales, donde destacó su importancia el de cantora y socantora.

Todas las actividades de los conventos cistercienses malagueños, al igual que las demás instituciones religiosas de vida contemplativa, estaban organizadas atendiendo a la distribución horaria que regulaba todos los quehaceres de la

⁶¹⁹ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “Orígenes y extinción del convento del Cister en Málaga”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular. XIX Simposium de San Lorenzo de El Escorial*, vol. II, 2011, págs. 713-723.

comunidad, desde el alba hasta el ocaso, siendo esto una constante en el devenir histórico y como es lógico mantenido hasta la actualidad.

Otro aspecto son las alteraciones en el número de componentes de los conventos.

Las causas de los altibajos, aumento y decrecimiento del número de sus componentes, son diversas. En primer lugar hay que destacar que el crecimiento en el Convento de San Bernardo en su primera centuria se debió a la escasa oferta de opciones para la mujer malagueña, lo que hizo que se repartieran proporcionalmente en las tres instituciones religiosas femeninas de la ciudad. Esta situación se alteró con la irrupción en Málaga de las nuevas corrientes reformadoras de la vida contemplativa, ampliándose el abanico de ofertas para las féminas malacitanas, en perjuicio de los conventos tradicionales⁶²⁰.

Igualmente hay que considerar las causas económicas como un decisivo factor que influyó en la entrada de religiosas en los cenobios malagueños reflejándose claramente en la segunda mitad del siglo XVII.

Como institución material, los conventos necesitaron una base económica en la que sustentar el edificio espiritual. Las necesidades financieras de las comunidades se satisficieron con la dote fundacional, que eran de cuantía suficiente para cubrir las necesidades del número de religiosas para el que se constituyeron.

Junto a este capital inicial, los conventos se sirvieron de la financiación individual de cada religiosa mediante la figura de la dote, que debía ser lo suficiente para que con su producto y rentas sufragasen los gastos de las religiosas que lo entregaban⁶²¹. Pero la misma tenía otra función aledaña, pues servía para

⁶²⁰ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: *Mujer y clausura. Conventos cistercienses...*, pág. 408.

⁶²¹ GÓMEZ NAVARRO, M^a.J.: "A punto de profesar. Las dotes de monjas en la España Moderna: una propuesta metodológica", en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La*

mantener o acrecentar los bienes de la institución y de este modo soportar los avatares del tiempo y la inflación, a la vez que compensaban las rentas perdidas de la institución.

Las mencionadas dotes eran obligatorias e indispensables para la profesión religiosa, realizándose la escritura de compromiso de dote cuando la novicia iba a tomar el hábito. Reflejaba el acuerdo para el pago del ajuar, cera, propinas acostumbradas para la profesión así como el pago anual en conceptos de alimentos.

Así se observa en la licencia para profesar de D^a. María Antonia de Angulo:

...quiere ser Monja profesa en el dicho Convento, para lo qual es necesario tomar los votos de la Comunidad, y hacer las escrituras, y entrego de los mil ducados, que lleva de dote, y que los demás gastos de propinas, ajuar, y otras cosas, que en tal caso se acostumbran.

Y para ello nos pidió licencia y para que se le de el Velo, y Profesión de Monja del Coro...⁶²².

Para cumplir con el voto de pobreza, de acuerdo con la Regla con que iban a profesar, las religiosas debían renunciar a sus herencias y bienes dos meses antes de su entrada, con la preceptiva licencia episcopal, lo cual se efectuó en muchos casos forzadas por la familia. Esta les amenazaba con no hacer efectivo el pago de la dote, por lo que las monjas hacían escrituras de protesta ante el escribano público dando por nula la posterior renuncia.

Un ejemplo de lo anterior se muestra en la licencia para renunciar sus legítimas y a cualquier herencia de D^a Josefa de Zayas Echeverri: “Y usando de la dicha Lizenzia y facultad que por ella se le conzede otorga: que en la mejor forma que aya lugar de derecho zede, renunzia y transfiere en la dicha Doña Mariana Echeverri su Madre sus Lexítimas Paterna y Materna reservando”⁶²³.

clausura femenina en España. Actas del Simposium, vol. I, San Lorenzo de El Escorial, 2004, págs. 83-98, y “Mujeres en religión en la España Moderna”, *Ariadna*, 21, 2010, págs. 83-106.

⁶²² AHPM, leg. 2698, fol. 121r, 11-II, 1753

⁶²³ AHPM, leg. 2698, fols. 9v-12r, 10-I, 1753.

Las religiosas renunciaban a la herencia pero no al usufructo. Cuando las monjas fallecían lo podían heredar las personas que ellas designasen, o bien el propio convento.

Exponemos como ejemplo la licencia para profesar de D^a. Josefa de Zayas Echeverri:

Licencia para renunciar sus legítimas Josepha de Zayas Echeverri
DON JUAN DE EULATE Y SANTA CRUZ POR LA GRACIA DE
DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA Obispo de Málaga, del
Consejo de Su Magestad y Compañía.

Por quanto por parte de Doña Josepha de Zayas Echeverri Monja Novicia en el Convento de San Bernardo de esta ciudad que es de nuestra Jurisdicción, y obediencia, se nos ha hecho relación, que está dentro del año de su aprobación, y cercana a tu Profesión, y para hacerla quiere renunciar sus legítimas Paterna, y Materna, para ello nos pidió licencia en forma: Por tanto, usando de la facultad, y Jurisdicción ordinaria damos y concedemos a la dicha Doña Josepha de Zayas Echeverri licencia, y facultad, para que por escritura; o testamento, y última voluntad, o en otra qualquier forma permitida por derecho, pueda hacer, y haga renunciación de las dichas sus legítimas Paterna, y Materna, en qualquier persona, o personas que biven visto le fuere, y por derecho pudiere, otorgando sobre ello qualesquier ecripturas, o instrumentos, con las cláusulas necesarias para su validación, que en ellos desde aora para entonces interponemos nuestra authoridad, y decreto judisial, quanto podemos, según derecho. Dada en Málaga a dies días del mes de enero de mil setecientos cinquenta y tres.

Don Roncero. Por mandado del Obispo mi señor, Don Pedro García Encina, Secretario⁶²⁴.

Las hijas que entraban en un convento debían renunciar previamente a sus legítimas herencias y, a cambio, podían recibir, a voluntad de sus familias, legados testamentarios vitalicios. Pero estas cantidades también resultaban muy inferiores a las de las legítimas de los restantes hijos. Los legados eran aleatorios por cuanto estaban sujetos a lo impredecible de la vida humana y no todas las religiosas sobrevivían a sus padres. En el mejor de los casos esas cantidades se irían pagando

⁶²⁴ AHPM, leg, 2698, fols. 16r-19r, 10-I, 1753.

poco a poco sin producir las mermas que las dotes matrimoniales causaban en el capital de la familia.

Esto se ve representado en la licencia para recibir el hábito de religiosa en el convento de Agustinas Recoletas de D^a. María Cejudo y Acosta:

que Doña María Cejudo y Acosta de estado donsellá ...deseo de apartarse de todo lo profano y temporal, poretende tomar el Ávito de relijiosa en esta sagrada relijión y convento para en el acabar su vida sirviendo a Dios Nuestro Señor con toda perfección, y para ello se a dado lizenzia por el Ylustrísimo Señor Obispo de esta ciudad a dicha Reverenda Madre Priora para que tomándose los votos de esta comunidad prezediendo lo dispuesto por derecho para este efecto, según estilo de este convento recibiese por Monja en el a dicha Doña María Cejudo, con que ante todas cosas se otorgue por su parte obligazió para el pago de su Dote, Alimentos y demás cosas que se acostumbra entregar a las relixiosas ...⁶²⁵.

Las formas de inversión de este capital fueron las habituales de la época, destacando los tres grupos clásicos: censos, casas y tierras. Las cuotas de participación de cada una de ellas variaron de institución en institución, a la vez que dentro de la misma comunidad fluctuaba de unas épocas a otras, en relación con la marcha de la economía tanto local como nacional en la que se encontraban inmersas.

Un ejemplo donde encontramos noticias referentes a lo anterior sería la escritura de censo de D^a Teresa de Espinar:

pareció Doña Theresa de Espinar viuda de Don Francisco Villalva y Eslava, vezina de esta ciudad, a la qual doy fee conozco, y dixo es dueña y poseedora de una casa en esta, al Barrio que nombran del Perchel en la calle que llaman de San Jazinto, que parte postigo a la que dizen de Santa Rosa y linda por un lado con casas de los herederos de Don Pedro de Casamaior, y por el otro, con otras de los de Don Marcos Troyano, sobre la qual paga un zenzo de medio ducado de renta perpetua al año al convento y Religiosos de señor Santo Domingo de esta ciudad⁶²⁶.

⁶²⁵ AHPM, leg. 2698, fols. 513r-513v, 24-IV- 1763.

⁶²⁶ AHPM, leg. 2468, fol. 352r, 19-XII, 1750.

En otro caso se realiza el intercambio de censo entre las propias instituciones religiosas, como sucede con la entrega de censo entre el colegio de padres clérigos menores y el convento de religiosas capuchinas para la fundación de una memoria⁶²⁷.

Por otra parte, las hermanas realizaban muchos trabajos manuales para sus hermanos superiores: hilaban, fabricaban licor de membrillo, hacían la colada y elaboraban velas, disponían el transporte, lavaban su ganado, hervían jabón y producían diversos tipos de tejidos finos para uso secular y litúrgico.

Esta desigualdad por razones de género se manifiesta así mismo en el plano de los presentes intercambiados: las hermanas entregaban los productos de su trabajo manual; los monjes, además de llevar alimentos para las comidas normales, celebraban misa a modo de presente. Este último hecho implica que las hermanas debían pagar en general por las misas. Si no podían hacerlo o entregar donativos adecuados, se dejaba al momento de prestarles este servicio que para ellas era de suma importancia. De manera similar, el vicario general y el obispo eran autoridades a quienes las hermanas debían obedecer y, de hecho, de vez en cuando el obispo mismo solía ordenarles la realización de ciertos trabajos⁶²⁸.

Las tareas espirituales de las hermanas estaban mucho menos expuestas a la intervención de la jerarquía. Las oraciones por vivos y difuntos eran un simple servicio a cambio de limosnas o donativos en dinero. Los libritos de oraciones, los rosarios, las pinturas devocionales y otros productos de significado religioso se entregaban como pago, total o parcial, o como presente dirigido a generar a cambio algún servicio necesario. No obstante, las monjas constituían también una comunidad jerárquicamente estructurada: las conversas realizaban las faenas

⁶²⁷ AHPM, leg. 2577, fols. 612v-613r, 19-XII-1747.

⁶²⁸ JANCKE-LEUTZSCH, G.: "Clara Staiger...", págs. 129-130.

agrícolas; las legas, la mayor parte de los trabajos de la casa y la huerta, y las monjas se especializaban en labores textiles y tareas litúrgicas; y estaba, en fin, el personal directivo (mayordoma, subpriora y priora)⁶²⁹.

No siempre las relaciones entre mujeres e Iglesia eran de tipo religioso. En ocasiones adquirirían un carácter puramente material. En este aspecto es llamativa la intervención de la Inquisición en la compraventa de inmuebles⁶³⁰, tal como se hace referencia en el documento de redención en una capellanía instituida por D^a. Juana de Leiva Burguillos:

pareció Don Carlos de Ornega Padre y (...) administrador de la persona y vienes de Doña (...) de Ornega su muger hijo capellán de la que fundó Doña Juana de Leiba y Burguillos servidera en el sagrario de la santa Yglesia de esta ciudad y vecino de ella a quien doy fee conosco y dijo que por el testamento última y final voluntad vajo cuia disposición falleció la expresada Doña Juana de Leiba y Burguillos ante Antonio de Vargas Machuca escrivano público que fue de este dicho número a los quinse de marzo del año pasado de mil setecientos y ochenta, dejó ynstituida y fundada la expresada capellanía (...) cuia dotación (...) veinte (...) que pasó (...) ympuestos a servicio sobre seis pates de casas que tenía en el barrio de la Santísima Trinidad que avía comprado en el tribunal de la ynquisición de la ciudad y reyno de Granada por vienes confiscados a Doña María Ortigosa muger de Lucas de Bonilla ⁶³¹.

En otro caso se constata la existencia de una carga sobre unas propiedades en la escritura de Redención de censo de D^a. María Margarita de Llegros y Leiva:

...Doña María Margarita de Yegros y Leiba viuda del Capitán Don Pedro de Yegros Ympuso y nuevamente cargó sobre sus vienes y rentas y ezpecialmente sobre una suerte de olivar que se compone de tresientos olivos en los olivares de la Villa de Cártama linde con la cañada de la Fresneda y otros linderos y sobre una casa en dicha Villa de Cártama en la calle que llaman del Agua linde casas de Don Pedro (...)= y sobre otra casa en dicha Villa en la misma calle linde casas de Juan de Anaya= y sobre otra casa en dicha Villa que hase esquina a la calle de Abajo linde con otras casas que quedaron por la fin y muerte desdicho su marido: un

⁶²⁹ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: *Instituciones religiosas femeninas malagueñas...*, pág. 75.

⁶³⁰ Pese a que en el setecientos la incidencia sobre la sociedad de la actividad inquisitorial no alcanza los niveles de los siglos anteriores, el tan temido tribunal sigue estando presente en la capital malagueña, según ha puesto de manifiesto PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a. I.: "Nombramientos del personal del Santo Oficio conservados en el Archivo Municipal de Málaga: siglo XVIII", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, 1996, págs. 387-407.

⁶³¹ AHPM, leg. 2469, fols. 64r-64v, 23-III- 1757.

Zenso de mil seiscientos y cincuenta Reales de Principal redimidero y por su Tributo que renta nueve Reales y medio a favor de este dicho Collexio y relixiosos por la misma cantidad que resivió de las Arcas de su Depósito en moneda de vellón en presencia de dicho escrivano de que dio fee...⁶³²

Un caso de obtención de retribuciones económicas es el de la Madre Sor María Pérez en un arrandamiento contra D^a Isabel García:

Doña Ysabel García viuda de Joseph Benítes y Gabriel Benítes su hiji vesinos de esta ciudad...resiven en arrendamiento de la Madre Sor María Pérez religiosa en el combento de Santa Clara de esta ciudad una casa propia de la referida, en la calle de Samorano, por tiempo y espacio de dos años que an de principiar a correr y contarse desde la Navidad fin de este año, y acabará por otro tal día del año que viene de setecientos cinquenta y siete; en precio y renta cada uno de veinte y ocho ducados vellón y dos gallinas, pagada dicha cantidad de por mitas y en dos pagas iguales...⁶³³.

La hermandad de la Santa Caridad, reorganizada en Málaga en las décadas finales del siglo XVII⁶³⁴, también fue un gran soporte para ayudar a las más necesitadas en el hospicio y el hospital de San Julián en Málaga⁶³⁵, donde obtuvo un sumario de indulgencias concedidas por el papa Benedicto XIV, en 1753⁶³⁶. Hemos comprobado cómo las religiosas no debían tener afán por las cosas terrenas, pero no se les prohibía el que proveyesen su vida de lo necesario y fundamental para vivir dignamente, pues una cosa era el tener lo imprescindible para vivir con decoro y otra la pobreza de solemnidad, denigratoria para toda persona en cualquier estado.

Diversos estudios han referido que en aquella sociedad de la Málaga moderna las monjas tenían fama de pedigüeñas, por lo que se hace una crítica a los

⁶³² AHPM, leg. 2577, fols. 193r-194r, 9-VIII-1748.

⁶³³ AHPM, leg. 2469, fols. 245r-245v, 18-XI, 1755.

⁶³⁴ CAMINO ROMERO, A.: *Vida y obra del presbítero Alonso García Garcés*, Málaga, 2012.

⁶³⁵ CAMINO ROMERO, A.: *La iglesia y el antiguo Hospital de San Julián. Un edificio con historia*, Málaga, 2009. Este libro es parte de la Tesis Doctoral del autor, dirigida por la Dra. Marion Reder Gadow: *La casa de Dios en Málaga. La Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia-Hospital de San Julián*, Málaga, 2009.

⁶³⁶ CAMINO ROMERO, A.: "Pasado y Presente de la Iglesia-Hospital de San Julián", *Péndulo. Revista de Ingeniería y Humanidades*, 22, 2011, págs. 40-53.

familiares que se desentendían totalmente de las hijas que profesaban la religión, sin facilitarles ninguna renta ni ayuda para su sustento y necesidades. Tal circunstancia motivaba que valorasen más la manutención y cuidado de un caballo, que a los miembros de su familia “esposas del Cordero Inmaculado y que además intercedían ante El con sus oraciones”.

En resumen, la vida diaria de una comunidad conventual de mujeres estaba sujeta a unas estrictas normas de convivencia que contemplaban la dedicación a la oración y a los oficios divinos siguiendo las reglas de cada orden, que en todos los casos estipulaban los votos de pobreza, castidad y obediencia como virtudes que debían ser puestas en práctica de una manera absoluta. El silencio era una de las obligaciones dirigidas a facilitar la concentración mental para la reflexión y la oración. En muchas comunidades las monjas dedicaban una parte de su tiempo a la realización de tareas remuneradas, como labores de bordado y costura, elaboración de dulces y otros alimentos, incluyendo las sagradas formas para la comunión. Las fuentes de ingresos de los conventos procedían de estos trabajos y, sobre todo, de las rentas proporcionadas por las propiedades donadas por los fieles, tanto rústicas como urbanas, y de las cantidades de dinero colocadas en forma de censos. En todo caso, aunque el conjunto de sus bienes era notable, existían muchas diferencias de unos conventos a otros en cuanto a su patrimonio⁶³⁷.

⁶³⁷ GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: *Instituciones religiosas femeninas malagueñas...*, págs. 115-116.

CONCLUSIONES

La sociedad del Antiguo Régimen estuvo marcada por una serie de características donde los cánones “clasistas” y la mentalidad moralista fueron muy fuertes. La Iglesia tuvo un papel destacado al condicionar los comportamientos de las personas.

En relación con lo anterior, es evidente que tanto en España como en Europa, se podía apreciar la desigualdad que había a través de la jerarquía de géneros.

Si lo llevamos al caso concreto de Málaga, la documentación encontrada en los protocolos notariales nos da una idea bastante interesante de determinadas situaciones de las mujeres malagueñas en la época del reinado de Fernando VI.

Hay que resaltar que dentro de estos protocolos, las dotes y los testamentos nos ofrecen grandes posibilidades metodológicas para entender el campo económico y social de las mujeres, aun considerando que no todas ellas están representadas por igual en nuestro estudio. Las mujeres de las capas más desfavorecidas de la sociedad tienen escasa presencia en los protocolos, debido a que principalmente son los asuntos relacionados con el dinero y los bienes materiales los que motivan a las interesadas a acudir a un escribano para formalizar sus disposiciones.

De esta forma puede afirmarse que aquellas mujeres del todavía Tercer Estado que llegan a contraer matrimonio sin ningún bien, o las que fallecen sin pertenencias que inventariar, incluso las que poseyendo un pequeño capital –en dinero u objetos- no disponen de la cantidad económica que cuesta la realización de

una escritura notarial en la que queden reflejados, quedarán “invisibles” de cara a nuestro trabajo como historiadora.

Es importante destacar que el tema religioso impregna todos los aspectos de la vida de las mujeres, reforzando el papel que les asignaba la sociedad como hijas sumisas, esposas fieles y madres abnegadas.

Aunque la documentación consultada ha sido diversa, las tipologías principales las constituyeron dotes y testamentos. A partir de tales escrituras hemos podido llegar a plantear ciertos rasgos de determinadas mujeres en la Málaga de mediados del setecientos, en especial en los niveles económicos y de mentalidad.

Por un lado, el testamento tiene, a la vez, una dimensión religiosa, donde se establece el destino de su cuerpo mortal y de su alma inmortal, y una económica, no menos importante, donde se procede a la institución de herederos y a disponer de los bienes. A través de los testamentos y codicilos se observa la mentalidad estrictamente religiosa y reglada, en las cuales las mujeres tenían asumido su rol especial, por el cual siempre estaban por debajo de la figura masculina dominante.

Los estudios de los testamentos encontrados son la base para favorecer la información sobre la religiosidad y las relaciones familiares y humanas, y por tanto su economía. En la mayoría de los textos analizados encontramos unas expresiones comunes en sus disposiciones religiosas y nombramientos de albaceas y herederos. Los inventarios post mortem son otro complemento de gran valía en estas escrituras. Los codicilos junto a los poderes para testar son igualmente documentos importantes donde nos hablan con frecuencia sobre la enfermedad y la muerte, siendo las cláusulas adicionales las que aclaran o modifican lo expuesto en un testamento. Mencionan quienes son los beneficiarios, las instituciones religiosas que le rezarían, sobre todo aborda el reparto de dinero.

Las mujeres no están excluidas de la herencia, y en ningún caso la dote ha supuesto la exclusión o disminución en la herencia en el ámbito de la Málaga del siglo XVIII. Por esta razón, podemos afirmar que a partir de los testamentos las mujeres se hicieron ver como personas con poder de decisión y de autoridad, con igual capacidad legal y social que el hombre. Es por ello que en estas escrituras protocolarias las mujeres, sobre todo si son viudas, adquieren protagonismo social, salen de su anonimato y se exhibe su papel clave dentro de las familias y de la sociedad.

Por otro lado, con respecto a las dotes, se observa que son concebidas, principalmente como un adelanto de la herencia o una herencia pre-mortem. Además, se constata el carácter de “pago matrimonial” que tienen dichas dotes, ocupando las mujeres un lugar subordinado dentro del sistema de intercambio entre grupos de parentesco o propietarios de hogares. Tal cuestión corrobora el hecho de que la dote se configura como la ayuda que la mujer aporta para contribuir a las cargas del matrimonio, pero también revela el espacio que socialmente se le adjudica como representativo, la casa, y ello independientemente de que comparta también otros espacios de trabajo en los que, a pesar de estar, no será social ni culturalmente visible.

Además del oscurantismo social a la que se sometía a las mujeres, estas eran víctimas de los males y dificultades propios de la época, como son las enfermedades y la muerte, junto al drama añadido de numerosos embarazos y malos partos que sufrían.

Jurídicamente, a través del estudio de los textos legales, podemos comprobar que las mujeres durante la Edad Moderna fueron tratadas como un

grupo social específico, como una categoría social, tuvieron un tratamiento legal discriminatorio y una capacidad jurídica disminuida según han expuesto distintas investigaciones.

El simple hecho de nacer mujer las inscribe automáticamente en una categoría social inferior, siendo indiferente que tuvieran capacidades físicas, mentales o emocionales iguales o mayores que los hombres.

También las mujeres eran catalogadas según su honestidad, o lo que es lo mismo, según su comportamiento moral sexual, clasificándose a las mujeres en solteras, casadas, viudas y monjas.

Esto supone, para ellas, la integración en un grupo social en condiciones marcadas siempre por la subordinación. Una subordinación que se resume en la frase: “en razón del sexo”.

La consecuencia es que las mujeres no tienen control sobre sí mismas, están sujetas a lo largo de su vida a distintas autoridades masculinas.

Para conseguir la plena “socialización” de las mujeres, quedaron establecidas dos instituciones clave: la familia y la Iglesia.

La familia será la primera y constituye un agente de socialización en el que es necesario relacionar matrimonio, grupo social y propiedad. Se gobierna bajo el principio de la primacía del marido y padre. Es una familia de corte patriarcal.

Destacable es el hecho de que las mujeres son elementos necesarios para la multiplicación de la estructura social. Así, el matrimonio tiene una función reproductora tanto a nivel social como a nivel económico.

La supeditación de la esposa al esposo no sólo expresaba la desigual consideración social y legal del hombre y de la mujer, sino el compromiso distinto que ambas asumían para con ellos mismos y para con la sociedad. Por ello, la vida

de las casadas se contempla en función del esposo y la prole. También se dan por supuesto las actitudes e inclinaciones a este fin, borrando o dejando en segundo plano cualquier otra “habilidad” o deseo.

Cuando las madres tenían ya a sus hijos mayores de edad, cuando se producía la ausencia del padre (por fallecimiento, por ejemplo), estas mujeres quedaban sujetas a sus propios hijos. Siempre se buscaba que la autoridad no recayera en las mujeres.

Si éstas no contaban con la dirección y “protección” de un hombre, surgía una anomalía en el sistema social que provoca problemas a las mismas mujeres. Esto se observa en las viudas. Ellas, si no poseían un patrimonio suficiente, tenían muchas dificultades económicas para salir adelante sin la presencia a su lado de un hombre que las ayudara. Esto se debe en gran parte a que las mujeres eran excluidas de la gran mayoría de oficios o trabajos remunerados.

La relación entre la mujer y la Iglesia era bastante intensa, ya que las mujeres adultas que no estaban ligadas al hombre mediante el matrimonio, eran apremiadas a que se realizasen personalmente mediante vínculos con la Iglesia. Muy habitual era que las doncellas ingresaran en los conventos.

Las hijas que entraban en un convento debían renunciar previamente a sus legítimas herencias y se regían y organizaban su vida espiritual y material por las disposiciones de las Reglas, las cuales se especifican en las Constituciones y Estatutos del cenobio.

En esto, la dote constituía uno de los ingresos básicos de las comunidades religiosas femeninas del Antiguo Régimen e instrumento de su gestión patrimonial, como hemos podido comprobar, también, para el caso de Málaga.

Además, la religión afectaba la forma de vida de las mujeres en sus momentos cruciales: a la hora de casarse mediante la boda eclesiástica y al fallecimiento mediante el sepelio, entierro, misas y otras prácticas religiosas como la constitución de patronatos.

De este modo, la religión marcaba las pautas de comportamiento sumiso y fiel de las mujeres con respecto al hombre. Por esto último, las mujeres tenían gran preocupación por la fama y la honra familiar. Es importante lo que de ellas se dice o en lo que a ellas mismas se les dice. De ahí que muchas mujeres entablaran querellas por injurias para defender su buena fama y honra.

Otros aspectos más difusos de su vida como la educación que recibían, el consumo que hacían de alimentos o de otro tipo de bienes, el cuidado de la salud, su participación en el trabajo o en los negocios familiares así como las relaciones afectivas e incluso el conflicto en el seno doméstico, son cuestiones mucho más ambiguas y con un reflejo muy esporádico en la documentación.

En los protocolos notariales hemos observado que el número de esclavos es muy reducido y sólo aparecen en los testamentos, lo cual constata lo que otras investigaciones señalaron hace tiempo, sobre su escasa presencia en la sociedad malagueña de esta época.

Las mujeres vinculadas a un hombre con cargo militar, estaban consideradas dentro una categoría social que repercutía en su vida, ya fueran hijas, esposas o viudas de militares.

En el único caso de cárcel como tal presente en la documentación consultada, muestra cómo la mala actuación de un hombre repercute negativamente a las mujeres con las que se relaciona.

Hemos constatado casos de marginalidad en mujeres, basados en la ausencia de una figura paterna protectora como es el caso de las huérfanas. También mujeres nacidas fuera del matrimonio sufren el problema de la deshonra.

Otro factor de marginación era la pobreza o la miseria en la cual vivía gran parte de la población. En lo que nos atañe, las mujeres eran muy vulnerables ante la situación de pobreza, debido a que tenían muy limitado su poder para obtener un trabajo remunerado.

Es por ello interesante señalar que, en esta época, empiezan las primeras reivindicaciones femeninas por medio de la Ilustración. Así comienza a demandarse el derecho a la educación y al ejercicio profesional, la vindicación de la igualdad en el trabajo, la exigencia de la ciudadanía y la igualdad jurídica.

Ejemplo son las primeras escuelas elementales, aparte de la tradicional educación que podían recibir las mujeres en los conventos y colegios de monjas.

De este modo, cuando observamos que, en los protocolos estudiados, de un total de 503 mujeres, el 58 % saben firmar, mientras que el 42% no lo hace, podemos concluir que había un significativo número de mujeres que habían recibido una mínima educación. Esto las adscribía a unos grupos sociales de mayor consideración en la comunidad malagueña frente a las capas más desfavorecidas sin acceso a ningún tipo de enseñanza y menos aún en el caso de las mujeres.

Con respecto a la economía malagueña, en el siglo XVIII estaba dominada por las actividades agrícolas y el comercio de exportación. Así, nos aparecen reflejados una serie de productos agrícolas como los cereales, o los obtenidos de los olivos y las vides. Por otra parte, tendríamos los textiles, muy presentes en el ajuar de la dote. La importancia que adquieren los tejidos apunta hacia una lamentable falta de manufacturas propias, reflejado en la invasión de productos del extranjero.

En este aspecto, la mujer actúa más bien como simple consumidora y usuaria de esas mercancías.

Pero a pesar de su marginación del poder, las mujeres tenían un peso importante en el sector productivo. Trabajaban en ocupaciones generalmente del sector terciario y con una escasa cualificación. Incluso algunas regentaban negocios, en especial al fallecimiento del marido. Sin embargo, muchos oficios estaban vedados a la mujer, como es el caso de las escribanías públicas,

Un hecho a resaltar en la Málaga del siglo XVIII es la participación de la mujer en el préstamo a corto plazo. Dicha intervención es minoritaria, al igual que los demás sectores laborales, pero evidencia cierta relación directa con el capital.

Las mujeres bien situadas económicamente, como las pertenecientes a la nobleza o a la incipiente burguesía, podían obtener ingresos económicos por medio del arrendamiento de sus propiedades

Por otra parte, la mayoría de las mujeres cuando enviudaban no tenían la capacidad de tener un trabajo que les permitiera ser autosuficientes en la sociedad, quedando en riesgo de entrar en la pobreza. Cuando esto ocurría, muchas veces tenían que usar las propiedades de su patrimonio al objeto de obtener los ingresos necesarios para su subsistencia o el pago de deudas.

Junto a las ocupaciones apuntadas y los recursos utilizados por las mujeres, otra fuente de remuneración económica sería entrar de criadas en alguna casa que las requiriera, con su reflejo posterior en distintas escrituras que así lo atestiguan.

Los datos obtenidos de las dotes permiten señalar una serie de conclusiones. En primer lugar, la mujer (tanto la que pertenece a los estamentos sociales más bajos como a los más altos) superaba siempre al marido en lo que a la participación económica en los bienes dotales se refiere, puesto que incluso en las dotes

modestas dicha participación era del orden del 68%. Esto no hace sino ajustarse a la legalidad vigente de la época.

En segundo lugar, a medida que se va ascendiendo en la escala social, el grado de participación económica de la casada va distanciándose del correspondiente al del marido.

Por otro lado, puede observarse que dependiendo de la extracción social del esposo, así sería su participación en las arras.

Este hecho puede explicarse si partimos de la realidad, muy extendida, de que el contrato matrimonial era más una simple transacción comercial que un acto de amor.

Desde un punto de vista jurídico la dote hacía de la mujer una protagonista con capacidad jurídica. Sin embargo, desde el apartado económico, su papel al contraer matrimonio no siempre era muy significativo. De esta forma, teniendo en consideración el segundo punto indicado, los bienes dotales responden a la necesidad de constituir un patrimonio mínimo que permita a la pareja hacer frente inicialmente a los gastos derivados de su nuevo estado.

Ahora bien, aunque esta característica es aplicable a la gran mayoría de los casos analizados, afectando por igual a los matrimonios de diferentes “status” socioeconómico, he de señalar que, cuando las mujeres procedían de familias acomodadas o con un cierto desahogo económico, la aportación femenina al patrimonio conyugal sobresa llamativamente en relación con la que hace el marido. E inversamente, en las parejas menos pudientes se tiende a equilibrar la participación de ambos cónyuges al patrimonio familiar, aproximándose sobremanera las cantidades correspondientes, hay que decir que esto no es

exclusivo de la ciudad de Málaga y España, sino algo que abarca a la mayor parte de Europa en estos momentos.

Pero si en los ajuares más importantes las diferencias sociales vienen marcadas por la cantidad de piezas aportadas y por el alto valor de alguna de ellas, el gusto por los adornos más diversos y por los detalles estéticos no es exclusivo de matrimonios con un determinado nivel económico alto, sino que aparece generalizado en los diversos sectores sociales. En lo referente a los bienes semovientes, éstos no son muy frecuentes.

Por lo que respecta a los materiales de trabajo, bien sea en el campo o en cualquier otra actividad, son casi inexistentes en las dotes analizadas.

En muchos casos se utilizaban las estrategias familiares para conseguir los intereses deseados y subir de posición social.

El estudio de la dote pone de manifiesto la importancia que iba adquiriendo la mujer contribuyendo económicamente al patrimonio familiar.

Asimismo, los contratos dotaes son una fuente bastante descriptiva para aproximarnos al conocimiento material de los hogares de la época de la Málaga de 1700, ya que se incluyen relaciones de los bienes destinados a amueblar y decorar el nuevo hogar. También nos hace referencia a las demás aportaciones que incluyen las dotes como los inmuebles, tierras y casas. A veces la dote va acompañada de la escritura de capital del marido. A través de ella comprobamos como por lo menos alguno de los cónyuges lleva al matrimonio una casa.

No solo hay dotes para incrementar el patrimonio de las familias en matrimonio. Era muy frecuente que muchas mujeres dedicaran su vida a Dios, y para ingresar en un convento necesitaban de una dote.

Gracias a la aportación de la mujer, el esposo se proporcionaba de capital para mantenerse en una situación privilegiada en la sociedad o para establecerse en un negocio independiente.

Por otra parte, cabe suponer que las mujeres tendrían un destacado papel en la elección de estos elementos domésticos ya que con ellos se configuraban los espacios que les eran reservados de forma casi exclusiva

Aquí se puede deducir que el contenido de una casa era lo que se ofrecía para las dotes y, en mucha menor medida, algún tipo de bien inmueble.

Pero en lo que se refiere a los bienes semovientes y esclavos, su ausencia en las dotes denota, por un lado, que los animales no contaban para las dotes o su presencia era muy testimonial, y por otro lado que la esclavitud era un fenómeno de menor importancia en la época de mediados del siglo XVIII, como indicamos más arriba.

De estos datos se puede concluir que la casa era un bien que seguramente aportaba el marido al matrimonio. Las tierras eran también un bien escaso en las dotes.

Los bienes muebles son los que abundan en los inventarios de esta tipología documental. La información recogida, ilustra sobre dinero, joyas y productos textiles (vestidos y otros), siendo son los grandes protagonistas de estas escrituras y constituyendo el grueso de la aportación de la mujer al matrimonio.

Ciertamente, el espacio privado, la casa, constituye el lugar por excelencia de la mujer, y para aproximarnos a esta importante parcela de la historia de la vida cotidiana, las cartas de dote son una de las fuentes más fidedignas para su conocimiento. En efecto, la dote nos proporciona un sinnúmero de datos sobre bienes muebles, que minuciosamente detallados nos permiten adentrarnos en la vida

familiar de la época, sobre todo en aspectos importantes de la vida privada: cómo se distribuía el espacio en el hogar, qué decoración prevalecía, qué utensilios eran los más usuales, datos sobre la vestimenta... En definitiva, cómo se desarrollaba la vida cotidiana en el marco familiar.

En cuanto a la educación del género femenino es un elemento que preocupaba en aquella época a Fernando VI ya que se sentía la necesidad de reformar la enseñanza que se impartía a la mujer, pues era muy restringida, en su mayoría solo era enseñada en los grupos burgueses. Consideraban que sólo necesitaban formación religiosa o moral, y el entrenamiento de la vida familiar y social.

El lugar para esta formación era normalmente la casa. A partir de estos momentos se crean las primeras escuelas elementales. Otro tipo de educación en su mayoría gratuita la ofrecían los conventos y colegios de monjas y su duración era inferior a la masculina.

La educación que las mujeres recibían es un aspecto importante para conocer su vida cotidiana y su adscripción a una clase social, pero siempre desde la esfera privada de las familias. Solo unas pocas sabían leer, escribir y aritmética. La gran mayoría si sabía de costura, guisar y los principios de la doctrina cristiana.

En Málaga ocurría como en la mayoría del resto de España, sólo algunas familias burguesas decidieron poner profesores particulares a sus hijas. Hay que destacar algunas instituciones educativas femeninas como Nuestra Señora de la Concepción, Colegio Jesús y María, también llamadas Huérfanas del Corazón de María, Beatas del Carmen...

Es evidente que la religión fue elemento base de la mentalidad de la época. Los conventos eran organizaciones piramidales con una estructura tanto interna como externa muy compleja, que se regían por Estatutos y Reglas.

La vida contemplativa estaba llena de prácticas de pobreza, humildad, castidad, obediencia, silencio y oración. En muchas comunidades las monjas dedicaban parte de su tiempo a labores de bordado, costura y elaboración de dulces.

Se solían financiar por las dotes individuales que cada religiosa tenía como obligación entregar en el convento: censos, casas, tierras.... También estaban obligadas a renunciar a sus legítimas herencias, aunque podían recibir legados testamentarios vitalicios, siempre supeditadas a las disposiciones de la autoridad masculina ya fuera eclesiástica o civil.

En definitiva, hemos podido comprobar que una fuente documental como los protocolos notariales, aunque pueda considerarse parcial, nos permite acercarnos a características muy interesantes sobre el tema de la mujer en el siglo XVIII. Pese a lo laborioso de la consulta, extracción de datos y recogida en cuadros o gráficos, nos parece verdaderamente importante continuar con los estudios en esta línea para conocer más en torno a las cuestiones relativas a las mujeres de aquella época y, en especial, a las malagueñas.

FUENTES

A) FUENTES IMPRESAS

AMAR Y BORBÓN, J.: *Discurso sobre la educación y moral de las mujeres*, Madrid, 1970.

ANDRADE, A.: *Libro de la guía y de la virtud*, Madrid, 1642.

AZPILICUETA, M.: *Manual de confesores*, Madrid, 1562.

BARRIONUEVO, J.: *Avisos (1654 – 1658)*, Madrid, 1969.

BLANCHARD, A.: *Prior de Saint-Mars-les Vendôme*, París, 1713.

CALINO CESARE, S.I.: *Discursos espirituales y morales para útil entretenimiento de las monjas*, tomo II, Málaga, 1786.

CENSO DE FLORIDABLANCA, 1787, Madrid (edición de Madrid, 1987).

DE BALZAC, H.: *Eugénie Grandet*, Paris, 1834.

DE LA CRUZ, Sor J. I.: *Respuesta a Sor Filotea de la Cruz*, Madrid, 1700.

DE LEÓN FRAY L.: *La Perfecta Casada*, Madrid, 1992.

DE PALACIO, J. M^a. Y DE PALACIO MARQUÉS DE VILLARREA DE ÁLAVA: *Antigua legislación civil española sobre desposorios y casamientos, que regía en España antes de la promulgación del Código Civil, y que se aplicaba en el reino de Valencia en el siglo XVIII, auto de la promulgación de la Real pragmática de Carlos III de 23 de marzo de 1776*.

DE ROTERDAM, E. D.: *Coloquios familiares. Edición de Alonso Ruiz de Virués (siglo XVI)*, Barcelona, 2005.

DE ZAYAS Y SOTOMAYOR, M^a.: *Desengaños amorosos*, Madrid, 2000.

ESCOLANO DE ARRIETA, P.: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, tomo 1, Madrid, 1776.

ESCRICHE, J.: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1847.

FEBRERO, J.: *Librería de escribanos é instrucción jurídica theorico práctica de principiantes*, Madrid, 1790.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Consevación de las Monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el consejo hizo al señor Rey Don Felipe Tercero*, Madrid, 1792.

GARCÍA DE LA LEÑA, C.: *Conversaciones históricas malagueñas*, Málaga, 1981, 4 vols.

GOUESSE, J. M.: *Documents del'Histoire de la Normandie*, Toulouse, 1972.

HALL, J.: *Resolution de divers cas de conscience*, Ginebra, 1664.

JUAN Y COLOM, J.: *Instrucción de Escribanos en orden a lo judicial*, Madrid, 1756.

LAS SIETE PARTIDAS DEL REY DON ALFONSO X "EL SABIO" (1265). Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1807.

LEROUX, J. P.: *Dictionnaire comique, satyrique, critique, burlesque, libre et proverbial*, 1786.

LES ACTES NOTARIÉS. *Source de l'histoire sociale, XVIe-XIXe siècles. Actes du Colloque de Strasbourg (1978)*, Strasbourg, 1979.

Ley orgánica del notariado de 28 de mayo de 1862, Art. 17.

Leyes de Toro. Según el original que se conserva en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Transcripción realizada por M^a. Soledad Arribas, en facsímil publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

MELO DE MANUEL, F.: *Carta de guía de casados*, Oporto, 1651.

MEXÍA, V. F.: *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, 1566.

Novísima recopilación de las leyes de España mandadas formar por el Sr. Carlos IV, Madrid, 1805.

PÉREZ GALDÓS, B.: *Doña perfecta*, 1876. Edición de Rodolfo Cardona, Madrid, 2003.

ROUSSEAU, J. J.: *El Emilio*, Libro V, Madrid, 2011.

QUITARD, M.: *Proverbes sur les femmes, l'amitié, l'amour et le mariage*, París, 1861.

VIVES, J. L.: *De institutione feminae christianae*, introducción, traducción y notas por Joaquín Beltrán Serra, Valencia, 1980.

B) FUENTES MANUSCRITAS

Como apuntamos en la Introducción las fuentes consultadas para la elaboración de este trabajo han sido los protocolos notariales. Los legajos disponibles al usuario del periodo de Fernando VI fueron examinados exhaustivamente y extraída toda la información relativa al tema objeto de estudio. En las siguientes páginas sintetizamos los datos referidos a una serie de conceptos, como total de documentos analizados, escrituras por escribanos, tipología documental, y relación de mujeres otorgantes.

Como se indicó en la Introducción, la consulta ha estado condicionada por la accesibilidad a determinados legajos que no pudieron consultarse por su mal estado de conservación, o al estar restringida dicha consulta por diversos motivos. No obstante, cerca de 150 legajos fueron sometidos a examen para extraer la información recopilada para elaborar la presente Tesis Doctoral.

Tabla 5

Total de documentos consultados

AÑO	Nº DE DOCUMENTOS
1746	0
1747	95
1748	54
1749	66
1750	50
1751	52
1752	18
1753	83
1754	19
1755	27
1756	21
1757	18
TOTAL	503

Gráfico 7

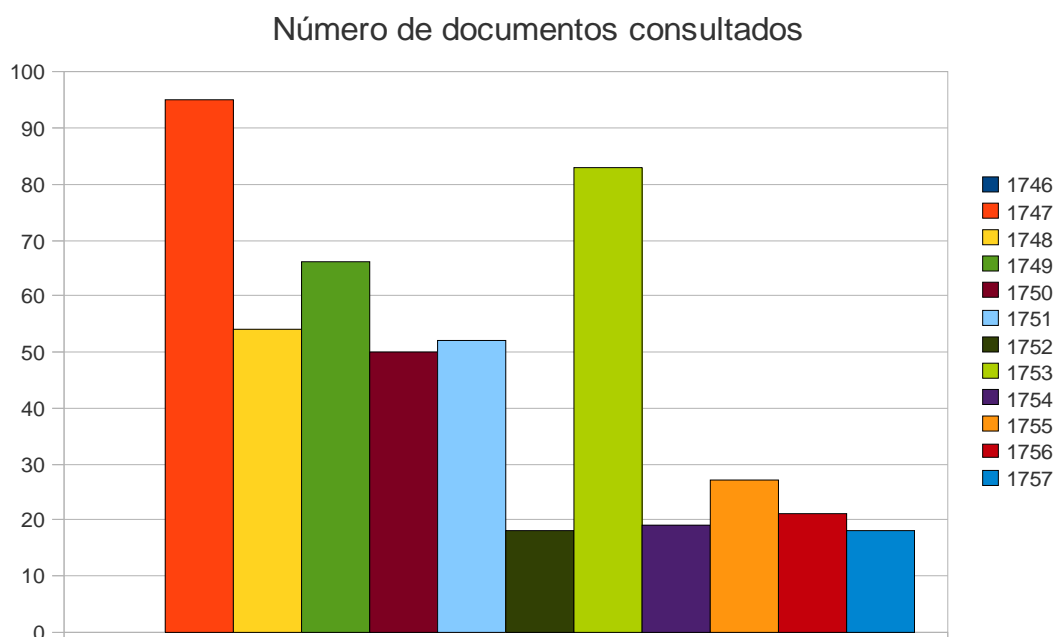


Tabla 6
Documentos por escribano

ESCRIBANOS	NÚMERO DE TRANSCRIPCIONES
Afán de Rivera, Juan	3
Amorín y Díaz,.....	1
Bengoechea, Domingo de	2
Benítez, Antonio	2
Cea Bermúdez, Diego de	63
Estrada, Marcos	1
González, Mateo	1
López Peña, José	1
López Cuartero, Juan	197
Martínez Fernández, Gabriel	1
Martínez de Talavera, Carlos	2
Molina Málaga, Francisco	3
Molina y Málaga, Juan	1
Navarrete Córdoba, Pedro	2
Peñarubia, José Carlos	1
Cuero y Negrete, Salvador de	17
Ribera, Pedro Antonio	77
Salas, Salvador de	100
Serrano Pizarro, Luís	1
Torres Lobatón, Luis de	12
Jiménez Zamora, Nicolás	10
Sazo y Linares, Francisco	1
No consta,	4
TOTAL	503

Gráfico 8

Número de documentos por escribano

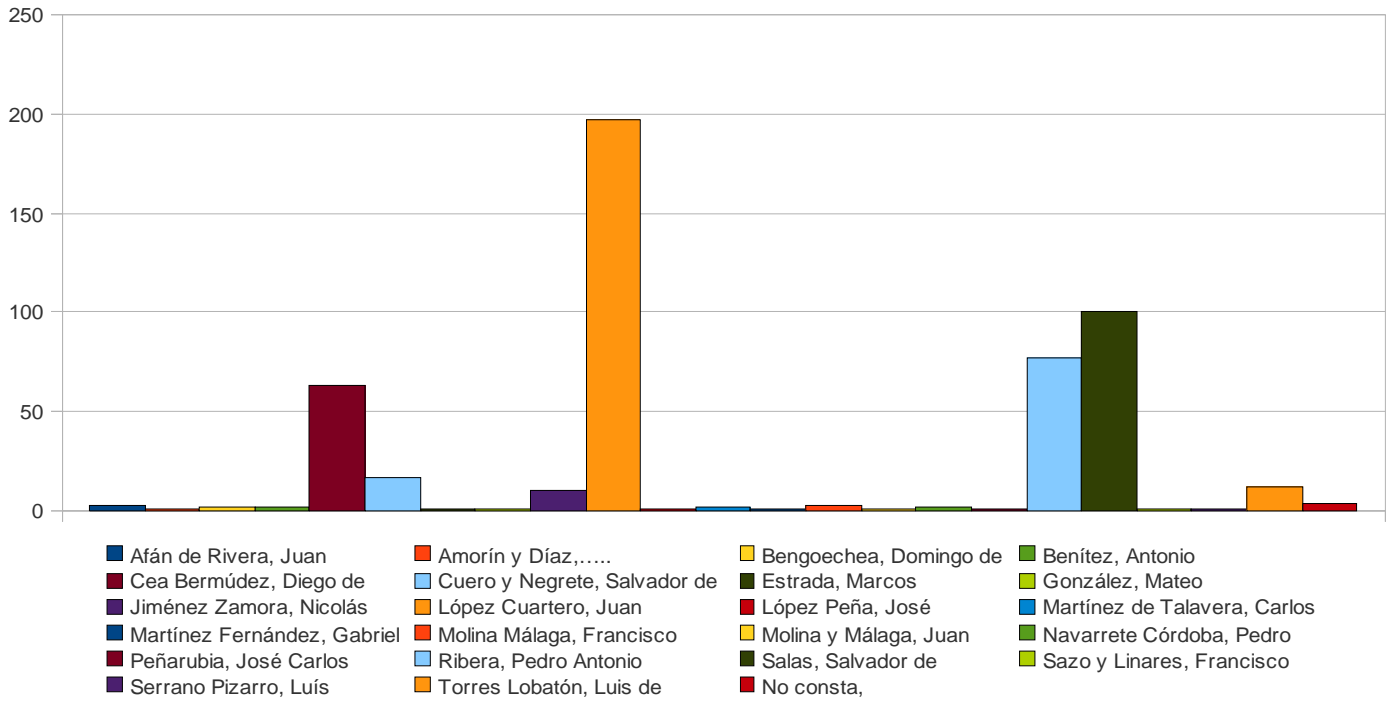


Tabla 7
Tipología documental consultada

TIPOLOGÍA DOCUMENTAL	Escrituras
Adopción	1
Arrendamiento	133
Autos	5
Capital	3
Carta de pago	9
Censo	1
Cesión	3
Codicilo	10
Curaduría	1
Declaración	10
Desestimiento	2
Dispensa	1
Donación	3
Dote	12
Dote y arras	19
Entrega	7
Fianza	11
Herencia	3
Imposición	1
Inventario	4
Licencia	4
Nombramiento	2
Obligación	29
Pago	17
Partición	2
Petición	2
Poder	124
Recibo	2
Reconocimiento	2
Redención	4
Retrocesión	1
Revocación	1
Testamento	57
Venta	17
TOTAL	503

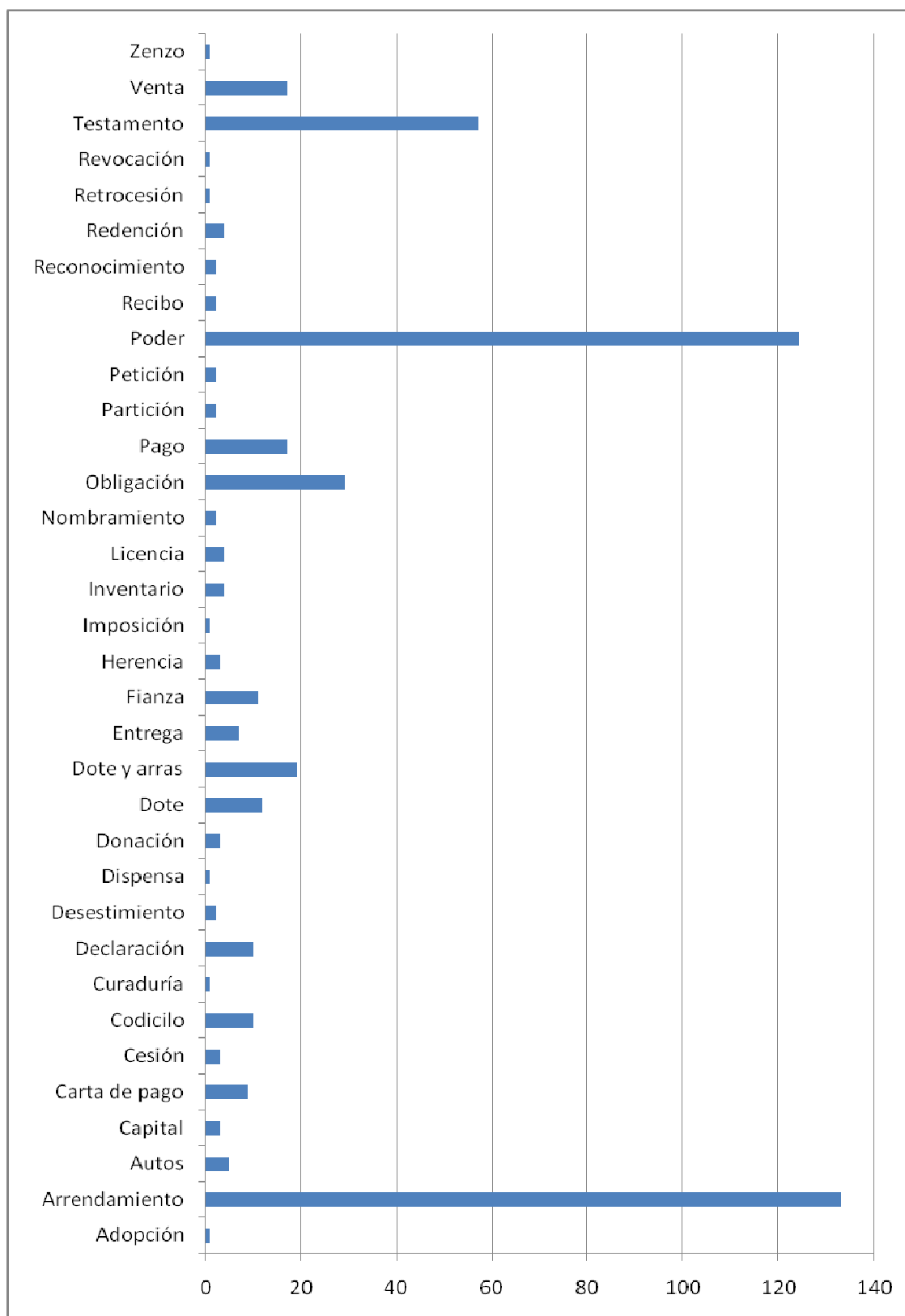


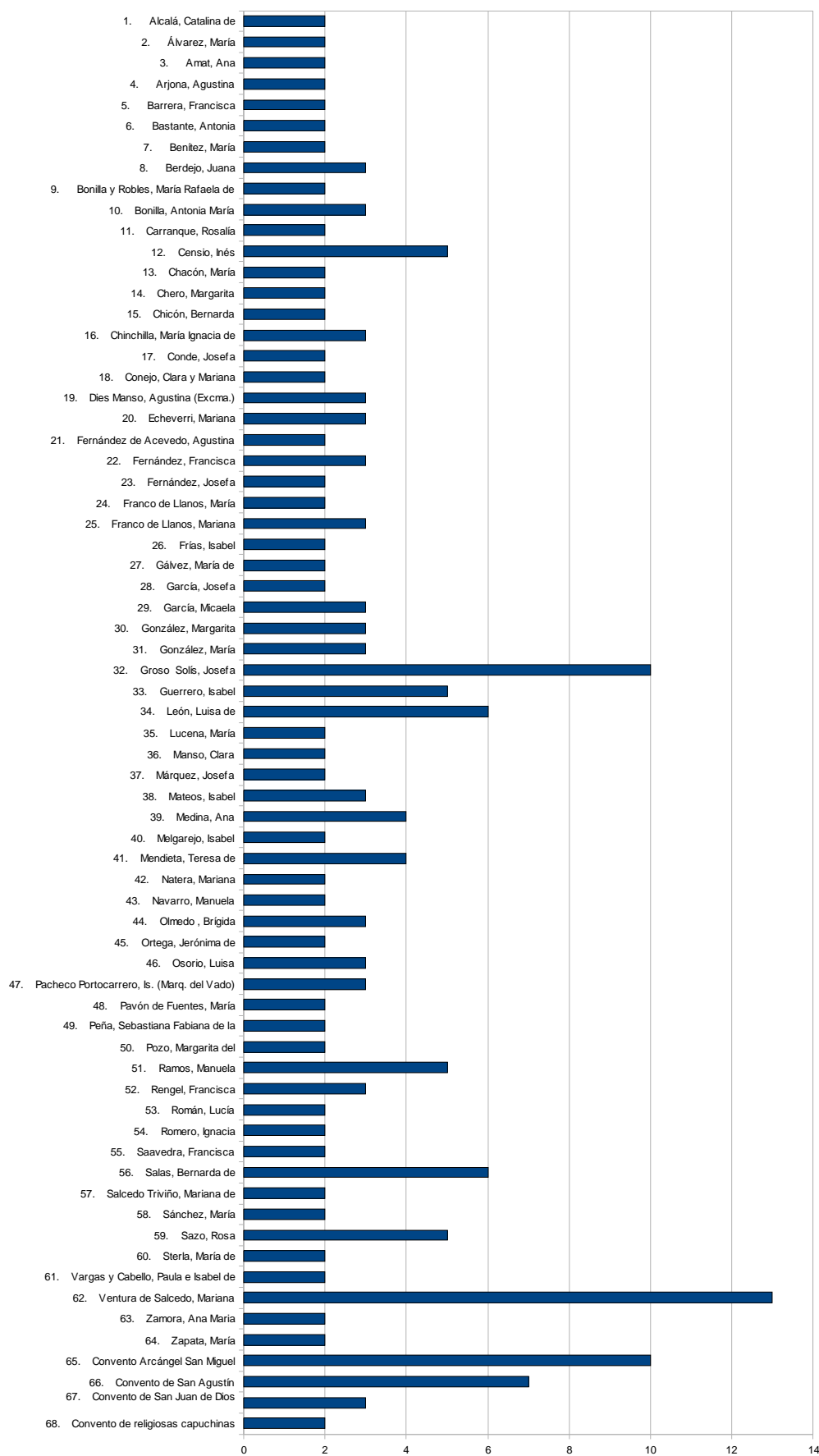
Tabla 8

Relación de mujeres otorgantes

OTORGANTE	TOTAL DOCUMENTOS
1. Alcalá, Catalina de	2
2. Álvarez, María	2
3. Amat, Ana	2
4. Arjona, Agustina	2
5. Barrera, Francisca	2
6. Bastante, Antonia	2
7. Benítez, María	2
8. Berdejo, Juana	3
9. Bonilla y Robles, María Rafaela de	2
10. Bonilla, Antonia María	3
11. Carranque, Rosalía	2
12. Censio, Inés	5
13. Chacón, María	2
14. Chero, Margarita	2
15. Chicón, Bernarda	2
16. Chinchilla, María Ignacia de	3
17. Conde, Josefa	2
18. Conejo, Clara y Mariana	2
19. Dies Manso, Agustina (Excma.)	3
20. Echeverri, Mariana	3
21. Fernández de Acevedo, Agustina	2
22. Fernández, Francisca	3
23. Fernández, Josefa	2
24. Franco de Llanos, María	2
25. Franco de Llanos, Mariana	3
26. Frías, Isabel	2
27. Gálvez, María de	2

28. García, Josefa	2
29. García, Micaela	3
30. González, Margarita	3
31. González, María	3
32. Groso Solís, Josefa	10
33. Guerrero, Isabel	5
34. León, Luisa de	6
35. Lucena, María	2
36. Manso, Clara	2
37. Márquez, Josefa	2
38. Mateos, Isabel	3
39. Medina, Ana	4
40. Melgarejo, Isabel	2
41. Mendieta, Teresa de	4
42. Natera, Mariana	2
43. Navarro, Manuela	2
44. Olmedo , Brígida	3
45. Ortega, Jerónima de	2
46. Osorio, Luisa	3
47. Pacheco Portocarrero, Is. (Marq. del Vado)	3
48. Pavón de Fuentes, María	2
49. Peña, Sebastiana Fabiana de la	2
50. Pozo, Margarita del	2
51. Ramos, Manuela	5
52. Rengel, Francisca	3
53. Román, Lucía	2
54. Romero, Ignacia	2
55. Saavedra, Francisca	2
56. Salas, Bernarda de	6
57. Salcedo Triviño, Mariana de	2
58. Sánchez, María	2
59. Sazo, Rosa	5
60. Sterla, María de	2

61. Vargas y Cabello, Paula e Isabel de	2
62. Ventura de Salcedo, Mariana	13
63. Zamora, Ana M ^a .	2
64. Zapata, María	2
65. Convento Arcángel San Miguel	10
66. Convento de San Agustín	7
67. Convento de San Juan de Dios	3
68. Convento de religiosas capuchinas	2



BIBLIOGRAFÍA

ABERCROMBIE, N., HILL, S. y TURNER, B. S.: *Diccionario de Sociología*, Madrid, 1986.

ALFONSO SANTORIO, P.: “Religiosidad y nobleza: la fundación de capellanías. Un ejemplo malagueño”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *Actas del Simposium Religiosidad popular en España. vol. I. Religiosidad, devociones culto mariano...*, El Escorial, 1997, págs. 193-208.

ALTHUSSER, L.: *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*, Barcelona, 1977.

ANDERSON, B.S. y ZINSSER, J.P.: *Historia de las Mujeres. Una historia propia*, Barcelona, 1991.

ANDRADA-WANDERWILDE QUADRAS, T. (coord.): *Historia del carruaje en España*, Madrid, 2005.

ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L.: *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada, 2002.

ARIÈS, Ph.: *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983.

ARIÈS, Ph.: *La muerte en Occidente*, Barcelona, 1997.

ARIÈS, Ph. y DUBY, G. (dirs.): *Historia de la vida privada*, Madrid, 1989.

ASENJO GONZÁLEZ, M^a: "La mujer y su entorno social en el fuero de Soria", en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico, II Jornadas Interdisciplinarias de Estudios sobre la mujer*, Madrid, 1983, págs. 45-58.

ATIENZA LÓPEZ, A.: “De beaterios a conventos. Nuevas perspectivas sobre el mundo de las beatas en la España Moderna”, *Historia Social*, 57, 2007, págs. 145-168.

ATIENZA LÓPEZ, A.: *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, 2008.

AYMERICH Y DE RENTERÍA, R.: *Las cláusulas prohibitorias en los testamentos*, Madrid, 1985.

BAIXAULI JUAN, I.A.: “Instituciones per maridar òrfenes i donzelles pobres a la València del segle XVII. L`administració fundada per Lluís Beltran”, en *Tercer Congrés d`Història Moderna de Catalunya*, 2, Barcelona, 1993, págs. 349-356.

BALLARÍN DOMINGO, P., BIRRIEL SALCEDO, M. M^a., MARTÍNEZ LÓPEZ, C. y ORTIZ GÓMEZ, T.: “Las mujeres y la historia de Europa”, en BALLARÍN DOMINGO, P. (coord.): *Las mujeres en Europa: convergencias y diversidades*, Granada, 2000, págs. 11-56.

BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses. Herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 33, 2011, págs. 29-60.

BARRERA, A.: *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*, Barcelona, 1990.

BELDAD CORRAL, J.: *Monjas y conventos en Castilla la Nueva. Un modelo de vida religiosa rural en los siglos XV-XVII*, Ciudad Real, 2010.

BENNASSAR, B.: *Los españoles. Actitudes y mentalidades*, Barcelona, 1978.

BERNIS, C.: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1978, 2 vols.

BERRUECOS, L. A.: “H. Max Gluckman, las teorías antropológicas sobre el conflicto y la escuela de Manchester”, *El Cotidiano*, vol. XXIV, n^o. 153, 2009, págs. 97-113.

BESTARD CAMPS, J.: “La Historia de la familia en el contexto de las Ciencias Sociales”, *Quaderns de l’ Institut Catalá d’Antropología*, 2, 1980, págs. 154-162.

BESTARD CAMPS, J.: *Parentesco y modernidad*, Barcelona, 1998.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “La mujer en la repoblación del Reino de Granada”, en BALLARÍN DOMINGO, P. y ORTIZ GÓMEZ, T. (eds): *La mujer en Andalucía, I Encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*, Tomo II, Granada, 1990, págs. 84-102.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres y familia: fuentes y metodología”, en OZIEBLO RAJKOWSKA, B. (coord.): *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993, pág. 43-70.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres e Historia”, en MORALES PADRÓN, F. (coord.): *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana/VIII Congreso Internacional de Historia de América (AEA)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, págs. 1124-1140.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “A propósito de Clío: miradas feministas”, en DE TORRES RAMÍREZ, I. (coord.): *Miradas desde la perspectiva de género: estudios de mujeres*, Madrid, 2005, págs. 49-62.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “Mujeres y matrimonio: sentido y significación de las arras en la Corona de Castilla”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., REDER GADOW, M. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I. (coords.): *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, págs. 67-100.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”, *Chronica Nova*, 34, 2008, págs. 13-44.

BIRRIEL SALCEDO, M. M^a.: “El mueble en la provincia de Granada, Pinos del Valle en el siglo XVIII”, en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. (coord.): *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*, Granada, 2012, págs. 159-186.

BOLUFER PERUGA, M.: *Las mujeres en la Historia de España (siglos XVIII-XX)*. Madrid, 1988.

BOLUFER PERUGA, M.: “Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII: el tema de la lactancia”, *Historia social*, 14, 1992, págs. 3-22.

BOLUFER PERUGA, M.: “Ciencia e ideología: notas sobre la contribución de la medicina a la exaltación de la privacidad en el siglo XVIII”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a.T (ed.): *Las mujeres en Andalucía. Actas del II Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía*, Málaga, 1993, págs. 171-187.

BOLUFER PERUGA, M.: “Josefa Amar e Ynés Joyes. Dos perspectivas femeninas sobre el matrimonio en el siglo XVIII”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V. y CARBONELL, M. (eds.): *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Congreso Internacional Historia de la familia: nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 203-217.

BOLUFER PERUGA, M.: “Traducción y creación en la actividad intelectual de las ilustradas españolas: el ejemplo de Inés Joyes y Blake”, en ESPIGADO TOCINO, G y DE LA PASCUA, M^a J. (eds). : *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y europeas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Cádiz, 2003, págs. 137-155.

BOLUFER PERUGA, M.: “La realidad y el deseo: Formas de subjetividad femenina en la época moderna”, en DE LA PASCUA, M^a. J., GARCÍA DONCEL, M^a R. y ESPIGADO TOCINO, G. (eds.): *Mujer y deseo*, Cádiz, 2003, pág. 357-382.

BOLUFER PERUGA, M: “Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 11, 2003, págs. 3-34.

BOLUFER PERUGA, M: “Las mujeres en la España del siglo XVIII: trayectorias de la investigación y perspectivas de futuro”, en GIL-ALBARELLOS PÉREZ-PEDRERO, S. y RODRÍGUEZ PEQUEÑO, M. (eds.): *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII al XVIII*, Segovia, 2006, págs. 271-288.

BOLUFER PERUGA, M. y MORANT DEUSA, I.: “Historia de las mujeres e historia de la vida privada: confluencias historiográficas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 19, 1998, págs. 17-23.

BRAVO CARO, J. J.: *Felipe II y la repoblación del reino de Granada. La Taha de Comares*, Granada, 1995.

BRAVO CARO, J. J.: “Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII, una minoría en extinción”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-II, 1997, págs. 83-108.

BRAVO CARO, J. J.: “El municipio de Málaga y la toma de Túnez (1535). Los esclavos como botín de guerra”, en *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España. V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1998, págs. 431-448.

BRAVO CARO, J. J.: “Los esclavos en Andalucía oriental durante la época de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *Actas del Congreso Internacional Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Tomo II. Economía, Hacienda y Sociedad*, Madrid, 1998, págs. 133-163.

BRAVO CARO, J. J.: “La violencia doméstica en la Andalucía Moderna”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., JIMÉNEZ TOMÉ, M^a. J. y GIL BENÍTEZ, E. M^a.

(eds.): *Violencia y género. Acta del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género*, tomo I, Málaga, 2003, págs. 145-204.

BRAVO CARO, J. J.: “Esclavos de Málaga en 1578”, en CORTÉS PEÑA, A. L., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.): *Estudios en Homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, 2005, págs. 211-220.

BRAVO CARO, J. J.: “Esclavos al servicio de la comunidad”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28, 2006, págs. 395-412.

BRAVO CARO, J. J.: “Transformaciones de la estructura de la propiedad y el paisaje agrario en el litoral malagueño entre 1568 y 1593”, en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Málaga, 2006, págs. 93-116.

BRAVO CARO, J. J.: “Exclusión laboral y rentabilidad económica. Esclavas moriscas en la cúspide de la organización gremial”, en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (coords.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. I, Granada, 2008, págs. 161-178.

BRAVO CARO, J. J.: “El parecer y pertenecer a las élites de la Edad Moderna. Ascenso social y fuentes para su estudio”, en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J. J. (eds.): *Las élites en la época moderna. La Monarquía Española. vol. IV. Cultura*, Córdoba, 2009, págs. 9-17.

BURGOS MADROÑERO, M.: “Málaga en el siglo XVIII: la Iglesia”, *Jábega*, 3, 1973, págs. 46-54.

CABRERA PABLOS, F.R.: *El puerto de Málaga a comienzos del siglo XVIII*, Málaga, 1986.

CABRERA PABLOS, F.R.: *Puerto de Málaga. De Felipe V a Carlos III. “La construcción del Puerto de Málaga, su estructura militar (1700-1788)”*, Málaga, 1994.

CAMINO ROMERO, A.: *La casa de Dios en Málaga. La Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia-Hospital de San Julián*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, 2009.

CAMINO ROMERO, A.: *La iglesia y el antiguo Hospital de San Julián. Un edificio con historia*, Málaga, 2009.

CAMINO ROMERO, A.: “Pasado y Presente de la Iglesia-Hospital de San Julián”, *Péndulo. Revista de Ingeniería y Humanidades*, 22, 2011, págs. 40-53.

CAMINO ROMERO, A.: *Vida y obra del presbítero Alonso García Garcés*, Málaga, 2012.

CAPEL MARTÍNEZ, R.: “La prostitución en España: notas para un estudio socio-histórico”, en *Mujer y sociedad en España, 1700-1975*, Madrid, 1982, págs. 265-298.

CARRASCO DE LA FUENTE, E.: “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas”, en *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, 1994, págs. 121-168.

CASEY, J.: “Le mariage clandestine in Andaloussie a l’ époque moderne”, en REDONDO, A. (ed.): *Amours legitimes, amours illegitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, 1985, págs. 57-67.

CASEY, J.: *Historia de la Familia*, Madrid, 1990.

CASEY, J.: “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis*, 22, 1996, págs. 9-25.

CASEY, J.: “Linaje y parentesco”, en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.): *Familia, parentesco y linaje, Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 13-16.

CASEY, J.: *España en la Edad Moderna. Una historia social*, Madrid, 2001.

CASEY, J. y VINCENT, B.: “Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen”, en *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, págs. 172-211.

COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, M^a. J.: *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano*, Cádiz, 1997.

CRADDOCK, J.: “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51, 1981, págs. 365-418.

CREMADES, C. y SÁNCHEZ PARRA, E.: “Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 113-138.

CRUCES BLANCO, E.: “La sección de protocolos notariales en los archivos históricos provinciales: El Archivo Histórico Provincial de Málaga”, en MORENO TRUJILLO, M^a. A., DE LA OBRA SIERRA, J. M^a. y OSORIO PÉREZ, M^a. J. (Eds.): *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, 2011, págs. 297-316.

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T. y CRUCES BLANCO, E.: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1991.

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T. y CRUCES BLANCO, E.: “Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga”, en PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L. y OSTOS-SALCEDO, P. (coords.): *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, págs. 47-74.

CUÉLLAR ARRABALÍN, M^a. T.: “Testamento femenino malagueño. Siglo XVII”, en BALLARIN, P. y ORTIZ, T. (eds.): *La mujer en Andalucía, I Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la mujer*, tomo I, Granada, 1990, pág. 579-589.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.): *Historia social de la familia en España: aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (siglos XV-XIX)*, Alicante, 1990.

CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, 21, 1995, págs. 75-104.

CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Propuestas teóricas y organización social desde la Historia de la familia en la España Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, 1998, págs. 17-28.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, 2007.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., HURTADO, M., RODRÍGUEZ, R. y VINAL, T.: “Une contribution a l’ histoire de la famille dans le Méditerranée occidentale, 1750-1850”, *Annales de Démographie Historique*, 1986, págs. 155-182.

DAVIS, N. Z., *El regreso de Martín Guerre*, Barcelona, 1984.

DE CÁRDENAS Y VICENT, V.: “Estudios genealógicos, heráldicos y nobiliarios”, *Hidalguía*, II, 1978, págs. 99-127.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “El cumplimiento de las disposiciones carolinas sobre enterramientos extramuros en la diócesis de Cádiz (1787-1910)”, en PEÑALVER, M. (coord.): *De la Ilustración al Romanticismo, Carlos III, dos siglos después*, vol. I, Cádiz, 1985, págs. 211-221.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, *Chronica Nova*, 27, 2000, págs. 131-166.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Historiar la muerte: la producción española entre los años 1975-2000”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002, págs. 315-320.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Los estudios sobre la muerte en la Andalucía barroca. Estado de la cuestión”, en MORALES, A. J. (coord.): *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca*, vol. 2, Sevilla, 2008, págs. 155-168.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna: segundas nupcias, amores nuevos”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. (coord.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, 2009, págs. 585-596.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M^a. J.: “Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario”, *Ayer*, 78, 2010, págs. 47-68.

DE MAIO, R.: *Mujer y Renacimiento*, Madrid, 1988.

DEL CERRO BOHÓRQUEZ, M^a. P.: “Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)”, en ESPIGADO

TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (coords.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 325-340.

DEFORNEAUX, M.: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1983.

DEMARCHI, F. (ed.): *Diccionario de Sociología*, Madrid, 1986.

DEMAUSE, LI.: *Historia de la infancia*, Madrid, 1982.

DERASSE PARRA, P.: *La dote y arras en Málaga a finales de la Edad Media (1496-1518)*. Memoria de licenciatura dirigida por la Dra. María Teresa López Beltrán, 1987.

DIEGO DÍAZ-SANTOS, M^a del R.: *Los delitos contra la familia*, Madrid, 1974.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973 (una reciente reedición en Madrid, 2012).

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las claves del despotismo en el siglo XVIII español, 1715-1789*, Barcelona, 1990.

DOU Y DE BASSOLS, R. L.: *Instituciones del derecho público general de España con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado (1800-1803)*, vol. I, Madrid, 1933.

DUBY, G. y PERROT, M. (dirs.): *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, 1991-1992.

DURÁN HERAS, M^a. Á. y CAPEL MARTÍNEZ, R. M^a.: *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1982.

EGIDO, T.: “La religiosidad de los ilustrados en la época de los Borbones (1758-1808). El Estado y la Cultura”, en JOVER, J. M. (dir.): *Historia de España*, vol. XXXI, Madrid, 1987, págs. 397-435.

ESPIGADO TOCINO, G.: “Pautas de socialización femenina en la escuela decimonónica”, en JIMÉNEZ MORALES, M. J. y QUILES FAZ, A. (coords.): *De otras miradas: Reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999, págs. 89-116.

FAUVE-CHAMOUX, A.: “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en KERTZER, D. y BARBAGLI, M. (comps.): *La vida familiar a principios de la era moderna, 1500-1789, Historia de la familia europea*, vol. I, Barcelona, 2002, págs. 331-377.

FERNÁNDEZ BORREGO, R., GARCÍA ESPAÑA, J.J. y GÓMEZ RODRÍGUEZ, A.E.: *Axarquía. Luz del Mediterráneo*. Málaga, 1989.

FERNÁNDEZ PARADAS, A. R.: “La búsqueda de una identidad: Cataluña y el mueble como herramienta nacionalista. Exégesis de una historiografía”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34, 2012, págs. 437-449.

FERNÁNDEZ PARADAS, A. R.: “Una historia que empezó a escribirse tarde: los inicios de la historia del mueble en España (1872-1969)”, en SAURET GUERRERO, M^a. T.; RODRÍGUEZ ORTEGA, N, y SÁNCHEZ-LAFUENTE GEMAR, R. (coords.): *Diseño de interiores y mobiliario. Aportaciones a la Historia y estrategias de valoración*, Málaga, 2014, págs. 43-60.

FERNÁNDEZ PÉREZ, P.: *El rostro familiar de la metrópolis. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid, 1997.

FERNÁNDEZ POZA, M.: “Francisca Larrea y Aherán: en torno a los orígenes del romanticismo y el feminismo en España, 1790-1814”, en SEGURA, C. y NIELFA

G. (eds.): *Entre la marginación y el desarrollo: Mujeres y hombres en la Historia. Homenaje a María Carmen García-Nieto*, Madrid, 1996, págs. 129-143.

FERNÁNDEZ POZA, M.: “Frasquita Larrea: Entre la ilustración y el romanticismo. Apuntes biográficos de una vida en el umbral de la Modernidad”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 25-47.

FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P.: *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981.

FERNÁNDEZ RAMOS, J.: *Perspectiva comarcal. La Axarquía*, 2. Granada, 1990.

FERNÁNDEZ VALENCIA, A.: *Deseo y honra de las mujeres en la España Moderna. Ficción y reclamaciones del amor burlado*, Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ VARGAS V. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a.V.: “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 13-46.

FLANDRIN, J.L.: *Les amours paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVI-XIX)*, Paris, 1976.

FLANDRIN, J.L.: *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, 1979.

FLANDRIN, J.L.: *La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*, Barcelona, 1984.

FORTES BAREA, E.: *Mujer y sistema familiar. Algunos ejemplos de la transmisión de la propiedad en Lorca y Murcia en los siglos XVIII y XIX*, Murcia, 1996.

FRANCO RUBIO, G. Á.: “Las mujeres en la España del Siglo de Oro, entre la realidad y la ficción”, en GIL-ALBARELLOS PÉREZ-PEDRERO, S. y RODRÍGUEZ PEQUEÑO, M. (eds.): *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII al XVIII*, Segovia, 2006, págs. 139-164.

FRANCO RUBIO, G. Á.: “Introducción. Historiar la vida cotidiana en la España moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 8, 2009, págs. 11-30.

FRANCO RUBIO, G. Á.: “La historia de la vida cotidiana en la historiografía modernista española. Algunas consideraciones”, en FRANCO RUBIO, G. Á. (coord.): *La vida de cada día. Rituales, costumbres y rutinas cotidianas en la España Moderna*, Madrid, 2012, págs. 17-66.

FRANCO RUBIO, G. Á.: “La vida cotidiana de las mujeres y su regulación. Entre los modelos ideales y las conductas trasgresoras”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coord.): *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, 2013, págs. 131-149.

FRIEDMAN, E. G., “El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 41-53.

GACTO FERNÁNDEZ, E.: “El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 11, 1984, págs. 37-66.

GACTO FERNÁNDEZ, E.: “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, en *La familia en la España mediterránea, (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, págs. 36-64.

GÁMEZ AMIÁN, A.: *Málaga y el comercio colonial con América*, Málaga, 1984.

GARCÍA CÁRCEL, R.: “La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (Aproximación metodológica)”, en EIRAS ROEL, A. (coord.): *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. II, Santiago de Compostela, 1984, pág. 117-140.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Resortes de poder de la mujer en el Antiguo Régimen: atribuciones económicas y familiares”, *Studia Historica. Historia Moderna*, XII, 1994, págs. 235-250.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socio-económicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1995.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Herederos y beneficiarios: Igualdad hereditaria o heredar lo mismo”, en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, A.L. (eds.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, págs. 105-133.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Cultura material y religiosidad popular en el seno familiar castellano del siglo XVIII”, *Cuadernos Diecochistas*, 5, 2004, págs. 97-121.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Percepciones de la muerte en la cultura popular de la Edad Moderna”, en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander, 2008, págs. 97-128.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La dote femenina: posibilidades de incremento del consumo al comienzo del ciclo familiar. Cultura material castellana comparada (1650-1850)”, en DOS GUIMARAES SÁ, I. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coords.): *Portas adentro: comer, vestir e habitar na Península Ibérica (ss. XVI-XIX)*, Valladolid, 2010, págs. 117-148.

GARCÍA GALLO, A.: *Historia del derecho español*, Madrid, 1964.

GARCÍA GALLO, A.: “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 46, 1976, págs. 609-670.

GARCÍA PRESAS, I.: *Clases de testamentos*, Madrid, 2011.

GASCÓN UCEDA, M^a. I.: “Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente para el estudio de la Historia de las mujeres”, *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, n^o. 18, 2009, págs. 2-17.

GAUDEMET, J.: “Le mariage en Occident”, en NAVARRO-VALLS, R.: *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1994, págs. 262-270.

GELABERTÓ VILAGRÁN, M.: “Legislación y justicia contra blasfemos. (Cataluña, siglos XV-XVIII)”, *Hispania Sacra*, vol. LXIV, n^o 130, 2012, págs. 525-564.

GIL AMBRONA, A.: “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: Pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en BIRRIEL SALCEDO, M. M^a. (comp.): *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la Historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, 1992, págs. 113-138.

GIL BENÍTEZ, E. M.: “La aportación de las mujeres en la formación del capital rural en la Axarquía (1720-1770)”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 79-110,

GIL BENÍTEZ, E. M.: *La familia y las relaciones sociales en la Axarquía a mediados del siglo XVIII*, Málaga, 2001.

GÓMEZ GARCÍA, M^a.C.: *Instituciones religiosas femeninas malagueñas en la transición del siglo XVII al XVIII*, Málaga, 1986.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: *Mujer y Clausura. Conventos Cisterciences en la Málaga Moderna*, 1997.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “Los conflictos en la clausura femenina de la Málaga moderna”, en MESTRE SANCHÍS, A.; FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Alicante, 1997, págs. 81-90.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “La opción de vida religiosa”, en ORTEGA LÓPEZ, M. y PÉREZ CANTÓ, M^a. P. (coords.): *Las edades de las mujeres*, Madrid, 2002, págs. 247-264.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “Aprender para vivir en santidad. El microcosmos cenobítico malagueño en los tiempos modernos”, en REDER GADOW, M. (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*, Málaga, 2009, págs. 118-122.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C.: “Orígenes y extinción del convento del Císter en Málaga”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular. XIX Simposium de San Lorenzo de El Escorial*, vol. II, San Lorenzo de El Escorial, 2011, págs. 713-723.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C. y MARTÍN VERGARA, J. M^a.: *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga, 1993.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C. y MARTÍN VERGARA, J. M^a.: “Notas para el estudio del monacato en Málaga y su provincia”, *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, 25, 2005, págs. 95-112.

GÓMEZ GARCÍA, M^a. C. y MARTÍN VERGARA, J. M^a.: “El Archivo de la Abadía de Santa Ana del Císter de Málaga: las cartas de profesión ¿Documentos biográficos o artísticos?”, *Memoria Ecclesiae*, 30, 2007, págs. 239-250.

GÓMEZ MORÁN, L.: *La mujer en la historia y en la legislación*, Madrid, 1944.

GÓMEZ NAVARRO, M^a. J.: “La política ilustrada de Carlos III como agente de cambio en la elección de sepultura: la construcción de cementerios”, en PEÑALVER, M. (coord.): *De la Ilustración al Romanticismo, Carlos III, dos siglos después*, vol. I, Cádiz, 1985, págs. 267-276.

GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: *Un estudio de mentalidades: la muerte en la provincia de Córdoba desde la segunda mitad del seiscientos hasta el final del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1995.

GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: “Una forma de afectar el patrimonio. Legados de libre disposición en una comunidad andaluza del Antiguo Régimen”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J.: *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 287-296.

GÓMEZ NAVARRO, M^a.J.: “A punto de profesar. Las dotes de monjas en la España Moderna: una propuesta metodológica”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, vol. I, San Lorenzo de El Escorial, 2004, págs. 83-98.

GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: “Rogad a Dios en caridad por el alma de...Las misas ordinarias en España del Antiguo Régimen y su servicio al análisis de las actitudes colectivas ante la muerte”, *Cuadernos de Historia de España*, 81, 2007, págs. 135-164.

GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: “Un momento ideal para acordarse de los Santos”: Cuando la muerte llega. La cláusula testamentaria de la intersección en la España Moderna”, en *Actas del Simposium: El culto a los Santos: cofradías, devoción, fiestas y arte*, San Lorenzo de El Escorial, 2008, págs. 57-74.

GÓMEZ NAVARRO, M^a. S.: “Mujeres en religión en la España Moderna”, *Ariadna*, 21, 2010, págs. 83-106.

GONZÁLEZ CRUZ, D.: *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*, Huelva, 1993,

GONZÁLEZ CRUZ, D.: *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva, 1999.

GOODY, J. R.: “Inheritance, property and women: some comparative considerations”, en GOODY, J. R., THIRSK, J., y THOMPSON, E.P. (eds.): *Family and Inheritance. Rural society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge, 1976, págs. 10-36.

GOODY, J.: *L'evolution de la famille et du mariage en Europe*, tomo I, París, 1985.

GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, B.: *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, vol. I, Madrid, 1971.

HELER, J.: *Historia y vida cotidiana*, Barcelona, 1971.

HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1965.

IRADIEL, P.: “Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias”, en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, págs. 221-259.

JANCKE-LEUTZSCH, G.: “Clara Staiger”, en CALVI, G. (ed.): *La Mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 111-130.

JIMÉNEZ BARTOLOMÉ, A. M^a.: “Palabras de matrimonio: testimonios de mujeres deshonradas a finales del siglo XVIII”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., REDER GADOW, M. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I. (coords.): *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, págs. 241-262.

JIMÉNEZ MORALES, M^a. I. y QUILES FAZ (coords.): *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*, Málaga, 1999.

JUSTICIA SEGOVIA, A.: *La Axarquía malagueña y la costa oriental: dos espacios agrarios contrapuestos*, Málaga, 1988.

KAPLAN, M. A.: “For love or money”, en KAPLAN, M. A. (ed.): *The Marriage Bargain. Women and Dowries in European History*, New York-London, 1985, págs. 45-76.

KIRKPATRICK, S. “La construcción de la subjetividad romántica femenina”, en EPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs 81-97.

LALINDE ABADÍA, J.: “Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el Derecho catalán”, *Revista Jurídica de Cataluña*, 64-3, 1965, págs. 615-680.

LALINDE ABADÍA, J.: “La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, 1983, págs. 583-602.

LASARTE ÁLVAREZ, C.: *Curso de Derecho Civil Patrimonial. Introducción al Derecho*, Madrid, 1993.

LASLETT, P. y WALL, R.: *Household and family in past time; comparative studies in the size and structure of the domestic*, Cambridge, 1978.

LEFEBVRE, G.: *La Grande Peur*, París, 1953.

LERENA ALESON, C.: *Escuela, ideología y clases sociales en España. Crítica de la sociología empirista de la educación*, Barcelona, 1976.

LEVA CUEVAS, J.: “El papel de la mujer en la Baja Edad Media. La dote ¿impulsora del nuevo hogar o yugo para las mujeres?”, *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 19, 2008, págs. 69-90.

LEVI STRAUSS, C.: *Las estructuras elementales del parentesco*, vol. II, Barcelona, 1992.

LONZI, C.: *Escupamos sobre Hegel. La mujer clitorica y la mujer vaginal*, Barcelona, 1981.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1985.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *El puerto de Málaga en la transmisión a los tiempos modernos*, Málaga, 1986.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: “Las mujeres en Andalucía”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T. (coord.): *Actas del 2º Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer en Andalucía*, tomo I, Málaga, 1993, págs. 171-187.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: “El trabajo de las mujeres en el mundo urbano malagueño a finales de la Edad Media (1487-1516)”, en CALERO SECALL, M^a I.: *Saber y vivir: mujer, antigüedad y Medievo*, 1996, págs. 155-181.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: “El prohijamiento y la estructura oculta del parentesco en los grupos domésticos malagueños a finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna”, en VILLAR GARCÍA, M. B. (coord.): *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 47-78.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T. (coord.): *De la edad Media a la Moderna, mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T.: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga 2003.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a V: “Familia, sexo y género en la España Moderna”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18, 1998, págs. 105-134.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)”, en DURÁN HERAS, M^a. Á. y CAPEL MARTÍNEZ, R. M^a.: *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1982, págs. 47-108.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas”, *Manuscripts. Revista d’ Historia Moderna* 12, 1994, págs. 79-108.

LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: “Los orígenes de la polémica feminista”, *Torre de los Lujanes*, 48, 2002, págs. 129-146.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V.: *Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón*, Zaragoza, 2005.

LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, M^a. V. y CARBONELL I ESTELLER, M.: “Mujer, familia y matrimonio”, en LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, M^a. V. y CARBONELL I ESTELLER, M. (dirs.): *Congreso Internacional Historia de la familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 13-22.

LORENZO CARDOSO, P. L.: “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 15, 1989, págs. 119 – 136.

LLEDÓ, E.: *Sor Juana Inés de la Cruz: la hiperbólica fineza*, Barcelona, 2008.

MAIO, R.: *Mujer y Renacimiento*, Madrid, 1988.

MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVIII*, Madrid, 1979.

MARAVALL, J. A.: *La literatura picaresca desde la Historia Social*, Madrid, 1986.

MARCHANT RIVERA, A.: *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga, 2002.

MARCHANT RIVERA, A.: *Las religiosas del cister malagueño. Catálogo de las cartas de profesión de la Abadía de Santa Ana*, Málaga, 2010.

MARTINES, L.: “Seductio, espace familial et autorité dans la Renaissance italienne” *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 53e année, n° 2, 1998, págs. 255-290.

MARTÍNEZ ALBIACH, A.: *Religiosidad hispana y sociedad borbónica*, Burgos, 1969.

MARTÍNEZ BERBEL, J. A.: *Las Mujeres en la Sociedad Española del Siglo de Oro: Ficción Teatral y Realidad Histórica*, Granada, 1998.

MARTÍNEZ LÓPEZ, D.: *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII-XIX)*, Jaén, 1996.

MARTÍNEZ MOUTÓN, M.: “La mujer prestamista en la Málaga del siglo XVIII”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. (coord.): *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 111-129.

MARTÍNEZ MOUTÓN, M.: “Una aproximación al trabajo remunerado de las mujeres malagueñas del siglo XVIII”, en BIRRIEL SALCEDO, M. (comp.): *Estrategias laborales femeninas: trabajo, hogares y educación*, Málaga, 1998, págs. 58-179.

MARTÍNEZ MOUTÓN, M., GIL BENÍTEZ, E. M^a. y CHAUCA GARCÍA, J.: “Escrituras de obligación y crédito a corto plazo en Málaga en el primer tercio del siglo XVIII”, en SUÁREZ GRIMÓN, V. J, MARTÍNEZ RUIZ, E. y LOBO CABRERA, M. (coords.): *III Reunión Científica de Historia Moderna. vol. II. El Comercio en el Antiguo Régimen*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pág. 113-138.

MARTOS CALABRÚS, M. A.: *Aproximación histórica a las solemnidades del testamento público*, Almería, 1998.

MASPONS ANGLASELL, F.: *Derecho catalán familiar según los autores clásicos y las sentencias del antiguo tribunal supremo de Cataluña*, Barcelona, 1956.

MATEO ALAYA, E. J.: “La locura en la Edad Moderna”, en *Los antecedentes de la eximente de anomalía o alteración psíquica*, Zaragoza, 2005, págs. 75-81.

MATTHEWS GRIECO, S. F.: “Mary Asstell, educadora y feminista”, en CALVI, G. (ed): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 213-246.

MEILLASSOUX, C.: *Mujeres, graneros y capitales: Economía doméstica y capitalismo*, México, 1985.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “Aproximación a una institución benéfica malagueña del siglo XVIII: el Hospital de Inválidas”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 26, 2004, págs. 341-352.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “La clausura femenina en España en el siglo XVII a través de los manuales de escribanos y documentos notariales de Málaga”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, vol. I, San Lorenzo de El Escorial, 2004, págs. 245-268.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “Probanza de Don Francisco de Zaldívar, canónigo de la Iglesia de Málaga: el papel del escribano en las pruebas de Hidalguía y limpieza de sangre”, *Memoria Ecclesiae*, 29, 2006, págs. 377-394.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga, 2007.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga, 2007.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “Exclusión de las mujeres de las profesiones liberales: Las escribanías malagueñas del siglo XVII”, en BALLESTEROS GARCÍA, R. M^a. y ESCUDERO GALLEGOS, C. (coord.): *Feminismos en las dos orillas*, Málaga, 2007, págs. 87-100.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “¿Un precedente de la defensa de género en el siglo XVIII? Las mujeres vindicadas de las calumnias de los hombres, de Juan Bautista Cubié”, en LÓPEZ BELTRÁN, M^a. T., REDER GADOW, M. y DEL VAL VALDIVIESO, M^a. I. (coords.): *Historia y género: imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*, Málaga, 2007, págs. 219-240.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “La religiosidad popular más allá de la muerte: los testamentos de los escribanos malagueños del siglo XVII”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 32, 2010, págs. 371-393.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “Los escribanos reales de Málaga en la Edad Moderna”, en MORENO TRUJILLO, M^a. A., DE LA OBRA SIERRA, J. M^a. y OSORIO PÉREZ, M^a. J. (Eds.): *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, 2011, págs. 65-88.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “En testimonio de verdad”. Los signos de los escribanos públicos”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 35, 2013, págs. 299-312.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: “La muerte”, en OSTOS-SALCEDO, P. (coord.): *Práctica notarial en Andalucía: siglos XIII-XVII*, Sevilla, 2014, págs. 473-509.

MOLINA MARTÍN, A.: *Vestir la identidad, construir la apariencia. La cuestión del traje en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004.

MORANT DEUSA, I.: “Las mujeres en los espacios del saber ilustrado, algunas trayectorias y tensiones”, en ESPIGADO TOCINO, G y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J.(eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 55-81.

MORANT, I. (coord.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 2 vols., Madrid, 2005.

MORANT DEUSA, I.: “Orígenes del matrimonio y de la familia moderna”, *Revista austral de ciencias sociales*, 11, 2006, pág. 81-157.

MORANT DEUSA, I.: “La historia de las mujeres en Francia. Análisis comparativo”, en FRANCO RUBIO, G. Á. y IRIARTE GOÑI, A. (coords.): *Nuevas rutas para Clío: el impacto de las teóricas francesas en la historiografía feminista española*, Madrid, 2009, págs. 141-160.

MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M.: “Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y la Francia de las Luces”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 15, 1996, págs. 179-202.

MORANT DEUSA I. y BOLUFER PERUGA, M.: *Amor matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998.

MORENO, J.I.: *El otorgamiento de Instrumentos Públicos*, Madrid, 1847.

MORCILLO PORTAL, J.M.: “Bienes dotales suntuarios en la Málaga del siglo XVIII”, en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a. V. y CARBONELL, M. (eds.): *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Congreso Internacional Historia de la familia: nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 173-181.

MUÑOZ, A. y GRAÑA, M^a. del M. (eds.): *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, 1991.

NAVARRO-VALLS, R.: *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1994.

ORTEGA LÓPEZ, M.: “La educación de la mujer en la Ilustración española”, *Revista de educación*, número extraordinario, 1988, págs. 303-325.

ORTEGA LÓPEZ, M.: “La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 12, 1999, págs. 275-296.

ORTEGA LÓPEZ, M.: “Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII”, *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, 5, n^o 2, julio-diciembre, 1998, págs. 277-305.

ORTEGO AGUSTÍN, M^a. Á.: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Madrid, 2003.

ORTEGO AGUSTÍN, M^a. Á.: “El ámbito doméstico en la Edad Moderna: algunas reflexiones sobre las fuentes notariales”, en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (eds.): *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, volumen II, Málaga, 2009, págs. 1063-1076.

OZMENT, S.: *Family Life in Reformation Europe*, London, 1983.

PAREJO DELGADO, M^a. J. y TARIFA FERNÁNDEZ, A.: “Las beatas de Úbeda: una forma marginal de vida religiosa femenina. Siglos XVI- XVII”, *Hespérides. Anuario de Investigaciones*, 1, 1993, págs. 267-278.

PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Mujer, mentalidad e identidad en la España moderna: (siglo XVIII)*, Murcia, 1987.

PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Los orígenes económicos matrimoniales de la Historia del derecho español*, Madrid, 1983.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRIGUEZ, M^a I.: “Nombramientos del personal del Santo Oficio conservados en el Archivo Municipal de Málaga: Siglo XVIII”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, 1996, págs. 387-407.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRIGUEZ, M^a I.: “La Inquisición: estructura y actuación”, en BARRIOS AGUILERA, M. y PEINADO SANTAELLA, R. S (coord.): *Historia del reino de Granada*, vol. II, Granada, 2000, págs. 309-355.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a. I.: “La estirpe de los Trevani y la Inquisición española”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.): *Los extranjeros en la España moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. 2, Málaga, 2003, págs. 617-629.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRIGUEZ, M^a I.: “Mujeres procesadas por el Tribunal del Santo Oficio de Granada”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, 2005, págs. 423-435.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRIGUEZ, M^a I. y GIL SANJUAN, J.: “Málaga y la Inquisición (1550-1600)”, *Jábega*, 38, 1982 (monográfico), págs. 3-100.

PÉREZ DE VICTORIA BENAVIDES, M.: “La licencia marital en la historia del derecho castellano”, *Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos*, VI, 1977, págs. 253-260.

PÉREZ GARCÍA, J. M.: “Estructuras familiares, prácticas hereditarias y reproducción social en la Vega Baja del Esla (1700-1850)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, 1977, págs. 257–291.

PÉREZ MARTÍN, A.: “Murcia y la obra legislativa Alfonsina: pasado y presente”, *Anales de Derecho*, 8, 1985, págs. 93-128.

PÉREZ MARTÍN, A.: “La obra legislativa Alfonsina y puesto que en ella ocupa las siete partidas”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 3, 1992, págs. 35-53.

PÉREZ MOLINA, I.: “Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno”, en PÉREZ MOLINA, I., VICENTE VALENTÍN, M. (coords.): *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad (S. XVI – XVIII)*, Barcelona, 1994, págs. 19-56.

PÉREZ MOREDA, V.: *La crisis de mortalidad en la España interior: siglos XVI-XIX*, Madrid, 1980.

PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1978.

PÉREZ-PRENDES, Y MUÑOZ DE ARRACO J. M.: *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1989.

PONCE RAMOS, J.M.: *La hermandad y montepío de viñeros en la Edad Moderna*, Málaga, 1995.

PONCE RAMOS, J.M.: *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Málaga, 1998.

PONS, A. y SERNA ALONSO, J.: “En su lugar. Una reflexión sobre la historia local y el microanálisis”, en RUIZ CARNICER, M. A. y FRÍAS CORREDOR, C.

(eds.): *Nuevas tendencias historiográficas e historia local en España. Actas del II Congreso de Historia local de Aragón*, Huesca, 2001, págs. 73-91.

PONS FUSTER, F.: “Mujeres y espiritualidad: las Beatas Valencianas del siglo XVII”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10, 1991, págs. 71-96.

PORTILLO FRANQUELO, P.: *Estudio Topográfico de los planos de la ciudad y puerto de Málaga [material cartográfico]*, Málaga, 1983.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, S.: *Los conventos franciscanos de la provincial de Málaga. Presencia y memoria histórica*, Málaga, 2009.

REDER GADOW, M.: “Agustina Mejía, benefactora de las huérfanas malagueñas. Siglo XVIII”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4, 1981, págs. 227-235.

REDER GADOW, M^a.: “Una institución docente malagueña del siglo XVIII: Los Niños de la Providencia”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 8, 1985, págs. 405-416.

REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, 1986.

REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 9, 1986, págs. 347-356.

REDER GADOW, M.: “Datos acerca de la enseñanza femenina en la Málaga ilustrada”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, 1988, págs. 435-452.

REDER GADOW, M.: “La enseñanza femenina en la Málaga del siglo XVIII”, en BALLARIN, P. y ORTIZ, T. (eds.): *La mujer en Andalucía, I Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la mujer*, tomo II, Granada, 1990, pág. 579-589.

REDER GADOW, M.: “La transmisión de los roles femeninos en el siglo de la Ilustración: las educadoras malagueñas”, en *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, vol. III, Málaga, 1996, págs. 39-50.

REDER GADOW, M.: “Las voces silenciosas de los claustros de clausura”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 2000, págs. 279-338.

REDER GADOW, M.: “Una mirada retrospectiva a la clausura femenina en Andalucía: la Orden Concepcionista”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (coord.): *La clausura femenina en España. Actas del Simposium*, vol. II, San Lorenzo de El Escorial, 2004, págs. 813-835.

REDER GADOW, M.: “Mujeres marginadas en Málaga. Las bravas o el Colegio de San Carlos en los tiempos modernos”, en REDER GADOW, M. (coord.): *Mujeres, familia y sexualidad en la Málaga moderna*, Málaga, 2009, págs. 145-177.

REINA MENDOZA, J. M.: *La vivienda en la Málaga de la segunda Mitad del siglo XVIII*, Málaga, 1986.

REY, A.: *Diccionario Le Petit Robert*, 2, Paris, 2007, págs. 2880

RIAL GARCÍA, S. M.: *Las mujeres en la economía urbana del Antiguo Régimen: Santiago durante el siglo XVIII*, A Coruña, 1995.

RIVAS ÁLVAREZ, J. A.: *Miedo y piedad. Testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla, 1986.

RIVERA GARRETAS, M^a. M.: *Textos y espacios de mujeres*, Barcelona, 1990.

RIVERA GARRETAS, M^a. M.: “Una aproximación a la metodología de la Historia de las Mujeres”, en OZIEBLO RAJKOWSKA, B. (cood.): *Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer*, Málaga, 1993, págs. 19-42.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: *El puerto de Málaga bajo los Austrias*, Málaga, 1984.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Málaga, 2003.

RODRÍGUEZ MARÍN, F. J.: *Málaga conventual. Estudio histórico, artístico y urbanístico de los conventos malagueños*, Málaga, 2000.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Las cartas de dote en Extremadura”, en EIRAS ROEL, A.(coord.): *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada.*, I, Santiago de Compostela, 1984, págs. 87-246.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Chronica Nova*, 18, 1990, págs. 367–396.

ROSADO CALATAYUD, L.M.: “Sociedad, cultura material y consumo textil en el medio rural valenciano a lo largo del siglo XVIII. El caso de Suecia”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 36, 2010, págs. 259-278.

ROSADO CALATAYUD, L. M.: “Entre sedas y algodones. La evolución del ajuar en la dote de las novias a lo largo del siglo XVIII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37, 2011, págs. 429-446.

PORTER, R.S.: “Lady Eleanor Davies, la loca”, en CALVI, G. (ed.): *La mujer barroca*, Madrid, 1995, págs. 51-68.

ROWLAN, R.: *Demografía e Historia de la Familia*, Murcia, 1997.

RUBIN, G.: “The Traffic in Women: Notes on the Political Economy of Sex”, en *Toward an Anthropology of Women*, New York, 1975, págs. 157-210.

SÁNCHEZ LORA, J. L.: *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca*, Madrid, 1988.

SÁNCHEZ ORTEGA, M. H.: *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1992.

SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, M^a. del P. y CREMADES GRIÑÁN, C. M^a.: “Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA-NIETO PARIS, M^a.C. (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1986, págs. 137-148.

SANZ DE BREMOND Y MAYÁNS, A.: “La libertad de profesión en los claustros femeninos durante la Edad Moderna: el proceso de nulidad de profesión de sor Isabel Mancho”, *Hispania Sacra*, 52 (105), 2000, págs. 403-413.

SANZ SAMPELAYO, J.: *Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1980.

SANZ SAMPELAYO, J.: “Andalucía en el Censo de Floridablanca de 1787. Algunas consideraciones sobre su población”, en *II Centenario del Censo de Floridablanca*, Murcia, 1987, págs. 375 – 396.

SANZ SAMPELAYO, J.: “La tipología de Málaga y su provincia según el censo de 1787”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, 1988, págs. 465-476.

SANZ SAMPELAYO, J.: *Factores de riesgo y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz: la población de Málaga en el siglo XVIII*, Málaga, 1998.

SANZ SAMPELAYO, J.: “Andalucía en el contexto migratorio de España en la Edad Moderna”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.): *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. I, Málaga, 2003, págs. 101-120.

SANZ SAMPELAYO, J.: *Ordenación del territorio andaluz: fisonomía de la división administrativa a finales del Antiguo Régimen*, Granada, 2005.

SARRIÓN MORA, A.: *Beatas y endemoniadas: mujeres heterodoxas ante la Inquisición, siglos XVI a XIX*, Madrid, 2003.

SBARDI, J. M.: *Diccionario de refranes*, Buenos Aires, 1943.

SCOTT, J. W.: “Gender. A Useful Category of Historical Analysis”, *The American Historical Review*, vol. 91, 5, 1986, págs. 1053-1075.

SEGUÍ COLLAR, V.: “Análisis de la Tipología femenina a través del género costumbrista”, en ESPIGADO TOCINO, G. y DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M. J. (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, 2003, págs. 267-285.

SOLÁNS SOTERAS, M^a. C.: *La moda en la sociedad aragonesa del siglo XVI*, Zaragoza, 2009.

SORIA MESA, E.: “Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social”; en *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, págs. 135-148.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta: siglos (XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969.

TORRA FERNÁNDEZ, L.: “Comercialización y consumo de tejidos en Cataluña (1650 – 1800)”, *Revista de Historia Industrial*, 11, 1997, págs. 177–195.

TORRÁS, J. y YUN, B. (dirs.): *Consumo, condiciones de vida y comercialización en Cataluña y Castilla, siglos XVII-XIX*, Valladolid, 1999.

TORREBLANCA ROLDÁN, M^a. D.: *La redención de cautivos malagueños en el Antiguo Régimen (siglo XVIII)*, Málaga, 1998.

TORREBLANCA ROLDÁN, M^a. D.: *La redención de cautivos en la Diócesis de Málaga durante los tiempos modernos*, Córdoba, 2008.

VALENZUELA ROBLES, M. C.: “Las relaciones afectivas entre amos y servidumbre femenina a través de las mandas testamentarias (1496-1520)”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B (coord.): *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 27-46.

VICENS VIVES, J.: *Manual de Historia Económica de España*, Barcelona, 1965.

VICENS VIVES, J.: *Cinco estudios de historia de España*, Barcelona, 2012.

VICENTE VALENTÍN, M.: “El treball de la dona dins els gremis a la Barcelona del segle XVIII (una aproximació)”, *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, núm. 8, I, 1988, págs. 267- 276.

VICENTE VALENTÍN, M.: “Mujeres artesanas en la Barcelona Moderna”, en PÉREZ MOLINA, I., VICENTE VALENTÍN, M., IBERO, A., CARRASCO DE LA FUENTE, E. y GIL, A.: *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad, (S. XVI-XVIII)*, Barcelona, 1994, págs. 57-89.

VIGIL, M.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1994.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Alimentación y consumo en la Málaga del siglo XVIII (1^a. Parte)”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 7, 1984, págs. 311-320.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Influencias de las migraciones sobre las relaciones familiares: el caso de Málaga en el siglo XVIII”, en CHACÓN A. F. (coord.): *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental: siglos XV-XIX*, Murcia, 1987, págs. 139-159.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “La burguesía de origen extranjero en la España del siglo XVIII”, *Baetica: Estudios de Arte Geografía e Historia*, 18, 1996, págs. 437-455.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Las estrategias familiares de la burguesía mercantil en el siglo XVIII: algunos ejemplos malagueños”, en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.): *Familia, parentesco y linaje. Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, págs. 311-321.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Las mujeres de la burguesía mercantil malagueña del siglo XVIII. Estrategias familiares y vida cotidiana”, en VILLAR GARCÍA, M^a. B (coord.): *Vida y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*, Málaga, 1997, págs. 131-165.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “La emigración irlandesa en el siglo XVIII”, en VILLAR GARCÍA, M^a B (coord.): *Los irlandeses en la Andalucía del siglo XVIII*, Málaga, 2000, págs. 245-274.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “El estudio de la vivienda en el siglo XVIII. Una propuesta de método”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 6, 1983, págs. 307-315.

VILLAR GARCÍA, M^a. B.: “Retazos de vida en la documentación notarial. Testamentos malagueños del siglo XVIII”, en GARCÍA MONTORO, C. (coord.): *Voces de la memoria. Retazos de vida en Málaga (s. XVIII-XX)*, Málaga, 2002, págs. 11-63.

VILLAS TINOCO, S.: “Los gremios de toneleros y barrileros en la Málaga del Antiguo Régimen”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2-II, 1979, págs. 231-254.

VILLAS TINOCO, S.: *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Málaga, 1982.

VOVELLE, M.: *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985.

WRIGLEY, E.A.: “Population History in the 1980”, *Journal of Interdisciplinary History*, XII/2, 1981-1982, págs. 207-287.

ZARANDIETA ARENAS, F.: “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII. Análisis a través de las cartas de dote”, *Historia Agraria. Revista de Agricultura e Historia Rural*, 21, 2000, págs. 63-97.

APÉNDICE

I. Tablas

II. Documentos

I. Tablas

Tabla 9

Pagos sobre arrendamientos

Nombre y Apellidos	Bien arrendado	Cantidad monetaria	Forma de pago	Duración
1. Brígida de Olmedo	Casa	750 reales de vellón anual		6 años
2. María Benitez	Casa	550 reales mensuales	45 reales/mes julio y siguientes y 55 reales diciembre.	1 año
3. Ana de Silva	Casa	800 reales de vellón anual	Pagados de por mitad	6 años
4. Mariana Franco de Llanos y sus hermanas	Viña con su casa, lagar y vasija	700 reales de vellón anual+ una arroba de aceite, 200 naranjas chinas y una carga de uvas.	Una paga el día último del mes de septiembre	8 años
5. Josefa Rodríguez	Casa	40 ducados anuales	Pagados de por mitad	1 año
6. Ana de Cárdenas	Casa	319 reales+ 2 gallinas anuales	Pagados de por mitad	4 años
7. Manuela Ramos	Casa	404 ducados anuales	Pagados de por mitad	5 años
8. Juana de Espinosa	Viña	40 pesos + primera apostadera de uvas	20+20	2 años
9. Andrea García	Casa	30 ducados vellón	15+15	2 años
10. María Fernández	Casa	24 ducados vellón anuales	Pagados de por mitad	4 años
11. Francisca Barrera	Casa	50 ducados vellón anuales	A prorrata	2 años
12. Ana del Pino	Casa	24 ducados vellón+ 2 gallinas anuales	12+12 y gallinas en Navidad	3 años
13. Luisa de León	Casa	12 pesos anuales	Pagados de por mitad	1 año
14. Rosa Zazo	Casa	34 reales vellón	17+17	2 años
15. Isabel Guerrero	Casa	17 reales vellón mensuales		2 años
16. María Vicenta	Casa	20 ducados vellón	12+4+4	1 año
17. Margarita de Nieva	Casa	23 y dos gallinas de vellón anuales	1ªmitad+2ªmitad y gallinas en Navidad	3 años
18. Isabel Guerrero	Casa	600 reales vellón anual	Pagados de por mitad	6 años
19. Isabel Guerrero	Casa	500 reales vellón anual	Pagados de por mitad	9 años
20. Isabel Guerrero	Casa	50 reales mensuales		3 años
21. Luisa de León	Casa	750 reales de vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
22. Francisca Muñoz	Casa	28 ducados anuales	Pagados de por mitad	1 año
23. Rosa Zazo	Casa	26 ducados de vellón	Pagados mensualmente a prorrata	2 años

24. Rosa Zazo	Casa	26 ducados de vellón anuales	Pagados de por mitad	3 años
25. Elvira Díaz Espinosa	Viña con su casa lagar, 468 árboles de almendros, higueras,...	800 reales anuales.	Pagados de por mitad	6 años
26. Josefa Márquez	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
27. Rosa Zazo	Casa	36 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	1 año
28. María Pérez	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
29. Ángela de Molina	Casa	18 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	4 años
30. Isidora García	Casa	22 ducados vellón+2 gallinas	11+11 y 2 gallinas en Navidad	2 años
31. Micaela García	Casa	25 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
32. Magdalena Bache	Casa	1.300 reales vellón anual+2 gallinas	650+650 y 2 gallinas en Navidad	3 años
33. Isabel de Melgarejo	Casa	20 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
34. Bárbara Lino	Casa	50 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
35. Teresa Espinosa	Casa	...6 ducados y una gallina	De 2 en 2 a prorrata y gallina en Navidad	6 meses
36. María Ruiz	Casa	28/30 ducados vellón anual	1er año 28 y el resto 30 ducados vellón	4 años
37. Rosalía Carranque	Casa	384 reales vellón anual+2 gallinas	32 reales mensuales+2 gallinas en Navidad	2 años
38. Luisa de León	Casa	925 reales vellón	Pagados de por mitad	6 años
39. María de Mota	Casa	43 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
40. Rosalía Carranque	Casa	37 reales y medio vellón mensual		3 años
41. Antonia Bastant	Casa	17 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
42. Isabel García	Casa	28 ducados vellón anual+2 gallinas	14+14 y 2 gallinas en Navidad	2 años
43. Isabel Mateos	Tierras con su arbolado de Almendros, chaparros y olivos	300 reales vellón anual	300 reales+ 6 cargas de leña, y media fanega de vellón dulces	4 años
44. Isabel de Melgarejo	Casa	27 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	4 años
45. Dionicia Martínez	Casa	20 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	4 años
46. Luisa de León	Casa	26 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años

47. Micaela Gaona	Tierras viñas y almendral y 4 cosechas alsadas y cojidas	250 reales vellón anual	Un mil reales de vellón todo de una vez	4 años
48. Rosa Zazo	Casa	40 ducados de vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
49. Teresa García	Casa	21 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	4 años
50. Josefa Márquez	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
51. Rosalía de Arjona y Chaves	Casa	38 ducados vellón anual+ 2 gallinas	Mitad+mitad y 2 gallinas en Navidad	2 años
52. Luisa de Montilla	Casa	36 ducados vellón anual	3 ducados de vellón por mes	4 años
53. Isabel Melgarejo	Casa	22 ducados de vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
54. Petronila Niño	Casa	48 ducados de vellón anual	4 ducados de vellón por mes	4 años
55. Luisa Gutiérrez	Casa	30 ducados de vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
56. Josefa Groso Solís	Casa	20 ducados vellón+ 2 gallinas	10+10 y 2 gallinas en Navidad	2 años
57. Mariana Ventura de Salcedo	Un cortijo y tierras de Pan sembrar con su casa, tinado y una Guerta y molino	5 fanegas, una de trigo, cevada o demás semillas y 10 carretadas de paja trigada y otras diez de paja sevadara, 3 fanegas de garvanzos, 3 de havas y un cerdo cada año por navidad		9 años
58. Agustina de Rojas	Casa	44 ducados anuales	Pagados de por mitad	4
59. Teresa de Mendieta	Viña	700 reales vellón anuales		6 años
60. Francisca del Valle	Casa	400 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
61. Bernarda de Salas	Casa	32 ducados+2 gallinas	Mitad+ mitad y 2 gallinas en navidad	4 años
62. Josefa Grozo y Solís	Un molino de Pan moler	3.000 reales vellón	Cada un dia de 6 reales	3 años
63. Antonia Josefa	Casa	18 ducados vellón	Pagados de por mitad	2 años
64. Antonia López Bueno	Casa	800 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	6 años
65. María de Chaves	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	1 año
66. Teresa Vázquez de Rojo	Casa	44 ducados vellón anual	1er año 54 reales/mes	2 años
67. Bernarda de Salas	Casa	450 reales de vellón Anuales	Pagados de por mitad	6 años y 5 meses
68. Mariana de Salcedo y Maldonado	Casa	550 reales vellón anual	Pagados de por mitad	2 años

69. Francisca Romero	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
70. Inés González	Casa	29 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
71. Isabel Pomes	Casa	40 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
72. Clara Manso	Un guerto con diferentes árboles con una casa de teja	25 ducados vellón anuales		3 años
73. Bernarda de Salas	Casa	500 reales vellón	Prorratedos mensualmente	1 año
74. Paula Cárdenas	Casa	26 ducados vellón+ 2 gallinas anual	Mitad+ mitad y 2 gallinas en navidad	1 año
75. Josefa Grozo Solís	Un molino de pan moler de tres paradas	6 reales vellón cada un día	3.000 reales vellón	3 años
76. Teresa Mendieta	Casa	23 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
77. Marcela Montejo	Casa	Un mil reales vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
78. Luisa Benítez de Luque	Casa	40 ducados y dos gallinas anuales	20+20 y 2 gallinas por Navidad	3 años
79. Bárbara Martínez Colao	Casa	24 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años
80. Ana de Velasco	Casa	46 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
81. Catalina Pérez de los Ríos	Casa	40 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
82. María Sánchez	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	6 años
83. Ana Castaño	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
84. Gregoria Sajeto	Casa	18 ducados vellón y una gallina anuales	9+9 y una gallina por Navidad	2 años
85. Bernarda de Salas	Cortijo y tierras de Pan sembrar con su casa de teja y noria	7 fanegas, una de renta de trigo, sevada y demás semillas anuales		2 años
86. Juana de Solís	Casa	420 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
87. María Ignacia de Chinchilla Jurado	Casa	20 ducados vellón	Por meses a prorrata	2 años
88. Ana Martín Conde	Cortijo y tierras de pan sembrar con su casa y tinado	30 fanegas de trigo, 10 de sevada, una carretada de Paja trigaza de pella y 4 gallinas anual		9 años
89. María Ignacia de Chinchilla	Cortijo y tierras de pan sembrar con su casa de teja	100 pesos de a 15 reales cada uno, 18 gallinas y un zerdo	En 2 pagas, primero el dinero y en Navidad las gallinas y el zerdo.	3 años
90. María Ignacia de Chinchilla	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	3 años

91. Bernarda de Salas	Casa	30 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
92. Rosa de Herrera	Casa	40 ducados anual	Pagados de por mitad	1 años
93. Catalina Martínez	Casa	11 ducados anuales	Pagados de por mitad	
94. María de Monte Rozo	Casa	28 ducados vellón anual	Pagados de por mitad	2 años
95. Ana Verony	Casa	500 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	4 años
96. Ana de Amat	Casa	100 ducados vellón anuales	Pagados de por mitad	6 años
97. Convento de Arcángel San Miguel	Casa	26 ducados vellón anual	Pagados de por mitad, las 2 gallinas por Navidad.	2 años
98. Convento de Arcángel San Miguel	Casa	40 ducados vellón anuales	Pagados de por mitad	3 años
99. Convento de el Ángel	Casa	18 ducados y 2 gallinas anual	Pagados de por mitad y 2 gallinas	3 años
100. Convento de Arcángel San Miguel	Casa	20 ducados vellón anuales	Pagados de por mitad	3 años
101. Convento de Arcángel San Miguel	Casa	17 ducados vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
102. Isabel, Juana y María de Córdoba	Casa	Un mil quinientos reales anuales	Pagados de por mitad	4 años
103. Catalina de la Cueva	Casa	800 reales vellón	Pagados de por mitad	4 años
104. Rosalía Menjibar	Casa	19 ducados y una gallina	Pagados de por mitad, la gallina por Navidad.	1 años
105. Sebastiana Fabiana de la Peña	Un cortijo, viña, almendral y olivar, tierras de labor, huerta, con su casa	3 años, a 220 ducados y 2 carretadas de paxa y 6 años a 250 ducados y 2 carretadas de paxa	Pagados de por mitad	9 años
106. Convento de Arcángel San Miguel	Casa	11 ducados y medio anuales	Pagados de por mitad	2 años
107. Mariana Echeverri	Casa	500 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
108. Mariana Echeverri	Casa	500 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
109. Margarita del Pozo	Una heredad de viña con su casa,.	Un mil reales de vellón anuales		6 años
110. Manuela Ramos	Casa	66 ducados vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
111. Marquesa de Cela	Casa	750 reales vellón anuales	Pagados de por mitad	2 años
MEDIA EN REALES		587 reales		

FUENTE: AHPM, 1-19 leg. 2468; 20-55 leg. 2469; 56-94 leg. 2577; 95-111 leg. 2698.

Tabla 10
Estructuras de las dotes

APELLIDOS Y NOMBRE	DOTE	B. INMUEBLES		B. MUEBLES		B. SEMOVIENTES		ESCLAVOS	
		CUANTIA REALES	%	CUANTIA REALES	%	CUANTIA REALES	%	CUANTIA REALES	%
1. Lucía Román y Narváez	34.562	-	-	34.562	100	-	-	-	-
2. María de Monsalve y Pavón	23.009	-	-	23.009	100	-	-	-	-
3. Francisca de Prados	476	-	-	476	100	-	-	-	-
4. Francisca Fernández	1.386	-	-	1.386	100	-	-	-	-
5. Isabel Marañón y Tolosa	10.494	-	-	10.494	100	-	-	-	-
6. Juana de Acosta	4.034	-	-	4.034	100	-	-	-	-
7. Josefa López Guijarro	1.465	-	-	1.465	100	-	-	-	-
8. Juliana María Montañez Díaz Altamirano	4.748	-	-	4.748	100	-	-	-	-
9. Luisa de Aguilera Granados	6.569	5.666	86,2	903	13,8	-	-	-	-
10. María Ana Isnardo	2.157	-	-	2.157	100	-	-	-	-
11. María Josefa Negro y Aguirre	1.691	-	-	1.691	100	-	-	-	-
12. Ana María de Fragua y Ramírez	41.368	-	-	41.368	100	-	-	-	-
13. Francisca Fernández	2.379	-	-	2.379	100	-	-	-	-
14. Damiana Rosique y Zazo	8.261	-	-	8.261	100	-	-	-	-
15. María de Robles	4.422	-	-	4.422	100	-	-	-	-
16. María Josefa Muñoz	3.214	-	-	3.214	100	-	-	-	-
17. Bernarda de Plan	2.178	-	-	2.178	100	-	-	-	-
18. María de Gálvez y Molina	12.545	-	-	12.545	100	-	-	-	-
19. Ana de Medina	2.463	-	-	2.463	100	-	-	-	-
20. Francisca de Muelas	45.114	33.330	73,9	11.784	26,1	-	-	-	-
21. María del Castillo	1.508	-	-	1.508	100	-	-	-	-
22. María de Sterla y Chaves	38.986	13.482	34,6	25.504	65,4	-	-	-	-
23. María Franquelo	2.790	-	-	2.790	100	-	-	-	-

26. Teresa Notario y Aróstegui	6.906	-	-	6.906	100	-	-	-	-
27. María Tomasa Moreno	1.120	-	-	1.120	100	-	-	-	-
28. Josefa Fernández	1.820	1.020	56,0	800	44,0	-	-	-	-
29. Antonia Teresa de la Parra	4.032		74,85	4.032	100	-	-	-	-
30. Mariana de Molina	1.315	-	-	1315	100	-	-	-	-
TOTAL	304.797	53.498	17,65	249.984	82,35	0	0	0	0

FUENTE: AHPM, 1, 2 leg. 2457; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 leg. 2458; 15, 16, 17 y 29 leg. 2464; 30 leg. 2468; 18, 19, , 21, 22 y 23 leg. 2469; 20, 24, 25, 26, 27 y 28 leg. 2577.

Tabla 11**Estructura de bienes inmuebles de las dotes**

APELLIDOS Y NOMBRE	CASAS		TIERRAS		TOTAL
	CUANTIA R.	%	CUANTIA R.	%	
1. Lucía Román y Narváez y Pedro de Fuentes y García	-	-	-	-	-
2. María de Monsalve y Pavón y Pedro Antonio Rodríguez Chacón y Moya	-	-	-	-	-
3. Francisca de Prados y Melchor de Cuevas	-	-	-	-	-
4. Francisca Fernández y Fernando Gómez	-	-	-	-	-
5. Isabel Marañón y Tolosa y Joaquín de Torquemada y Meléndez	-	-	-	-	-
6. Juana de Acosta y Juan Gisarro	-	-	-	-	-
7. Josefa López Guijarro y Francisco José Domínguez del Pino	-	-	-	-	-
8. Juliana María Montañez Díaz Altamirano y José Gallegos González	-	-	-	-	-
9. Luisa de Aguilera Granados y Andrés Postigo	-	-	5.666	100	5.666
10. María Ana Isnardo y Juan de Vilches	-	-	-	-	-
11. María Josefa Negro y Aguirre y Cristobal García Merchán	-	-	-	-	-

APELLIDOS Y NOMBRE	CASAS		TIERRAS		TOTAL
	CUANTIA R.	%	CUANTIA R.	%	
12. Ana María de Fragua y Ramirez y Gerónimo Miguel Carrasco	-	-	-	-	-
13. Francisca Fernández y Tomás González	-	-	-	-	-
14. Damiana Rosique y Zazo y Alonso Higuera y Castillo	-	-	-	-	-
15. María de Robles y Benito de Ortega	-	-	-	-	-
16. María Josefa Muñoz y Francisco Martín de Flores	-	-	-	-	-
17. Bernarda de Plan y Feliciano de Arcas	-	-	-	-	-
18. María de Gálvez y Molina y Luís Gómez de Molina	-	-	-	-	-
19. Ana de Medina y José Sánchez	-	-	-	-	-
20. Francisca de Mueas y Lorenzo Franco de Llanos	-	-	33.330	100	33.330
21. María del Castillo y Bernardo José Arrebola	-	-	-	-	-
22. María de Sterla y Chaves y Fernando de Sterla	13.482	100	-	-	13.482
23. María Franquelo y Joaquín Bernardo Schumaquer	-	-	-	-	-
24. Ana María de Valdelomar Llanos y León y Juan López Quartero	-	-	-	-	-
25. Manuela Moreno y Francisco Mayor	-	-	-	-	-
26. Teresa Notario y Aróstegui y Esquibel y Bartolomé Sánchez y Nájera	-	-	-	-	-
27. María Tomasa Moreno y Miguel Díaz	-	-	-	-	-
28. Josefa Fernández y Francisco Ruiz de Alarcón	1.020	100	-	-	1.020
29. Antonia Teresa de la Parra y Juan López Guijarro	-	-	-	-	-
30. Mariana de Molina y Francisco de Arjona	-	-	-	-	-
TOTAL	14.502	27,11	38.996	72,89	53.498

FUENTE: AHPM, 1, 2 leg. 2457; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 leg. 2458; 30 leg. 2464; 15, 16, 17 y 29 leg. 2468; 18, 19, 20, 21, 22 y 23 leg. 2469; 24, 25, 26, 27 y 28 leg. 2577.

Tabla 12
Estructura de bienes muebles de las dotes ⁽¹⁾

APELLIDOS Y NOMBRE	P.A.		M.D.		MOB.		V. Y T.		D. Y J.		L. Y P.		VARIOS	
	C.R.	%	C.R.	%	C.R.	%	C.R.	%	C.R.	%	C.R.	%	C.R.	%
1. Lucía Román y Narváez y Pedro de Fuentes y García	0	0	0	0	275	0,79	8.538	24,70	25.529	73,86	128	0,37	92	0,27
2. María de Monsalve y Pavón y Pedro Antonio Rodríguez Chacón y Moya	0	0	3.798	16,50	5.100	22,17	5.457	23,72	8.179	35,54	275	1,19	200	0,87
3. Francisca de Prados y Melchor de Cuevas	0	0	46	9,66	48	10,08	326	68,49	40	8,40	16	3,36	0	0
4. Francisca Fernández y Fernando Gómez	0	0	177	12,77	299	21,57	609	43,94	125	9,02	146	10,53	30	2,16
5. Isabel Marañón y Tolosa y Joaquín de Torquemada y Meléndez	0	0	0	0	0	0	2.517	22,39	7.821	69,56	905	8,05	0	0
6. Juana de Acosta y Juan Gisarro	0	0	255	6,32	772	19,14	2.322	57,56	587	14,55	93	2,30	5	0,12
7. Josefa López Guijarro y Francisco José Domínguez del Pino	0	0	179	12,22	321	21,91	615	41,98	300	20,47	50	3,41	0	0
8. Juliana María Montañez Díaz Altamirano y José Gallegos González	0	0	0	0	0	0	3.774	79,49	974	20,51	0	0	0	0
9. Luisa de Aguilera Granados y Andres Postigo	0	0	92	10,19	147	16,28	664	73,53	0	0	0	0	0	0
10. María Ana Isnardo y Juan de Vilchez	0	0	60	2,78	349	16,18	1.082	50,16	555	25,73	111	5,15	0	0
11. María Josefa Negro y Aguirre y Cristóbal García Merchán	0	0	20	1,18	15	0,89	1.176	69,54	480	28,39	0	0	0	0
12. Ana María de Fragua y Ramirez y Gerónimo Miguel Carrasco	0	0	5.533	13,37	2.182	5,27	9.636	23,29	23.717	57,33	300	0,73	0	0
13. Francisca Fernández y Tomás González	0	0	69	2,90	177	7,44	1.592	66,92	451	18,96	90	3,78	0	0
14. Damiana Rosique y Zazo y Alonso Higuera y Castillo	0	0	0	0	195	2,36	6.202	75,08	1.850	22,39	0	0	12	0,14
15. María de Robles y Benito de Ortega	822	18,59	107	2,42	218	4,93	866	19,58	2.254	50,97	110	2,49	45	1,01

16. María Josefa Muñóz y Francisco Martín de Flores	0	0	61	1,90	145	4,51	1.767	54,98	1.221	37,99	0	0	20	0,62
17. Bernarda de Plan y Feliciano de Arcas	0	0	162	7,44	225	10,33	1.366	62,72	280	12,85	145	6,66	0	0
18. María de Gálvez y Molina y Luís Gomez de Molina	0	0	0	0	200	1,59	5.395	43,01	6.950	55,40	0	0	0	0
19. Ana de Medina y José Sánchez	200	8,12	189	7,67	205	8,32	1.646	66,83	101	4,10	122	4,95	0	0
20. Francisca de Muesas y Lorenzo Franco de Llanos	3.300	28,00	1.924	16,33	963	8,17	3.777	32,05	1.130	9,59	630	5,35	60	0,51
21. María del Castillo y Bernardo Joseph Arrebola	0	0	106	7,03	75	4,97	1.173	77,78	104	6,90	30	1,99	20	1,32
22. María de Sterla y Chaves y Fernando de Sterla	0	0	395	1,55	722	2,83	3.601	14,12	20.509	80,41	240	0,94	37	0,15
23. María Franquelo y Joaquín Bernardo Schumaquer	0	0	9	0,32	134	4,80	2.157	77,31	490	17,56	0	0	0	0
24. Ana María de Valdelomar Llanos y León y Juan López Quartero	0	0	2.435	8,22	1.338	4,52	6.155	20,79	19.163	64,74	270	0,91	240	0,81
25. Manuela Moreno y Francisco Mayor	0	0	235	5,61	306	7,31	2.745	65,61	823	19,67	75	1,79	0	0
26. Teresa Notario y Aróstegui y Bartolomé Sánchez y Nájera	0	0	332	4,81	90	1,30	1.761	25,50	4.603	66,65	120	1,73	0	0
27. María Tomasa Moreno y Miguel Díaz	0	0	15	1,34	55	4,91	544	48,57	456	40,71	50	4,46	0	0
28. Josefa Fernández y Francisco Ruiz de Alarcón	0	0	39	4,87	71	8,88	665	83,12	0	0	25	3,13	0	0
29. Antonia Teresa de la Parra y Juan López Guijarro	0	0	0	0	1.560	38,6	1.162	28,8	1.300	32,6	0	0	0	0
30. Mariana de Molina y Francisco de Arjona	0	0	331	25,17	217	16,50	315	23,95	452	34,37	0	0	0	0
TOTAL	4.322	1,71	16.569	6,57	16.404	6,51	79.605	31,58	130444	51,75	3.931	1,55	761	0,32

FUENTE: AHPM, 1, 2 leg. 2457; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 30; leg. 2458; 29 leg. 2464; 15, 16 y 17 leg. 2468; 18, 19, 20, 21, 22 y 23 leg. 2469; 24, 25, 26, 27 y 28 leg. 2577. (1) Para una mejor comprensión del cuadro: PA (Productos agropecuarios); MD (Menaje Domestico); MOB (Mobiliario); V y T (Vestidos y elementos textiles); D y J (Dinero y joyas); L y P (Libros y Pinturas); CR (Cuantía en reales).

Tabla 13

Estructura de los inventarios incluidos en los testamentos

COMPOSICIÓN					BIENES INMUEBLES		BIENES MUEBLES						
Nombre y apellidos	Cuantía en reales	Bienes Inmueble	Bienes Mueble	Bienes Semov.	Casa	Tierra	Prod. agropec.	Utillaje agrícola	Menaje domést.	Mobiliario	Vestidos y elem. textiles	Dinero y Joyas	Libros y Pinturas
1- Ana Moyano	-	-	-	100 cabras	choza	Viña	-	-	-	-	-	-	-
2- Feliciano de Molina	-	-	-	-	casa	tierras	-	-	-	escritorio	Colcha, 2 sábanas, camisa, enaguas, vasquiña	-	pinturas
3- Manuela Pacheco Iniguez de Aguirre	13.500	-	-	-	3 casas	tierras almendral, viña	-	-	-	muebles	Ropa, basquiña, guardapin	Censo de 500 ducados, censo de 2000 reales, 1000 ducados, cadena de plata	Pintura, 5 imágenes
4- Josefa Francisca Sánchez	1300	-	-	-	casa	viña	tocino	-	2 cajitas de plata para tabaco	Bufete de nogal, cama	Manto, camisa, colchones, 4 sábanas, colcha, 4 almohadas	100 ducados, 200 reales, 2 pares de broches de plata, corchetes de plata	-
5- Melchor Argote y Juana Herrera Ginvarda	2366	-	-	-	4 casas	Viña, 2 huertas, tierras	-	-	-	muebles	ropa	206 ducados, 100 reales, pendientes de oro y esmeraldas	-
6- Isabel del Pozo	88	-	-	-	casa	-	-	-	-	-	-	8 ducados	-

7- María Pavón de Fuentes		-	-	-	cortijo	dehesa	-	-	-	-	-	Joyas, plata labrada, oros, perlas	-
8- Ana de Zamora	20.000	-	-	Tiene esclava	-	-	-	-	-	-	2 vestiduras de ropa blanca, ropa de color, guardapie	20.000 reales, rosa de diamantes, broches de esmeralda, gargantilla de perlas, pulsera de perlas, aderezo de diamantes, zarcillos de esmeralda, anillo de 7 diamantes	-
9- Isabel del Pino	1500	-	-	-	-	-	-	-	-	cama	Colchones, 8 sábanas	1500 reales, 3 pares de zarcillos de oro, 2 rosarios de plata, 2 gargantillas de perlas, 2 cruces de esmeraldas, plata	-
10- María Ana Villodres	550	-	-	-	casa	viña	-	-	-	-	-	50 ducados	-
11- Francisca de Sistos	-	-	-	-	casa	-	-	-	-	-	-	-	-
12- Salvadora Firpe	-	-	-	-	1/4 casa	-	-	2/4 embarcaciones	-	-	-	-	-
13- María Leal	-	-	-	-	Parte de casa	2 viñas	-	tinaja	-	-	-	-	-
14- Leonor Granados	800	-	-	-	casa	-	-	-	Cuchara, tenedor, botonadura de plata, 2 cajas de plata para tabaco, botones de plata	-	-	50 ducados, 250 reales, cintillo de diamantes, cintilla de esmeraldas, rosario en plata, hebillas de plata	-
15- Manuela Naranjo	-	-	-	-	casa	-	-	-	-	-	-	-	-
16- Ana Aguilera	1000	-	-	24 cabras, 1 jumenta, 1 cerda	-	-	Cebada	Hierro de herrar, asadón, arado	Caldera, sartén, peso	-	-	1000 reales	-
17- Francisca Arisero	50.678	-	-	-	8 casas	2 viñas, lagar	-	vasija	-	camas	Ropa, sábanas, almohadas	Oros, perlas, piedras y plata labrada, 50.678 reales	-

18- Leonor Rosillo Nieva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Ropa, ropa blanca, enaguas, manto de seda	Zarcillos de oro, perlas	-
19- Cencio Inés de Guzmán	3850	-	-	-	-	-	-	-	-	Cama	Ropa, colchón, basquiña, manto	250 ducados, 1100 reales	-
20- Catalina Ruiz	550	-	-	-	Parte de casa	-	-	-	-	-	-	50 ducados	-
21- Francisca Arralde	2950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Ropa, 2 sábanas	2950 reales	-
22- Ana María Zamora	4150	-	-	Tiene esclava	-	-	-	-	-	muebles	2 mudas de camisas y enaguas, 2 camisas, vestido	100 ducados, 1050 reales, plata labrada, gargantilla de perlas, rosa de diamantes, pulseras de esmeraldas, pulseras de perlas, aderezo de diamantes, zarcillos, anillo de 7 diamantes, zarcillos y cruz de esmeraldas, patronato eclesiástico de 2000 reales	-
23- Francisca Rico	37	-	-	-	-	viña	-	-	-	-	-	37 reales	-
24- María Gonzáles Carrillo	360	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Ropa blanca y de color	Anillo de una esmeralda engastado en oro, 360 reales	-
25- María de Molina y Escobar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26- Manuela de Padilla	550	-	-	-	-	-	-	-	Perol, almirez, caldera	Muebles, espejo	Ropa de vestir, colchón, 2 sábanas, 2 almohadas	50 ducados, alhajas de oro	12 láminas

27- Sebastiana de Gálvez	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Basquiña, armillas, 3 sábanas, 2 almohadas, 1 colcha, 2 delantales	Chorritos de oros y perlas	-
28- María Ana Jiral y Conejo	1500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1500 reales	-
29- Juana de Torres Paniagua	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30- Juana Berdejo	80	-	-	-	casas	viña	-	-	-	Bufete, cama	Enaguas, armilla, camisa, basquiña	80 reales	cuadros
31- Manuela Tibo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32- Bernarda Chicón	2670	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2670 reales	-
33- Angela Carmona	-	-	-	-	-	viña	-	-	-	-	-	-	-
34- Isabel de Herrera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35- Ana Ponce de León	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Caja de París, urna	Manto, basquiña	Cintillo de esmeraldas y diamantes en oro, zarcillos de oro, perlas y diamantes	-
36- María Rafaela de Bonilla	-	-	-	-	Cortijo, casa de teja	Tierra de pan	-	-	-	-	ropa	-	-
37- Josefa de Morales y Castillo	-	-	-	-	½ casa	-	-	-	-	-	-	1 censo, ½ de 2 censos	-
38- María Rafaela Bonilla y Robles	-	-	-	-	1/3 de 4 casas, cortijo	-	-	-	-	-	ropa	-	-
39- Diego de Soto y Andrea López	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	alhajas	-

40- María Luisa de Moraga	6000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2000 reales en ropa	4000 reales	-
41- María Ana de Llanos Bailén	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42- Diego Pendón y Sebastiana Molina	11.600	-	-	-	-	-	-	-	Copa de madera, brasero, fuente, 4 platos, olla	Sillas, escritorio, escaparate	-	500 ducados, 6100 reales	12 láminas con marcos
43- Juan Bello y Josefa Ruiz	3140	-	-	-	-	-	-	-	menaje	-	ropa	140 ducados, 1600 reales	-
44- Agueda de Casanoba	440	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	440 reales	-
45- Manuela de Ramos	-	-	-	-	casa	-	-	-	-	-	-	-	-
46- Rosa Márquez Cardoso	12.000	-	-	-	2 casas	-	-	-	-	2 cofres	ropa	12.000 ducados, alhajas de oro y plata, aderezo de esmeraldas	-
47- Paula de Mena y Reyes	1550	-	-	-	2 casas	-	-	-	menaje	-	-	50 ducados, 1000 reales	-
48- Josefa Grozo y Solis	-	-	-	-	5 casas	-	-	Cobre, peltre	2 asafates de plata, 8 cucharas de plata, 12 platos de plata, cajita de plata, 2 salvillas de plata, 6 tenedores de plata, 2 bujías de plata, 1 puerta de plata	-	Colcha, 3 tafetanes, ropa, sábanas, almohadas	Imagen de oro con piedras finas, cruz de diamantes, gargantilla de 72 perlas, pulsera de perlas, 2 zarcillos con 4 perlas	-
49- Alonso de Vilchez y Josefa Conde	1650	-	-	2 caballos	2 casas	-	-	-	-	-	-	150 ducados, alhajas	-
50- María Lucena	6050	-	-	-	casa	viña	-	-	-	-	-	50 ducados	-

51- Margarita González	63.700	-	-	mulos	Casa y ½ casa	Viña, lagar	2650 reales en alimentos	vasija	-	-	-	5550 ducados	-
52- Josefa Lizana	127.245	-	-	-	-	-	-	-	menaje	-	-	1080 ducados, 115.365 reales, 2 reales de plata, alhajas, plata, aderezo de diamantes	-
53- Luis de Santiago y Francisca Fernández	40.295	-	-	-	casa	viñas	uvas	2 escopetas	Estuche con 12 cubiertos, 12 platos, 1 salvilla, 12 vasos, 2 bandejas, 2 macelinas de plata	-	-	3150 ducados, 5645 reales, alhajas, reloj de oro, plata labrada	-

FUENTE: AHPM, 1 leg. 2452; 2, 3, 4, 5, 6 y 7 leg. 2457; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 leg. 2458; 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 leg. 2468; 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 leg. 2469; 46, 47, 48, 49 y 50 leg. 2577; 51, 52 y 53 leg. 2698.

II. Documentos

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO Nº 1	383
Escritura de Arrendamiento de Doña Isabel Guerrero.	383
DOCUMENTO Nº 2	384
Escritura de Arrendamiento de Doña Catalina Chacón de Henestrosa, Marquesa viuda de Zela.....	384
DOCUMENTO Nº 3	385
Escritura de Arrendamiento de Doña Micaela Gaona	385
DOCUMENTO Nº 4	388
Escritura de Auto de Doña Agustina Fernandez de Acevedo.	388
DOCUMENTO Nº 5	389
Escritura de Capital de Doña Josefa Fernández.	389
DOCUMENTO Nº 6	391
Escritura de Carta de Pago de Doña Tomasa García.....	391
DOCUMENTO Nº 7	392
Escritura de Cesión de Doña Geronima de Ortega.....	392
DOCUMENTO Nº 8	393
Escritura de Codicilo de Doña María Lucena.	393
DOCUMENTO Nº 9	394
Escritura de Curaduría y Tutela de Doña Isabel Díaz.	394
DOCUMENTO Nº 10	398
Escritura de Declaración de Doña María Ordóñez.....	398
DOCUMENTO Nº 11	400
Escritura de Declaración de hija natural de Doña Antonia Mariana Josefa Maldonado.	400
DOCUMENTO Nº 12	401
Escritura de Desestimiento y Perdón de Doña Ana Millán y Doña Isabel Marcón.....	401
DOCUMENTO Nº 13	403
Escritura de Dispensa de Doña Josefa Groso y Solis.	403
DOCUMENTO Nº 14	408
Escritura de Donación de Doña Catalina Villalón. Marquesa de Fuente del Sol.	408
DOCUMENTO Nº 15	410
Escritura de Dote de Doña María de Robles.	410
DOCUMENTO Nº 16	414
Escritura de Dote y Dotación de Doña Juliana María Montañez Dias.	414
DOCUMENTO Nº 17	423
Escritura de Dote y Arras de Doña Lucía Román y Narvaez contra Don Pedro de Fuentes y García.....	423
DOCUMENTO Nº 18	432
Escritura de Dote y Arras de Doña Francica Fernández contra Tomás González.....	432
DOCUMENTO Nº 19	437
Escritura de Entrega de Censo contra El Convento y Religiosas Capuchinas de Malaga. ...	437
DOCUMENTO Nº 20	443
Escritura de Entrega de Doña Bárbara Gómez.....	443
DOCUMENTO Nº 21	449
Escritura de Fianza de Doña María López Cuartero.	449
DOCUMENTO Nº 22	453
Escritura de Fiansa y obligación contra El Convento de San Juan de Dios de Málaga.....	453
DOCUMENTO Nº 23	460
Escritura de Heredad de Doña Antonia María de Bonilla	460
DOCUMENTO Nº 24	462
Escritura de Imposición contra Doña Francisca Rengel.....	462
DOCUMENTO Nº 25	467
Escritura de Inventario de Doña María Pavón de Fuentes.	467

DOCUMENTO Nº 26	469
Escritura de Licencia de Doña Josefa de Zayas Echeverri	469
DOCUMENTO Nº 27	475
Escritura de Nombramiento de Doña Josefa de Padilla Monteserín.	475
DOCUMENTO Nº 28	476
Escritura de Obligación de Doña Teresa de Mendieta	476
DOCUMENTO Nº 29	479
Escritura de Pago de Doña Josefa García.....	479
DOCUMENTO Nº 30	481
Escritura de Partición de Doña Josefa González Carrillo	481
DOCUMENTO Nº 31	502
Escritura de Petición de Doña Juana Moreno	502
DOCUMENTO Nº 32	504
Escritura de Poder de Doña Mariana Ventura de Salcedo y Triviño.....	504
DOCUMENTO Nº 33	506
Escritura de Poder de la Madre Sor Josefa de San Juan.....	506
DOCUMENTO Nº 34	507
Escritura de Poder de La Marquesa del Vado y sus hijas Doña Isabel, Doña Juana y Doña María de Córdoba.....	507
DOCUMENTO Nº 35	509
Escritura de Poder Especial de Doña Francisca de Paula Romero.....	509
DOCUMENTO Nº 36	511
Escritura de Poder para testar de Doña Agustina Díez Manso.....	511
DOCUMENTO Nº 37	514
Escritura de Poder y Cesión de la Exce. Princesa de Vintinilla Marquesa de Villadarias. ..	514
DOCUMENTO Nº 38	516
Escritura de Recibo de Doña Teresa de Rueda y Castillo.. ..	516
DOCUMENTO Nº 39	517
Escritura de Reconocimiento del Convento de Nuestro Padre S. Francisco de Asís	517
DOCUMENTO Nº 40	524
Escritura de Redención del Convento de San Agustín.....	524
DOCUMENTO Nº 41	527
Escritura de Redención de Censo de Doña Margarita de Yegros.....	527
DOCUMENTO Nº 42	530
Escritura de Retrocesión de Doña Inés Cencio de Guzmán.	530
DOCUMENTO Nº 43	533
Escritura de Revocación de Doña Rosa Alda.....	533
DOCUMENTO Nº 44	535
Escritura de Testamento de Doña Paula de Mena.	535
DOCUMENTO Nº 45	542
Escritura de Testamento de Doña Juana Berdejo.	542
DOCUMENTO Nº 46	548
Escritura de Testamento de Doña Catalina de Torres	548
DOCUMENTO Nº 47	551
Escritura de Venta de Doña Ana de Rojas Montoya.	551
DOCUMENTO Nº 48	558
Escritura de Venta de Doña Josefa Cruzado Witemberg.	558
DOCUMENTO Nº 49	566
Escritura de Venta de Doña Paula y Doña Isabel de Vargas y Cabello	566

DOCUMENTO Nº 1

1751, Octubre, 18. Málaga.

Escritura de Arrendamiento de Doña Isabel Guerrero.

AHPM, leg. 2468, fols. 515r-515v.

(515r) Arrendamiento. Doña Ysavel Guerrero. Monja en el Convento de Señor San Miguel Contra Don Antonio Guardamuro vezino de esta ciudad.

En la ciudad de Málaga en diez y ocho días del mes de Octubre de mil setezientos zinquenta y un años ante mí el escrivano público y testigos pareció Don Antonio Guardamuro Machuca vezino de esta ciudad a quien doy fee conozco, y otorgó por el tenor de la presente que rezivió en arrendamiento de Doña Ysavel Guerrero Monja profesa en el Convento del Arcángel Señor San Miguel de esta ciudad, y en su nombre y como su Apoderado de Don Joseph Gutiérrez de la Peña Presvítero una casa que en ella tiene y posee dicha Religiosa en la calle que nombran del Refino, la última a mano izquierda, por tiempo y espacio de un año que ha de principiari a correr y contarse desde el día de Pascua de Navidad que vendrá fin del presente y acabará otro tal día del que próximamente vendrá de setecientos zinquenta y dos en precio y renta de treinta ducados de vellón que se obliga el otorgante a pagar de por mitad haciendo como hará la primera paga de quince ducados el día de nuestro señor San Juan de Junio que vendrá en dicho próximo año de setezientos cinquenta y dos y segunda, y última de otra tanta cantidad el día de Pascua de Navidad fin de el, puestas y pagadas en esta dicha ciudad y a su fuero y jurisdicción en poder de dicha Doña Ysavel Guerrero, el referido Don Joseph (515v) Gutiérrez su apoderado, o de quien le representare por vía executiva, apremio y costas de la cobranza que se ha de conseguir contra los bienes del otorgante en virtud de esta escritura y juramento de los susodichos o de quien por ello fuere parte legítima, en que lo declaren y liquiden, y en que desde luego lo deja diferido dezizoriamente y relevado de otra prueba aunque se requiera, además de lo

qual se obliga a havitar dicha casa y dejarla desembarazada pena de pagar su renta de vacío y no traspasarla a Persona alguna, y en fin del dicho año dejarla libre con sus puertas, zerraduras, y quanto le preteneze: y por lo que faltare se le apremiará como por el prinzipal diferido en dicho juramento a lo que se obligó con sus bienes y rentas havidos y por haver dio poder cumplido a los señores juezes y justizias de Su Magestad de esta ciudad y otras partes para que a ello le compelan y apremien como por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunció las leies, fueros y derechos de su defensa y favor con la que prohíve la general renunziación de ellas en cuio testimonio así lo dijo, otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Francisco de Flores: Don Ygnacio López y Joseph de Castro y Agudo vezinos de esta dicha ciudad. Don Antonio Guardamuro Machuca. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 2

1753, Agosto, 24. Málaga.

Escritura de Arrendamiento de Doña Catalina Chacón de Henestrosa, Marquesa viuda de Zela.

AHPM, leg. 2698, fols. 804r-804v.

(804r) Arrendamiento. La señora Marquesa de Zela= Contra Don Pedro Mauri.

En la ciudad de Málaga en veinte y Quatro días del mes de Agosto año de mil setezientos cinquenta y tres en presencia de mí el escrivano público y testigos Don Pedro Mauri vezino de esta ciudad (a quien doi fe conosco) otorga recibe en nuevo Arrendamiento de la señora Doña Catalina Chacón de Henestrosa Márquesa viuda de Zela vezina de esta dicha ciudad una casa propia de dicha señora que el otorgante está havitando en la calle Nueva por tiempo de dos años que an de tener principio el día primero de henero del próximo venidero de mil setezientos cinquenta y quatro y cumplirán el último de Diziembre del de mil setezientos cinquenta y cinco y en precio y renta cada uno de ellos de setezientos y cinquenta Reales de vellón que se obliga de pagar de por mitad por los días de San Juan y Navidad de cada Año de que hará primera paga de treszientos setenta y cinco reales

el día de San Juan de Junio y segunda de yqual cantidad el día de Pasqua de Navidad del dicho año que viene de setezientos cinquenta y quatro y así las demás como se fueren cumpliendo puestas y pagadas en esta ciudad y a su fuero en casa y poder la dicha señora Marquesa o en la de quien su derecho representare con pena de execuzión, apremio y costas de la cobranza que para conseguirla ha de ser bastante recado esta escriptura y el Juramento de la parte en que lo dexa Diferido (804v) y relevado de otra prueba aunque de Derecho se requiera y durante dicho tiempo havitará la dicha casa y no la traspasará a Persona alguna sin lizenzia de su dueño y el traspaso que en otra forma hiziere será de ningún efecto y pagará la renta de vacío como si la havitara y cumplido que sea la dejará limpia, libre y desembarazada y con todas sus Puertas, ventanas, llaves y Zerraduras según y como está de presente y por lo que faltare y para hazerlo fuere menester se le ha de poder apremiar como por la renta principal: a cuio cumplimiento se obliga con su persona y vienes havidos y por haver Da poder cumplido a los señores Juezes y Justizias de Su Magestad para que a ello le apremien como por sentenzia pasada en authoridad de cosa Juzgada renuncia todas las Leyes, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohíbe esta General renunziación de leyes y así lo otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Salvador del Castillo, Don Luís Vidal: y Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 3

1756. Agosto, 16. Málaga.

Escritura de Arrendamiento de Doña Micaela Gaona.

AHPM, leg. 2469, fols. 421r-422v.

(421r) Doña Michaela Gaona Arrendamiento Contra Diego Tello.

En la Ziudad de Málaga en diez y seis días del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis años ante mi el escrivano público y testigos ymfrascritos parezió Doña Michaela Garzía Gaona viuda vezina de esta Ziudad, y Dijo es Dueña y

poseedora de unas tierras viñas y almendral en el partido de Miraflores término de esta Ciudad, vajo de ciertos linderos, la que a tenido dada en arrendamiento a Diego Tello vecino de esta ciudad y cumple su último plazo el día ocho de septiembre próximo venidero del presente año en prezio y renta casa uno de doscientos y cinquenta rreales de vellón los que le a satisfecho enteramente a la otorgante hasta el expresado día de los que por estar en su poder realmente y con efecto de ello se da por contenta y entregada a toda su voluntad sobre que renunzia las leyes de la entrega, prueba y paga del rezivo de esta del caso como en ellas se contiene; y se que le otorga tan bastante carta de pago y finiquito como a su derecho y seguridad convenga y aora nuevamente por la presente arrienda nuevamente la dicha heredad de tierras viña, y almendral al referido Diego (...) por tiempo, y espacio de otros quatro años, y quatro cosechas alsadas, y cojidas que an de principiari a correr y contarse desde el dicho día ocho de septiembre (421v) que vendrá de este año (...), y cumplirá otro tal día, del año que vendrá de setezientos y sesenta en prezio y renta cada un de ellos de los mismos doscientos y cinquenta rreales vellón los que por estar en su poder el todo de su ymporte o dichos quatro años que componen un mil reales de vellón los que por esta asimismo en su poder, de ellos se da por contenta y entregada a toda su satisfacción, y de que le otorga la correspondiente carta de pago en su favor de que le a satisfecho a la otorgante antizipadamente la dicha cantidad, sobre que renunsia las leies de la entrega, prueba del resivo, y demás del caso como en ellas se contiene; y se obliga a que el otro arrendamiento le será sierto y seguro durante el tiempo de dichos quatro años, ya que lo mantendrá en la expresada viña sin hazerle novedad pura, ni otro detrimento alguno, a lo que se obligó en toda forma.

Y estando presente a lo contenido en esta escriptura el dicho Diego Tello vezino de esta ciudad otorgó que la acepta en todo y por todo en su favor, y que rezive nuevamente en arrendamiento de dicha Doña Michaela Garzía Gaona que está presente la mencionada heredad de tierras, viña y almendral que va declarada por tiempo y espacio de quatro años y quatro cozechas alzadas, y cojidas en precio y renta cada uno de doscientos y cinquenta reales de vellón que tiene pagados y satisfechos a la referida de el ymporte de dichos quatro años antisipadamente los que an de empesar a correr y contarse desde el día zitado ocho de Septiembre que vendrá del (422r) año (...), y cumplirá e otro tal día del año que entra de

setezientos zinquenta y se obliga a que durante dicho arrendamiento no dexará la expresada heredad, ni la traspasará a persona alguna sin expresa lizensia de la dicha su Dueño; pues el contrato que en esta rasón hiziere, será en sí ninguno, y de ninguno valor ni efecto; y que cumplido que sea la dejará, libre y desembarasada, según y como la resiví, y sobre lo que de todo aquí relacionado faltase, qualquier cosa o parte quiere ser efectuado en virtud de esta escriptura y el juramento de la parte de la dicha Doña Michaela; o de quien por la referida fuere parte lexítima en que deja diferida su prueba y relebado de otra aunque por derecho se requiera: A cuio cumplimiento, firmesa y validasi3n de lo contenido en esta escriptura, ambos otorgantes obligaron sus vienes y rentas avidos y por aver dieron poder cumplido a las Justizias y Juezez de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es se les compela y apremie como por sentenzia pasada en authoridad de cosa juzgada: Y la dicha Doña Michaela expres3, que para la mayor firmesa de este Ynstrumento y su seguridad, y que ser3 sierto y seguro el tiempo de este arrendamiento que le lleva hecho a el otorgante; obligada vajo de la general y sin que esta derogue a la expresial ni por el contrario la expresada heredad de viña aquí contenida para que lo quede afexta y grabada durante los quatro años de este arrendamiento, para no poderla (422v) arrendar a otra ninguna persona y a que en el caso que lo haga quede responsable a los perjuizios que se le sigan; y renunciaron todas las leyes, fueros, y derechos de su favor y defensas, y favor y la que prohíve la general renunciaci3n de ellas; Y la Referida renunci3 las Leyes de los emperadores Justiniano, El Beleyano, senatus consultus leyes de toro Madrid y partida, y demás del caso, como en ella se contiene; y así lo digeron, otorgaron y no firmaron porque digeron no saver escribir a su Ruego lo hizo un testigo que lo fueron Don Joaquín, y Don Agustín Schumaquer y Andrés de Albelda vezinos de esta Ziudad: e yo el escrivano doy fee conosco a los otorgantes. Joaquín Bernardo Schumaquer. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 4

1753. Marzo, 3. Málaga.

Escritura de Auto de Doña Agustina Fernandez de Acevedo.

AHPM, leg. 2698, fols. 211r-212r.

(211r) Auto.

Don Chrisptóbal Moreno Presbítero vesino de esta ciudad, en nombre de Don Ciriaco Fernández de Asebedo cura de la Villa de Beanocaz y de Doña Agustina Fernandes de Asebedo su hermana, vesina de dicha Villa, en virtud de su poder del que presentó copia con el Juramento nesenario= Doña María del Pozo viuda de Don Ciriaco Pérez de Padilla vesina de esta ciudad, y Don Antonio Fernandes de Asebedo, cada uno por lo que así tocaban (...) en la mejor forma que aia lugar en derecho y sin perjuicio de otro que nos corresponda: desimos que por el testamento bajo de cuiá disposición murió dicho Don Ziriaco Pérez nombró a mi dicha Doña María por su heredera usufructuaria, por propietarios a dicha herensia a los referidos Don Ziriaco, Don Antonio y Doña Agustina Fernandes de Asebedo: y así que aviendo muerto dicho Don Ziriaco Peres de Padilla y dejado entre otros bienes una casa en calle de Ollerías, que avía comprado por libre de todo senso a Don Francisco de Benabides vesino que fue de esta ciudad, a dicha casa (...) una memoria perpetua de seis ducados anuales en favor de el convento y síndico de San Francisco de esta ciudad, por cuios réditos siguió autos contra la expresada casa y sin embargo de las defensas que se hisieron se condenó al pago de prinsipal y costas; por las que seguimos lasto contra un cortijo en la cercanía de esta ciudad como hipoteca de saneamiento, en que se sacó al pregón para su benta y con efecto se remató en Don Francisco Ximénez vesino de esta ciudad en cuió poder se mandó quedase el principal de dicha memoria para que se (...) a favor de los herederos de el expresado Don (211v) Ziriaco Peres y Padilla: oy respecto de que todos quatro están combenidos en que dicha memoria quede situada en la expresada (...) de calle de Ollerías repartiendo entre nosotros su prinsipal en la forma que tenemos tratado, asignando yo dicha Doña María (...) del principal con

mi dote y arras: y los demás interesados con sus bienes, la otra mitad, y para que tenga efecto= suplicamos a vos que aviendo por presentada la copia de poder (...) mandarsenos entregue el principal de dicha Memoria, que estamos prontos a otorgar la correspondiente escritura para signo de dicho Don Francisco Ximénez y perpetuidad la memoria por su (...) de Justisia que pedimos costar (...) y Juramos.
Don Chrisptóval Moreno.

En Málaga en tres de Marzo de mil setezientos Zinquenta y tres Doña María del Pozo viuda de Don Ziriaco Pérez de Padilla vezina de esta ciudad me entregó esta petición para su presentación al señor Alcalde Maior y que no la firmara por no saber escribir. Ribera.

Por presentada con el Poder que expresa y de (...) al síndico del convento de Nuestro Padre San Francisco de Asís y a Don Francisco Ximénez y con lo que dixeren o no, se tragan los autos: lo mandó el señor Don Juan Miguel Diez de el Consejo de Su Magestad Alcalde maior de esta ciudad de Málaga en tres días del mes de Marzo año de mil setezientos Zinquenta y tres. Pedro Antonio de Ribera.
Escrivano público.

En Málaga en este dicho Día tres de Marzo del dicho
(212r) año yo el escrivano hize saver el pedimento y auto antesedente a Don Antonio Zejudo vezino de esta ciudad como síndico de el Real combento de nuestro Padre San Francisco de Asís de esta dicha ciudad en persona Doy. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 5

1749. Abril. Málaga.

Escritura de Capital de Doña Josefa Fernández.

AHPM, leg. 2577, fols. 117r-117v.

(117r) Francisco Ruiz Alarcón su Capital Contra Doña Josepha Fernández.

En la ciudad de Málaga en veinte días del mes de Abril de mil setezientos quarenta y nueve años en presenzia de mí el escrivano y testigos ynfrascriptos Parezió en

las casas de su morada Doña Josepha Fernández y dijo que oi día de la fecha a de contraer matrimonio Francisco Ruiz Alarcón con la otorgante y en atenzi3n a traer el referido a el diferentes vienes de ropa de su uso y vienes ra3zes por su capital a pedido a la otorgante para que en todo tiempo conste los que son haga escritura de declarazi3n de ellos y biendo ser Justo lo quiere hazer y poniéndolo en efecto por la presente declara que el dicho Francisco Ruiz de Alarc3n trae por su capital los vienes siguientes:

Primeramente una capa de lamparilla nueva en sesenta reales.

- Una chupa de Damasco negro de buen serviz3o en nueve pesos que valen ziento treinta y cinco reales.
- Unos calsones de paño fino en quarenta y cinco reales.
- Dos pares de medias las unas de seda; y las otras de estambre en zinquenta Reales.
- Un bestido de estesado en quarenta y cinco Reales.
- De ropa blanca de su uso nueva y mediada quarenta y cinco Reales.

(117v) – Un Pedazo de Majuelo de tres obradas y una de manch3n en la Villa del Borje que linda con Alonso P3rez y Alonso Fern3ndez sobre la qual paga diez y seis quartos a la suerte de la real poblazi3n= y media casa en dicha villa que linda con casa de Antonio de Campos y Juan Bernavel, y se paga real y medio a la suerte de Doña Mar3a Criado tambi3n de Poblazi3n y vale todo ello quatro mil y quatrozientos Reales.

Que las dichas Partidas que as3 trae el dicho Francisco Ruiz de Alarc3n por su capital y ban puestos y espresados en el montan quatro mil setezientos y ochenta reales vell3n todo lo qual por ser zierto y verdadero lo declara as3 la otorgante y as3 lo dijo, otorg3 y firm3 siendo testigos Don Antonio Lagunas, Don Alonso de Vilchez y Bernab3 Joyera vezinos de M3laga= e yo el escrivano doi fee conozco a la otorgante. Doña Josepha Fernandez. Por el ofizio de Quero: Ante mi: Pedro Paes.

DOCUMENTO Nº 6

1752. Febrero, 18. Málaga.

Escritura de Carta de Pago de Doña Tomasa García.

AHPM, leg. 2469, fol. 13r.

(13r) Carta de pago.

Don Joseph de Oliver vecino de la ciudad de Tortosa Contra Doña Thomasa Garzía del Campo vecina de esta ciudad.

En la ciudad de Málaga en diez y ocho días del mes de febrero de mil setecientos zinquenta y dos años ante mí el escrivano público y testigos infraescriptos pareció Doña Thomasa Garzía del Campo viuda vecina de esta ciudad a la qual doy fee conozco (...) la ciudad de Tortosa Don Agustín (...) mismo vajo del cumplimiento (...) a la otorgante el referido (...) para que perciviese el (...) cantidades (...) que la otorgante (...) procedieren de dicha (...) y respecto (...) sido sinquenta pesos de a quinze rreales vellón y que estos los ha recebido la otorgante del dicho Don Joseph de Oliver juntamente con un cajón de papeles que dejó dicho defunto de ellos, y por parte que (...) al heredera de por contenta y entregada a su voluntad sobre que renunzia la execución de la non numerata pecunia leies de la entrega y prueba del rezivo y demás del caso como en ellas se contiene y otorga a favor de dicho Don Joseph de Oliver y quien le represente tan bastante carta de pago y finiquito de dicha cantidad y rezivo de los mencionados papeles (...) a su derecho y seguridad convengan, dando (...) a sus bienes por libres de la obligación (...) otorgó y firmó siendo testigos Don Antonio Benitez, Don Joseph Romero y Joseph de Castro vecinos de esta ciudad. Doña Tomasa Garcia. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 7

1747. Noviembre, 7. Málaga.

Escritura de Cesión de Doña Geronima de Ortega.

AHPM, leg. 2468, fols. 364r-364v.

(364r) Doña Gerónima de Ortega Zesión contra Don Juan de Ortega y Valenzuela, En la ciudad de Málaga a siete días del mes de Noviembre de mill setecietos quarenta y siete ante mí el escrivano público y testigos paresió Don Juan de Ortega y Valensuela cavallero del orden de Calatrava Rexidor perpétuo de la ciudad de (...) y vezino de la de Granada ymportante al (...) doi fee conosco y dijo (...) esta cuidad en la calle de Carretería que linda por una parte con casas prinsipales del otorgante y hasen esquina con el convento de Señor San Francisco y por el otro lado con otro de Don Francisco Rolosillas que les tocaron por la partición que se hiso de los vienes de Don Pedro de Ortega su padre y (...) y nesesidades que (...) Doña Gerónima de Ortega hermana religiosa de ofisio del convento de (...) señor San Miguel de esta cuidad, por no tener la (...) deliverado zederle los (...) por tiempo de ocho años contados desde (...) que aya de satisfaser, y pagar qual (...) en cada un año al convento y Religiosas (...) señor San Francisco de una memoria que se le paga sobre días (...) lo que (...) haser por las Rasones expresadas poniéndolo en efecto, por el thernor de la presente, otorga que le de Renuncia y transfiere los arrendamientos de la expresada casa por el tiempo de ocho, que han de empear a correr y contar desde el día primero de henero del año próximo venidero de setecientos quarenta y ocho, y finalizará (...) (364v) [...] de quarenta y quatro rreales en cada (...) al sitado convento de señor San Francisco y a ello obligo el (...) y Rentas havidas y por haver y dio poder cumplido a los Jueses y Justisias de Su Magestad que de sus causas puedan (...) a su cumplimiento le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jugada, renuncien todas las leyes, fueros y derechos de su favor y a que prohive la General renunciación de ellas, y lo otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don (...) Joseph de Castro y

Don Joseph Castroverde vezinos de esta ciudad. Juan de Ortega Valenzuela. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 8

1749. Febrero, 5. Málaga.

Escritura de Codicilo de Doña María Lucena.

AHPM, leg. 2577, fols. 26r-26v.

(26r) Doña María Luzena su codizilo.

En la ciudad de Málaga en cinco días del mes de febrero de mil setezientos y quarenta y nueve años en presencia de mí el escrivano y testigos ynfraescriptos parezió en las casas de su orada Doña María Luzena viuda de Thomás del Fuero Pineda vezina de esta ciudad y enferma en cama y a quien yo el escrivano doi fee conozco y en su libre juizio, memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor a sido servido Darne creiendo como creo el Divino misterio de la Santísima Trinidad Padre, hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás Artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia cathólica romana vajo de cuia fee y crehenzia a bivido y protesta vivir y morir como cathólica y fiel christiana y Dijo que en el día quatro de febrero de este año otorgó su testamento pos ante el presente escrivano y ziertos testigos, y aora por vía de cobdizilo quiere se Guarde y cumpla lo siguiente

Declaro estoy deviendo diferente réditos de un zenso que Paga sobre las casas de mi morada que de presente abito al Patronato de Miranda mando se liquide la quenta y se le pague lo que así fuere

Declara que por una cláusula de dicho testamento nombro por su albazeas a Juan Guerrero su yerno y Pedro (26v) del Fuero su hijo= y así (...) dicha cláusula su voluntad que (...) que el dicho Pedro del Fuero su hijo en lugar del dicho Juan Guerrero nombra por sus Alvazeas a Don Antonio de Quesada clérigo presbítero y a Don Pedro de Rivera escrivano Público de este número vezinos de esta ciudad a los quales y a cada uno ynsolidum dio el poder cumplido que se requiere para ello

Con lo qual quiso se guardase y cumpliese dicho testamento y este cobdizilo y lo que en el ba espresado de lo que fuere contrario de lo uno de lo otro y así lo dijo, otorgó y no firmó por no saver escribir a su ruego lo firmó un testigo que lo fueron Don Luís Vallejo, Don Pablo Ferrer y Bruno de Quero vezinos de Málaga. Bruno de Quero y Negrete. Salvador de Quero y Negrete.

DOCUMENTO Nº 9

1753. Junio, 27. Málaga.

Escritura de Curaduría y Tutela de Doña Isabel Díaz.

AHPM, leg. 2698, fols. 685r-689v.

(685r) Curaduría y Tutela Los menores hijos de Nicolás de Cabrera Contra Juan Joseph del Castillo y Doña Ysavel Díaz

Juan Joseph del Castillo en nombre de Doña Ysavel Díaz viuda de Nicolás de Cabrera y vezina de la Villa de Macharaviaya en virtud de su Poder, cuyo testimonio presentó y juró como más aya lugar en Derecho digo: que el dicho Marido de mi Parte murió vaxo de la disposición de este su testamento, que presentó vaxo de el mismo juramento y en atención a que por una de sus cláusulas consta haver nombrado por tutora y curadora adbona de sus hijos menores que dexó, a la dicha mi Parte su Madre, relevándole de fianzas, y no les proveyó de curador ad lites por tanto y que lo nezesitan para el seguimiento de algunos Pleitos que se les ofrecen=

A vos suplico se sirva haviendo por presentado el dicho testamento y testimonio discernir a mi Parte el cargo de tal tutora concediéndole la dicha relevación de fianzas, en conformidad de la disposición del referido su Marido y nombrar curador ad lites a sus menores hijos, que lo son Antonio, Francisca, y Margarita de Cabrera y Díaz mandando se le haga saver al que vos se sirviese nombrar, para su azeptación y juramento y que de la fianza correspondiente, y dada se le discierna el cargo de tal curador para el fin (685v) que llevo expresado pues es justicia que (...) y (...) suplico y juro. Juan Joseph del Castillo. Don Chrisptóbal de (...) y Ramíres.

Auto: Por presentada con el testimonio de Poder y copia del testamento que expresa y traiga (...) en su vista probeer Justicia: lo mandó el señor Don Juan Miguel Diez del consejo de Su Magestad Alcalde maior de esta ciudad de Málaga en veinte días del mes de Junio año de mil setezientos cinquenta y tres. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

Auto: En la ciudad de Málaga en veinte dñias del mes de Junio año de mil setezientos cinquenta y tres el señor Don Juan Miguel Diaz de el consejo de Su Magestad Alcalde Mayor de esta ciudad habiendo visto el nombramiento de tutora y curadora adbona de Antonio: Francisca: y Margarita de Cabrera y Díaz hecho por Nicolás de Cabrera su Padre en Doña Ysavel Díaz su muger elevándola de fianzas Dixo= la havía y hubo por nombrada, y por cu (686r) rador ad lites de dichos Menores a Juan Joseph del Castillo Procurador de este número y mandó se les haga saber para su azeptación y Juramento y dando el dicho Procurador la fianza de su cargo se traiga: y así lo probeyó y firmo. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

Nombramiento, Azeptación, Juramento y Fianza: En la ciudad de Málaga en este dicho día veinte de Junio de dicho año yo el escrivano hice saber el nombramiento de curador ad lites de Antonio. Francisca: y Margarita de Cabrera y Díaz menores hijos de Nicolás de Cabrera defunto y de Doña Ysabel Díaz su muger vezina de esta ciudad que se haze por el Auto antezedente a Juan Joseph del Castillo Procurador de este número y en su ynteligenzia Dijo: lo azeptava y azeptó y Juró a Dios y a una cruz en forma de derecho hará su deber defendiendo a los dichos Menores en todos los pleytos, causas y negozijs que se le ofrecieren y donde su parecer no bastare lo tomará de Letrado de ciencia y conzienzia que se lo pueda y deba dar, con el mayor cuidado y solicitud de forma que por descuido o negligencia del que responde no se les siga a los dichos Menores perjuizio alguno, porque el que (686v) por esta razón se les siguiere, lo pagará todo ello de sus propios vienes y para más bien cumplir da por su fiador a Antonio Nicolás de Sanmillán Procurador de este dicho número quien está de presente otorgase constituye fiador de el dicho Juan Joseph del Castillo y se obliga según derecho a que el referido o esta coraduría cumplirá bien y fielmente con toro lo que lleba ofrecido y en su Defecto el otorgante como tal fiador y principal pagador y haziendo como haze en este caso de devida y negozijs ajeno suyo propio lo pagará todo ello en esta ciudad

y a su fuero en poder de quien se mandare por el modo más breve sumario y executivo que en derecho lugar aya diferido en el Juramento de parte lexítima y relevado de otra prueba aunque de derecho se requiera a cuyo cumplimiento ambos se obligan con sus Personas y bienes havidos y por haver Dan Poder cumplido a los señores Juezes y Justizias de Su Magestad para que a ello les apremien como por sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada renunzian todas las leyes, fueros y Derechos de sus Defensas y favor y la que prohíbe esta General renun (687r) ciazión de leyes: y así lo otorgaron y formaron siendo testigos Don Luís Vidal: Don Francisco Hurtado y Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad: e yo el escrivano Doi fee conosco a los otorgantes. Juan Joseph del Castillo. Antonio Nicolás de San Millán. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

Nombramiento, Azeptación y Juramento: En la ciudad de Málaga en veinte siete días del mes de Junio año de mil setezientos cinquenta y tres yo el escrivano hize saber el auto antezedente a Doña Ysabel Días viuda de Nicolás de Cabrera vezina de esta ciudad y en su yntelixenzia Dijo: Azeptaba y azeptó el Nombramiento de tutora y curadora adbona de sus menores hijos, y del dicho su Marido y Jura por Dios Nuestro señor y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su Mano derecha de cumplir con el cargo de tal tutora, educando, criando y alimentando a los dichos sus hijos administrándoles y gobernándoles su caudal que les toque y pertenesca del (687v) que quedó por muerte de dicho su Padre agrandándolo y asegurándolo tomando para la buena Administración consejo de Letrados de ciencia y conciencia que lo deban Dar en que no omitirá Dilixencia que conduzca a la conserbazió y aumento de el caudal de dichos sus hijos, de forma que por su omisión o Neglixenzia no se les siga perjuizio porque el que por esta razón se ocasionare lo pagará la que responde de sus propios bienes a que quiere ser executada y apremiada en virtud de esta obligazió, testimonio por donde conste su omisión y neglixencia y el Juramento de la parte en que lo deja diferido y relevado de otra prueba aunque de derecho se requiera y a su cumplimiento se obliga con sus bienes y rentas havidos y por haver: Da Poder cumplido a los señores Juezes y Justizias de Su Magestad para que a ello le apremien como por sentenzia pasada en Autoridad de cosa Juzgada, renunzia todas las leyes, fueros y Derechos de su defensa y favor y la que prohíbe esta General renunziación de Leyes con las del emperador Justiniano senatus consulto Veleyano nueva constituzión Leyes de toro,

Madrid y (688r) Partida y demás del favor de las mugeres de que la enteré yo el escrivano y como sabedora de su propio derecho las renunzió de que doy fee: y así lo otorgó y no firmó porque dijo no saber escribir a su ruego lo firmó un testigo que lo fueron presentes Francisco del Valle: Gaspar Martín de Anchuela y Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad e yo el escrivano doy fe conosco a la otorgante. Antonio Muñoz de la Chica. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

Auto: En la ciudad de Málaga en veinte y siete días del mes de Junio año de mil setezientos zinquenta y tres el señor Don Juan Miguel Diez de el consejo de Su Magestad Alcalde mayor de esta ciudad habiendo visto estos autos con el Nombramiento de tutora y curadora adbona que costa hecho por Nicolás de Cabrera por su testamento que otorgó en esta Villa de Macharaviaya en treinta de Abril de este presente año ante Joseph Escolástico Coronado, vajo del qual fallezió, en Doña Ysavel Díaz su muger, de las Personas y vienes de sus menores hijos, y que lo tiene azepta (688v) do y jurado, y que ygal Juramento y azeptación lo tiene hecho Juan Joseph del Castillo Procurador de este número del Nombramiento que su señoría le ha hecho de curador ad lites de dichos menores y que (...) lo tiene afianzado Dixo= les dizierne y dezernió respectivamente el cargo de tal tutora y curadora adbona de los dichos menores a la dicha Doña Ysabel Díaz su Madre, y de curador ad lites al dicho Juan Joseph del Castillo y les da poder el que por Derecho se requiere a la susodicha para que en conformidad del Nombramiento que le hizo el dicho su Marido administre y gobierne los vienes raizes y muebles que pertenescan a los dichos sus menores hijos y los pueda arrendar a las Personas por las cantidades de maravedís y por los tiempos que le pareciere, otorgando las escripturas que por bien tuviere a la maior seguridad, permanenzia y aumento de los vienes que administrare, dando cartas de pago de lo que recibiere, finiquitos, Poderes, zesiones y lastos a los (689r) que pagare como fiadores de otros, concede paga o renunciación de sus leyes, y para que pueda educar, alimentar y criar a dichos menores= y de tal curador ad lites al dicho Juan Joseph del Castillo y a este y a aquella, y a cada uno ynsolidum para que los defiendan en todos sus pleitos, causas y negocios ziviles y criminales, eclesiásticos y seculares que tienen y tubieren con qualesquier Personas, consejos y comunidades en cuyas Dependenzias siendo actores o reos puedan parecer ante qualesquier señores Juezes y Justizias,

Audiencias y tribunales superiores o ynfieriores de ambos fueros y de donde más combenga y hagan todos los Autos y Dilixencias Judiziales y exptrajudiziales que se ofrescan, necesarios sean a derecho conformes y que la naturaleza de cada cosa pidiere hasta que con efecto se fenescan los pleitos y consigan dejar a los dichos Menores en quieta (689v) y Pacífica Posesión de sus justas pretensiones, que para que asó lo hagan les conzede el presente con todas sus ynsidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca y General Administración, facultad de enjuiziar, Jurar y que lo puedan substituir por su quenta y riesgo y con relebación en forma: Y mandó que yo el escrivano protocole en el rexistro de escrituras de mi ofizio de este presente año esta tutela y coraduría y de ello de a las partes los traslados o testimonios que pidieren, en todo lo que de su señoría dixo ynterponía e ynterpuso su autoridad y Judicial Decreto el que puede y de derecho debe y así lo probeyó y firmó. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 10

1750. Febrero, 25. Málaga.

Escritura de Declaración de Doña María Ordóñez.

AHPM, leg. 2458, fols. 34r-34v.

(34r) Don Antonio de Zea y Aguilar y Doña María Ordónes su muger declaración de dévito

Contra Doña María Ana Natera su madre y suegra

En la ciudad de Málaga a veinte y cinco días del mes de febrero de mill setesientos y cinquenta años ante mi elñ escrivano público y testigos paresió en las casas Prinsipales de su morada Doña María Ana Natera Salvatierra y Zea vuida de Don Miguel Ordóñez Varrientos vezina de esta dicha ciudad a quien doy fee conosco= Y digo que por escritura a dose del mes de Abril del año pasado de mill seteziientos cuarenta y siete otorgada ante Francisco Joseph Gonzales Nieto escrivano de este número Don Antonio de Zea y Aguilar y Doña María Ordóñez y Natera su muger asimismo vezinos de ella yja y yerno de la otorgante presedidas las solignidades prevenidas por Derecho de

mancomún relacionaron que para el fallecimiento de le mencionado Don Miguel Ordóñez Varrientos padre y suegro de los referidos se le avían quedado deviendo a Don Juan Ordóñez Varrientos tanvién vezino; de esta ciudad que entonses lo era de la de Cádiz hermano y cuñado de la otorgante treinta y seis mill ciento y veinte reales vellón, y que en la partizi3n que se avía ejecutado de los vienes de dicho Don Miguel Ordóñez ante la real Justisia de esta ciudad y de mi dicho escrivano se avía encargado el pago de la nominada cantidad a la otorgante y que posteriormente por escritura asimismo ante mi el mencionado Don Juan Ordóñez avía sedido y Donado a la expresada Doña María Ordóñez Natera los quinse mill reales de ellos para que le sirviese en parte de dote a al tiempo y cuando la contracci3n de su matrimonio con el zitado Don Antonio de Zea y Aguilar quienes por dicha escritura de que se hace expresi3n confesaron avían resevido de mano de dicha otorgante los rreferidos quinse mill reales en espesie de plata y oro que los avían Montado con renunsiasi3n de las leies de este caso y que como realmente pagados y satisfechos de la mencionada cantidad dieron a favor de la otorgante carta de pago y finiquito a su derecho y seguridad (34v) conviniese. No obstante lo cual por el thenor de la presente otorga y declara que solo los que por esta ras3n tienen pagado y satisfecho a los dichos Don Antonio de Zea y Aguilar y Doña María Ordóñez Natera su muger por quenta de los quinse mill reales son seis mill cianto y sesenta y cuatro y les est3 deviendo el resto que inporta ocho mill ochosientos treinta y seis reales vell3n porque el Aver celebrado dicha carta de pago y finiquito por Mayor fue pura confiansa y por urjensia que entonses ocurri3 la otorgante y en esta atenzi3n como verdadera Deudora de los dichos ocho mill ochosientos treinta y seis reales que es a favor de dicha su yja y yerno se los dar3 y pagar3 por el propio orden de su encargo en la zitada Partizi3n de los vienes de el expresado Don Miguel Ordóñez Varrientos su marido y menzionada Donazi3n que le hiso a dicha su hija dicho Don Juan Ordóñez su tío de los henunsiados quinse mill reales y de que así les resta pura y lexítimamente como lo expresa la presente escritura los henunsiados ocho mill ochosientos treynta y seis reales de los cuales a Mayor abundamiento y como tal deudora de ellos se da por quenta y entregada a su voluntad sobre que renuncia las leies de la entrega, exsecci3n de Pecunia prueba de el resivo y de más del caso como en ella se contiene y hace a

favor de los dichos Don Antonio de Zea y Aguilar y Doña María Ordóñez Natera su muger el presente ynstrumento declaratorio con todas las fuersas y firmesas que en Derecho aya lugar y para descargo de su consiensa así lo dijo, otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Francisco de Zea Salvatierra= Don Criptoval de Salvatierra Presbíteros y Don Marcos Joseph Domínguez vezinos de esta ciudad. Doña María Ana Natera Salvatierra y Zea. Diego de Zea Bermúdes. Escrivano público

DOCUMENTO Nº 11

1747. Septiembre, 5. Málaga.

Escritura de Declaración de hija natural de Doña Antonia Mariana Josefa Maldonado.

AHPM leg. 2457, fols. 128r-128v.

(128r) Doña Antonia Mariana Josepha Maldonado declarasión contra don Gerónimo Maldonado del Burgo su padre. Sea público y notorio a todos los que vieren la presenta como yo el theniente coronel Don Gerónimo Maldonado del Burgo vesino de esta cuidad, de Málaga Alcayde del Castillo del Señor San Lorenzo de ella por el thenor de la presente escritura otrogo que declaro y rreconosco por mi hija natural Doña Antonia Mariana Josepha Maldonado que he tenido, tengo y criado en mis casas educándola como a tal llamándole hija y le rreferida nombrándome padre y la tube a una señora de Distinsión que por su onestidad y onra y de su familia ocultó su nombre y fue hallándome yo y la rreferida libres y sin ynpedimento alguno para poder contraher matrimonio y sin que yo pudiere tener la más leve sospecha (...) de que sea tal mi hija por cuia rrasón en mi testamento que tengo otorgado ante el presente escrivano el día veinte y siete de Junio del año pasado de mil setesientos y treinta la Declaré y reconocí tanvién por tal mi hija y aora a mayoa abundamiento y para los efectos que aya lugar y le convengan la buelvo a Declarar y reconocer por tal para descargo de mi consiensa ante dicho presente escrivano y testigos de este ynstrumento obligándome como me ogligo a que en ningún tiempo me opondré a ello por

ninguna causa ni título por no ser justo y si paresiérello contrario quiero que la tal oposición que lo aga ni persona en mi nombre lo valga ni aga fee en juisio fuera de el si no es únicamente lo que de este ynstrumento y del presitado mi testamento consta en rrasón de ello y poara que así se sepa notoriamente otorgo la presente ante el rreferido escribano (128v) público y testigos en la ciudad de Málaga a cinco días del mes de septiembre de mill setesientos cuarenta y siete años siéndolo presentes Don Andrés Cortés= Don Juan Domínguez y Mateo Fernádes Varvero vecinos de esta dicha ciudad= e yo el escrivano Doy fee conosco a el señor otrogante que lo firmo. Don Gerónimo Maldonado de Burgos. Diego de Zea Bermúdes. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 12

1751. Mayo, 25. Málaga.

Escritura de Desestimiento y Perdón de Doña Ana Millán y Doña Isabel Marcón.

AHPM, leg. 438, fols. 438r-439r.

(438r) Desistimiento y perdón.

Doña Ana Millán, Doña Ysabel Marcón y otros contra Jazinto de Muestas.

En la ciudad de Málaga en veinte y cinco días del mes de Maio de mil setecientos y cinquenta y un años ante mi el escrivano público y testigos ynfraescriptos pareció Jacinto de Muestas vezino de esta ciudad y morador en su heredad de viña al partido de (...) blanco de su Jurisdicción dezmería de Moclinejo arrabal de ella, a quien doy fee que conozco y dixo que por el año pasado de mil setezientos quarenta y nueve y en el día veinte y siete de el, estando en dicha su heredad de viña acompañado de Doña Elvira Marín su muger, Doña Josepha y Doña María de Muestas, y Pedro de Castro Chibana, siendo como a las seis de la mañana entraron en ella violentamente Doña Ana Millán, Doña Ysavel de Marcón, Juan, y Lorenzo Agustín Fernández, hijos de aquella Alonzo Calzado, Alonso y Antonio de Muestas hermanos hijos de Francisco de Muestas y Christobal García Holguín vezinos todos de la Villa del Borje, y todos armados le robaron y le extrajeron de la casa de dicha

heredad de viña a la mencionada Doña María de Muestas hija del otorgante, la qual se la llevaron di (438v) ziéndole con amenazas esto es porque le quieren casar con un mulato y asimismo le sustrajeron quatrocientos y más reales que tenía por cuja injuriosa y violenta acción pasó el otorgante al dicho lugar de Moclinejo en donde se hallaba Don Matheos Ramírez alguacil maior de la harquía y campo de esta dicha ciudad, y ante él se querelló de los referidos quien por ante Francisco Antonio Coronado escrivano público prinzipió autos y sumaria información contra dichos reos, la que continuó para la perfecta averiguación del enunciado grave delito: en cuió estado el otorgante acudió en esta dicha ciudad ante su señoría el señor Don Phelipe Ricardos Governador que fue de ella y por pedimento que presentó se querelló más formalmente de todos los referidos autores denunciando robo, y pidió que entregándose al presente escrivano los zitados autos prinzipiadores por dicho Alguazil maior se prozediese a la prompta prisión de dichos reos, a lo que se mandó por dicho señor Governador hazer sumaria averiguación de los referidos hechos, y que resultando por ella los verdaderos reos se prendiesen y embargasen sus bienes, y por lo que respective a la dicha Doña María de Muestas hija del otorgante siempre que pareciera se le reziviera su declaración (439r) para lo qual se dio comiziión al señor Licenciado Don Francisco Calderón Avogado y el presente escrivano quien asimismo de ministros de esta audiencia y con el auxilio de dichos soldados pasa a dicha Villa del Borje, y en ella hizo la correspondiente justificaziión, y aviendo por ella resultado reos los enunciados Doña Ana Millán, Doña Ysabela Alarcón, Juan y Lorenzo Agustín Fernández, Alonzo Calzado, Alonso y Antonio de Muestas, y Christobal García Holguín proseió auto de prisión y embargo de bienes por ante el presente escrivano contra los referidos en el día tres de Marzo de dicho año los que no pudieron ser havidos, excepto las dos susodichas que quedaron presas en sus casa en cuió estado quedaron los zitados autos, y aviéndose al presente interpuesto Personas de autoridad para con el otorgante, satisfaciéndole dichos quatrocientos y más reales, con las costas, gastos, atrazos, intereses, y menoscavos que por dicha violenta y estrepitosa extracción, se le ocasionaron, y restituida entonzes a sus casa dicha Doña María su hija, con todo honor, se le ha pedido perdone a los referidos lo que atento a las razones referidas quiere hazer y prometiéndolo en efecto, confesando como confiesa a relaziión hecha por cierta y verdadera en aquella forma (439v) que

más aia lugar otorga que desde luego certifica la mencionada querella, desiste y aparta de declaración que en dicha causa tiene contra los dichos Doña Ana Millán, Doña Isabel Alarcón, Juan y Lorenzo Agustín Fernández, Alonso Calzado, Alonso y Antonio de Muestas, y Christobal García, a quienes remite y perdona el agravio que le hizieron a el otorgante porque Dios le perdona y pide y suplica al señor Governador y demás Señores Juezes que de dichos autos conozcan a por apartado al otorgante de dicha querella y le (...) el dicho allanamiento y perdón procediendo a suspender los efectos de dicho auto de prisión contra los dichos reos pronunciado en todo y por todo para que no se les ocasione perjuicio en cuio testimonio así lo dijo, otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Antonio Benites, Don Gregorio Romero y Joseph de Castro vezinos de esta dicha ciudad. Don Jasinto de Muestas y Serrano. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 13

1747. Octubre, 30. Málaga.

Escritura de Dispensa de Doña Josefa Groso y Solis.

AHPM, leg. 2577, fols. 654r-659r.

(654r) Juan Pinsón y Francisco Cano Dispensa Contra Doña Josepha Gozo y Silís. En la Ziudad de Málaga en treinta Días del mes de octubre de mil setesientos quarenta y siete años en presencia de mi el escrivano público y testigos parecieron Juan Pinsón y Francisco Cano Maestros de molinos y apreciadores nombrados para el pie de hatto de un molino propio de Doña Josepha Grozo y Solís viuda de Don Bartolomé del Castillo vecina de esta Ziudad: el qual está en la Rivera de Torremolinos y tiene en Arrendamiento Don Francisco Soanes: y nuevamente lo arrienda Andrés Rodríguez: de los quales yo el escrivano les reseví Juramento que de su voluntad hicieron a Dios y a una Crus en forma de derecho; y dijeron an bisto y reconocido los peltrechos y pie de hatto de dicho molino para que an sido nombrados y a todo ello con distinsión y claridad le dan el apresio del thenor siguiente:

Parada primera: Primeramente la fuente y Alivio con sus tarugos de fierro y ya puerca en cinquenta y tres rreales

Por la sanja y gorrón de metal campanil sanja con cinco y quarterón a presio de quatro rreales y el gorrón con cinco libras de peso a cinco rreales y quartillo: quarenta y seis y (...) (654v) (...) Rodemo (...) y nueve alanes más de mediado con cinco y sortejar en ciento y veinte rreales un saucillo nuevo con su sincho y boquerón nuevo en ciento y cinco rreales un palafierro enterizo con su clavija de buen servicio en dosientos y sesenta reales

Una piedra solora de la Sierra de Antequera sana de siete pulgadas por veinte rreales monta ciento y quarenta rreales veinte rreales monta ciento y quarenta rreales y por unos peños que tiene debajo dos rreales

Una piedra corredora de la Sierra de Antequera de trese pulgadas de grueso a veinte rreales la pulgada montan dosientos y sesenta rreales

Una jova con sus Armas en quarenta y cinco rreales

Cinco quijares ante farina y lebante y roel y delantar nuevo en veinte y seis rreales

Parada segunda: Puente y alivio con sus dos tarugos de fiero y apuerca en cinquenta y dos rreales

Sanja y gorrón de metal campani del gorrón con tres puntas servidas y la otra desocada; de qua (...) (655r) libras de peso a presio de (...) rreales

Y tres quartillos: y la sanja con una cara rematada con cinco libras de peso por seis rreales y tres quartillos monta todo cinquenta y dos rreales y tres quartillos

Un rodezno nuevo con cinquenta y nueve Alaves y sinco sortijas en dosientos y veinte y cinco rreales

Un sautillo biejo con su (...) y boquerón en sesenta y dos rreales

Un palafierro enteriso con su clavija de buen servicio en dosientos setenta y cinco rreales

Una solera de la Sierra de Antequera sana de veinte y quatro pulgadas a presio cada una de veinte rreales monta quatosientos y ochenta

Una Piedra Corredera de la cantera de San Antón de trese pulgadas con dos pelos en la cara a presio cada pulgada de catorse rreales monta ciento y ochenta y dos Reales

Una tolva con sus armas en quarenta y ocho rreales

(...) ante el Jarinal (655v) y lebante con su escudo y delantar en veinte y quatro rreales

Parada tercera: Por la puente y alivio con sus tarugos de fierro y apuerca en cinquenta y cinco Reales

La zanja y gorrón de metal campanil, la sanja con seis libras de peso a presio de siete Reales y medio y el gorrón con siete libras que todo monta setenta y seis Reales

Un Rodezno viejo la masa de mediada con sesenta y seis Alaves y cinco sortijas en ciento y treinta y cinco rreales

Un sautillo nuevo con su sincho y boquerón en cien Reales

Un palafierro enteriso con su clavija de buen servicio en dosientos y setenta y cinco rreales

Una solera de la Sierra de Antequera sana de veinte y una pulgadas (...) a presio de veinte rreales quatro (...) quartos (656r) (...) corredera de la Sierra de Antequera sana de quince pulgadas a veinte Reales monta tresientos

Una tolva con sus (...) en quarenta y ocho rreales

Siete guijarros ante el jarinal y lebante y Rosedo con su delantar en veinte y quatro Reales

Arrimos: Una piedra de los Arenales de trese pulgadas cada pulgada a dies y (...) dosientos treinta y quatro rreales

Una piedra Basa de los Arenales: que sirve de serca en el Huerto de quatro pulgadas y media a des y siete rreales cada pulgada monta setenta y seis rreales

Una Piedra de los Arenales basa que está arrimada a el peón de la piedra primera con un pedaso menos de cinco pulgadas en cinquenta Reales

Un jaldón de la Sierra de Antequera (...) de la (656v) Piedra de (...) de cinco pulgadas en ochenta y ocho Reales

Otro jaldón de la Sierra de Antequera en dos pedasos en el mismo sitio de quatro pulgadas en sesenta y quatro rreales

Otro jaldón de la Sierra de Antequera frontero a la Piedra del medio de dicho pulgadas sino en ciento y quarenta y quatro Reales

Una piedra de saltillo nueva de quarta de grueso en ciento y treinta reales

Una piedra de la cantera de Alhaurín el Grande en la serca del Huerto n de siete pulgadas y media en ciento y veinte Reales

Dos medias piedras de la Sierra de Antequera en frente de la Piedra de adentro en quarenta y cinco rreales

Tres picos harineros y uno de gorrión dos nuevos y el otro bueno en ciento y veinte y cinco rreales

Una barra de fierro en cinquenta rreales

Una suela, un martillo, un botador, una sierra, una puntilla

(657r) todo en quarenta y tres rreales

Dos seños y dos (...) y una pletinilla en sesenta y cinco rreales y medio

Una sortija, cinco clavos de saetillo, un martillo, tres valas, un pedaso de cadena y un poco de fierro veinte y dos Reales

Un asador de hacha, una hacha, un tosino, una piqueta de partir carne y una pala de un asadón en quarenta y un reales

Dos mayales uno biejo y otro nuevo, tres rodillos, quatro (...), un gato quarto (...) y un poca de madera labrada y por la otra todo en treinta y quatro Reales

Quatro cotillas, dos reglas y dos herraduras en catorse rreales

Quatro candiles, dos candilejas con sus candeleros, una paleta, medio Almud, un quartillo y medio quartillo, una ratonera, una tabla que sirve de pasar todo en treinta y dos rreales

Un horno en noventa y quatro rreales

Una tabla, un librilla viejo, una (657v) (...), un (...) palos de horno y tapón en dies y siete rreales

Una Criva, un asero y un redondel de echar en dies y seis rreales

Dos tablones y seis tablillas en los quebraderos en veinte y un Reales

Treinta y cinco quijares en diferentes partes en treinta y cinco rreales

Un pesebre en la calle en treinta rreales

Otro pesebre dentro junto a la puerta del molino en veinte Reales

Una puerta nueva en la cavallerisa en veinte y dos rreales y medio

Un encañado y una estera y vielgo en dies Reales

Una (...) de Redefino en quinse reales

Dos calderas una grande y otra pequeña; dos sartenes grandes una bieja y otra de buen servicio (658r) y una mediana, dos pares de tenedores: una olla de cobre, una calderita de asofar para beber todo en ciento y tres reales y medio

De unas orsas viejas y nuevas y un poco de loza basta y librillos de fregar quarenta reales

Cinco espuestas de Ayuntar, dos pellejos y unos capachos dies rreales

Ocho sillas de anea dies rreales

Dos mesas y dos arcas con sus serraduras en veinte y dos rreales

Por la zerca del huerto dose rreales

Un trancón de madera y un poyo en la puerta en seis rreales

Dos mulos con sus aparejos cumplidos de diferentes señales en dos mil y doscientos reales

Dos cavallos con sus aparejos cumplidos de diferentes señales en seiscientos y cinquenta reales

La paja que ay en dicho molino en ciento treinta y dos rreales

(658v) (...) paresieron ante mi el escrivano Juan de Torregroso y Miguel Gomes Maestros de Albañilería y Carpintería vesinos de esta Ziudad y apresiadores asimismo nombrados para una despensa y otras cosas tocantes a su exercicio que están en el dicho molino y a hecho a su costa el dicho Don Francisco Seoane: los quales bajo de Juramento que de su voluntad hizieron a Dios y a una Crus en forma de derecho dieron, an bisto y reconocido la referida Despensa su obra y materiales y puerta nueva con su candado y todo lo apresian en dosientos sesenta y cinco rreales

El pie de hato de dicho molino a la (...) lo a (659r) resivido el dicho Don Francisco Seoane montó tres mil Reales de vellón

Y lo que oy se halla en el monta los expresados nuebe mil catorse rreales y medio según lo qual resulta de aumento y mejoro a favor del dicho Don Francisco seis mil catorse rreales y medio de vellón

El qual dicho apresio declara haver hecho bien y fielmente a su leal saver y entender sin fraude ni colución alguna bajo del Juramento que llevan hecho y firmó el que supo y que son de hedad el dicho Juan Pinsón de treinta y quatro años= y el dicho Francisco Cano de quarenta y cinco años= el dicho Miguel Gomes de veinte y ocho años= y el dicho Juan de Torregroso de treinta y quatro años doy fee. Juan Pinzón, Francisco Cano. Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 14

1753. Agosto, 9. Málaga.

Escritura de Donación de Doña Catalina Villalón. Marquesa de Fuente del Sol.

AHPM, leg. 2698, fols. 779r-780v.

(779r) Donación. Estando en la Celda del Gobierno del convento del Real Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced redemptores calzados de esta ciudad de Málaga en nueve días del mes de Agosto año de mil setezientoc cinquenta y tres en presencia de mi el escrivano público y testigos los Muy Reverendos Padres Maestros frai Joseph de Mesa Comendador, frai Joseph de los Reyes excomendador: el padre presentado frai Melchor de la Vandera el padre Jubilado frai Andrés Carrasco Depositarios: frai Francisco Ramírez Lector de sagrada theología secretario y demás que aquí firmarán (y a quienes doi fe conosco) que fueron Juntos y congregados a son de camapana tañida como lo han de uso y cosumbre por sí mismos y en voz y en nombre de los demás relixiosos que de presente son y por tiempo fueren de este convento por quienes prestan voz y caución de rato grato judicatum solvendo con obligazió que hazen de sus vienes y rentas de que estarán y pasarán por lo que aquí se contendrá Dixeron que la señora Doña Cathalina de Villalón Marquesa que fue de Fuente del Sol hizo donazió a esta sagrada relixión de una ymagen de talla de señor San Joseph para que se colocase en su nombre en la capilla de Jesús Nazareno que se venera en este real convento donde se perpetuase con la obligazió de que se aplicase todos los Años una Misa por (779v) su Alma y que se anotase en los Libros de Memorias de este convento para su perpetuidad y que haviendo sobre este asunto tenido sus consultas y tomado los votos de esta Reberenda Comunidad determinaron Azeptar la referida Donazió y que se hiziese la correspondiente obligazió a favor de esta Memoria, y para que esta se perpetúe por el tenor de la presente confesando su relazió por verdadera otorgan que Azeptan la Donazió de la referida Ymagen de señor San Joseph, que así hizo la dicha señora Marquesa de Fuente del Sol y se obligan a colocarla en el Altar de Jesús Nazareno que se venera en la Yglesia de este Real Convento; y también para que se cumpla en el todo la voluntad de la

dicha señora Marquesa obligan a esta convento a decir y que se dirá todos los años perpetuamente para siempre jamás una Misa que aplican por el Alma e yntención de dicha señora sin pretender por su limosna cosa alguna pues la que corresponde a su capital está embebido y bien satisfecho en el valor de la referida ymagen, y puntualmente lo apuntarán en el Libro de Memorias de esta Real Convento para su perpetuidad y la dicha Ymagen como prebenido queda la colocarán en el Altar (780r) tenga el debido culto que es uno de los fines que a dicha señora Marquesa mobieron para haver hecho la referida Donación que tienen azetada lo que esta reverenda comunidad habrá por firme en todo tiempo sin reclamarlo ni contradecirlo por motibo alguno y a ello quieren se les execute y apremie en virtud de esta escriptura y el Juramento de la parte en que lo dejan diferido y relevado de otra prueba aunque de derecho se requiera a cuyo cumplimiento, firmeza y seguridad obligan los vienes y Rentas de este convento havidos y por haver Dan Poder cumplido a los señores Juezes y Juestizias de Su Magestad que de sus causas puedan y devan conocer bien para que a ello les apremien como por sentencia pasada en authoridad de cosa Juzgada renunzian todas las Leyes, fueros y Derechos de sus defensas y favor y la que prohíbe esta General renunziación con el capítulo suam de penis oduardus de solitionibus y demás del favor de los eclesiásticos de que declaran son sabedores y como tal lo renunzian para no aprobecharse de su veneficio y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Juan de Luna y Aguirre, Andrés Bermudes, y Juan Maroto vezinos de esta ciudad.

Frai Joseph de Mesa. Frai Joseph de los Reies. Frai Pedro de Frías.
Frai Mechor de la Vandera. Frai Andrés Carrasco. Frai Miguel Gómez.
Frai Francisco Ramírez. Frai Juan Carrasco. Frai Miguel Ximénez.
Frai Bernardo de Oyuela. Frai Diego Castro. Señor Luís Cordón. Frai Joseph Blanca. Don Sebastián Navarra. (780v) Frai Francisco Perea. Frai Joseph Ruiz.
Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 15

1747. Octubre, 8. Málaga.

Escritura de Dote de Doña María de Robles.

AHPM, leg. 2468, fols. 348r-351v.

(348r) Doña María de Robles Dote contra Don Benito de Ortega

En el nombre de Dios nuestro señor sepan quantos vieren esta escriptura de Dote y capital (...) de (...) y natural que (...) fuere de la ciudad de Málaga y digo que (...) Dios (...) este tratado (...) matrimonio (...) le dijo en el santo consilio de Trento de Doña María de Robles vezina (...) de ella viuda de Juan de Padilla que de a de (...) dicha muerte del que corre y porque la dicha mi esposa que así a de ser para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio (...) trae a mi poder diferentes vienes muebles, dinero, ropa de vestir y un (...) de mersería de todos ellos (...) pido otorgue en su favor escriptura de capital y dote para su resguardo; y para ser justo lo quiero haser y poniéndolo en execusión otorgo por la presente; que resivo por dote y caudal de dicha mi esposa los vienes que se contendrán para cuyo entrego (...) valorados por personas inteligentes y a mi satisfacción que (...) porción son los siguientes:

[...] (348v) de (...) setenta y sinco reales de vellón

- Unas naguas de tafetán nuevas en siento y onse reales de vellón
- Unas naguas calímaco demediadas en sesenta reales de vellón
- Una mantilla de vayeta de grana nueva con punta de seda en treinta reales de vellón
- Una mantilla de vayeta blanca nueva en nueve reales
- Una Armilla de tersipelo nuevo en sesenta y nueve reales de vellón
- Una Armilla de Griseta verde demediada en treinta reales de vellón
- Dos mantos nuevos en sesenta reales vellón
- Un delantar de tafetán nuevo en quince reales
- Una toalla y quatro servilletas nuevas en veinte y quatro reales de vellón
- Un Abanico algo servido en quince reales

- Unas medias de seda nuevas en veinte y dos reales y medio de vellón
- Tres delantares blancos nuevos en veinte y quatro reales de vellón
- Seis sábanas nuevas (...) en ciento y veinte reales
- [...] (349r) – Un tapapié nuevo en dies y seis reales y medio de vellón
- Tres camisas nuevas en quarenta y ocho reales
- Unos chorros de oro y plata en sesenta reales de vellón
- Un Anus y cruz de plata en treinta reales de vellón
- Quatro Almohadas nuevas en dies y seis reales vellón
- Unas hevillas y sinco pares de botones de plata en sesenta y dos reales y medio de vellón
- Seis láminas doradas demediadas con diferentes pinturas en dies y ocho reales vellón
- Un cofre nuevo en sinquenta reales vellón
- Un Arca nueva de pino en veinte y dos reales y medio
- Dos mesas de pino nuevas en quarenta reales
- Seis láminas grandes demediadas en veinte y quatro reales de vellón
- Seis más pequeñas también demediadas en dies y ocho reales de vellón
- Veinte y quatro láminas pequeñas también demediadas en treinta reales de vellón
- Un señor cruzificado pintado en lienso nuevo en veinte reales de vellón
- Un espejo nuevo en quinse reales de vellón
- [...] (349v) - (...) nueva en quinse reales de vellón
- Un escudo de plata en veinte y quatro reales vellón
- Ocho sillas nuevas de Anea en dose reales vellón
- Quatro orsas y librillo nuevos en treinta y siete reales y medio de vellón
- Por una porsión de losa fina quinse reales vellón
- Dos (...) colchón demediado quinse reales
- En trigo ochenta y ocho reales vellón
- En zevada sinquenta y sinco reales vellón
- En garvansos treinta y dos reales vellón
- En lentejas veinte y quatro reales vellón
- En havas ochenta reales de vellón
- En todo jénero de espesiería siento y veinte y sinco reales de vellón

- En carbón, gavillas y hasillos ciento y treinta y nueve reales de vellón
- En pasas ciento y treinta y dos reales de vellón
- Dos pares de enaguas blancas nuevas en treinta reales
- Dos Armillas blancas nuevas en dose reales
- De unas esteras y arrimillos de junco nuevas en treinta reales de vellón
- Dos pañuelos blancos y uno de seda nuevos en trese reales de vellón
- (350r) – En queso, (...) y candelero quarenta y siete reales de vellón
- Una Romanilla nueva en dies y ocho reales
- Una Armilla de pelo de camello nueva en veinte y dos reales de vellón
- En miel cien reales de vellón
- Un señor crucificado de talla con su camilla nuevo en treinta reales de vellón
- Una barra de fierro demediada en nueve reales
- Una Ayuda nueva en seis reales de vellón
- Un mostrador y casillero demediado en quarenta reales de vellón
- En espesie de dinero un mill y quinientos reales vellón

Seiscientos quarenta y nueve reales que le son deudores a la dicha mi esposa diferentes sujetos vezinos de esta ciudad en esta forma= Francisco Matoso doscientos y veinte y cinco reales= Don Alonso Muñoz Presvítero quarenta y siete reales= Don Francisco López Presvítero ciento y cinquenta reales= Joseph Rodríguez maestro de alvañilería cinquenta reales= Miguel de Molina dies y siete reales= Joseph Valderrama Albañil dies y siete reales, digo (...) de dicho (...) (350v) de esta herrería cinquenta reales y Melchor Garsía (...) sien reales que todos componen los dichos seiscientos y quarenta y nueve reales que me hago cargo para cobrarlos de dichos deudores.

Que los dichos vienes y partidas valuados en la forma referida suman y montan quatro mill ochocientos y noventa y cinco reales de vellón los quales resivo por Dote y capital de la dicha mi esposa aora de contado de mano de la referida en vista y en presencia de escrivano y testigos de esta escritura, de que le pido de fee= e yo Francisco de Molina y Málaga escrivano de el Rey nuestro señor público en sus Reinos y señoríos vezino de esta ciudad de Málaga zertifico y doi fee que en mi presencia y de los testigos que se contendrá el dicho Don Benito de Ortega otorgante resivió de mano de la dicha Doña María de Robles, los vienes y dinero de que se hace mención vajo de sus apremios, y pasaron a su

poder Realmente, excepto las partidas de débitos, que componen los seiscientos quarenta y nueve reales que no parecieron de presente por la razón que se manifiesta= e yo el otorgante a mayor abundamiento de todo ello me doi por contento y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la exepción de la pecunia, leyes de la entrega y demás del caso, y de los dichos quatro mill ochocientos nobenta y sinco reales otorgo (...) de la dicha mi esposa tan bastante carta de pago (351r) de Dote y capital, (...) su derecho y (...) yo y me obligo a tener consistentes dichos vienes sobre lo mejor y más bien parado de los míos y mi caudal, y a no disiparlos, venderlos, ni mal baratarlos ni obligarlos a mis deudas, crimines ni exesos ante sí aumentarlos, y a que cada y quando que el matrimonio que al tiempo de celebrar sea disuelto y separado por muerte o diborcio, o por otro de los casos que el derecho previene volviere y restituiré a la dicha mi esposa y quien por ella fuera parte los dichos quatro mill ochocientos nobenta y sinco reales de esta Dote y capital, sin retenerlos en mi el término que el derecho me consede, porque desde luego lo renuncio todo ello, cada cosa y parte puesto y pagado en esta ciudad de Málaga y a su fuero por vía efectiva en apremio y costas de la cobranza que se ha de conseguir en virtud de esta escriptura y el Juramento de la dicha mi esposa, o quien su derecho representare, en que desde luego dejo diferida la prueba decisoria con relevación de otra a cuya firmesa y cumplimiento obligo mis vienes y rentas muebles y raises havidos y por haver, doi poder cumplido a las Justicias y Jueces del Rey nuestro señor de qualesquier partes que sean para que a ella me compelan y apremien como por sentensia pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio las leyes, fueros y derechos de mi defensa y favor (...) (351v) prohíbe esta General renunciación, en cuyo testimonio así lo otorgo ante el escrivano de Su Magentas público y lo firme en el Rexistro que es fecho en la ciudad de Málaga en ocho días del mes de octubre de mill setecientos quarenta y siete años siendo presentes por testigos Thomás de Arjona: Salvador de Biezma: y Lope Fernando de (...) vezinos de Málaga= e yo el escrivano que presente fui con los testigos doi fee que consoco a el otorgante. Benito Ortega. Francisco Molina Málaga.

DOCUMENTO Nº 16

1749. Agosto, 10. Málaga.

Escritura de Dote y Dotación de Doña Juliana María Montañez Dias.

AHPM, leg. 2458, fols 248r-254v.

(248r) Doña Juliana María Montañez Días Altamirano Dote y Dotación

Contra Don Joseph Gallegos Gonzáles su marido.

En el nombre de Dios nuestro seños todo poderoso y a la soberana Reyna de los Ángeles María Santísima Señora nuestra consevida en grasia y libre de la culpa original en el instante primero de su Anlunación sagrada Amén= Notorio y manifiesto sea a todos los que vieren esta escriptura de Dote y Donación y lo demás que en ella se contendrá como yo Don Joseph Gallegos Gonzáles vezino de esta ciudad de Málaga y natural de la de Baesa, hijo lexítimo y del lexítimo matrimonio de Don Albaro Gallegos y de Doña Marina Gonsáles de Bera su muger mis padrez defuntos= Digo que a el servicio de Dios nuestro señor y con su santa grasia y bendición el día veinte y nueve de el mes de febrero del año próximo pasado de mil setezientos cuarenta y ocho contraje matrimonio en esta dicha ciudad y feligresía de sagrario de la santa Yglesia Cashedral de ella según orden de nuestra santa Madre la de Rroma con Doña Juliana María Montañes Días Altamirano de estado onesto, hija lexítima y del lexítimo matrimonio de Don Gabriel Joseph Montañes defunto y de Doña Ana Días Altamirano su muger viuda de el referido natural dicha mi esposa de esta misma ciudad la cual entonces ytajo a mi poder por Dote y Propio caudal distintos vienes y alajas que le entregó y a mi en su nombre dicha su madre para ayudar a la sustentación y desensia de dicgo nuestro matrimonio en cuenta de sus lexítimas en que tanvién se me hiso cierto sintillo con una esmeralda y seis diamantes con dos pares de medias de ceda que le fueron regaladas a la susodicha, cuios vienes y prendas para la devida formalidad se apresiaron por personas yntelijentes que le dieron su justo valor en que quedamos conformes y lo estamos; y por entonses no se selebró ynstrumento de ello a causa de las muchas ocupaciones que (248v) en mi concurrieron y subsisten en el yntervimiento que tanvién se liquidará mis vienes y caudal propio para el orden y

otorgamiento de mi caudal; y no pudiendo diferirse más estos hechos por tener evacuados los fundamentos en que uno y otro han de consistir y consisten; por el tenor de la presente; en aquella vía y forma que más aya lugar en Derecho y confesando como confieso por cierta y verdadera la relación de esta escritura= otorgo que con efecto reseví por vienes y prendas propios Dotales de dicha Doña Juliana María Montañez Días Altamirano mi esposa y muger y de mano de la rreferida Doña Ana Días Altamirano su madre viuda los que aquí se conendrás y con los nominados sus apresios son como se siguen

- Un bestido de tafetán doble negro, casaca y basquina nuevo en trescientos reales
- Otro vestido de ynperiosa vasquina y casaca guarnesida de plata en seiscientos y cincuenta reales (Digo y quinse rreales)
- Otro bestido de Damasco pajiso guarnecido de randa de plata en trescientos y cuarenta reales
- Otro bestido de damasco negro, casaca y basquina en doscientos y cuarenta reales
- Dose varas de tafetán doblete azul a nueve rreales por vara que ynportan ciento y ocho rreales
- Una basquina de tafetán doble negro en sesenta reales
(249r) – Una casaca e tafetán de la más en sesenta reales
- Un andriel de tafetán doble pajiso en cien reales
- Otro andriel colina seleste y blanco en ciencuenta reales
- Una casaca de tersipelo rosado galoneado de plata en ciento y cincuenta reales
- Un capotillo de Grana con galón de plata en setenta reales
- Dos mantos de ceda el uno con randa en cien reales
- Un delantar de lama de plata y randa de lo mismo en cien reales
- Otro delantar de tafetán encarnado y randa de plata en ciento y veinte rreales
- Un tapapié de media taísería seleste en trescientos reales
- Un Abanico fino en ciento y cincuenta reales
- Una paletina de plata en sesenta Reales
- Veinte y cuatro varas de Bretaña para camisas en ciento cuarenta y cuatro reales
- Seis varas de Olanete para las mismas camisas en cuarenta y ocho rreales

- Más diez varas de olanete para delantares en ochenta reales
- Siete varas de olán clarín tanvién para delantares y corbatas en ciento veinte y seis reales
- Dos varas de olanete para pañuelos en dies y seis reales
- (249v) – Una vara de olán para un pañuelo en treynta reales
 - Veinte y siete varas de Bretaña para enaguas en ciento sesenta y dos rreales
 - Tres varas de olán clarín para unos buelos en sesenta reales
 - Dos varas y media de olán tanvién para unos buelos en ochenta reales
 - Cinco varas de randas finas para los buelos en ochenta reales
 - Vara y cuarta de randa fina para un cuello en treinta y siete reales y medio
 - Cuatro varas y media de randas para cuellos en cuarenta reales y medio
 - Dos varas y media de randas para unos buelos en treinta y siete reales y medio
- Oros.
- Una cruz y sarsillos de esmeraldas en quinientos y diez reales
- Una gargantilla de Perlas en noventa y siete reales y medio
- Dos sintillos de esmeraldas en ciento veynete y siete reales y medio
- Un sintillo con una esmeralda y seis diamantes que es de el que queda hecho mención: que le regaló a dicha mi esposa y muger Doña Juana de Arana viuda de Don Francisco de Noslada el cual se apresió (250r) como todo lo demás contenido en este ynstrumento en ciento y ochenta rreales
- Dos pares de media de seda que tanvién le fueron regaladas a dicha mi esposa en noventa reales

En cuya conformidad ynporta esta dicha dote cuatro mill sesenta y nueve reales diez y siete maravedís vellón los que son por virtud de ella propio caudal de la referida Doña Juliana María Montañes Días Altamirano mi muger que por cuenta de sus lexítimas los cuatro mill quinientos noventa y nueve rreales y medio me entregó la dicha Doña Ana Días Altamirano su madre viuda a el tiempo de dicho nuestro matrimonio por los nominados sus justos valores y los doscientos y setenta reales restantes que completan el valor de esta suma son de dicho sintillo y medias regaladas a la referida mi esposa; y dichos vienes y prendas con asistencia de la misma y de dicha su madre mi suegra los pongo de presente y manifiesto estando en la casa Prinsipal de mi morada plasuela que nombran de la cársel eclesiástica para que el escrivano de esta escriptura a vista

de los susodichos y de los testigos de ella lo ponga por fee y de cómo los buelvo a resevir y pasar a mi poder= y e yo Diego de Zea Bermúdes escrivano de el Rey nuestro seños público de esta dicha ciudad de Málaga la doi de que en mi presensia y de dichos testigos el rreferido Don Joseph Gallegos Gonzáles tanvién a vista de la referida Doña Ana Días Altamirano su suegra y de la mencionada Doña Juliana María Montañes su muger puso existentes las dichas prendas y alajas contenidas en esta Dote expresando ser las mismas que con dichos valores resumió para este fin por tal caudal de lexítimas y las de regalo todo ello propio de dicha su muger y en el mencionado modo las bolvió a pasar a su poder en el que quedaron; de todo lo cual yo el otorgante a Mayor Abundamiento me doy por contento y entrega (250v) do a mi voluntad y me obligo e tener en mi poder sobre la mejor y más bien parado de mi hacienda los vienes y Prendas de esta dicha Dote ynportantes los mencionados quatro mill ochosientos sesnta y nueve reales y medio vellón sin obligarlos ni hipotecarlos a ninguna de mis deudas, crímenes ni exsesos pena de ser nula la tal obligación que hisiere porque antes vien he de procurar su aumento y no su disminuzión y los he de bolver y restituir en todo el dicho su monto a la expresada mi muger a sus herederos y subsesores como más favorable le sea cada y cuando que este nuestro matrimonio sea disuelto o separado por muerte o divorcio o por otro cualquiera de los casos de el Derecho previene sin retenerlos en mi poder el tiempo que por el se me consede cuio venefisio renunsio; y porque en los mismos se me ha de poder executar y apremiar con esta escriptura y el Juramento de la parte de dicha mi esposa en que lo dejo diferido y relevado de otra prueba aunque se requiera= Y en atención a el conocimiento y esperiencia que tengo y es notoria de la buena calidad de la dicha mi muger y de sus padres y parentescos y aplicazió y favor de Dios nuestro señor espero vivir en su santo servisio y que se aumentaran mis vienes pues en el corto tiempo de nuestro matrimonio tienen de demasía un mill y quinientos Ducados y que en un todo condesiende con mi voluntad; teniendo consideración que la cantidad que se me ha entregado y le resevido por su dote según este ynstrumentto no es bastante para que pueda vivir conforme a la calidad de su persona (251r) y de más que llevo expresado estoy y he estado de acuerdo de mi propia voluntad en dotarla de mis propios vienes en la cantidad de un mill Ducados vellón por

hallarme en el presente tiempo para todos mis buenos acontecimientos con el estimable caudal libre y desembarasado sin empeños ni gravámenes como lo contendrá mi capital que estoy prosimo a celebrar y porque tanvién me hallo sin herederos forzosos, asendientes ni desendientes y que lo he ganado con mi yndustria, trabajo y solisitud los que en toda forma y sujetándome a las disposiciones de Derecho y leyes de estos reynos en el asunto sean más favorables a la dicha Doña Juliana María Montañes Días Altamirano mi muger a la cual con efecto de los nominados mis propios vienes y hacienda Doto en la zitada cantidad de un mill Ducados Vellón los que le adjudico en propiedad, y de ellos le hago grasia y donación yrrebocable que el Derecho llama intervivos desde aora para siempre jamás los cuales quiero y consiento que la asignación de su pago y plazo sea para después de mi fin y muerte y que los aya y tenga de parte entonos mis vienes muebles y rreaises, deudas,, Derechos y acciones que el día de oy tengo, y tubiere de aquí adelante y le doi y otorgo todo mi poder cunplido y ceción vastante yrrebocable en causa propia con las fuersas y firmesas y Derecho necesarias para que pueda después de dicho mi fallamiento señalar los expresados un mill Ducados en cualquiera parte de dichos mis vienes para que le estén obligados e hipotecados a dicha presente Dotación, que yo se los obligo e ypoteco a ello y quiero se le paguen y satisfagan en dicho modo y por el fallamiento después de el mío a sus otros herederos o personas a quienes pertenesieren y por la referida ubieren de aver dichos un mill Ducados en el propio modo que los a traydo según esta escritura (251v) de sus lexítimas; y tengo resevidos y por ello tanvién con ciento se pueda executar en dichos mis vienes como por deuda líquida en virtud de la presente: y su juramento o de quien su poder o causa ubiere en que asimismo lo dejo diferido y relevado do otra prueba aunque se requiera; Cuia Dotación, Adjudicazió y Donazió quiero que les valga por las causas que llevo expresadas y por la onorosa, Manda grasiosa, Gratuyta, o voluntaria o por aquella vía y forma que mejor aya lugar de Derecho y a la dicha mi muger convenga y por otras muchas que a ello me mueven: De cuya prueba asimismo le rrelevo y se la ynsinuo ante el presente escrivano público; y si otra ynsinuazió le conviniere, la pueda pedir ante cualquier señores Jueses y Justisias que le pereciere, que yo les pido y suplico se la ynsinue, y ayan por

ynsinuada; y legítimamente manifestada y se sirvan de ynterponer en ella su Autoridad y Judicial decreto para que valga y haga fee en juisio y fuera de el; y renunsio el Derecho de la ynsinuación y demás leyes que en rasón de esto hablan como se contienen y me desapodero y desisto de el Derecho y acción que tengo a los dichos un mill Ducados// y a los vienes en que la misma Doña Julianan María Montañes Días Altamirano los señalare y en todo ello le apodero y entrego para que sean suos propios y de sus erederos y subseores después de dicha mi muerte, y disponga de ellos a su voluntad como de cosa suya propia, avida tenida y adquirida con justo y Derecho título y buena fee como esta y le doy poder para que en le mencionado tiempo pue (252r) da tomar la porción de los dichos un mill Ducados en los exporesados mis vienes corporal o sibilmente de la forma y manera que le paresiere y en el ynterin y constituye a mis herederos por su ynquilinos y los obligo le acudan con la referida, Posesión cada y cuando que por parte de dicha mi muger les sea pedida; en señal de ella desde ahora para entonses le entrego esta escritura pública de Donación subsecuente a la de dichas sus lexítimas que antes le llevo selebrada para que en su birtud o de su traslado se le de o adquiera y gane dichas poseción, sin otro auto alguno de aprehensión; y me obligo de aver por firmes lo aquí contenido en todo tiempo y que no lo rebocaré, reclamaré ni contradiré por mi testamento, ni cobdisilo, ni por contrato ynterbivos, ni otra disposición ni por vía ni causa de yngratitud y otra cualquiera en que conforme al Derecho se permite y debe haser la dicha revocazi3n: ni en rras3n de ello moberé pleito ni demanda a la dicha Doña Juliana María Montañes Días Altamirano mi muger ni a sus herederos y si yo o los mío lo contrario hisieremos de más de que no nos balga y de que seamos desechados de Juisio como cosa yntentada por no partes he de ser obligado y los obligo de pagar en pena y por nombre de propio yntereses todas las costas, Daños y menoscavos que en rras3n de ello se le causaren y rescresieren; y no obstante lo rreferido esta escritura se guarde y cunpla en todo y por todo según en ella se contiene; para cuya firmesa y observansia de cuanto en ella se expresa obligo mis vienes y rrentas avidos y por aver y Doy poder a cualesquier Señores Jueses y Justisias de Su Magestad y quede esta (...) quien paresiere (252v) para que conpelan y paremien a su cumplimiento tanvién por vía executoria todo rigor de Derecho y

como por sentensia definitiva para dar en Autoridad de cosa juzgada; y renunsio las leies, fueros y Derechos de mi defesa y favor y a mis herederos y la que prohíve la Jeneral renunsiasión de ellas; y para su mayor firmesa y validación de mi propia voluntad Juro y prometo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz que hago en forma de Derecho de aver por firme todo lo aquí contenido y que no yré contra el por ninguna causa ni razón que sea, ni pediré Absoluzión, ni relajación de este testamento: a quien me lo deva conceder; y si concedido me fuere a mi ynstansia o de propio motu o en otra manera no usare de ello, y tanvién por el mismo hecho a lo que aquí boy obligado ha de quedar más firme y valedero; y declaro vajo del propio juramento que en contrario del todo ni de la parte de esta escriptura no tengo hecha ni haré protestazió ni reclamazió, alguna: y si paresiere averla hecho o la hisiere revoco la tal protesta o ynstrumento que en contrario sea= y estando presentes a todo lo contenido en ella y la dicha Doña Juliana María Montañes Días Altamirano vezina de esta dicha ciudad muger lexítima que soy de el expresado Don Joseph Gallegos Gonzáles mi marido con su grasia que le pido a el rreferido me consede en bastante forma de Derecho= de que dicho presente escribano (253r) da fee de ella usando; aviendo la visto y entendido es todo y por todo y sus ciscunstansias= otorgo que la azeto en mi favor y declaro que los mencionados quatro mill ochosientos sesenta y nueve rreales Dies y siete maravedís vellón de que se conpone esta referida mi Dote son siertos y berdaderos los mismos que en los vienes y alajas que en ella se incluyen traje a poder de dicho mi marido de el tiempo y cuando se efectuó nuestro matrimonio por entrego de que loe mismos le hizo la rreferida Doña Ana Días Altamirano mi madre viuda de el expresado Don Gabriel Joseph Montañes mi padre en cuanta parte de pago de mis lexítimas Paterna y Materna que devo aver y en el presio y cantidades que cada prenda y alaja tiene y se le dio por personas yntelijentes de nuestro consentimiento yntervinieron en ello sobre que damos y estamos conformes y de los mismos quatro mill ochosientos sesenta y nueve rreales y diez y siete maravedís; por lo que me pertense y e cuenta de dicha mis lexítimas a Mayor Abundamiento que doy y otorgo a favor de dicha mi madre tan vastante carta de pago en esta rrasón como a su Derecho y seguridad convenga; esto sin perjuisio de el que me compete y a mis herederos contra los

vienes y hacienda de dicho mi marido como queda obligado para su restitución a mi favor en el tiempo y forma que queda prevenido= Y por lo que toca a la frasia y donación que me lleva hecha dicho Don Joseph Gallegos Gonsáles de la cantidad de un mill Ducados vellón por las causas y rrazones que le han motivado de su propia voluntad y por las circunstancias que expresa Yo desde aora y para siempre la azeto a mi favor y de mis herederos y legítimos subseores y en consecuencia doy a dicho mi marido las devidad gracias y me obligo (253v) de estar y pasar por ello según y como lo ha ordenado y dispuesto porque le ha dado su Divina Magestad y espero le de vienes y caudal para su cunplimiento además de estar a lo mismo obligado el que de presente le subsiste y con aumento en la parte que deja prevenido durante el tiempo de nuestro matrimonio que lo considero y tengo por evidente, cierto y berdadero= Y estando asimismo presente otorgo lo aquí contenido según y como queda hecho mención yo la dicha Doña Ana Días Altamirano vezina de esta dicha ciudad y viuda de el expresado Don Gabriel Joseph Montañes

Por lo que me toca y por tenerse otorgo y declaro que la cantidad conprehensible de esta referida Dote ynportante los henunciados cuatro mill ochosientos sesenta y nueve reales diez y siete maravedis d su ynporte son los mismos que di y entregué en los vienes y alajas que los conponen apresiados en la cantidad de sus valores de el dicho Don Joseph Gallegos Gonsáles mi yerno del tiempo y cuando contajo su matrimonio con la mencionada Doña Juliana María Montañes Días Altamirano mi hija lexítima y de dicho mi marido para Ayuda a la sustentación y desensia de las cargas de dicho estado y en cuanta y parte de pago de sus lexítimsa paterna y maerna según como queda declarado cuia cantidad Dotal del zitado mi entrego y que así resivió entonses dicho mi yerno por tal Dote de la rreferida mi hija a que les es y será sierta y berdadera y que conta ella en el todo ni en la parte no pareserá aora ni en ningún tiempo cosa ni sircunstansia que sea contraria y si (...) fuere y se experimentare deviera dar de este mi (...) y resultare De (254r) menoscavo a los dichos Don Joseph Gallegos Gonsáles y Doña Juliana María Montañes Días Altamirano su muger mi hija y yerno lo daré y pagaré a los susodichos llanamente y sin pleito alguno Justificado que sea con pena de execuzión, apremio y costas de la cobranza que para conseguirla ha de ser vastante recado esta escriptura y el

Juramento: de los rreferidos en todo y de todo diferido y elevado de otra prueba aunque de Derecho se rrequiera; De más de lo cual y por el Benefisio que en este ynstrumento resulta a favor de la dicha m hija en la Dotazi3n: que el mencionado su marido por las causasy razones que ha expresado le ha hecho de los un mill Ducados Vell3n en el tiempo y forma que lo ha difinido le doy las devidas gracias= Y por lo que me pertenes e yo la dicha Doña Juliana María Montañes por lo que me toca y en virtud de la zitada lisensia con que concurrido a este ynstrumento nos obligamos a su observansia en bastante forma de Derecho. Con nuestros vienes y rrentas avidos y por aver y del mismo modo y aora lo que deba ser según este orden Damos poder cunplido a los señores Jueses y Justisias de Su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello conpelan y apremien como por sentensia pasada en cosa juzgada renunciarnos las leies, fueros y Derechos de nuestras defensas favor y la que prohíve la Jeneral renunciación de ellas y las de el enperador Justiniano Senatus Consultus Auxilio de Beleyano leies de Toro Madrid Partida y de más de el favor de las mugeres las cuales hapersevi yo el escrivano y como saverora las renunciarnos doy fee= Y en caso nesario yo la dicha Doña (...) por Dios nuestro señor y una señal (254v) de (...) Cruz en forma de Derecho. De aver por firme en todo tiempo esta escriptura sin reclamarla porque la otorgo de mi libre voluntad por convertirse en mi utilidad y si apremio ni violencia de dicho mi marido ni otra persona en su nombre ni tener hecho protesta ni pediré relajación de este juramento a ningún señor Juez que me lo deviere conseder y auque sea de propio mutu de dicha Absolución no ni aré pena de perjura Amén en cuyo testimonio y según dicho es así lo otorgamos y fimamos exsecto yo la dicha Doña Ana Días Altamirano que no escrebir y a mi ruego lo firmó uno de los testigos que lo fueron presentes Don Marcos Joseph Domínguez, Don Pedro Luís Pareja Jatudillo y Don Salvador de Zea vezinos de esta ciudad de Málaga ante dicho presente escrivano y de los referidos en ella a diez días del mes de Agosto de mill setezientos cuarenta y nueve años= e yo el escrivano doy fee conosco a los otorgantes= en tres rreales= ree. Joseph Gallegos Gonsáles. Doña Juliana María Montañes. Don Marcos Joseph Domínguez. Diego de Zea Bermúdes.Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 17

1747. Agosto, 1. Málaga

Escritura de Dote y Arras de Doña Lucía Román y Narvaez contra Don Pedro de Fuentes y García.

AHPM, leg. 2457, fols. 98r-104v.

(98r) Doña Lucía Román y Narvéez asertado doncella dote y arras para su matrimonio contra Don Pedro de Fuentes y Garsía.

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todo Poderoso Amén sea público y notorio a todos los que vieren esta esciptura de dote y arras es (...) Don Pedro de Fuentes y Garsía vesino y natural de esta ciudad de Málaga hijo lexitimo y del excelentísimo matrimonio de Don Rafael de Fuentes y Serdá defunto y de Doña Juana Garsía Martín vuida del referido cecina de ella mis padres; ago que por quanto del permiso de Dios Nuestro Señor y con su Santa Gracia y vendición estar tratado y convenido de que yo aya de contraer matrimonio lexitimamente según orden de nuestra Santa Madre Yglesia de (...) Doña Lucía Román y Narvaez mi prima hermana de estado onesto vesina y natural de esta dicha ciudad hija lexítima y del excelentísimo matrimonio de Don Francisco Román y Narvaez y de Doña Marcela Martín y Garsía su muger vesinos de ella para lo cual tenemos alcansado ser la benignidad apostólica el breve o dispe(...) sin penitencia alguna como de el consta; y porque dicha mi esposa trae a mi posesión diferentes vienes (...) dinero con lo demás que en este (...) que le dan dichos sus padres por quenta de sus lexítimas para ayuda a sustentar las cargas de dicho matrimonio por dote de las (...) se me ha pedido le otorgue escritura de ello a que estoy pronto aviendo presedido la balvación y tasasión que correspondrá a los citados vienes y a la (...) por personas yntelijentes nombradas por anvas partes en que estamos conformes y según acuerdo y poniéndolo en efecto por el themos de la presente en aquella vía y forma que más aya lugar en derecho = otorgo que resivo por tl dote y caudal de la dicha Doña Lucía Román y Martines mi esposa y de mano y poder de los expresados mis padres los dichos vienes y caudal siguiente

(98v) -Primeramente un crucifijo de talla con su dosel (...) y (...) de seda del mismo color en treinta y dos rreales.

- Una lámina de nuestra de Velén de media vara pintada en cobre con su marco negro en cincuenta rreales.
- Dos láminas la una de Don Joseph y la otra del Arcángel San Migule pequeña es de cobre con sus marcos negros de charol en cuarenta rreales.
- Un adeseo de esmeraldas de cruz y guía (...) en cuatrocientos y cincuenta rreales.
- Un adereso de esmeraldas de cruz y guía (...) en cuatrocientos y cincuenta rreales.
- Otra cruz de esmeraldas en noventa reales.
- Una gargantilla de perlas en ciento y cinco reales.
- Unos pendientes de perlas (...) con botones (...) de esmeralda en ciento y ochenta reales.
- Otros pendientes de perlas en quarenta y cinco reales.
- Tres sintillos de esmeralda, uno con siete, otro con tres y otro de una en ciento sesenta y cinco reales.
- Otro sintillo con dos esmeraldas y un rubí en cuarenta y cinco reales.
- Tres (...) en treinta reales.
- Un San Miguel de plata esmaltado en treinta reales.

(99r) – Unos vetones carretes, hevilla, dedal y abuja todo de plata en cuarenta y cinco rreales.

- Un peine de concha en dies reales.
- Un bestido de calle de Damasco aplomado guarnerido (...) del jalón (...) nuevo en seiscientos dies y ocho rreales.
- Otro vestido de telar de plata todo de colores carnadino subido; nuevo en mill nuebecientos noventa reales vellón.
- Otro vestido de lustrina pajiso y blanco nuevo en cuatrocientos y setenta reales.
- Otro vestido de tafetán doble negro nuevo en ciento ochenta y siete reales.
- Una cortina de Damasco berde estrenada en ciento y veinte reales.
- Otra cortina de Damasco así mismo berde mediada en veinte y cinco reales.
- Una carraca de grana, estreneada en cento cincuenta reales.

- Una Armilla de Damasco negro estrenada en quarenta y quatro rreales.
- Un guardapié de colina seleste y blanca estrenado en trecientos reales.
- Otro guardapié de tafetán doble pajiso estrenado en noventa y siete reales.
- Un refaxo de valleta verde estrenado en veinte y dos reales.
- Una varquina de pelo de camello medrada en setenta y quatro rreales.
- Un delantar de vaso liso color de porcelana guarnerido con encajes de plata nuebo, en ciento y siete reales.
- Otro delantar y peto de tafetán de dicho color nuebo, en veinte y quatro reales.

(99v) – Unos buelos de dos vueltas de olán con encajes muy finos, nuebos en ciento ochenta y ocho rreales.

- Otros buelos de olán vareteado nuebos en dies y ocho rreales.
- Un par de guantes de cabritilla blanca nuebos en quatro rreales.
- Un par de guantes de seda en carradina con sobrepuestos de plata, nuebos en treinta y quatro rreales.
- Otro par de guantes de hilo blanco en doce rreales.
- Dos pañuelos de seda nuebos en dies y seis rreales.
- Un abanico de vitela con varetas de marfil nuebo en setenta y cinco rreales.
- Otro abanico nuebo en treinta rreales.
- Otro abanico ordinario en dose rreales.
- Un mosaico con la cruz y quantas enbutido en nácar nuebo en treinta y ocho reales.
- Una mantilla de valleta fina blanca nueva en ocho rreales.
- Una capita de grana guarneçada con (...) de oro salomónico nueva en doscientos y cincuenta reales.

(100r) – Un manto con encajes (...) nuevo en ciento y veinte y un rreales.

- Otro manto estrenado en treinta y ocho reales.
- Dies delantares; uno de muselina bordado estrenado este en veinte y dos reales.
- El otro de olán varetaeado nuebo en veinte y tres reales.
- El otro de Olanda nuebo en trinta y siete reales.
- Los dos de olanete nuebos en trinta y ocho reales.

- Los cinco delanteros restantes que estos son de vocadillo nuevos en cincuenta y seis rreales.
- Un pañuelo de muselina estrenado en dies rrelaes.
- Dos pañuelos de olanete, nuevos en catorse rreales.
- Dos corbatas de muselina nuevas en dies y seis rreales.
- Otra corvata de olán bareteado nueva en nueve rreales.
- Dos camisas de Olanda con encajes muy finos en los cuellos, nuevos en doscientos y seis rreales.
- Seis camisas de Bretaña y mangas de estopilla con encajes finos en los cuellos y quatro de ellas en los puños nuevas en doscientos setenta y dos rreales.
- Dos camisas de Bretaña ancha y mangas de estopilla con encajes finos en los cuellos estrenadas en cincuenta y un rreales.

(100v) – Dos camisas de casero y mangas de bretaña con encajes en los cuellos estrenadas en cuarenta reales.

- Dos pares de corpiños de seda nuevos en dies rreales.
- De una dosena de enaguas blancas: las dos de volantes con encajes finos nuevas en ciento quarenta y quatro reales.
- Las otras ocho enaguas de bocadillo, las seis con encajes todas nuevas en cincuenta y siete reales.
- Dos pares de calsetas el uno de hilo fino en dies reales y los demás en cincuenta y cinco reales todos nuevos que hacen sesenta y cinco reales.
- Dos pares de escarpies uno de hilo fino en tres reales y lo demás en veinte y dos reales todos nuevos.
- Un par de medias de seda fina encarnadas con sobrepuesto de plata en los quadrados, nuevas en ochenta reales.
- Otro par de medias de seda fina selestes bordadas nuevas en treinta reales.
- Otro par de medias de seda de color de Punsol estrenadas en veinte y quatro reales.

(101r) – Un par de medias berdes (...) seda estrenadas en nueve reales.

- Unas ligas celestes bordadas y con puntillas de plata nuevas en dose reales.
- Otras ligas pajisas nuevas en cinco relaes.

- Un par de zapatos de la dicha tela de plata y oro en carnadita nuevos en quince reales.
- Otro par de zapatos de becerrillo morado nuevos en dies y nueve reales.
- Otro par de zapatos de cordován verdegay nuevos en nueve reales.
- Unas chinelas de (...) encarnado nuevas en veinte reales.
- Tres cochones y quatro fundas de lienso adamascado llenos de lana, todo nuevo en trescientos y dies y siete reales.
- Una sávana y savanilla con encajes nuevas en doscientos treinta y un reales.
- Ocho sávanas las dos de Murselandro nuevas, están dos en setenta y seis reales.
- Y dos sávans de Bretaña nuevas yncluidas en las ocho resferidas en ochenta y seis reales.
- Y las otras quatro sávanas que son de casero nuevas en ciento ochenta y ocho reales.
- Dies almohadas: las quatro de volantes con visos de encajes, nuevas valen las dichas quatro setenta y ocho reales.
- Dos almohadas de Bretaña yncluidas en las dies resferidas con encajes voleados nuevas en treinta y un reales.
- Y las otras quatro almohadas de casero nuevas en veinte y quatro reales.
- Quatro fundas de almohada de tafetán.

(101v) encarnado mediadas en veinte y quatro reales.

- Una colcha y roapié de Damasco (...) guarnerida del reedor y por la juntas con jalón de oro y forrada en tafetán verde estrenada en cuatrocientos y once reales.
- Una colcha y roapié de estampado de lana nueva en setenta y ocho reales.
- Dos tablas de manteles y seis servilletas de gusanillo en piesa en ochenta y ocho reales.
- Dos toallas de gusanillo nuevas en quince reales.
- Un arca grande de pino con su cajonsito, molduras y piés torneados usada en cincuenta reales.
- Una cama madera de Flandes a lo alemán pintada de charol nueva en doscientos veinte y cinco reales.

Así mismo resivo por parte de esta dicha dote y por mano de los dichos mis suegros padres de dicha mi esposa un mill y quinientos reales de vellón y setenta y cinco medios escudos de oro que vale cada uno veinte reales dorados presente realmente y con efecto de que el presente escrivano ha de dar fee como de todos los demás bienes y alajas que hasta de presente van incluidas y resivo en esta dicha dote.

Así mismo confieso que he resevido por parte de esta dicha dote y caudal perteneciente (102r) de ella de poderse los (...) de dicha Doña Lucía Román y Narvaes mi esposa dos mill cuatrocientos y setenta reales, veinte maravedís vellón de cuya cantidad me doy por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio las leyes de la entrega (...) sección de (...) prueba del (...) y demás del caso como en ellas se contiene porque los (...) y pagan en mi poder realmente y con efecto

Así mismo los dichos Don Francisco Román y Narvaes y Doña Marsela Martín y Garsía su mujer de dicha mi esposa que se hallan presentes me previenen y declaran que el Doctor Don Jerónimo Román y Narvaes su hijo legítimo presbítero examinador sinodal en el obispado de Barcelona a quien pertenece un personato de ciertas libras de moneda catalana tiene he dicha donación de setecientas de dichas libras a la referida Doña Lucía Román y Narvaes mi prima y su hermana para su dote con licencia del Ilustrísimo Señor Nuncio de su santidad en estos reynos y dichas setecientas libras importan siete mill quinientos veinte y nueve reales y catorce reales de vellón de nuestra moneda castellana y que luego que se efectúe el dicho nuestro matrimonio tiene que pedir, sacar y contraer y haber como usufructuario y la dicha mi prima como propietaria del Archivo de la comunidad del presbítero de la parroquia Iglesia de Nuestra Señora del Pino de la dicha ciudad de Barcelona para cuya posesión me di (102v) ante una donación que he de hacer con la dicha mi esposa como caudal de la dicha su dote otorgaremos para ello nuestro poder cumplido suficiente y bastante y desde luego me hago cargo en este instrumento de los dichos siete mill quinientos veinte y nueve reales y quatorce maravedís por la seguridad que ay en su cobranza

Por manera que los bienes y caudal de esta dicha Dote y que como tal trae a mi poder la referida Doña Lucía Román y Narvaes mi esposa en las partidas que

van ynclusas en ella suman y montan veinte y dos mill doscientos setenta y dos rrelaes de vellón lo que es por lo pertenescente de los mencionados vienes prendas y alajas y partida de un mill y quinientos reales en los mencionados setenta y cinco medios escudos de oro a vista y en presencia del escrivano público y testigos de esta escriptura (...) de fee e yo Diego de Zea Bermúdez escrivano del rey nuestro señor público perpétuo del número de esta ciudad de Málaga la doy de que en mi presencia y dichos testigos el mencionado Don Pedro de Fuentes y Garsía resivió de mano y poder de los dichos Don Juan de Román y Narváes y Doña Marsela Martín y Garsía su muger, padres y suegros del otorgante y dicha su esposa los expresados vienes, prendas y alajas con los dichos un mill quinientos reales en la sitada moneda de oro apresiados en sus cantidades en todo lo qual quedo apoderado del mismo Don Pedro y a mayor abundamiento de ello se dio por contento y entregado a su voluntad = y por lo pertenesiente a los dichos dos mill quatrocientos setenta relaes y veinte maravedís de la presente; en eta penúltima partida de esta dicha dote que como pertenesientes a ella antes (103r) tenía reservados de lo mismo (...) padres yo (...) y que pasare en mi poder me he hecho y (...) hago cargo de ellos como la propia partida refiere por ser todo ello sierto y verdadero = y tanvién me obligo a perseverir y cobrar como parte de esta dicha dote los henunciados siete mill quinientos veinte y nueve reales y catorse maravedís de la expresada donación de setecientas libras de moneda cashalana y del personato que se contiene en la última partida de esta dicha Dote con gose completan los dichos veinte y dos mill doscientos setenta y dos reales de su importe que es propio caudal de la dicha mi esposa = a la qual por su honrra, virginidad, estimación y onor y buen parentesco de mi livre voluntad les mando en arras (...) pura y perfecta donación y (...) que el derecho llama yntervinos con insinuación cumplidas y renunciación de las leyes del caso un mill ducados de vellón que confieis caven en la décima parte de mis vienes y si no son tantos en los que adelante tubiere ganase y adquiriese mediante la divina voluntad los quales juntos con el ymporte de esta dicha dote lo uno y lo otro ymporta treinta y tres mill doscientos setenta y dos rreales vellón de esta dicha dote y Arras pertenescente y propia de la dicha Doña Lucía Román y Narvaes a cuyo favor la otorgo y me obligo de tener a mi cargo la dicha su parte sobre la mejor y más vien parado de

mis vienes y hacienda procurando en aumento y no su disminución si no obligarlos ni hipotecarlos a ningún efecto la tal obligación que en contrario hisiere y le volviere y restituyere esta propia Dote y Arras en la cantidad resferida de los dichos treinta y tres mill doscientos setenta y dos rreales de vellón a dicha mi esposa cada y quando que este nuestro matrimonio sea disuelto y separado por muerte, divorsio o por otro qual quiera de los casos que el (103 v) derecho previene sin retenerlos en mi poder el tiempo que por el se me consede cuio benefisio renunció y le haré dicho pago; a sus herederos y subsesores con pena de execución, apremio y costas de la cobranza que para conseguirla ha de ser bastante recado esta escriptura y el juramento de su parte en lo que dejo diferido y relevado de otra prueba aunque se rrequiera y a la firmesa y cumplimiento de ella me obligo con mis vienes y rentas avidos y por aver; y por poder cumplido a los señores jueses y juristas desde quales quier partes que sean para que de ello me cumplan y apremien como por sentensia parada en Autoridad de cosa jugada; renuncio las leies, fueros y otros de mi defensa y favor y la que prohíve la general renunciación de ellas= y estando presentes a todo lo contenido en este ynstrumento nos los dichos Don Francisco Román y Narvaes y Doña Marsela Martín Garsía su muger vesinos de esta dicha ciudad presedida la lisensia que demando a su muger en estos casos se derecho se requiere que me pidió a mi el referido la susodicha se la consedo y aceptada de ella usando aviendo visto su contenido como tal y padres de la dicha Doña Lucía Román y Narvaes nuestra hija lexítima que está próxima a contraer el dicho su matrimonio con el mencionado Don Pedro de Fuentes y Garsía su primo hermano, nuestro sobrino por virtud de lo así capitulado y tratado y con la dicha dispensa o breve consedido por la venignidad y grasia de su santidad sin penitencia alguna de dicho breve o dispensa consta= otorgamos que de esta dicha escriptura de tal a favor de la rrefe (104r) rida Doña Lucía Román y Narvaes tal nuestra hija lexítima y os vienes y alajas, dinero resevido y el de pronto ymporte de dicho personato todo ello de cierto y verdadero y hecho y ejecutado e nuestro consentimiento y del que para ello ha dado por lo que le pertenesse según va relacionado el dicho Doctor Don Jerónimo Román y Narvaes presbítero así mismo nuestro hijo lexítimo exsaminador senodal de dicho obispado de la ciudad de Barselona ymportante, independiente de dichas

Arras los henunciados veinte y dos mill doscientos setenta y dos rreales vellón en que apoderamos y en las partidas que los componen a la dicha Doña Lucía Román y Narvaes nuestra hija para el expresado de su matrimonio con el dicho Don Pedro de Fuentes y Garsía su esposo quien se hace cargo de ello en esta dicha dote con las obligaciones que en ella se expresan y a la firmeza y observansia de este ynstrumento: por lo que nos toca y lexitimamosle conforme a derecho devamos ser obligados, nos obligamos y damos poder para ello a los mismos señores jueses y justisias que de la causa devan conoser para que de ello tanvién nos compelan y apremien como por sentensia pasada en cosa jugada y asimismo renunciemos las leies de nuestro favor y las que prohíbe la dicha general renunciación de ellas= e yo la dicha Doña Marsela Martín Garsía asimismo renuncio las de el emperador Justiniano auxilio de velejano toro Madrid partida senatus consultor y demás concedidas a favor de las mugeres de que me avisó el presente escrivano y como sabedor a las renuncio de que de fee= en cuyo testimonio todos los tres otorgantes cada parte por lo que le toca así lo desimos, otorgamos y firmamos ante dicho escrivano público y testigos (104v) en la ciudad de Málaga a primero día del mes de agosto de mill setecientos cuarenta y siete años, siendolo presentes Don Juan Domingo Hermoso médico= Don Francisco Luís de Quirós y Don Marcos José (...) Domínguez vecinos de esta dicha ciudad= e yo el escrivano doi fee conosco a los otrogantes. Don Francisco Torres. Doña Marsela Martín. Don Pedro de Fuentes Garsía. Diego de Zea Bermúdez. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 18

1750. Diciembre, 6. Málaga.

Escritura de Dote y Arras de Doña Francisca Fernández contra Tomás González.

AHPM, leg. 2458, fols. 168r-169v.

(168r) Doña Francisca Fernández de estado onesto Dote y Arras contra Tomás González.

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso Amén de la soberana reina de las Ángeles María Santísima Señora Nuestra Notorio y manifiesto sea a todos los que vieren la presente escriptura de Dote y Arras como yo Thomás González natural y vezino de esta ciudad hijo lexítimo y de lexítimo matrimonio de Juan González y de Micaela Rodríguez Gallardo asimismo vezinos de ella dixo que para el (...) de Dios nuestro señor y con su Santa Grasia y vendición está tratado y consertado haya de contraer matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Francisca Fernandes de estado onesto Bautisada en la Parroquia de Señor Santiago de esta dicha ciudad hija lexñitima y de lexítimo matrimonio de Juan Fernández Tamosen vezino de esta ciudad y de Ana Sánchez su muger defunta la qual se a criado en la compañía de Don Joaquín Rocamora y de Doña Juana Rodríguez su muger vezinos asimismo de esta ciudad por cuya le quieren haser entrego de distintos vienes con independencia total del mencionado Juan Fernández su padre en que aora ni en ningún término tenga acción a dichos vienes sino que quieren los dichos Don Joseph Rocamora y su muger que en caso de divorsio o muerte de dicho otorgante pueda disponer de ellos la dicha Doña Francisca Fernández donándolos o dejando por su erederero en quanto a la cantidad que montasen a quien fuere su voluntad esto en el caso que superviva al mencionado su Padre porque con esta condición y libertad le quieren haser entrego de dichos vienes como capital prinsipal de esta Dote y en caso de fallecer la dicha Doña Francisca (...) no teniendo subceción lexítima en tal caso es voluntad de los expresados Don Joseph y su muger sea su lexítimo heredero yo dicho otorgante y si

entonces fuere yo fallecido buelban los dichos vienes a los referidos Don Joseph y su muger (...) el caso de que yo dicho otorgante los hubiere de gosar a falta de dicha mi esposa no habiendo dejado subcesión lexítima la dicha Doña Francisca, e yo dicho otorgante me volviere a poner en estado matrimonial es voluntad de los mencionados Don Joseph y su muger buelban los dichos vienes a su poder los que yo dicho otorgante he de mantener conforme a la naturaleza Dotales en todo lo qual estoy conforme y para que me puedan haser entrego de dichos vienes los dichos Don Joseph Rocamora y su muger de los dichos vienes que aquí se contendrán para ayudar a sustentar las cargas de nuestro matrimonio han sido apresiados por personas yntelijentes nombradas por ambas partes en que estamos conformes y se me ha pedido le zelebre escriptura de ello y por ser Justo quiero hazerlo en cuia atención y confesando como confieso por cierto y verdadero lo que llevo relacionado por el thenor de la presente en aquella vía y forma que más aya lugar en Derecho, otorgo que recivo por Dote y Caudal de la referida Doña Francisca Fernández mi esposa y de mano y poder de los mencionados Don Joseph Rocamora y Doña Juana Rodríguez su muger estando en las casa de su morada los expresados vienes dotales por los dichos sus valores en la forma y manera siguiente:

- (...) Cruz de oro de veinte y una esmerarda con
(168 v) peso de sus adarmes en ciento y cinquenta rreales
- Un Adereso de plata sobredorada en diez y ocho rreales
- Unos broqueletes de oro y esmerardas y perlas en nobenta rreales
- Un Anillo con nuebe esmerardas en treinta y quatro rreales
- Otro anillo con una esmerarda en treinta y siete rreales y medio
- Una gargantilla de perlas finas con peso de Dos y medio de adarmes en sinquenta rreales
- Otro anillo de metal de tumbaga en quinse rreales
- Dos tumbagas en dose rreales
- Dos rosarios el uno embutido entreinta rreales y el otro de vidrio en quinse rreales que todo ymporta quarenta y cinco
- Un guardapié de Damasco verde en trescientos y sesenta rreales

- Una Basquiña de Doble negro en ciento y veinte rreales
 - Una basquiña de luna en setenta y cinco rreales
 - Una casaca de terciopelo en sinquenta rreales
 - Un jugón de tafetán en quinse rreales
 - Otro jugón de tronco encarnado en sesenta rreales
 - Un guardapié de calímaco en sesenta rreales
 - Una cotilla usada en quinse rreales
 - Un peto de tafetán en seis rreales
 - Un manto nuevo en sinquenta rreales
 - Otro mediado en veinte rreales
 - Un peto de lama de plata en dose rreales
 - Un guardapié usado de Yndiana en veinte rreales
 - Una colcha y roapié de Yndiana en ochenta y quatro rreales
 - Un cobertor encarnado en treinta rreales
 - Un delantar fino de olán bareteado en veinte y dos rreales y medio
 - Otro delantar de olanete en veinte y quatro rreales
 - Otros Dos de Bretaña en veinte y quatro rreales
 - Otros dos de lo mismo en veinte rreales
 - Quatro sábanas de tiradiso nuevas en ciento y sinquenta rreales
 - Quatro almohadas de Bretaña con encaje en sinquenta rreales
 - Dos colchones con sus enchimientos en ciento y veinte rreales
 - Seis selvilletas en veinte y quatro rreales
 - Dos toallas nuevas en treinta rreales
 - Dos pares de enaguas blancas en sinquenta rreales
 - Tres camisas nuevas en setenta rreales
 - Unos Guantes finos de Algodón en dies rreales
- (169r) – Un capotillo de bayeta blanca en veinte rreales

- Un espejo en treinta y siete rreales y medio
- Seis laminitas de cobre en quarenta y cinco rreales
- Tres láminas doradas en treinta y tres rreales
- Otras quatro láminas ordinarias en dose rreales
- Un vellón en veinte y ocho rreales
- Una mesa redonda de nogar en catorse rreales
- Seis platos de peltre en quarenta rreales
- Un Almirés Grande en veinte rreales
- Una paila perol de cobre en nueve rreales
- Seis silletas en dies y ocho rreales
- Una cama de bancos y tablas en treinta rreales
- Un Arca Grande en quarenta y cinco rreales
- Una plancha en cinco rreales

Por manera que los vienes de esta dicha Dote suman y montan en la conformidad expresada Dos mill trecientos setenta y nueve rreales y medio vellón los mismos que rezivo por dote y caudal de la referida Doña Francisca Fernández mi esposa de mano y poder de los expresados Don Joseph Rocamora y Doña Juana Rodrigues su Mujer a vista y en presencia del escrivano público y testigos de esta escriptura a quien le pido de fee= e yo Diego de Zea Bermudes escrivano del rey nuestro señor público de el número de esta ciudad de Málaga la doy de que en mi presencia y de dichos testigos el mencionado Tomás Gonsales otorgante rezivió los dichos vienes y todo quedó en su poder y a maior abundamiento realmente y con efecto de ellos se dio por contento y entregado a su voluntad con renunsiación de las leyes de esta caso y a favor de la referida y de quien más combenga otorgo tan bastante carta de pago y finiquito como a su Derecho y seguridad combenga= Y por la honrra y voluntad de la dicha mi esposa la mando en Arras proternuncias pura y perfecta Donación Yrrebocable con Insinuación cumplida y renunsiación de las leyes del caso Doscientos Ducados vellón que confieso caven en la décima parte de mis vienes y si no son tantos en los que en adelante ganare y Adquiriere

mediante la Divina Voluntad los quales Juntos con el Ymporte de la dicha Dote uno y otro ymporta quatro mill quinientos setenta y nueve rreales diez y siete maravedís vellón cuia cantidad me obligo de tener sobre lo mejor y más bien parado de mis vienes para restituirlos y pagarlos a la dicha mi esposa y a sus herederos y subseores o quien les represente en la conformidad que ba previniendo en la relación de ese ynstrumento y a mayor abundamiento cada y quando que nuestro matrimonio sea disuelto= (169 v) o separado por qualquiera de los casos que el Derecho previene sin retenerlos en mi poder el tiempo que por el se me consede y de ellos procuraré su aumento y no su disminución y me obligo a no desiparlos, malbaratarlos ni obligarlos a mis Deudas, crímines ni exesos pena de ser nula la tal obligación y por los nominados quatro mill quinientos setenta y nueve rreales y diez y siete maravedís de esta dicha Dote y arras en los casos expresados se me ha de poder executar y apremiar por la dicha mi esposa por los dichos Don Joseph Rocamora y su muger según y en la forma que ba expresado en virtud de esta escriptura y Juramento de los referidos en que lo dejo diferido y relevado de cuia prueba aunque se requiera y por más las costas de la cobranza; y al cumplimiento de todo me obligo asimismo con mis vienes y rentas havidos y por haber, doy poder cumplido a los señores Jueses y Justisias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a todo lo qual dicho es me compelan y apremien como por sentencia pasada en Autoridad de cosa Jusgada renunsio las leyes y fueros y Derechos de mi defensa y favor en cuio testimonio así lo otorgo ante el presente escrivano público y testigos en la ciudad de Málaga en seis días del mes de Disiembre de mill setecientos y sinquenta años siendo testigos Don Blas de la Oliva, Juan de Santiago y Don Marcos Joseph Domingues vesinos de esta dicha ciudad e yo el escrivano Doy fee conosco a el otorgante que lo firmó. Thomás Gonzales. Diego de Zea Bermúdes. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 19

1747. Diciembre, 19. Málaga.

Escritura de Entrega de Censo contra El Convento y Religiosas Capuchinas de Malaga.

AHPM, leg. 2577, fols. 610r-615v.

(610r) El Colexio de Padres Clérigos menores: Entrego de zenso para la fundación de una memoria Contra el convento y relixiosas Capuchinas de esta Ziudad Estando en el Real Convento de Religiosas Capuchinas Descalsas de esta Ziudad de Málaga en diez y nueve días del mes de Dixiembre de mil setesientos quarenta y siete años y en la Yglesia de el en presencia de mi el escrivano y testigos ynfrascriptos paresieron las Madres Sor Ana María Luisa de la Fuente Abadesa de dicho Real Convento y las demás relixiosas consiliarias de el que son las que al fin de esta escriptura firmarán sus nombres que se juntaron a clamor de campana tañida como lo an de uso y costumbre y por sí mismas y en nombre de las demás religiosas que de presente son de dicho Real Convento y de las que en adelante lo fueren de el por quienes prestaron vos y (...) de Rato grato Judicatum solbendo de que estarán y pasarán por lo aquí contenido a bos de comunidad= dijeron que por escriptura otorgada en esta Ziudad el día treinta y uno de mayo del año pasado de mil y setesientos por ante Diego García Calderón escrivano público que fue de este número Don Salvador Antonio de Cárdenas vezino de esta Ziudad en nombre de Don Fernando Luís de Noriega Presbítero Comisario del santo ofizio de la Ynquisición y vezino de esta Ziudad que es dicho tiempo residía en la Villa y Corte de Madrid y en virtud de su poder que le otorgó en ella (610v) en el día onse de dicho mes y año por ante Joseph Gomes de Figueroa escrivano del rey nuestro señor y residente en dicha corte que una copia se ynsertó en dicha escriptura hizo Realmente y efectuó entrego a este dicho Real Convento y relixiosas de un zenso de quinientos ducados de principal redimidero que le pagavan a dicho Don Fernando los vienes y herederos de Don Antonio Barene (...) una casa principal en la calle de Granada que haze esquina a la callexa de Señor San Joseph a la parte de

arriva de dicha calleja vienes que havían sido de dicho Don Antonio Barene del que prosedía de escritura otorgada por Bernardo de Espinoza Sorrilla y Doña Ana de Cabrera su muger a favor del licenciado Don Baltasar de Espinosa y Sorrilla rexidos qua havía sido de esta Ziudad por ante Pedro Moreno escrivano que fue de este número a veinte y dos de noviembre del año de mil seiscientos y quatro en cuya escritura de entrego se haze expresión de la subsesión de dicho zenso hasta ser Dueño propietario de el dicho Don Fernando Luís de Noriega y que la dicha casa de su finca era la que hazía esquina a dicha calle de Granada y calleja que yba a el convento de Señor San Agustín y llamaban la callexa de San Joseph y que en la otra esquina a la parte de abajo estaba el Hospital de Niños expósitos: para que con tal renta de dicho zenso se le dijese en este dicho Real Convento una memoria y festividad perpetuamente para siempre de (...) por la yntención (611r) y devoción de dicho Don Fernando todos los años en el día ocho de Dixiembre de cada año en que selebra el día de la Consepción de María Santísima nuestra señora; con su misa cantada, diácono y subdiácono, sermón y letanías estando Presente el santísimo sacramento todo el día para mayor onrra del misterio de la Purísima Consepción hallándose presente toda la comunidad de relixiosas (...) y cobrando para este efecto la renta de este zenso y con la expresa condición que si en algún tiempo hubiere persona o personas que (...) la dicha festividad en más cantidad que la que llevaba referida aunque fuere (...) de mucha consideración havía de ser bisto el que primero se selebrase la misa que dejava datada que no otra ninguna porque en esto havía de tener la primasía y autenticidad todas las demás que se otorgaran la que havía de tener principio el día ocho de Dixiembre de dicho año de mil y seisientos: sin faltar a ello por ninguna causa o motivo que alegara o pudiere alegar este dicho convento y relixiosas= cuya memoria se (...) por este dicho convento y se obligaron a cumplirla como de la expresada escritura más por estenso consta a que se refieren= y mediante de que la referida Azeptación la hisieron atendiendo a diferentes favores que devían a dicho Don Fernando Luís de Noriega que eran (...) de toda remuneración= y ha (611v) viéndose adbertido que esta comunidad no puede ni deve tener ni cumplir la dicha obligasión por tener Preocupado el día de la Purísima Consepción de nuestra señora con fiesta solemne que se haze en el dicho Real Convento por el Rey nuestro señor que Dios guarde como Patrono que es de el además de no poder tener vienes raises en poca ni en mucha cantidad por sus

estatutos: y para que la dicha fiesta y memoria se pusiese en ejecución trataron zederla a el Collexio de Padres Clérigos menores de esta Ziudad para que en su Yglesia por ser la titular la misma Ymagen de María Santísima de la Concepción se selebrase en dicho Collexio la dicha memoria y fundación y tubiere cumplido efecto la voluntad de dicho Don Fernando Luís de Noriega; a cuyo fin se dio memorial por dicha Madre Abadesa al Ilustrísimo Señor Don Juan Eulate y Santa Crus por la Gracia de Dios obispo de esta Ziudad y su obispado del Consejo de Su Magestad asiendo presente a su gloria ylustrísima todo lo referido pidiendo su lizenzia para haser traspaso de dicha memoria al expresado (612r) Collexio quien por su decreto de día veinte y dos de Noviembre pasado de este año se sirvió de mandar ynformase el dicho señor Don Thomás Jil Canónigo Deán de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ziudad Arsediano de la de Véles y Visitador General de este obispado= quien en su cumplimiento expuso que este dicho Real Convento por la estrechés de su regla no podía tener vienes raises ni aún para los gastos de su Yglesia y que por este motivo desde que se havía fundado, aunque algunos sujetos havían dejado alguna renta perpetua para costear fiestas que en el se havían dotado no las havían admitido y que con lizenzia de los señores ordinarios se havían pasado las dotaciones a otras Yglesias expresando algunas que havían sido que tenía presentes y que en el traspaso que se solizitava de la memoria de Don Fernando de Noriega por este Real Convento al collexio de Padres Clérigos menores no considerava yncombenientes mediante ser una comunidad religiosa que tenía particular a la Concepción de María santísima a cuyo culto quedó destinada para que su ylustrísima resolbiere lo que tubiere por más combeniente y por (...) de dicho Ylustrísimo señor obispo (612v) de veinte y quatro de dicho mes de noviembre se consedió lizenzia a esta comunidad para que hizieren el traspaso de dicha memoria: según que lo referido más por entero consta y parese de dicho memorial y de (...) que original se ynserta en esta escriptura para su justificación y su thenor es el siguiente

Aquí el memorial

Y de una Lizencia usando que dicha Madre Abadesa y consiliarias y demás relixiosas de este convento tienen Azeptada y declaran no les está rebocada otorgar que hasen Real y efectivo entrego la propiedad y poseción a dicho Collexio de Padres Clérigos menores de esta Ziudad de dicho zenso de doscientos ducados de principal redimidero que le fue entregado por el dicho Fernando Luís de Noriega para la dotación de dicha memoria ympuestos y sitados sobre dicha casa calle de Granada que haze esquina a la callexa de Señor San Joseph y de presente poseen los hijos y herederos de Doña Dominga de Noriega muger que fue de Don Carlos de Chinchilla: y también de los réditos que de dicho zenso se estuvieren deviendo hasta de presente respecto de que esta comunidad no los a persevido y cobrado para que dicho zenso sea propio de dicho collexio de Padres Clérigos menores y con su renta que son seis ducados en (613r) cada un año que es lo que rinde dicha cantidad (...) y respecto de treinta y tres mil y un tercio el millar en conformidad de la última Real pragmática de Su Magestad que de presente se observa: sea de la obligación de dicho Collexio de Padres Clérigos menores de desir en su Yglesia y por la devoción e yntención de dicho Don Fernando Luís de Noriega perpetuamente para siempre jamás una misa cantada en cada un año con diácono y subdiácono en el día ocho de Dixiembre que es en el que selebra la Consepción de María Santísima nuestra señora en el Primer Ynstante de su ser: con sermón y letanías y estando patente el santísimo Sacramento todo el día por la mañana y tarde para cuyo efecto desde luego se desisten, quitan y apartan del derecho y acción, propiedad, poseción y señorío y otras acciones Reales y personales que tienen y les pertense a dicho zenso y en que havían sucedido por la escriptura de entrego que de el se hizo a este dicho Real Convento que ba zitada y lo zeden, renuncian y transfieren en dicho Collexio de Padres Clérigos menores y quien su causa hubiere a quien dan y conseden poder y facultad cumplida tan bastante como de derecho se requiere para que tomen la Poseción de dicho zenso en la finca de su ymporte y persiva su principal quando se redima (613v) y lo puedan volver a ymponer nuevamente sobre las fincas y vienes abonados a su satisfacción= y también dan y conceden el mismo poder y facultad a dicho Collexio de Padres Clérigos menores y quien su poder y causa hubiere para que persivan para sí los réditos que se estuvieron deviendo del expresado zenso hasta oy día de la fecha de

las Personas y Vienes que lo devan pagar para cuyo efecto ponen a dicho Collexio y sus religiosos en el mismo lugar y derecho que tiene este dicho Real Convento tenía para la posesión y cobranza de dichos réditos y para que pueda otorgar y otorgue de ellos cartas de pago y finiquitos, Poderes, Zeciones y lastos que balgan y sean firmes como dados por parte lexítima y si los pagos no fueren ante escrivano que de fee se puedan dar y den por contentos y entregados a su voluntad con renunciación del la non numerata Pecunia leyes de la entrega y demás de este caso como en ellas se contiene= y para cuio (614r) efecto conceden a dicho Collexio de Padres Clérigos menores poder y Zeción en causa propia con las fuersas y firmesas en derecho necesarias y con renunciación de las leyes de este caso: y asimismo para que pueda compareser en Juicio ante los señores Jueses y Justicias de Su Magestad eclesiásticas y seglares que con derecho puedan y devan haciendo los autos y dilixencias Judiciales y extrajudiciales que se requieran a la consecución de dichos pagos: y para que abran por firme lo contenido en esta escriptura se obligaron en bastante forma de derecho y dieron poder cumplido a los señores Jueses y Justizias que sus causas puedan y devan conoser para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Autoridad de cosa Jugada renunciaron las leyes, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohíve la General renunciación de ellas y así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos Don Alonso de Vilchez, Don Bruno de Quero y Salvador de Quero vesinos de Málaga e yo el escrivano doy fee conosco a dicha Madre Abadesa y demás Madres otorgantes. Sor Ana María Luisa de la Fuente Abadesa, Sor María Juana Consiliaria, Sor aría Catalina Conciliaria, SorMaría Bárbara Consiliaria, Salvador de Salas.

(614v) Azeptación: estando en el Collexio de señor Santo Thomás de Aquino de Padres Clérigos menores de esta Ziudad de Málaga en dies y nueve días del mes de Dixiembre de mil setesientos quarenta y siete años en presencia de mi el escrivano y testigos ynfraescriptos parecieron el Muy Reverendo Padre (...) Joseph de Moya Prepósito de dicho Collexio y los demás relixiosos del que son los que abajo firmarán sus nombres: que se juntaron a clamor de campana tañida como lo an de uso y costumbre para conferir y tratar las cosas tocantes y pertenesientes a sus Dependencias siendo la mayor parte de la comunidad y por si misma y en nombre

de los demás relijiosos que de presente son y adelante fueren de dicho Collexio por quienes prestaron bos y causión de Rato Grato yudicatum solvendo de que estarán y pasarán por lo aquí contenido= siendo leída por mi el escrivano la escriptura original antecedente de la Donación y Zeción que a este dicho Collexio a hecho la Reverenda Madre Abadesa y Comunidad del Real Convento de nuestra señora de la Consepción Capuchinas de esta Ziudad de la memoria que en dicho convento fundó Don Fernando Luís de Noriega dotándola con un zenso de docientos ducados de principal que en dicha escriptura se expresa= dijeron que Azeptavan y azeptaron la fundasi3n de dicha memoria que se a de selebrar a María Santísima de la Consepción cuya sagrada Ymagen se benera en dicho Collexio= siempre que por el señor Jues Eclesiástico se arregle en la Parte que se pueda cumplir según la (...) (615r) de dicho zenso que se berifique la existencia de prinsipal del bajo de cuyas sirkunstansias cumplirá la comunidad de este dicho Collexio con desir misa cantada con toda solemnidad y ynterin estará su Divina Magestad manifiesto y se dirá la letanía uno y otro en el día ocho de Dixiembre de cada un año que es el señalado para dicha memoria= para en esta parte cumplir con la voluntad del fundador que es a lo que puede extenderse según los seis ducados de los réditos de dicho zenso en cada un año= y también se obligan a que se harán las dilixencias correspondientes de asegurarse el principal y réditos debengados que dicho Real Convento de religiosas Capuchinas llevan zedidos y que se devengaren y de la tradición de dicho zenso y escripturas que lo justifiquen bajo de cuyas condiziones haze este dicho Collexio la referida Azeptaci3n y para que así lo cumplirán obligaron los vienes y rentas de este dicho Collexio havidos y por haver y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueses que de sus causas puedan y devan conoser para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa jugada renunciaron las leyes, fueron y derechos de su defensa y favor y la que prohíve la General renunciaci3n de ellas: y asimismo el Capítulo o (...) (615v) y la ley suam de penis de solucionibus y sus efectos y así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos Don Alonso de Vilchez, Don Bruno de Quero y Salvador de Quero vesinos de Málaga= e yo el escrivano doy fee conosco a dicho Muy Real Benerable Prepósito y demás Padres otorgantes.

Joseph Moya de los Clérigos Menores Prepósito.

Pedro de la Chica de los Clérigos Menores.

Joseph Moreno de los Clérigos Menores.
Joseph Espinar de los Clérigos Menores.
Joseph Vasco Clérigos Menores.
Manuel Navarro de los Clérigos Menores.
Crisptoval del Águila de los Clérigos Menores.
Joseph García de los Clérigos Menores.
Salvador Espinosa de los Clérigos Menores.
Estevan García de los Clérigos Menores.
Diego Ramírez de los Clérigos Menores.
Juan Llor de los Clérigos Menores.
Joseph Xerés de los Clérigos Menor
Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 20

1753. Abril, 4. Málaga.

Escritura de Entrega de Doña Bárbara Gómez.

AHPM, leg. 2698, fols. 197r-203v.

(197r) Entrego la viuda y Herederos de Don Nicolás García Contra el señor Marqués de Murillo vezino de Madrid

Sean quantos esta escriptura vieren como nos: Doña Bárbara Gómez viuda de Don Nicolás García Factor Principal que lo fue de víveres de la Plaza de el Peñón, por mi y en nombre de Don Juan Ángel de Lema Ayudante maior de dicha Plaza y de Doña Josepha García su muger mi hija y yerno y en virtud de su poder, que me otorgaron en la dicha Plaza de el Peñón ante Domingo de Bengoechea escribano público y de General en ella en siete de octubre del año pasado de mil setesientos Zinquenta y dos del qual en el Lugar que le corresponda se hará mención Don Joseph García Clérigo Diácono colejial en el seminario de esta ciudad: Juan Salvador de Bonilla Procurador de este número como curador adliten del dicho Don Joseph y de Doña Ysabel y Don Nicolás García menores hijos de los expresados Don Nicolás García y de Doña Bárbara Gómez cuio cargo me está Discernido por la Justicia de esta ciudad ante el presente escrivano en dose

de Marzo próximo pasado de cuyo testimonio también (...) en el lugar que le correspondía se hará mención (...) el dicho Don Nicolás García de el cargo de su (...) Relación (...) de su mano (197v) por la primera hasta fin de Diciembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y nueve quedó deviendo al señor Don Pedro de Astreacena Caballero del orden de Calatraba Marqués de Murillo (...) General de la Provisión de víveres de los Presidios de (...) veinte y cinco mil setecientos cinco Reales y treinta y un maravedís; y por la segunda cuenta que formó el dicho Don Nicolás hasta fin de febrero de el de setecientos y cincuenta solo había dado en data ciento treinta y siete Reales y siete maravedís y quedó Descubierto en veinte y cinco mil quinientos sesenta y ocho Reales y catorce maravedís: y por otras dos relaciones firmadas por Don Manuel de Fariñas factor principal que le subsedió en Aquella Plaza al expresado Don Nicolás García además del débito que le saca, de veinte y cinco mil cuatrocientos treinta Reales y treinta y un maravedís (...) le sacó también Deudor de cuarenta y cuatro medias botas, cinco y seis barriles, y otros utensilios y aunque la razón que se ha llevado de el Arrendamiento que a producido una casa que dejó por muerte del dicho Don Nicolás García en la plaza de Melilla habían ymportado un mil trescientos sesenta y nueve Reales y ocho maravedís que percibió dicho Marqués por medio de sus factores (...) mui (...) en comparación de un Débito tan grande que quedó Justo se pagara y no (...) los menores ni (198r) Madre otro caudal de la mencionada casa en Melilla nos combenimos con la parte de dicho señor Marqués de Murillo en hazerle cesión y entrego de ella y que se le Adjudicase ynsoluto por no haver dejado otros algunos bienes el referido Don Nicolás García para cuyo efecto se apreció Judicialmente por los dos Maestros de obras de aquella Plaza en seis mil seiscientos cincuenta y siete Reales y siete maravedís y siendo Justo que en lo que Alcanzase el caudal que dejó el defunto se hiziese pago a dicho señor Marqués se seguía (además de esta casa necesaria) utilidad manifiesta a los menores y a los demás otorgantes así por redimirse de las vejaciones que pudiera causarles la parte de dicho señor Marqués con ejecuciones, embargos y otras molestias; como porque hallándose la casa sumamente maltratada de los recios temporales y aguas Pluviales se necesitava para repararla de tres mil doscientos y noventa Reales sin yncluir los gastos de la conducción de los Materiales según que así lo declara Antonio Palomo Maestro Mayor de aquellas Reales Obras que reconoció la referida casa en veinte y cuatro de febrero del año próximo pasado y siendo ymposible a los menores y a su Madre el costear dichos reparos (...) presisa que nos obliga a que

(198 v) sin Dilación la entregásemos ynsolitu a dicho señor Marqués antes que llegase a arruinarse todo lo qual lo hicimos presente al señor Alcalde maior de esta ciudad en Petición que presentamos y con ellas las relaciones de dévitos, autos y demás documentos que dejamos relacionados suplicamos a su señoría que haviéndolos por presentados fuese (...) admitirnos ynformación que ofrecimos (...) de ser la causa obligatoria; sino también (...) y combeniente a los menores entregar ynsolitu la mencionada casa a dicho señor Marquez la cantidad de sus aprecio antes que llegare arruinarse para que en ningún caso fuesen responsables que por su temeridad y Dilación llegase a subceder la ruina y que dada que fuera la ynformación se me consediese Lizenzia a el dicho Procurador para que a nombre de los (...) concurriese con la madre de ellos por lo que así toca y como Apoderada de su hija y yerno (...) de la escritura (...) pedimos justo y por (...) próximo (199r) se huvo por presentada con los dichos ynstrumentos y mandado dar la ynformación ofrecida y que fecha se llevase los autos a providencia y con efecto yo el dicho Procurador la di con tres letrados que (...) declararon serles útil a los dichos menores el entrego en propiedad y posesión de la dicha casa a dicho señor Marquez por los fundamentos que exponen en cuya vista y de los dichos ynstrumentos por otro proveido en veinte y siete de dicho mes de Marzo el señor Alcalde maior me consedió Lizenzia a mi dicho curador para que a nombre de los menores con los demás interesados concurriese al entrego de la referida casa por escritura pública en la forma que lo tienen combenido en que se ynterpuso la Authority y Judicial Decreto como lo referido más por menor consta y parese de los Autos hechos en esta razón que originales con la copia de el citado poder para Justificación de esta escritura sellada (...) y su thenor es el siguiente:

(199 v)

Aquí los Autos.

Y usando de la dicha Lizenzia yo el dicho Juan Salvador de Vonilla en nombre de mis menores: e yo la referida Doña Bárbara Gómez por mi y en nombre de los dichos Don Juan Ángel de Perea y de Doña Josepha García su muger mi hija y yerno y en virtud de su poder ynstó en cuio uzo estoy sin havérsele rebocado, suspendido ni limitado en cosa alguna; e yo el dicho Don Joseph García Clérigo Diácono como hijos y herederos que lo soy con los dichos mis tres hermanos de dicho Don Nicolás García nuestro defunto padre y todos Juntos y de mancomún a voz de uno y de por sí y nuestros vienes y por el todo ynsolidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de la mancomunidad su divición y escursión como en ellas se contiene, cada uno de nos por el derecho que

representa otorgamos y conosemos por esta presente carta que por nos y en nombre de nuestros herederos y subseores presentes y futuros y por quien de qualquier de ellos hubiere título, causa, voz, o razón, en qualquier manera que sea y para en quenta y parte de pago de el Alcanze que contra el dicho nuestro marido y padre se hizo y consta de las relaciones ynzertas haze Real y efectivo entrego en propiedad y posesión el dicho señor Don Pedro de (...) caballero (200r) del orden de Calatraba Marquez de Murillo para el referido y los suos y quien en qualquier manera le subsediere la referida casa en la Plaza de Melilla en la calle Alta de ella que es la misma que Don Pedro de Herrera y Cabello y Doña Adriana del Campo su muger vendieron en la dicha Plaza de Melilla por ante Valentín de Medina escrivano público y de General de ella, y testigos en doce de septiembre del año pasado, de mil setesientos y veinte y con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres quantas tiene y le pertenesen de fecho y de derecho y por libre de Zenso, deuda, memoria, capellanía, Patronato, vínculo y otro gravamen, que no lo tiene sobre sí en moso alguno y por tal lo Aseguramos en precio y quantía de seis mil seiscientos cinquenta y siete Reales y dies y siete maravedís en que de todo valor fue Apreciada Judicialmente por los dos Maestros de obras de aquella plaza y consta de los Autos que sobre ello se hizieron que de su uso ban yncorporados de cuia cantidad por medio de el (...) que se haze de el Alcanze (...) uno por el Derecho que representa (...) y (...) a nuestra volun (200 v) tad según derecho sobre que renunciamos las leyes de la entrega ezepción de la non numerata pecunia, prueba del recivo y las demás de este caso como en ellas se contiene y como pagados y satisfechos por medio de el referido descuento del valor y precio de la dicha casa (que al tiempo de la compra linda con casa de Doña Magdalena Álvares de Perea viuda de Don Florencio (...) por la mano derecha y por la ysquierda con Don Fernando Antonio de la Quintana) cada uno por el derecho que representa damos y otorgamos carta de pago y finiquito en forma tan bastante como al derecho y seguridad de dicho señor Marqués de Murillo y los suos combenga: con lo qual desde luego nos Desistimos; e yo el dicho curador en fuerza de la facultad que me es consentida a los dichos menores, e yo la dicha Doña Bárbara en fuerza de mi poder a la dicha Doña Josepha García mi hija y yerno herederos de todos quitamos (...) poder (...) Apartamos, (...) y (...) piedad posesión, título, útil, voz, (...), (201r) dicha casa teníamos y a todos nos pertenecía y con los derechos de eviczión, seguridad y saneamiento que nos pertenesen contra nuestros Autores y vienes lo cedemos, renunciamos y transferimos en el dicho señor Marquez de

Murillo y los suyos y les damos poder el necesario por derecho para que por su Autoridad o de la Justicia tomen y Aprehendan la tenencia y posesión de la dicha casa y la continúen y en el ynterin que lo hazen, nos constituimos y a las partes que representamos por ynquilinos, tenedores y precarios poseedores para darse la casa que la pidan con cláusula de constitutos en forma y en señal de verdadero acto de traslación le hazemos entrega de esta escritura en el Rexistro de el presente escrivano y aparte de ella una copia de la escritura por donde compró la dicha casa el referido Don Nicolás García para que en su virtud el dicho señor Marquez y sus herederos tengan y posean la referida casa y la puedan vender y disponer de ella a su voluntad y Arbitrio como cosa pro (201 v) pia havida y Adquirida con Justo y lexítimo título como lo es el de este entrega y nos obligamos a las partes por quien hazemos a su evicción, seguridad y saneamiento en tal manera que aora y en todo tiempo le será cierta y segura a dicho señor Marquez de Murillo y sus subseores la dicha casa y que no pareserá persona, cofradía ni comunidad pretendiendo mejor derecho a ella ni le será puesto pleito, demanda, embargo ni mala voz y si lo tal subsediere puesto o movido sobre ello Algún pleito les fuere luego que a nuestra noticia y de las partes quien hazemos y de los herederos de todos (...) Judicial o extrajudicialmente nos obligamos y los obligamos a salir y que salgan a la voz y defensa de tal pleitos o pleitos y en el estado que estubieren los tomaremos y a nuestra propia costa, mención los seguiremos, feneceremos y acabaremos en todas ynstancias y tribunales hasta dejar a dicho señor Marquez y los suyos en quieta y pasífica posesión de la dicha casa yndemne sin contradicción y si sanearla no pudiéremos le bolveremos y restituiremos los seis mil seiscientos cinquenta y siete Reales y dies y (202r) siete maravedís que por su valor a descontado de el referido Alcanze con más los mejoramientos que en ella huvieren hecho así útiles como presisos o voluntarios y en el más valor que el tiempo le hubiere dado costas, gastos, pérdidas, perjuicios y menoscavos que por caeser de cumplido saneamiento se les siguieren y recrecieren la paga de todo lo qual hazemos y las partes por quien hazemos en esta ciudad y a su fuero en poder de dicho señor Marquez o en la de quien su derecho representare con pena de ejecución, apremio y costas de la cobranza que para conseguirla a de ser bastante recado esta escritura testimonio por donde conste la falta de saneamiento y el Juramento de la parte en que lo Dejamos Diferido sin que se nesese de otro auto, prueba, zitación ni aberiguazió alguna aunque de derecho se requiera porque de ello le relebamos en bastante y debida forma y a su cumplimiento nos obligamos y a

las partes por quien hazemos con nuestros vienes y rentas y los suos Muebles y Rayses havidos y por haver y por nos y en dichos nombres damos poder cumplido a los señores Jueses y Justicias de Su Magestad de que las (...) puedan y devan conocer (202v) para que a ello nos compelan y les apremien como por sentencia pasada en Autoridad de cosa Jusgada renunciarnos todas las leyes, fueros y derechos de nuestras defensas y favor y la que prohíbe esta general renunciación de leyes e yo el otorgante asimesmo las del emperador Justiniano senatus consulto Veleiano nueva constitución Leyes de toro, Madrid y partida y demás del favor de las mugeres de que me enteró el presente escrivano (de que da fee) y como sabedora de mi propio derecho las renuncio expresamente en este caso el dicho Don Joseph García asimesmo el capítulo suam depenis oduardus desolutionibus y demás del favor de los eclesiásticos de que soy savedor y como tal lo renuncio para no aprovecharme de su Veneficio; y presente a esta escriptura y Don Juan Carnero Ramos secretario de Su Magestad (...) de la Provizión de vienes de los Precidios de África en esta ciudad y vecino de ella en nombre de dicho Marquez de Murillo y por virtud de su (...) (203r) que para la dicha Dirección, recibir y cobrar, dar recibos y cartas de pago me otorgó en la Villa de Madrid ante Alexo Ventura Gómez escrivano del Rey nuestro señor y de la dicha Provizión de vienes en quince de Noviembre del año pasado de mil setesientos quarenta y siete que una copia de dicho poder Autorizada de dicho escrivano está protocolara en el Rexistro de escripturas de las del año pasado de mil setesientos zinquenta y uno en la escrivanía de los Reales Servicios de Millones cientos y Rentas Generales de esta ciudad a que me refiero y en cuyo uso estoy sin havérseme rebocado, suspendido ni limitado en cosa alguna y de el usando otorgo que Azepto esta escriptura y por ella recivo para dicho señor Marquez de Murillo la referida casa de los herederos de Don Nicolás García en el referido precio de seis mil seiscientos cinquenta y siete Reales y dies y siete maravedís en que de todo valor fue Apresada los quales se bajan de el Alcanze por maior que (...) Marquez el re (203v) cedido Don Nicolás García y de cuja cantidad por medio de el referido descuento en nombre de dicho señor mi parte y por virtud de el citado poder me doy por contento y entregado a mi voluntad según derecho sobre que renuncio las leyes de la entrega esepción de la non numerata pecunia, prueba del recivo y las demás de este caso como en ellas se contiene y de la dicha cantidad en nombre del señor mi (...) y en fuersa de su poder en quenta de el referido Alcanze doy y otorgo recivo en forma tan bastante como de derecho y seguridad de los herederos del dicho Don Nicolás García combenga y todos

asó lo otorgamos ante el escrivano público y testigos y en este su rexistro lo firmamos en la ciudad de Málaga en quatro días del mes de Abril Año de mil setesientos Zinquenta y tres siéndolo presentes Don Gabriel de la Cámara Martínez: Don Lope Barranco: y Don Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad e yo el escrivano público Doy fee conosco a los otorgantes. Juan Carnero y Ramos; Juan Salvador de Bonilla. Bárbara Gómes. Don Joseph García Gómez, Pedro Antonio Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 21

1749. Febrero, 11. Málaga.

Escritura de Fianza de Doña María López Cuartero.

AHPM leg. 2577, fols. 29r-32v.

(29r) El señor Marqués de Rebillá= Fianza Contra Don Hermenegildo Ruiz y su muger= y Cirilo Lagunas y la suia.

En la ciudad de Málaga en onze días del mes de febrero de mil setesientos quarenta y Nuebe años, en presensia de mi el escrivano público y testigos ynfraescriptos paresieron Don Hermenegildo Ruiz y Doña María López Quartero su muger Cirilo Antonio Laguna y Doña Adriana de Reyna la suia vezinos de esta dicha ciudad a quienes Doy fee conosco: y las dichas Doña María y Doña Adriana en presensia y con lizenzia que pidieron a los dichos sus maridos, quienes para otorgar esta escriptura jurarla y obligarse a lo que en ella se contendrá les fue conzedida, y por las referidas Azeptada y de ella usando todos quatro otorgantes juntos y de mancomún y a voz de uno y cada uno por sí y por el todo ynzoludum, renunsiando como expresamente renunsiaron las leyes de Duobus rex devendit y la Auténtica presente codise Hoc yta defide yusoribus, y las demás leyes, fueros y derechos de la mancomunidad su división y escursión como en ellas y en cada una se contiene= Dijeron que el dicho Don Hermenegildo en virtud de poder que tubo del señor Don Gaspar Francisco de Gasca de la Vega y Dávila Marqués que fue de Revilla y Aguilares conde de Villa Alvilla Alféres maior y rexidor perpetuo de la ciudad de Valladolid; para la Administración de los vienes y rentas de los

Maiorasgos que en esta ciudad poseía dicho señor Marqués por escritura que otorgó junto con los demás otorgantes en el día treinta y uno de Maio del año pasado de setesientos quarenta y cinco, ante Salvador de Salas escrivano público que fue de este número mi antesor y en cuio rexistro de escrituras se halla protocolada a el folio (...) y tres; dieron fianza (...) de dicho señor Marqués hasta en cantidad (29v) de Nuebe mil Ducados, con ypoteca espesial los dichos Don Hermenegildo y su muger de una heredad de viña con su casa, lagar y vasija compuesta de cien obradas vidueño Pedro Ximénez que está en el pago de Chaperalas vaja y serro de Fotrón que linda por la parte de abajo con viñas de Juan de Villanueva, y con otras de Don Juan de Alama y por las cavezadas con otras de los herederos del excelentísimo señor Don Antonio Manzo la qual ubieron y compraron por escritura ante dicho Salvador de Salas en veinte y siete de marzo del año pasado de setesientos y quarenta; la qual con los mejores que en ella tienen hechos emplantos y Augmento de casa valía según los otorgantes aseguraron más de ocho mil Ducados de vellón y aunque a el tiempo y quando compraron dicha Heredad quedaron deviendo a Doña Josepha Fernández Florián Bendedora veinte y ocho mil quatosientos quarenta y seis Reales y treinta maravedís (...) los satisficieron y pagaron como consta por la escritura que en nombre (...) del (...) (30r) (...) la referida por ante Francisco Molina y Málaga escrivano de Su Magestad que se halla protocolada en el rexistro de escrituras del dicho Don Hermenegildo Ruiz otorgante sobre cuia Heredad se pagan quatosientos Ducados los principales de dos Zensos redimideros a favor de los Beneficiados de la Yglesia Parroquial de los Santos Mártires de esta dicha ciudad y por libre de otro Zenso y Gravamen= y asimismo ypotecaron un ofisio de escribanía pública del número de esta ciudad que usaba Luís Gerónimo Pizarro, el qual ubo y compró el otorgante de Don Diego Joseph Pulido y Doña Josepha del Val su muger, por escritura ante Marzelo Bracho de la Vega escrivano público que fue de este número su fecha a tres de Abril del año pasado de setesientos treinta y dos, en presio de veinte y siete mil Reales de vellón de cuio valor se vajaron treze mil siento treinta y tres Reales y onze maravedís de los principales de diferentes Zensos ympuestos sobre dicho ofisio, y quedaron de valor líquido treze mil ochosientos sesenta y seis Reales y veinte y tres maravedís que los Bendedores confesaron haver resevido del dicho Don Hermenegildo y de que le otorgaron carta de pago= y los dichos Cirilo

Antonio Laguna y Doña Adriana de Reyan otorgantes ypotecaron dos casas que tienen en esta ciudad en el Barrio de Santísima Trinidad una de ellas de fábrica nueva en la calle que nombran del Carril, linde por la parte de avajo con casas de Pablo de Herrera (30 v) y por la de arriba con otras de Blas Garzía de Reyna, la qual labraron los referidos en solar que tomaron a Zenso perpetuo y (...) por escritura ante dicho Salvador de Salas en el año pasado de setesientos treinta y tres en presio de un mil ciento veinte dos Reales de Zenso principal redimidero, y una gallina y tres quartos de otra de réditos en cada un año perpetuo: cuia casa labrada en dicho solar confesaron los otorgantes vales treze mil Reales vellón: y la otra casa en la calle de la Santísima Trinidad linde por la parte de arriba con casas de Don Joseph Pinto, y por la de abajo con otras de los herederos de Doña María de Aguado, y por los corrales con la Guerta que nombra de Villazo: la qual ubo y heredó la dicha Doña Adriana otorgante de Joseph Gabriel Ramíres su hermano: y pagan sobre ellas un Zenso de sesenta Ducados de principal redimidero en favor de la Hermandad de las Ánimas (...) los ciegos zita en el convento de Señor San Francisco las que declararon vales dos mil Ducados vellón: cuias Posesiones quedaron (...) espesial (31r) mente (...) Absoluto (...) de toda enagenasión como de la expesial escritura más por extenso consta a que se refiere= mediante a haver fallenido dicho señor Don Gaspar Francisco de la Gasca Marquéz que fue de Revilla y subседido en su casa, estados y Maioresgos en señor Don Thoribio de la Gasca de la Vega y Dávila Marqués de Revilla y Aguilares conde de Villa Alvilla y querer que el dicho Don Hermenegildo continúe en la Administración de los vienes y rentas que en esta ciudad posee dicho señor Marquéz, para que en todo tiempo esté siertos y seguros los vienes y rentas de dicha Administración se le a pedido al dicho Don Hermenegildo de nuevas fianzas, lo qual los otorgantes están prompts a executar y poniéndolo en efecto por el thenor de la presente y confesando su relación por cierta y berdadera en la mejor vía y forma que pueden y a lugar en derecho y estando bien ynformados de que les asiste y de lo que en este caso pueden y deven executar: otorgan que aprueban, rebalidan y ratifican la dicha escritura de fianza que ba zitada como si ubiese sido hecha a favor de dicho señor Don Throribio; y a maior abundamiento hazen otro de su mismo thenor y forma: y las Posesiones que en ella están obligadas e ypotecadas a la seguridad de dicha Administración que ban expresadas, las ypotecan (31v) nuebamente a favor de

dicho señor Don Thoribio nuevo Poseedor de dichos Maiorasgos, y se obligaron vajar de la mancomunidad que llevan constituida a el prinsipio de esta escriptura a que en el tiempo que el dicho Don Hermenegildo Administrare los vienes y rentas de dichos Maiorasgos guardará y cumplirá todas las condisiones que se contienen en el poder que se ynsertó en la expresada escriptura de fianza que ba zitada como también la que contubieren los nuevos poderes que les fueron remitidos por dicho señor Don Thoribio como tal Poseedor de los expresados Maiorasgos, sin (...) ni ynibir contra su thenor y forma en cosa alguna: y que dará cuanta con pago a dicho señor Marqués de Revilla de las cantidades de maravedís y otras espesies que cobrare y entraren en su poder por efectos de la referida Administración las que satisfará en la misma forma a dicho señor o a quien su poder y causa ubiere: y el Alcance o alcances que resultaren contra el dicho Don Hermenegildo y en su defecto quieren (32r) (...) se los execute y apremien en virtud de esta escriptura y juramento de la parte de dicho señor Marqués en que desde luego dejan diferida la prueba sin otra alguna de que le releban en bastante y devida forma, para cuio cumplimiento obligaron sus vienes y rentas havidos y por haver; y dieron poder cumplido a los señores Jueses y Justisias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y espesial y señaladamente lo dan a los señores Alcaldes de Corte de la Villa de Madrid a cuio fuero y jurisdición se someten con el salario de quinientos maravedís a el día a la Persona que biniere a las diligencias de la cobranza, y renunsian el que tienen de esta ciudad y otro que de nuevo ganaren y Adquirieren, y la ley sic combenerit de yurisdicione omnium yudicum y la nueva pracmática de las sumisiones y salarios para que dichas Justisias les apremien a lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa jugada renunciaron las leyes, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohíve la General renunciación de ellas= y las dichas Doña Mariana Quartero y Doña Adriana de Reyna renunciaron asimismo las del emperador Justiniano Auxilio del consulto Beleyano leyes de toro Madrid y partida y demás del favor de las mugeres, de cuio efecto les abisé yo el escrivano y como enteradas de ellas las renunciaron Doy fee= y juraron a Dios y una cruz en forma de derecho de no oponerse contra esta escriptura por razón de sus Dotes, Arras vienes ni hereditarios mitad de multiplicado (32v) ni por otro ningún derecho que les competa: y Declararon que para otorgarla no an sido apremiadas, yndusidas ni atemorizadas por los dichos sus maridos ni otra Persona en sus nombres por

quanto la otorgan de su libre voluntad: y que del juramento que llevan hecho no tienen pedido ni pedirán Absolución ni relajación ni bebefisio de restitución a ningún señor Juez ni Prelado que se lo deva conzeder, y aunque de motu proprio les sea conzedido de el no usarán pena de perjuras y las demás del derecho: y que en contrario de esta escritura no tienen hecha otra, acto, ni protexta por donde se derogue, y si paresiere desde luego la rebocan para que no balga ni haga fee en juicio ni fuera de el; y así lo dijeron, otorgaron y firmaron los que supieron, y por la que no un testigo a su ruego que lo fueron Don Francisco Vallesillos Presbítero, Don Alonzo de Vilchez y Bruno de Quero vezinos de Málaga= testado: en virtud de la condisión.

Doña María López Quartero. Hermenegildo Ruiz. Sirilo Antonio Laguna. Bruno de Quero y Negrete. Salvador de Quero y Negrete.

DOCUMENTO Nº 22

1753. Agosto, 3. Málaga.

Escritura de Fiansa y obligazi3n contra El Convento de San Juan de Dios de Málaga.

AHPM, leg. 2698, fols. 657r-663v.

(657r) Fiansa y obligazi3n el convento de San Juan de Dios de esta ciudad= Contra el capitán Don Antonio de la Cueva y Doña Josepha de Salamanca su muxer.

Nota margen izquierdo: En tres de Agosto de este presente Año de mil setezientos y cinquenta y tres el Reverendo Padre frai Juan de Almagro usando de su Poder ante mi y testigos otorgó escriptura por la que hiso cesi3n de el crédito que contiene a cuyo margen se pone esta Nota a favor de Antonio del Pozo vezino de Casarabermexa como consta de la dicha escriptura en mi rexistro de este año a que me refiero y de ello Doy fee= Ribera

Sepan quantos esta escriptura vieren como nos Frai Juan de Almagro del Orden de Señor San Juan de Dios Presidente de su Convento y Real Hospital de esta ciudad Poder haviente de dicho mi convento y en virtud de el que para lo que aquí se

contendrá me otorgó la reberenda comunidad ante Don Francisco Joseph Nieto escrivano de este número y maior de el cavildo en veinte y tres de Junio próximo pasado, (del qual en el lugar que le corresponda se hará menzión) de la una parte y de la otra nos Don Antonio de la Cueba capitán de Granaderos de el reximiento Provincial de esta ciudad y Alcayde perpetuo del castillo de Fuenxirola y Doña Josepha de Salamanca y Mora su mujer en segundas numpcias que en primeras lo fue de Don Joseph Alderete Barrientos, vezina de ella: Yo la otorgante pido Lizenzia al dicho mi marido me de y conzeda para otorgar esta escriptura e yo el dicho Don Antonio otorgo Doy y conzedo a la dicha señora mi muger la lizenzia según y por el efecto que me la pide la que habré por firme en todo tiempo ni reclamarla ni contradecirla so expresa obligazión que para ello hago de mis vienes y rentas havidos y por haver; e yo la dicha Doña Josepha otorgo que azepto la dicha lizenzia y usando de ella todos dezimos: que Don Luís de Alderete Barrientos marido que fue de la señora Doña Leonor de Mora y Pizarro en segundas numpcias que en primeras lo fue de Don Sal (657v) bador de Salamanca cavallero del orden de Santiago y Alcayde por Su Magestad de el referido castillo padres de mi la otorgante hizo contrata con Juan (...) Albañil, de que este le avía de construir y fabricar en las tierras que tenía en la plasa de Fuenxirola una casa venta de treinta y tres varas en (...) de mampostería de piedra, cal y arena, y las fachadas de la calle cada andamiada con su berdugado de ladrillo, y las quatro esquinas y portada de piedra de cantería labrada, y los pilares de las Puertas de los quarteles de ladrillo con sus umbrales de Madera y los texados puestas las tejas regulares y las cobijas sentadas con barro y cada tres canales con su cadena de mescla, y los buelos a la valenciana, bobedillas, solerías, tabiques, zitaras, a los precios contenidos en la dicha contrata, y a cargo de el Maestro costear todos los materiales que se necesitasen de buena calidad, y a cargo de el dicho Don Luís de Alderete el dar al referido Maestro toda la Piedra de cantería labrada y (...) que tenía suya propia (...) de dicha obra y en el (...) (658r) curso de ella entregar al mencionado Maestro onze mil reales de vellón y asimismo las madreas, cañas, clabos, y fierro que se nezesitase, y las tomizas, y pagar los carpinteros que hubiesen de trabajar en las Maderas de armaduras, Puertas y ventanas y solo a cargo de el Maestro la manufactura de albañilería además de su costo, y que acabada que fuese la dicha casa se havía de medir y sumar el valor de las varas de cada especie y según lo que

ymportase el todo se havían de rebajar lo dichos onze mil reales y por el residuo que se le restase se obligó el dicho Don Luís a que se le avían de satisfacer cada año tres mil reales vellón los mismos que en expezie de dinero pagaba Alonso Ruiz Labrador del cortijo del Arrayjanal propio de mi la dicha Doña Josepha de Salamanca, y entonces de la dicha señora Doña Leonor de Mora mi defunta Madre, cuyo Arrendamiento por medio de el referido Papel de contrata, le cedió al dicho Juan Ruyz hasta que enteramente quedase pagado y satisfecho en la cantidad en que le alcanzase por el valor de la dicha obra; cuia contrata que firmaron en veinte de Abril de mil setezientos y quarenta lo ratificó la dicha señora Doña Leonor de Mora en ventidos del propio mes y Año, y se obligó a estar y pasar por el refe (658 v) rido contrato, en cuia virtud y arreglado de el referido Juan Ruiz pasó y por mano de los ofiziales y pepones que puso a su costa fabricó la dicha casa venta en el referido sitio, y así lo declararon los dichos Don Luís de Alderete y la señora su muger en escriptura que otorgaron con yncorporazió de la dicha contrata con el dicho Juan Ruiz Albañil por el ofizio del presente escrivano ante Salvador del Castillo que lo es de Su Magestad estando en el referido castillo en treinta de Mayo del año siguiente de mil setezientos quarenta y uno, y también que no estaba concluida, pues le faltaba todavía que subir el último cuerpo de la torre y una andamiada en un lado de las tres paredes de las caballerizas, texar estas, y rematar los pesebres, y cubrir la escalera, hazer un corredor, acabar las Bobedillas enlucír las fachadas y el cuerpo de la venta por dentro, solar los cuarteles, las salas altas, hazer algunas dibisiones, rematar el Pozo, y empedrados, y la campana de la chimenea de abajo y la de un (659r) cuartel y del todo rematar las escalera, y que en dicha fábrica hasta entonzes ejecutada, el referido Maestro avía costeadado los materiales y manufactura de Alvañilería a exsepzió de la madera labrada y por labrar, fierro, clabazón, cañas, tomizas, y piedra de cantería y jornales de carpinteros que todo esto lo havían puesto y costeadado y havían de costear los dichos Don Luís de Alderete y su muger hasta la conclusión de dicha fábrica; Y también que en conformidad de lo contratado le avían entregado en diferentes Días y partidas al dicho Maestro los expresados onze mil reales lo que ambas partes por su respectibo ynterés aprobaron y ratificaron en dicho papel de contrata; y el dicho Juan Ruiz que en conformidad de lo por el escripturado, los dichos Don Luís de Alderete y su muger le avían entregado los expresados onze mil reales y que

asimismo había satisfecho todas las cantidades, que el dicho Juan Ruiz por los dichos señores avía pagado en el valor de la madera de Flandes y de la tierra y otras menudencias, de que se dio por contento y entregado y a ellos dicho un mil Ducados en cuenta de el valor de toda le (659v) otorgó recibo en forma y también confesó y declaró que los susodichos cumpliendo con el tenor de lo que ajustaron avían costeadó toda la Madera labrada y por labrar, fierro, clabazón, cañas, tomizas, piedra de cantería y Jornales de los carpinteros que hasta entonzes se avía ofrecido y gastado, de lo qual el dicho Maestro había costeadó y pagado por los susodichos algunas porziones y las que havían sido (como dejaba prevenido) se las avían pagado enteramente de que les otorgó y gual carta de pago, de forma que el caudal que el dicho Juan Ruiz tenía y havia de tener en la dicha casa venta era solamente la manufactura de Albañilería y materiales de que se componía a exsepción de los que dejaba expresados, fueron y havían sido a cargo de los dichos Don Luís de Alderete y su muger y se obligó a que en el discurso de ocho semanas contadas desde el día quinze de el referido mes de Mayo y año últimamente zitado, daría con (...) y perfecta manera acabaría la dicha casa venta (660r) que le faltase cosa alguna: y ambas partes se obligaron a que finalizada que fuese luego yncontinenti avían de nombrar expertos de la facultad cada uno por su parte que pasasen y reconociesen la obra y si en su fábrica y calidad de materiales estaba arreglada a lo estipulado ara que según el contrato se les diese a cada cosa los prezios asignados rebajando lo que tubiesen por Justo en lo que no fuese fabricado según el trato y aumentado lo que tubiesen por Justo en caso de que lo ubiese en lo fabricado según los materiales deum e se ubiese compuesto, y que hechos que fuesen dichos aprecio revajando de ellos los onze mil reales, que en cuenta tenía perzevidos el dicho Juan Ruiz, se obligarán los dichos Don Luís de Alderete y su muger a pagarle el resto a tres mil reales de vellón en cada un año principiando a correr desde el Día en que se concluyese la dicha obra, y por todo el tiempo de el descuento se los consignaron en los Arrendamientos del referido cortijo nombrado de los Calambucos en el Partido del Arrayjanal que labraba por arrendamiento el mencionado Alonso Ruiz morador en Churriana en precio de los mismos tres mil (660 v) reales en cada un año con Poder y facultad que le concedieron al dicho Juan Ruiz para que por sí y para sí y por el tiempo del disqueto de lo que así resultase líquido debérsele de la dicha fábrica los hubiere recibiese y cobrase el

dicho Juan Ruiz el qual por su testamento vajo cui a disposizi3n fallezi3 que otorg3 por el ofizio del presente escrivano ante el dicho Salvador del Castillo que lo es de su Magestad en diez y siete de octubre del propio a3o de setezientos quarenta y uno por una de sus cl3usulas declar3 la f3brica de la dicha casa venta y que aun no estaba concluida y que havia sido pacto que concluida se av3a de medir y arreglado a los prezios que ten3an ajustados el resto lo av3a de cobrar en los arrendamientos de dicho cortijo: Y por otra cl3usula ynstituy3 por su 3nica y unibersal heredera de todos sus vienes, Derechos y acciones a Do3a Mar3a Ruiz su hermana de estado Donzella, la qual havi3ndose casado con Francisco Fern3ndez Angulo, est3 con el dicho su marido por escriptura que otorgaron en la villa de Mijas ante Juan P3rez Na---- (661r) ranjo escrivano p3blico de ella en onze de Agosto de el a3o pasado de mil setezientos quarenta y siete hizieron zesi3n y Donazi3n como heredera del dicho Juan Ruiz del referido cr3dito que de resultas de la dicha venta ten3a contra m3 la otorgante como fuere dexa de la dicha se3ora Do3a Leonor de Mora mi Madre, en el referido Hospital de se3or San Juan de Dios de esta ciudad; y en fuerza de lo qual por parte de dicho Hospital se an seguido Autos sobre dicha cobranza que est3n pendientes en el Juzgado de la Guerra de la Capitan3a General de esta costa ante el presente escrivano en los que se mand3 despachar execuci3n contra todos los vienes y rentas y efectos de los dichos se3ores Don Lu3s de Alderete y Do3a Leonor de Mora y contra los de m3 la otorgante como su hija y heredera y singularmente contra la dicha casa benta como expezialmente hipotecada sus frutos y rentos por quant3a de cartorze mil nuebezientos y veinte y nueve reales y medio de vell3n y las costas, cui3 Auto de execuci3n se reboc3 y repuso por otro prove3do en veinte y quatro de Diziembre de mil setezientos quarenta y nueve y se mand3 por los expertos nombrados o que por las partes nuebamente se elixiese se practicasen los Aprezios de la expresada obra, teniendo presentes las contratas Declar3ndose si se halla conforme al capitulado exponiendo los defectos y perjuizios que la zitada obra padescan con yndividualidad o presi3n del ymporte de ellos entendi3ndose de solo aquellas (661v) que en la contrataci3n de la f3brica de la obra se recociesen y no de los (...) por el (...) del tiempo o por otros extra3os motibos que no tragesen origen de vizio de la misma obra, en cui a virtud por los expertos nombrados por las partes se hizo el reconocimiento y Aprecio de los tales perjuizios en que estuvieran (...) los en mucha suma por lo

qual se nombró por terzero que decidiese la referida discordia a Don Antonio Ramos vezino de esta ciudad y Aparejador de la obra de su Santa Yglesia Catedral y en cuyo estado se hallan los dichos Autos como de ellos parece a que nos remitimos y considerando lo costoso y ruinoso que a todos nos es el dicho pleyto y lo dudoso de sus favorables fines por vien de paz por medio de personas de Authoridad, de ziencia, y conziencia que an yntervenido de una conformes nos emos combenido en transixirlo y ajustarlo en lo que se dirá, y para ello otorgándose el referido Poder, que una copia al parecer authorizada del dicho escrivano para Justificación de esta se llama o yncorpora en ella y su thenor es el siguiente:

Aquí el Poder

E yo el dicho Fray Juan de Almagro usando el (662r) referido Poder en cuyo uso estoy sin havésemme rebocado, suspendido, ni limitado en cosa alguna, y tenerlo como lo tengo arreglado: Emos los dichos Don Antonio de la Cueba y Doña Josepha de Salamanca y Pizarro su muger Juntos y de mancomún a voz de uno cada de por sí y nuestros vienes ynslodidum renunciando, como expresamente renunziamos la leyes de la mancomunidad su dibisión y excusión como en ellas se contiene otorgamos y conocemos que en razón de dicho pleyto cada uno por el Derecho que representa y por la presenta nos transiximos, ajustamos, y combenimos en que nos los dichos Don Antonio de la Cueba y su muger paguemos como con efecto pagamos vajo de la dicha mancomunidad nos obligamos de pagar llanamente y sin pleyto alguno al referido Hospital de señor San Juan de Dios o a quien su causa aya seis mil reales de vellón en esta forma: Dos mil reales en el año próximo benidero de mil setezientos cinquenta y quatro: e ygual cantidad en el siguiente de mil setezientos cinquenta y cinco: y los dos mil restantes en el de mil setezientos cinquenta y seis todo ello de por mitad por los días de San Juan y Navidad de forma que haremos primera paga de un mil reales el día de San Juan de Junio y segunda de ygual cantidad el día de Pasqua de Nabidad de dicho año próximo benidero de mil setezientos cinquenta y quatro; y en este orden las demás pagas en los dos años siguientes como se fueren cumpliendo puestas y pagadas en esta ciudad y a su fuero en poder (662v) de dicho Reverendo Padre frai Juan de Almagro como tal Apoderado o en el de quien al tiempo de las pagas lo fuere del referido Hospital con pena de execuición, apremio y costas de la cobranza que para

conseguirla ha de ser bastante recado esta escritura y el Juramento de la parte en que lo dejamos diferido sin que se necesite de otro auto, prueba, Zitazi3n, ni aberiguazi3n alguna aunque de derecho se requiera porque de ella les relebamos en bastante y Devida forma; con lo qual y que cada una de las dos partes pague las costas por su parte causadas y los derechos de esta escritura de por mitad, estamos combenidos, transixidos y ajustados y declaramos quedar yguales en nuestras pretensiones sin resultar de ello agravio ni perjuizio a ninguno de nos; mediante lo qual usando de nuestras facultades Damos por nullos, rotos y chanzelados y por de ning3n valor y efecto los Autos de dicho pleyto para que ni balgan ni hagan fee en Juizio ni fuera de el, por quedar como quedamos iguales y cintados con lo resuelto por esta escritura a cuyo cumplimiento, firmeza y seguridad nos obligamos Yo el dicho frai Juan de Almagro (663r) con los vienes y rentas de dicho mi convento y Hospitalidad en el dicho Poder obligados: emos los dichos Don Antonio de la Cueba y Doña Josepha de Salamanca su muger con nuestros vienes y rentas muebles y raizes havidos y por haver: Damos Poder cumplido a los se1ores Juezes y Justizias de Su Magestad que de las causas de cada parte puedan y deban conocer para que a ello nos apremien como por sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada, renunziamos todas las Leyes, fueros y derechos de nuestras Defensas y favor y la que prohíbe esta General renunzianzi3n de Leyes: e yo la dicha Doña Josepha de Salamanca asimesmo las de el emperador Justiniano senatus consulto Veleyano nueva constituzi3n Leyes del Thoro, Madrid y partida y dem3s del favor de las mugeres de que me enter3 el presente escribano y como sabedora de mi propio Derecho las renunzio expresamente en este caso, y Juro por Dios Nuestro se1or y por una se1al de cruz que hago con los dedos de la mano derecha de haver por firme esta escritura en todo tiempo y de no oponerme contra ella por raz3n de mi Dote, Arras, vienes Parrafrenales, hereditarios, mitad de multiplicado ni por otro Derecho alguno que me competa y que para otorgarla no e sido ynducida, apremiada ni atemorizada por el dicho mi Marido ni otra Persona en su Nombre porque la otorgo de mi libre y expont3nea voluntad (663v) por combertirse su efecto en mi propia utilidad y probecho y que contra esta no tengo echa otra, acto, ni protexta por donde la Derogue y si pareciere la reboco, y que de este Juramento no tengo pedido ni pedir3 absoluzi3n, ni relaxazi3n a nuestro Muy Santo Padre su Nunzio Aposth3lico ni otro se1or Juez ni prelado que me lo pueda y deba conzeder

y aunque se me conzeda de propio motu, no usaré de el pena de perjura y de caer en caso de menos valer y tantas Absoluziones como se me conzediren, tantos Juramentos y uno más hago para la subsistencia de este Ynstrumento y así lo Juro Amén: Y ambas partes así lo otorgamos ante el escrivano público y testigos en este su rexistro lo firmamos en la ciudad de Málaga en Diez Días del mes de Julio año de mil setezientos ciquenta y tres siéndolo presentes Don Salvador del Castillo: Don Francisco Hurtado Godinos: y Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad= e yo el escrivano Doy fee conosco a los otorgantes. Doña Josepha Salamanca y Mora. Don Juan de Almagro. Don Antonio de la Cueva y Delgado. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 23

1751. Marzo, (no consta día). Málaga.

Escritura de Heredad de Doña Antonia María de Bonilla

AHPM, leg. 2464, fols. 3r-5r.

(3r) Los señores Francisco y (...) Doña Antonia María de Bonilla.

En la ciudad de Málaga en (...) de Marzo de mill setesientos cinquenta y un años ante mi el escrivano público y testigos pareció Doña Antonia María de Bonilla de estado (...) mayor que dixo ser de quarenta años no sujeta (...) pues por sí dise y administra sus bienes vesina de esta ciudad a la que Doy fee conosco y dixo que es Dueña y poseedora de una heredad de viña en la casa (...) al partido de Granadillas [...] (3v) aquel tiempo se pagaran sobre que pasó escriptura de ynportación por ante Pedro de Puebla escrivano que fue de este número de esta ciudad en el día siete de febrero del año pasado de mill quinientos y (...) cuyo zenso recayó en los señores Deán y Cavildo de la Santa Yglesia de esta ciudad para un aniversario en la (...) de Señora Santa Cathalina Rita en la Yglesia Cathedral de esta ciudad que fundó el dicho Don Garsía de Vivero cuya heredad con el cargo de dicho cenzo recayó en Gonzalo Carrillo vezino que fue de esta ciudad por haverla comprado (...) la (...) de ella y Juan

de (...) de este número y después (...) de dicha viña en Juan Carrero y (...) Carrillo lo bendieron a Don Juan Alonso (...) con cargo de la mitad de dichos censos por (...) coronado escrivano de los (...) después [...] (4r) (...) del (...) de Doña Cathalina de Gómez su muger poseedores que heran de otra quarta parte de dicha viña (...) la cobranza de un diesmo, sacaron a el Pregón la quarta parte la que se le remató con el zitado Don Juan Alonzo de Bonilla en el día veinte y tres de febrero del año pasado de mil setecientos y veinte y quatro (...) títulos quedó el dicho Don Juan Alonzo de Bonilla (...) en propiedad y posesión de toda la dicha heredad de viña queda Declarada y Deslindada con el cargo de dicho cenzo de ciento y cinquenta Ducados de Prinsipal redimidero a favor de dichos señores Deán y Cavildo y aviendo fallecido el dicho Don Juan en la partición y (...) que de sus vienes se hiso en (...) por ante la Justicia de esta ciudad y de (...) escrivano de su número en el año pasado de mill setecientos quarenta y ocho se le entrega y Adjudica a la otorgante la dicha heredad de viña con quanto le pertenesca [...] (4v) verdadera en aquella vía y forma que más puede y a lugar en Derecho otorga que reconocen por Dueño y Señor de dicho cenzo de ciento y cinquenta Ducados de Prinsipal redimidero a los dichos señores Deán y Cavildo y se obliga de pagar sus réditos a rasón de tres por ciento a los tiempos y plasos puestos en la escriptura de ymportación de dicho cenzo ynterin que fuese poseedora de dicho pedaso de (...) y cumplir ss condiciones como en ella se contiene las que ba aquí por ynsertas y ará dichos pagos en poder de dichos señores Deán y Cavildo de los réditos que se adeudaren en esta ciudad de Málaga vajo de (...) por vía efectiva sumaría hapremio [...] (5r) y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa jugada renunció las leyes, fueros y Derechos de su defensa y favor y la que prohibe la General Renunciación de ellas con las del emperador Justiniano senatus consulto Beleyano nuebas y auténticas constituciones leyes de Toro Madrid y partida y demás que hablan a favor de las mugeres de cuyo (...) Advertida, por mí el escrivano y como savedora las renuncio de que Doy fee, en cuyo (...) firmó ciendo testigos Don Diego de (...) Pereas y Don Jerónimo (...) vesinos de esta ciudad. Antonia María de Bonilla. Luís de Torres Lobatón. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 24

1757. Septiembre, 14. Málaga.

Escritura de Imposición contra Doña Francisca Rengel.

AHPM, leg. 2469, fols. 146r-150v.

(146r) Veinte maravedís. Sello quarto, Veinte maravedís, Año de mil setecientos y cinquenta y siete.

La Capellanía que fundó el Canónigo Gonsalo García de Herrera= Ymposición Contra Doña Francisca Rengel.

Notorio y manifiesto sea a todos los que esta pública escritura de Ymposición vieren; como yo Doña Francisca Rengel y Nieto viuda de Don Álvaro Monrroy vesina de esta ciudad de Málaga; digo que teniendo noticia haberse consignado en las arcas de obras pías del (...) eclesiástico de esta dicha ciudad, ciento y dies ducados vellón capital del un zenzo perteneciente a la Capellanía de misas que dexó fundada el canónigo Gonsalo García de Herrera servidera en la Yglecia de Sagrario de esta dicha ciudad de que es actual capellán Don Antonio Sanz, por el colegio de señor Santo Thomás de Padres clérigos menores de ella; salió la otorgante pretendiendo se le entregasen para su nueva ymposición que ofrecí haser sobre una heredad de viña, casa, lagar y vasija que tengo y poseo al partido de las tres Cruces término de la villa de Álora vajo de siertos linderos, apreciada y valuada en sesenta y cinco mil setecientos cinquenta y cinco reales vellón en que fue estimada al tiempo y quando se me entregó en dote quando casé con el expresado Don Álvaro Monrroy mi marido, obligándome a (...) para de sus réditos al capellán que era (...) tiempo fuese de ella; de cuya pretendida (...) (146v) dado traslado al (...) general (...) expresado capellán, y Patrono que lo es el reverendo padre fray Manuel de Málaga como guardián del combento de capuchinos de esta ciudad y aviéndose con efecto otorga la respectiva escritura de redención a favor de dicho colegio, en este estado por Doña María (...) y Patiño viuda vesina de esta dicha ciudad se hizo igual instancia sobre la nueva ymposición del expresado

zenzo, en dos heredades de viña término y jurisdicción de ella, al pago del arroyo de las Cañas de que asimismo se avía dado traslado a dichos ynteritados; y últimamente en vista del apartamiento que de su ynstancia hizo la sitada Doña María Sapata; por el fiscal general se expresó su consentimiento sobre que se me entregase dicho (...) que se llamaron los autos, y en su vista por el proveido en ellos en dose del corriente por el señor licenciado Don Manuel Ferrer y Figueras Provisor y Vicario general de este obispado se me diesen y entregasen los expresados ciento y dies ducados vajo de diferentes condiciones, que adelante se manifestarán; para lo qual se otorgase el correspondiente ynstrumento, (...) contra el receptor de dichas (...) para su entrega como todo lo referido (...) expresión consta y se justifica de un (...) por Don Juan de Lores y Lizárraga Notario Receptor de dicha audiencia (...) (147r) se (...) porque (...) en este (...) para su justificación y su thenor es como se sigue:

Aquí el testimonio

Desde luego cumpliendo con la que tenga ofrecida y (...) mandado, quiero proseder a la correspondiente escritura de ymposición y poniéndolo en efecto por el thenor de la presente, confesando como confieso la relación hecha por sierta y verdadera, y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho otorgo que por mí, y en nombre de mis herederos y subsesores, ympongo, y nuebamente cargo sobre todos mis vienes, los dichos ciento y dies ducados vellón los (...) de (...) redempción el dicho colegio y Padres clérigos (...) de esta ciudad que los pagaba sobre otras casas que posee en la calle de las Ollerías de ella; el qual dicho capital resivo aora de presente del receptor de las Arcas de obras pías del tribunal eclesiástico de esta dicha ciudad y por ser la entrega en precencia del ynfraescrito escrivano y testigos de esta escritura le pido de fee, e yo Juan López Quartero escrivano del rey nuestro señor público en el número perpetuo de esta ciudad de Málaga doy fee que en mi precencia y la de dichos testigos la expresada Doña Francisca Rengel resivió de mano y poder de dicho (...) dichos ciento y dies ducados que hasen rreales un mil doscientos y dies en especie de oro, plata, y vellón que los sumaron y montaron y por hallarme yo la dicha Doña Francisca entregada en ellos me doy por contenta a mi voluntad sobre que renuncio la (...) (147 v) y demás del caso como en ellas se contiene y para su mayor seguridad y los (...) sin (...) y cargo espesial y señaladamente sobre una heredad de viña que tengo

y poseo y de presente la (...) su casa, lagar, vasija y quanto de presente al partido de las tres Cruces jurisdicción de la Villa de Álora, que al precente linda con viñas de Don Luís de Santiago, y otras de Don Juan Benítes apreciadas y valuada en setenta y cinco mil setecientos cinquenta y cinco rreales según el que se le dio al tiempo que se me dio en dote quando contrage matrimonio con el referido Don Álvaro Monrroy mi defunto marido; sobre cuya porsión me obligo a pagar su respectivos anuales réditos ynterin de redimidero y que daré al capellán que es (...) la capellanía a cuya dotación corresponde, y fundó el canónigo Gonsalo García de Herrera, al respecto de treinta y tres mil y un tercio el (...) según la última real pragmática; por los días (...), y demás que adelante se manifestara; (...) no se redimiere y quitare me obligo, y (...) herederos y subsesores a guardar y cumplir las condiciones siguientes

Primeramente con condición que yo y mi (...) y subsesores y demás personas que por (...) (148r) la expresada heredad e de ser obligada a tener y que tendrán la dicha heredad de viña, corriente de todas sus labores, y la casa lagar bien reparada para que el capital y réditos de este dicho censo esté seguro y bien parado sobre ella, de forma que yendo en arrendamiento y no quede (...) puedan ser cobrables sus réditos y no lo haciendo así se me a de poder compeler y apremiar a ello en toda forma con condición que siempre y quando yo la Doña Francisca Rengel, o mis herederos o subsesores en dicha heredad e de redimir y quitar este dicho censo a de ser (...) su capital en una sola paga, y en la misma especie que lo e resivido; para lo qual e de ser obligada a dar cuenta de ello en dicho tribunal por instancia judicial que haga para que en su ynteligencia y por espacio de dos meses con anticipación al depósito se procure persona que nuebamente lo ymponga; y no lo haciendo así se me a de poder apremiar a ello para que de este modo siempre esté (...) dicho capital para la obra pía de su destino con condición que e de ser obligada, y desde luego me obligo a dar y entregar copia autorizada de este ynstrumento para que se ponga en el Archibo, y legajo correspondiente a dicha capellanía, para que dicha (...) y se le tenga noticia de esta ymposición, y le mando título, efectos que haya lugar; (...) (148v) ciento se me a de poder apremiar (...) por (...) capellán de dicha capellanía esto en conformidad de lo mandado por dicho Señor Provisor, con condición que mediante (...) gravada dicha heredad de viña; con un cenzo de quinientos ducados de capital que se pagan sus réditos a la obra

pía, monte de piedad que fundó el Ylustrísimo Señor Don Juan Alonso de Moscoso y no tener sobre sí otro gravamen; si en algún tiempo resultare hallarse afecta a otro algún cenzo, e de ser obligada, y mis herederos y subseores o la persona que poseyere dicha heredad, a la libertación de este gravamen o cenzo que nuebamente saliere, o a lo menos a la devolución y entrego de los ciento y dies ducados capital de este cenzo que nuebamente ympongo, y de los réditos que se estuvieren deviendo; y costas que en el (...) se causaren; quedando todo ello, como desde luego lo dexo a elección de la parte de dicha capellanía; esto sin perjuicio de repetir contra mí por la acción criminal que en este caos le pueda competir por el este lionato, según lo dispuesto y mandado por dicho Señor Provisor

Y últimamente con condición que siempre y quando yo la dicha Doña Francisca o mis herederos o subseores quisiere vender o enagenar la expresada heredad de viña; a de ser con el cargo de este dicho cenzo, nuebo gravamen que aora llebo ympuesto; (...) finca especial de el, e ynterin no fuere (...) a de pasar a otros poseedores con este dicho cenzo con (149r) (...) de toda enagenación mediante cuyas condiciones, y en la conformidad dicha así ympuesto y cargado sobre la expresada heredad los referidos ciento y dies ducados vellón capital de este cenzo los vendo por (...) y mis herederos, y subseores por nueva venta e ymposición a favor de la expresada capellanía que así fundó el canónigo Gonsalo García de Herrera, y a Don Antonio Sanz su actual capellán, o a quien en adelante lo fuere de ella, por treinta y dos rreales y dies maravedís y que en la que corresponde de réditos en cada un año al dicho respecto de treinta y tres mil y un tercio el millón según la última real pragmática, a cuyo favor me obligo de pagar los de por mitad y en dos pagas iguales y haré la primera de lo que correspondiere a (...) hasta el día de la Navidad fin de este año; y segunda de la mitad de dichos réditos que son los dies y ocho rreales y cinco maravedís por el Señor San Juan del año siguiente; y en esta forma las demás pagas subsesivamente y por los expresados días hasta su redempción; cuyo entrego y paga haré en esta ciudad y a su fuero, y en poder del dicho Don Antonio Sanz, como tal capellán, o en el de la persona, que en ella le subsediere, y su poder y causa hubiere, por execución, apremio y costas de la cobranza que de a de poder conseguir contra los vienes de mi la dicha Doña Francisca en virtud de esta escritura y el juramento de parte legítima en que lo dexo diferido, desisorio en forma, y relevado de otra prueba aunque por derecho se

requiera; y desde luego por lo que haze a los dichos ciento y (149v) dies ducados vellón capital de este censo, y paga de sus réditos me desisto y aparto, y a mis herederos y subseores del derecho y acción, propiedad y señorío que tengo a dicha heredad de viña, y por lo mismo lo cedo, renuncio y transfiero en el expresado capellán, o en quien fuere parte por dicha capellanía, para que puedan haver, perseverir y cobrar judicial o extrajudicialmente de mi la expresada Doña Francisca y de los poseedores que fueren de la sitada heredad de viña, o como les paresiere a los anuales réditos que le pertenesen por rasón de el capital de este cenzo, ynterin no se redimiere y quitare, y con la advertencia y prevenida que siempre y quado llegare este caso, haciendo lo que llebo prevenido en una de las condiciones de esta escriptura, (que es la segunda) se me a de dar por libre, y a dicha heredad de viña de la paga de los réditos de este cenzo, otorgándose para ello por el capellán que es o fuere, el correspondiente ynstrumento de liberación: a cuyo pago consiento desde luego se me pueda executar y apremiar por virtud de esta escriptura, y el juramento de parte legítima en que lo dexo diferido, desisorio en forma, y relevado de otra prueba, situación ni averiguación alguna que por derecho se requiera; y al cumplimiento contenido en esta escriptura; y obserbancia de las (150r) condiciones en ellas expuestas y declaradas, obligo todos mis vienes, renta y efectos muebles y raíces avidos y por haver y sin que la obligación general visie ni derogue a la espesial ni por el contrario obligo dicha heredad de viña con todo quanto le pertenesa, para que toda ella con sus frutos y rentos esté afecta, gravada e hipotecada (...) que dicho es, con pacto absoluto, prohibitivo de toda enagenación; doy poder cumplido a los Señores Jueses y Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es me compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi defensa y favor, y la que prohíve la general renunciación de ellas y asimismo renunció las del emperador Justiniano, senatus consulto Veleyano leyes de toro Madrid y partida y demás del fabor de las mugeres de cuyo efecto le aperseví yo el escrivano y como savedora las renunció de su favor de que doy fee, en cuyo testimonio otorgó la precente ante el ynfraescripto escrivano, en la ciudad de Málaga en catorse días del mes de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y siete años; y la firmó siendo pre (150v) sentes por testigos Don Marcos de Estrada, Don Juan de Rivera y Don Joseph de Mérida San Pelayo vesinos de esta dicha

ciudad e yo el escrivano doy fee conosco a la otorgante. Doña Francisca Josepha Rengel. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 25

1747. Marzo, 1. Málaga.

Escritura de Inventario de Doña María Pavón de Fuentes.

AHPM, leg. 2457, fols. 368r-369v.

(368r) Diego hidalgo Calderón Curador (...) de los señores menores hijos que quedaron por muerte del señor yntendente Don Franciso de Monsalve y de la señora Doña María Pabón de Fuentes su muger en los autos de inventario a los (...) de los referidos= digo que con efecto del referido dicho inventario en la conformidad que de en el consta y respecto de que para continuar apresiarles desde luego por lo que dichos mis menores toca nombro por apresiadores para las casas inventariadas los (...) públicos de esta ciudad= y para el campo, cortijo de Churriana sus aperos carreta y bueres y tierras del Molino de la Poliora a los Alamitos de ella= para la plata prendas de oro perlas y piedras finas y odorno Fernández y Blas Román trastos de paltero= para la ropa de toda calidas y que consta de dicho ynventario a Miguel Cabrado maestro de sastre= para el cobre= pelaro= a sofár prindas de mitad y demás (...) de froma a Juan Carrera maestro de calderero= para la escultura a el (...) Garsa maestro de escultor= y para todo granero de madera a Salvador de Graves maestro de carpintero y ebanista= para la pintura a Don Diego Bedrez= para las mulas inventariadas a Diego Fernández maestro de errador y (...) = para los coches gusrnísimos y demás que los corresponde según dicho inventario a Francisco Perales maestro de coches todos vecinos de esta dicha ciudad. (368 v) suplico a (...) hagan los dichos (...) y que para ellos harán por los nombrados a los referidos impedimento y que haga saber a las demás partes que en juisio que (...) de un tube término nonbren la suma para que juntas con los que llevo nombrados en estos dichos apresios y con el apersivimiento de que si no lo

mande nombrarán por fe de ofisio y que a lo que así lo quieren en uno den a su modo se les notifique y hago saber dicho nombramiento para que acepten y juren azer (...) dicho pasen a dichos apresios y comparescan a declarar ello con juramento en forma para que conste en esta por el santísimo valor de dichos vienes y acienda que así es (...) que pido constas (...)

Otros para los demás de labrar en inventarios nombro a favor y conformidad por apresiados de ellos a Ángel de Palomares uno de librero y vesino de esta ciudad (...) a velo aro por nombrado que no le notifiqué para que (...) y jure azer su deber y por esa (...) pido y (...) Diego Hidalgo Calderón

Auto

Hágase el apresio de los vienes y Hasienda que contiene la patición y otro si incluso en ella para lo qual se de por nombradas a las personas que resfiere= y se notifiquen haga saver a las demás partes que dentro de terser día nombren por la suya apresiadores que con los nombrados lo ejecuten con apersevimiento que pasado dicho término si no lo ubieren hecho se nombrarán ofisio y a los que lo que daren en una o en otro modo se lo notidique y haga saver dicho nombramiento para que adoten y juren haser el dever y fecho compares (369r) can a declarar ante su mersed el Alcalde Mayor Asesor General de su excelencia al qual se (...); el excelentísimo señor Don Antonio Santander y la Cueva teniente General de los exérsitos de Sevilla Comandante General de la Costa de este Reyno governador político y Militar de esta ciudad de Málaga en ella con acuerdo de dicho señor asesor y lo firmaron dichos señores a primero día del mes de Marzo de mill setecientos cuarenta y siete años. Delgado. Diego de Zea Bermúdez. Escrivano público.

(...) de nombramiento del señor Don Luís de Monsalve en la ciudad de Málaga// a dos días del mes de marzo de mill setecientos quarenta y siete años yo el escrivano: pasé a las casas prinsipales de la morada del señor coronel Don Luís de Monsalve Hurtado de Mendosa y presedido el recado de urbanidad correspondiente le notifiqué e yse saver el nombramiento de apresiasiones que se contiene en pa Petición y Auto ente escrito como apoderada del señor Don Francisco Monsalve y Pabón su sobrino collegial Mayor en el Cuenca universidad de Salamanca para este juisio en (369v) persona; y entregado= dixo su señoría que se conforma en que se hagan los paresias que están perdidos y

(...) ejecutar en estos autos y que para ellos (...) por nombradas a las mismas personas que se expresan en la dicha Petición presentada por el (...) de los señores Menores así mismos sus (...) y esto dio por respuesta y lo firmo que doy fe. Luís Monsalve Diego de Zea Bermúdez. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 26

1753. Enero, 10. Málaga.

Escritura de Licencia de Doña Josefa de Zayas Echeverri.

AHPM, leg. 2698, fols. 9r-14r.

(9r) Licencia para renunciar sus legítimas Josepha de Zayas Echeverri.

DON JUAN DE EULATE Y SANTA CRUZ POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA Obispo de Málaga, del Consejo de Su Magestad y Compañía.

Por quanto por parte de Doña Josepha de Zayas Echeverri Monja Novicia en el Convento de San Bernardo de esta ciudad que es de nuestra Jurisdicción, y obediencia, se nos ha hecho relación, que está dentro del año de su aprobación, y cercana a tu Profesión, y para hacerla quiere renunciar sus legítimas Paterna, y Materna, para ello nos pidió licencia en forma: Por tanto, usando de la facultad, y Jurisdicción ordinaria damos y concedemos a la dicha Doña Josepha de Zayas Echeverri licencia, y facultad, para que por escritura; o testamento, y última voluntad, o en otra qualquier forma permitida por derecho, pueda hacer, y haga renunciación de las dichas sus legítimas Paterna, y Materna, en qualquier persona, o personas que biven visto le fuere, y por derecho pudiere, otorgando sobre ello qualesquier ecripturas, o instrumentos, con las cláusulas necesarias para su validación, que en ellos desde aora para entonces interponemos nuestra autoridad, y decreto judisial, quanto podemos, según derecho. Dada en Málaga a dies días del mes de enero de mil setecientos cinquenta y tres. Don Roncero. Por mandado del Obispo mi señor: Don Pedro García Encina. Secretario.

Reg Li I Fol. 3

Licencia para renunciar sus legítimas Doña Josepha de Zayas Echeverri, Monja novicia en el Convento de San Bernardo de esta ciudad.

(10r) Veinte maravedís.

Sello quarto, Veinte maravedís, Año de mil setecientos y cinquenta y tres.

Renunzia Doña Mariana Echeverri Contra Doña Josepha María de Zayas y Echeverry su hija.

Estando en una de las Gradas del convento de religiosas de señor San Bernardo de esta ciudad de Málaga en diez y ocho días del mes de Henero año de mill setezientos zinquenta y tres ante mí el escrivano público y testigos de la rexa a dentro de dicha Grada pareció la señora Doña Josepha María de Zayas y Echeverry Monja Novicia en este convento hija lexítima de los señores Don Martín de Zayas Bazán defunto, y de Doña Mariana Echeverri y Guerrero vezina de esta ciudad a quien doi fee conosco y Dijo: está dentro del año de su aprobazió y próxima para hazer su profesión y para poder hazer su última Disposición se a dado Lizenzia por el Ylustrísimo Señor Don Juan de Eulate y Santa Cruz por la Gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obispo de esta ciudad obispado, que su data es en diez del corriente correprendada por el Doctor Don Pedro Garzía Enzina su secretario, que para Justificazió de esta escriptura se yncorpora en ella y su tenor es el siguiente:

Aquí la Lizenzia.

Y usando de la dicha Lizenzia y facultad que por ella se le conzede otorga: que en la mejor forma que aya lugar de derecho zede, renunzia y transfiere en la dicha Doña Mariana Echev

(10v) La lexítima Paterna pertenesiente a Doña Josefa de Zayas que por esta escriptura agregó al vínculo que en (...) expresa, consintió según la Partizió de los vienes que su Padre Don Martín de Zayas hecha en veinte y seis de Agosto de mil setesientos y sesenta ante Don Pedro de Rivera, uno de mis antesedentes en cinquenta y quatro mi nuebecientos sesenta y tres rreales treinta y dos rreales y medio los quales en (...) Partizió se le encargaron a Doña Mariana de Echeverri madre de dicha religiosa la qual por la misma Partizió impuso zenso redimible a favor del vínculo fundado por la dicha su hija y otras sus dos hermanas situándolo sobre quatro casas en la Villa y Corte de Madrid calle ancha de San Bernardo y San Vizente las quales recaieron en el excelentísimo señor Don Victorio Duvavia

Osorio teniente General de los Reales exércitos quien redimió el todo del dicho zenso cuia cantidad en virtud de facultad real la persivió Doña Ysabel Ponze vezina de la ciudad de Úbeda y viuda de Don Joseph de Sayas para redimir con ella y con efecto redimió otro zenso que la Doña Ysabel pagava sobre sus Mayorasgos a la Santa Yglesia y Capilla del Salvador de la misma ciudad de Úbeda y en esta (...) cantidad va impuesto nuebamente (...) mayorasgos la sitada Doña Ysabel a favor del mayorasgo, Patronato y memoria de misas de que es actual Poseedor y capellán Don Martín de Zayas y Ponze hijo de los dichos Don Joseph de Zayas y Doña Ysavel Ponze por escritura ante Joseph Gómez escrivano del número de dicha villa de Madrid en el mes de Abril de este presente año según (...) de (...) librado por el señor Don Marcos Antonio Ortiz del consejo de Su Magestad su (...) y corte teniente corregidor de dicha villa a treinta del sitado mes refrendado por el dicho escrivano previniendose a no tener las dichas redempciones (...) y subrogación del mencionado zenso en favor de esta vinculasi3n y en consecuencia de ello y auto de cumplimiento al sitado experto por la Real Justicia de esta ciudad ante mi en doze de Junio de este año a que me remito pongo la presente: en Málaga en diez y siete de Junio año de mil setecientos cinquenta y tres doy fee. Joseph de Avendaño (...) (10v) verri su Madre sus Lexítimas Paterna y Materna reserbande, como reserba en sí por todos los días de su vida, y un año después, cien Ducados anuales para sus necesidades relijiosas, y hazer bien por su Alma y por lo que haze a los derechos, acciones y herencias transbersales, o que por otro qualquier titulo pertenescan a la señora otorgante las renunzia del mismo modo en dicha señora su Madre pero reserba en sí el goze y usufructo de las dichas herencias transbersales o extrañas, por los días de su vida y con esta reserba haze esta renunzia en la dicha señora Doña Mariana Echeverri para que goze de las dichas sus lexítimas todos los días de su vida, con la precisa condici3n de que de ellas, y de los derechos, y acciones y herencias transbersales o que por dicho qualquier título pertenezca a la señora otorgante, funde vínculo; haziendolo los llamamientos que quisiere y su voluntad fuere, a que se remite previniendo que si además de los dichos cien Ducados anuales que se deja reserbado quisiere la dicha señora su Madre dejarle o señalarle alguna más rentavilizia lo ha de poder hazer y recibirlo la señora otorgante para lo que se reserba el correspondiente derecho= y subcediendo del que la dicha señora Doña Mariana Echeverry (...) sin hazer la fundazi3n de vínculo que deja ordenado;

desde aora para entonces lo haze de las dichas sus le (11r) xítimas Paterna y Materna y demás derechos, y herencias transbersales que por qualquier causa, o razón que sea le puedan tocar y pertenecer, y las prohíbe de toda enegenazi3n y llama para después de la vida de la dicha señora su Madre a Don Joseph de Zayas y Echeverri su hermano y a sus hijos y descendientes lexítimos, prefiriendo el mayor al menor, y el bar3n a la hembra: y fenecida esta línea, llame al goze de dicho vínculo a Don Felipe de Zayas y Echeverry su hermano y a sus hijos y descendientes lexítimos con la misma preferencia del mayor al menor, y el var3n a la hembra: y fenecida esta línea llama al goze del referido vínculo a Don Joachín de Zayas y Echeverry también su hermano, sus hijos y deszendientes lexítimos con la misma preferencia del maior al menor y el var3n a la hembra: y acabadas estas tres líneas y no aviendo deszendiente lexítimo de qualquiera de los tres, en este caso, (y no en otro) llame al goze de dicho vínculo al hijo natural que lo fuere o descendiente de sus tres hermanos y los hijos y descendientes de estos con la misma preferencia del maior al menor, y el var3n a la hembra; y en el (11v) caso de que todos tres sus hermanos mueran sin subcesión lexítima o natural viviendo la señora otorgante reserva en sí el goze y usufructo de dicho vínculo por los días de su vida, y en muriendo an de continuar en el mismo usufructo sus hermanas relijiosas en este convento hasta que la última muera= y en el caso de que recaiga el vínculo que lleba mandado fundar en la misma persona que estubiere gozando el vínculo que en su renunzia fundó la señora Doña Ysabel de Zayas su hermana, relijiosa en este convento no ha de poder el tal poseedor de uno y otro vínculo el que a la dicha señora Doña Ysabel se le de por qualquier persona propia o extraña lo que quisiere, o la renta vitalizia que gustare sin que por esto el tal poseedor pueda excusarse ni dejar de darle a la dicha Doña Ysabel la renta vitalizia que se resebó y siempre que a ello se resista o ezcuse dicho poseedor desde aora para entonces la señora otorgante lo priba, aparta y separa de tal vínculo que por este ynstrumento manda fundar y ordena pase a los siguientes llamados con el mismo encargo y obligazi3n. Y si no llegare el caso que los dichos sus tres hermanos o alguno de ellos subceda en el goze de este vínculo desde aora para entonzes reserba en sí y en las dichas sus hermanas cada una en su tiempo, el goze y usufructo de este vínculo, y por muerte de la última, pasa al Hospital de la Santa (12r) Caridad de Nuestro señor Jesuchristo sita en la Yglesia de señor San Julián de esta ciudad

para que la Hermandad posea en propiedad y posesión las posesiones de que se compusiere este vínculo, y combierta sus rentas en el alimento y vestuario e los Pobres de dicho Hospital con la obligación que a de tener la dicha Hermandad de entregar promptamente por una vez a este convento quinientos y cinquenta rreales de vellón para que con ellos se ymponga una memoria de una misa resada en cada un año en el día de señor San Joseph que se ha de decir perpetuamente en este dicho convento por el alma de la señora otorgante a la que se le a de dar principio desde el día que se verificare haver pasado por el orden, forma y modo que queda prebenido al referido Hospital y sus Pobres el dicho vínculo practicándose a este fin las diligencias de ymposición, declarazió del señor Juez del ordinario y nota en el Quadrante según costumbre para que tenga logro la referida memoria, y su Alma goze de este veneficio.....Cuya disposición deja hecha para en el caso prebenido de que la señora su Madre (12v) muera sin hazerlo; pero haziendo se ha de estar y pasar por lo que en la fundazió hiziere la dicha señora ya sea reformando o quitando de este disposición lo que les paresca, para lo que le deja reserbado el derecho en la mejor forma que puede....

Y la distribuzi3n de la renta del año de su perbibenzia que se deja reserbado se ha de distribuir por el Alma de la señora otorgante a disposici3n de la señora Abadesa que a la raz3n lo fuere de este convento a quien desde aora para entonzes la nombra por su Albacea

Y con las dichas prebenciones y reserbas en la forma prevenida, haze la dicha renuncia en la dicha señora Doña Mariana Echeverri su Madre y el da y otorga Poder y a los demás llamados para que en llegando el caso, cada uno en su tiempo tomen y aprendan la tenencia y posesi3n y de todo ello se desiste y aparta y lo zede y renunzia como dicho es en la dicha señora su Madre y demás llamadas, y siendo necesario las haze Grazia y Donazi3n buena, pura, perfecta y rebocable de las que el derecho llama fecha entre bibos de las dichas sus lexítimas y demás derechos y herenzias transbersales que por qualquier causa o raz3n le tocan y pudieren pertenecer y les da poder para que parescan ante la Justizia de esta ciudad ante quien más combenga y haga manifestaci3n ynsinua (13r) ci3n de esta Donaci3n que la señora otorgante desde luego la ha por manifestada e ynsinuada y se obliga de hacer por firme este Donazi3n y renuncia y de no rebocarla en tiempo alguno por decir, no tiene como suia bastante, ni por otra causa; porque declara la tiene

con los alimentos que este dicho convento le a de dar como Monja de el y con lo que se deja reserbado y al cumplimiento y firmeza de esta escritura se obliga con sus vienes y rentas havidos y por haver da poder cumplido a los señores Juezes y Justizias de Su Magestad que de sus causas puedan y deban conocer para que a ello le apremien como por sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada reunuzia todas las leyes, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohibe esta General renunziación de leyes con las del emperador Justiniano senatus consulto Velyano nueva Constitución leyes de toro Madrid y Partida y demás del favor de las mujeres (13v) de que la enteré y como sabedora de su propio derecho las renunzió de que Doi fee y por ser menor de veinte y cinco años y maior de diez y seis Jura por Dios nuestro señor y a una Cruz en forma de derecho de haver por firme este escritura y de no decir ni reclamar contra ella por razón de su menor edad, ni por otra causa, porque la otorga de su libre voluntad y combertirse en su utilidad y que de este Juramento no pedirá absoluzión, relaxación ni beneficio de restituzión en yntegin a ningún señor Juez ni Prelado que se lo pueda y deba conzeder y si se le conzediere no usará de ella pena de perjura y así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos Juan Pedro Díaz, Don Christóbal Sánchez y Don Salvador del Castillo vezinos de esta ciudad= y en este estado la señora otorgante prebiene es su voluntad, manda y ordena que después del dicho año de su perbibenzia continúe la misma Obligazión en el poseedor que lo fuere dicho vínculo que deja mandado fundar entrego los mismos cien Ducados anuales a la dicha señora Doña Ysabel de Zayas su hermana, y faltando esta continúe dándolas a las señora Doña Maria de los Dolores de Zayas también su hermana, siendo profesa en esta convento, o en otro donde pueda usufructuar la dicha su hermana esto en siendo en convento donde por sí lo pueda gozar y (...) su convento pero en el caso que no sea relixiosa la prohibe del goze (14r) de dichos cien Ducados, y con la condizión expresa de que la dicha señora Doña María de los Dolores en su renuncia antes de la profesión a de dejar por herederas bitalizias de iguales cien Ducados anuales a las señora otorgante y a la dicha señora Doña Ysabal de Zayas para que sea rezíproco y en la forma prebenida y con este último aditamento deja echa esta disposiziión testigos los dichos, fecho utsupra= entre renglones= Ympedir. Doña Josepha María de Zayas Basán y Echeverri. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 27

1748. Mayo, 2. Málaga.

Escritura de Nombramiento de Doña Josefa de Padilla Monteserín.

AHPM, leg. 2468, fols. 27r-27v.

(27r) Doña Josepha de Padilla Monteserín nombramiento a Don Joseph de Peña
En esta ciudad de Málaga en dos días del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y ocho años ante mí el escrivano público y testigos pareció en las casas de su morada Doña Josepha de Santa María Monteserín Leiba Padilla viuda de Don Juan López y Peña escrivano que fue de este número a quien doi fee conosco, y que por sí misma y como Madre y tutora y curadora de sus hijos menores que los son Don Lucas López Peña, subteniente del reximiento de su Ynfantería de Aragón, Doña Ana, Don Francisco menores y Don Joseph López Peña procurador de número de esta ciudad cuio cargo le está disernido por la justicia de ella ante Salvador de Salas escrivano público de su número en el día treinta de Abril pasado de este presente año, y dijo que por la fin y muerte de dicho su marido quedó el oficio de escrivanía pública que exercía suio propio el qual de más tiempo de tres meses que se halla sin uso a cauza de la muerte del referido, y para que no se experimente pérdida por falta de que solo exerza tiene deliverado nombrar para el uso de el al mencionado Don Joseph López y Peña y poniéndolo en execución (...) la relación esta escriptura por cierta y verdadera siendo savedora de lo que en este caso le toca y pertenesce otorga que (27v) usando de la real facultad que por el real título Su Magestad fue servido conceder al dicho su marido nombraderas luego para el uso de dicho oficio de escrivanía pública de primera creasión por su cuenta y riesgo el expresado Don Joseph López y Peña su hijo en quien concurren las qualidades que para obtenerlo se requiere y procurando todas las diligencias correspondientes a dicha escrivanía y para que tenga cumplido efecto este nombramiento la otorgante con el rendimientos devido suplica a Su Magestad que Dios guarde, señores de su real y supremo Conzejo de Castilla se sirva despachar

su real título en causa del expresado Don Joseph López Peña concediéndole todas las facultades, ezepciones, privilegios y franquetas que se concedieron al mencionado su marido y se expresan en dicho real título que así lo confía la otorgante de la real clemencia y en caso de que Su Magestad no sea servido despachar dicho real título no aprobar este nombramiento desde luego la otorgante lo reserva en sí para usar de el como le combenga a cuio cumplimiento y firmesa de lo que va espresado obliga sus vienes y rentas havidos y por haver y doi poder a las justicias de Su Magestad para que a ello le apremien como de sentencia pasada renuncio las leies con la de los emperadores Justiniano Veleiano Senatus Consultus, Leies de toro Madrid y partida y demás de su favor en cuio testimonio asó lo dijo y otorgó y firmó siendo testigos Don Marcos Estrada, Don Antonio Benítez y Don Joseph de Torres vecinos de esta ciudad. Doña Josepha Santa María Monteserín. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 28

1747. Octubre, 21. Málaga.

Escritura de Obligación de Doña Teresa de Mendieta

AHPM, leg. 2577, fols. 335r-337v.

(335r) Doña Theresa de Mendieta Obligazión Contra Don Pedro Perdegales= Alonso Montañez= el menor= Sebastián Romero= Agustín Camero= y Juan Camero

En la ciudad de Málaga en veynte y un días del mes de octubre de mil setesientos quarenta y siete años en presenzia de mi el escrivano y testigos ynfraescriptos parecieron Don Pedro Pedregales, Alonso Montañes el menor= Sevastián Romero= y Agustín Camero todos vezinos de esta ziudad y moradores en el lugar de Totalán su arrabal a quienes doi fee conozco y dijeron que por parte de Doña Teresa de Mendieta de estado onesto se a seguido ejecución contra Juan Camero morador en dicho lugar que está presente y también concurre a el otorgamiento de esta escriptura sobre la cobranza de dos mil trezientos y zinquenta Reales adeudados del arrendamiento de esta heredad de viña con su casa, lagar y basija en dicho partido de Totalán propia de la dicha Doña Teresa adeudados hasta el día de Señor San

Andrés del año pasado de setezientos quarenta y seys y en ellos se a despachado mandamiento de apremio por la referida cantidad por el Señor Alcalde Maior de esta ziedad ante mi escrivano y en ellos fue (...) el dicho Juan Camero (...) y suelto de la prisión bajo de consentimiento que dio dicha Doña Teresa como de dicho autos (...) que se refiere; (...) diferentes embargos de cargo y (...) en Agustín Camero (...) (335v) a que de presente se an continuado dichos autos contra dichos depositarios y otros en que se les ocasionan muchas costas y gastos se an combenido en la dicha Doña Teresa a que mediante la ymposibilidad en que se halla el dicho Juan Camero para el pago de dicho débito; por equidad le haga perdón de aquella parte que (...) reziviere combeniente; lo que la referida (...) hazerle merzed y buena obra y porque es (...) las costas y gastos contra los depositarios (...) an combenido en perdón (...) del (...) dicho débito mil trezientos y zinquenta o lo que el referido ubiere demás; con tal de que los otorgantes se obliguen a pagarle por todo esto que a tenido en arrendamiento la dicha (...) en el referido Juan Camero; un mil y ciento Reales vellón y que su paga sea de por mitad los quinientos y zinquenta Reales para el día de (...) santos primero de nobiembre que bendrá de este año y los otros quinientos y zinquenta Reales para el de Señor San Juan del año que viene de mil setezientos quarenta y ocho y que también (...) (336r) costas, y (...) causados en dicho autos; de con todos; con tal de que por la cantidad de prinzipal a los plazos expresados se obliguen de mancomún; los que están prontos a efectuar y poniéndolo en efecto y confesando su relación por zierta y berdadera y con título y endose como se constituyó líquidos y verdaderos deudores los demás otorgantes por el dicho Juan Camero haziendo como azen de (...) a ageno suyo propio; juntos y de mancomún; y a vos de uno y cada uno de por sí y por el todo ynsolidum renunziando como expresamente renunziaron las leyes de duobus res debendy y la Auténtica presente códice de fie yusoribus y las demás leyes, fueros y derechos de la mancomunidad su dibisión y escursión como en ellas y en cada una se contiene, y a mayor abundamiento dándose como se dan por contentos y entregados de los dichos mil y ziento Reales sobre que renunzian las leyes de la entrega expresamente pecunia y demás de este caso como en ellas se contiene otorgan que se obligan de pagar (...) sin pleito alguno a la dicha Doña Teresa de Mendieta (...) cantidad ubiere (...) (336v) un mil y zien Reales vellón los quinientos y zinquenta los (...) primero de nobiembre que bendrá de dicho año=

y los otros quinientos y zinquenta el día de Señor San Juan del año que viene de setezientos quarenta y ocho cada paga como fuere cumplida puestas en esta ciudad en casa y poder de la dicha Doña Teresa y en su defecto se les pueda ejecutar y apremiar y nbiando persona de la cobranza a dicho lugar de Totalán o más partes donde residieren a quien pagarán doze reales de salario en cada un día de los que se ocupare; con los del (...) ida y buelta; y para el cumplimiento y paga todo obligaron sus personas y bienes havidos y por haver= y estando presentes a esta escritura en las casas de su morada la dicha Doña Teresa de Mendieta d estado onesto vezina de esta ciudad a quien doi fe conozco; otorga que (...) contenta y satisfecha (...) y zien reales vellón de prinzipal (...) obligados los expresados en (...) (33r) de esta tal cantidad que le devía el dicho Juan Camero; y de lo demás de su monto le haze grazia y perdón y para no pedirla ni seguirla ahora ni en tiempo alguno; y si lo hiziere o yntentare quiere no ser oyda ni admitida en juicio ni fuera de el; por lo referido lo haze de su libre y espontánea voluntad y que también paguen las costas causadas en los autos asta de presente y porque así lo cumplirá obligó sus bienes y rentas havidos y por haver= y ambas partes dieron poder cumplido a las Justizias y Juezes de Su Magestad para que a ello les apremien como por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada renunziaron las leyes, fueron y derechos de su defensa y favor y la que prohíbe la General renunziación de ellas; y la dicha Doña Teresa renunzió asimismo las del emperador Justiniano ausilio del consulto beleyano leyes de toro Madrid y partida y demás del favor de las mugeres de cuio efecto le avisé yo el escrivano y como enterada de ellos las renunzió y así lo dijeron, otorgaron y firmaron (...) que fueron Don (...), (337v) (...) que lo fueron presentes Don Juan Antonio Vélez escrivano de Su Magestad, Don Alonso de Vilches y Luys Guerrero vezinos de Málaga. Doña Teresa de Mendieta. Pedro Pedregales. Alonso Montañes. Juan Antonio Vélez. Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 29

1752. Octubre, 7. Málaga.

Escritura de Pago de Doña Josefa García.

AHPM, leg. 2698, fols. 187r-189v.

(187r) Pago. En la Plaza del Peñón a siete días del mes de Octubre y año de mil setezientos zinquenta y dos, ante mi el escrivano de Su Magestad público en todos sus reynos y señoríos y de (...) en ella y testigos ynfrescriptos parecieron presentes Don Juan ángel de Perea Ayudante Maior, y Doña Josepha García marido y muger lexítimos vecinos es esta dicha plaza prezedida la lizencia marital que fue pedida, conzedida y Azeptada resíprocamente en bastante forma, y de ella usando los dos Juntos de mancomún, ynsolidum a boz de uno y cada uno de por sí renunziando como expresamente enuncian la Ley de Duobus rexdebendi, y las demás de la mancomunidad Dijeron que por fin y muerte de Don Nicolás García factor principal que hera de este dicha Plaza, y padre lexítimo de la referida Doña Josepha García otorgante habían Quedado Diferentes vienes muebles y raizes, y entre ellos una casa en la Plaza de Melilla sita en la Calle que nombran Alta que sus linderos por ser públicos y notorios no los expresan y con el motibo de haber pasado a la ciudad de Málaga Doña Bárbara Gómez su viuda y madre con la misma legitimidad (187v) de la otorgante no se les había hecho imbentario, tasazón, cuenta y partición de todos los referidos vienes entre los demás cobherederos a ellos que por ser menores que los está manteniendo en la referida ciudad y deseando manifestar el expezial cariño maternal que la Profesan y pueda continuar con la educación, buena crianza y manutención de los demás sus hijos menores y hermanos de los otorgantes por el presente y su thenor, y en mejor forma que les es permitido por Derecho: Otorgan que dan todo su poder cumplido tan bastante como en este caso se requiere y es nezesario a la mencionada Doña Bárbara Gómez su Madre lexítima y vezina en dicha ciudad de Málaga, expezial para que en nombre de los otorgantes, y representando sus propias personas pueda bender y dar en venta real por Juro de heredad para aora y siempre jamás o como más vien la pareciere a la persona o personas que hallare más conveniente y al precio que fuere su voluntad la Parte y porzión que la toca a

la (188r) otorgante como una de sus hijas y herederas lexítimas en la expresada casa que se halla en dicha Plaza de Melilla con todas sus entradas, y salidas, y demás Derechos y serbidumbres Declarando que el verdadero valor es el que estipulare, y el que más vale o puede valer en qualquiera forma que se pueda hazer, haxen gracia y donazi3n a favor de sus compradores, y los que les representaren pura, mera, perfecta y acabada que el Derecho llama ynterbibos con la insinuaci3n necesaria, y renunziaci3n de la ley del Ordenamiento real fechas en cortes de Alcalá de Henares que trata en orden a lo que se compra, vende o permuta en más o menos de la mitad de el justo precio y de los quatro años que tenían para repetir el engaño reduciendo el contrato a su favor si padeciere alguno con las demás leies que en ella concordan y les desistan a los otorgantes y demás que subcedieren en (...) presentazi3n y los aparte del derecho, acci3n, propiedad, señorío, titulo, voz, y recurso, y otro qualquier Derecho que les pertenezca en la parte y porci3n (188v) que así les toca en la mencionada casa y vendiere o zediere en virtud de este dicho poder renuncie, y traspase en favor de sus compradores y sus subcesores para que como propios suos la posean, gozen, cambien y enaxenen a su voluntad como Dueños absolutos sin yntervenci3n ni dependencia de los otorgantes, y se les de el poder que se requiere constituéndoles en su mismo lugar y en si fecho, y causa propia para que por su autoridad o Judicialmente entren en toda la dicha Porzi3n de casa, y tomen y apreendan la Posesi3n y tenencia de ella; y en el ynterín les constituía por sus ynquilinos, thenedores y poseedores para ponerlos en ella, y finalmente zelebren la referida venta de enajenazi3n que hiziere de dicha Porzi3n de casa que les perteneze por raz3n de dicha herencia con todas las demás cláusulas, fuerzas, firmezas, y demás requisitos que le pareziere para su maior estabilidad por quanto los otorgantes desde aora para quando lo otorgare dicha Doña Bárbara (189r) Gómez su lexítima Madre lo aprueban y ratifican en todo, y por todo, y todo lo que pudieren ymportar dicha su parte lexítima en la zitada casa persiba, y cobre y no siendo su recibo de presente ante escibano que de fee confiere y renunzie la excepci3n de la non numetara pecunia, prueba de su paga, y entrega, y otorgue las cartas de pago, cesiones y lastos que combengan a favor de quien ynterbinieren en cuia conformidad al cumplimiento de todo lo que executare en virtud de este dicho poder obligan todos sus vienes habidos y por haber con poderío a las Justicias renunziaci3n de leyes y la General y derechos de ella en toda forma, y la referida Doña Josepha García por ser muger renunció el auxilio, y leies del Veleiano senatus consulto, nuebas constituciones leies de toro de Madrid y partida y las demás de su favor porque

como savidora de ellas y abisada de sus efectos quiere no le Balgan ni aprovechen en este caso, y Juró por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hase de no (189v) oponerse contra esta escritura, y a lo que en su virtud se hiziere por ningún motibo y derecho que le pertenezca porque es de su conveniencia y utilidad el hazerlo Declarándolo otorga sin permiso ni fuerza alguna y de su (...) voluntad libre, y que no tiene hecha protestación en contrario y si pareciere la reboca y no pedirá absolución ni relajación de este juramento a quien le pueda conzeder y si de propio motu se la concediera no usará de ella pena de perjura y así otorgaron y firmaron ante mi el sobre dicho escribano hallándose presentes por testigos Don Francisco Torralba Theniente del reximiento de Navarra, Don Francisco de Robles y Don Manuel Fariñas, Factor General y estantes en esta dicha Plaza y en fee de todo y de que consoco a los otorgante firmé yo el dicho escribano.

Josepha García y Ángel= Juan Ángel de Perea= Ante mi= Domingo de Bengoechea= Concorda este traslado con su original que queda en mi rexistro de escrituras públicas de este presente año y con su remisión de pedimento de los otorgantes, signó y firmó en esta dicha Plaza el mismo día, mes y año de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Domingo de Bengoechea.

DOCUMENTO Nº 30

1754. Septiembre, 17. Málaga.

Escritura de Partición de Doña Josefa González Carrillo

AHPM, leg. 2469, fols. 179r-204v.

(179r) Sello quarto. Veinte maravedís, Año de mil setecientos y cinquenta y quatro.

Partición de los Vienes de Doña Francisca Barrera viuda de Don Francisco Gonsáles Carrillo

En la ciudad de Málaga en diez y siete días del mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro años ante mí el escivano público y testigos ynfraescriptos parecieron Don Pablo Gonzáles Carrillo: Doña Josepha Gonzáles

Carrillo de estado doncella por sí y como heredera de Doña Ana Gonzáles Carrillo su hermana defunta; Don Joseph López Peña escrivano de este número en nombre como Padre y administrador legal de Don Juan López Peña Gonzáles Carrillo su hijo menor prosedido del matrimonio con Doña Jertrudis Gonzáles Carrillo su muger defunta otra hermana de los arriba expresados todo están comparesientes vezinos de esta ciudad a quienes doy fee conosco, y de una conformidad dijeron que Doña Francisca Barrera viuda de Don Francisco Gonzáles Carrillo madre y suegra respectivamente de los otorgantes murió y pasó de esta presente vida el día veinte y cinco de marzo de este presente año debajo de la voluntad del testamento (179v) que otorgó ante Antonio Benítes Roldan escrivano que se halla protocolado en el rexistro de escripturas del oficio de escrivano público de este número que exersió Don Joseph Luzena Bermudo secretario de Su Magestad su fecha a los nueve días del mes de Noviembre del año de mil setezientos cinquenta y uno por el qual presupuesta la divina ynbozación y protestación de nuestra santa fee cathólica señaló sepultura ordenó su funeral, misa y demás causas pías nombró Albasesas, y por una cláusula dejó mejorado en el terzio y remanente del quinto de sus vienes al mencionado Don Pablo Carrillo su hijo, y por otra instituió sus lexítimos y unibesales herederos en yguales partes a los dichos Don Pablo, Doña Ana, y Doña Josepha Gonzáles Carrillo sus tres hijos, y al dicho Don Juan López Gonzáles Carrillo su nieto guardándole otra mejora= Y después de dicha su madre murió también la dicha Doña Ana Carrillo vajo de la voluntad del testamento que se otorgó ante Christoval Moraga escrivano por su poderista a tres de Junio de este mismo año por el qual ynstituió su única y unibersal heredera a la Doña Josepha Gonzáles Carrillo su hermana (180r) otorgante cuió derecho y representación tiene en esta escriptura: Y por fin y muerte de la dicha Doña Francisca Barrera madre común quedaron diferentes vienes, caudal y efectos muebles y raizes existentes, y el derecho y acción que tenía a la mitad de esta cantidad de los vienes que llevó por capital en vida de sus Padres el mencionado Don Pablo como asimismo la mitad de los vienes dotales que llevó la dicha Doña Jertrudis quando contrajo su matrimonio, que por aver conferido la otra mitad a la partizió de los vienes que quedaron por muerte de Don Francisco Carrillo su Padre tienen de conferir en esta escriptura las tales mitades que uno y otro rezivieron y quedaron ynputadas en quenta de lexítima materna de la dicha Doña Francisca Barrera de cuió caudal materno quieren hazer

partición, quantas y liquidación conbenzionalmente, y para ello tiene tasados y apresiados los vienes por sus lexítimos valores mediante lo qual se a de tener por lexítimo, puro y verdadero ynbenentario en cuerpo de caudal de esta dicha convensional Partición, y redusiéndolo todo a escriptura pública por el thenor de la presente proseden con distinzión, y claridad (180v) a poner por cuerpo de caudal los dichos vienes y efectos en la forma siguiente:

Cuerpo de caudal

Primeramente se pone por cuerpo de caudal de esta Partición una casa prinzipal en la calle del Viento estramuros de esta ciudad, linde por la parte de arriba casa de Doña Ana Velasco, y por la parte de avajo casa de Doña Esmerenzia Delgado cuio lindero arrima a un corral (...) de la casa de este caudal, y por la espalda lindan sus corrales ynteriores con otra casa de Doña Ygnazia de Vielma en veinte mil ochocientos veinte y ocho rreales vellón en que a sido tasada

Se pone por cuerpo de caudal (181r) una heredad compuesta de olibar, y tierra de sembrar, nombrada de la de Romero en término de la Villa de Alhaurín el Grande lindando con el arroio nombrado los Exidos, con el camino real que de aquella villa ba a la de Cártama, y con el marco del agua y su corriente en presio de veinte mil seiscientos y quince rreales vellón de todo valor en que se tasó

Se pone por cuerpo de caudal una terzia parte de casa en la calle nombrada de las Hazeras situada en la de mano derecha como se sube a la plazuela de Montañó perteneziente a la Feligrezía de Santiago, con declarazión que las otras dos terceras partes de esta casa son de la Doña Josepha Carrillo otorgante y el todo linda por la parte de arriba casa tienda que (...) (181v) (...) estamos de (...) cuio lindero fue de los herederos de Don Antonio María Guerrero, y por la de avajo casa del convento de religiosas del Sister apreziada esta tercera parte que ba puesta por cuerpo de caudal en dos mil trescientos setenta y un rreales y veinte y quatro maravedís de todo valor

Se pone por cuerpo de caudal una tercera parte de Huerta con su arbolado en término y Jurisdicción de la Villa de Alhaurín el Grande en el partido de Huertas altas lindando con el callejón principal que sale al camino real que viene a esta ciudad, con huerta de los herederos de Pedro Serón, y Cosme Damián y con huertas de Blas Cascado, Miguel Hermosino, y Joseph Gómez que antes fueron de Juan Ximénez Borrego, y otros linderos cuia tercera parte ymporta cinco mil

quatrocientos treinta u nueve rreales (182r) y siete maravedís de vellón conforme su tasazón

Se ponen por cuerpo de caudal los vienes muebles que quedaron por muerte de la dicha Doña Francisca Barrera que son seis Paizes (...) en lienzo con sus marcos en cien reales

Seis quadros de la vida de nuestra Señora en los ciento rreales de su aprezio

Un país en tabla en diez reales

Dos cuadros de lienzo pequeños en ocho reales

Un Bufete de caoba en quinse reales

Una Meza de pino en quatro reales

Un escaparate de pino en quinse reales

Quatro segnefas de madera de pintura encarnada en setenta reales

Una dozena de zillas de Anea en veinte y quatro reales

Un cofre de madera en treinta reales

Seis taburetes de estrado Ynglezes viejos en doze rreales

Seis cortinas de sarga encarnadas viejas en veinte y dos rreales

(182v) Una lámina en cobre de nuestra Santa de la Asunpción en doszientos rreales

Dos Láminas de Jesús de María en cien reales

Un quadro embutido en sesenta reales

Un colchón en quinse rreales

Dos camisas en quinse reales

Tres sábanas en veinte reales

Una Armilla de medio pelo negro en seis rreales

Una saya y manto viejo en veinte reales

Se ponen por cuerpo de caudal dos mil y setezientos reales que están deviendo Doña Victoria, y Don Juan Carrillo vezinos de la Villa de Alhaurín

Mil veinte y seis rreales y treinta y dos maravedís que deve a este caudal Don Diego Zamora vezino de esta ciudad

Doscientos setenta y cinco rreales (183r) que deve Don Marcos de Estrada vezino de esta ciudad y escrivano público de su número del arrendamiento de la casa calle del Viento que ba puesta por cuerpo de caudal cumplido el día de Señor San Juan de Junio pasado de este presente año quarenta y cinco reales correspondientes a la tercera parte de casa calle de las Hazeras de arrendamiento adeudado a dicho día

ciento veinte y un rreales terzia parte del arrendamiento devengado de la huerta término del Alhaurín el Grande que ba puesta por cuerpo de caudal hasta dicho día de Señor San Juan

Setenta y dos reales y veinte maravedís que la dicha Doña Francisca Barrera tenía de crédito contra Doña Ana Carrillo su hija quien se los estava deviendo por resultar de la partizi3n del caudal de (183v) Don Francisco Carrillo su Padre defunto

Ciento setenta y ocho reales y dies y ocho maravedís que la dicha Doña Francisca Barrera tiene de crédito contra la dicha Doña Josepha Carrillo otorgante su hixa quien se los estava deviendo por resultar de la Partizi3n del caudal del zitado Don Francisco Carrillo su Padre

Se ponen por cuerpo de caudal seiscientos Reales vell3n que el dicho Don Pablo Carillo otorgante est3 deviendo a la referida Doña Francisca Barrera su madre por averlos persevido en referido de Don Feliziano Matheos como efectos pertenecientes a dicha defunta del valor de un olibar que la referida le vendió

Mil y novezientos rreales vell3n que Doña Ana Carrillo defunta estava deviendo al caudal com3n de la referida su madre por haverse gastado en la curazi3n de la prolixa enfermedad que padesi3 la dicha Doña Ana, y para ello los entreg3 Don (184r) Feliziano (...) en quenta y (...) del pago y valor de un olibar propio de la Doña Francisca Barrera que compr3 el referido

Se ponen por cuerpo de caudal quatro mil novecientos y noventa rreales mitad de los vienes que recibió en capital Don Pablo Carrillo en vida de sus Padres cuia mitad confiere a esta partizi3n por haver sido en quenta de ambas Lexítimas

Se ponen por cuerpo de caudal quatro mil trescientos quarenta y nueve rreales y quartillo mitad de los vienes que recibió por dote de Doña Jertrudis Carillo el dicho Don Joseph López Peña en vida de sus suegros a quenta de ambas lexítimas de la referida cuia mitad confiere a esta Partizi3n en nombre del expresados menor hijo

Por manera que monta el cuerpo de caudal de esta Partizi3n sesenta y seis mil trescientos cinquenta y tres Reales y siete maravedís y medio de vell3n

(184v) Y se prosede a las vajas correspondientes comunes, y particulares para venir en conosimiento del caudal líquido que quedará para sacar el quinto y terzio de la mejora de Don Pablo Carrillo, cuias vajas son en la forma siguiente:

Baxas

Primeramente se vajan quatro mil y quatrocientos rreales vellón del principal de un zenzo redimidero que sobre la heredad de olivar y tierras de sembrar que nombran de Romero en término de Alhaurín el Grande, se paga al patronato que fundó Don Juan de Valmazeda de que es finca dicha posesión

Se vajan un mil y cinquenta y seis rreales vellón que expresó Don Pablo Carillo se estaban deviendo de los réditos de dicho zenzo del patronato de Valmazeda (...) San Juan de (185r) Junio pasado de este año prosedidos de aver dexado de pagar en trese años corrientes desde el de setezientos y quarenta hasta el de cinquenta y dos inclusivos con equibocazón la mitad de los tales réditos, y año y medio por entero hasta San Juan del presente ymporta la dicha cantidad

Se vajan trescientos quarenta y cinco rreales vellón por el capital de una Gallina y seis rreales de tributo perpétuo que sobre la casa de la calle del Viento, que va puesta por cuerpo de caudal se paga a el convento de religiosos trinitarios calçados de esta ciudad

Se vajan quinze rreales por dos años y medio de réditos del zenzo de maravedís de la santísima trinidad que juntos con trese reales y tres quartillos correspondientes (185v) a dos Gallinas y media de dicho tributo cumplidos por San Juan de este (...) componen veinte y ocho rreales y tres quartillos

Se vaja otro zenzo de cuios (...) de principal que sobre la dicha casa calle del Viento se paga al maiorasgo que posee el señor marqués del Vado del maestre vezino de esta ciudad

Se vajan noventa y nueve rreales y medio de vellón que por réditos del zenzo redimidero contenido en la partida proxinta ante escrita se están deviendo al Maiorasgo de dicho marqués del Vado

Se vaja otro zenzo y memoria de veinte ducados de principal redimidero que sobre la referida casa de la calle del Viento se paga al Collexio de religiozos carmelitas descalzos de esta ciudad

Se vajan treinta y dos rreales y treinta maravedís vellón que por réditos del zenzo redimidero contenido en la partida proxinta ante escrita le están (186r) deviendo a dicho Collexio de Padres carmelitas descalzos de esta ciudad

Se vaxan quatrocientos y quatro rreales principal de otro zenso redimidero que sobre la zitada casa se paga a la Cofradía y hermandad de las Benditas ánimas zita en el convento de Señor San Francisco de Asís de esta ciudad

Se vajan ochenta y tres rreales y doze maravedís de vellón que de réditos de dicho zenso hasta el día de San Juan pasado de este año se deven a la zitada Hermandad

Se vajan trecientos y treinta Reales de principal de otro zenso redimidero que sobre la referida casa se paga al maiorasgo que posee el señor Marqués de el Castillejo

Se vajan ciento y veinte y tres rreales y diez y ocho maravedís de vellón que de réditos de dicho zenso hasta el día de Señor San Juan pasado de este año se están deviendo a dicho señor Marqués

Se vajan novecientos diez y seis rreales y veinte y tres maravedís de vellón (186 v) que ymporta la tercera parte del principal de un zenso redimidero de doscientos y cinquenta ducados a que está afecta la casa de la calle de las Haceras a favor del convento de religiozas de Santa Clara de esta ciudad de cuia casa ba puesta por cuerpo de caudal una terzia parte

Se vajan doscientos treinta y siete rreales y veinte y cinco marvedís de vellón por réditos del zenso contenido en la partida antezedente que se an liquidado corresponden a esta tercera parte de los adeudados hasta San Juan de presente año a favor del dicho convento y religiozas de Señora Santa Clara

Se vajan seiscientos y cinco rreales de vellón que corresponden a la tercera parte de Huerta que va puesta por cuerpo de caudal por la terzia parte del Principal de un zenso (187r) perpetuo de treinta y ocho rreales diez y siete maravedís y quatro gallinas que sobre el todo de ellas se pagan a la Capellanía que fundaron Don Juan y Doña Ynés de Malpartida Servidera en la Yglezia de dicha Villa de Alhaurín

Se vajan diez rreales y quatro maravedís de los réditos de medio año causados de dicha terzia parte de zenso hasta San Juan de este año

Se vajan trescientos y treintra rreales que se regulan por el capital de un dicado de zenso perpetuo correspondiente a dicha tercera parte de Huerta de los tres ducados de tributo que sobre el todo de ella se paga a la cofradía de la Santa Veracruz zita en la Yglezia Parroquial de dicha Villa de Alhaurín el Grande

Se vajan cinco Reales y medio de vellón (187v) que de los réditos de dicho zenso está deviendo por dicha tercera parte a el día se San Juan pasado de este año

Se vajan quatrocientos treinta y seis rreales y dos maravedís por la terzia parte del principal de un zenso redimidero que corresponde a dicha tercera parte de Huerta que ba puesta por cuerpo de caudal, el favor del Hospital de Santa Cathalina de la Villa de Alhaurín el Grande

Se vajan treze rreales y dos maravedís por los réditos de dicho año digo seis rreales y diez y ocho maravedís de medio año de réditos de dicho zenso a San Juan del presente

Se vajan setenta y tres rreales y doze maravedís por la terzia parte del principal de otro zenso redimidero que se paga a la Yglezia Parroquial de dicha Villa de Alhaurín

Se vajan un Real y tres maravedís por los réditos de dicho zenso a San Juan de este año (188r) (...) por (...) comunes de esta Partizi3n quatro mil trescientos y quarenta y nueve rreales y ocho maravedís que van puestos por cuerpo de caudal por haverlos conferido a la parte de Don Joseph López Peña a nombre de su menor hijo como vienes dotales de Doña Gertrudis Carrillo su muger defunta resevidos en quenta de lexítima materna en vida de la dicha Doña Francisca Barrera consta de escriptura

Se ponen por vajas quatro mil novezientos y noventa rreales que ban puesto por cuerpo de caudal por haverlos conferido a esta partizi3n Don Pablo Carrillo, como vienes que rezivió en capital por quenta de lexítima materna en vida de la dicha Doña Francisca Barrera

Se vajan un mil y novezientos Reales vell3n que van puestos por cuerpo de caudal como crédito contra (188v) Doña Ana Gonzáles Carrillo que ya es defunta por averse ympendido en la curazi3n de su prolixa y larga enfermedad en vida de la Doña Francisca Barrera su madre de cuió consentimiento se cobraron de Don Feliziano Matheos como efectos pertenezientes a la madre común para dichas (...) de su hixa

Se vajan quinientos Reales vell3n a que an redusido por convenio todas las partes y ynteradas de un acuerdo el dévito que a favor de Don Pablo Carrillo otorgante está declarado por cláusula del testamento de Doña Francisca Barrera su madre, y demás pretensiones que el referido tenía por supliemientos hechos así en alimentos dados a su madre como en misas dichas por el alma de Doña María Carrillo cuya su hermana (189r) defunta de quien fue heredera la Doña Francisca Barrera

Se vajan sesenta Reales de vellón que se quedaron deviendo por muerte de dicha Doña Francisca Barrera, a Doña Susana Durán vezina de esta ciudad

Se vajan ciento quarenta y tres rreles que se quedaron deviendo del arrendamiento de la casa propia de Don Juan de la Fuente en que vivió y murió la dicha Doña Francisca Barrera y son por el medio año cumplido a San Juan de Junio que pasó de este presente año

Se vajan diez y ocho rreales de vellón que se regulan nesarios para el papel sellado y común de esta partizión

Se vajan cien Reales vellón que se regulan por el travajo, y ocupación que a tenido en formar esta quenta y liquidación hasta finalizarla con las (...) del (...) y entregos (189v) Don Ysidro de (...) Correxidor nombrado de común acuerdo por (...) las partes ynteresadas para

Se vajan ciento y cinquenta rreales vellón que se regulan por los derechos pertenezientes al presente escrivano por el otorgamiento y protocolización de esta Partizión en que ban ynclusos los pertenezientes al travajo Personal del ofizial que la a escrito en Borrador y en limpio

Por manera que el cuerpo de caudal común de esta partizión ymportó sesenta y seis mil trescientos cinquenta y tres rreales siete maravedís y medio de vellón

La vajas comunes hechas de el montan veinte y tres mil noventa y un Reales y nueve maravedís y medio

Con que restan líquidos para sacar el quinto quarenta y tres mil doscientos sesenta y un rreales y treinta y dos maravedís de vellón

(190r) De cuia cantidad sacada el quinto para la mejora que monta ocho mil seiscientos cinquenta y dos rreales y treze maravedís de vellón

Con que restan líquidos para sacar el terzio treinta y quatro mil seiscientos nueve rreales y diez y nueve maravedís

De cuia cantidad se saca el terzio para dicha mejora que monta onze mil quinientos treinta y seis rreales y diez y nueve maravedís de vellón

Con que restan líquidos para el segundo cuerpo de caudal veinte y tres mil y setenta y tres rreales

Y se prosede a formar el segundo cuerpo de caudal partible entre los herederos compuesto de las partidas siguientes:

Segundo cuerpo de caudal

Primeramente se ponen en este segundo cuerpo de caudal, los veinte y tres mil setenta y tres reales vellón que an quedado liquidados después (190v) de sacado el tercio y quinto para la mejora

Se ponen en este segundo cuerpo de caudal quatro mil trescientos quarenta y nueve reales y ocho maravedís vellón la misma cantidad que a conferido a esta partizi6n Don Joseph López Peña en nombre y como Padre, y tutor Legal de Don Juan López Carrillo su hixo menor por averlos resevido por cuenta de su lexítima materna Doña Gertrudis Carrillo defunta muger que fue del dicho Don Joseph de la Peña

Se ponen en este segundo cuerpo de caudal quatro mil novecientos noventa reales que a conferido a esta partizi6n Don Pablo Carillo quien los tenía resevidos por cuenta de lexítima materna entre los demás vienes de su capital

Se ponen en este segundo cuerpo de cudal un mil y novecientos Reales de vellón (191r) que asimismo se an conferido a esta partizi6n como efectos ympendidos por voluntad de Doña Francisca Barrera en la curaci6n de la prolixa y larga emfernedad de Doña Ana Gonzáles Carrillo, su hija que ya es defunta cuya parte representa Doña Josepha Carrillo hermana y heredera testamentaria de la referida

Por manera que suma y monta este segundo cuerpo de caudal partible treinta y quatro mil trescientos doze reales y ocho maravedís

Y partidos yguualmete entre los quatro herederos, de la dicha Doña Francisca Barrera tocan a cada uno ocho mil quinientos setenta y ocho reales y dos maravedís de vellón_

Se prosede a los a de Haveres y entregos de las partes ynteressadas en la forma y manera siguientes:

Ha de haver de Don Pablo Gonzáles Carrillo

Primeramente a de haver el dicho (191v) Don Pablo Gonzáles Carrillo ocho mil quinientos setenta y ocho reales y dos maravedís que le a tocado por su (...) de lexítima Materna en esta partizi6n como uno de los quatro herederos de Doña Francisca Barrera su madre defunta

A de haver el dicho Don Pablo Gonzáles Carrillo ocho mil seiscientos cinquenta y dos reales y treze maravedís de vellón que por haver de mejora le an

correspondido del quinto de este caudal según la disposición testamentaria de la dicha Doña Francisca Barrera

Ha de haver onze mil quinientos treinta y seis rreales y diez y nueve maravedís que después de sacado el quinto de este caudal an resultado ymportar el terzio sacado de el para el dicho Don Pablo según la disposición del zitado testamento de la nominada Doña Francisca Barrera su madre

Ha de haver dicho Don Pablo Carrillo (192r) quatro mil y quatrocientos Reales de vellón del principal de zenso que sobre sí tiene impuesto el olivar y tierras de este caudal partido de Alhaurín el Grande, que sus réditos se pagan al patronato que fundó Don Juan de Valmazeda

Ha de haver el dicho Don Pablo Carrillo un mil y cinquenta y seis rreales de vellón que de réditos de cursos hasta San Juan de Junio de este presente año del todo de dicho zenso se están deviendo al referido Patronato que fundó Don Juan de Valmazeda contenido en la partida próxima ante escritas para que los pague y satisfaga

Ha de haver el dicho Don Pablo, trescientos quarenta y cinco rreales vellón por el capital de una gallina y seis rreales de tributo perpetuo que sobre la casa de la calle del Viento que ba puesta por cuerpo de caudal (192v) se paga al convento de religiosos trinitarios calzados de esta ciudad

Ha de haver el dicho Don Pablo quinze rreales de vellón por dos años y medio de réditos del zenso de maravedís al convento de la santísima trinidad calzados que juntos con treze rreales y tres quartillos correspondientes a dos gallinas y media de dicho tributo cumplidos por San Juan de este presente año componen veinte y ocho rreales y tres quartillos para que los pague

Ha de haver el dicho Don Pablo un mil y ciento rreales de vellón del principal de un zenso que sobre la dicha casa calle del Viento se paga a el maiorasgo que por el señor Marqués del Vado que Maestre vezino de esta ciudad

Ha de haver (...) y nueve rreales de vellón (193r) y (...) y sinco maravedís que por réditos del zenso redimidero contenido en la partida antecedente se están deviendo al maiorasgo de dicho señor Marqués del Vado de Maestre

Ha de haver el dicho Don Pablo doscientos y veinte rreales del principal de otro zenso y memoria que sobre la referida casa calle del Viento se paga al collegio de carmelitas descalzos de esta ciudad

Ha de haver el dicho Don Pablo Carrillo treinta y dos rreales y treinta maravedís de vellón que por réditos del zenzo redimidero contenido en la Partida antezedente se están deviendo a dicho collegio de Padres Carmelitas descalzos de esta ciudad para que los pague

Ha de haver el dicho Don Pablo Carrillo (193v) quatrocientos y quarenta Reales principal de otro zenzo redimidero que sobre la zitada casa se paga a la cofradís y hermandad de las Benditas ánimas zita en al convento de Señor San Francisco de esta ciudad

Ha de haver el dicho Don Pablo, ochenta y tres rreales y doze maravedís que de réditos de dicho zenzo hasta el día de San Juan pasado de este año se están deviendo a la zitada hermandad para que los pague y satisfaga

Ha de haver el dicho Don Pablo, trescientos treinta rreales vellón principal de otro zenzo redimidero que sobre la referida casa calle del Viento se paga a el maiorasgo que posee el señor Marqués de Castillejo

Ha de haver el dicho Don Pablo, ciento veinte y tres rreales y diez y ocho maravedís de vellón que de réditos de dicho zenzo hasta el día del Señor San Juan pasado (194r) de este año se están deviendo a dicho señor Marqués para que los pague y satisfaga

Ha de haver el dicho Don Pablo quinientos rreales de vellón a que an seducido por convenio todas las partes ynteresadas de un acuerdo el dévito que a su favor está declarado en la cláusula testamentaria por Doña Francisca Barrera su Madre, y demás pretensiones que el referido tenía por suplementos hechos así en alimentos dados a la dicha su Madre como en misas dichas por el alma de Doña María Carrillo otra su hermana defunta de quien fue heredera la dicha Doña Francisca

Ha de haver el dicho Don Pablo sesenta rreales de vellón en que se quedaron deviendo por muerte de dicha Doña Francisca Barrera, a Doña Sebastiana (...) vezina de esta ciudad para que los pague

(194v) Ha de haver el dicho Don Pablo ciento quarenta y tres rreales que se quedaron deviendo del arrendamiento de la casa propia de Don Juan de la Fuente ñeque vivió y murió la dicha Doña Francisca Barrera y son por el medio año cumplido a San Juan de Junio que pasó de este presente año para que los pague

Ha de haver el dicho Don Pablo, doscientos treinta y siete rreales y veinte y cinco maravedís que de los réditos adeudados hasta San Juan de Junio del presente año se

están deviendo correspondientes a las tercera parte de zenzo a favor del convento de Santa Clara sobre la tercera parte de casa en la calle de las Haceras que va puesta por cuerpo de caudal, y se están deviendo (...)

(195r) Ha de haver del dicho Don Pablo diez y ocho reales de vellón que se an regulado necesarios para el papel sellado y común de esta partición para que los pague

Ha de aver el dicho Don Pablo cien rreales de vellón que se an regulado por el trabajo y ocupación que a tenido en formar esta quenta y liquidación hasta finalizarla con las yjuelas de los ha de haver y entregos Don Ysidoro de Uribe contador nombrado de común acuerdo de todas partes para que los pague

Ha de ave dicho Don Pablo ciento y cinquenta reales de vellón que se an regulado por los derechos pertenezientes al presente escrivano por el otorgamiento y protocolación de esta partición en que van ynclusos los (...) personal (195v) del ofizio que ha a escribir en el borrador y limpio para que los pague

Monta el ha de haver de dicho Don Pablo Gonzáles Carrillo con quenta espresado (...) y ocho mil doscientos treinta y quatro rreales y veinte y cinco maravedís y se prosede a (...) de ellos en los vienes siguientes:

Entrego a Don Pablo Gonzáles Carrillo

Primeramente se haze pago a el dicho Don Pablo Gonzáles Carrillo con los quatro mil novezientos noventa rreales de vellón que a conferido a esta partición mitad de los vienes que resivió por caudal en quenta de ambas lexítimas en vida de su Padre cuia mitad quedó ymputada a la materna

Se entrega y adjudica en porción y propiedad el dicho Don Pablo Gonzáles Carrillo veinte mil seiscientos rreales vellón valor fundó y propiedad de la heredad de olivar y tierras que ba puesto por cuerpo de caudal (...) (196r) y Jurisdicción de la Villa de Alhaurín el Grande que nombran de Romero, linde con el arroyo de los Exidos con el camino real, que viene a Cártama con el marco del agua y su corriente, y otros linderos para que goze, y posea dicha heredad de olibar y tierras, sus frutos, rentos, y aporobechamientos con el cargo de los quatrocientos ducados de principal a zenzo redimidero que se le apuntó en su a de haver, y se paga al Patronato que fundó Don Juan de Valmazeda y asimismo con el cargo de la paga de sus réditos desde el día de Señor San Juan pasado de este año en adelante

Se le entrega y adjudica en posesión y propiedad al dicho Don Pablo Gonzáles Carrillo en cuenta y partes de pago de su a de haver onze mil doscientos noventa y quatro rreales y veinte y cinco maravedís de vellón en el valor propiedad (...) de la casa calle del Viento (196v) que va puesta por cuerpo de caudal linda por la parte de arriba con casa de Doña Ana Velasco, y por la de abajo casa de Doña Emerencia Delgado para que sea suia propia la referida parte de casa, y la posea y goze de sus arrendamientos respectivos, o haga o disponga de ella a su adbitrio y voluntad con el cargo de los cinco zenzos que sobre el todo de ellas se pagan, y le van puestos en su a de haver, y la paga del todo de sus réditos devengados hasta el día de Señor San Juan que pasó de este año que se están deviendo, y lo que en adelante se devengaren para que los pague y satisfaga y (...) no los redimiese y quítase (...) (197r) y se le entregan al dicho Don Pablo Carrillo doscientos setenta y cinco rreales de vellón que deve a este caudal Don Marcos de Estrada vezino de esta ciudad prosedidos del arrendamiento de la dicha casa calle del Viento que le ha entregada en la partida antezedente de medio año cumplido el día de Señor San Juan de Junio que pasó de este año para que los cobre

Se le entregan al dicho Don Pablo seiscientos rreales de vellón que está deviendo a Doña Francisca Barreara su Madre por haverlos persevido el referido de Don Feliziano Matheos Presvítero como efectos pertenecientes a dicha defunta el valor de un olibar que la referida le rendió, y han puestos por cuerpo de caudal

Se le entregan a dicho Don Pablo (197v) seis paíces pintura en lienzo en sus marcos en los ciento reales que fueron apreziados

Se le entrega una lámina en cobre de nuestra señora de la Asumpción en doscientos rreales de su aprezio

Se le entregan dos láminas de Jesús y de María en los ciento rreales de su aprezio

Se le entrega un quadro embutido en los sesenta rreales de su aprezio

Por manera que suma y monta el entrego hecho al referido Don Pablo Carrillo treinta y ocho mil trescientos treinta y quatro rreales y veinte y cinco maravedís vellón lo que hubo de haver fue la misma cantidad con que queda pagado

Se porsede al ha de haver de Doña Josepha Gonzáles Carrillo en la forma y manera siguiente:

Ha de haver de Doña Josepha Gonzáles Carrillo

Primeramente ha de haver la dicha Doña Josepha Gonzáles Carrillo ocho mil quinientos setenta y ocho rreales y dos maravedís de vellón que le a tocado por (...) (198r) Lexítima materna en esta Partizión como una de los quatro herederos de Doña Francisca Barrera su madre defunta

A de haver la dicha Doña Josepha Gonzáles Carrillo otros ocho mil quatrocientos setenta y ocho rreales y dos maravedís vellón que le pertenecen a la referida en nombre y como heredera testamentaria de Doña Ana Gonzáles Carrillo su hermana defunta una de los quatro herederos de la dicha Doña Francisca su madre

A de aver la dicha Doña Josepha seiscientos y cinco rreales de vellón principal de un perpetuo de treinta y ocho rreales de vellón de zenzo y quatro gallinas de réditos en cada un año a favor de la Capellanía que fundaron Don Juan y Doña Ynés de Malpartida sobre la Huerta del término de Alhaurín el Grande cuia canal corresponde a la tercera parte que va puesta por cuerpo de caudal de la expresada Huerta

Ha de aver diez rreales y trese maravedís de vellón (198v) que de réditos de dicho zenzo hasta San Juan de Junio pasado de este año resulta estarse deviendo a dicha Capellanía

Ha de haver trescientos y treinta rreales por el capital de un ducado de zenzo perpetuo correspondiente a dicha tercera parte de Huerta en el término de Alhaurín a favor de la cofradía de la Santa Veracruz zita en la Yglezia parroquial de ella

A de haver cinco rreales y medio por los réditos de dicho zenzo de medio año cumplido por San Juan de Junio del presente

A de haver quatrocientos treinta y seis rreales y dos maravedís pertenezientes a otra tezera parte de Huerta en el principal de un zenzo redimidero que sobre ella se paga al Hospital de Santa Cathalina de la expresada Villa de Alhaurín

(199r) A de haver seis rreales y dies y ocho maravedís vellón que de los réditos adeudados hasta dicho día de Señor San Juan de este presente año se están deviendo a el referido Hospital de Santa Cathalina en dicha villa

A de haver setenta y tres rreales y doze maravedís de vellón por la tercera parte del principal de otro zenzo redimidero que sobre dicha parte de Huerta se paga a la Yglezia Parroquial de dicha villa de Alhaurín

A de haver un real y tres maravedís de vellón por la parte de réditos que le corresponden y se están deviendo de dicho censo al expresado día de Señor San Juan pasado de este año

Monta el a de haver de la dicha Doña Josepha Gonzáles Carrillo como queda figurado en las partidas antezedentes diez y ocho mil seiscientos veinte y tres rreales, y veinte y cinco maravedís de (199v) vellón y se prosede a hazerle entrego de ellos en los bienes siguientes:

Entrego a Doña Josepha Gonzáles Carrillo

Primeramente se entrega y adjudica en posesión y propiedad a la dicha Doña Josepha Gonzáles Carrillo en quenta y parte de pago de su a de haver nueve mil quinientos treinta y tres rreales y nueve maravedís vellón en el valor propiedad, y fundo de la casa calle del Viento que ba puesta por cuerpo de caudal linde por la parte de arriba casa de Doña Ana Velasco y por la de avajo casa de Emerenzia Delgado para que sea suia propia la referida parte de casa y la posea y goze de sus arrendamientos respectivos, o haga, y disponga de ella a su advitrio y voluntad libre de cenzo y todo género de grabamen por quanto los censos a que está afecta y sus réditos los a de haver sobre el resto de dicha casa Don Pablo Carrillo su hermano

Se entrega y adjudica a la dicha Doña Josepha Carrillo (...) (200r) Huerta en término de la villa de Alhaurín el Grande al partido de Huertas altas en que tiene la propiedad asimismo de las otras dos terzias partes por los títulos de heredera de Don Francisco Carrillo su Padre y de Doña Ana Carrillo su hermana lindando el todo de dicha Huerta con el callejón principal que sale al camino real que viene a esta ciudad con Huerta de los herederos de Pedro Serón, y Cosme Damián y con Huertas de Blas Cascado, Miguel Hermosino y Joseph Gómez que antes fueron de Juan Ximénez Borrego, y otros linderos, cuyo entrego de dicha terzia parte de Huerta se le haze en los cinco mil quatrocientos treinta y nueve rreales y siete maravedís vellón en que ba puesta por cuerpo de caudal para que sea suia propia la goze y posea con sus frutos, y rentos haga y disponga de ella a su advitrio y voluntad con cargo de las quatro terceras partes de cenzo a favor de la Capellanía de Don Juan y Doña Ynés Malpartida, cofradía de la santa Veracruz, Hospital de

Santa Cathalina, y Yglezia Parroquial de dicha Villa de Alhaurín el Grande que constan en este a de haver (...) sus réditos

(200v) Se le entregan a la dicha Doña Josepha Carrillo ciento veinte y un rreales vellón terzia parte del arrendamiento de dicha Huerta del partido de Alhaurín devengado hasta el día de Señor San Juan de este año para que lo cobre de su arrendatario

Se le entregan a la dicha Doña Josepha Carrillo mil y veinte y seis rreales y treinta y dos maravedís de la deuda contra Don Diego Zamora que ba puesta por cuerpo de caudal

Se le haze pago a la referida Doña Josepha Carrillo en quenta de su a de haver con los un mil y novecientos rreales que ban puestos por cuerpo de caudal que se an conferido a esta partizi3n, como crédito que el caudal común tenía contra Doña Ana Carrillo su hermana de quien es única subsesora, y heredera testamentaria por averse gastado esta cantidad en la enfermedad que padezió dicha su hermana de efectos que entregó Don Felisiano Matheos de la madre común

(201r) Se haze pago a la dicha Doña Josepha Carrillo con ciento setenta y ocho rreales y diez y ocho maravedís que la referida estaba deviendo a la Doña Francisca Barrera su madre por resultas de la partizi3n de los vienes de Don Francisco Carrillo su Padre y averlos llevado de más en su entrego por no averlos satisfecho están puestos por cuerpo de caudal

Se haze pago a la dicha Doña Josepha Carrillo con setenta y dos rreales y veinte maravedís a que es responsable como heredera de Doña Ana Carrillo su hermana quien los estava deviendo al caudal común por las mismas razones contenidas en la partida próxima ante escrita

Se entregan a la dicha Doña Josepha Carrillo dos mil, y setecientos reales de vellón que ban puestos por cuerpo de caudal para que los cobre de Doña Victoria y Don Juan Carrillo vezino de la Villa de Alhaurín quienes los está deviendo en virtud de un vale reconocido

Se entregan a dicha Doña Josepha Carrillo seis cuadros de la vida de nuestra señora en cinco reales (...) en diez reales

(201v) Dos quadros pequeños en ocho reales

Un bufete de caoba en quinse rreales

Una mesa de pino en quatro reales

Un escaparate de pino en quince rreales
Un (...) segnefas en quince rreales
Dos zillas de anea en veinte y quatro reales
Un cofre en treinta rreales
Seis taburetes viejos en doze reales
Seis cortinas de sarga en veinte y dos
Un colchón en quinze reales
Dos camisas en quinze reales
Tres sábanas en veinte reales
Una armilla de medio pelo en seis reales
Una safa y manto viejo en veinte reales
Por manera que monta el entrego hecho a la Doña Josepha Gonzáles Carrillo, veinte y un mil trescientos cinquenta y dos reales diez y ocho maravedís
Y lo que hubo de haver ymporta dies y ocho mil seiscientos veinte y tres Reales y veinte y cinco maravedís de vellón con lo qual queda pagada enteramente de su haver, y lleva de más que (...), y entregar a Don Juan López Peña y Castillo menor dos mil setecientos veinte y ocho reales y veinte y siete maravedís
Se procede a el ha de aver de Don Joseph López Peña en nombre como Padre y administrador legal (202r) de Juan López Carrillo su hijo menor en la forma siguiente:

Ha de haver de Don Juan López Peña Carrillo menor

Primeramente a de haver Don Joseph López Peña en nombre y como Padre y administrador legal de la (...) y vienes de Don Juan López Carrillo su hixo menor ocho mil quinientos setenta y ocho rreales y dos maravedís vellón que an tocado a dicho menor por su parte como a uno de los quatro herederos de Doña Francisca Barrera su Abuela materna

Ha de haver el dicho Don Joseph López Peña en nombre de dicho su menor hijo novezientos diez y seis rreales y veinte y tres maravedís que importa la parte del principal de un zenso redimidero de doscientos y cinquenta Ducados que sobre la tercera parte de casa calle de las Haceras se a cargado, y puesto por vajar a favor del convento y religiozas de Santa Clara de esta ciudad

Monta el ha de haver que ba hecho correspondiente al dicho Don Joseph López Peña, a nombre del zitado Don Juan López Carrillo su hixo menor nueve mil

quatrocientos noventa y quatro reales y veinte y cinco maravedís de vellón y prosede a haserle entrego de ellos en los vienes siguientes:

Entrego a Don Juan López Carrillo menor

Primeramente se le haze pago al dicho (202v) Don Joseph López Peña, como Padre y Administrador Lexítimo de Don Juan López Carrillo su hijo menor con los quatro mil trescientos quarenta y nueve rreales y ocho maravedís que a conferido a esta Partizión mitad de los vienes dotales que llevó al matrimonio Doña Gertrudiz Carrillo en quenta de ambas lexítimas cuia mitad quedó ymputada a la materna

Se le entrega, y adjudica al dicho Don Juan López Carrillo menor la tercera parte de la casa calle de las Haceras feligreza de Santiago extramuros de esta ciudad en los dos mil trescientos setenta y un rreales y veinte y quatro maravedís que ba puesto por cuerpo de caudal; con adbertenzia que las otras dos terzias partes de dicha casa tiene la entera propiedad de ellas Doña Josepha Gonzáles Carillo; la una como heredera de Don Francisco Carrillo su Padre, y la otra en cauza y como heredera de Doña Ana Carrillo su hermana defunta, y toda ella linda por la parte (203r) de arriba casa que fue de los herederos de Antonio María Guerrero y por la de avajo casa del convento de religiosas del Sister, cuias tercera parte (...) entrego la a de gozar y poseer en propiedad con sus frutos, y rentos, o haver y disponer de ella a su advitrio y voluntad con el cargo de los novezientos diez y seis rreales veinte y tres maravedís vellón parte del zenso principal redimidero a que está afexta, y la paga de sus réditos desde el día de Señor San Juan que pasó de este año en adelante a favor del convento y religiosas de Santa Clara de esta ziudad

Se le entregan a dicho Don Joseph López Peña a nombre de dicho su menor hijo quarenta y cinco rreales de vellón terzia parte del arrendamiento de la casa calle de las dos Hazeras devengado hasta el día de Señor San (...) de este año para que los cobre

(203v) Se le entregan dos mil setezientos veinte y ocho rreales y veinte, y siete maravedís vellón para que los cobre de Doña Josepha Carrillo quien los llevó de más en su entrega

Por manera que suma y monta el entrego hecho al referido menor y este nombre al expresado Don Joseph López Peña, su padre nueve mil quatrocientos noventa y quatro rreales y veinte y sinco maravedís de vellón

Lo que hubo de haver ymportó la misma cantidad con que quedan enteramente satisfecho y pagado en cuia conformidad an fenecido los otorgantes esta Partiziión con declaraziión que expresamente hazen de que el dicho Don Pablo Carrillo lleva en su a de haver por entero el ymporte del quinto en que fue mejorado con cargo de que pague y satisfaga el funeral, misas, entierro, y demás causa pia de la Doña Francisca Barrera su madre: ynmediatamente a que como ba figurado tiene de perseverir y cobrar el dicho Don Juan López Carrillo menor dos mil setezientos veinte y ocho rreales veinte y siete maravedís de Doña Josepha Carrillo otorgante de esta convenida la referida con Don Joseph López Peña padre de dicho menor en pagar y satisfaser la dicha cantidad haziéndole entrego como desde luego lo haze (...)partes de la casa (204r) calle de las dos Hazeras, Ygresia de señor Santiago caudal propio de la referida para que el dicho menor y en su nombre el referido Don Joseph de la Peña su Padre, las aya y adquiera en posesiión y propiedad unidas e ymportadas con la otra tercera parte que le ba adjudicada de la misma casa que toda ella linda (...) de arriva casa que fue de los herederos de Don Antonio María Guerrero y por la de avajo casa del convento y religiozas del siter de esta ciudad, cuio entrego le haze en prezio de quatro mil setecientos quarenta y tres reales y catorze maravedís de su lexítimo valor con el cargo de mil ochocientos treinta y tres reales y doze maravedís que ymportan dos terceras partes del zenso principal redimidero a que están afectas en favor del convento de Santa Clara de esta ciudad, y la paga de sus réditos con que restan por sus mejorías y más valor dos mil novecientos diez reales y dos maravedís con cuia cantidad queda satisfecha la de dos mil setecientos veinte y ocho reales y veinte y siete maravedís arriva expresada que tenía que devolberle, y resultan de más ciento ochenta y un reales y nueve maravedís de que haze gracia, remiziión y perdón a dicho menor mediante cuia utilidad, y venefisio a tenido efecto este entrego el qual le haze por vía de contrato yntervivos, o como más aya lugar en derecho, se desiste, quita y aparta del derecho o propiedad dominio y posesiión que sobre dichas dos terzias partes declara tiene y otra qualquiera acciión y recurso que le corresponda, y todo ello con los derechos de evicciión según y saneamiento contra sus predesesores dueños lo sede, renunzia y transfiere en el dicho menor, y en su padre y legal Administrador a quien da poder el que en este caso se requiere para que por su authoridad o judicialmente tome y aprehenda real posesiión de las referidas dos terceras partes de casa y goze de sus

arrendamientos desde San Juan de Junio que pasó de este año hasta cuio día tiene de dar pagados la otorgante los réditos de las expresadas respectivas partes de zenso, y en el ynterin que toma dicha poseción, le constituie ynquilina, thenedora, y poseedora para dársele cada que la pida y se obliga a la evicción según y saneamiento en bastante forma, mediante lo qual el dicho Don Joseph de la Peña se da por satisfecho de la expresada cantidad, sobre que en caso nesesario renunzia la exepción de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba del resivo como en ellas se contiene y otorga a favor de la dicha Doña Josepha Carrillo y sus vienes tan bastante carta de pago y finiquito de los dichos dos mil setezientos veinte y ocho reales y veinte y siete maravedís vellón y de los referidos ciento ochenta y un rreales (204v) y nueve maravedís como de derecho y seguridad convenga: y todos los otorgantes se dan por contentos, satisfechos y entregados de los vienes que cada uno lleva y se obligan a pagar, y satisfazer qualquier grabamen que resulte contra dichos vienes por el orden y forma de esta Partizi3n, y en la misma forma, a partir y dividir (...) que resulte más caudal perteneziente a la dicha madre común y a que abrán por firme esta escriptura y no irán contra ella con pretexto alguno, no será reclamada por el dicho menor, a cuio fin, el expresado Don Joseph López Peña presta por el referido y en su nombre la voz y causi3n de (...) grato judicatum solbendo que conforme a derecho se requiera, y a todo ello quieren ser compelidos en esta ciudad y a su fuero por vía executiva y apremio con las costas la que le consiga en virtud de esta escriptura y el juramento de quien sea parte lexítima en que dejan diferida la prueba con relevaci3n de otra; a cuio cumplimiento obligaron sus vienes y rentas avidos y por aver, y los de dicho menor, y demás otorgantes sus personas dieron poder a los señores Jueses y Justisias de Su Magestad de qualesquier partes para que les apremien como por cosa jugada renunziaron las leyes y derechos de su favor con la que prohíve otra general Renunsiaci3n y la Doña Josepha Carrillo las del Veleyano, nueva y vieja constituciones toro Madrid y Partida y demás del favor de las mugeres, enterada de sus efectos por mí el escrivano, de que doy fee para que no le valgan, y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Juan Grande Madueño, Don Antonio Benítes Roldán; y Luís Vidal vezinos de esta ciudad. Josepha Gonzáles Carrillo. Don Pablo Gonzáles Carrillo.

Joseph López Peña. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 31

1749. Enero, 16. Málaga.

Escritura de Petición de Doña Juana Moreno

AHPM, leg. 2577, fols. 57r-58v.

(57r) Juana Moreno vecina del lugar de Moclinejo y viuda de Juan de Torres ante mi paresió y dijo que a mi derecho combiene justificar el ser pobre de toda solemnidad para lo qual ofresco ynformasi3n, para que por este medio pueda seguir los pleitos que se me ofrescan y quedada que sea se mande por (...) se me ayude de por tal y que se me Admitan los pedimentos en el papel correspondiente por tanto= Suplico a un (...) Admita dicha ynformasi3n, y quedada quise (...) y mandado ayudar por tal pobre se me dan los testimonios que pidiere y nesitare por ser Justicia que pido (...) y juro. Doi fe que oi día de la fecha me entregó esta Petición Juana Moreno vezina de Moclinejo para que la presente al señor Alcalde mayor de la que no firmó por no saver y para que conste lo pongo por dilijenzia Málaga y henero diez y seis de mil setezientos quarenta y nueve. Quedo por presentada esta Petición y está presente de la ynformazi3n que ofreze y los testigos que presentare se examine a su tenor por lo que se da comisi3n al presente escrivano u otro qualquiera de Su Magestad y fecha se traiga para en su vista probeer lo (...) el señor Don Juan Miguel (...) de los Reales consejos Alcalde mayor de esta ciudad de Málaga en diez y seis de henero de mil setezientos quarenta y nueve años. Diez. Salvador de Quero y Negrete. (57v) (...) a la ynformazi3n que tiene que (...) de Moclinejo (...) vezino del lugar de Moclinejo y residente en esta (...) del que yo el escrivano en virtud de mi comisi3n que se me conzedió por el auto antezedente proveído por el señor Alcalde mayor de esta ciudad reziví juramento y haviendo lo hecho prometió dezir verdad y siendo de (...) por el pedimento presentado= dijo conoze a la dicha Juana Moreno y save que la referida es pobre de toda solemnidad sin tener ni poseer vienes algunos en poca ni en mucha cantidad y respecto de tener diferentes pleitos que seguir y estos si no es ayudada como tal pobre y despachando en el papel que le corresponda es todo esto lo (...) que tiene con la referid ay que es

la verdad vajo del Juramento que lleva hecho y no firmó porque dijo no saver y que es de edad de treinta y ocho años. Salvador de Quero y Negrete.

En la ciudad de Málaga en dicho día de la presentación dicha Juana Moreno para la ynformación que tiene ofrecida presentó por testigo a Juan Prieto vezino de dicho lugar de Moclinejo y residente en esta ciudad del qual yo el escrivano en virtud de mi comisión reziví Juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho que haviéndolo hecho prometido dezir verdad y siendo preguntado por el Pedimento presentado por dicha Juana Moreno= dijo conoze a la referida y save y le consta es pobre de solemnidad sin tener ni poseer vienes algunos en poca ni en mucha cantidad y respecto de tener diferentes pleitos que seguir y estos si no es ayudada como tal pobre y despachando en el papel que le corresponda esto lo save por el conocimiento que tiene con la referida que es la verdad (...) Juramento que lleva hecho y no firmó por no saver escribir y que es de edad de zinquenta y ocho años. Salvador de Quero y Negrete.

En la ciudad de Málaga en diez y (...) días del mes de (...) (58r) de setezientos quarenta y nueve años de la dicha (...) y a el (...) virtud de mi comisión reziví Juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho de Salvador Moreno vezino de dicho lugar de Moclinejo resiedente en esta ciudad quien haviéndolo hecho prometió desir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado por la dicha Juana Moreno= dijo conoze a la referida por tener con la susodicha mucha amistad y por esta razón save y le consta es pobre de toda solemnidad sin tener ni poseer vienes algunos en poca ni en mucha cantidad motivo por que en los pleitos que se le puedan ofrecer no podrá seguir si no se le ayuda como tal pobre en el papel correspondiente y esto lo save por el conocimiento y amistad que tiene con la referida como llevo espresado lo qual dijo ser la verdad (...) del Juramento que lleva hecho y no firmó por no saver escribir y que es de edad de zinquenta y cinco años.

Salvador de Quero y Negrete.

En la ciudad de Málaga en diez y seis días del mes de Henero de mil setezientos quarenta y nueve años el señor Don Juan Miguel Diez Abogado de los reales consejos Alcalde mayor de esta dicha ciudad haviendo visto la Pretensión dedusida por Juana Moreno vezina del lugar de Moclinejo de esta Jurisdizi3n en raz3n de justificar ser Pobre de toda solemnidad (58v) ynformazi3n dada por la referida por

la que justifica su contexto= Mando que a dicha Juana Moreno se le ayude como Pobre en todos los pleitos y litigios que se le ofrescan atendiéndole como tal y que sus pedimentos y demás Actuado sean en el papel que le corresponde para cuio efecto se le den los testimonios o traslados y demás ynstrumentos que pidiere y ubiere menester para guarda de su derecho y lo firmo. Diez. Salvador de Quero y Negrete

DOCUMENTO Nº 32

1747. Junio, 13. Málaga.

Escritura de Poder de Doña Mariana Ventura de Salcedo y Triviño.

AHPM, leg. 2577, fols. 94r-95r.

(94r) El Señor Don Antonio de Chinchilla Fonseca= Poder= de la Señora Doña Mariana Bentura de Salzedo y Tribiño

En la ciudad de Málaga en trese días del mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete años en presencia de mi el escrivano y testigos ynfraescriptos paresió en las casas de su morada la señora Doña Mariana Bentura de Salzedo Tribiño Maldonado y Vazán viuda del coronel Don Juan Fernández de Villalón y Mendoza que lo fue de uno de los rejimientos de la Dotación de esta Plaza Alféres Maior y regidor perpetuo de la de Ronda vezina de esta ciudad, a quine doy fe conosco y como madre tutora y curadora de Don Ygnacio Pedro Villalón Salzedo Tribiño Maldonado y Vazán su hijo subsesor en la casa, estado y Maiorasgos que vajaron por muerte de dicho señor su Padre y en virtud del nombramiento que de tal tutora y curadora le fue disernido por el señor Lizenciado Don Bisente Antonio de Burgos Rendón Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior que fue de esta ciudad, por Auto probeido ante mi su fecha a veinte y nueve del octubre del año pasado de mil seteseientos quarenta y cinco que se halla protocolado en mi registro de escrituras, de dicho año: y del (...) otorga por el thenor de la presente que da todo su poder cumplido tan vastante como de derecho se requiere al Señor Don Antonio de Chinchilla Fonseca canónigo de la Santa Yglecia Cathedral de la ciudad de

Granada y vezino de ella para que en nombre y representación de dicho su hijo pida la posesión del Maiorasgo que en la ciudad de Ciudad Real fundó Don Chrisptobal (...) en virtud de la (...) Real por escritura de veinte y nueve de henero del año pasado de mil (...) (94v) que a vajado por muerte de Don Yñigo de Salzedo Treviño Maldonado y Vazán cavallero del orden de Alcántara hermano de la señora o (...) en que a subседido el dicho Don Ygnacio Pedro de Villalón su hijo: para cuio fin y quiere le (...) y la resiva de todos los dichos vienes tocantes y pertenecientes a dicho Maiorasgo y que correspondieren a el: pueda presenta y presente su fundación como también los ynstrumentos (...) de tocarle y pertenecerle a dicho su hijo la Posesión de dicho Maiorasgo como Pariente más sercano del fundador según las cláusulas de su mandamiento: cuia Posesión tome Real, actual, corporal, (...) conforme a derecho notificando y haziendo se notifique a los ynquilinos que tubieren renta las Posesiones de su fundo como también a los zensualistas y (...) acudan a dicho su hijo con sus frutos, rentas y emolumentos y con lanzamiento de las Personas que biere ser combeniente de cuio fin hago todos los actos de Posesión que se requieran para que se tome en la forma de vida que el poder que para todo lo referido y demás dependiente se requiere ese mismo le da y otorga a dicho Señor Don Antonio de Chinchilla (...) y General Administración y con (...) (95r) (...) en todo o en parte y con relevación en forma y a la firmeza de este poder y de lo que en su virtud se hisiere obligó los vienes y rentas de los Maiorasgos de dicho su hijo havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias y Jueses de Su Magestad para que a ello le apremien como por sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada renunció las leyes, fueron y derechos de su defesa y favor y la que prohíve la General renunciación de ellas: y asimismo las del emperador Justiniano Auxilio del consulto Beleyano leyes de toro Madrid y Partida y demás del favor de las mugeres de cuio efecto le avisé yo el escrivano, y como enterada de ellas las renunció Doy fe y así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos Don Alonso de Vilchez, Don Salvador de Quero y Bruno de Quero vezinos de Málaga. Doña Mariana de Salzedo y Tribiño. Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 33

1757. Agosto, 25. Málaga.

Escritura de Poder de la Madre Sor Josefa de San Juan.

AHPM, leg. 2577, fols 140r-140v.

(140r) Joseph Yldefonso Baldivieso= Ciriaco Matamoros= y Pedro Torralba=
Poder de la Madre sor Josepha de San Juan

En la ciudad de Málaga en veinte y cinco días del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y siete años en presencia de mi el escrivano y testigos ynfraescriptos Paresió en el colejio de niñas guérfanas de la Conzepción de la calle Ancha de la madre de Dios de la Mersed la Madre sor Josepha de San Juan rectora de dicho colejio y a cuio cargo está las ventas de el a quien doi fee conosco; y otorgó que da todo su poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es nesesario a Joseph Yldefonso Baldivieso= Ciriaco Matamoros= y Pedro Torralba Procuradores del número de esta dicha ciudad a todos tres juntos y a cada uno de por sí ynsolidum y con la qualidad que lo que el uno comensare pueda proseguir, fenezer y acavar qualquiera de los referidos Generalmente para que defienda a dicho colejio de niñas guérfanas en todos sus pleitos que de presente tiene y tubiere adelante con qualesquier personas, cavildos y comunidades causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seglares así demandando como defendiendo en los quales y cada uno de ellos puedan parecer y parescan ante los señores Jueses y Justisias de Su Magestad eclesiásticas y seglares que con derecho devan, hagan autos, pedimentos, y requerimientos pidiendo y siguiendo ejecuciones, prisiones, ventas, transes y remates de vienes, pongan demandas, querellas y acusaciones y las sigan hasta su fenesimiento y en prueba o fuera de ella presenten testigos, escriptos, escripturas (140v) Probansas y otros recados tachen y contradigan lo de contrario y abonen lo por su parte dicho y alegado siguiendo los recursos hasta su fenesimiento y en prueba fuera de ella presenten escriptos, testimonios, y otros ynstrumentos, tachen y contradigan lo de contrario y abonen lo por su parte

presentado, oigan autos y sentencias ynterlocutorios y definitivos las en su favor consientan y de las en contrario apelen y supliquen sigan las apelaciones y suplicaciones en todas ynstancias y tribunales, ganen Reales provisiones, sobre cartas de las dadas, mandamientos con sensuras y otros despachos y pidan que su cumplimiento se lleve a devida ejecución y finalmente hagan todos los demás autos y diligencias que judicial o extrajudicialmente se requieran y el poder que para todo lo referido se requiere ese mismo les da y otorga con libre, franca y General Administración, facultad de injuisiar, jurar y sobstituir y con relevazi3n en forma así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos Don Salvador de Quero, Don Bruno de Quero y Alonso de Vilchez vezinos de Málaga=

La Madre Josepha de San Juan rectora . Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 34

1753. Abril, 15. Málaga.

Escritura de Poder de La Marquesa del Vado y sus hijas Doña Isabel, Doña Juana y Doña María de Córdoba.

AHPM, leg. 2698, fols. 110r-111v.

(110r) La señora Marquesa del Vado. Poder de Doña Ysabel, Doña Juana y Doña María de Córdoba sus hijas.

Estando en una de las Gradass del Real Combento de Santa María de la Paz Orden de Señor San Francisco de esta ciudad de Málaga en quinze días del mes de Abril año de mil setezientos zianquenta y tres presente la señora Abadesa ante mi el escrivano público y testigos se manifestaron de la Rexa adentro de la dicha Grada las señoras Doña Ysavel; Doña Juana, y Dola María de Córdoba Lazo de la Vega Pacheco Portocarrero, monjas profesas de esta combento a quienes doy fee conozco presedida Lizenzia que piden y dicha señora Abadesa expresamente les consede para otorgar dicha escriptura y usando de ella otorgan: dan Poder cumplido bastante el que es nesesario y de Derecho se requiere más puede y deve valer a la dicha señora Doña Ysavel Josepha Pacheco Portocarrero, su Madre,

Marquesa viuda del Vado del maestre vecina de esta ciudad expecial para que en sus nombres y representazi3n Administre, veneficie y cobre las cinco casas, que las se1oras otorgantes est1n gosando en usufructo en esta ciudad en la calle de la Gloria, y en la de los M1rtires que ba a la puerta de Buenaventura, las cuales su se1or1a de en arrendamiento a las personas, en las cantidades de maraved1s y por los tiempos que le pareciere y cumplidos unos arrendamientos los (110v) buelva a hacer de nuevo con los mismos arrendadores o con otros pactando y capitulando con ellos las conciciones que tubiere por combenientes, y de dichos Arrendamientos otorgue sus se1or1as escritura refiriendo los hase de las dichas casas, y sus productos resziva en (...) de los tales ynquilinos, y no siendo las pagas por ante escrivano y en forma que las certifique las confiese y renuncie la ecepci3n de la non numerata pecunia prueba del resivo y las dem1s de este caso como en ellas se contiene que siendo hecho y otorgadas las escrituras de Arrendamiento sus cartas de pago y finiquitos que diere, y todo lo dem1s, por dicha se1ora Marquesa su Madre, desde aora para entonses y para en todo tiempo lo hasen, dan, y otorgan apruevan y ratifican y se obligan a su cumplimiento sin que sea nesesarrio nueva aprobazi3n y ratificazi3n de las se1oras otorgantes ni m1s amplio ni expecial poder, y tambi3n se lo confieren para que si en raz3n de lo referido cada cosa o parte fuere nesesarrio pareser en juicio lo haga su se1or1a ante qualesquier se1ores Jueses y Justicias, audiencias y tribunales superiores o inferiores de ambos fueros y donde m1s combenga y en ellas presentar Peticiones, hazer pedimentos, requerimientos, protestas (111r) acusaciones, ponga demandas y querellas que las siga o se aparte si combiniere, pida ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas, transes y remates de vienes, de que tome posesi3n y amparo con lanzamiento de sus posehedores, y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofrescan nesesarrio sean a Derecho conformes que la naturaleza de cada cosa pidiere hasta que con efecto se fenescan los pleitos y consiga dichas cobranzas que para que as1 lo haga le otorgan a dicha se1ora Marquesa su Madre, el presente con todas sus ynsidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca y general Administraci3n, facultad de enjuiciar, Jurar y que lo pueda sustituir en todo o en parte rebocar y nombrar de nuevo, con relevazi3n en forma, y a que se abr1 por firme este Poder y lo que en su virtud se hiciere obligan sus vienes y rentas avidos y por aver y lo dan cumplido a

los señores Juezes y Justicias de Su Magestad para que de sus cauzas puedan y devan conoser para que a ello les premien como por sentencia pasada en authoridad de cosa Juzgada renuncian todas las leyes, fueron y derechos de sus defensas y favor y la que prohíbe (111v) la General renunciación de Leyes, con las del emperador Jusatiniano senatus consulto, Veleyano, nueva constitución, leyes de toro, Madrid, y Partida y demás del favor de las mugeres de que las enteré yo el escrivano y como sabedoras de su propio derecho las renunciaron de que doy fee: y así lo otorgaron y formaron y dicha señora Abadesa por la Lizencia conzedida siendo testigos: Don Juan Miguel de Moya, Presvítero: Don Antonio Muños de la Chica: y Luís Vidal vecinos de esta dicha ciudad. Doña Ysavel de Córdoba Doña Gabriela María Gonzáles. Abadesa. Juana de Córdoba. María de Córdoba. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 35

1750. (No consta mes), 2. Málaga.

Escritura de Poder Especial de Doña Francisca de Paula Romero.

AHPM, leg. 2468, fols. 222-223v.

(222r) Poder expezial. Doña Francisca de Paula Romero vezina de la villa de Baena, De Juan Romero Ochoa

En la ciudad de Málaga en dos días del mes de (...) de mil setezientos y zinquenta años ante mí el escrivano público y testigos ynfraescriptos pareció Juan Romero de Ochoa soldado de la Compañía de Don Joseph Boil capitán del regimiento de la Cavellaría de Dragones (...) residente en esta Plaza, al qual doy fee conozco, y dixo que por la fin y muerte de Juan de Ochoa su Padre quedaron distintos bienes en la villa de Baena, los quales se hallan poroindiviso, y entre ellos lo es una casa en dicha villa en la casa que llaman de las Nietas que linda por una parte con casas de Don Pedro Cabrera Presvítero y por la otra con casas de Andrés Vela vezinos de dicha villa, la qual tiene nesedad de vender y no pudiéndose hazer sin consentimiento del otorgante, y para que tenga efecto pues de ello se le sigue

utilidad, y por no poder hazerlo por sí, a causa de su ausencia, y para que se consiga otorga que da todo su poder cumplido bastante el que en derecho se requiere y es nezezario más puede y debe valer a Doña Francisca de Paula Romero su Madre vezina de dicha villa expecial para que en nombre del otorgante, y representando su misma Persona, acción y derecho venda la casa de su uso deslindada con (...) sus servidumbres, a la Persona o Personas que más útiles le sea por el precio y cantidad de maravedís que fuere apreciada y valuada por Personas inteligentes que (222v) para ello se nombren sobre lo qual haga todas las escripturas que sean convenientes con quantas cláusulas, zircunstanzias y requisitos se necesiten y puedan hazer para su maior liquidación y firmeza, y en ella desista el otorgante del derecho que tiene a la dicha casa, y lo zeda, renuncie y traspase en el comprador o compradores de ella, dándoles poder para aprehender su posesión con cláusula de constituto en forma, y le obliga a la convicción, seguridad y saneamiento de dicha venta, declarando el líquido precio en que fuere vendida por verdadero valor de ella, haziéndole donación del que más fuese al comprador y los suios, con renunziación de las leies fechas en Cortes de Alcalá de Henares y demás del engaño perciba y cobre la cantidad de maravedís en que fue vendida, que al otorgante le pertenezca de la que otorgue recivos y carta de pago en forma con todas las seguridades convenientes, y no siendo las enteras ante escrivano que de estas de fee las confiese y renunzie la exzepzión de la non numerata pecunia, leies de la entrega, prueba del recibo y demás del caso como en ella se contiene, siendo su paga al fiado, o al contado, como tiene la dicha Doña Francisca Romero (223r) sea más conveniente al otorgante, cuias escripturas de venta y demás instrumentos que sobre esta razón otorgare los haga con todas las declaraciones, obligaciones, sumisiones, salarios de executores, expeciales hipotecas y renunziaziones de leies, y fuero que convengan, que siendo todo ello fecho y otorgado por la dicha Doña Francisca de Paula Romero, el otorgante por la presente la otorga, aprueba y ratifica y se obliga de guardar y cumplir y executar el tenor y forma de dichas escripturas en todo y por todo como si aquí fuese expresado el tenor y forma de ellas, sobre lo que siendo necesario paresca ante qualesquier señores Jueses y Justisias de Su Magestad y haga pedimentos, requerimientos, protextas, juramentos, execuciones, prisiones, embargos, desembargos y ventas de bienes de que tome posesión, y en prueba o fuera de ella presente testigos, escripturas, ynformaciones y

todo género de justificación, pida términos o los renunzie, recuse, jure o se aparte como le convenga, concluya, oiga autos y sentencias las a favor consienta y de las en contrario apele y suplique siga las apelaciones y súplicas en todas instancias, juicios y tribunales; gane provisiones, zédulas y executorias reales, letras apostólicas, mandamientos con zenzuras, y otros despachos requiera con ellos y haga que en todo se cumplan y hasta que dichos juicios se fenezcan los demás (223v) autos y diligencias judiciales o extrajudiciales que convengan y lo mismo que el otorgante pudiera hazer presente siendo que el poder que para todo ello, y lo inzidente o dependente se requiere el mismo le da y otorga sin limitación alguna con libre, franca y general Administración, facultad de enjuiciar, jurar y substituir y con relevación de derechos en forma, cuya substitución sea en quanto a pleitos y no en más, revocar substitutos y nombrar otros y a la firmeza de todo ello se obligó con su Persona y bienes havidos y por haver. Dio poder cumplido a todos los señores juezes y justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a ello le apremien como por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada y por el otorgante consentida, renunció las leies, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohíbe la general renunziación de todas ellas, y así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos Don Ygnazio López: Don Lorenzo Ramíres y Don Joseph de Medina vezinos de esta ciudad. Juan de Ochoa. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 36

1748. Abril, 25. Málaga.

Escritura de Poder para testar de Doña Agustina Díez Manso.

AHPM, leg. 2577, fols. 93r-94v.

(93r) Excelentísima señora Doña Augustina Dies Manso= Poder para Testar= de Don Melchor Manso y Díes

En el Nombre de Dios nuestro señor que bibe y reina por siempre amén= Notorio y manifiesto sea como yo Don Melchor Manso y Dies clérigo de menores órdenes

vesino que soy de esta Ziudad de Málaga hijo lexítimo y de lexítimo matrimonio de los excelentísimos señores Don Antonio Manso Maldonado Theniente General que fue de la Provincia de Guipuscoa y capitán General Ynterino de la Ziudad de Barsezona con el Prinsipado de Cathaluña defunto; y de Doña Augustina Dies y Manso su muger, estando como estoy con diferentes accidentes que me molestan demasiado y en m libre Juicio, memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor a sido servido darme creyendo como creo en el Alto e yncomprehensible misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero: y en todo los demás Artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, rexida y Governada por el espíritu santo vaxo de cuya fee y creensia e bibido y ptotexto vivir y morir como cathólico y fiel christiano= digo que por quanto puede suseder según la Gravedad de mis accidentes darme Alguno en ocasión de Privarme de mis sentidos y no tener lugar para la Disposición de mi testamento y considerando (93v) ser mortal, y que lo referido no suseda tengo comunicado con dicha excelentísima señora Doña Augustina mi madre mi última voluntad por lo qual en la mejor forma que puedo y a lugar en derecho otorgo por el thenor de la Presente que doy todo mi poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a dicha excelentísima señora Doña Augustina Dies y Manso mi madre expecialmente para que haviendo yo fallenido haga y disponga mi testamento en la conformidad que se lo deyo comunicado que executado que sea desde luego por este Ynstrumento lo Apruebo y Ratifico en la misma forma que si yo lo hiziera= y siendo mi voluntad que haviendo fallenido se de sepultura a mi cuerpo en el Real Convento de relixiosos se señor San Francisco de Asís en la Bóveda de la Capilla de señora Santa Roza de (...) propia de mi familia: y desde luego nombro por mis Alvaseas para el cumplimiento de esta Disposición y el testamento que en su virtud se hiziere a los señores Don Francisco Dies Cruzat y Martines Clérigo Presbítero mi Tío= a dicha excelentísima señora Doña (94r) Augustina Dies Manso mi madre= a Don Juan Manso Maldonado mi hermano Prevendado de la santa Yglesia Cathedral de esta Ziudad= al Brigadier Don Antonio Manso y Dies también mi hermano que de presente se halla en sevisio de Su Magestad a los quales y a cada uno ynsolidum doy y consedo Poder y facultad cumplida tan bastante como de derecho se requiere para que entren en mis vienes

que son los que me tocaron y Pertenesieron por la Partición que el hizo de los vienes que quedaron por el fallesimiento de dicho excelentísimo señor Don Antonio Manso mi Padre ante la Real Justicia de esta ciudad y del presente escrivano en el año pasado de setesientos quarenta y cinco y de ellos tomen los que bastaren y los Bendan y rematen en pública Almoneda o fuera de ella y con su valor lo cumplan y paguen con la Brebedad que sea Posible que así es mi voluntad Y en el remaniente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones y futuras subsecciones que en qualquier forma me toquen y pertenescan ynstituyo y nombro por mi lexítima y unibersal heredera a la dicha excelentísima señora Doña Augustina Dies y Manso mi madre para que los herede con la Bendición de Dios y la mía

Y reboco y anulo y doy por ningunos y ningún valor ni efecto otos qualesquier testamentos, cobdisilos, Poderes para testar que antes de este aya hecho y (94 v) otorgado por escripto, de Palabra o en otra forma para que ninguno balga ni hagan fee en Juicio ni fuera de el salvo este Poder y el testamento que en su virtud se hiziere que quiero se guarde y cumpla por mi última voluntad en la mejor vía y forma que aya lugar en derecho; en testimonio de lo qual lo otorgo ante el escrivano público y testigos aquí contenidos y en su rexistro lo firmé de mi nombre en la Ziudad de Málaga en veinte y cinco días del mes de Abril de mil setesientos quarenta y ocho años siendo testigos Don Juan de Amaya: Don Phelipe de Prados y Salvador de Quero y Negrete vesinos de Málaga, e yo el escrivano doy fee conosco al otorgante. Don Melchor Manso y Diez. Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 37

1747. Noviembre, 13. Málaga.

Escritura de Poder y Cesión de la Exce. Princesa de Vintinilla Marquesa de Villadarias.

AHPM, leg. 2577, fols. 676r-677v.

(676r) La excelentísima señora Prinsesa de Vintinilla Marquesa de Villadarias= Poder y Zezión de Don Martín Fernández Chinchilla

En la ciudad de Málaga en trese días del mes de Noviembre de mil setesientos quarenta y siete años en presencia de mí el escrivano y testigos ynfraescriptos paresió Don Martín Fernández y Chinchilla vezino de esta ciudad a quien Doy fee conosco y dijo que contra el otorgante se están siguiendo Autos executibos a pedimento de los Apoderados de la excelentísima señora Marquesa de Villadarias y Prinsesa de Vintimilla sobre la cobranza de los réditos de un zenso de ochosientos Ducados de principal redimidero que por tersias partes les correspondían y estando los unos Autos en estado de Apremio sea combenido el otorgante con Don Gerónimo de Sierra como Apoderado de dicha excelentísima señora Princesa de Vintimilla a pagarle la cantidad que que le corresponde; separándose del prosedimiento de dichos Autos; y con efecto haviéndose liquidado la cuenta y resultado deberse a la parte de dicha excelentísima señora mil y quinientos ochenta y seis Reales de réditos de la vía executiba y ordinaria que se havía seguido contra el otorgante hasta el día de señor San Juan pasado de este año, se a combenido con el expresado Don Gerónimo de Sierra como tal Poderista de pagar la expresada cantidad con los Arrendamientos de dicho cortijo que el el que el otorgante posee y nombran de Doña Justa por ser la finca expresada de dicho zenso, y dicho pagamento lo a de haser en tiempo de dos años de por mitad siendo la primera paga el día de Señor Santiago del año que viene de setesientos y cinquenta respecto de que el Arrendador que es Juan de Osorio vezino de esta ciudad el (...) barbechando el referido cortijo (...) en la vega de esta ciudad en este presente (...) escriptura otorgada por ante mí y (...) (676v) setesientos quarenta y seis y que para la seguridad del referido pago a de constituir oblibasión por esta escriptura el

expresado Juan de Osorio, y para que el referido trato se (...) a pura y devida execusión el otorgante por lo que a su parte toca se obliga de satisfacer y pagar a dicha excelentísima señora Marqueza, y en su nombre a dicho Don Gerónimo de Sierra su Poderista o a quien su poder y causa ubiere y Administrare sus vienes y hazienda los dichos mil quinientos ochenta y seis Reales devidos de los réditos de dicho zenso por la razón ezpresada hasta dicho día de señor San Juan pasado de este año, de los quales a maior abundamiento se da por contento y entregado a su voluntad sobre que renuncia las leyes de la entrega ezepción de pecunia y demás de este caso como en ella se contiene: y en cumplimiento de dicho trato hase zeción para el pago de la expresada cantidad de los Arrendamientos que el otorgante deve perseverir de dicho cortijo para que la pague el dicho Juan de Osorio en cuenta y carta de pago de lo que por el está obligado satisfacer (...) otorgante mediante la escritura que a su favor tiene otorgada, pues (...) lo que deve pagar por sí (...) o (...) en el tiempo de seis años porque (...) (677r) (...) de paja, de (...) en día de Señor Santiago de dicho año de setesientos y quarenta y nueve, setesientos nobenta y tres Reales y por el (...) día en el año de setesientos y cinquenta (...) cantidad, por quanto de demás de dicha renta la a de persivir y cobrar el otorgante de dicho Arrendador para cuió fin se a de obligar el referido por esta escritura a haser dichos pagos en los tiempos que ban expresados= y hallándose presente a esta escritura el dicho Juan de Osorio vezino de esta ciudad a quien doy fee conosco haviéndola oydo y entendido otorga que se obliga de pagar en cuenta de los Arrendamientos del dicho cortijo que tiene propio de Don Martín Fernández a dicha excelentísima señora Marqueza de Villadarias Prinzeza de Vintimilla y a quien su poder y causa ubiere los dichos mil quinientos ochenta y seis Reales que se le deven por las razones que ban expresadas en esta escritura por el dicho Don Martín Fernández Dueño de dicho cortijo cuió pagamento hará la mitad que son setesientos nobenta y tres Reales el día de señor Santiago del año que biene de setesientos quarenta y nueve= y otros setesientos nobenta y tres Reales otro tal día de la siguiente de setesientos y cinquenta y en su defecto quiere y consiente se le execute y apremie en virtud de esta escritura y juramento de parte lexítima en que desde luego deja diferida la prueba sin otra alguna de que les releva en vastante y debida forma y las demás rentas del expresado cortijo según la escritura en esta razón (...) pagará a dicho Don Martín Fernández (...) de su propiedad como quedó

obligado por (...); y ambas partes para que (...) y cumplirán lo (...) (677v) en esta escritura obligaron el dicho Don Martín sus vienes y rentas y el dicho Juan de Osorio su Persona y vienes havidos y por haver, y dieron poder cumplido a las Justisias y Juezes de Su Magestad para que les apremien a lo que ba referido como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron las leyes, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohíve la General renunciación de ellas y así lo dijeron, otorgaron y frimó el que supo y por el que no un testigo a su ruego que lo fueron presentes Don Alonzo de Vilchez, Don Salvador de Quero y Bruno de Quero vezinos de Málaga. Don Martín Fernández de Chinchilla. Bruno de Quero. Salvador de Salas.

DOCUMENTO 38

1753. Marzo, 2. Málaga.

Escritura de Recibo de Doña Teresa de Rueda y Castillo..

AHPM, leg. 2698, fols. 57r-57v.

(57r) Recibo Don Pedro de Lara Fimia Contra Doña Theresa de Rueda y Castillo vezina de esta ciudad. En la ciudad de Málaga en dos días del mes de Marzo de mil setezientos Zinquenta y tres ante mi el escrivano público y testigos pareció Doña Theresa de Rueda y Castillo de estado onesto maior que declara ser de cinquenta años no sujeta a Patria potestad ni otro Dominio y como tal Administra sus vienes vezina de esta ciudad (a quien doy fee conosco) y Dijo que por escritura ante mi otorgada en tres de febrero del año pasado de mil setecientos Zinquenta y uno vendió a Don Pedro de Lara y Fimia Ayudante maior del reximiento arreglado de Milizias de esta ciudad una casa con su anejo que la otorgante tenía lindando con casa principal del dicho Don Pedro en la calle de Pozos Dulzes en zierto precio de maravedís y de resultas de dicha renta quedó el dicho Don Pedro de Lara obligado a pagar a la otorgante quatro mil quinientos setenta y tres reales y veinte y cinco maravedís a tres reales de vellón cada un día pagados por meses para sus alimentos y porque en esta conformidad le a pagado un mil y nobenta y cinco reales de vellón

ymporte de un año cumplido fin de henero próximo pasado le pide le otorgue recibo de ellos, y por ser Justo lo quiere hazer y poniéndolo en efecto y confesando la relación de esta por zierta y verdadera otorga haver recibido realmente y con efecto del dicho Don Pedro de Lara Fimia los expresados un mil y nobenta y cinco reales de que se da por contenta y entregada a su voluntad (57v) según derecho sobre que renunzia las leyes de la entrega exsepzión de la non numerata pecunia, prueba del recibo y las demás del caso como en ellas se contiene y como pagada y satisfecha de la dicha cantidad en quenta del residuo del valor de la dicha casa vendida Da y otorga recibo en forma tan bastante como al derecho y seguridad del dicho Don Pedro de Lara y los suyos combenga y a por bien y consiente que al margen de dicha escritura de venta se anote este pago para que en ella siempre conste: y así lo otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Gabriel de la Cámara, Don Francisco Hurtado: y Antonio Muñoz vezinos de esta ciudad. Doña Theresa de Rueda y Castillo. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 39

1753. Julio, 13. Málaga.

Escritura de Reconocimiento del Convento de Nuestro Padre S. Francisco de Asís

AHPM, leg. 2698, fols. 218-224v.

(218r) Reconocimiento el Convento de Nuestro Padre San Francisco de Asís de esta ciudad. Contra Doña Antonia de Burgos y consortes

[A treze de Julio de mil setezientos Zinquenta y tres di copia de esta escritura al síndico del convento de Nuestro Padre San Francisco de Asís de esta ciudad (...) de pobres de solemnidad doi fee. Ribera.]

En la ciudad de Málaga en doze días del mes de Junio año de mil setezientos cinquenta y tres ante mi el escrivano público y testigos parecieron Doña Antonia de Burgos viuda de Francisco Gonzáles vecina de esta ciudad como única y unibersal heredera de Doña María del Pozo Sánchez Contado viuda de Don Ziriaco Pérez y Padilla Ynstituida por tal por el testamento con que murió otorgado ante Dionisio

López Quarterero escrivano público de este número en el día quinze de Marzo de este presente Año: Don Ziriaco Fernández de Azebedo Presvitero, cura de las Yglesias de la Villa de Venaocáz residente en esta dicha ciudad: Don Chrisptóbal Moreno Presvitero vezino de ella Poder haviente de Doña Augustina Fernández de Azevedo de estado onesto vezina de la dicha villa y en virtud de su Poder (del qual y del testimonio del zitado testamento en el Lugar que le corresponda se hasía menzió) y Don Antonio Fernández de Azabedo vezino de esta dicha ciudad (a quienes doy fee conosco) y Dijeron que por el testamento que otorgó y vajo de cuya disposizió falleció Cathalina de Uzeda viuda muger que fue de Bartholomé de Truxillo ante Miguel Jirón escrivano que fue de este Número en cinco de septiembre del año pasado de mil quinientos y sesenta fundó una Memoria perpetua de seis Misas cantadas que se havían de (218v) dezir todos los años en el combento de Nuestro Señor Padre San Francisco de Asís de esta ciudad, y señaló por Dote de dichas Memorias seis Ducados en cada un año situándolos sobre una casa en esta ciudad en la calle las Ollerías, la qual recayó en el dicho Don Ziriaco Pérez y Padilla por compra que de ella hizo a Don Francisco Clemente de Venavides por escriptura ante Fernando Joseph de Porras escrivano que fue de este número en veinte de Abril de el año pasado de mil setezientos y Doze y libre de las referidas Memorias por cuyos réditos a pedimento de el síndico de dicho convento de Nuestro Padre San Francisco se siguieron autos executivos y de apremio contra los vienes y herederos de la dicha Cathalina de Uzeda y contra los Poseedores de las (...) y se zitó de remate, a la dicha Doña María del Pozo viuda de Don Ziriaco Pérez y Padilla como poseedora de la referida casa calle las Ollerías y se le (...) en la vía executiva y ordinaria al pago de quatro mil y más reales los que pagó el síndico de dicho convento dándole lasto y en fuerza de el se siguió execuzi3n contra Don Thomás Den como Padre y lexítimo Administrador de sus menores hixos, y para el pago y con ynformazi3n de utilidad y lizenzia la Justizia, el dicho Don Thomás Den como heredero usufructuario, y Don Lorenzo Den como heredero en la propiedad de los vienes de el dicho Don Francisco Clemente (...) (219r) y con yterbenzi3n de su curador adlites vendieron a Don Francisco Ximénez Herrojo un cortijo de la dicha herenzia en el Partido de la Torre del Atabal y después de pagado el crédito de principal y costas porque ejecutaban quedó de orden de la Justizia en calidad de depósito en el dicho Don Francisco Ximénez como tal

comprador un mil nuebezientos y ochenta reales que era el principal de dichas Memorias, como consta de la escritura de venta de el mencionado cortijo que pasó y se otorgó ante Antonio de Corbalán escrivano que fue de este número en primero de Agosto del año pasado de mil setezientos quarenta y ocho para ymponerlos a favor de el síndico de dicho convento de Nuestro Padre San Francisco; y haviéndose combenido en que la dicha Doña María del Pozo tomase en sí y sobre los vienes que se le adjudicasen en la Partizión que se havía de formar de los que quedaron por muerte de el dicho Don Ziriaco Pérez y Padilla su Marido por su Dote Arras, y demás Derechos que la perteneciesen nuebezientos y nobenta reales: e ygual cantidad a los dichos Don Ziriaco: Doña Augustina: y Don Antonio Fernández de Azebedo como herederos que lo son y quedaron por muerte de el nominado Don Ziriaco Pérez de Padilla. (219v) ynstituidos por tales por el testamento que otorgó ante Diego de Zea Bermúdez escrivano que fue de este Número en veinte y seis de Junio de el año pasado de mil setezientos y treinta, obligándose a pagar sus réditos al síndico de dicho convento ynterín su redempción, y para perfeccionarlo con la Justificazión correspondiente, con presentazión de el referido Poder el dicho Don Chrisptóbal Moreno en nombre de le dicho Don Ziriaco otorgante (que entonzes no estaba en esta ciudad) y de dicha Doña Augustina Fernández de Azebedo; los dichos Doña María del Pozo y Don Antonio Fernández de Azebedo lo hizieron presentes al señor Alcalde maior de esta ciudad en petizión presentaron en el día tres de Marzo de este presente año, suplicando a dicho señor que haviendo por presentado la copia Poder se sirbiese mandárseles en (...) el principal de dichas Memorias que estaban prompts a otorgar la correspondiente escritura para el seguro de dicho Don Francisco Ximénez y perpetuidad de las referidas Memorias, sobre que pidieron (...) y Juraron y por Auto de dicho (...) (220r) por presentada con el referido Poder y mandado que de esta pretensión consediese traslado al síndico de dicho convento y al expresado Don Francisco Ximénez y que con lo que dijesen o no, se llebasen los autos a providencia, y aviéndoseles notificado al dicho síndico y al referido Don Francisco Ximénez, se allaron a lo referido, en cuia vista por otro probeído en nueve de dicho mes de Marzo por el dicho señor Alcalde maior se mandó entregar el capital de las dichas Memorias en la forma que lo tenían combenido, otorgando (...) la escritura correspondiente, la que no llegó a otorgarse porque les sobrevino

la Muerte a la dicha Doña María del Pozo, en cuio estado la dicha Doña Antonia de Burgos otorgante Dijo avía subcedido en todos los derechos y acciones de la dicha Doña María del Pozo como su única y unibersal heredera y que como tal representándola avía embarazo en que se estendiese la escriptura combenida y los dichos Don Ziriaco, y el referido Don Christóbal a nombre de la dicha Doña Augustina y el Don Antonio Fernández de Azebedo sin em (220v) bargo de que la Doña María del Pozo por el zitado su testamento grabó su caudal con zierta fundazió n y legado que de ello consta, estaban pomptos a otorgarla en la forma combenida y el dicho Don Francisco Ximénes entregar el referido capital y sus réditos con que además de lo referido se obliguen los dichos Don Ziriaco y Don Antonio a traer y entregarle notificazió n formal de este acto otorgado por la dicha Doña Augustina Fernández de Azebedo en que están conformes, y para ello yncorporan como yncorporaron esta escriptura para su Justificazió n orijinales los dichos autos, testimonio del testamento de la dicha Doña María del Pozo y fe de su muerte, dada por Don Salvador Joseph Corado cura theniente y colector ynterín de la Yglesia Parroquial de los Santos Mártires de esta ciudad y su tenor es el siguiente

Aquí lo dicho.

Y en execuzió n y cumplimiento de el mandado por dicho auto y en lo que en si tienen combenido, el dicho Don Ziriaco Fernández de Azebedo: Don Chrisptóbal Moreno en nombre de Doña Augustina su parte y en virtud de su Poder, en cuio uso declaró estar sin havérsele rebocado, (...) ni limitado en cosa alguna y tenerlo como lo tiene azeptado (221r) a este fin de nuevo azeptar; y el dicho Don Antonio Fernández de Azebedo todos tres como herederos que lo son en la propiedad de los vienes que quedaron por muere de el dicho Don Ziriaco Pérez y Padilla cuya herenzia tienen querida y azeptada, y en caso nezesario de nuevo azeptan: y la dicha Doña Antonia de Burgos por sí y como heredera de la dicha Doña María del Pozo Acreedora a los vienes de el dicho Don Ziriaco por la Dote de la referida arras y demás que la pertenezía (ciua herenzia por lo que así toca quiere y azeptar) todos quatro juntos y de mancomún a voz de uno cada de por sí y sus vienes y por el todo ynsolidum renunziando como expresamente renunzian y el dicho Don Chrisptóbal en nombre de su parte las leyes de la mancomunidad su dibisió n y escursió n como

en ellas se contiene otorgan y consienten por esta presente carta que reconocen por las referidas Memorias que así fundó la dicha Cathalina de Uzeda y se obliga y el dicho Don Crisptóbal a la dicha Doña Augustina Fernández de Azebedo a la paga de sus réditos que son seis Ducados en cada un año al síndico de dicho convento de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad a los plazos de San Juan y Navidad en poder de el que de presente es y al tiempo de las pagas lo fuere de dicho convento con pena de execuzión, apremio y costas de la cobranza que para conseguirla ha de ser bastante recado esta escriptura y el Juramento de la parte sin que se nezesite de otro Auto, prueba, zitazi3n (221 v) ni aberiguazi3n alguna aunque de Derecho se requiera porque de ello le releban en vastante forma y devida forma; cuyo reconocimiento y obligazi3n hazen sobre todos sus vienes y rentas muebles y raizes havidos y por haver y expezial y señaladamente sobre la dicha casa calle de Ollerías que quedó por muerte de el dicho Don Ziriaco Pérez de Padilla, que hazía esquina a una Barrera si salida y frente a la calleja de San Francisco que es (...) expezial de las dichas Memorias, de más de lo qual se obligan y el dicho Don Christóbal en fuerza de su poder a la dicha Doña Augustina Fernández de Azevedo a guardar y cumplir todas las condiziones, penas y prohibiciones, tenor y forma de la escriptura de el fundo prinzipal de las dichas Memorias que dizen les son notorias, y a maior abundamiento las han aquí por ynserta y repetidas de verbo adberbum y (...) les pare tan entero perjuicio como en sí contienen: esto por quanto el dicho Don Francisco Ximénez Herrojo cumpliendo con lo que ofreció en su allanamiento (...) y entregando los un mil nove (222r) zientos y ochenta reales capital de dicha Memoria que quedaron en su poder en calidad de Depósito al tiempo de la venta de el cortijo de la Palma al Partido de la Torre del Atabal, y también les a entregado los réditos que de dicho capital se han debengado desde el día de el Depósito y al respecto de tres por ziento, y los an repartido entre sí en esta forma: Nuebecientos y noventa Reales y la mitad de los réditos a la dicha Doña Antonia de Burgos: trescientos y treinta y la respectiba parte de réditos al dicho Don Ciriaco Fernández de Azevedo: e ygal cantidad al dicho Don Chrisptóbal Moreno; y los trescientos y treinta reales restantes con su respectiba parte de réditos al dicho Don Antonio Fernández de Azevedo que es como entre sí lo tenían combenido, de todo lo qual se dan por contentos y entregados a su voluntad según Derecho sobre que renunzian las Leyes de la entrega, exsepzión de la non numerata

pecunia, prueba de le recibo y las demás de este caso como en ellas (222v) se contiene y como pagados y satisfechos de el capital de las dichas Memorias dan y otorgan carta de pago y finiquito en forma tan bastante como al derecho y seguridad de el dicho Don Francisco Ximénez y sus subzesoires combenga y por nula, rota y chanzelada y por de ningún valor y efecto el depósito que de ellos se constituyó en la escritura de venta de el cortijo ante el dicho Don Antonio de Corbalán escrivano en primero de Agosto de mil setezientos quarenta y ocho para que no balga ni haga fee en Juizio ni fuera de el y a su marjen an por bien y consienten se anote esta chanzelación por que en ella siempre conste, y cumpliendo con lo condicionado y pactado la dicha Doña Antonia de Burgos expecialmente y vajo de esta pacto los demás sin que la obligazi3n General perjudique a la expecial ni por el contrario adem3s de los vienes ra3zes que se le adjudicaron en la partizi3n que se ha de hacer de los vienes de el dicho Don Ziriaco P3rez de Padilla en representaci3n de la dicha Doña Mar3a del Pozo, y como su heredera obliga e hipoteca el ymporte de la Dote, Arras, (...) de gananziales y dem3s Derechos (223r) que la pertenezen y los dichos Don Ziriaco y Don Antonio Fern3ndez de Azebedo los que en la dicha partizi3n se le adjudicare y el mismo Don Ziriaco y Don Christ3bal Moreno en nombre de la dicha Doña Augustina, las dos casas que el dicho Don Ziriaco posee en dicha ciudad la una en la calle de Granada y la otra en la del Molinillo del Azeyte, las mismas que los dichos Doña Mar3a del Pozo y Don Antonio Fern3ndez de Azebedo le entregaron por escritura ante Hemenegildo Ruiz escrivano de este n3mero en quatro de Junio del a3o pasado de mil setezientos cinquenta y dos y aquella parte de casa que la dicha Doña Augustina posee en la prinzipal en la calle de Oller3as sobre que ban reconocidas las Memorias por legado que le hizo su t3a Doña Salvadora P3rez y Padilla y todos los dem3s vienes rayzes que hubiere de haver y se le adjudicaren en la referida partizi3n que se ha de formar de los que quedaron por muerte de el dicho Don Ziriaco P3rez de Padilla para que todo ello y sus frutos y rentos est3 afecto, grabado e hipotecado a saneamiento de la venta de el referido cortijo y entrego que se les a hecho del capital de las dichas Memorias que dejan reconozidas y al pago de sus r3ditos como si (223v) fueran fincas expeciales y se obligan a no benderlas ni en modo alguno enajenalas y la venta o enagenaci3n que en contrario hizieren ha de ser nula y de ning3n efecto como hecha contra pacto absoluto prohibitivo de toda enagenaci3n de m3s de lo

qual los dichos Don Ziriaco y Don Antonio Fernández de Azabedo se obligan a que dentro de quinze días contados desde oi día de la fecha la dicha Doña Augustina Fernández de Azebedo a maior abundamiento ratifica esta escriptura y de ello entregarán copia authorizada al expresado Don Francisco Ximénez a lo que quieren ser ejecutados y apremiados en virtud de esta obligazió y el Juramento de la parte en que lo dejan diferido y relebado de otra prueba aunque de derecho se requiera y a l cumplimiento, firmeza y seguridad de todo lo que dicho es se obligan con sus vienes rentas muebles y raíces havidos y por haver y el dicho Don Chrisptóbal Moreno por lo que a su (...) haze los en dicho Poder obligados havidos y por haver en la misma (...) (224r) y todos dan Poder cumplido a los Señores Juezes y Justizias de Su Magestad que de sus causas puedan y deban conozer para que para que a ello les apremien como por sentenzia Difinitiva por señor Juez competente pronunciada y pasada en autoridad de cosa Juzgada renunzian todas las Leyes, fueros y derechos de sus Defensas y favor y la que prohíbe esta General renunziación de leyes la dicha Doña Antonia de Burgos asimismo las del emperador Justiniano senatus consulto veleyano leyes del toro Madrid, y Partida y demás del favor de las Mugerres de que la enteré yo el escrivano y como sabedora de su propio Derecho las renunzió de que doi fee. Y el dicho Don Ziriaco Fernández de Azebedo el capítulo suam depenis oduardus de solitionibus y demás de el favor de los eclesiásticos de que declara (224v) es sabedor y como tal lo renunzia para no aprobecharse de su veneficio y todos así lo otorgaron y firmaron los que supieron y por la que Dijo no saber escribir lo hizo a su ruego un testigo que lo fueron presentes Juan Rodríguez de exerzizio alfaharero: Joseph de la Peña de el Arte de las seda: y Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad. Don Ciriaco Fernández Azevedo. Don Chrisptóval Moreno. Don Antonio de Azevedo. Antonio Muñoz de la Chica. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 40

1757. Marzo, 23. Málaga.

Escritura de Redención del Convento de San Agustín..

AHPM, leg. 2469, fols. 64-69v.

(64r) El Combento de San Agustín Redempción Contra la Capellanía que Fundó Doña Juana de Leiva Burguillos

En la ciudad de Málaga en veinte y tres días del mes de marzo de mil setecientos cinquenta y siete años ante mi el escrivano público y testigos ynfraescriptos pareció Don Carlos de Ornega Padre y (...) administrador de la persona y vienes de Doña (...) de Ornega su muger hijo capellán de la que fundó Doña Juana de Leiba y Burguillos servidera en el sagrario de la santa Yglesia de esta ciudad y vecino de ella a quien doy fee conosco y dijo que por el testamento última y final voluntad vajo cuia disposición falleció la expresada Doña Juana de Leiba y Burguillos ante Antonio de Vargas Machuca escrivano público que fue de este dicho número a los quinse de marzo del año pasado de mil setecientos y ochenta, dejó ynstituida (64 v) y fundada la expresada capellanía (...) cuia dotación (...) veinte (...) que pasó (...) ympuestos a servisio sobre seis pates de casas que tenía en el barrio de la Santísima Trinidad que avía comprado en el tribunal de la ynquisición de la ciudad y reyno de Granada por vienes confiscados a Doña María Ortigosa muger de Lucas de Bonilla y aviendo fallenido la espresada testadora y quedada por su unibersal heredera Doña Luisa María Moro su sobrina contra esta (como poseedora de las referidas seis casas y para el cumplimiento de lo que por citado testamento avía quedado dispuesto) se siguieron autos de ynstansia del convento y religiosos de señor San Agustín de esta dicha ciudad en el tribunal eclesiástico de ella pretendiendo la venta de ellas para con su producto asegurar el capital de (65r) quatrocientos ducados que avia señalado para una memoria que avia mandado se tubiese en el expresado convento cuyos autos se avían seguido por los testimonios de (...) instrumento apresiadas que fueron dichas seis casas y se avían retratado en

el día dies y nueve de nobiembre del año pasado de mil setecientos y doze en Don Juan Joseph Lemerriel como mayor postor en la cantidad de renta mil reales de vellón de todo valor, y por escritura que avía selebrado a Alonso de Escobar escrivano que asimismo fue de este número en veinte de diziembre del sitado avía sedido el remate a las expresadas seis casas en el referido convento de señor San Agustín porque se avía (...) ya su instansia se avía formado tal respectiva liquidación, a premio y valor de ellas en las cuales se acreditaron y tubieron consentimiento los un mil ducados de esta (65v) espresada capellanía y demás que avía dejado dispuesto la sitada Doña Juana de Leiba y Burguillos con cuyo cargo se avía celebrado a su favor la devida escritura de venta judicial por el señor Don Félix de Berna y Mendoza Provisor y Vicario general que fue de este obispado ante el expresado Alonso de Escobar a los veinte y uno de marzo del año siguiente de año de setecientos y trece a cuios ynstrumentos se remite desde cuio tiempo hasta de presente sean y (...) pagando por dicho (...) los referidos réditos del expresado senzo de un mil ducados de principal dote de dicha capellanía a los capellanes que pa (66r) (...) de ella hasta que por Juan Miguel Pizarro (...) en nombre de dicho convento en el día seis de octubre del año próximo pasado de setecientos cinquenta y seis dio y (...) en dicho tribunal eclesiástico haciendo relación y expreción del senso de un mil ducados de principal que sobre dichas seis casas (...) pagando a la capellanía que así avía fundado la citada Doña Juana de Leiba y Burguillos de los cuales quería haser (...) y con efecto hacía de ellos consignación y depósito en dos arcas de obras pías de dicho tribunal por (...) tenía pagados los réditos vencidos hasta (...) día al dicho Don Nicolás de Ortega menor hijo del otorgante como capellán de ella a quien se le hisieron saver para que siéndole (...) dicha consignación (66v) se le otorgara la correspondiente escritura de (...) y (...) en las referidas arcas (...) a la otorgante como parte y asimismo (...) legítimo del expresado capellán su hijo menor por quien se hizo el referido y respectivo hallanamiento (...) en ella pretendiendo se le (...) la deuda (...) para el otorgamiento de la prevenida escritura y por el (...) en virtud de los autos por el señor (...) Don Manuel Ferrer y Figueredo provisor y vicario general de este dicho obispado a los dies de febrero pasado de este año se consedió la dicha lisenia mediante a que por el referido convento se avía hecho allanamiento a satisfaser los respectivos réditos de quatro meses que devían proceder al

tornamiento: de ella conforme a lo prevenido por la citada fun (67r) dadora y sentando se hisiere saver al dicho capellán para que lo ejecutase de (...) de tersero día; como lo referido con más individualidad consta y parese de testimonio al pareser dado por Don Juan de Torres y Lisárraga notario receptor y oficial mayor de la notaría mayor de dicho tribunal eclesiastico el qual para justificación de esta escriptura se incorpora en ella y su tenor a la letra es el siguiente:

Aquí el testimonio

Mediante lo qual y en virtud de la lisenia que por dicho señor provisor le está conferida que desde luego asepta, quiere, proseder al otorgamiento a la pretendida escriptura de redención y desde luego confesando como confiesa la relación que lleba hecha por cierta y verdadera remitiéndose a los instrumentos que ban sitados por el (67v) thenor de la presente como parte y lexítima (...) que es del citado Don Nicolás de Ortega su menor hijo como a la escriptura de la que así fundó la dicha Doña Juana de Leiba y Burguillos servidera en dicha parroquial del sagrario de la santa Yglesia catedral de esta ciudad confiesa aver resevido realmente y conjunto de la parte del citado real convento de señor San Agustín de esta ciudad los ciento y dos reales vellón que de los réditos del mencionado senso se le estaban deviendo al mesionado su hijo correspondientes a los últimos quatro meses de los pertenecientes a los últimos quatro (68r) meses de dicho senso de un mil ducados de principal los quales por confesar (...) en su poder realmente y con efecto y no parese la paga de presente se dio por contento y entregado a su voluntad con (...) de las leyes de la entrega, esepción de la non numerata pecunia prueba del resivo y demás partes de casa como en ellas se contiene y de ellos como a (...) padre y legítimo administrador del dicho capellán su hijo otorga desde luego tan bastante carta de pago y finiquito como a su derecho y seguridad dicho real convento y sus religiosos convenga y con consentimiento (...) que (...) y (...) del mencionado senso de un mil ducados de prinsipal mediante la consigansión y (...) capital y para el propio efecto por su parte (...) en las arcas de obras pías del tribunal eclesiástico (68v) de esta ciudad y (...) de que (...) que puede y (...) y a mayor abundamiento en representación capellán hijo otorga carta de pago de dicho prinsipal a favor del mencionado (...) a el que ya sus casas sobre que (...) y (...) desde (...) para siempre jamás las da por libre de todo gravamen (...) las quales para que más vien consta y se sepa las que son se previene y declara que las (...) de ellas están (...) en

la calle que nombran de Javoneros lindando las unas con las otras a las que asen esquina y por avajo lindan con casas del consejo de la compañía de Jesús de esta ciudad y las otras tres en la propia calle lindando las unas con las otras y por arriba hasen esquina a la del Carril y por avajo a la calle que llaman de Pizarro varrio de la santísima (69r) feligresía de los Santos Mártires que son las mismas que (...) dicho queda (...) en dicho convento por sección del remate judicial que de ellas se hizo es Don Juan (...) en el citado año de mil setecientos y doce y procedimiento que contra ellas se tubo a instansia del propio convento contra la dicha heredera de la mencionada Doña Juana de Leiba y Burguillos su fundadora que fue de esta capellanía a cuios márgenes así de su sitado testamento y última voluntad en que la fundó como en la venta juzdizial que de dichas casas se otorgó a favor del dicho convento o por quien se anote esta redención y liberación que lleva otorgada para que en todo tiempo conste aver quedado como quedan libres y esentas del mencionado gravamen sensual en (69v) favor de dicha capellanía en cuio testimonio así lo otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Joseph Serrano Sánchez de Reina, Don Juan Afán de Rivera y Don Joseph de Mérida vecinos de esta ciudad. Carlos Hortega. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 41

1748. Agosto, 9. Málaga.

Escritura de Redención de Censo de Doña Margarita de Yegros

AHPM, leg. 2577, fols. 193r-195.

(193r) Doña María Margarita de Yegros redempción de Zenso Contra el Collexio de Padres Clérigos menores.

Estando en el Collexio de señor Santo Thomás de Aquino de Padres Clérigos menores de esta Ziudad de Málaga en nueve días del mes de Agosto de mil setesientos quarenta y ocho años en prezencia de mí el escrivano y testigos ynfraescriptos parazieron el Muy Reverendo Padre Nuestro Joseph de Moya

Prespósito de dicho Collexio y de los demás religiosos del que componen su capital Local y son los que al fin de esta escritura firmarán sus nombres que se Juntaron a clamor de campana tañida como lo an de uso y costumbre y por sí mismos y en nombre de los demás religiosos de dicho Collexio que de presente son y de los que en adelante lo fueren de el por quienes prestaron bos y caución de rato Grato Judicatum solvendo de que estarán y Pasarán por lo aquí contenido a bos de comunidad: dijeron que por escritura otorgada por ante Marcos Trujillo escrivano público que fue de este número mi Antesor en el día dies y seis de octubre del año pasado de mil setesientos y veinte y dos Doña María Margarita de Yegros y Leiba viuda del Capitán Don Pedro de Yegros Ympuso y nuevamente cargó sobre sus vienes y rentas y ezpecialmente sobre una suerte de olivar que se compone de tresientos olivos en los olivares de la Villa de Cártama linde con la cañada de la Fresneda y otros linderos (193v) y sobre una casa en dicha Villa de Cártama en la calle que llaman del Agua linde casas de Don Pedro (...) y sobre otra casa en dicha Villa en la misma calle linde casas de Juan de Anaya= y sobre otra casa en dicha Villa que hase esquina a la calle de Abajo linde con otras casas que quedaron por la fin y muerte desdicho su marido: un Zenso de mil seiscientos y cinquenta Reales de Principal redimidero y por su Tributo que renta nueve Reales y medio a favor de este dicho Collexio y relixiosos por la misma cantidad que resivió de las Arcas de su Depósito en moneda de vellón en presencia de dicho escrivano de que dio fee: cuyo tributo se obligó de Pagar en dos plasos y pagas de por mitad por los días de San Juan de Junio y Pasqua de Navidad y con diferentes calidades y condiziones y entre ellas una por la qual se expresó que cada y quando y en qualquier tiempo que la dicha Doña María Margarita de Yegros o quien le susediere en su derecho quisiere redimir y quitar dicho Zenso lo havía de poder haser en una o dos Pagas cada una de la mitad y en la misma (...) (194r) que lo havía resevido entregando su principal a dicho Collexio y Padres clérigos menores junto con los réditos que de el se estubieren deviendo hasta el dicho día de la tal redempción: y en este dicho Collexio havía de tener obligasión de reservirlo y otorgar de el escritura de redempción en toda forma; como más por estenso consta y parese de la expresada escritura a que se refieren= en virtud de la qual la dicha Doña María Margarita de Yegros a estado Pagando los réditos de dicho Zenso hasta de presente que lo quiere redimir y quitar entregando su principal a este dicho Collexio y relixiosos con tal

de que le otorguen escritura de redempción y carta de Pago y finiquito de sus réditos por pagarlos hasta oy día de la fecha: y biendo ser justo lo quieren haser y poniéndolo en efecto por el thenor de la presente y confesando su relación por cierta y verdadera en la mejor vía y forma que pueden y a lugar en derecho; Declaran que resieven de presente de la dicha Doña María Margarita De Yegros los expresados mil seiscientos y cinquenta Reales principal de dicho Zenso en moneda de plata y vellón en mi Presencia y de los testigos de esta escritura de que doy fee; de cuya cantidad dicho Muy Reverendo Padre Prepósito y demás Padres otorgantes se dan por contentos y entregados a su voluntad y mediante de tener, per (194v) sevidos y cobrados sus réditos hasta oy día de la fecha otorgan a favor de la dicha Doña María Margarita de Yegros escritura de redempción de dicho Zenso y carta de pago y finiquito de sus réditos tan bastante como a su derecho y seguridad se requiera y dan por libre a la referida y sus vienes de la obligación que contrajo a la paga de los réditos de dicho Zenso y de su principal y por libre y ezempta de esta carga las poseciones sobre que se ympuso que la escritura de Ymposición en esta rasón otorgada por nula, Rota y Chanselada para que no balga ni haga fee en Juicio ni fuera de el y tienen por bien y consienten se anote esta redempción a el Margen de la escritura de su Ymposición para que en todo tiempo conste de su liveración: y para que así lo abrán por firme obligaron los vienes y rentas de esta dicho Collexio havidos y por haver: y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueses que de sus causas Puedan y devan conoser para que (195r) a ello les apremien como por sentencia Pasada en Autoridad de cosa Jugada renunciaron las leyes, fueros y derechos de su defensa y favor y la que prohive la General renunciación de ellas y asimismo Capítulo oduardus y la ley suam de Penis desolucionibus y sus efectos: y así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendopresentes por testigos Don Alonso de Vilchez, Don Bruno de Quero y Salvador de Quero vesinos de Málaga= e yo el escrivano doy fee conosco a dicho Muy Reverendo Padre Prepósito y demás padres otorgantes.

Joseph de Moya de los Clérigh Menores Prepósito

Estevan Garzía de los Clerigh Menores

Pedro de la Chica de los Clerigh Menores

Andrés de Yegors de los Clerigh Menores

Christóval del Águila de los Clerigh Menores

Diego Ramírez de los Clerigos Menores

Joseph Xeréz de los Clerigos Menores

Miguel Recio de los Clerigos Menores

Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 42

1747. Diciembre, 15. Málaga.

Escritura de Retrocesión de Doña Inés Cencio de Guzmán.

AHPM, leg. 2577, fols. 604r-607.

(604r) Doña Ygnés Zencio de Guzmán Retrosección= Contra Doña María Antonia Giraldi

En la ziudad de Málaga en quince días del mes de dixiembre de mil setetesientos quarenta y siete años en prezencia de mi el escrivano y testigos ynfraescriptos pareció Don Vizente Gori del comercio de esta Ziudad y vezino de ella a quien doy fee conosco y en nombre de Doña María Antonia Jeraldís viuda de Don Pedro Albrech vesina de la Ziudad de Cádiz y en virtud de poder que le otorgó en ella en el día treinta de Agosto del año pasado de mil setesientos y quarenta y seis por ante Mathías Rodríguez escrivano público y del número de esta Ziudad de Cádiz que una copia signada y firmada de dicho escrivano se halla Protocolada en el rexistro de escrituras públicas de dicho año del ofizio que usa Joseph Bonifazio del Castillo escrivano público de este número: y de el usando que tiene Azeptado y declara no le está rebocado dijo que por escriptura otorgada por ante Diego de Zea Bermúdez escrivano público de este número su fecha a tres de febrero del año pasado de mil setezientos y quarenta Doña Ygnés Zencio de Guzmán viuda de Don Juan Sebastián Rojo y su heredera ynstituida por tal por el testamento que el referido había otorgado ante dicho escrivano en el año de setecientos y treinta y siete expresó como dicho su marido había tenido diferentes cuentas y (...) con el dicho Don Pedro Albrech y sus hijos, las que haviéndose liquidado resultó por ellas haverles (604 v) quedado deviendo siete mil Reales Vellón y para pago hizo

zesión a dicho Don Pedro Albrech en sus hijos y en nombre de Don Pedro Torralba su Apoderado de (...) ciento y quarenta y cinco rreales que le devía Don Bernardo de Velasco y Don Enrique Suale de (...) de resto de un bale de mayor cantidad y de dichos ocho mil ciento y quarenta y cinco rreales pertenezían a Luís de Lirio un mil y quinientos quarenta y cinco Reales y la dicha Doña Ygnés como heredera de su marido seis mil quinientos Reales y veinte y cinco maravedís= y también les hizo zesión de un mil trescientos y dies y seis Reales que devía Don Joseph Postigo (...) de otros dos vales que sus fechas se zitan en dicha escritura para que los persiviere y cobrare dicho apoderado para sus partes: y el resto cobrados que fueren lo entregare a la dicha Doña Ygnés para cuyo efecto le dio y otorgó su poder cumplido y zezión en causa propia para la perseci3n y cobranza de dichos débitos compareser en juicio sobre ello y otorgar carta de pago como el de la dicha escritura más por entero consta a que se refiere= y en su virtud por Bartolomé Alcaide y Valdés Procurador que fue de este número en nombre del dicho Don Pedro Albrech siguió execuci3n contra el dicho Don Bernardo Velasco por sí y su compa3ía por los seis mil y seiscientos Reales zedidos en cuyo estado se quedaron dichos maravedís a causa de que la dicha Doña Ygnés Zencio de Guzmán por escritura otorgada ante mi su fecha a nueve de Junio de dicho año de setesientos y quarenta otorgó escritura de obligaci3n a favor del dicho Don (605r) Pedro Albrech para el pago de los siete mil Reales de su débito en el tiempo de cinco años contados desde el día de Señor San Juan de dicho año en adelante y a el respecto de mil y quatosientos Reales en cada un año y estos en dos pagas a los plasos de San Juan y Navidad con ypoteca expecial de una casa principal de nueva fábrica que poseía en la Calle de la Victoria bajo de ciertos linderos la que prohibió de toda enagenasi3n como de la expresada escritura más por extenso consta a que se refiere= y haviéndose hecho quenta y Partisi3n de los vienes que quedaron por muerte de Don Pedro Albrech en el día dies y siete de Henero de dicho año de setesientos quarenta y seis por escritura otorgada en la ciudad de Cádiz ante el referido Mathías Rodrígues escrivano público entre la dicha Doña María Antonia Giraldis viuda del referido= Don Jacovo= Don Francisco= Don Félix= Don Fernando= Doña Josepha= Doña Cathalina= y Don Antonio Albrech hijos y herederos del referido se entregaron todos los créditos de distinta naturalesas que pertenecieron a dicho Don Pedro en cantidad de ciento y dies y seis mil

ochosientos y nueve rreales de plata a la dicha Doña María Antonia madre común y a su riesgo y ventura para su cobranza en cuya virtud en nombre de la referida se siguió ejecución ante la Justicia de esta ciudad y de mi el escrivano contra la dicha Doña Ygnés Zencio de Gusmán sobre la cobranza de los dichos seis mil Reales de dicho crédito y (...) (605v) en dose Despachado la ejecución en el día veinte y uno de febrero pasado de este año y seguidose por los términos el (...) y zitádose de remate en ella a la dicha Doña Ygnés de Gusmán por no haverse opuesto ni dicho cosa Alguna le fue acusada la rebeldía y se sentenció la causa de remate, y dándose la fianza de la ley de Toledo y tratándose las costas que montaron noventa rreales por ellas y por el principal se despachó Mandamiento de (...) y Pago con el que se requirió a la dicha Doña Ygnés de Gusmán: y por no haver hecho el Pago se sacó al pregón para efecto de venderse dicha casa calle de a Victoria como ypoteca del débito la qual se apresió por maestros de Albañilería y Carpintería nombrados para ello por una y otra parte= y en este estado por la dicha Ygnés de Gusmán se otorgó escritura de venta de la dicha casa a el otorgante para si mismo y sus herederos en el día onse de octubre pasado de este año encargándole por ella de que pagare seis mil y tresientos Reales a los hijos y herederos de dicho Don Pedro Albrech que eran el resto de lo que le devía de la escritura de obligasión (606r) de siete mil Reales que a su favor había otorgado que ba zitada mediante a que los setesientos Reales de su rento y correspondientes al primero plazo los avía pagado a dicho Don Pedro Torralva como tal Poderista de que le entregó la carta de pago firmada de su mano: y por quedar como quedaron en poder del otorgante los dichos seis mil y tresientos Reales rento de dicho dévito y quedar obligó por la escritura de venta zitada a su cargo se le a pedido por la dicha Doña Ygnés Zencio de Gusmán que como tal Poderista de la dicha Doña María Antonia Giraldis le otorgue carta de pago y finiquito; y le debuelva y retroceda la zezión que le hizo de los débitos de dicho Don Bernardo Velasco y Don Enrrique Suale, y Don Joseph Postigo y por ser justo lo quiere haser y poniéndolo en efecto por el thenor de la presente y confesando su relación por cierta y verdadera en la mejor vía y forma que puede y a lugar en derecho en nombre de la dicha Doña María Antonia Giraldis y en virtud de su poder que ba zitado= Declara haver resevido de la dicha Doña Ygnés Zencio de Gusmán viuda de Don Juan Sebastián Rojo los seis mil y tresientos Reales que se le devían a su parte del resto de los siete mil Reales de la escritura de obligasión

que otorgó a favor (606v) del dicho Don Pedro de Albrech y sus hijos (...) que ba zitada y se entregaron a la dicha Doña María Antonia por la Partición de los vienes del dicho su marido; cuya cantidad para en poder del otorgante: que su pago en el valor y Precio de la casa que compró Calle de la Victoria que ba zitada y de que constituyó obligación para ello por cuyas razones otorga como tal Poderista a favor de la dicha Doña Ygnés Zencio de Gusmán tan bastante carta de pago y finiquito como a su derecho y seguridad se requiera= mediante lo qual debuelbe y retrose de a la dicha Doña Ygnés la escritura de zeción que hizo de los débitos que ban zitados por la escritura otorgada ante dicho Diego de Zea para que como caudal suyo propio le ponga el cobro que tubiere por correspondiente sin quedar por esta rasón su parte obligada a saneamiento Alguno pues le debuelbe y retrose de las mismas cantidades que les fueron zedidas por no haver cobrado de ellas cosa Alguna y para que así lo abrá por firme obligó los vienes y rentas de su parte havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justisias y Juesses de Su Magestad para que a ello le apremien como por sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada renunciaron las leyes, fueron y derechos de su defensa y favor y la que prohíbe la General (607r) renunciación de ellas y así lo dijo, otorgó y firmó siendo presentes por testigos Don Alonso de Vilchez, Don Bruno de Quero y Salvador de Quero vesinos de Málaga. Visente Gori. Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 43

1748. Mayo, 17. Málaga.

Escritura de Revocación de Doña Rosa Alda.

AHPM, leg. 2468, fols. 37r-38.

(37r) Don Juan Montero y Espinosa rebocación poder de Doña Rosa Aldas

En la ciudad de Málaga en diez y siete días del mes de Mayo de mill setezientos quarenta y ocho años en presensia de mi el escrivano público y testigos pareció Doña Rosa de Aldas Fustamana viuda de Don Juan Baiz de San Juan capitán que fue de altobordo de uno de los (...) de Su Magestad a quien doi fee conosco y dijo

que según hace memoria habrá tres o quatro años que otorgó en la ciudad de Cádiz poder para percevir y cobrar diferentes cantidades de maravedís que le estaban deviendo en ella, a Don Manuel Aransedo vecino de dicha ciudad y aora de presente a determinado revocar dicho poder como desde luego lo revoca dexando la otorgante como desde luego le deja (...) buena opinión, crédito y fama y otorga que dan y dio todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es nezesario a el señor Don Juan Montero de Espinosa Coronel de Ynfantería, sargento mayor de la Plaza de Cádiz y (...) encargado de orden de Su Magestad en la inspección recibió distribución de la Gente de reclutage general que concurre en este presente año en esta ciudad especialmente para que en merced de la otorgante y representando su misma persona perciba y cobre judicial o extrajudicialmente todas y qualesquier cantidades de maravedís que le están deviendo por distintas personas de (37v) dicha ciudad de Cádiz como de otras partes de los servidos que se le quedaron deviendo a Su Magostada dicho su marido tomando que más al dicho Don Manuel Aransedo de lo que hubiere cobrado, y especialmente de Don Domingo Pinatel residente en la Veracruz en Yndias perciviendo los instrumentos, costas y demás que parase en poder del dicho Don Manuel Aransedo, y de lo que así cobrare pueda dar y de la carta o cartas de pago, finiquitos y poderes, sesiones y cargos a los que pagaron como fiadores de otros, otorgando las escrituras que se requiera y no siendo las pagas ante escrivano que de fee las confiese y renuncie la ezepción de la non numerata pecunia y demás juramentos, apartamientos, desertimentos, contradicciones, ejecuciones, prisiones, ventas, transes y remates de vienes y todo lo demás que convenga, oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivos en su favor consienta y de lo contrario apele y suplique, siga las apelaciones y suplicaciones gane de su Magestad reales despachos y los haga llevar a devido efecto avone qualesquier testigos de contrario presentados siendo en su favor presentes los que conduscan y sean convenientes a averiguar la verdad y en prueba o fuera de ella haga (...) general de información recuze jueces, notarios, escrivanos y otros oficiales quando le convenga y finalmente haga (...) los (38r) demás autos y diligencias judiciales que convengan, que el poder expesial y general que en derecho se requiere ese mismo le da y otorga a dicho señor Don Juan Montero de Espinosa con toda (...) y sin ninguna (...) de forma que no por falta de poder de cláusula que se aya omitido deje de obrar y conseguir quanto intentare al

fin y efecto referido pues por el mismo caso se lo amplia con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar y que lo pueda substituir en todo o parte revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo con cauza o sin ella a cuió cumplimiento la otorgante obligó sus vienes y rentas havidos y por haver y dio poder cumplido a las justisias y jueses de Su Magestad para que a lo que dicho es le apremien como de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunció las leies con la de los emperadores Justiniano Veleyano senatus consultus leies de toro Madrid partida y demás de su favor de que la enteré yo el escrivano y como savedora las renunció doi fee, y las que prohíve la general renunciación de ellas en cuió testimonio así lo dijo, otorgó y no firmó porque expresó no saver escrevir lo hizo un testigo que lo fueron presentes al otorgamiento Don Pedro Vidal avogado de los reales Conzejos Don Luís Calderón y Don Joseph de Torres vezinos de esta ciudad. Joseph de Torres. Juan López Quarterero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 44

1747. Enero, 21. Málaga.

Escritura de Testamento de Doña Paula de Mena.

AHPM, leg. 2577, fols. 208r-223.

(208r) [Testamento de D^a Paula de Mena]

En el Nombre de Dios nuestro señor que bibe y reina para siempre amén= Notorio y manifiesto sea como yo Doña Paula de Mena y Reyes vezina y natural que soi de esta ciudad de Málaga y viuda en segndas Nunpcias de Joseph de Luque: estando con algunos achaques havituales que padesco en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor a sido servido darme creiendo como creo el Alto e yncomprehensible Misterio de la Santísima Trinidad, Padre hijo y espíritu (208v) santo tres Personas Distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás: Artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana vajo de ciua fee y crehencia e bibido y protexto bibir y morir como cathólica y fiel christiana: y temerosa de la muerte que es cosa sierta y natural a toda criatura y umana y su ora dudosa quiero disponer mi testamento y para su mejor asierto ymboco por mí ynteresora y Abogada a la

Reyna de los Ángeles María Santísima nuestra Señora para que ynterzedada con su presioso hijo (209r) Nuestro Redemptor Jesuchristo me perdone mis pecados llebando mi Alma a sus santísima Gloria que es el fin para que fuimos criados y me de asierto para la dicha disposición la qual por el thenor de la presente lo hago y executo en la forma y manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la hizo, crió y redimió con el presio ynfinito de la sangre de su unigénito hijo y el cuerpo buelbo a la tierra de que fue formado y quando su Divina Voluntad fuere llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea vestido con Ábito de la religión de Señor (209v) San Francisco de Paula y sepultada en la Yglesia Parroquial de Señor San Juan en la Bóveda de la Capilla de las Benditas Ánimas de que soi hermana: asistiendo a la cruz alta en mi entierro los Benfisiados curas y sanchristanes de la Yglesia Parroquial del Señor Santiago de donde soi feligresa o la que lo fuere a el tiempo de mi fallamiento; y los gastos de mi entierro los deve costear la dicha hermandad= y en el día que este se hisiere siendo ora de zelebrar o si no el siguiente se me diga misa de cuerpo presente.

(210r) Mando se digan por mi Alma cargos de consiensa y penitensias mal cumplidas cien misas resadas de las quales sacada la quarta parte que toca a mi Parroquia las demás se digan donde fuere voluntad de mis Albaceas

Mando se den de limosna por una vez quatro reales para que se repartan entre los santos lugares de Jerusalem= redempción de cautibos= niños expósitos= y niñas huérfanas de la Concepción de la calle Ancha de la Madre de Dios de la Merzed

Declaro que de primero matrimonio estube casada lexítima (210v) mente como lo Dispone nuestra Santa Madre Yglesia con Carlos Martín con quien hise vida maridable hasta que fallesió que fue en el año de mil setesientos y quatro vajo de la voluntad del testamento que otorgó por ante Joseph de Bustamante escrivano público que fue de este número en el día cinco de Noviembre del año pasado de mil setesientos y tres: y a su pode no llevé vienes algunos por mi Dote por que aunque por una de las cláusulas del testamento del dicho mi marido expresó haver llevado los vienes que constarían de la ecriptura que se havía otorgado ante dicho escrivano abrá tiempo (211r) de nueve años y medio este declara razón fue fantástica y solo por (...) por ella unos cortos vienes que en dicho tiempo havía: ni tampoco el dicho mi marido trajo por su capital vienes algunos a dicho matrimonio: y constante el

tubieron por nuestros hijos a Pasqual y a Francisco, que estos murieron en la edad pupilar y sin haver tomado estado después del fallesimiento del dicho su Padre de quienes por dicha razón fui heredera en el utsufructo que les pertenesía de su caudal (que espresaré) y asimismo tubimos por nuestros hijos a Carlos Martín que es el póstumo (211v) que quedé preñada de quatro meses como lo expresó dicho mi marido y (...) fallesimiento del dicho su Padre lo declaro así para que en todo tiempo conste

Declaro que constante el matrimonio con el dicho Carlos Martín mi primero marido compró una casa en la calle de la Matanza Barrio del Perchel lindando por la parte de arriba con el juego de volas propio del señor Conde de Puerto Llano: y por la parte de abajo con casas de Joseph Martín de Figueroa: cuia compra se hizo a Don Alonso Berdugo empresario de cinco mil ochosientos (212r) y treinta reales de más de los zensos que por ellas se pagaban así perpetuos con redimideros como uno y otro parese de la escriptura que se otorgó ante Pedro Balthazar Páez escrivano público que fue de este número en el día treinta de Dixiembre del año pasado de mil seiscientos y nobenta y cinco cuios títulos y pagamentos que se hisieron de la referida casa por el dicho Carlos Martín por ser a distintos plazos paran en mi poder todo unido e yncorporado y así lo declaro para que en todo tiempo conste

Declaro que estando viuda del (212v) dicho Carlos Martín mi primero marido vendí a Joseph del Bal vezino que fue de esta ciudad un pedazo de corral de la casa que tengo calle de la Matanza por escriptura otorgada ante Francisco Arredondo escrivano que fue de este número para que dicho sitio lo yncluiese en una casa que poseía en la calle de Serertela con quien lindaba la dicha mi casa por los corrales cuia venta se hizo en presio de dos mil Reales, vellón que perseví por su valor y lo declaro así para que conste

Declaro que de segundo matrimonio casé lexítimamente como lo dispone nuestra (213r) Santa Madre Yglesia con el dicho Joseph de Luque con quien hise vida maridable hasta que fallesió que fue en el año de mil setesientos treinta y seis vajo del poder para testar que antes me había otorgado en el día dies y ocho de Noviembre del año pasado de mil setesientos treinta y cinco por ante Francisco de León y Castillo escrivano público que fue de este número y el dicho mi segundo marido por una de sus cláusulas expresó que quando havían contraído su

matrimonio conmigo había llevado a su poder las casas frente del corral de la (213v) Matanza= y hasta dos mil Reales en especie de dinero y el omenage de mi casa (...) el referido no había llevado por su capital vienes algunos= y para más claridad expresó por esta cláusula que los dos mil Reales que llevé a dicho matrimonio en especie de Dinero fueron los mismos que perseveré del dicho Joseph del Bal del valor del pedaso del corral que de mis casas le vendí y llevo expresado en la cláusula antecedente= y también el dicho mi marido expresó que constante su matrimonio tenía por sus hijo sus hijos y míos (214r) el Reverendo Padre fray Antonio de Luque del orden de Nuestra Señora de la (...) y a Joaquín Luque que sería de edad de dose años= y también expresó como en el tiempo de nuestro matrimonio se había hecho en dicha casa calle de la Matanza cierta obra y reparos en que se había gastado mucha cantidad de maravedís, y así lo declaro para que en todo tiempo conste

Declaro que aunque el dicho Joseph de Luque mi marido expresó haver gastado en la obra que se hizo en dicha casa calle de la Matanza mucha cantidad de maravedís (214v) (...) maior claridad del referido gasto expreso yo que estos fueron los dos mil Reales que llevé a su poder en dinero por quanto no se hizo escritura, de Dote= y también se gastaron en dicha obra ochenta y un pesos que se pidieron prestados para dicho efecto a Gregorio de la Peña= y otros ciento y dies pesos que para el mismo fin se pidieron prestados a Luís Márquez= y estas dos deudas quedaron existentes por la fin y muerte del dicho Joseph de Luque mi marido las quales se an pagado después (215r) con los Arrendamientos de dicha casa como expresaré en la cláusula que se sigue a esta y lo declaro así para que en todo tiempo conste

Declaro que para satisfaser y pagar las dos deudas que quedaron por el fallesimiento del dicho Joseph de Luque mi segundo marido que fue la una de ochenta y un pesos a Gregorio de la Peña= y la otra de ciento y dies pesos a Luís Márquez que se expresan en la cláusula antecedente me fue presiso para ello mudarme de la referida casa (215 v) calle de la Matanza arrendarla para que con lo que produjese por esta razón se pagasen dichas deudas como se a hecho y para este fin he estado y estoi de presente en las casas de la morada de dicho Don Carlos Martín mi hijo havido en mi primero matrimonio quien me a estado dando todo lo nesario de comida y vestuario desde el fallesimiento del dicho Joseph de Luque

mi segundo marido: por cui razón se hace presiso se le pague y satisfaga lo que paresiere justo y correspondiente diariamente (216r) y hallándome como me hallo (...) a esta disposición y el dicho Don Carlos Martín expresó que de mi libre y espontánea voluntad hago grazia, remisión y perdón de la dicha Doña Paula de Mena y Reyes mi madre de las cantidades de maravedís que se contemplase haver gastado en sus alimentos así de comida, vestuario, y havitación de casa aunque estos sean en muchas sumas por la mucha voluntad, afecto y cariño que tengo a la dicha mi madre para no pedirlos no repetirlos aora ni en ningún tiempo y a maior abundamiento (216v) de su monto como (...) hubiere resevido (...) cantidad paga tan bastante como de derecho se requiere para lo qual firmaré mi nombre a el fin de este ynstrumento para que en todo tiempo conste

Declaro que a un mismo tiempo desde el fallesimiento del dicho Joseph de Luque mi segundo marido a estado en las casas de mi morada el dicho Joachín de Luque mi hijo a quien el dicho Don Carlos Martín también le a dado los alimentos correspondientes de comida y casa respecto de pagarla (217r) dicho Don Carlos: por lo qual es mi voluntad que el referido regule en su consciencia lo que por esta razón de ella el dicho Joachín de Luque su hermano pagarle para (...) satisfaga y así lo Declaro para que conste

Declaro que el dicho Reverendo Padre fray Antonio de Luque mi hijo tomó el Ábito de religioso del orden de señor San Francisco de Paula y en la funsión de dicha toma de Ábito gastó el dicho Joseph de Luque mi marido y yo ocho fanegas de trigo y quatro (217v) cientos Reales en (...) y también se (...) gastos como fueron el de las ynformaciones: cama que se le compró, sávanas: ropa de ajuar: y dos Ábitos que todo ymportó dos mil Reales y (...) y fue biendo el dicho Joseph de Luque mi segundo marido= y después de su fallesimiento el dicho Don Carlos Martín mi hijo de mi primero matrimonio a fecho y costeadado de su propio caudal otros gastos con dicho religioso su hermano como son haverle costeadado dos (218r) (...) de conclusiones ambas de (...) en su Real convento de Nuestra Señora de la Victoria de esta ciudad ymprimiendo papeles de ellas y dies y seis tafetanes, ocho en cada funsión= y también le a comprado dos Ábitos nuevos: es todo lo qual habrá tenido de coste hasta mil Reales los quales son caudal propio del dicho Don Carlos Martín mi hijo: y los deve perseverir de el que le pertenesiere a dicho religioso en la casa que existe en dicha calle de la Matanza y demás vienes del omenage de mi

casa que fueren míos propios (218v) (...) quatro algunos (...) son propios del dicho Don Carlos Martín (...) mezclados con los míos que expresara el referido en su consensia lo que son para que estos nos tengan por caudal del que me pertenesiere y a los dichos mis hijos por su padre y así declaro para que conste

Declaro que el dicho Don Carlos Martín mi hijo y de mi primero marido de su propio caudal y estando ya viuda del dicho Joseph de Luque mi segundo marido a hecho y costeadado dos obras en dicha (219r) casa calle de la Matanza la (...) unas bantanas en la galería y haziendo un colgadero en la sala trasera y otros reparos que tubieron de costas según quanta que se llevó seiscientos y veinte y ocho Reales= y la segunda obra fue en componer el pozo y mudar la ventana vaja y ponerle una reja de fierro y con lo que gastó doscientos y veinte y cinco Reales que ambas partidas componen ochocientos cinquenta y tres reales= porque aunque se hizo otra obra en el colgadero y poner una puerta (219v) en la sala vaja y (...) una ventana en la cosina (...) reparos en que se gastaron ochosientos y treinta reales estos se costearon con los Arrendamientos que produjeron dichas casas y así lo declaro para que en todo tiempo conste

Declaro que aunque el dicho Don Carlos Martín mi hijo y de mi primero marido a hecho dos viajes para rebalidarse de cirujano el uno a la villa y corte de Madrid: y el otro a la ciudad de Sevilla estos los costes de su propio caudal son que por mi se le (...) (220r) el (...) para ello por quanto se (...) de dinero que pidió prestado a sus amigos que después pagó el referido de su propio caudal y lo declaro así para que conste

Declaro que tengo en mi casa y compañía a Ana Theresa Paula que he criado en ella desde que nació por haverla puesto a la Guerta y será de edad de dies y ocho años: por lo qual es mi voluntad que si la referida tomare estado de casada se le den por mis herederos cinquenta Ducados y estos en vienes de los que tengo en mi casa a que los que eligiere para este fin a completar dicha cantidad según el (...) (220v) (...) se (...) y en el caso que la referida falleciera sin haver tomado estado (...) (...) en dicho tiempo en las casas de los dichos mis hijos le costeen su entierro y le hagan desir cinquenta misas resadas por su Alma: y no permanesiendo no se le de cosa alguna que así es mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi testamento y loen el contenido nombro por mis Albaceas cumplidores y executores de el a los dichos Don Carlos Martín=

Reverendo Padre fray Antonio de Luque y a Joachín de Luque mis tres hijos a los quales y a cada uno ynsolidum (221r) Doi y concedo poder y facultad cumplida tan vastante como de derecho se requiere para que haviendo yo fallado entren en mis bienes y de ellos tomen los que vastaren y los vendan en pública almoneda o fuera de ella y con su valor lo cumplan y paguen con la Brevedad que sea posible sobre que les encargo las conciencias que así es mi voluntad y determinada voluntad

Y en el remaniente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones y futuras subseiones que (...) (221v) (...) forma me toquen y pertenescan ynstituio por mis lexítimos y universales herederos a los dichos Don Carlos Martín mi hijo havido en el primero matrimonio que tube con el dicho Carlos Martín= y al Reverendo Padre fray Antonio de Luque= y a Joachín de Luque mis hijos havidos en el segundo matrimonio que tube con el dicho Joseph de Luque mi segundo marido para que los hereden por yguales partes traiendo cada uno a collación y partisión con que (...) que constare haver resevido (222r) que así es mi voluntad

Y reboco, anulo y doi por ningunos y de ningún valor ni efecto otros qualesquier testamentos, cobdisilos, poderes para testar y otras disposiciones que antes de esta haya fecho y otorgado por escripto, de palabra o en otra forma para que ninguno valga ni haga fee en Juicio ni fuera de el: salvo este que quiero se guarde y cumpla por mi testamento última y final voluntades la mejor vía y forma que haya lugar en derecho: en testimonio de lo qual otorgo (222v) y asimismo yo el dicho Don Carlos Martín (...) se hace expresión ante el escribano público y testigos aquí contenidos y en su registro lo firmo yo el dicho Don Carlos y por mí la dicha Doña Paula de Mena y Reyes que no se escribir lo firmará un testigo a mi ruego en la ciudad de Malaga en quatro días del mes de Agosto de mil setesientos quarenta y seis años: siendo testigos el Lizenciado Don Bernardo Alberto de Olibera y Torres Abogado de los Reales Consejos, Don Alonso de (223r) Vilchez y Bruno de Quero vecinos de Málaga= e yo el escrivano Doi fee conosco a los otorgantes y a los dichos testigos. Carlos Martín de Salameda= testigo Lizenciado Don Bernardo de Olibera = Salvador de Salas. Concuerta con su original que queda protocollado en mi registro de escripturas, del año de su fecha a que me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte Doi el presente en la ciudad de Málaga en veinte y un días del mes de Henero de mil setesientos quarenta y siete años

Y en fe de ello lo signé y firmé

En testimonio de verdad, Salvador de Salas.

DOCUMENTO Nº 45

1749. Abril, 23. Málaga.

Escritura de Testamento de Doña Juana Berdejo.

AHPM, leg. 2468, fols. 60r-62v.

(60r) Doña Juana Berdejo viuda de Diego Ximénez su testamento

En el nombre de Dios todo poderoso que vive y Reina amén. Sepan quantos esta escriptura de testamento última y final voluntad vieren como yo Don Francisco de Ávila Presbítero vezino de esta ciudad en nombre y en virtud de poder que me fue otorgado por Doña Juana Berdejo viuda de Don Diego Ximénez para efecto de otorgar su testamento, última y final voluntad por ante el presente escrivano en el día diez y siete de Abril pasado de esta presente año, que para su maior validación pido al presente escrivano lo yncorpore en el que su tenor es el siguiente:

Aquí el poder

Y de dicho poder asando y declarando como desde luego declaro en el dicho nombre estar en su buen juicio, memoria y entendimiento natural, el que Dios nuestro señor fue servido darme, creiendo como firme y verdaderamente creía en el incomprehensible misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica de Roma, vajo de cuiá creencia avía vivido y protextó vivir y morir como cathólica y fiel crisptiana, tomando como tomo, e ynbocho por su intercesora y avogada a la serenísima Reina de los Ángeles María Santísima señora nuestra, para intercediera con su presioso hijo tubiere a bien el perdonarle sus culpas y pecados, y pusiese su alma en carrera de salvación quando de este mundo fuera por lo qual otorgo que hago su testamento en la forma siguiente

Primeramente fue voluntad de la susodicha encomendar su alma a Dios, que la hizo, crió y redimió con el precio de la sangre de su Unigénito hijo, y el cuerpo

mandó a la tierra de donde fue formado, y que a ella fuera vestido con ávito de señor San Francisco de Asís, y enterrada en la Yglesia Parroquial de los Santos Mártires de donde era feligresa y dicho entierro fuese a costa de la Hermandad de las benditas ánimas de la Yglesia del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral de la qual era hermana declárola para que conste

Declaro me dejó comunicado era su voluntad se diese de limosna por una vez a las mandas forzosas quatro reales vellón a todas con lo que las apartava del derecho que tubieren a sus bienes

Y me dejó comunicado declarase era voluntad de la referida se dijese por su alma, cargos de conciencia y penitencias mal cumplidas cien misas resadas su limosna de a dos reales vellón de las quales sacada la quarta parte que toca a la Parroquia, las demás se dijera (60v) a voluntad de sus Alvazas: declárola para que conste

Y me dejó comunicado declarase avía más tiempo de treinta años contrajo matrimonio con Don Diego Ximénez su marido, a el qual llevó por su dote hasta quatro cientos ducados vellón de que se otorgó escritura, y n hacía memoria ante que escrivano, y el dicho su marido no llevó bienes algunos y durante el referido matrimonio tubieron por sus hijos legítimos a Doña María Ximénez, que casó con Don Joseph de Artacho y a Doña Francisca Ximénez, que también casó con Don Ygnazio de Artacho ambos vezinos de esta ciudad y a cada una les dieron diez y ocho mil reales vellón, otorgándose por los referidos Dote a su favor, lo que declaro para que coste

Y me dejó comunicado declarase que en el tiempo que la dicha Doña María su hija avía estado casada con el expresado Don Joseph de Artacho tubieron por sus hijos a Josepha, Luís y Francisco de Artacho: y a la dicha Doña Josepha se determina darle el ávito de Religiosa en el convento de la Encarnación de esta ciudad, cuio estado se efectuó gastándose por el dicho Don Diego Ximénez y la mencionada Doña Juana Berdejo más de onze mil reales vellón lo que declaro para que así conste

Y me dejó comunicado declarase como Luís de Artacho, hijo de la Dicha Doña María, deseando ser religioso de señor San Agustín se le costeó por la referida y el dicho Don Diego su marido todos los gastos que se ofrecieron de toma de hávito y profesión, lo que declaro para que conste

Y me dejó comunicado declarase, que por el dicho Don Joseph de Artacho, durante el matrimonio que avía tenido con la dicha Doña María Ximénez su hija se avían contraído diferentes deudas las que se satisfazieron por la referida y el dicho Don Diego su marido; y una de ellas de seis mil quatrocientos cinquenta y seis reales de principal, y ciento y veinte y tres, y quatorze maravedís de costas se obligaron el dicho Don Diego juntamente con la referida a satisfacerla a Don Francisco de Cárdenas, vezino que fue de esta ciudad, la que no se a pagado, y era su voluntad que luego que falleciere se vendiese de las tres casas que tenía calle de Jabonero la que bastase para el pago de dicha cantidad de principal y costas sobre que encargava las conciencias lo que declaro para que conste

Y me comunicó avía pagado por el dicho Don Joseph de Artacho su yerno a Don Manuel Salvador Pérez tres mil quinientos sesenta reales vellón por escritura ante Diego García Calderón; y por otra ante Nicolás del Castillo mil y seiscientos y por otra ante Manuel Zazo tres mil reales vellón todo de dicho (...) lo que declaro para que conste

Y asimismo me comunicó declarase avía satisfecho y pagado por el dicho Don Joseph de Artacho a Don Juan de Quilpatrik mil quatrocientos quarenta y quatro reales y al Hospital de Señor San Julián doscientos y veinte y cinco lo qual declaro para que coste.

(61r) Y me dejó comunicado declarase que del matrimonio que contrajo la dicha Doña Francisca Ximénes su hija con el mencionado Don Ygnazio de Artacho tubieron por sus hijos a Salvador, Francisca, Ygnacia y Alfonso sus quatro nietos, y aviendo los dichos sus padres pretendido el darle estado de religioso al dicho Salvador lo ejecutaron satisfaciendo el dicho Don Ygnazio su padre los gastos hasta la profesión lo que declaro para que conste

Y me dejó comunicado declarase como aviendo dispuesto el dicho Don Ygnazio de Artacho poner en estado de religiosa de la Encarnación a Doña Francisca de Artacho su hija, que oy se nombra la Madre Francisca de San Juan, por este se le entregó al menzinado Don Diego Ximénez su marido doze mil reales de vellón para que con ellos pagase la dote y demás gastos de la referida cuia cantidad la aplicó a la Madre Joseph de San Diego Religiosa en dicho convento, e hija del expresado Don Joseph de Artacho, y por lo que respecta a la referida Doña Francisca se obligó el dicho Don Diego Ximénez su marido a satisfacer la dote de

la dicha Doña Francisca y sus réditos, y asimismo se obligó a dar a dicho convento de la Santísima Trinidad doscientos ducados en representación de dicho Frai Salvador su nieto declárollo para que conste

Y me dejó comunicado declarase gozava por suias propias tres casas en la calle de Javonero Barrio de la Santísima Trinidad que lindan las unas con las otras las que se compraron durante su matrimonio; sobre las quales se pagan tres zenzos el uno de mil ducados de prinsipal a la Capellanía que goza Don Andrés de Ortega Presvítero vezino de esta ciudad y de sus réditos no devía cosa alguna, como costa de los rezivos y unos autos que para en poder de dicho Don Andrés y así mismo ha estado perciviendo los arrendamientos de una de las tres casas tiempo de quatro años, en presio de treinta ducados y quien la ha havitado ha sido un capataz del dicho Don Andrés: y asimismo sobre dichas casas paga un zenzo perpetuo de gallinas a los Padres de la Compañía, y hasta Navidad de mil setezientos y quarenta que se le está deviendo a dicho Collegio diez y ocho gallinas, y lo demás que va corriendo: asimismo se paga sobre dichas casas otro zenzo de trescientos ducados de prinsipal a la capellanía que gozava Don Pedro Salvador Brevel del qual se an satisfecho algunas cantidades y se está deviendo a la Mesa capitular, que es quien por el referido ha cobrado otras; era su voluntad se liquidasen todos ellos y se pagara a cada uno lo que se le estuviera deviendo, lo que declaro para que conste

Y me dejó comunicado declarase, como avía vivido y actualmente estava de cuenta de la dicha Dona Juana Berdejo un quarto de una casa en la calleja que está frente a la Parroquia de señor (61v) Santiago, y de cuios arrendamientos está deviendo a Manuel (...) sesenta y ocho reales y medio de vellón y en prendas de dicha cantidad pasan diferentes bienes de alguna consideración en su poder era su voluntad se pague declárollo para que así conste

Y me dejó comunicado declarase y declarase como la reverenda madre sor Francisca de Santa Rosa (...) actual del convento de la Encarnación de esta ciudad gozava una casa en la calle Alta de ella y dicha madre quedó encargada en satisfacer y pagar a Don Diego Ximénez su marido la cantidad como uno de tres ynterados en dicha casa la qual avía percebido la dicha Doña Juana Berdejo de mano de dicha Reverenda Madre en vista de lo qual era voluntad de la referida no se le pidiese nada de lo dicho por sus herederos lo que declaro para que conste

Y me dejó comunicado declarase como Doña Rosa Garzes vezina de esta ciudad le estava deviendo un mil reales vellón por escritura que no tiene presente ante escrivano y solo si se menciona en el testamento que otorgó el dicho Don Diego Ximénez su marido vajo de cuiá disposición falleció, era su voluntad se cobrase declároló para que conste

Y me dejó comunicado declarase que quando vino a esta ciudad Don Diego Lambrec de esta comercio, el dicho Don Diego Ximénez su marido le buscó casa, la que le adornó con diversos quadros de la vida de San Francisco Xavier, y otros de nuestra señora con marcos de talla y un bufete, era su voluntad se apreciassen los dichos bienes y de su importe se les satisficiese lo que declaró por el testamento que otorgó el dicho su marido, y lo que sobrase se perciva por sus herederos, lo que declaro para que conste

Y me dejó comunicado declarase como durante el matrimonio, que tubo con el dicho Don Diego Ximénez avían comprado a Don Joseph Alcalde Pacheco una viña a quien se le avían satisfecho algunas cantidades y por el resto les prezizó devolverla obligándose el referido a satisfacer quatro mill doscientos ochenta y ocho reales vellón a favor del dicho convento de la Encarnación, para que con ellos hacerle pago de la Dote y réditos de la dicha Madre Sor Francisca de San Juan su nieta, que sería hasta trescientos ducados poco más o menos; y aviendo alguna diferencia se estubiese a lo que dijere la dicha Madre Abadesa; y el resto era su voluntad lo cobrase dicho convento y lo entregase a dicha Madre Sor Francisca de San Juan para que socorriese sus necesidades religiosas que le avían causado los socorros que avía hecho con la referida Doña Juana Berdejo lo qual era su voluntad se efectuase según ba referido declároló para que conste

Y me dejó comunicado declarase como María de Heredia viuda vezina de esta ciudad le avía asistido y servido en sus enfermedades lo qual era su voluntad que luego que falleciere se le diera la cama en la que estava acostada, que rea de poco valor, unas enaguas, armilla, camisa y una basquiña bieja que tenía y que (...) sus herederos no se le pidiese la renta del quarto en que vivía hasta Navidad venidera de quarenta y nueve, pues era así su voluntad declároló para que conste

Y me dejó comunicado era su voluntad declarase como (62r) avía tiempo de doze a treze años avía fallecido el dicho Don Diego Ximénez su marido, y por su notoria pobreza no avía cumplido su testamento más que las mandas forzozas y treinta y

seis misas por lo que era su voluntad que del valor de las casas, satisfechos y pagados los réditos de los zenzos, y seis mil cuatrocientos sinquenta y seis reales de principal y siento y veinte y tres y quatorze maravedís de costas se cumpliera dicho testamento y el que es virtud de su poder se hiciera, lo que declaro para que conste Y me dejó comunicado era su voluntad declarase, se me entregaran a mi el otorgante, por sus herederos ochenta reales vellón para que dicha cantidad la distribuiera en lo que me avía dejado comunicado, sin que por ningún señor juez, ni otra persona se me pidiera cuenta de su distribución lo que declaro para que conste Y dejó nombrados la susodicha Doña Juana Berdejo por sus Alvaseas testamentarios cumplidores y ejecutores de este testamento a los Padres fray Luís de Artacho del orden de señor San Agustín y a fray Salvador de Artacho que lo es trinitarios calzados, y a Doña Ygnacia de Artacho, nietos de la referida, a los cuales juntos y a cada uno ynsolidun dio poder para que de sus bienes cumplan y paguen este testamento, lo que declaro para que conste

Y nombro y consta de dicho poder, por sus herederos de todos sus bienes, derechos y acciones y otras futuras subseiones que por qualquier razón le perteneciera a dicho Fray Luís de Artacho y Don Francisco de Artacho sus nietos, hijos de Don Joseph de Artacho y de Doña María Ximénez Berdejo su hija y al dicho Padre Fray Salvador de Artacho, a la Madre Sor Francisca de San Juan Religiosa en el convento d la Encarnación de esta ciudad, Doña Ygnacia de Artacho muger de Alonso Martín, y a Alfonso de Artacho también sus nietos, hijos de Don Ygnazio de Artacho y de Doña Francisca Ximénez Berdejo su hija para que todo ello lo llevasen y heredasen, con la vendición de Dios, y la suia por yguales que así fue su voluntad

Y por el presente, en dicho nombre, revoco, anulo, y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros qualesquier testamentos, mandas, legados, cobdicios, poderes para textar y otras disposiciones que antes del dicho poder y este testamento ubiere fecho y otorgado, que fue su voluntad no baliesen ni hiciesen fee, en juicio ni fuera de el salvo este que hago y otorgo en virtud de dicho Poder que fue su voluntad se llevase a pura y devida ejecución, por ser su última y determinada (62v) voluntad en testimonio de lo qual otorgo el presente ante el presente escrivano público y testigos en cuio Registro lo firmé en la ciudad de Málaga en veinte y tres de Abril de mil setecientos quarenta y nueve años siendo presentes por testigos Don Joseph

de Torres, Don Gregorio Romero y Joseph de Castro vezinos de esta dicha ciudad de Málaga e yo el escrivano doy fee conozco a el otorgante. Don Francisco de Ábila. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 46

1751. Septiembre, 12. Málaga.

Escritura de Testamento de Doña Catalina de Torres

AHPM, leg. 2458, fols. 108-109v.

(108r) Doña Cathalina de Torres mi testamento en virtud de Poder

En la cuida de Málaga en dose días del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y un años, ante mi el escrivano público y testigos paresió Don Gonsalo Rando vezino de esta ciudad a quien doy fee conosco y dixo que Doña Cathalina de Torres su muger murió y pasó de esta presente vida vaxo del poder que dio al otorgante para que hisiere y ordenare su testamento con las cláusulas presisas en Derecho ante Don Diego de Zea Bermudes mi antecesor y Padre escrivano que fue de esta número fu fecha veinte y uno de Marzo del año pasado de mil setecientos quarenta y nueve que una copia de dicho ynstrumento se entrega a mi el presente para que lo incorpore con esta escriptura para su Justificación, que si thenor dice así:

Aquí el poder.

Y en virtud del zitado de el usando, que confiesa el otorgante no estarle revocado, y que subsiste en su fuerza y vigor y a causa de aber muerto vaxo de dicha voluntad a principios del mes de Jullio de presente año, por el thenor de la presente y en aquella vía y forma que más aya lugar en Derecho, otorga que por la dicha Cathalina de Torres, hase el mencionado su testamento en la forma siguiente:

Primeramente ofrese y encomienda a Dios Nuestro Señor el Ánima de la dicha Cathalina de Torres su muger y en cumplimiento de su voluntad de dicha que luego que fallesió fue vestido su cuerpo en ávito Señor San Francisco de Paula (108v) y sepultada en la Yglesia de Alaurín de la Torre con caxa propia y a la santa cruz en su entierro acompañó el cura de dicha Yglecia y demás clero de ella

Asimismo mandó se dixeran por el ánima de dicha Cathalina de Torres su muger cinquenta misas resadas ordinarias, que sacada la quarta parte que toca a dicha Yglecia las demás fueren a voluntad del otorgante, lo que así se ha de executar

También mando de limosna a los santos lugares de Jerusalem, rempción de captivos y demás forzosas un real a cada una para todas por una ves, que se lo dexó comunicado

Declara que la dicha Cathalina de Torres su muger contraxo matrimonio con el otorgante avrá tiempo de veinte y seis años y al tiempo que se celebró dicho matrimonio no traxeron dote ni caudal alguno y que de dicho matrimonio tuvieron y tienen por sus hixos a Don Francisco Rando que al presente en cura actual de la villa de Alosaina y al Padre Fray Joseph Rando, que se halla profeso en el combemto de Señor San Juan de Dios de esta ciudad a Doña Theresa Rando muger lexítima de Joseph de Molina y Torres= Don Gonsalo Rando que se halla casado con Doña Sevastiana Peres vezinos de dicho lugar de Alaurín de la Torre; a Doña María Rosalía= Marcos= Juan= Rafael= Manuela María Rando sus hixos y de la dicha su muger, como los declaró la susodicha y lo demás que queda expresado como se lo dexó comunicado la referida para que siempre conste

Declaro que durante dicho matrimonio compraron una casa en la villa de Cártama, que está en la Plasa de ella (109r) Doña María Antonia de Anaya vezina de esta ciudad cuyos títulos paran en poder del otorgante y así lo declara y lo dexó comunicado la dicha su muger.

Asimismo declara que durante dicho matrimonio, tomó el ábito de religioso dicho Padre Fray Joseph en el mencionado combemto de Seños San Juan de Dios, con quien hisieron algunos gastos para su ábito y Profesión; y también durante dicho matrimonio hisieron las correspondientes con el expresado Don Francisco Rando lo que en la propia forma le dexó comunicado la dicha su muger para que siempre conste.

Y también le dexó comunicado declarase como declara que durante dicho matrimonio casa en esta cuidad, la dicha Doña Teresa Rando su hixa con dicho Joseph de Torres vezino de ella a el qual le dieron algunos cortos bienes de omenaxe de casa de que no se hiso escriptura de dote sépase y en la propia conformidad, le comunicó declarase como declara que durante dicho matrimonio contraxo el suyo la dicha Doña Rosalía Rando con Don Juan Aguado vezino de

esta ciudad, a quien le dieron algunos bienes de menos porción que la antecedente de que tampoco no se hizo escritura de dote sépase.

Y asimismo declara que durante dicho matrimonio también contraxo el suyo el mencionado Don Gonsalo Rando con la mencionada Doña Sevastiana Peres vezina de la villa de Alaurín y en aquella Parroquia y le dieron un poco de ropa para su vestir de poco valor de que no se hizo capital, lo que también le dexó comunicado la dicha su muger y declara para que en todo tiempo conste.

Y asimismo le dexó comunicado que (...) del fallesimiento de la referida se quedaron deviendo a Don Marcos Lopes (109v) Roldán vecino de la villa de Cártama dos mil y setecientos rreales y fue su voluntad se le pagasen lo que declaro para que conste.

Y por el dicho poder preincerto nombró pos sus albaceas al Muy Reverendo Padre Fray Pedro Moreno corrector actual del Orden de Señor San Francisco de Paula, en su combento de esta ciudad y al otorgante, en cuya virtud se nombra y le nombra por tales sus albaceas, con las facultades que en el se expresan por aver sido voluntad de la dicha su muger

Y por el mismo poder la dicha Cathalina de Torres su muger nombró en el remaniente de sus bienes, títulos, Derechos y acciones por sus universales herederos a los dichos Don Francisco= Doña Teresa= Don Gonsalo= Doña María Rosalía= Fray Joseph Marcos= Juan= Rafael= Manuela María Rando sus hixos y del otorgante avidos de dicho matrimonio y en cumplimiento de dicha voluntad, los nombra y señala por tales herederos de la referida para que todo lo ayan, lleven y ereden, con la bendición de Dios Nuestro Señor y la de dicha su Madre porque así fue su voluntad

Y por el presente en cumplimiento de dicho poder y lo de que en el consta en este Particular, revoca, anula y da por ningunos y de ningún valor ni efecto, otros qualesquier testamentos, cobdicilos, Poderes para testar y demás disposiciones testamentarias, que antes de esta y de dicho Poder, ubiere echo y celebrado la dicha mi muger, para que ninguna de ellas valga, ni haga fee en Juicio ni fuera de el salvo el presente y dicho poder que es lo que la referida quiso y el otorgante en dicho nombre quiere se guarde, cumpla y execute, como tal su testamento y última voluntad y en la forma que aya lugar en Derecho, en cuyo testimonio y según dicho es así lo otorgó y firmó siendo testigos Don Ysidro Urive, Don Casimiro de Ortega

y Joseph Miguel del Castillo vezinos de esta ciudad= en modo= después= V. Don Gonzalo Rando. Salvador de Zea Bermúdez. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 47

1755. Octubre. Málaga.

Escritura de Venta de Doña Ana de Rojas Montoya.

AHPM, leg. 2469, fols. 175r-182.

(175r) Don Juan Jiménes Venta Contra Doña Ana de Rojas Montoya

En la ciudad de Málaga en dose días del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco años, ante mí el escrivano público y testigos infraescriptos paresió Doña Ana de Roxas y Montoya de estado onesto como principal vendedora, Don Salvador Fernádes de la Rosa, y Don Pedro Fernádes de la Rosa estos dos hermanos sus fiadores, todos vesinos de esta ciudad, a los quales doy fee conosco; y digeron que la dicha Doña Ana de Roxas y Montoya otorgante es dueña y poseedora de una cada en esta dicha ciudad en la calle que de la Yglezia Parroquial de los Santos Mártires sube a la Puerta de Buena Ventura, como se entra en dicha calle a mano derecha, que de presente linda por la parte de arriba con casas de Don Antonio Fernádes maestro de artífise de Infantería en esta ciudad y por la de abajo con casa

(175v) de los señores Deán y Cabildo de la santa Yglezia Cathedral de ella cuya casa parece se dividió entre diferentes interesados, de quienes la expresada Doña Ana de Roxas las (...) por compra que a su favor se hiso en conformía= Por escritura otorgada en esta ciudad a los dies y ocho de enero pasado de este año por ante Lamberto Meraga y Porras escrivano público de este número, y Don Antonio de Vilches y Doña María de Molina su muger vesinos de esta dicha ciudad de mancomún y presedida la lizencia que de marido a muger el derecho previeen, hisieron relación de cómo por obra celebrada por ante Juan Salinas escrivano en este dicho número a los quatro de enero del año pasado de mil setecientos cinquenta y quatro, se avían obligado a pagar y satisfaser ala expresada Doña Ana otorgante sierta cantidad de maravedís para cuyo

reintegro, por no haverlo podido executar por la esterilidad de los tiempos, le sedieron y entregaron en porción y propiedad dos partes de (...) (176r) que tenían y (...) de la expresada casa de la calle de Buena Ventura en la que eran interesados Gabriel y Antonio de Molina y Coros que la una de dichas dos partes de casa la tenían y poseían por herencia de Don Diego de Molina su Padre y suegro; y la otra por legado que de ella le hisieron Don Francisco de Molina Tristán; como consta de la cláusula del testamento última y final voluntad vajo cuya disposición falleció, que otorgó por ante Phelipe Martínes de Valdivia escrivano público que fue de este dicho número su fecha en el año pasado de mil setecientos y treinta en precio de un mil setecientos veinte y cinco rreales vellón; los mismos de que el eran deudores por la sitada escriptura de obligación; por libres de todo cenzo, deuda, hipoteca, y otro gravamen; siendo expresa condición de que en el caso que algún cenzo o gravamen les saliere avía de poder seguir su recurso para el cobro de dicha cantidad según y como le combiniese= Y por otra escriptura por ante el mismo escrivano a los veinte y quatro del dicho mes de enero del expresado año; Francisco Garzón, Francisca (...) (176v) su muger; vajo de la dicha mancomunidad y con la respectiva lizencia le sedieron y entregaron para el pago y satisfacción de tres mil rreales vellón de que les avía dado préstamo, una quarta parte de casa, de la de que va hecha relación; bajo de siertos linderos; la qual avían heredado de Doña Bernarda de Molina y Tristán su madre y suegra; por libre de todo cenzo y gravamen; en precio de los dichos tres mil rreales vellón quedando obligados al saneamiento de ella en bastante forma= Por otra escriptura obligada ante el dicho Lamberto Moraga en ocho de Abril pasado de este dicho año, Gabriel de Molina, y Francisco Garzón, como apoderados este de Antonio de Molina residente en la ciudad de Sevilla, en virtud del que le fue otorgado en dicha ciudad a los dies y siete días del mes de Marzo de este mismo año hisieron relación como por herencia (177r) Padres tenían y poseían por joyas propias cada uno de ellos una tersera parte de quarta de la sitada casa calle de Buena Ventura, que va declarada y deslindada; y que por estar deviendo el mencionado Gabriel de Molina a la expresada Doña Ana de Roxas otorgante un mil rreales vellón para su pago le hiso entrego de su respectiva parte de casa con todo quanto le pertenecía, por libre de todo cenzo y gravamen; y en precio

de dichos un mil rreales vellón los mismos en que se avía apreciado y valuado por inteligentes que de consentimiento de las partes se avían nombrado; y el referido Francisco Garzón como tal apoderado le vendió y traspasó la otra respectiva parte que tenía en dicha casa, sin cargo ni gravamen alguno, y en precio de otros un mil rreales vellón que por la sitada escritura confesó haver resevido de la (...) a cuyo favor quedó otorgada carta de pago y finiquito, y le dieron poder y facultad para (177v) que pudiese disponer de dichas dos partes de casa comprendidas en dicha venta, según y como le paresiere; quedando obligados a su evicción y saneamiento. Y por otra escritura otorgada ante el referido escrivano en dose días del mes de Jullio pasado de este dicho año, Salvador de Luque y Molina Sargento de la Sexta Compañía del Quarto Batallón del reximiento de Marina residente en esta dicha ciudad: expresó estar deviendo a la mencionada Doña Ana de Roxas y Montoya otorgante, dos mil rreales de vellón y que por no poder haserle entrego de ellos, le hiso zezión y entrego en posesión y propiedad, de una octava parte de casa que tenía y poseía por título y herencia de Don Gonzalo de Luque y Doña Thomasa de Molina y Mesa sus Padres que ya eran defuntos; en la que va declarada y deslindada de la calle de Buena Ventura vajo de los mismos linderos que quedan relacionados, por libre de cenzo y gravamen; y en precio de los referidos dos mil rreales de vellón de que le era deudor; en cuya virtud le dio poder y facultad para que dispusiere de dicha octava parte de casa como le paresiere, obligándose a su saneamiento en bastante forma= Y últimamente por escritura otorgada ante el dicho Lamberto Moraga a los veinte y dos del expresado mes de Jullio pasado de este dicho año; Don Francisco de Molina Málaga, y Don Thomás Lozano, y Doña Michaela de Molina su muger vesinos de esta ciudad también de mancomún, y presedida la respectiva lizencia; expresaron ser deudores a la otorgante de la cantidad de cinco mil y setecientos rreales vellón para cuyo pago por haverle recombenido a ello y no tener otros efectos le sedieron y traspasaron en posesión y propiedad el dicho Don Francisco de Molina una quarta parte de casa; y el expresado Don Thomás Lozano y su muger una octaba parte que todos poseían en la de que va hecha relación y consta de esta escritura; manifestando la avían heredado por el fallesimiento de sus Padres según constaba del testamento y final voluntad vajo cuya disposición avían

fallecido; por libres de todo cenzo y gravamen; y en precio todo ello de cinco mil y quinientos rreales vellón de todo valor según el apresio y valuación que de ello hisieron inteligentes nombrados para el mismo efecto por haverle tocado su valor a la dicha quarta parte de casa pertenesiente al sitado Don Francisco (...) y quinientos rreales y lo restante a los cinco mil y (178v) quinientos, a la respectiva octava parte del nominado Don Thomás Lozano y su muger; por lo que se obligaron a la evicción y saneamiento de todo ello, y le dieron poder y facultad para que como suyo propio lo tubiere y poseyere; como todo lo referido con más individualidad consta y le justifica de los sitados instrumentos a que se remiten en virtud de los quales a estado la referida Doña Ana de Roxas y Montoya en quieta y pasífica posesión de la mencionada casa, sin contradicción de persona alguna, persiviendo y cobrando sus frutos, rentos y emolumentos como su legítima poseedora; y aora tiene tratado de venderla toda ella según y en la conformidad que irá declarado; y poniéndolo en efecto, confesando como las otorgantes confiesan la relación de esta escritura por sierta y verdadera y remitiéndose a los instrumentos y escrituras que van sitadas en aquella vía y forma que más (179r) aya por el tenor de la presente juntos y de mancomún a bos de uno y cada uno de por sí, y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciaron la Ley de duobus rex devendi y el auténtica presente hoc iya de fide iusoribus y demás de la mancomunidad su divición y excurción como en ellas se contiene, vajo de la qual la dicha Doña Ana de Roxas y Montoya otorga que por sí y en nombre de sus herederos y subsesores presentes y futuros, y de aquellas o aquellos que de la referida hubieren título, causa, voz o rasón, en qualquier manera, vende y da en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamás, a Don Juan Ximénes Presvítero Beneficiado de la Yglecia Parroquial de Señor San Juan de esta dicha ciudad y vesino de ella, para el referido, sus herederos y subsesores, la expresada casa que va declarada y deslindada, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres quantas tiene y le pertenesen así de fecho como de derecho, por libre de todo cenzo, deuda, moria capellanía, vínculo, Patronato ni otro gravamen alguno especial ni (179v) general que (...) se (...) en precio y quantía de ocho mil rreales vellón de su valor que es la cantidad en que se a estimado y valuado, los quales resive aora

en contrato del referido Don Juan Ximénes comprador y por ser su entrega en presencia de mi el escrivano y testigos de esta escritura me piden de fee; e yo Juan López Quartero escrivano del rey nuestro Señor público en el número perpetuo de esta ciudad de Málaga, la doy de que por ante mi, y dichos testigos la referida Doña Ana de Roxas y Montoya resivió de mano y poder del expresado Don Juan Ximénes los dichos ocho mil rreales en especie de oro, plata y vellón que los sumaron y montaron, y pasó a su poder, y como realmente entregada en ellos, se dio por contenta a su boluntad sobre que renuncia la ezeptiún de la non numerata pecunia leyes de la entrega, prueba del resivo y demás del caso como en ellas se contiene; y de dichos ocho mil rreales vellón valor de la expresada casa otorga a favor del dicho comprador y los suyos tan bastante carta de pago y finiquito como a su derecho y seguridad combenga; y con lo referido se resiste, quita y aparta y a sus herederos y subseores del derecho y acción de propiedad y se (180r) ñorío, útil y aprovechamiento que tiene adquirido a dicha casa y de otras acciones reales y personales directas, o executivas, y todo ello con los de evicción, seguridad y saneamiento lo sede, renuncia y transfiere en el dicho comprador y los suyos y le da poder y facultad el que por derecho se requiere para que judicial o extrajudicialmente como le paresiere tome y aprehenda la tenencia y posesiún de la expresada casa; y en el ínterin que lo hase se constituyen y sus herederos y subseores por sus inquilinos, tenedores y precarios poseedores para se la dar cada que pedida les sea; y como real vendedora, o como más aya lugar en derecho se obliga la evicción, seguridad y cumplido saneamiento de la expresada casa, de tal manera que aora y en todo tiempo le será sierta y segura, y no parecerá estar gravada ni hipotecada a cenzo ni gravamen alguno; y si esto subseiere y algún pleito o pleitos movido le fueren saldrán los otorgantes a la voz y defensa de ellos, y los seguirán, feneserán y acabarán a su propia costa hasta dexar al dicho comprador y los suyos en quieta y pasífica posesiún de la referida casa; y también a que no saldrá otra persona pretendiendo tener a ella mejor derecho pues en tal caso y en (180v) (...) podérsela sanear, o no lo queriendo haser volberán y restituirán, al susodicho o a la persona que entonses poseyere la referida casa, los expredasos ocho mil rreales vellón que por su valor a satisfecho y persevido la nominada Doña Ana de Rojas otorgante, y

todo lo que hubiere en ella a (...) y mejorado, y el más valor que el tiempo le diere, y las costas, daños, intereses perjuicios y menoscabos que se le siguieren y (...) la paga de lo qual harán en esta ciudad y a su fuero y en poder del dicho Don Juan Ximénes o en el de la persona que su poder y causa hubiere, y para ello sea legítima por execución, apremio y costas de la cobranza que se a de poder conseguir contra los otorgante y sus vienes en virtud de esta escritura y el juramento de parte legitima en que desde aora para quando llegue el caso lo dejan diferido, desisorio en forma, y relevado de otra prueba, situación ni aberiguación alguna aunque por derecho se requiera. Y estando presente el convenido en esta escritura el dicho Don Juan Ximénes Presbítero Beneficiado de dicha Yglecia Parro (181r) quial de Señor San Juan de esta ciudad a quien asimismo doy fee conosco, aviéndola oido y entendido otorga que la acepta en su favor en todo y por todo como en ella se contiene y resive comprada de la referida Doña Ana de Roxas y Montoya la sitada casa que va declarada y deslindada, por libre de todo cenzo y gravamen, en precio de los dicho ocho mil rreales vellón de todo valor, los quales a satisfecho y entregado a la dicha vendedora por quien le va otorgada carta de pago y finiquito en toda forma; y todas las dichas partes de esta escritura confiesan y declaran que el justo precio y legítimo valor de la sitada casa son los dichos ocho mil rreales vellón y que no vales más ni menos y si alguna cosa más o menos valiere de la tal demazía o menos valor; la una parte a la otra, y esta a la otra se hasen gracia y donación buena, pura, perfecta e irrebocable que el derecho llama intervibos, con insinuación cumplida, cerca de lo qual renuncian la Ley del ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Henares, y las demás que hablan en rasón de las cosas que se compran y venden por (181v) más o menos d la mitad de su justo valor como en ellas se contiene; y al cumplimiento, paga y seguridad de lo contenido en esta escritura la dicha Doña Ana de Rojas y Montoya obligó sus vienes y rentas y los referidos Don Salvador y Don Pedro Fernández de la Rosa, sus personas y los suyos muebles y raises avidos y por haver y sin que la obligación general visie ni deregue a la expecial, ni por el contrario los dichos fiadores obligan e hipotecan por expresa y especial hipoteca una heredad de viña con su casa, lagar y vasija, tierras, árboles, y quanto le pertenesce, que tienen y poseen en el paso de Tortela desmería de la villa de Almachán término

de esta ciudad que linda por las cabesadas con el camino real que de la ensina de Córdoba pasa a la de Vélez, con viña de los herederos de Don Andrés de Cabra y por otra parte con los herederos de Juan Brabo vesinos de dicha villa, y por abajo el (...) sobre la qual se pagan ochocientos ducados de cenzo principal al combento de Santa María de la Paz de esta ciudad y quarenta reales a la Población de dicha villa, y está libre de otro; y valdrá quatro mil ducados vellón; cuya heredad hubieren y dispusieron de Don Antonio Marcelino Fernádes de Alcalá su Padre; el qual las tubo por el (...) (182r) (...) como hijo único de Doña Juana María de Alcalá su madre según parese de la cláusula del testamento que la referida otorgó por ante Diego de Zea escrivano que fue de este número en el año pasado de mil setecientos treinta y quatro; y se obligan a no venderla en manera alguna enagenarla sin la carga de esta hipoteca para que con sus frutos y rentos esté gravada e hipotecad a lo que dicho es, con pacto absoluto prohibitivo de toda enagenación; dieron poder cumplido a los Señores Jueses y Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jugada, renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor y defensa, y la que prohíve la general renunciación de ellas y la dicha Doña Ana de Rojas renunció asimismos las del emperador Justiniano senatus consulto Veleyano leyes de toro Madrid y Partida y demás del favor de las mugeres de que le aperseví yo el escrivano y como savedora las renunció de su favor de que doy fee, así lo otorgaron y firmaron todos los otorgantes siendo testigos Don Juan Afán de Rivera, Don Marcos de Estrada, Don Salvador del Castillo escrivanos y vesinos de esta dicha ciudad. Doña Ana de Roxas y Montolla. Don Juan Ximénes. Salvador del Castillo. Pedro Fernádes de la Rosa. Juan López Quartero. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 48

1753. Julio, 11. Málaga.

Escritura de Venta de Doña Josefa Cruzado Witemberg.

AHPM, leg. 2698, fols: 708r-717v.

(708r) Venta Judicial. Doña Josepha Cruzado Witemberg= Contra Los herederos de Chrisptóbal Ximénez y su Muxer

[En treze de Julio de mil setezientos Zinquenta y tres di copia de esta escriptura en pliego del sello según el pedimento de Doña Josepha Cruzado Witemberg doi fe= Ribera].

En la ciudad de Málaga en onze días del mes de Jullio Año de mil setezientos cinquenta y tres en presencia de mí el escrivano público y testigos el señor Don Juan Miguel Díez del consexo de Su Magestad su Alcalde del crimen de la real Audiencia de Valenzia y mayor de esta ciudad (a quien doy fee conosco) Dixo: que ante la real Justizia de esta dicha ciudad y por testimonio de Bernardo Vizente de Ribera escrivano que fue de su número se siguieron Autos executibos y de Apremio a ynstanzia de Don Luís Cavello Presbítero: Don Chrisptóbal: Don Miguel: y Doña Ana Cabello como hijos y herederos de Don Juan Cavello y de Doña Josepha de Hariza Zerón, contra vienes y herederos de Chrisptóbal Ximena y Ana de Cabrera su muger por nuebecientos y quarenta reales y medio de vellón de réditos de un Zenso de trescientos Ducados de prinzipal redimidero de tiempo de nueve años y medio cumplidos por San Juan del año pasado de mil setezientos y treinta, cuyo Zenso es el mismo, que los dichos Chrisptóbal Ximena y su muger ympusieron en favor de Doña Ysabel de Narváez viuda de Pedro de Hariza sobre una Heredad (708v) de viña que poseían en la jurisdiziión de esta ciudad dezmería de Totalán Pago de Parromero compuesta de hasta treze mil posturas que lindaba entonzes con heredad de Don Diego de Piza Vintimilla y con viñas de Alonso de Valdés el viejo, y con el camino que ba al Pago de Parromero y sobre una casa en dicho Lugar de Totalán linde casas de Juana de Oxeda viuda y con el exío de dicho Lugar, declarando al tiempo de la ymposiziión pagar sobre las dichas dos

Posesiones un Zenso de ziento y ochenta Ducados de principal redimidero a Doña María de Oxeda su hermana y a Juan de Esquibel su marido: otro de nobenta ducados de principal a los veneficiados de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago de esta ciudad: otro de treinta y seis ducados de principal a los veneficiados de los Santos Mártires de ella: otro de quarenta Ducados de prinzipal a la cofradía de nuestra señora del Rosario de dicho Lugar de Totalán: y otro de ochenta Ducados de prinzipal a la misma Doña Ysabel de Narbáez y se obligaron a pagar sus réditos; como resulta de la escritura otorgada en esta razón ante Andrés Godinos de Zaragoza escribano que fue de este número en siete (709r) de Diziembre de mil seiscientos treinta y uno, y de otra de ratificazi3n otorgada en dicho Lugar de Totalán ante Phelipe Palazios escribano en primero de Jullio de mil seiscientos treinta y seis, en cuyo Zenso subcedió la dicha Doña Josepha de Hariza y Narváez muger del dicho Don Juan Suárez Cavello Padres de los Actores executantes como única heredera de la dicha Doña Ysabel de Narbáez ynstituida por tal por el testamento vajo de cuya Disposizi3n fallezi3 otorgado ante Marcos Truxillo escribano que fue de este número en veinte y quatro de Marzo de mil seisziientos ochenta y seis; porque aunque también ynstituyó por su heredera a Doña Juana de Hariza esta y Bartholomé Ximénez Pimentel su Marido, por escritura que otorgaron en la Villa de Coyn ante Juan de Oña escribano en primero de Marzo de mil seisziientos ochenta y nueve hizieron renunzia de su mitad de herencia en la dicha Doña Josepha de Hariza y Zer3n su hermana: Y por el referido testamento la dicha Doña Ysabel de Narbáez declaró poseer el dicho Zenso de trescientos Ducados de prinzipal que le pagava Pedro de Oxeda, y también el de ochenta Ducados declarado en la de ymposizi3n que le pagaba Juan del Castillo morador en Totalán: Y (709v) haviéndose librado la execuzi3n por la dicha cantidad y las costas, y trabádose de nombrar en las dichas hipotecas y substanciado los Autos en el defensor de dichos vienes executados, por no haverse encontrado quienes fuesen Poseedores de las dichas Posesiones, se pronunzi3 sentenzia de remate y libr3 apremio, con que se requiri3 al dicho Defensor, y por defecto del Pago, de pedimento de los Actores executantes se sacaron al Preg3n por venta las tierras Pago del Parromero que antes fueron viñas fincas del dicho Zenso reducidas a nuebe o diez obradas poco más o menos las cuales por los Apreciadores nombrados y Juramentados se apreciaron en ciento y veinte y cinco Ducados de todo valor, y

en esta cantidad se hizo postura por Don Alonso Cruzado Satico vezino y rexidor perpetuo que fue de esta ciudad, en quien por no haver havido maior postor se remataron en a dicha cantidad, y su pedimento se mandó hazer liquidación sobre (710r) valor, y se llamaron los Acreedores Zensualistas a que estaban afectas dichas tierras por tres términos, y el último por peremptorio y solo concurrieron los veneficiados de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago por su Procurador Demostrando los títulos de su Zenso pretendiendo se acreditase en las dichas tierras en primero lugar y el Pago de nuebecientos treinta y tres reales y veinte y cinco maravedís de réditos causados hasta la Navidad de setezientos treinta y uno, los quales se hubieron por demostrados, y de ellos parece que Diego Lopes de Córdoba viñero por un codizilo que otorgó ante Miguel Jirón escrivano que fue de este dicho número en diez y siete de Abril de mil quinientos setenta y nueve, ordenó que en la dicha Yglesia de Señor Santiago de esta ciudad se dijese por su Alma y la de su muger y defuntos perpetuamente quatro fiestas, una a la Conzepción de María santísima: otra a la Encarnación: otra a la Natividad de nuestra señora: y otra al Nazimiento de nuestro redemptor (710v) Y para ellas señaló tres Ducados en cada un año para los dichos veneficiados su principal quarenta y dos Ducados que se sacasen de sus vienes, y se ympusiesen sobre buenas fincas, y nombró por Patronos de las dichas memorias al Mayordomo que entonzes (...) y en adelante fuese de la hermandad del Santísimo Sacramento de la dicha Parroquia y les señaló ciento y seis maravedís en cada un año para Ayuda a la zera, encargándose se sacasen también de sus vienes, y se ympusiesen sobre buenas fincas como con efecto cumpliendo con esta voluntad, Ana López viuda del dicho Diego López de Córdoba y Pedro Díaz su yerno por escritura que otorgaron ante dicho Miguel Jirón en dos de Marzo del año siguiente de mil quinientos y setenta Ympusieron sobre sus Personas y vienes un mil Doszientos treinta y un maravedís de Zenso al Año, y quarenta y seis Ducados de su prinzipal y las dichas Memorias, en favor de dichos veneficiados de Santiago, y expezialmente sobre unas casas que quedaron por muerte del dicho fundador en esta ciudad en la calle de la Victoria, linde casas de Juan Díaz de Villalobos por una parte y por la otra con casas de Thoribio (...) y de (...) (711r) Los dichos Chrisptóbal Ximena Oxeda y Doña Ana de Cabrera su Muger por escritura que otorgaron ante Joseph Benítez escrivano que fue de esta número en veinte y siete de septiembre de mil seiszientos veinte y siete Dixeron,

que aunque hera a cargo de Pedro de Venavides y Doña Ysabel de Oxeda su muger la paga de las dichas Memorias de Señor Santiago, la verdad era que estaba a su cargo porque los susodichos le entregaron el prinzipal lo havían estado pagando, y pagaban sus réditos a dichos veneficiados y otorgaron reconocimiento en forma y obligazi3n de Yndemnizar a los referidos Pedro de Venavides y su muger y a sus herederos e hipotecar la dicha viña del Pago de Parromero (que son las fiestas rematadas) y la dicha casa en Totalán; Y como poseedor de una y otra Posesi3n Pedro de Oxeda su hixo, por escritura ante Francisco de Lixas escrivano que fue de este número en treze de septiembre de mil seiscientos sesenta y seis, reconoció por dichas Memorias en favor de dichos veneficiados: de cui3 pretensi3n se dio traslado a los Ynterados, no se dijo contra ella cosa alguna, y habiendo tomado los Autos la parte (...) (711v) Don Francisco Sánchez de Herrera Cura y veneficiado de las Yglesias de Olías y Totalán como a quien tocaba la perzepzi3n y cobranza de las obras pías pertenecientes a dichas Yglesias, y por lo que tocaba a la referida Memoria de la Cofradía del Rosario para pretender su acreditazi3n en dichas tierras, los bolvió sin petizi3n ni respuesta alguna, y por no haverlo fecho ni los demás Ynterados presentado sus créditos en los tres términos que tubieron se les acusó la rebeldía que se hubo por acusada y se mandó hazer Tasaci3n de costas, y prozeder a la liquidazi3n la que con efecto con vista de los Autos y Títulos demostrados se executó poniendo por cuerpo de caudal los un mil trescientos setenta y cinco reales en que se remataron las dichas tierras, de los cuales se bajaron nuebezientos treinta y siete reales y diez y siete maravedís, los ochozientos sesenta y seis reales (712r) y diez maravedís Ymporte de la Tasaci3n General de costas Prozesales, y los setenta y uno y siete maravedís pertenecientes a Su Magestad por sus Reales Alcavalas y Zientos causadas por la venta de dichas tierras, y a raz3n de catorze por ziento, y el resto, que quedó de dicho valor, que fueron quatrozientos treinta y siete reales, y diez y siete maravedís se aplicaron a los dichos veneficiados de la Parroquia de Señor Santiago para que los hubieren en quenta y parte del Pago de los nuebezientos treinta y tres reales y veinte y cinco maravedís que se les estaban debiendo de los réditos de su Zenso de quarenta y seis Ducados de prinzipal quedando como quedaron descubiertos en el principal de su Zenso, y en quatrozientos nobenta y seis reales y ocho maravedís de réditos y se les reservó su Derecho para que lo pidiesen y repitiesen contra la casa calle de la

Victoria y la del Lugar de Totalán y otras que estuviesen afectadas, en el tiempo, ante quien y como les combiniese, e (...) se hizo a los Acreedores (...) (712v) que se quedaron descubiertos en el prinzipal de su Zenso y réditos: Y aviéndose de la referida Liquidación Dado traslado a las partes no Dixeron cosa alguna porque se les acusó la rebeldía, que de hubo por acusada, y con vista de los Autos por (...) proveído en siete de febrero de mil setezientos treinta y siete se declaró por consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada, y mandado se otorgase escritura de venta Juduzial en favor del dicho Don Alonso Cruzado de las tierras que se le remataron: en cuio estado se quedaron los dichos autos hasta el día cinco de Junio próximo pasado que Doña Josepha Cruzado Witemberg de estado onesto y vezina de esta ciudad con el motibo de que en la Partizión combenzional que otorgó con sus hermanos a los vienes que quedaron por Muerte del referido Don Alonso Cruzado y Doña María Witemberg y Harizón sus Padres, entre las Posesiones que se le Adjudicaron fue el expresado pedazo de tierra que ya estaba puesto de viña en el Pago de Parromero, y siendo el título de su lexítima pertenenzia el de el remate que se hizo en su Partizión (...) (713r) de esta por la cantidad de su Aprezio y el de que tubiesen autoridad y subsistenzia el Auto de General durazión y el de su declarazión en Authoridad de cosa Juzgada que se quedaron por firmar del señor Juez que los probeyó y del escrivano ante quien pasaron suplicazión su Señoría habiendo por reproducidos los Autos y por exhibida la escritura de partizión combenzional para que puesto el Testimonio de la partida se le debolviese orixinal, en su vista se sirviese dicho señor Alcalde Mayor, supliendo la Authoridad que les faltaba a las dos mencionadas providenzias del señor Juez y escrivano mandaba tubiesen balidazión y subsistenzia como si tubiesen las firmas que les faltaba ynterponiendo sobre ello su Decreto y Authoridad Judizial en el modo correspondiente, y por Auto de dicho día cinco de Junio se mandó poner el testimonio de la escritura Demostrada y que se diese traslado al Defensor, y del testimonio puesto parece que por escritura ante Joseph Díez de Medina escrivano de este número en veinte y seis de Agosto de mil setezientos quarenta y nueve Doña Josepha Cruzado: Don Juan Cruzado: Don Francisco Velasquez y Doña Margarita Cruzado, hijos, Y (...) y herederos de Don Alonso Cruzado y a Ysabel de Witemberg Harizón (...) (713v) Hizieron Partizión combenzional de los vienes y efectos que quedaron por su fin y muerte y entre las

partidas de que se formó el ha de haver de la dicha Doña Josepha Cruzado fue una de un mil trescientos setenta y cinco reales vellón la misma cantidad que se sacaron por vajas comunes y se estava deviendo po el valor y precio en que fue rematado al dicho Don Alonso Cruzado el pedazo de tierra donde estaba plantado el Majuelo nombrado de Oxeda, expresando que dicha cantidad había de satisfacer a quien lexítimamente la hubiese de haver quedándose formalizada de la liquidación y venta Judizial de dichas tierras en la forma contenida en la petición de postura hecha por el expresado Don Alonso Cruzado en los referidos Autos y para su pago le adjudicaron en posesión y propiedad a la dicha Doña Josepha Cruzado el dicho pedazo de Majuelo nombrado de Oxeda compuesto de seis obradas y media en precio de cinco mil y cinco reales en que fue apreciado, y con cargo de los un mil trescientos sesenta y (714r) cinco reales que por el valor de la tierra en que estaba plantado se estaban deviendo a quien los hubiese de haver en virtud de los Autos, Liquidación, y venta Judizial que se había de formalizar y habiéndose notificado el referido traslado al Defensor de los dichos vienes que lo es Manuel de Molina Málaga Procurador de este número este tomó los Autos y los bolvió con petición diziendo, no se le ofrecía reparo en la aprovación de la Liquidación, y en que se le otorgase la escritura de venta Judizial a dicha Doña Josepha Cruzado como poseedora de dicha Alaxa; en cui vista y de los Autos, por uno probeído en diez y nueve de Junio próximo pasado de aprobó la dicha liquidación y se mandó otorgar escritura de venta Judizial del dicho pedazo de tierra en favor de la dicha Doña Josepha Cruzado como lo referido entre otras cosas más por menor consta y parece de un testimonio de los dichos Autos que para Justificación de esta (...) se llama e (...) (714v) en ella y su thenor es el siguiente

Aquí es testimonio.

En cuya virtud su señoría usando de la Jurisdición real ordinaria que administra en nombre del Rey Nuestro Señor (Dios le Guarde) y por los herederos y subcesores de Christóbal Ximena y Ana de Cabrera su muger, y demás Poseedores que lo ayan sido el dicho pedazo de tierra rematado y porque en de qualquier de ellos hubiere título, causa, voz, o razón, en qualquier manera que se otorga: que vende y da en benta real, Judizial, perpetua, por juro de Heredad desde el día dos de Jullio del año pasado de mil setezientos treinta y uno, que fue el del (...) y para siempre

jamás, a los herederos del dicho Don Alonso Cruzado Satico, y en su nombre, y como su actual poseedora a la dicha Doña Josepha Cruzado Witemberg su hija, para la referida y los suyos, Y quien en qualquier manera les cedere las dichas nuebe o diez obradas de tierra que constan del testimonio ynserto, y están situadas en la Jurisdizi3n de esta ciudad en el Pago de Totalán Partido de Parromero que lindan con las viñas nombradas de Ventimilla, y con las de (...) de ella (715r) Y con la Fuente del Parromero, y con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, pertenenzias, Derechos y serbidumbres quantas tiene y le pertenezzen de fecho y de Derecho por libres de Zenzo, Deuda, Memoria, Capellanía, Patronato, ni otro Grabamen, y en prezio de ziento y veinte y cinco Ducados, los mismos en que de todo valor se remataron las dichas tierras, que ha de ser obligada la dicha Doña Josepha a satisfacer a los ynteritados según está repartido en la liquidazi3n ynserta, en virtud de libramientos que se an despachar; con lo qual su señoría Desiste, quita y aparta a los herederos y subcesores de los dichos Chrispt3bal Ximena y Ana de Cabrera su muger del Derecho y acci3n de Propiedad, Posesi3n, Título, útil, voz, recurso, y señorío que tenían y les pertenecía a las dichas tierras, y con los Derechos de evicci3n, seguridad y saneamiento que les correspondía contra sus Autores y vienes lo zede su señoría, renunzia y transfiere en la dicha Doña Josepha Cruzado y los suyos y a quienes Da Poder el necesario por Derecho para que Judizial o extrajudizialmente tome y Aprehenda la tenenzia (...) de las dichas tierras (...) (715v) y en el ynterín que lo hazen constituye a los dichos executados por sus ynquilinos, tenedores y precarios poseedores para dársela cada que la pidan con cláusula de constitutos en forma y obliga a los dichos vienes y herederos a la evicci3n, seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que aora y en todo tiempo les serán ciertas y seguras las dichas tierras, y que no parecerá Persona, cofradía, ni comunidad pretendiendo mejor Derecho a ellas ni les será puesto pleito, demanda, embargo ni mala voz y si tal subcedire puesto o movido sobre ello algún pleito les fuere luego que sean requeridos, los herederos de los dichos Chrispt3bal Ximena y Ana de Cabrera su muger los obliga su señoría a salir, y que salgan a la voz y Defensa de tal pleyto o pleytos, y a que en el estado que estubieren los tomen y a su propia costa y menzi3n (...), fe (716r) nescan, y acaben en todas ynstanzias, y tribunales hasta dexar a la dicha Doña Josepha Cruzado y los suyos en quieta y pacífica Posesi3n de dichas tierras yndemne sin contradicci3n y a

que si sanear no se las pudieren a que le buelvan y restituyan los un mil trescientos setenta y cinco reales de su desembolso, con más los mejoramientos, y plantíos, que en las dichas tierras a hecho e hiziere, y el más valor que el tiempo le hubiere dado, costas, gastos, pérdidas, perjuizios, y menoscabos que por carezer de cumplido saneamiento se les siguieren y recrecieren, y que la paga de todo ello la hagan en esta ciudad y a su fuero en casa y Poder de la dicha Doña Josepha Cruzado, o en la de quien su Derecho represente con pena de ejecución, apremio y costas de la cobranza que para conseguirla ha de ser bastante recado esta escriptura, de testimonio por donde conste la falta se saneamiento,y el Juramento de la parte (...) que en dichos nombre lo deja su seño (716v) ría Diferido y de otra prueba relevado aunque de derecho se requiera: a cuyo cumplimiento, firmeza y seguridad obliga los vienes y herederos de los dichos Chrisptóbal Ximena y Ana de Cabrera su muger y demás Poseedores que lo han sido de las dichas tierras havidos y por haver, y por ella su señoría da Poder cumplido a los Señores Juezes y Justizias de Su Magestad para que a ello les Apremien como por sentenzia pasada en Authoridad de cosa Juzgada, y por ellos su señoría renunzia todas las leyes, fueros y Derechos de sus Defensas y favor y la que prohíbe esta General renunziación= Y la dicha Doña Josepha Cruzado Witemberg de estado onesto mayor que declara ser de veinte y cinco años no sujeta a curaduría, Patria potestad, ni otro dominio, y como tal Administra sus vienes vezina de esta ciudad (a quien asimesmo Doi fee conosco) Haviendo oydo esta escriptura otorga que la Azepta en su favor según y como se contiene, y por ella recibe comprada en esta venta Judicial de los Herederos de Chrisptóbal Ximena y Ana de Cabrera su muger el dicho pedazo de tierra que consta del tes (717r) timonio ynserto en el Pago que llaman de Parromero, que oy están pobladas de Majuelo, y le fue adjudicada en quenta y parte de pago de su ha de haver en la zitada Partizió combenzional, que se hizo de los vienes que quedaron por muerte de los dichos Don Alonso Cruzado Satico y Doña María Witemberg Harizón sus Padres, con cargo de los dichos ziento y veinte y cinco Ducados en que de todo valor fueron rematadas las dichas tierras, los que pagará en esta ciudad y a su fuero en poder de sus respectibos ynterados según la liquidazió executada y en virtud de los Libramientos que se despacharen, con pena de execuzió, Apremio y costas de la cobranza que para conseguirla ha de ser bastante recado esta escriptura y el Juramento de la parte en que lo deja diferido y

relevado de otra prueba aunque de derecho se requiera: A cuyo cumplimiento, firmeza y seguridad se obliga con sus bienes y rentas muebles y raíces havidos y por haber Da Poder cumplido a los Señores Juezes y Justizias de Su Magestad para que a ello le (717v) Apremien como por sentenzia pasada en authoridad de cosa Juzgada, renunzia todas las Leyes, fueros y Derechos de su defensa y fabor y la que prohíbe esta General renunziación de Leyes con las del emperador Justiniano senatus consulto veleyano nueba constituzión, Leyes de Toro, Madrid y Partida, y demás del fabor de las mugeres de que la enteré yo el escrivano y como sabedora de su propio Derecho las renunzió de que doy fee= en cuyo testimonio su señoría dicho señor Alcalde mayor y la dicha Doña Josepha Cruzado así lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos Don Salvador del Castillo: Don Luís Vidal= y Don Antonio Muñoz de la Chica vezinos de esta ciudad= en (...) suplico a su señoría= vale. Don Juan Miguel Díez. Doña Josepha Cruzado. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.

DOCUMENTO Nº 49

1753. Enero, 26. Málaga.

Escritura de Venta de Doña Paula y Doña Isabel de Vargas y Cabello

AHPM, leg. 2698, fols. 92r-103.

(92r) Venta Real Juan de los Reyes Contra Doña Paula y Doña Ysabel de Bargas y Cabello

En la ciudad de Málaga en veinte y seis Días del mes de henero año de mil setesientos y Zinquenta y tres en presencia de mí el escrivano público y testigos Doña Paula de Vargas y Cabello viuda de Don Francisco de Mora y Moreto y Doña Ysabel de Vargas y Cabello su hermana viuda del capitán Don Pedro Brabo de Anaya vezinas de esta ciudad estando en las casas de su morada (a quienes Doy fee conosco) Dijeron tienen y posehen una heredad de viña con su casa, lagar y vasija en el pago del Serro del Moro término y jurisdiczión de esta ciudad que linda por el Levante con viñas de Don Joseph Rengel presvítero y con las de Doña Manuela de

la Vega viuda de Don Juan de Santa Cruz y por (...) con viña de Don Pedro de la Torre y por el Poniente con viñas de Don Patricio Canisbroc, y por el medio Día con el camino que baja a la Peña del Gallo y con la Hermita de dicho Serro del Moro, bajo de cuios Límites y linderos se comprehenden treinta obradas de viña de Diferentes vidueños, ocho fanegas de tierra de Diversos Árboles con su casa pequeña de dos cuerpos en bajo, lagar y vasija y demás peltrechos (92v) correspondientes; cuia heredad es la misma que quedó por muerte de Don Juan Félix de Mora Primo de las otorgantes quien la usó, y Adquirió como (...) de Don Félix de Mora y de Doña Francisca de Vargas su Padre y tíos de las otorgantes, en las particiones que se hizieron a sus vienes entre los demás herederos de los referidos y estos la huvieron por compra que hizieron Juntamente con le heredad que yo posee Don Joseph Rengel presbítero, de Sebastián Álvarez Álvares el menor, vezino que fue de esta ciudad por escritura otorgada en veinte y cinco de Maio del año pasado de mil seiscientos setenta y nueve años ente Juan Enriquez escrivano que fue público y del número de esta ciudad y el dicho Sebastián Álvarez hubo y compró la dicha Heredad que las otorgantes poseen de los menores hijos de Alonso de la Torre y Ana Pérez su muger por escritura que pasó ante Domingo Gonzales de Carbajal escrivano público de la Villa de Comares en veinte y cinco de henero del año pasado de mil seyscientos setenta y tres en virtud de Autos Judiciales en Pública Almoneda y pregón y por remate que se selebró en su favor como en maior (...), y el dicho Don Juan Félix de Mora por su testamento vajo de cuia Disposición falleció que otorgó ante Diego de Zea Bermúdez escrivano que fue público del número de esta ciudad en ella el día catorce de (...) (93r) del año pasado de setecientos veinte y quatro, en el (...) hizo Diferentes mandas y Legados y otras Disposiciones (que algunas de ellas rebocó y moderó por el codisilo que otorgó ante el mismo escrivano el Día dies de Marzo del año pasado de setezientos treinta y y dos) como fueron las memorias que había Dotado en dicho testamento con la expresada heredad y haviendo dispuesto en el que seis obradas y media de dicha heredad, vidueño largo se diesen en (...) Don Bernardo de Bargas su tío, y que después de su fallecimiento subsudiesen en ellas sus hijas las otorgantes y Doña Clara de Vargas hermana de estas que ya es Defunta por yguales partes y que en el remaniente de todos sus vienes, derechos y Acziones fuese su unibersal heredera Doña Bernardina Polanco y Mora su sobrina y Muger de Don Antonio

Rengel y Nieto con la prevención de que si muriera sin subsesión de hijos o hijas, pasase la dicha herencia en todo y por todo al dicho Don Bernardo de Vargas su tío y Padre de las otorgantes y por su fallecimiento a estas y a la dicha su hermana Doña Clara y que si alguna muriese sin subsesión, heredasen las que quedaran vivas y que si todas faltaran sin tener hijos, pasase la dicha herencia a los hijos e hijas de su primo Don Francisco Antonio de Ora y Perea cabellero del orden de Santiago (93 v) y que si este faltara sin dejar subsesión Lexítima pasase la dicha Herencia a los hijos Lexítimos de Don Pablo Antonio de Mora y Moreto su primo hermano vezino de Cádiz y que si también faltara sin la dicha subsesión Lexítima pasará el dicho su Caudal a el estado que estuviera hecho dos partes y iguales la una para el maior culto y Desencia del Santísimo Sacramento de la Parroquial de señor Santiago de esta ciudad y la otra para las Ventidas Ánimas de la misma Parroquia, y haviéndose hecho ymbentarios y Aprecios de todos los vienes y Caudal que Dejó el dicho Don Félix de Mora ante la Real Justicia de esta ciudad y el dicho Diego de Zea escrivano de este número se procedió a formar Liquidación para purificar en lo que quedava y podía consistir la herenzia, resultó que el caudal por mayor ymportó cinquenta y quatro mil setesientos setenta y siete Reales y ocho maravedís y las bajas quarenta y nueve mill (...) noventa y quatro Reales y siete maravedís y (...) a quedar de reciduo quatro mil ochozientos ochenta y tres Reales y un maravedí por caudal (...) de la dicha herencia y también una casa que (94r) Dejó y está en el sitio que llaman la Goleta y con el motivo de que ya eren muertos la Doña Bernardina Polanco sin haver dejado hijos y el Don Bernardo de Vargas Padre de las otorgantes; por estas y la Doña Clara su hermana se pretendió la aprovación de dicha Liquidación y que se hiziera saber lo resultante de ella a los hermanos maiores de dichas cofradías a quienes se les dio traslado, y se les hizo saber y sin embargo de la contradizión que se hizo por una de las Legatarias (a quien no se le dio cavimento en el todo de su manda vitalicia) fue aprovada la dicha Liquidación, sin haverse opuesto ni dicha cosa Alguna en contrario de ella los referidos hermanos mayores y Declarado quedar por caudal consistente para la dicha herencia y para los subsesores de ella los dichos quatro mil ochocientos ochenta y tres Reales y un maravedí, sin Azignación ni fixó destino en cosa Alguna de los vienes que compusieron el total de dicho caudal, a ezepción de la dicha casa por cui Razón quedaron las otorgantes con la dicha Doña Clara su (...) gosando (...)

el dicho residuo en (94v) que consistió la referida herencia aunque (...) a el con todo el caudal que quedó por muerte del Don Bernardo de Vargas su Padre como en su poder entró el de dicho Don Juan Félix de Mora y lo partieron y dividieron Juntamente con (...) que quedó por muerte del dicho Don Bernardo de Vargas combencionalmente por escritura que otorgaron ante el mismo escrivano Diego de Zea en el año pasado de setezientos treinta y quatro habiendo pagado y satisfecho todas las mandas y Legados que devieron tener efecto de las que dejó del dicho Don Juan Félix de Mora y falleció la dicha Doña Clara Vargas sin haver tomado estado ni hazer testamento (como sus herederas (...)) subcedieron en todo su caudal y derechos las otorgantes quienes hallándose como se hallan sin hijos e yncapases de tenerlos por su estado y edad, por sus fallecimientos viene a tocar la herencia del dicho Don Juan Félix de Mora a las referidas cofradías y hermandades del Santísimo y de las Venditas Ánimas de la Parroquial se señor Santiago en conformidad de lo dispuesto por el referido en la dicha cláusula testamentaria de herederos por quanto Don Francisco Antonio de Mora y (...) y Don Pablo Antonio de Moar y Moreto y (...) (95r) que tubo este han muerto sin haver dejado subsección Lexítima que es a quienes por muerte de las otorgantes y a falta de sus hijos prefirió el dicho Don Juan a las dichas dos obras oías en el gose de la dicha herencia por lo qual siendo presiso a las otorgantes el tratar de vender la dicha Heredad para poderlo hazer libremente con la devida seguridad a veneficio del comprador y sin perjudicar a las referidas obras pías trataron de Azegurar a estas, no solamente la expresada cantidad del residuo de dicha herencia (...) es a una mayor porción y para ello acudieron ante el señor Provisor y Vicario general de este obispado como Jues de testamentos, y obras pías en Dies y seis de Diziembre del año próximo pasado de setecientos Zinquenta y dos y con presentación que hizieron de testimonio de todo lo resultante de los dichos autos de ymbentario, quenta y Liquidación a los vienes que quedaron por muerte del dicho Don Juan Félix de Mora haziendo mención de lo susodicho pidieron si hiziese saber a las referidas hermandades y cofradías el Allanamiento que hizieron las otorgantes de ymponer a Zenso, Destinar y subrrogar por razón de la dicha Herencia sobre otra heredad que la dicha Doña Paula de Vargas en el mismo pago del Serro (95v) del Moro bajo de los linderos que se referían y por ser más balidosa para que por muerte de las otorgantes entrasen las dichas Hermandades gosando de por mitad el

referido Zenso, o persiviesen el todo de su capital ymporte de seis mil teszientos treinta y siete Reales y un maravedí por reciduo consistente en la dicha Herencia para que Dijesen que se les ofreciese en Razón de ello, y de todo lo demás expresado en dicho escrito, y constante del dicho testimonio, y que también se entendiese con el fiscal general de este obispado y ebaquado se (...) los Autos para probeer sobre todo lo que expusieron y pidieron, y haviéndose dado traslado a los hermanos mayores de las hermandades y al referido fiscal por todos se respondió, y llevado los autos a dichos señor Provisor, por el que proveió en dies y ocho de henero pasado de este año, en vista de todo, les concedió Lizencia para que con ynterbención de los hermanos mayores de la dicha Cofradía del Santísimo (...) y de la Hermandad de las Benditas Ánimas (...) (96r) otorgar y otorgasen escritura subrogando sobre la dicha Heredad de viña que la dicha Doña Paula posee en el Serro del Moro los dichos seis mil tresientos treinta y siete Reales y un maravedí por reciduo de la herencia del dicho Don Juan Félix de Mora como perteneciente su propiedad a las dichas cofradías y Hermandad obligándose a tenerla siempre fixa, sierta y segura sobre la dicha Heredad, y a no traspasarla, venderla, ni enajenarla sin el cargo de los expresados seis mil tresientos treinta y siete Reales y un maravedí para que fallecida que fuese la última de las otorgantes pudiesen las mencionadas cofradía y Hermandad, persivirla y darle el Destino que Dispuso el dicho Don Juan Félix de Mora, en cuia conformidad, dicho señor Provisor Dio por libre desde luego para en todo tiempo a la otra dicha Heredad de Viña que quedó por muerte del referido, en el mismo Serro del Moro de la (...) de responder por la cantidad de dicha he (96v) rencia (...) el que pudiesen sin tal gravamen zelebrar la venta correspondiente ella, y recibir sin ympedimento Alguno el reciduo de su valor y obligarse en toda forma a la seguridad del comprador, y para la zelebración de dicha escritura y que fuese con la devida Justificación se diese testimonio de dichos autos con ynserción de lo correspondiente en la qual dicho señor Provisor Dijo ynterponía e ynterpuso su Authoridad y Judicial Decreto tanto quanto puede y ha lugar por derecho mandando, que otorgada que fuese se Diese a dicha cofradía y Hermandad testimonio de ella para que le sirviese de título y en todo tiempo constase, como lo referido más latamente consta del dicho testimonio que pueda por cabeza de este ynstrumento cuio tenor es el siguiente:

Aquí el testimonio.

Y en consecuencia de todo lo que dicho es, teniendo como tienen tratada de vender la dicha Heredad que quedó por muerte del referido Don Juan Félix de Mora (menos las seis obradas y media que dejó en propiedad al dicho Don Bernardo de Vargas su Padre por quanto estas se hallan yncorporadas en otra Heredad que (...) la dicha (...) (97r) ymmediata a la referida, por cui Razón quedan reserbadas por suias de dicha venta a la qual poniéndola en efecto, ambas Juntas y de mancomún, a voz de una, y cada una de por sí, por el todo ynsolidum renunciando como renuncian expresamente las leyes de la mancomunidad, su Divición, y excusión y las demás del caso, según y como en ellas se contiene, siendo sabedoras del efecto que les causa la dicha renuncia, como Advertidas e el por el presente escrivano confesando como confiesan por cierta, y verdadera toda la dicha relazión y usando de la referida facultad y lizencia que le a conferido por dicho señor Provisor y Vicario general de este obispado en la mejor vía y forma que aya lugar por derecho otorgan que venden y dan en venta Real por Juro de heredad desde aora y para siempre Jamás a Juan de los Reyes vezio de esta ciudad; para este y sus herederos y subseores, y quien del referido, o de ellos, tubiere causa, título, Vos o Razón, la dicha Heredad de Viña con su casa, lagar y vasija. Tierra, y Árboles, y quanto le pertenesce a ezepción de las dichas seis obradas y media de viña) con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos; y serbidumbres, bajo de los Límites y linderos que llevan declarados los expresados, al principio de este ynstrumento (97v) la misma que dejó por muerte del dicho Don Juan Félix de Mora en precio y por la cantidad de treinta y quatro mil y cien Reales de vellón en que la han Ajustado y consertado, en el referido después de haver sido apreciada por experto de toda satisfazión, de todo su valor de cui cantidad rebajan nuebecientos Ducados del principal de un zenso redimidero que sobre la dicha Heredad y puso el expresado Don Juan Félix de Mora en favor del Patronato que fundó Fernando Rosales del (...) encargan al dicho comprador, para que lo reconosca y pague sus réditos, correspondientes a dicho Patronato y su Administrador a los tiempos y plasos que constan de la escriptura de su ymposición desde principio de este año en Adelante y se obligue a ello, y al cumplimiento de todas las condiciones contenidas en la tal ymposición quedando las otorgantes y sus vienes libres desde luego y para en todo tiempo, de semejante cargo y gravamen, y restante cantidad del valor y

precio de dicha Heredad son veinte y quatro mil y Dozientos Reales de vellón lo recibe aora en contado de mano de dicho comprador (98r) en especie de oro, plata y vellón pesado y contado a toda su satisfacción a vista y precencia del presente escrivano a quien piden de fee de ello, para su mayor seguridad, que conste, e yo el ynfraescrito escrivano que lo soy del Rey nuestro señor público y del número de esta ciudad y (...) del cabildo y Ayuntamiento de ella, la doy de que en mi presencia y de los testigos de esta escriptura el dicho (...) Reyes dio y en tal (...) dichas Doña Paula y Doña Ysabel de Vargas y Cabello los expresados veinte y quatro mil y Doszientos Reales en especie de oro, plata y vellón que lo sumaron y montaron, contaron y pasaron a su poder de que se satisficieron y como Reales vendedoras de dicha Heredad y satisfechas y pagadas de la dicha cantidad que confiesan ser la que Justamente les corresponde haver y perseverir, del precio y valor de ella, por no valer más, otorgan en favor del dicho comprador tan bastante carta de pago y finiquito como a su derecho y seguridad combenga y se desisten y desapoderan y apartan del derecho de posesión, propiedad y señorío, y Dominio, útil y directo que tenían en la dicha heredad y en todo quanto comprehenda (...) (...) vajo de los dichos Límites y linderos y todo (98v) ello lo ceden, renuncian y transfieren con los derechos de zezión, seguridad y saneamiento que les pertenesen por valor de la dicha Heredad en el referido Juan de los Reyes (...) en subsediere en su causa y derecho para que sea (...) havido y adquirido con tan Justo y verdadero (...) como lo es, esta benta y disponga a su Arbitrio y voluntad, como lexítimo dueño y repita los dichos derechos como y quando le combenga y en señal de esta transacción hazen entrego al dicho comprador en los rexistros del presente escrivano de esta escriptura pata que tome de ella los traslados, copias o testimonios que necesite para guarda de su derecho y por no parar en su poder de títulos de dicha heredad más que la escriptura otorgada por Sebastián Álvarez Alvarrazín el menor que llevan (...) y dos testimonios de pago que le hizo por su valor y precio el dicho Don Juan Félix de Mora y dos recibos el uno de quinientos Ducados que este hizo a Don Francisco de Mora y Peres y el otro de ciento, que mandó a Don Pablo Antonio de Mora; solamente le hazen entrego ahora, de estos dichos ynstrumentos pues los demás títulos de dicha Heredad se hallarán en poder de Don Joseph Rengel Presvítero y vezino de esta ciudad, como poseedor de la otra heredad Juntamente con la referida (...) el dicho Sebastián Álvarez y Alvarrazín, y

para que (...) (99r) le dan todo el poder y facultad que les pertenesca y por derecho se requiera para que los aya y tenga todos en guarda de su derecho y el mismo poder le otorgan para que Judicial o extrajudicialmente como mejor le parezca tome y Aprehenda la posesión de dicha Heredad su casa, lagar y vasija y lo demás que le comprehenda y le pertenesca y en el ynterín que lo haze se constituyen por sus ynquilinas, tenedoras y precarias poseedoras para dársela siempre y quando se la pida y como Reales Lexítimas vendedoras y como mejor pueden y (...) por derecho en bastante forma se obligan a la ebiczión, seguridad y saneamiento de la dicha Heredad su casa, lagar y vasija, tierra, Árboles y de todo lo demás que le perteneciere en tal manera que no parecerá estar gravada ni ypotecada a más Zensu que el que llevan Declarado y encargado ni otra deuda ni gravamen alguno porque no la tiene y así lo confiesan y Declaran como también estar satisfechos todos los legados y mandas que hizo el dicho Don Juan Félix de Mora. Y no deverse otra Alguna cosa más que la cantidad del residuo de dicha su herencia que han combenido sea la de seis mil trescientos treinta y siete rreales y un maravedí de cuia responsabilidad dan por libre, quito y exempto al referido comprador Juan de los Reyes sus herederos y subseores (...) desde luego en consecuencia de lo mandado (99v) por dicho señor Provisor y Vivario general de este obispado (...), cargan, ymponen y citúan los dichos seis mil trescientos treinta y siete rreales y un maravedí sobre la heredad que tienen en el Serro del Moro de la qual la dicha Doña Paula es Dueña y linda con heredad de Don Francisco Muñoz de los herederos de Don Nicolás (...) y Doña María Zapata, y con el arroyo de las Cañas y se obligan a que en todo tiempo será fixa, cierta y segura la dicha cantidad en que consiste la herenzia de dicho Don Juan Félix de Mora sobre esta dicha heredad, y que no la traspasarán, venderán ni enejarán sin el cargo y gravamen de los expresados seis mil trescientos treinta y siete Reales y un maravedí para que fallecida que sea la cofradía y hermandad persiva esta cantidad, y Darle el destino que dispuso el dicho Don Juan Félix de Mora, a cuio cumplimiento hipotecan por especial hipoteca la dicha heredad propia de la referida Doña Paula todos sus frutos u rentos, y obligan a sus herederos y con especialidad a los que lo fuesen de ella, y subseores con lo que quedando como queda la dicha heredad que llevan vendida al referido Juan de los Reyes enteramente libre de responsabilidad por el (...) de dicha herencia (...) Juan Félix de Mora (100r) de que le Aseguran y de que no parecerá persona alguna

pretendiendo tener derecho a el todo ni a parte la más leve de dicha heredad y lo contrario subsediendo por qualquiera mala voz, pelito, demanda o embargo que le resulte luego que a noticia de las otorgantes llegue Judicial o extrajudicialmente en qualquier estado saldrán a la vos, defensa y seguirán y feneserán a su propia costa y (...) os tales pleitos, demandas o embargos en todas ynstancias y tribunales hasta dejar al dicho comprador y a sus subseores y a la dicha heredad libres enteramente y ponerlos en quieta y pacífica posesión de ella y no pudiéndolo conseguir y sanear bolverán y restituirán al dicho comprador y quien su causa hubiere todas las cantidades de los dichos veinte y quatro mil y doszientos Reales que llevan recebida, por el precio y valor de dicha heredad , y el más balor que el tiempo le huviere dado con los mejoramientos nesarios, útiles y voluntarios que se huviesen on hecho en ella con más las costas, daños, yntereses o menoscabos que por careser de cumplido saneamiento se les siguieren o recresieren el ymporte de todo al (...) pagarán esta ciudad y a su fuero donde (100v) lo (...) ejecutiva apremio y costas de la cobranza y para que recayga y así se consiga a de ser bastante recado esta escriptura y el Juramento del comprador o de quien le subsediere y por el que fuere parte lexítima, en el qual Difieren la prueba de su liquidación desde ahora para entonses y otro qualesquiera que por derecho se requiera para ello la renuncian y le Absuelben y relevan en bastante forma de ella; a cuiu seguridad y cumplimiento obligan todos sus vienes y rentas havidos y por haver y sin que esta obligazón general derogue ni perjudique a la expecial ni por el contrario (...) por expresas y expeciales hipotecas la dicha Heredad del Serro del Moro propia de la referida Doña Paula con el cargo y gravamen que le llevan ympuesto de los dichos seis mil treszientos treinta y siete rreales y un maravedí en que consiste la herencia del referido Juan Félix de Mora y por libre de otro Alguno la que vale más de Doze mil Ducados= otra heredad que la dicha Doña Ysabel tiene y posee en el mismo Serro del Moro linde con el dicho Don Joseph Rengel, el camino que va a la Peña del Gallo y otros la qual tiene sobre sí diferentes zensos que por no constarles ciertamente los que por ahora no os expresan no declaran; y otras dos heredades que tiene y posee en la buelta de ca (101r) mino y Jurisdicción de esta ciudad linde por las cabesadas con el camino que de esta ciudad ba a la Puebla de Río Gordo y otras partes y con heredades de Don Nicolás de Rubira, de Don Joseph Yspura y Don Pedro de Larafimia y con Don Joseph Tolosa para que

todas quatro dichas heredades con sus frutos y rentos siempre y en todo tiempo fuesen al seguro y cumplimiento de la dicha obligación que llevan hecha en favor del referido comprador y de sus herederos y subseores y se obligan a no benderlas ni enajenarlas sin el cargo y gravamen de dicha especial hipoteca y la venta y enajenación que en contrario hizieren será nula y de ningún valo ni efecto como hecho contra pacto expreso y absoluto prohibitivo de toda enajenación y mediante a que es del cargo de las otorgantes como tales vendedoras el satisfazer y pagar los Reales derechos que se causan por razón de dicha venta como también el dar corriente al referido comprador el pago de los réditos del zenso de nobecientos Ducados que le llevan encargado hasta fin del año próximo pasado de setezientos cinquenta y dos se obligan a entregarle las cartas de pago y finiquitos correspondientes así de los Reales derechos como del expresado zenso (...) su seguridad y (...) y que en el (101v) Ynterín por el defecto de dichas cartas de pago y finiquitos no lastará ni se le pedirá cosa Alguna a cuio saneamiento se obligan en toda forma= y estando presente el dicho Juan de los Reyes Dijo que desde luego asepta la dicha venta y demás obligaciones respectivas a ellas que le lleva otorgada las referidas Doña Ysabel y Doña Paula de Vargas de la dicha Heredad del Serro del Moro que quedó por muerte de Don Juan Félix de Mora por la cantidad de los treinta y quatro mil y cien Reales en que después de apreciada la ajustó y consertó con las susodichas que a satisfecho y pagado con los veinte y quatro mil y doscientos Reales que les a entregado y apromptado y con el encargamiento que le llevan hecho de los novecientos Ducados de principal del Zenso ympuesto sobre dicha Heredad por el referido Don Juan Félix de Mora en favor del Patronato que fundó Fernando Rozales que reconose sobre la misma heredad y al dicho patronato por Dueño de el, y obligan a sus herederos y subseores a la paga y satisfación de los réditos que se fuesen devengando desde principio de este presente año en (...) (...) tiempos y plazos (102r) de su escritura de Ymposición y al cumplimiento de todas las condisiones contenidas en ella las quales da aquí por ynsertas y repetidas para que le paren al mismo perjuicio qua a su Ymponedor durante no redima ni quite el dicho Zenso, y confiesa haver recibido las escrituras y cartas de pago que ban citadas en este Ynstrumento por pertenecientes títulos de dicha Heredad y protexta usar del poder, derechos y facultades que le llevan otorgado dichas vendedora en Razón de ello y de todo lo demás como le combenga= y estando

asimismo presentes Don Carlos Til Beneficiado de la Parroquial del señor Santiago y Don Manuel Ximénez presbítero vezinos de esta ciudad y hermanos mayores actuales de la cofradía del Santísimo Sacramento de dicha Parroquial y Don Antonio Guijarro vezino asimismo de ella, y hermano maior actual de la Hermandad de las Ventidas Ánimas de dicha Yglesia Dijeron que por sí como tales hermanos mayores por nombre de dicha cofradía y hermandad de todos sus hermanos presentes y futuros por quienes prestan vos y caución de Rato grato usando de la facultad y Lizencia contenida por el señor Provisor y Vicario General (...) en su (...) y (...) del co (102v) rriente de que ba hecho mención en este ynstrumento y en cumplimiento se su tenor otorga que azeptan en favor de dicha cofradía y hermandad la subrogada ymposición y consignación que llevan hecha las otorgantes Doña Paula y Doña Ysabel de Vargas del reciduo en que consistió y consiste la herencia del dicho Don Juan Félix de Mora ymportante seis mil trescientos treinta y siete Reales y un maravedí además de la casa que está en la Goleta usufructuándola Doña Bernarda de Vargas Monja profesa en dicho combento de San Bernardo que a de (...) asimismo con la dicha cantidad en las referidas cofradía y hermandad cuia subrogación, consignación e imposición de ella sobre la dicha heredad del Serro del Moro propia de la expresada Doña Paula de Vargas aprueban y consienten y la dan por bien hecha y por libre y Absuelta de responder por la dicha herencia todo ni en parte alguna a la expresada heredad consta de este ynstrumento ba vendida al dicho Juan de los Reyes sin embargo de ser la misma que quedó por muerte del dicho Don Juan Félix de Mora y obligan a las referidas cofradía y hermandad a que en tiempo Alguno pedirán ni repetirán el todo ni parte de dicha herencia a la expresada del dicho Juan de los Reyes a este ni a sus herederos, subsesores y posehedores (...) (103r) cumplimiento obligan los vienes y rentas de dichas cofradías y hermandad havidos y por haver y el dicho Juan de los Reyes su persona y vienes havidos y por haver en la misma forma y todos dan poder cumplido a los señores Jueses y Justicias de Su Magestad que se sus causas puedan y devan conoser para que a ello les Apremien como por sentencia pasada en Authoridad de cosa Jusgada renuncian todas las leyes, fueros y derechos de sus defensas y favor y la que prohíbe la general renunciación de leyes y las otorgantes asimismo las del emperador Justiniano senatus consulto Veleiano nueva constituzión leyes de toro Madrid y partida y demás del favor de las

Mugeres de que las enteré y como savedoras de su propio derecho las renunciaron de que Doy fee; y así lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos Don Martín Guerrero= Juan de Barrionuevo y Antonio Muñoz vezinos de esta ciudad= e yo el escrivano doi fee conosco a todos los otorgantes. Doña Paula de Vargas y Cabello. Doña Ysabel de Vargas y Cabello.

Manuel Ximénez Serrojos. Antonio Guixarro. Juan de los Reyes. Don Carlos Til. Pedro Antonio de Ribera. Escrivano público.